Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, martes 30 de octubre de 1951 — Número 17.015

ESTRUCTURACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACION

DECRETO Nº 20.814 — Bs. As., 17 de octubre de 1951.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Transportes; y CONSIDERANDO: Que es necesario dar al Ministerio de Transportes una estructura fundamental acorde con las funciones que le competen de fomento, planificación, coordinación y fiscalización de los servicios públicos de transportes terrestres, marítimos, aéreos y fluviales y a la vez como organismo encargado de la administración y explotación de las empresas de transportes de propiedad de la Nación; Que es conveniente que dentro de la estructura fundamental pueda realizar el mencionado Departamento de Estado las variaciones que la práctica aconseje de las Dependencias y Reparticiones que comprende para que las mismas se adapten integralmente a sus funciones específicas; Que con tal objeto es indispensable autorizar al Ministerio de Transportes a estructurar en detalle los organismos que lo integran determinando las funciones y facultades de los mismos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Transportes contará con tres Subsecretarías que se denominarán Subsecretaría Administrativa, Subsecretaría Técnica y Subsecretaría de la Marina Mercante. Integrará asimismo el Ministerio de Transportes la Junta Directiva de las Empresas Nacionales de Transportes.

Art. 2º — De la Subsecretaría Administrativa dependerán los Organismos referentes a la Administración del Ministerio en el orden interno.

Art. 3º — De la Subsecretaría Técnica dependerán los Organismos referentes al estudio y contralor técnico de las Empresas de Transporte Ferroviario, automotor y aéreo de jurisdicción nacional y de los servicios públicos que los mismos prestan.

Art. 4º — De la Subsecretaría de Marina Mercante dependerán los Organismos que entienden en el contralor técnico del transporte marítimo, fluvial y de los puertos.

Art. 5º — La Junta Directiva de las Empresas Nacionales de Transporte tendrá a su cargo la Dirección de todas las Empresas de Transportes de propiedad de la Nación.

Art. 6º — La Planificación y Coordinación de los Transportes estarán a cargo de un Organismo denominado Planificación dependiente del Ministerio de Transportes.

Art. 7º — El Ministerio de Transportes determinará las funciones, facultades y estructura de todos los organismos que lo integran, debiendo oportunamente someter a aprobación del Poder Ejecutivo la organización definitiva del mismo.

Art. 8º — Déjase sin efecto todo decreto que se oponga a las disposiciones del presente.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, Asuntos Técnicos y Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo.

Directorio de la Caja de Retiros de la Pol. Federal

DECRETO Nº 20.597 — Bs. As., 16 de octubre de 1951

VISTO el Expediente número 37.493-P-1951 elevado por la Policía Federal y atento lo solicitado.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase por un período de ley, para integrar el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal: Presidente, al señor Inspector General, Subjefe de la Policía Federal, don Miguel Gamboa y Directores, al Inspector General don Avelino Taboada e Inspector General (R) don Ricardo Feliciano López.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y Archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi.

MODIFICASE EL REGLAMENTO DE CEREMONIAL MARITIMO

DECRETO Nº 21.049 - Bs. As., 23 de octubre de 1951.

VISTAS las constancias del presente Expediente 7-A 920 "R" de 1950 y atento a lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el apartado II del artículo 101 del Reglamento de Ceremonial Marítimo, en la siguiente forma:

II — Todo avión de la Marina de Guerra tendrá los siguientes distintivos:

a) La bandera nacional pintada en los planos verticales y horizontales de la cola;

b) El escudo oficial de la Marina de Guerra, con escarapela exterior, pintado en cada uno de los extremos de las alas, sobre el plano superior e inferior de las mismas y partes posteriores del fuselaje.

c) La leyenda "Marina de Guerra", pintada en la trompa.

Art. 2º — Modifícase el Cuadro "D" - Distintivos de los Aviones Navales, del mencionado Reglamento, en concordancia con el apartado II del artículo 101 y de acuerdo con las figuras descriptivas que se agregan en el Expediente 7-A 920"R"|950.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en Boletín Naval Público del Ministerio de Marina y archívese en el citado Departamento de Estado (Comando de Operaciones Navales - Estado Mayor General Naval).

PERON. — Aníbal O. Olivieri.

Se Destaca una Comisión Militar Para Visitar Plantas Industriales en la República de Chile

DECRETO Nº 20.601 — Buenos Aires, 16|10|51

VISTO el Expediente letra I.F. Nº 5.088|51 (MDN), la invitación formulada por el señor Embajador de la República de Chile y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a destacar en Comisión a Chile, por el término de diez días, al señor General de Brigada don Alfredo J Intzaurgarat y al señor Coronel don Rogelio R. Peluffo, para visitar las plantas industriales de Huachipato y Chuquicamata.

Art. 2º — Autorízase a girar al exterior, en concepto de sueldos y viáticos, comprendido también el coeficiente, la cantidad aproximada de ocho mil setecientos veintiséis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (m$n. 8.726,66), y con cargo de rendir cuenta, para gastos de movilidad y varios, la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000,—).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a la Ley 13.922 - Capítulo II - Organismos Descentralizados — A — Servicios Generales (a financiar con recursos propios) - Anexo 17 - Ministerio de Defensa Nacional - Organismos Industriales - Dirección General de Fabricaciones Militares - Inciso 2º a) - Partida Principal 1 Partida Parcial 6 - Reintegro de Gastos y Partida Principal 1 - Partida Parcial 7 - Viáticos y Movilidad del Presupuesto General de la Nación de 1951.

Art. 4º — Ceremonial del Estado extenderá los pasaportes oficiales correspondientes, de acuerdo al S. D. 18.799|51.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y Culto, Asuntos Técnicos, y los miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional y archívese en el mismo (Dirección General de Fabricaciones Militares).

PERON — Humberto Sosa Molina — Jerónimo Remorino — Ramón A. Cereijo — Roberto A. Ares — Raúl A. Mende — Alfredo Gómez Morales — José C. Barro

Designación de un Funcionario en el Servicio Exterior de la Nación

DECRETO Nº 20.433 — Bs. As., 11|10|51.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Finanzas la renuncia que el señor Antonio Francisco Cafiero (M. 1.744.750 - D. M. 3 - Clase 1922) presenta del cargo de Director de 2a.

Art. 2º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2 - Capítulo 1 - Inciso 1 - Item 3 - Apartado A - Principal 5 - Parcial 1) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en Comisión, al señor Antonio Francisco Cafiero (M. 1.744.750 - D. M. 3 - Clase 1922).

Art. 3º — Solicítese oportunamente del Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Alfredo Gómez Morales.

MODIFICACION PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS

DECRETO Nº 21.028 — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951

VISTO el presente Expediente Nº 21.789|951 (M.E. - Subsecr.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de las Fuerzas Armadas y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Nº 6 del Reglamento de los Tribunales de Honor (R.R.M. 70), en la siguiente forma:

"En cada uno de los Comandos de Ejército, de Cuerpos Mecanizados y de "Caballería, de las Agrupaciones de Montaña "Cuyo" y "Patagonia", de "División, y en la Dirección General de Institutos Militares, se constituirá "un tribunal de honor para juzgar a los oficiales que, al momento de cons- "tituirse, revisten en las unidades de su dependencia. Serán presididos por "el comandante respectivo, e integrados por cuatro vocales de los siguientes "grados.

"a) Cuatro coroneles para juzgar a los jefes.

"b) Cuatro jefes (tenientes coroneles o mayores) para juzgar a oficiales "subalternos.

"Los vocales serán designados por el presidente del tribunal, de entre "los oficiales que le estén subordinados. No siendo esto posible, serán nombra- "dos por el Ministerio de Ejército".

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, formúlense las correspondientes hojas rectificativas, tómese nota y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E.M.G.E.).

PERON. — Franklin Lucero.

Ajuste del Presupuesto del Ministerio de Hacienda por Compensación de Créditos

DECRETO Nº 19.980 Buenos Aires, 5 de octubre de 1951.

VISTO la necesidad de modificar el presupuesto de la cuenta especial "Ministerio de Hacienda — Fondo Estabilizador de Previsión Social — Ley Nº 13.478 — Art. 3º", a fin de adecuarla a las necesidades reales del servicio, y CONSIDERANDO: Que ello puede efectuarse en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 13.922, que faculta al Poder Ejecutivo para introducir en el Presupuesto y Cálculo de Recursos de las Cuentas Especiales, las modificaciones, reducciones o ampliaciones que aconseje o haga indispensable el normal funcionamiento de esos servicios; Que es menester ajustar, —mediante compensaciones— los créditos asignados al Ministerio del Interior para el pago de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de los Territorios Nacionales, como asimismo prever partida y crédito necesario para atender erogaciones provenientes de gastos en concepto de Jubilaciones, Pensiones y Retiros que han pasado a "Ejercicios Vencidos" y compromisos emergentes del cumplimiento de sentencias judiciales, para Policía de los Territorios Nacionales y Dirección General de Gendarmería Nacional; Que es preciso acordar para los Ministerios de Ejército, Marina y Aeronáutica, partida y crédito suficiente con destino a la atención de los gastos que demande la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Ley Nº 13.996 —Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación—, que estatuye un beneficio especial para el personal de alumnos y conscriptos que quedan en condiciones físicas inferiores por y en actos de servicio; Que como consecuencia de lo expuesto y para atender esas previsiones procede afectar el "Crédito a Distribuir" que incluye el presupuesto de la mencionada Cuenta Especial; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase en la forma que se indica en planillas anexas al presupuesto de gastos para el ejercicio de 1951 de la Cuenta Especial "Ministerio de Hacienda — Fondo Estabilizador de Previsión Social — Ley Nº 13.478 — Artículo 3º", el que queda fijado en la suma de Novecientos sesenta y tres millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 963.200.000) de los que Quinientos veintiseis millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos seis pesos moneda nacional (m$n. 526.975.606) corresponden a "Gastos en Personal", Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) a "Otros Gastos" y Cuatrocientos treinta y cinco millones doscientos veinticuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 435.224.394) a "Crédito a Distribuir".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Interior, Ejército, Marina, Aeronáutica y Defensa Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Humberto Sosa Molina. — Angel G. Borlenghi. — Franklin Lucero. — Aníbal O. Olivieri. — Juan I. San Martín.

Planillas Sintetizadas

Planilla anexa al artículo 1º

ANEXO 9 — MINISTERIO DE HACIENDA

B — Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales
2 — Con recursos de Cuentas Especiales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 4 — Fondo Estabilizador de Previsión Social — Ley Nº 13.478 — Art. 3º

			Crédito anual m$n.
d)	Pasividades:	+	9.400.000
2	Ministerio del Interior	+	250.000
3	Ministerio de Hacienda	+	6.500.000
4	Ministerio de Ejército	+	2.000.000
5	Ministerio de Marina	+	450.000
6	Ministerio de Aeronáutica	+	200.000
	Total Item 4:	+	9.400.000

ANEXO 9 — MINISTERIO DE HACIENDA

INCISO 3º — CREDITO A DISTRIBUIR

Item 1 — Fondo Estabilizador de Previsión Social — Ley Nº 13.478 — Art. 3º

1	Para atender las mayores necesidades que resulten en la aplicación de las Previsiones incluídas en la presente cuenta y otras erogaciones emergentes del cumplimiento de la Ley Nº 13.478 de acuerdo con la distribución que apruebe el Poder Ejecutivo .	—	9.400.000
	Total Item 1:	—	9.400.000

ANEXO 9 — MINISTERIO DE HACIENDA

B — Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas General

2 — Con recursos de Cuentas Especiales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 4 — Fondo Estabilizador de Previsión Social — Ley Nº 13.478 — Art. 3º

d)	Pasividades:	526.975.606
1	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	600.000
2	Ministerio del Interior	31.900.000
3	Ministerio de Hacienda	295.620.606
4	Ministerio de Ejército	120.200.000
5	Ministerio de Marina	70.000.000
6	Ministerio de Aeronáutica	8.655.000
	Total Item 4:	526.975.606

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 4 — Fondo Estabilizador de Previsión Social — Ley Nº 13.478 — Art. 3º

f)	Varios:	1.000.000
1	Ministerio de Hacienda	1.000.000
	Total Item 4:	1.000.000

INCISO 3º — CREDITO A DISTRIBUIR

Item 1 — Fondo Estabilizador de Previsión Social — Ley Nº 13.478 — Art. 3º

1	Para atender las mayores necesidades que resulten en la aplicación de las Previsiones incluídas en la presente cuenta y otras erogaciones emergentes del cumplimiento de la Ley Nº 13.478 de acuerdo con la distribución que apruebe el Poder Ejecutivo . .	435.224.394
	Total Item 1:	435.224.394

Apruébase la Compra de Muebles y Utiles del Inst. Massone

DECRETO Nº 19 979 Buenos Aires, 5 de octubre de 1951.

VISTO el contrato de compra-venta suscripto por el Director Nacional de Química doctor Anselmo Isidoro Menéndez, en nombre y representación del Estado Nacional, y la Comisión Liquidadora del Instituto Massone S. A. Productos Químico-Biológicos (en liquidación), por las instalaciones fijas o móviles, muebles, útiles, instrumental y demás elementos del referido Instituto, cuya adquisición se dispuso por Decretos números 11.346 y 14.248 y CONSIDERANDO: Que los bienes que se adquieren son parte de los que integran el inventario y avalúo practicado por la Dirección Nacional de Química por un importe total de m$n. 3.006.987.—, aprobados por Decreto Nº 16.321|51 y el precio pactado se ajusta al mismo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la operación de compra-venta de las instalaciones fijas o móviles, muebles, útiles, instrumental y demás elementos del Instituto Massone S. A. Productos Químico-Biológicos (en liquidación) suscripta por el Director Nacional de Química doctor Anselmo Isidoro Menéndez, en nombre y representación del Estado Nacional, y por la Comisión Liquidadora del nombrado Instituto.

Art. 2º — El Director Nacional de Química, procederá a recibir en nombre y representación del Estado Nacional los bienes adquiridos, previa verificación de su estado y existencia y a abonar a la Comisión Liquidadora la suma de Dos Millones Novecientos Noventa Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.990.957.—) que importa la presente operación de conformidad con el inventario y avalúo aprobado por Decreto Nº 16.321|51.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase sucesivamente a la Dirección Nacional de Química y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Raúl A. Mende

Permiso Para Aceptar Cargos Consulares

LEY 14.097

Sancionada: Setiembre 30-1951
Promulgada: Octubre 16-1951

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase el permiso que solicita el ciudadano Alfonso José Sacchetto para aceptar el cargo de agente consular en la ciudad de Zárate de la Provincia de Buenos Aires, que le ha conferido el gobierno de Italia.

ARTICULO 2º — Acuérdase el permiso que solicita el ciudadano Manuel Eduardo Guzmán Fernández para aceptar el cargo de vicecónsul honorario en la Provincia de Santa Fe, que le ha conferido el gobierno de España.

ARTICULO 3º — Acuérdase el permiso que solicita el ciudadano Reynaldo Ferrari para aceptar el cargo de cónsul ad-honórem en la ciudad de La Plata, que le ha conferido el gobierno de Panamá.

ARTICULO 4º — Acuérdase el permiso que solicita el ciudadano Aníbal Oscar Bourimborde para aceptar el cargo de vicecónsul honorario en la ciudad de La Plata, que le ha conferido el gobierno de Panamá.

ARTICULO 5º — Acuérdase el permiso que solicita el ciudadano Sabet Abdelmalek para aceptar el cargo de cónsul en la Provincia de Santa Fe, con asiento en la ciudad de Rosario, que le ha conferido el gobierno de Siria.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de setiembre de 1951.

A. TEISAIRE — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— **Registrada bajo el Nº 14.097** —

Buenos Aires, 16 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino.

DECRETO Nº 20.612

ENVASE PARA EL ALPISTE EXPORTACION

RESOLUCION Nº 1.166 — Bs. As., 27/9/1951.

VISTO el Expediente Nº 76.421|51 M. I. C., en el que se solicita que el alpiste sea incluído en la nómina de productos a que se refiere el apartado 4º de la Resolución Nº 2.648|47, atento lo informado por la Dirección de Envases Textiles, y CONSIDERANDO: Que la mencionada Resolución ha sido dictada con el objeto de reglamentar la salida del país de bolsas y arpillera de yute, permitiendo su exportación en casos verdaderamente justificados; Que las existencias de envases de yute actuales permiten disponer de una parte de los mismos para la exportación de alpiste; Por ello y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Abastecimiento,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Inclúyese el alpiste entre los productos mencionados en el apartado 4º de la Resolución Nº 2.648 del 18 de julio de 1947.

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y vuelva a la Dirección Nacional de Abastecimiento a sus efectos.

Barro.

REFUERZO DE FONDOS PARA OBRAS QUE REALIZA EL M. DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 16.455 Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Comunicaciones con respecto a la ejecución de las obras que realiza en cumplimiento del Plan de Gobierno, y CONSIDERANDO: Que el estado actual del desarrollo del plan de trabajos públicos exige un refuerzo a las asignaciones establecidas en el Decreto Nº 6.395|51 a fin de no entorpecer su normal desenvolvimiento; Que tratándose de obras con principio de ejecución, que llenan sentidas necesidades de los servicios a su cargo, no puede posponerse su realización sin que ello importe malograr los esfuerzos llevados a cabo y afectar la economía de las construcciones; Que por otra parte, razones de buen gobierno determinan la conveniencia de no privar a la población de los beneficios emergentes de esas obras; aparte de los mayores costos que se originarían al trasladar la ejecución de los trabajos a otros períodos, cuando actualmente se tienen celebrados contratos convenientes para el Estado; Por ello y atento a lo dictaminado por el Ministerio de Asuntos Técnicos y el Consejo Económico Nacional.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de Diez y Ocho Millones Veinte Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 18.020.500.—) el monto establecido por el Decreto Nº 6.395|51 - Planilla I - Ley Nº 12.966 - Ministerio de Comunicaciones - Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. Se eleva, por consiguiente, a Veintiséis Millones Setecientos Veintisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 26.727.500.—), el monto asignado a ese organismo con cargo a la Ley 12.966.

Amplíase en la suma de Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.755.500.—) el monto establecido por el Decreto Nº 6.395|51 - Planilla VII - Ley 13.011 - Ministerio de Comunicaciones - Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. Se eleva, por consiguiente, a Veinticinco Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.755.500.—) el monto asignado a ese organismo con cargo a la Ley 13.011.

Art. 2º — De conformidad con las modificaciones precedentes amplíase en la suma de Veintitrés Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 23.776.000.—) el monto establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto número 6.395|51.

Art. 3º — La distribución de los montos fijados en el artículo 1º del presente decreto se hará de acuerdo al detalle de las planillas anexas que forman parte integrante del mismo y que reemplazan a las correspondientes del Plan Técnico del Ministerio de Comunicaciones del año 1951.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones y Asuntos Técnicos y Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Oscar L. Nicolini. — Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

PLANILLAS SINTETIZADAS
7 — MINISTERIO DE COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Plan Técnico Integral de Obras Públicas Año 1951

Ley: 13.011
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado i): Telecomunicaciones
Título II: Construcciones

Subtítulo 1: Sucursales .... m$n. 24.761.400
Subtítulo IV: Conservación, ampliación y reparación de edificios „ 994.100

Ley: 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado i): Telecomunicaciones
Título II: Construcciones

Subtítulo 1: Sucursales .... m$n. 17.721.500

Título I: Instalaciones

Subtítulo 3: Red de Radiodifusión .... m$n. 5.196.000

Ley: 13.922
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado i): Telecomunicaciones
Título II: Construcciones

Subtítulo .... m$n. 14.148.000

Ley: 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado i): Telecomunicaciones
Título I: Instalaciones

Subtítulo 1: Red Radioeléctrica .... m$n. 650.000
Subtítulo 2: Red alámbrica .... „ 3.160.000

AUTORIZASE EL VIAJE DEL GERENTE DE LA FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

DECRETO Nº 20.081 Buenos Aires, 9 de octubre de 1951.

Visto el Expediente Nº 70.902|51 por el que la Administración General de la Flota Mercante del Estado, dependiente del Ministerio de Transportes, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3.901|49, autorización para enviar al extranjero al Gerente Administrativo de dicha Repartición Dr. Eduardo Leonidas Vago; atento a lo informado por el Ministerio de Transportes, y CONSIDERANDO: Que el Colegio Arbitral constituído en Roma (Italia) a requerimiento de los Astilleros Cantieri Riuniti Dell'Adriático, de conformidad a lo establecido en los contratos de construcción de buques para la Administración General de la Flota Mercante del Estado y a los fines de laudar con respecto a las demandas formuladas por los mismos, ha convocado a las partes para el 25 de septiembre de 1951, con motivo de intentar un arreglo transaccional de la controversia planteada; Que el Ministerio de Transportes ha resuelto que la Administración General de la Flota Mercante del Estado envíe su representante a la citada reunión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de la Flota Mercante del Estado, dependiente del Ministerio de Transportes de la Nación, a enviar a Roma (Italia) al señor Gerente Administrativo, Dr. Eduardo Leonidas Vago, para que represente a dicha Repartición ante el Colegio Arbitral constituído en el citado país a los fines de laudar con respecto a las demandas formuladas por los Astilleros Cantieri Riuniti Dell'Adriático, quien deberá cumplir su cometido en el término de un mes desde la fecha de su arribo al lugar de la conferencia.

Art. 2º — Autorízase a la Administración General de la Flota Mercante del Estado a girar al exterior, a favor del Dr. Eduardo Leonidas Vago, la suma de quince mil trescientos setenta pesos moneda nacional (m$n. 15.370.—) de acuerdo al siguiente detalle:

Sueldo por un mes, con aplicación del coeficiente 2,9 .... m$n. 11.020.—
30 días de viáticos a m$n. 50.— con aplicación del coeficiente 2,9 .... „ 4.350.—
m$n. 15.370.—

Art. 3º — Impútese el precedente gasto al presupuesto para el Ejercicio de 1951, Anexo 16 — Ministerio de Transportes, Capítulo II — Organismos Descentralizados, A — Servicios Generales, Administración General de la Flota Mercante del Estado, conforme al siguiente detalle:

Inciso 1º Item 1 a), Partida Principal 1, Parcial 1 ...... m$n. 3.800.—
Inciso 1º Item 1 c), Partida Principal 1, Parcial 2 ...... „ 7.220.—
Inciso 2º Item 1 a), Partida Principal 6, Parcial 2 ...... „ 4.350.—

Art. 4º — Por el Ceremonial del Estado se extenderá al funcionario indicado, el pasaporte reglamentario.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, Relaciones Exteriores y Culto, Asuntos Técnicos y miembros integrantes permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Juan E. Maggi. — Jerónimo Remorino. — Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

Derógase un Reglamento

DECRETO Nº 20.812

— Buenos Aires, 17|10|51

VISTO: El Expediente Nº 205.936|51 del Ministerio de Educación de la Nación, por el que la Universidad Nacional de Tucumán solicita del Poder Ejecutivo la derogación del Decreto Nº 6.508 dictado el 10 de marzo de 1948, aprobatorio de la Organización Departamental por Institutos vigente en esa Universidad, y CONSIDERANDO: Que la medida solicitada se basa en tener que proceder el Rectorado a la inmediata preparación del Presupuesto Universitario y por ser de vital necesidad la reorganización de las distintas ramas docentes y científicas; Que el régimen actual de Organización Departamental, trae inconvenientes de orden económico y administrativo, que es necesario salvar, disponiendo su nueva organización por Facultades; Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 6.508 dictado el 10 de marzo de 1948, aprobatorio de la resolución del señor Interventor de la Universidad Nacional de Tucumán, de fecha 29 de diciembre de 1947, que ponía en vigencia el reglamento para la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Armando Méndez San Martín

Créase el Parque Nacional Río Pilcomayo

LEY 14.073

Sancionada: Setiembre 29-1951
Promulgada: Octubre 17-1951

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Créase el Parque Nacional Rio Pilcomayo en el territorio nacional de Formosa, cuyos límites serán: al Noroeste el brazo Sur del río Pilcomayo hasta su intersección con el brazo Norte del mismo río; al Nordeste y Este el río Pilcomayo hasta su desembocadura en el río Paraguay, y por éste hacia el Sur hasta la boca del riacho Negro; al Sur y Sudoeste el riacho Negro hasta su intersección con el camino natural secundario hasta el camino que desde Estancia San José va hasta Palma Sola; desde este último punto la ruta nacional número 86 que une Palma Sola con Colonia Alfonso (Laguna Blanca); desde este último punto hacia el Noroeste el camino natural que pasando por Estancia Yacaré va hacia Puerto Ramos, hasta este lugar, situado sobre la margen Sur del río Pilcomayo.

ARTICULO 2º — El Parque Nacional Río Pilcomayo quedará ubicado en toda su extensión, dentro de las zonas de seguridad de la Nación, con lo que se facilitará el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 15.385/44 (Ley 12.913) en su artículo 4º.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el Nº 14.073 —

Buenos Aires, 17 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

DECRETO Nº 20.756

REESTRUCTURACION DE CREDITOS EN EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 16.639 Buenos Aires, 23 de agosto de 1951.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en el sentido de que se autorice la modificación y refuerzo de diversos créditos de su presupuesto para el año en curso; y CONSIDERANDO: Que el normal funcionamiento de los servicios a cargo de ese Departamento de Estado, hace necesario la realización de compensacions de créditos entre distintas partidas de conformidad con lo autorizado por el artículo 17 de la Ley Nº 13.922; Que asimismo, las mayores necesidades de los establecimientos sanitarios y asistenciales obligan a acordar los pertinentes refuerzos de partidas, para lo cual, ante la imposibilidad de resolver por vía de reajustes internos la insuficiencia producida, corresponde afectar el crédito adicional autorizado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.922; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse por reestructuración de créditos según detalle de las planillas anexas al presente artículo, los Item 1, 2, 4 y 8 del Inciso 1º "Gastos en Personal" y los Item 1 y 2 del Inciso 2º "Otros Gastos" del Anexo 6 (Salud Pública), Capítulo I — Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para el año en curso, aprobado por la Ley Nº 13.922, ordenado por Decreto Nº 1.114|51 y modificado por Decreto Nº 11.950|51.

Art. 2º — Rebájase en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000.—) el "crédito adicional" autorizado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.922, importe éste que se incorpora y distribuye en los Item 1 y 2 del Inciso 2º "Otros Gastos" del Anexo 6 (Salud Pública), Capítulo I — Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales de la citada ley, en la forma que se indica en las planillas anexas al presente artículo. La referida cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000.—) se utilizará para atender distintas necesidades en el período setiembre a diciembre del año 1951.

Art. 3º — Como consecuencia de las modificaciones autorizadas por los artículos 1º y 2º del presente decreto, el Anexo 6 (Salud Pública), Capítulo I — Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para el año en curso aprobado por la Ley 13.922 ordenado por Decreto Nº 1.114|51 y modificado por Decreto Nº 11.950|51, queda fijado en la suma de doscientos ochenta y tres millones cincuenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 283.053.938.—), de los cuales ciento setenta millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos moneda nacional (m$n. 170.289.619.—) corresponden al Inciso 1º "Gastos en Personal" y ciento doce millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos diecinueve pesos moneda nacional (m$n. 112.764.319.—) al Inciso 2º "Otros Gastos", ordenándose por tal motivo los créditos definitivos de los Item 1, 2, 4 y 8 del Inciso 1º y de los Item 1 y 2 del Inciso 2º, de conformidad con el detalle de las planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Los agentes del Estado detallados en la planilla anexa al presente artículo, cuyos sueldos básicos o compensaciones en concepto de gastos de representación se modifican por el presente decreto, percibirán las nuevas asignaciones que se establecen, con anterioridad al 1º de enero de 1951, no rigiendo en consecuencia para los mismos las disposiciones del Decreto 7.025|51.

Art. 5º — Facúltase al Ministerio de Salud Pública de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, para cargar a los créditos de las partidas que se refuerzan o crean, las sumas que se hubieren imputado en el corriente año a las partidas cuyo crédito se suprime o transfiere en el presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 6 — MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Capítulo I — Administración Central

A — Gastos a financiar con Recursos de Rentas Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Administración Central

		Crédito anual m$n.
a) Sueldos	+	54.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	+	2.000
e) Aporte Patronal	+	1.560
Total Item 1	+	57.560

Item 2 — Medicina Asistencial, Sanitaria y Social

a) Sueldos	—	30.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	—	10.000
e) Aporte Patronal	+	10.000
Total Item 2	—	30.000

Item 4 — Dirección de Defensa Nacional

a) Sueldos	+	1.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	—	1.800
Total Item 4		—

Item 8 — Varios

f) Varios	—	33.560
Total Item 8	—	33.560
Subtotal Inciso 1º — Gastos en Personal	—	6.000
Total Inciso 1º — Gastos en Personal	—	6.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Administración Central

a) Gastos Generales	+	21.000
b) Inversiones y Reservas	—	15.000
Total	+	6.000

Item 2 — Medicina Asistencial, Sanitaria y Social

		Crédito anual m$n.
a) Gastos Generales	—	300.000
b) Inversiones y Reservas	+	300.000
Total Item 2		—
Subtotal Inciso 2º — Otros Gastos	+	6.000
Total Inciso 2º — Otros Gastos	+	6.000

Planillas anexas al artículo 2º

Item 1 — Administración Central

a) Gastos Generales	830.000
Total	830.000

Item 2 — Medicina Asistencial, Sanitaria y Social

a) Gastos Generales	2.486.300
b) Inversiones y Reservas	683.700
Total Item 2	3.170.000
Subtotal Inciso 2º — Otros Gastos	4.000.000
Total Inciso 2º — Otros Gastos	4.000.000
Total Anexo 6-I A	4.000.000

Planillas Anexas al artículo 3º

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Administración Central

a) Sueldos	19.118.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	2.837.943
e) Aporte Patronal	1.429.361
Total Item 1	23.385.704

Item 2 — Medicina Asistencial, Sanitaria y Social

a) Sueldos	92.183.280
b) Jornales	6.026.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	16.111.746
e) Aporte Patronal	7.489.889
Total Item 2	121.810.915

Item 4 — D. de Defensa Nacional

a) Sueldos	608.100
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	117.450
e) Aporte Patronal	57.324
Total Item 4	782.874

Item 8 — Varios

f) Varios	42.302.146
Total Item 8	42.302.146
Subtotal Inciso 1º — Gastos en Personal	198.248.619
A deducir: Rebaja de créditos a distribuir por el P. E. con intervención del M. de Hacienda	27.959.000
Total Inciso 1º — Gastos en Personal	170.289.619

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Administración Central

a) Gastos Generales	14.956.485
b) Inversiones y Reservas	4.029.366
Total Item 1	18.985.851

Item 2 — Medicina Asistencial, Sanitaria y Social

a) Gastos Generales	80.260.339
b) Inversiones y Reservas	16.142.327
Total Item 2	96.402.666
Subtotal Inciso 2º — Otros Gastos	122.764.319
A deducir: Rebaja de créditos a distribuir por el P. E. con intervención del M. de Hacienda	10.000.000
Total Inciso 2º — Otros Gastos	122.764.319
Total Anexo 6-I-A	283.053.938

Planilla anexa al artículo 4º

Categoría	Nº de cargos
Ministro	1
Subsecretario	3
Director Nacional	1
Total	5

SITUACION DE REVISTA DE PERSONAL DOCENTE SECUNDARIO

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

19.873—4|10|51. — En el Colegio Nacional Nº 1 de Rosario (Santa Fe), **Ayudante Mayor** (Personal administrativo), Beatriz Lidia Rosa Fazzio (Libreta Cívica 1.093.850).

19.875—4|10|51. — En la Escuela Industrial Nº 1 Capital Federal, titular de un cargo de **Ayudante Mayor** (Preceptor), vacante, Carlos Mario Herrera (M. 4.791.671).

19.876—4|10|51. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 Capital Federal, profesora de 6 horas semanales de Francés, vacantes en 2do. año, 1ª división, turno mañana y 3er. año, turno noche, a la Profesora Normal en Francés, María Rosa Lutecia Lautier de Delsastre (L. C. 1.507.331).

19.877—4|10|51. — En la Escuela Industrial Nº 5 Capital Federal, titular de un cargo de **Auxiliar 4º** (Tesorero), vacante en turno diurno, al Perito Mercantil, Oscar Arnaldo Illescas (Matrícula 0.391.865).

19.880—4|10|51. — En el Colegio Nacional de General Pico (La Pampa), profesora de 2 horas semanales de Trabajo Manual, vacantes en 2do. año, 2ª división, en el turno tarde, a la Profesora de Labores y Manualidades. Marina Irma Bo De Martín (L. C. 9.877.356).

19.882—4|10|51. — En el Colegio Nacional Nº 5 Capital Federal, Ayudante de Gabinete al Maestro Normal, Ricardo César Vertullo (M. 4.228.041); en el Liceo Nacional de Señoritas de San Isidro (Buenos Aires), profesor de 3 horas semanales de Lógica en 5to. año, 1ª div., turno tarde, al Profesor Normal en Letras, Carlos Santiago González Boet (M. 4.024.368); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 18 Capital Federal, profesora de 3 horas semanales de Francés en 2do. año. 2ª div., turno mañana, a la actual profesora de la asignatura, Aurora Ponce de Solari (L. C. 0.308.679); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 9 Capital Federal, profesora de 4 horas semanales de Castellano en 3er. año. 6ª div., turno tarde y tres horas semanales de Literatura en 4to. año, a la Profesora Normal en Letras, María Alicia Vallejos Casas (L. C. 439.067); y en la Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires) profesora de 4 horas semanales de Ciencias Físico Químicas en 2do. año, 4ª y 5ª divisiones, turno mañana, a la Profesora Nacional en Ciencias, Hebe María Luisa Canessa (L. C. 0.223.606).

19.884—4|10|51. — En la Escuela Profesional de Mujeres Nº 6 Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante de Taller, vacante en el turno tarde, a la Profesora de Lencería, Malvina Lanzavechia (L. C. 4.318.533); en el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal, titular de un cargo de Maestra de Moral a la Maestra Normal Nacional, Susana Purificación Benigna Méndez Casariego (L. C. 3.403.803); en el Colegio Nacional Nº 2 Capital Federal, profesor de 2 horas semanales de Higiene en 5to. año, 3ª div., turno tarde. en el Colegio Nacional Nº 4 Capital Federal, profesor de 2 horas semanales de Vida Vegetal en 1er. año, 6ª div., turno tarde y en la Escuela Industrial Nº 8 Capital Federal, profesor de 2 horas semanales de Higiene y Seguridad Industrial en 2do. año, 1ª div. —Obras Viales, al Doctor en Medicina, Juan Carlos de Arizabalo (M. 51.772); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 Capital Federal, profesora de 6 horas semanales de Geografía en 1er. año, 2ª div., tarde y 2do. año, 2ª div., mañana, a la Profesora de Geografía, Martha Esther Musso de Pacinotti (Libreta C. 0.011.977); y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 11 Capital Federal, profesor de 4 horas semanales de Instrucción Cívica en 3er. año, 3ª y 4ª divisiones, al Doctor en Jurisprudencia, Domingo Galato (M. 621.792).

20.019—8|10|51. — En el Colegio Nacional de Paraná (Entre Ríos), profesora de 4 horas semanales de Castellano en 1er. año, 1ª div., turno mañana, y en la Escuela Nacional de Comercio de Paraná (Entre Ríos), profesora de 4 horas semanales de Castellano en 1er. año, 3ª div., turno tarde, a la Profesora en Castellano y Literatura, Margarita Inés Imas (L. C. 5.373.727); en el Colegio Nacional de Paraná (Entre Ríos), profesora de 6 horas semanales de Francés en 1er. año, 1ª div. y 2do. año 1ª div., turno noche, a la Profesora Nacional de Francés, Lidia Esther Galvan de Meucci (L. C. 5.358.351); en la Escuela Nacional de Comercio de San Pedro (Jujuy), profesora de 5 horas semanales de Estenografía en 4to. año, 1ª div. 2do. año 1ª div. y 3er. año, todas ellas en el turno de la mañana, a la Profesora de Mecanografía y Taquigrafía y actual provisoria, Rosa Carolina Conta (L. C. 9.633.831); en la Escuela Normal de Avellaneda (Buenos Aires), profesora de 6 horas semanales de Anatomía en 4to. año, 1ª y 2ª divisiones, y en el Liceo Nacional de Señoritas de Adrogué (Buenos Aires), profesora de 2 horas semanales de Vida Vegetal en 1er. año, 1ª div., turno tarde, a la Profesora Normal en Ciencias Naturales, Beatriz Gómez (Lib. Cív. 2.102.872); y en el Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires), profesora de 2 horas semanales de Dibujo en 3er. año, 2ª div., turno mañana y en la Escuela Nº 6 del Distrito Escolar 5º, titular de un cargo de Maestra Especial de Dibujo a la Profesora de Dibujo, Sultana Neder (Libreta Cívica 2.972.252).

20.020—8|10|51. — En el Colegio Nacional de San Martín (Buenos Aires), **Ayudante Mayor** (preceptor), vacante por traslado de María Teresa Repetto, a Dardo Manuel Méndez (M. 5.588.315).

20.082—9|10|51. — En la Escuela Industrial —Ciclo Superior— Nº 2 Capital Federal, titular de un cargo de **Ayudante Mayor** (Preceptor) a Horacio Cancellara (M. 4.241.411).

20.131—9|10|51. — En el Colegio Nacional de Viedma (Río Negro), **Ayudante Mayor** (Auxiliar de Secretaría), vacante en el turno de la mañana, Liberrino Casas (M. 3.022.044); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Zárate (Buenos Aires), titular de un cargo de **Ayudante Mayor**, vacante en el turno de la tarde, a la Bachiller Nacional Nelly Elba Barriocanal (L. C. 1.015.653) y en la Escuela Nacional Normal Nº 1 de Rosario (Santa Fe), titular de un cargo de **Ayudante Mayor** (Preceptora), vacante en el turno tarde, a la Maestra Normal Nacional Walkyria de Hartoch Daneri (L. C. 5.512.387).

20.133—9|10|51. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 7 "Manuel Belgrano" Capital Federal, **Ayudante Mayor** (Preceptora) vacante, a la Maestra Normal Nacional Marta Elvira Perrone (L. C. 483.538); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 "José de San Martín" Capital Federal, titular de un cargo de **Auxiliar 3º** (Secretario), vacante en el turno de la mañana, al Bachiller Nacional Ignacio José Monezuelas (M. 1.664.238); y en la Escuela Industrial —Ciclo Superior— Nº 7 "General José de San Martín" Capital Federal, **Auxiliar 9º** (personal administrativo), vacante en el turno noche, Américo Monsell (M. 1.490.485).

20.136—9|10|51. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital Federal, **Ayudante Mayor** (personal administrativo), vacante, a la Maestra Normal Nacional María Aurora Améndola (L. C. 3.457.924) y, en el Colegio Nacional Nº 4 Capital Federal, **Ayudante Mayor** (Preceptor), vacante, al Bachiller Nacional Héctor Osvaldo Fuentes (M. 1.732.378).

20.137—9|10|51. — En la Escuela Nacional Normal de Profesores Nº 2 "Mariano Acosta" Capital Federal, **Ayudante Mayor** (Preceptor), vacante en el turno mañana, Juan Carlos De Angelis (M. 4.050.174); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 4 Capital Federal, titular de un cargo de **Ayudante Mayor** (personal administrativo), vacante, a la Maestra Normal Nacional María Adelfa Teresa Marengo de Silva (L. C. 0.279.776); y, en el Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires), **Ayudante Mayor** (Preceptor), vacante, al Bachiller Nacional Juan Ricardo Paludi (M. 4.811.660).

20.142—9|10|51. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 10 Capital Federal, **Ayudante de Gabinete**, vacante en el turno noche, Nicanor Alberto Cianciarulo (M. 95.828); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 18 de la Capital Federal, profesora de 3 horas semanales de Canto en 1er. año, 1ª, 2ª y 3ª div., turno tarde, a la Profesora Superior de Piano, Teoría, Solfeo y Armonía María del Rosario Galimberti de Catena (L. C. 0.285.390); en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires) profesora de 3 horas semanales de Historia y Geografía Americana en 2do. año, 3ª div. —Construcciones—, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Historia y Geografía Emma Sara Marchiano (Libreta C. 3.900.600); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 13 Capital Federal, profesor de 4 horas semanales de cátedra (2 hs. de Instrucción Cívica, en 4º año, 1ª div. y 2 hs. de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal en 6º año, 2ª div., turno noche) y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 14 Capital Federal, profesor de 3 horas semanales de Derecho Comercial en 6º año, 4ª div., turno noche, al Abogado Guillermo Luis Perrone (Matrícula 1.745.577).

20.140—9|10|51. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 14 Capital Federal, profesora de 3 horas semanales de Geografía en 3er. año, 1ª división, en el turno noche, a la Profesora Nacional en Geografía Nélida Godio de Núñez Cremades (L. C. 2.618.663); en la Escuela Normal de Jujuy, Ayudante de Educación Física y Estética, vacante en el turno mañana, a la Maestra Normal Nacional Lidia Esther Castro (L. C. 9.636.143); en la Escuela Normal Mixta de Pergamino (Buenos Aires), Maestra Especial de Dibujo en el Departamento Aplicación, vacante en el turno mañana, a la actual profesora provisoria de la materia Catalina Elisa Lanzone (L. C. 1.842.191); y en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Santa Fe), profesora de 7 horas semanales de Historia, vacantes en 3er. año, 5ª división, turno mañana y 4º año, 3ª división, turno tarde, a la Profesora Normal en Letras Amalia Adela Juana Soldati (L. C. 5.552.995).

20.224—10|10|51. — En la Escuela Nacional de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), profesora de 4 horas semanales de Educación Física en 2º año, 2ª división y 3er. año, 1ª división, todas del turno tarde, y en la Escuela Nacional de Comercio de San Fernando Buenos Aires), profesora de 2 horas semanales de la misma asignatura en 1er. año 1ª div., a la Profesora Normal de Educación Física Dora Esther Cabrera (L. C. 0.214.127).

20.313—10|10|51. — En la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda (Buenos Aires), profesora de 7 horas semanales de Merceología, vacantes en 5º año, 4ª div. y 4º año 4ª div. —turno tarde—, a la Ingeniero Agrónomo Matilde Leston (L. C. 2.215.963); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 6 Capital Federal, profesor de 3 horas semanales de Merceología en 4º año, 3ª div., tarde y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 15 de esta misma ciudad, profesor de 3 horas semanales de la misma asignatura, vacantes en 4º año, 1ª div., turno mañana, al Ingeniero Agrónomo Alberto Amigo (Matrícula 1.729.508); en la Escuela Profesional de Artes Decorativas Nº 5 "Fernando Fader" Capital Federal, profesora de 4 horas semanales de Dibujo, vacantes por renuncia jubilación de María Escudero, en 2º año "C" —turno mañana—, a la Profesora de Dibujo Elena Edith Corbiere (Libreta C. 1.290.266); y en el Colegio Nacional Nº 9 de la Capital Federal, profesor de 6 horas semanales de Literatura en 4º año, 4ª div. y 5º año 4ª div., tarde, vacantes por renuncia, de María Nelly O'Connor (C. I. 1.842.583) y en la similar Nº 1 de esta misma ciudad, profesor de 3 horas semanales de igual asignatura en 4º año 2ª div., mañana vacantes por renuncia de José María Alberto Manuel Estrada (M. 262.058), al Profesor Normal en Letras Angel Mazzei (M. 0.444.307).

PERMUTA

20.038—8|10|51. — Entre las Maestras María Delia Robles Gorriti (Cédula Id. 572.882) y María Estela Del Castillo (C. I. 271.937), quenes pasarán a desempeñar —respectivamente— como Maestra de la Escuela Nº 6 de Policlínicos de la Capital Federal y Maestra de Grado en la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca (Buenos Aires). (Exp. Nº 053.496|951).

PASES

20.029—8|10|51. — Edelmiro Néstor Rossi (M. 32.382), pasará con 6 horas semanales de Castellano, vacantes en 1er. año 6ª y 7ª divisiones, tarde, en la Escuela Industrial Nº 3 Capital Federal, debiendo cesar al propio tiempo como Preceptor en la Escuela Militar Nº 4 anexa al Regimiento Motorizado Buenos Aires en el Arsenal Esteban de Luca Capital Federal; Carlos Alberto Roldán (M. 763.067), pasará con 2 horas semanales de Química, vacantes en 3er. año 2ª división y 3 horas semanales de Merceología vacantes en 4º año 1ª div., en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires) y 3 horas semanales de Química, vacantes en 5º año 7ª div., tarde, en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 Capital Federal; debiendo cesar al propio tiempo como Maestro de Grado de la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar III Capital Federal; Jorge Raúl Trufo (M. 0.418.000), pasará a desempeñar 3 horas semanales de Historia en 5º año 1ª división, tarde, 4 horas semanales de Castellano en 2º año 3ª div., tarde, y 2 horas semanales de Trabajo Manual en 1er. año 1ª div., tarde, vacantes todas en el Colegio Nacional de San Martín (Buenos Aires), debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestro Especial de Educación Física de la Plaza de Ejercicios Físicos de la calle Venezuela 753 de este Ministerio; Livia Ramona Peralta (L. C. 0.270.889), pasará a desempeñar 6 horas semanales de Práctica de la Enseñanza, vacantes en 6º año 2ª división, turno mañana, en la Escuela Nacional Normal de Maestras Nº 4 "Estanislao S. Zeballos" Capital Federal, debiendo cesar al propio tiempo en 4 horas semanales de trabajo Manual, de que es titular en 1er. año 5ª dvisión y 3er. año 1ª división, turno mañana, en la Escuela Nacional Normal Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires). — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto Nº 17.985 de fecha 12 de septiembre del corriente año, por el que se designa a Sara Raquel Giorgetta (L. C. 0.475.808) en la Escuela Nacional Profesional de Mujeres Nº 8 Capital Federal, que dicho nombramiento deberá considerarse efectuado para un cargo de Ayudante de Taller y no para uno de Ayudante de Gabinete —con igual remuneración—, tal como se mencionara en el referido decreto. — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto Nº 9.344|51, que la situación de revista como Profesor de Samuel José Alberto Salas (M. 407.773), será la que a continuación se determina: 10 horas semanales de cátedra (cuatro de Historia en 5º año 1ª división y seis de Castellano 3-3 en 1er. año 2ª división y 3er. año 2ª división, ambas del turno de la noche), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 13 de la Capital Federal, y dos horas semanales de Historia Argentina en 2º año 1ª división, turno noche —Ciclo Técnico Superior— de la Escuela Industrial Nº 5 de la Capital Federal.

20.035—8|10|51. — Déjase sin efecto la designación efectuada por Decreto número 18.444 de fecha 4 de setiembre de 1950 de Emilio Santiago Miozzo (Matrícula 129.933), para desempeñar 4 horas semanales de Religión en la Escuela Normal Mixta de San Fernando (Buenos Aires).

20.036—8|10|51. — Déjase sin efecto la designación efectuada por Decreto número 21.573 de fecha 6 de setiembre de 1949, Lucio Manuel Paz (Matrícula 4.218.875), Ayudante de Educación Física en el Colegio Nacional Nº 1 "Bernardino Rivadavia" de la Capital Federal.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA TROPEROS Y RESEROS EN S. FE

RESOL. C. N. Nº 199 — Bs. As., 27 setiembre 1951.

VISTO: el acuerdo Nº 14/51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 5, con asiento en la ciudad de Santa Fe (provincia de Santa Fe), estableciendo condiciones de trabajo y salarios para las tareas de arreos y conducción de ganado en su judisdicción suscripto por los representantes obreros, señores Ramón Carcaville, Damián Junco, Juan Nasi, José G. Guardamagna y Bernabé Cuevas y los representantes patronales, señores Pascual Marzetti, Elías R. Dutto, José Luis Bacca, Tomás S. R. Rambaldo, Adolfo E. Albrecht y Domingo G. Boggino, y CONSIDERANDO: Que se hace necesario actualizar las disposiciones de la Resolución C. N. Nº 177/50, modificando, suprimiendo e incorporando otras que determinen con toda claridad, los deberes y obligaciones que competen a las personas que intervienen en las actividades mencionadas; Que el mismo contempla debidamente los salarios establecidos para dichas actividades; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — En la realización de las tareas de arreos y conducción de ganado con destino a venta y|o invernada que se inicien en la zona de competencia de la Comisión Paritaria Nº 5, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural (primera circunscripción judicial) de la provincia de Santa Fe, se observarán las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente, las que serán de observancia obligatoria para las partes.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Horario: La jornada de trabajo de los troperos, reseros o arrieros se considerará de veinticuatro horas con las siguientes interrupciones: treinta minutos para el desayuno; dos horas para el almuerzo; treinta minutos para la colación de la tarde; dos horas para la cena y ocho horas continuadas para el descanso, según lo disponga el capataz del arreo.

Art. 3º — Ocupación del personal: Los productores podrán trabajar personalmente y|o contratar los servicios de sus familiares y|o peones permanentes en la conducción de tropas de animales criados o invernados en sus establecimientos, quienes los harán en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Entiéndese por personal permanente al ocupado en forma normal en tareas de "a pie" o de "a caballo" con animales, y no al personal especializado en otras tareas del establecimiento como los herreros, carpinteros y personal dedicado normalmente a tareas agrícolas.

Los compradores, sus familiares y|o personal permanente no podrán arrear los animales adquiridos desde el punto de compra hasta sus establecimientos o hasta otros puntos de venta, pero podrán ocupar la plaza de capataz.

Los animales vendidos en campos, para ser pesados en balanza fuera del establecimiento, podrán ser conducidos por el personal permanente del vendedor hasta la balanza, donde los recibirá el comprador, quien deberá solicitar para su arreo el personal al sindicato de la especialidad. Igual obligación regirá para el comprador cuando la hacienda vendida se entregue a bulto dentro del establecimiento.

Con excepción del capataz, cuya ocupación es libre los empleadores solicitarán con no menos de 24 horas de anticipación, todo el personal que necesiten al sindicato de la especialidad o al de obreros rurales en su defecto que corresponda según el lugar en que se inicie el arreo. Las entidades obreras están obligadas a suministrar personal idóneo, por riguroso orden de la lista que prepararán a los efectos de esta cláusula. Quedan asimismo obligados a eliminar de la lista a los obreros cuya incapacidad para manejar animales haya sido debidamente comprobada y a los que se embriaguen habitualmente.

Podrá el ganadero, hasta ocho horas antes de la indicada para que concurra el personal al lugar fijado, comunicar al sindicato sin cargo alguno la anulación del pedido. Si el empleador no comunicase la suspensión de tareas dentro del lapso anotado y el personal se presentase en el lugar y hora indicados, abonará el cincuenta por ciento del salario correspondiente a una jornada.

No existiendo sindicatos o no contando las organizaciones obreras del lugar con personal desocupado, los empleadores quedan facultados para contratar libremente los obreros que necesiten.

No contando las organizaciones con personal desocupado están obligadas a entregar una constancia escrita del hecho al empleador.

A fin de facilitar la contratación en el acto, del personal, a los que adquieren hacienda en los locales de remates ferias habrá en éstos un obrero del sindicato en calidad de delegado y a quien deberá solicitarse el personal necesario.

Art. 4º — Equipos: En todos los arreos trabajará un capataz que no podrá conducir más de una tropa aunque con el mismo destino o rumbo fueran otras de diferentes dueños. Entiéndese por "una tropa" los animales de un mismo dueño, aunque hubieran sido retirados para arrearlos de diferentes campos.

Quedan exceptuados de esta obligación de poner un capataz al frente de cada tropa los carniceros que dispongan el arreo de animales para conducirlos al lugar de consumo o matanza.

Los equipos se integrarán con el siguiente número mínimo de obreros:

a) **Arreo de ganado mayor:** (vacunos, yeguarizos, asnal y mular)

Hasta los 30 animales, un capataz; desde los 31 hasta 80 animales, un capataz y 1 peón; desde los 81 hasta 150 animales, un capataz y 2 peones; desde los 151 hasta 200 animales, un capataz y 3 peones; desde los 201 hasta 300 animales, un capataz y 4 peones; desde los 301 hasta 400 animales, un capataz y 5 peones; desde los 401 hasta 500 animales, un captaz y 6 peones. Por cada 150 cabezas más se ocupará un peón más.

Cuando se arreen terneros recién destetados o vacas desterneradas se agregará un obrero más en cada tropa.

b) **Arreo de ganado ovino:**

Hasta 100 animales, un capataz; Más de 100 animales y hasta 300 animales, un capataz y 1 peón; cada 200 cabezas más o fracción mayor de 100, un peón de exceso.

Cuando un arreo o tropa sea conducido por una sola persona la misma será considerado capataz para todos los efectos de esta resolución.

Art. 5º — Alimentación: La alimentación por cuenta de los empleadores será sana y abundante, debiendo proveerse galleta o pan y provisiones en cantidad suficiente, o en su defecto autorizar al capataz para que las compre, debiendo adelantarse el dinero al efecto.

En los arreos de hasta tres horas de marcha, la alimentación del personal no correrá por cuenta del empleador ni se abonará compensación alguna por ese concepto.

Art. 6º — Elementos de trabajo: Los empleadores entregarán a cada peón permanente que ocupen en estas tareas una capa impermeable o poncho encerado.

Los obreros extraños al establecimiento deberán presentarse con los elementos necesarios para efectuar las tareas, tales como apero, lazo, capa impermeable u otros indispensables.

Art. 7º — Animales de silla: Los obreros, en su caso, deberán presentarse al trabajo con el número de animales de silla necesarios, los que deberán ser aptos para realizar las tareas.

Art. 8º — Carros: Cuando el arreo deba efectuarse por caminos en que no haya donde alojar y tengan que rondar a campo por más de una jornada, será obligatorio hacer acompañar la tropa con un carro o chata con el objeto de transportar las provisiones y elementos de protección contra la intemperie para el personal, etc.

Art. 9º — Elementos y modalidades prohibidas: Queda prohibido usar picanas, alambres u otros elementos que puedan perjudicar a los animales; usar espuelas contra los mismos o cartigarlos con el cabo de rebenque o talero.

Queda prohibido alzar crías sobre el caballo y cuerear animales muertos de carbunclo o mancha, durante el arreo, pero deberán proceder a su cremación debiendo el empleador proveer el combustible.

Art. 10. — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibido la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Quedan terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 11. — Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión números 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 12. — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieren condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se los contrató, sin que ello implique obligación alguna para con éstos.

Art. 13. — Arreos que transpongan los límites de la Comisión Paritaria Nº 5: Para el personal ocupado en arreos que se inicien en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 5 y deban transponer sus límites regirán durante todo el trayecto a recorrer con el mismo, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución.

Art. 14. — Libreta de arreo: Los empleadores entregarán a cada capataz libreta de arreo en la que consignarán el número de animales de tropa; el punto de salida y de destino, el nombre del personal que conduzca la hacienda, indicando el domicilio y edad de cada uno, tiempo calculado del arreo y jornales que se abonarán. El capataz al término del viaje anotará el tiempo real de ocupación del personal, las rondas efectuadas y el nombre del personal que participó en cada una de ellas y cualquier anormalidad que se produzca, dejando constancia de toda pérdida de animales y los motivos.

Art. 15. — Obligaciones de los empleadores: Los empleadores deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1) Entregar y recibir la tropa bajo recuento.
2) Entregar la hacienda en condiciones de marcha, la documentación de la tropa; la libreta a que se refiere el artículo 14º con los debidos recaudos y las provisiones o sumas de dinero que correspondan en su defecto.
3) Proveer al arriero lugares cubiertos e higiénicos para descansar y alimentos para los caballos cuando aquél llegara al establecimiento a retirar la tropa.
4) Adelantar al capataz el dinero suficiente cuando lo autorice a abonar en concepto de suministro de manutención y agua a la tropa.
5) Ordenar al capataz que ponga bajo asistencia médica en forma inmediata a los peones del arreo que se enfermen o accidenten durante el viaje, abonando los gastos que se originen.
6) Abonar los salarios en el punto de destino del arreo.

Art. 16. — Obligaciones del capataz: En la conducción del arreo los capataces observarán fielmente las siguientes normas:

1) Cumplimentar estrictamente las órdenes del empleador, sobre todo con referencia al tiempo calculado del arreo y camino a recorrer si éste hubiera sido señalado.
2) Mantener el arreo permanentemente bajo su dirección debiendo en caso de necesitar detenerse tomar las providencias del caso para que el arreo continúe normalmente. Esta circunstancia no lo exime de su responsabilidad por todo evento que se produzca.
3) Impartir al personal todas las órdenes necesarias para la mejor conducción de la tropa, manteniendo la disciplina, y, en particular, cuidando que no se maltraten los animales.
4) Arbitrar todos los medios a su alcance a los efectos de que a la hacienda a su cargo se le dé agua suficiente y no le falten alimentos, verificando dentro de las posibilidades la calidad del agua y pasto que ingiera la hacienda a su cargo.
5) Dejar en chacra o lugar seguro las vacas recién paridas con sus crías comunicando al empleador el hecho, excepto los casos de arreo con carro.
6) Buscar o hacer buscar los animales rezagados e incorporarlos a la tropa o dejarlos a buen recaudo en su defecto.
7) Tomar las providencias necesarias para encontrar animales perdidos o extraviados y denunciar el hecho, en todos los casos, al empleador y en el primer puesto policial a que llegue individualizar el animal.
8) Cuidar que no se incorporen al arreo animales ajenos al mismo.
9) Reparar y hacer reparar los alambrados dañados por la hacienda durante el tránsito y velar especialmente para que no ocasione daños en la chacra.
10) Comunicar al empleador toda anormalidad que se produzca durante el arreo y pueda ocasionar un retardo considerable en la entrega de la tropa o muerte de los animales.
11) Cuerear o hacer cuerear los animales que mueren en el camino salvo en los casos expresamente prohibidos por esta resolución y entregar los cueros en el punto de destino de la tropa o durante el trayecto si así lo hubiere convenido con el empleador.
12) Fijar el horario de descanso y de

EXTIENDESE LA ZONA DE ACTUACION A UN SINDICATO

RESOL. M. Nº 322. — Bs. As., 19|9|51

VISTO la solicitud de extensión de su zona de actuación presentada por el Sindicato Unico de Encargados y Ayudantes de Casas de Renta en el Expediente Nº 49.316-C-45, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad obtuvo personería gremial por Resolución Nº 63 de fecha 10 de mayo de 1946 de este Ministerio de Trabajo y Previsión; Que en los Partidos de Avellaneda, Quilmes, 4 de Junio, Lomas de Zamora, Matanza, San Martín y Vicente López la misma cumple con el carácter de suficientemente representativa en los términos del Art. 8º de la Ley 12.921 - Decreto Nº 23.852|45; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

1º — Extiéndese la zona de actuación reconocida al Sindicato Unico de Encargados y Ayudantes de Casas de Renta por Resolución Nº 63|46 a los Partidos de Avellaneda, Quilmes, 4 de Junio, Lomas de Zamora, Matanza, San Martín y Vicente López.

2º — Comuníquese, publíquese; fecho, archívese.

Freire.

marcha con las limitaciones establecidas en el artículo 2º.

13) Abonar o procurar que se abonen los jornales al personal de tropa al término del arreo.

14) Cumplimentar las disposiciones de la Dirección General de Sanidad Animal en las "zonas intermedias", muniéndose del correspondiente permiso de libre tránsito y cumplimentar las reglamentaciones de tránsito, muniéndose de los permisos necesarios para atravesar caminos pavimentados, etc.

15) Rendir cuenta al empleador de la inversión del dinero que se le hubiere entregado al iniciar el arreo siendo obligatorio presentar todos los recibos y comprobantes de gastos.

16) Poner al personal que se enferme o accidente bajo asistencia médica en forma inmediata.

Art. 17. — Responsabilidad del capataz: El capataz es responsable por la conducción del arreo, la pérdida o extravío de animales y la conducta y disciplina del personal del arreo.

Art. 18. — Obligaciones de los troperos, reseros o arrieros: Los peones del arreo deberán observar fielmente todas las órdenes impartidas por el capataz, debiendo cuidar el estado de los animales durante la marcha, evitar las pechadas y golpes que puedan lastimarlos y observar atentamente el arreo para evitar pérdidas de los animales, sobre todo al rondar. Deberán ir munidos de los certificados o constancias que acrediten quién es el propietario de los animales que usen y está dentro de sus obligaciones la de hacer el asado, cuerear y reparar los alambrados.

El peón o capataz que viaje con los animales en ferrocarril deberá cuidarlos en el trayecto tratando de parar los caídos, vigilar la alimentación que corresponda suministrar de acuerdo con las instrucciones impartidas por el principal y vigilar la descarga y entrega en el punto de destino.

Quedan excluídas las tareas de cuerear animales que puedan venir muertos dentro de la jaula, no así la obligación de descargarlos.

Art. 19. — Obligaciones del conductor de carro: Cuando se utilice carro, el conductor será el encargado de la proveeduría, cuidando que no le falten los alimentos necesarios para la manutención del personal. Hará la comida, cargará los terneros que no estén en condiciones de marcha, reparará o colaborará en la reparación de roturas de alambrados motivadas por el arreo y estará bajo las órdenes directas del capataz.

Art. 20. — Obligaciones del ayudante camionero: El ayudante camionero atenderá la puerta en la carga y tendrá la obligación de realizar la tarea de descarga; deberá observar durante el viaje el estado de los animales cada vez que el camión se detenga, constatando la seguridad de la compuerta; deberá procurar, asimismo, que se levanten los animales caídos.

III — SALARIOS

Art. 21. — El personal ocupado en arreos percibirá los siguientes salarios:

	Una jornada
Capataces	$ 45.—
Peones	„ 38.—
Carreros, con carro y caballos	„ 40.—
Carreros, sin carro ni caballos	„ 28.—

Los salarios establecidos precedentemente son sin comida. La alimentación en todos los casos es por cuenta del obrero. Si por convención en contrario el empleador se obligare a suministrarla, queda facultado para descontar $ 3.— por comida principal (almuerzo o cena), debiendo ajustarse el suministro a lo establecido en el artículo 5º de esta resolución.

Cuando los empleadores suministren caballos al personal, quedan facultados para descontar $ 5.— por día por este concepto.

Si el animal que se entrega es "redomón" los empleadores no podrán descontar suma alguna.

Ayudante camionero: Los ayudantes camioneros percibirán el 15 o|o del valor del flete, a cargo del transportista, que abonará también en concepto de viático $ 5.— por cada comida principal y $ 5.— por día para alojamiento.

Tropero en tren: Los troperos en tren percibirán cuidando hasta seis jaulas pesos 40.—, por día, más $ 5.— por jaula que exceda de seis. Transportando al extranjero los salarios se duplicarán.

Los troperos en tren percibirán además la suma de $ 25.— diarios para gastos de comida y alojamiento, debiendo abonar por adelantado el importe del viaje de vuelta.

Art. 22. — En rondas se abonarán a la cuadrilla de arrieros conforme a la siguiente escala:

	Por cada ronda y por cuadrilla
Hasta 100 animales	$ 20.—
Más de 100 animales y hasta 200	„ 25.—
Más de 200 animales y hasta 300	„ 30.—
Más de 300 animales y hasta 400	„ 35.—
Más de 400 animales y hasta 500	„ 40.—
Más de 500 animales	„ 45.—

Art. 23. — En ningún caso se abonará menos de medio jornal, si la tarea excediera de seis horas se abonará el jornal íntegro.

En los arreos de hasta veinticuatro horas se abonará medio jornal hasta las seis horas; un jornal hasta las quince horas, y un jornal y medio hasta las veinticuatro horas de ocupación.

Art. 24. — El personal de arreo que deba permanecer durante el remate fe ria, percibirá un viático de $ 12.— diarios descompuesto en la siguiente forma: $ 3,50 (tres pesos con cincuenta centavos) por comida principal (almuerzo o cena) y $ 5.— (cinco pesos moneda nacional) por alojamiento. Tratándose del personal permanente de los establecimientos que se encontrara en las condiciones del presente artículo, se les abonará $ 3,50 por cada comida principal que dentro del horario habitual tenga que efectuar en el lugar de la feria.

Art. 25. — Los viajes de ida o vuelta vacíos, computándose la distancia desde el lugar de contratación del peón, hasta el lugar de destino de la hacienda, y desde éste hasta el lugar de iniciación del arreo, se abonarán a razón de $ 1,50 por cada cinco kilómetros (una legua), sin distinción de categoría.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes. La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que corresponda.

Art. 27. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y/a destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020.

Art. 28. — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 10.991|44 (Ley 12.921) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los días feriados incluídos en el Decreto 10.991|44 (Ley 12.921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra. Cuando el obrero deba trabajar el día 17 de octubre (Ley 12.868) por las causas mencionadas, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio. No se considerarán otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 29. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes, que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación "Eva Perón", debiendo depositar en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 30. — Informes: Los productores y demás personas involucradas en la presente resolución como así también las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la comisión paritaria N 5, sita en la calle General López Nº 2642, T.E. 16 658.

Art. 31. — Tareas no realizadas: Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

Art. 32. — Diferendos: Ninguna cuestión sobre la interpretación y aplicación de las presentes disposiciones podrá dar lugar a la paralización de las tareas. Producida una divergencia se dará inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, comisión paritaria Nº 5, sin perjuicio de continuarse el trabajo hasta tanto se resuelva el diferendo.

Art. 33. — En la aplicación de las sanciones por infracción se observará lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 2.437 concordante con la Ley Nacional número 11.570.

Art. 34. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14 de la Ley 13.020). Es obligación de la parte patronal de colocar en los lugares de trabajo el texto de la presente resolución.

Art. 35. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional de Trabajo.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino - a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería . Suplentes: Rogelio H. Arrieta, Raúl Dejean del Castillo.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACION

DECRETO Nº 16.165

Buenos Aires, 16 de agosto de 1951.

VISTO la necesidad de modificar los presupuestos para el corriente año del Anexo 3 — Ministerio del Interior y Anexo 26 — Congreso Nacional, y CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones establecidas por el artículo 17 de la Ley Nº 13.922, el Poder Ejecutivo se halla facultado para realizar, dentro de los totales asignados por dicha ley, las reestructuraciones de créditos presupuestarios que resulten indispensables; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de setecientos ocho pesos moneda nacional (m$n. 708.—) el Anexo 3 — Ministerio del Interior, Capítulo I — Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 3º — Créditos a Distribuir, Apartado f) Varios, del presupuesto general de la Nación para el año 1951, en la forma que se indica en las planillas anexas.

Art. 2º — Incorpórase el crédito que se rebaja por el artículo anterior, al Anexo 26 — Congreso Nacional, Capítulo I — Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 1º, Item 3 — Biblioteca del Congreso de la Nación, del presupuesto general de la Nación para el año 1951, en la forma que se detalla en las planillas anexas.

Art. 3º — Modifícase, por compensación de créditos, en la forma indicada en las planillas anexas, el presupuesto para el año 1951 del Anexo 26 — Congreso Nacional, Capítulo I — Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 2º — Otros Gastos, Item 3 — Biblioteca del Congreso de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Angel G. Borlenghi.

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planilla anexa al artículo 1º

ANEXO 3 — MINISTERIO DEL INTERIOR

A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 3º — CREDITOS A DISTRIBUIR

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

	Presupuesto vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
f) Varios	44.871	— 708	44.163
Subtotal Inciso 3º - Créditos a distribuir	44.871	— 708	44.163

Planilla Anexa al Art. 2º

Anexo 26 — Congreso Nacional

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 3 — Biblioteca del Congreso

c) Aporte patronal	68.344	+ 708	69.052
Total Item 3	1.193.250	+ 708	1.193.958

Planilla anexa al artículo 3º

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 3 — Biblioteca del Congreso

a) Gastos generales	305.500	+ 26.000	331.500
b) Inversiones y reservas	268.000	— 26.000	242.000
Total Item 3	573.500	—	573.500

SE APRUEBA LA CONTRATACION DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

EJERCICIO 1951

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 233

DECRETO Nº 20.323 Buenos Aires, 10 de Octubre de 1951.

VISTO el adjunto Expediente letra M. C., número 4.512, año 1951, del Ministerio de Comunicaciones, y CONSIDERANDO: Que dicho Departamento de Estado solicita aprobación de los contratos de adquisición de materiales de telecomunicaciones y su instalación suscriptos con la N. V. Philips'Telecommunicatie Industrie v/h. N. V. Nederlandsche Seintoestellen Fabriek; Que por Decreto número 155/51 se aprobó el Plan de Telecomunicaciones de las Necesidades Civiles de la Nación; Que en tal virtud y atento a los precarios medios de que se dispone en la actualidad frente al desenvolvimiento de las comunicaciones telegráficas, resulta indispensable mejorar y modernizar dichos medios; Que como el acuerdo comercial en vigencia suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y el del Reino de Holanda permite encarar la adquisición de los equipos correspondientes, se lo imputaría a sus pertinentes previsiones, cláusulas y contenido; Que a los efectos de poder adquirir la mayor cantidad de material de procedencia extranjera, dentro del monto del citado acuerdo comercial, y siendo posible, de acuerdo a los estudios técnicos realizados, adquirir parte de ellos en el país, con lo que se posibilita la ocupación de mano de obra argentina, resulta conveniente contratar dicho material con una firma de plaza, vinculada directamente a la proveedora extranjera como lo es la Philips Argentina, S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio; Que la instalación del material de que tratan los considerandos anteriores es una consecuencia necesaria de su adquisición, por cuyo motivo y a fin de asegurar su correcto funcionamiento y la responsabilidad de la firma proveedora, resulta conveniente que sea esta útima quien se encargue de aquella instalación; Que como consecuencia de las modalidades de pago convenidas, se hace necesario arbitrar los créditos pertinentes para afrontar los que deben realizarse de inmediato; Que se trata de una operación que se caracteriza por una modalidad especial de contratación por cuya razón cabe aplicar la doctrina contenida en el artículo 47, incisos b) y c) de la Ley número 12.961; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase los contratos suscriptos por el Ministerio de Comunicaciones (Dirección General de Correos y Telecomunicaciones) con las firmas N. V. Philips'Telecommunicatie Industrie v/h. N. V. Nederlandsche Seintoestellen Fabriek (con sede de Hilversum, Países Bajos) y Philips Argentina, S. A., de Lámparas Eléctricas y Radio, corrientes a fojas 103/16-121/53 y fojas 154/74, respectivamente, por los cuales se concreta la adquisición de materiales de telecomunicaciones por un valor de Noventa Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Sesenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 90.238.760), dentro de cuyo importe se incluye un equivalente a Cuarenta Millones de Florines Holandeses (40.000.000 F. H.).

Art. 2º — Apruébase, asimismo, el contrato celebrado entre el Ministerio de Comunicaciones (Dirección General de Correos y Telecomunicaciones) con la firma N. V. Philips'Telecommunicatie Industrie v/h. N. V. Nederlandsche Seintoestellen Fabriek corriente a fojas 117/22, para la ejecución de las instalaciones previstas por un valor cuya liquidación se efectuará en base de una utilidad de Tres por Ciento (3 %) sobre el precio de costo del material.

Art. 3º — En los Planes Técnicos Integrales de Trabajos Públicos que se formulen a partir del año 1952, deberán efectuarse las previsiones para atender los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas por los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Amplíase en Diez y Ocho Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (18.166.550 m$n.) el monto establecido por el Decreto número 16.455/51 que amplió en Diez y Ocho Millones veinte Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (18.020.500 m$n.) el establecido por el Decreto número 6.395/51. Se eleva, por consiguiente, a Cuarenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 44.894.000) el monto definitivo de la planilla I - Ley 12.966, Ministerio de Comunicaciones, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, del citado Decreto número 6.395/51.

Art. 5º — De conformidad con las modificaciones precedentes, amplíase en la suma de Diez y Ocho Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (18.166.550 m$n.) el monto establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto número 6.395/51 y sus modificatorios.

Art. 6º — Incorpórase al Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos, aprobado por el Decreto número 16.495/51, en la Ley número 12.966 - Rubro I - Apartado i) - Título I - Substítulo 4 "Equipamiento general" Partida 1, la suma de Quince Millones Novecientos Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (15.908.400 m$n.) de acuerdo con la planilla anexa Nº 1.

Art. 7º — Incorpórase al Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos, aprobado por el Decreto número 16.495/51, en la Ley número 12.966 - Rubro I - Apartado i) - Título I - Subtítulo 4 "Equipamiento en general" Partida 2, la suma de Dos Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional (2.258.150 m$n.) de acuerdo con la planilla anexa Nº 1.

Art. 8º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, el Banco Central de la República Argentina efectúe la apertura de un crédito irrevocable, prorrogable, divisible y asignable por la suma de Ocho Millones de Florines Holandeses (8.000.000 F. H.), a favor de N. V. Philips'Telecommunicatie Industrie v/h. N. V. Nederlandsche Seintoestellen Fabriek.

Art. 9º — Impútese provisionalmente al Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos, aprobado por Decreto número 16.495/51 y modificado por el artículo 6º del presente decreto, Ley número 12.966 - Rubro I - Apartado i) - Título I - Subtítulo 4, la suma de Quince Millones Novecientos Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (15.908.400 m$n.) importe del crédito citado en el artículo anterior, incluído el Tres Cuartos por Ciento (3/4 %) de comisión bancaria y gastos de cable.

Art. 10. — La Contaduría General de la Nación ajustará el importe del gasto de referencia al costo del giro de los florines - holandeses antes mencionados, al cambio del día en que se realice la operación, dando cuenta del resultado de la misma a la Direccción General de Administración del Ministerio de Comunicaciones, para su ajuste definitivo.

Art. 11. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a la Philips Argentina, S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio, la suma de Dos Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional (2.258.150 m$n.), con imputación al Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos, aprobado por Decreto número 16.495/51 y modificado por el Artículo 7º del presente decreto, Ley número 12.966 - Rubro I - Apartado i) - Título I - Subtítulo 4.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones y Asuntos Técnicos y miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones, a sus efectos.

PERON. — Oscar L. Nicolini. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Raúl A. Mende.

Planilla Anexa Nº 1.

8 — MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Ley Nº 12.966.
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes.
Apartado i): Telecomunicaciones.
Título I: Instalaciones.
Subtítulo 4: Equipamiento en general .... m$n. 18.166.550.—

Nº Partida	Designación	Lugar	Presupuesto de la Obra en m$n.	Inversión Año 1951 en m$n.
1	Anticipo 20 % sobre costos de materiales incluídos en el Contrato Phillips de Holanda, para adquisición e instalación de material de telecomunicaciones destinado a atender realización plan radioeléctrico y automatización del Gran Buenos Aires, integrantes del Plan de Telecomunicaciones de las necesidades civiles de la Nación, aprobado por Decreto Nº 155/51	Tod el País	78.948.000 (1)	15.908.400 (2)
2	Anticipo 20 % Contrato Phillips de Argentina, para adquisición material de Telecomunicaciones destinado a atender realización Plan radioeléctrico y Automatización del Gran Buenos Aires, integrantes del Plan de Telecomunicaciones de las necesidades civiles de la Nación, aprobado por Decreto Nº 155|51	Todo el País	11.290.760	2.258.150
	Total		90.238.760	18.166.550

(1) No incluye costo de instalación.
(2) Incluído 3/4 % comisión bancaria y gastos de cable

REESTRUCTURACION DE CREDITOS EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 17.596 Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951.

ATENTO que el artículo 17 de la Ley Nº 13.922, faculta al Poder Ejecutivo para disponer las reestructuraciones de créditos que se requieran, para sastifacer en el curso de la ejecución del presupuesto, necesidades de carácter estrictamente impostergables de los servicios,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reestructúrase el Anexo 3 (Interior), I. Administración Central - A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, aprobado por la Ley Nº 13.922, ordenado por Decreto Nº 1.926|51 y modificado por el número 15.318|51, en la forma de que da cuenta la planilla anexa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 16 — REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

	Presupuesto vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n
b) Jornales	168.000	— 168.000	—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	570.050	+ 478.950	1.049.000
Total Item 16	3.085.352	+ 300.000	3.385.352

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — MINISTERIO (1)

	Presupuesto vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n
a) Gastos generales	33.479.491	— 420.000	33.059.491
b) Inversiones y reservas	8.050.000	—	8.050.000
Total Item 1	41.529.491	— 420.000	41.109.491

(1) Incluídos los gastos de la Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado.

ITEM 3 — GOBERNACION DE FORMOSA

	Presupuesto vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n
a) Gastos generales	427.000	—	427.000
Total Item 3	450.000	—	450.000

ITEM 16 — REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

	Presupuesto vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n
a) Gastos generales	1.830.000	+ 120.000	1.950.000
Total Item 16	2.110.000	+ 120.000	2.230.000

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Presidencia de la Nación

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Subsecretaría de Informaciones

20.546—15|10|51. — Exonérase con anterioridad al 10|3|50, al Auxiliar 4º, Vicente Héctor Ricciardi (Matrícula 253.868).

20.545—15|10|51. — Déjase cesante al Auxiliar 8º, Rosa Angélica Garibotti Arrigui (L. C. 125.824).

20.674—16|10|51. — Déjase cesante con anterioridad al 3|10|51, al Ayudante Mayor, Ricardo Alonso (M. 4.802.700).

19.697—3|10|51. — Acéptase con fecha 15|9|51, la renuncia presentada por el oficial 9º, Tomás Hurtado Varsi (Matrícula 618.364).

19.756—3|10|51. — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 5|9|51, por Waldemar Ninfo Villalba (Matrícula 4.932.334), al cargo de Ayudante Mayor.

Ministerio del Interior

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Policía Federal

20.296—10|10|51. — Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial Ayudante de la Policía Federal, César Marcelo Ruano (M. 4.223.570).

20.297—10|10|51. — Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Subinspector de la Policía Federal, Faustino Parra (M. 4.018.825).

20.295—10|10|51. — Exonérase al Oficial Ayudante de Comunicaciones de la Policía Federal, Julio Augusto Devincenzi (M. 1.908.419).

Registro Nacional de las Personas

20.303—10|10|51. — Acéptase con anterioridad al 3|9|51, la renuncia interpuesta por Noris Edith Moietta de Nazarre (L. C. 0.000.591), del cargo de Auxiliar 8º.

20.302—10|10|51. — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 31|8|51, por la Auxiliar 8º, María Libia Gómez Rodríguez (L. C. 0.317.372).

Consejo de Reconstrucción de San Juan

20.300—10|10|51. — Acéptase la renuncia que con anterioridad al 1º|8|51, presentada por el empleado a jornal, José Arenas (M. 3.152.186).

20.301—10|10|51. — Acéptase con anterioridad al 6|8|51, la renuncia interpuesta por el empleado a jornal, Carmen Ruperto Zalazar (M. 6.701.005).

20.306—10|10|51. — Establécese que las designaciones de Subcontador General y Delegado de la Escribanía General de Gobierno, del Consejo de Reconstrucción de San Juan dispuestas por Decretos 15.838|50 y 25.723|44, a favor de Plácido Pontoriero (M. 3.136.717), y del Doctor Jorge David Cejas (Matrícula 154.298), deben ser consideradas como Oficial 2º y Oficial 4º, respectivamente.

Policía de Territorio

19.751—3|10|51. — Acéptase con fecha 1º|9|51, la renuncia interpuesta por el Ayudante Mayor de la Policía de Territorios de la Provincia del Chaco, Félix Francisco Acosta (M. 1.648.162).

20.304—10|10|51. — Establécese que la designación interpuesta por Decreto 15.157|51, a favor de Lorenzo Domingo Borrini (M. 2.543.572), como Subcomisario de la Policía de Territorios, en Formosa, debe considerarse extendida a nombre de Lorenzo Remigio Borrini.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

19.455—29|9|51. — Nº 52, realizada por la Direc. Gral. de Gendarmería Nacional el 31|8|51, para la adquisición de tricot color gris, con destino a la confección de capotes y adjudícase a la firma F. Piccaluga y Cía. S. R. L. la provisión por un total de $ 134.250. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 247|51.

19.457—29|9|51. — Nº 18, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional el 9|4|51, para la provisión de varios elementos destinados a la División Fototécnica y Peritajes de su dependencia, y adjudícase por la suma total de $ 162.554.05 a diversas firmas. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 234|51.

19.459—29|9|51. — Téngase por no realizados los actos de las licitaciones

DECRETOS

públicas Nros. 17, 25, 24, 20, 31, 41 y 44, efectuados por la Dirección General de Gendarmería Nacional los días 4 de abril, 15 de marzo, 21 de marzo, 11 de mayo, 15 de marzo, 22 de mayo y 24 de mayo, del corriente año y apruébanse las contrataciones directas aconsejadas por la Dirección General de Gendarmería Nacional, a favor de diversas firmas por un total de $ 50.915. Expt. G-16.391|51 y 6 adjuntos.

19.460—29|9|51. — Téngase por no realizados los actos de las licitaciones públicas 37, 38, 42, 40, 39, 43 y 46, efectuadas por la Dirección General de Gendarmería Nacional los días 17, 16, 24, 22, 21, 24 y 31 de mayo del corriente año y apruébanse las contrataciones directas aconsejadas por la Dirección General de Gendarmería Nacional, a favor de diversas firmas por un total de $ 33.987,89. Expt. G-35.248|51 y 6 adjuntos.

Contrataciones directas

19.456—29|9|51. — Apruébase la contratación directa propuesta por la Dirección General de Gendarmería Nacional a favor de la firma "Firestone de la Argentina" S. A., para la provisión de cámaras y cubiertas por la suma de $ 51.357.80. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 244|51.

19.458—29|9|51. — Apruébase la propuesta por la Dirección General de Gendarmería Nacional, a favor de diversas firmas para la provisión de películas cinematográficas por la suma total de $ 49.139.35. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 233|51.

20.547—15|10|51. — Autorízase a la Policía Federal para contratar directamente con la firma F. Clivilles Padilla S. A. la adquisición de 12 automóviles marcas "Chevrolet" nuevos modelos 1951, tipo Styline Standart. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 258|51.

Contratos

16.684—24|8|51. — Apruébanse los contratos celebrados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan para locación de servicios del personal por el término de 9 meses para la vigilancia y contralor de las obras a cargo de la Entidad, Expt. S-15.990|51.

19.208—26|9|51. — Apruébase el contrato celebrado por el Consejo de Reconstrucción de San Juan, con Tte. Coronel (R. S.) Aristóbulo Eugenio Tejada, para vigilancia y contralor en la explotación de la fábrica de mosaicos a cargo de la empresa "Aubone y Mounier Soc. Col.", por el término de 1 año a partir del 1º|12|50. Expt. S-2.383|51.

Legítimo abono

19.864—4|10|51. — A favor de la firma S. I. A. M. Di Tella Ltda., por derecho de percibir el importe de pesos 207.90. Expt. 58.444|48.

RETIROS

Voluntarios

19.686—3|10|51. — Al Agente, Mauricio Aniecto Trifón Ruiz.

20.697—17|10|51. — Al Agente, Julio Zenón Britos.

20.698—17|10|51. — Al Cabo 1º, Luis Salvatierra.

20.699—17|10|51. — Al Agente, Armando Federico Siciliano.

20.700—17|10|51. — Al Sargento, Carlos Alberto Díaz.

20.701—17|10|51. — Al Sargento, Amadeo Pasquetta.

20.702—17|10|51. — Al Bombero, José Tomás Guerrero.

20.703—17|10|51. — Al Cabo 1º, Camilo Luán Grillone.

20.704—17|10|51. — Al Cabo 1º, José Bruno.

20.705—17|10|51. — Al Agente Tomás Salvador Mastroeni.

20.706—17|10|51. — Al Agente, Agustín Julio Ferrea.

20.707—17|10|51. — Al Agente, Hamlet Curatolo.

20.708—17|10|51. — Al Agente, Angel María Aguilar.

20.709—17|10|51. — Al Agente, Ruperto Escalante.

20.710—17|10|51. — Al Oficial Inspector, Pedro Domingo Fernández.

20.711—17|10|51. — Al Agente, Mateo Carbone.

20.712—17|10|51. — Al Agente, Dante Archinti.

20.713—17|10|51. — Al Cabo, José Viliriño.

20.714—17|10|51. — Al Cabo, Fernando Espinosa.

20.715—17|10|51. — Al Cabo, Felipe Nicosia.

20.716—17|10|51. — Al Cabo 1º, Marcelino Luis Martini.

20.717—17|10|51. — Al Cabo 1º, Italo Mariano Ortolani.

20.718—17|10|51. — Al Agente, José Manuel Andrade.

20.722—17|10|51. — Al Cabo, Pedro Nolasco Sosa.

20.724—17|10|51. — Al Agente, Nicolás Fortunato Calfa.

20.725—17|10|51. — Al Agente, Luis Collada.

20.726—17|10|51. — Al Sargento, Alejandro Antonio Florio.

20.727—17|10|51. — Al Cabo, Carlos Luis Rezza.

20.728—17|10|51. — Al Cabo, Héctor Gómez.

20.729—17|10|51. — Al Cabo, Pedro Celestino Echegaray.

20.730—17|10|51. — Al Cabo, Miguel Sánchez.

Obligatorio

20.723—17|10|51. — Al Oficial Subinspector de la D. de Bomberos, Héctor Lorenzo Copello.

Jubilación Voluntaria

19.719—3|10|51. — Al Auxiliar 5º, Capataz Albañil, Basilio Francisco Begher.

Pensiones

20.696—17|10|51. — A favor de Ignacia Virgilia Leonard de Tula, Antonio Lorenzo Tula, Argina Martha Tula y Victro Hugo Tula, en concepto de viuda e hijos legítimos del extinto Cabo, Claudio Lorenzo Antonio Tula.

Indemnizaciones

20.721—17|10|51. — A Delia Ruiz de Florio, viuda del Oficial Subinspector, Miguel Osvaldo Florio.

20.720—17|10|51. — Al Ex Bombero, Jorge Armando Cueno.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES - JUICIOS

19.753—3|10|51. — VC|Juan Biga Expt. 28.716-p-51.

SE ABONA UN PRESTAMO ACORDADO

DECRETO Nº 19.518. - Bs. As., 1º|10|51
Orden de Pago Especial Nº 319 de 1951.

VISTO el presente Expediente número 8.697|951 del Registro del Ministerio de Hacienda, en el cual la Tesorería General de la Nación comunica que la Orden de Pago Especial de Hacienda Nº 255 del año 1949, extendida a favor del Club Atlético Banfield, caducó en virtud del artículo 33 de la Ley Nº 12.961; y CONSIDERANDO: Que subsisten las razones tenidas en cuenta por el Poder Ejecutivo al prestar su apoyo económico al Club Atlético Banfield; Que en consecuencia corresponde autorizar la entrega del saldo del préstamo otorgado al citado Club en virtud de los Decretos Nros. 37.730 y 15.968 de fechas 1º de diciembre de 1947 y 8 de julio de 1949, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, abonará al Club Atlético Banfield en la medida y forma que lo disponga el Ministerio de Hacienda de la Nación, hasta la suma de dos millones ochocientos ochenta y un mil doscientos seis pesos moneda nacional (m$n. 2.881.206), saldo del préstamo acordado por el Gobierno Nacional al citado Club en virtud de los Decretos Nros. 37.730 y 15.968, de fechas 1º de diciembre de 1947 y 8 de julio de 1949.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Club Atlético Banfield.

Art. 3º — Determínase en cuatro (4) años el plazo de vigencia de la presente Orden de Pago, contados a partir de la fecha de su emisión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General y Tesorería General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Roberto A. Ares.

Ministerio de Economía

MOVIMIENTO DE PERSONAL

19.313—27|9|51. — Acéptase a partir del 1º|8|51, las renuncias presentadas por los Auxiliares 7º, 8º y 9º, respectivamente, Elsa Blanca Guzmán (L. C. 674.930); Josefa Irene Gutiérrez (L. C. 483.503); Cándida María Portilla (L.C. 470.320) y Rosa Agostini (L. C. 3.154.125).

19.314—27|9|51. — Acéptanse a partir del 1|4 y 1º|9|51, las renuncias presentadas por el Auxiliar 8º y Oficial 7º, respectivamente, Armando Juan Devoto (M. 5.549.128), y Horacio Wilfredo López Wallace (M. 1.735.196).

19.315—27|9|51. — Déjanse sin efecto las designaciones de los Auxiliares 8º, Dante Francisco Benvenuti (Matrícula 4.461.683) y Oscar Adolfo Giacche (M. 2.311.501).

20.073—8|10|51. — Déjanse sin efecto las designaciones efectuadas por Decreto 2.228|50, en la D.N. de Granos y Elevadores a favor de Luisa Adela Hernández (C.I. 131.425), y de Octavio Ramón Martínez Albuerne (Matrícula 3.653.572) y Héctor Tuells (Matr. 5.964.641).

19.312—27|9|51. — Declárase cesante a partir del 8|8|51, al empleado de la D. N. de Granos y Elevadores, Alciro Eloy Fischer (M. 1.915.891).

20.074—8|10|51. — Declárase cesante por razones de mejor servicio al empleado de la D.N. de Granos y Elevadores Andrés Giozik (C.I. 1.745.989).

LICITACIONES APROBADAS

Públicas

19.318—27|9|51. — Nº 155, realizada por la D.N. de Granos y Elevadores con el objeto de adquirir lonas impermeables como así también la adjudicación a favor de la Fabrica Argentina de Alpargatas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por un total de pesos 36.674,70.

19.319—27|9|51. — Nº 168-P, realizada por la D.N. de Granos y Elevadores, con el objeto de adquirir mamelucos y guardapolvos como así también la adjudicación a diversas firmas por un total de $ 51.857,30.

MULTAS

19.023—25|9|51. — A Carlos Delfino por $ 200.— (Expte. 611|51 M.E.N.).

19.024—25|9|51. — A la firma "Remate Feria La Exposición, S.R.L.", pesos 1.000. —(Expte. 1.828|51 M.E.N.).

19.025—25|9|51. — Aplicar en forma solidaria a Rafael L. S. Lista, Francisco José Lista y Nicolás Gesualdi, integrantes de la firma disuelta Rafael L. Lista e Hijo, $ 200.— (Expte. 2.059|51 M.E.N.).

19.027—25|9|51. — A Leoncio Novoa, pesos 500.— (Expte. 1.602|51 M.E.N.).

19.028—25|9|51. — A José Marcelo Girón, $ 500.— (Expte. 1.613|51 M.E.N.).

19.374—28|9|51. — A la firma Narciso Moukarzel y Cía., $ 200.— (Expte. 2.056|51 M.E.N.).

20.075—8|10|51. — En forma solidaria a Aida Josefina Etcheto de Mihura y Susana Mihura de O'Farrel y a Emilio Mihura (h), Roberto Alfredo Mihura y Teófilo Atencio, $ 500.— (Expte. 21.281|51 M.E.N.).

CONTRATOS APROBADOS

20.076—8|10|51. — Celebrados con fechas 14|2|50 y 8|1|51, entre la D.N. de Granos y Elevadores y Justo Aldámiz (Expte. Nº 146|45 - D.N.G.E.).

Ministerio de Agricultura y Ganadería

MOVIMIENTO DE PERSONAL

19.993—8|10|51. — Declárase cesante al Auxiliar Principal, de la D. G. de Sanidad Animal, Doctor en Medicina Veterinaria, Eduardo Oscar Jaureguiberry (M. 1.498.389).

19.991—8|10|51. — Confírmase en Ministerio, como Delegado Regional, al Oficial 4º, de la D. G. de Investigaciones Ganaderas, Agrónomo Constantino Homero Vassiliades (M. 701.572).

20.091—9|10|51. — Exonérase al Ayudante Mayor de la D. G. de Sanidad Animal, Angel A. Nasine, (M. 754.943).

LICITACION APROBADA

Pública

20.090—9|10|51. — Nº 47, segundo llamado, para adquirir diversos materiales para riego y adjudícase su provisión a diversas firmas por un total de pesos 37.790.

Autorizaciones

19.477—29|9|51. — Para adquirir directamente a la firma S. A., para la venta de Instrumentos de Geodesia H. Wild, de Heerbrugg, (Suiza), 6 teodolitos "Wild" y dos planchetas alidadas "Wild", por la suma total de pesos 27.664.18.

Recurso de reconsideración

17.228—31|8|51. — Desestímase el interpuesto por Bonifacio Ulman, de la multa que se impuso por Decreto 6.126|51.

TIERRAS FISCALES
TITULOS DE PROPIEDAD

Chaco

20.086—9|10|51. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a Bartolomé Pons (C. I. 18.688, Chaco), en la fracción en el ángulo Nord Este, con una superficie de 625 m2. del solar b, de la manzana 76.

20.088—9|10|51. — "Pueblo Las Breñas", a Tuburcio Sanz (M. 7.413.280), concesionario de la mitad Nord Oeste del solar b, de la manzana Nº 63 y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

19.897—4|10|51. — Autorízase a la Administración Nacional de Bosques, para que en representación del Superior Gobierno de la Nación celebre contrato con Guillermo Argentino Hinockeldeyn, para la adjudicación con fines de aprovechamiento forestal, de una superficie de 397 hás., (grupo d, rodal 1 y 8), de San Antonio, Colonia Manuel Belgrano, en el Territ. de Misiones.

19.934—4|10|51. — Cancélase el contrato que rige la explotación forestal de las fracciones de 10.000 hás., cada una, que afectan parte de los lotes 13. 14, 20 y 21, la primera y parte de los lotes 15 y 19 la segunda, todos de la zona C, del Trrt. del Chaco, adjudicada a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado (Hoy Ferrocarril Nacional General Belgrano), debiendo procederse a la recepción de la superficie y al cobro del saldo que resulte de la liquidación final.

20.293—10|10|51. — Déjase sin efecto la autorización acordada por Res. Ministerial 2008|38, para celebrar con Aurelio Morán para el arrendamiento de la superficie de 1.000 hás., ubicada dentro del lote Nº 46 en el Paraje "El Pantanoso", Sección IX, del Territorio de Río Negro, y apruébanse las operaciones de mensura realizadas por el Ingeniero, José Daniel Médice, mediante las cuales el campo aludido en primer término ha quedado ubicado dentro de los lotes 46 y 55 de la Sección IX, del Terrt. de Río Negro, con una superficie de 1.289 hás., 51 ás., 16 m2., o sea con una diferencia en más de 289 hás., 51 ás., 16 m.2, con la calculada aproximadamente.

19.938—4|10|51. — Modifícase el Decreto 15.226|48, en sentido que el desalojo dispuesto por el mismo, se limita solamente al lote Nº 2, fracción B, de la Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, en el Terrt. de Santa Cruz, y se fija un plazo de 30 días a Guillermo Elliot, o quienes resulten ocupantes para que lo desalojen, déjase sin efecto la Resolución del 29|11|27, que autorizó el arrendamiento del lote Nº 24, fracción D, de la Colonia Presidente Carlos Pellegrini, en el Terrt. de Santa Cruz, a favor del Guillermo Elliot, autorízase a celebrar contrato don Guillermo Elliot, para el arrendamiento de la superficie de 20.000 hás., constituída por el lote Nº 3, fracción B, de la Colonia Presidente Luis Sáenz Peña y el lote Nº 24, fracción D de la Colonia Presidente Carlos Pellegrini, ambos del Territorio de Santa Cruz.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

Se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a: (1) un baúl usado y (20) veinte kilos de hojas de coca; mercaderías aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en ""Expte: Sumario número 82-F|951, Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía, conforme lo establece el Art. 47 de la Ley 12.964. — J. José de la Cruz Ficoseco, Secretario Actuario.

e.30|10-N: 5.784-s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a ESTANISLAO AYBAR y a todo el que se considere con derecho a: (14) catorce kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, que en "Expte.: Sumario Nº 34-F de 1951-Aduana Jujuy", se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco (Art. 129 de la Ley Nº 12.964)-R. F. Nº 97|951. — César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy.

e.30|10-Nº 5.777 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a; (2) dos valijas usadas y (8) ocho kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, que en "Expte.: Sumario Nº 39-F-951-Aduana Jujuy", se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco (Art. 129 de la Ley número 12.964). — R. F. 98|951. — César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy.

e.30|10-Nº 5.778 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a: (36) treinta y seis kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, que en "Expte.: Sumario Nº 48-B|951-Aduana Jujuy", se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco (Art. 129 de la Ley 12.964). R. F. Nº 99|951. — César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy.

e.30|10-Nº 5.779 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a: (10) diez kilos de hojas de coca y (36) treinta y seis pares de medias de nylon p|señora marcas "La Mode"; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, que en "Expte.: Sumario Nº 49-F|951-Aduana Jujuy", se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco (Art. 129 de la Ley 12.964). R. F. Nº 100|951. — César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy.

e.30|10-Nº 5.780 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a: (15) quince kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida en estación Ledesma del Ferrocarril Nacional General Belgrano, que en "Expte.: Sumario Nº 50-P|951 - Aduana Jujuy", se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco (Art. 129 de la Ley 12.964). R. F. Nº 101|951. — César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy.

e.30|10-Nº 5.781 s|p.p.-v.30|10|51

Se cita, llama y emplaza por cinco dias a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a: (2) dos valijas usadas y (37) treinta y siete kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en "Expte.: Sumario Nº 81-S|951-Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía conforme lo establece el Art. 47 de la Ley 12.964.. — J. José de la Cruz Ficoseco, Secretario Actuario.

e.30|10-Nº 5.782 s|p.p.-v.30|10|51

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a: (4) cuatro litros de zingani de origen boliviano, (650) seiscientos cincuenta gramos de café, (2 1/2) dos y medio kilos hojas de coca y (1) un barrilito de madera; mercadería aprehendida en un tren de pasajeros procedente de La Quiaca, por personal de Gendarmería Nacional, para que se presenten a declarar en "Expte.: Sumario Nº 80-G|951-Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía conforme lo establece el Art. 47 de la Ley 12.964. — J. José de la Cruz Ficoseco, Secretario Actuario.

e.30|10-Nº 5.783 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a JOSE RIVERO, EMILIO IÑIGO y a todo el que se considere con derecho a: (62) sesenta y dos kilos de pimienta negra en grano y (27) veintisiete docenas de pares de medias de nylón para señora, marcas varias, procedencia extranjera; mercadería en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, que en "Expte Sumario Nº 41-F|951-Aduana Jujuy", se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, Art. 129, Ley 12.964, R. F. Nº 92|951. — Fdo.: César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy.

e.30|10-Nº 5.771 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a (40) cuarenta paquetes y latas de té marcas "Hornimans"; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, que en "Expte. Sumario número 51-P|951-Aduana Jujuy", se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, Art. 129, Ley 12.964, R. F. Nº 93|951. — Fdo.: César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy.

e.30|10-Nº 5.772 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a: (1) una valija usada, (20) veinte kilos de hojas de coca y (4) cuatro docenas de pares de medias de nylon marcas "La Mode"; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, que en "Expte.: Sumario número 12-F|951, Aduana Jujuy", se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco. Art. 129, Ley 12.964, R. F. Nº 95|951: Fdo.: César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy.

e.30|10-Nº 5.773 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a CASIMIRA PEREZ, PRIMITIVA SOSA y a todo el que se considere con derecho a (28) veintiocho kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida en la estación Salta del Ferrocarril Nacional General Belgrano, que en "Expte.: Sumario Nº 11-S|951, Aduana Jujuy", se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco. Art. 129, Ley 12.964, R. F. Nº 94|951. Fdo.: César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy.

e.30|10-Nº 5.774 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a (1) una valija usada y (66) sesenta y seis kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, que en "Expte.: Sumario Nº 15-B|951, Aduana Jujuy", se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco. Art. 129 de la Ley 12.964, R. F. Nº 96|951. Fdo.: César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy.

e.30|10-Nº 5.775 s|p.p.-v.30|10|51

MENDOZA

Se hace saber por el término de un día a partir de la publicación del presente edicto, a D. FRANCISCO RAMOS de ignorado domicilio en esta Nación, o a todos aquel que se considere con derecho legal, sobre (30) treinta pares de medias de nylón, intervenidas en el tren "El Libertador" llegado de Chile, el día 3 de agosto de 1951, instruyéndose sumario Nº 98|51 AM, caratulado: "Auxiliares Juan E. Capozuca, Adolfo Márquez y Teodoro O. Mugnos contra Francisco Ramos por infracción a disposiciones aduaneras vigentes, en el que con fecha 21 de setiembre de 1951 recayó la siguiente providencia: "...Dése vista de lo actuado a D. Francisco Ramos por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). En consecuencia queda Vd. notificado.

Aduana de Mendoza, setiembre 24 de 1951. — Ricardo Raúl Rossi, Jefe Oficina de Sumarios.

e.30|10-Nº 5.769 s|p.p.-v.30|10|51

LA QUIACA

Se hace saber a LINO ANZE, TEODORO DAVILA, TEODORO ZAMUDIO, FELIPE CISNEROS, MATIAS GARCIA, LEONCIO LEON, LEONCIO AILLU, EULOGIO ALVIS, FELIPE PACO Y GREGORIO PALLARES, y a todo los que se consideren con derecho a 4 equinos y 10 mulares en pie, que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Toro Ara, que en Expediente Nº 1020-G-1949.LQ., ha recaído el siguiente fallo: Sobreseer, declarando de oficio las fojas causadas por no haber existido mérito para la sustanciación de estas actuaciones. Res. Nº 461|949. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.770 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a FRANCISCA SANCHEZ, que en Expte. Nº 1.963-G-1949, LQ., por secuestro de mercaderías de exportación, aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, ha recaído la siguiente resolución "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo de la causante. Res. Nº 527/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.752 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a TIMOTEO VILTE, que en Expte. Nº 1.553-G-1949. LQ., por secuestro de mercaderías varias de importación, aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chorro, ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo del causante". Res. Nº 503/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.753 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a ALEJANDRO ALBA, que en Expte. Nº 1.610-G-1949. LQ., por secuestro de mercaderías varias de exportación, aprehendidas en el Puente Internacional, ha recaído el siguiente fallo: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo del causante". Res. Nº 507/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.754 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a doña ANA VALDEZ, que en Expte. Nº 1.632-G-1949. LQ., por secuestro de mercaderías varias de exportación, aprehendidas en la frontera con Bolivia en el Puente Internacional, ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo de la causante". Res. Nº 508/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.755 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a TOMASA LAMAS, y MARCELINA ARISMENDI DE FLORES, que en Expte. Nº 1.784-G-1949, por secuestro de mercaderías varias de exportación, en frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. número 500/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.756 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a OSCAR JOSE CARRANZA, que en Expte. Nº 1.704-G-1949. LQ., por secuestro de: (300) paquetes agujas, en Puente Internacional, ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo del causante". Res. Nº 498/49. — Firmado Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.757 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a MIGUEL CARDOZO y a todos los que se consideren con derecho a mercaderías varias de exportación, que en Expte. Nº 770-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo del causante". Res. Nº 27/50. —Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.758 s|p.p.-v.30|10|51

Se hace saber a OCTAVIO CUSI, que en Expte. Nº 1.644-G-1949. LQ., por secuestro de 2 ks. hojas de coca, en estación Abrapampa, ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo del imputado. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.759 s|p.p.-v.30|10|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 2 colchas de hilo de algodón, que fueran aprehendidas en el Puente Internacional, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. número 1.842-G-1951. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.760 s|p.p.-v.30|10|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 3 cubrecamas, 10 frascos leche magnesia "Phillips" y 2 tubos dentrífico "Kolynos", mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expediente Nº 1.875-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.776 s|p.p.-v.30|10|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: (101) pastillas jabón Lux de tocador y (1) lata manteca de 485 grms., mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. número 1.843-G-1951. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.761 s|p.p.-v.30|10|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a MOISES REJOISKY, y a todos los que se consideren con derecho a: 3 cajones con 147 ks. de hojas de coca; mercadería que fuera aprehendida en la estación Metán (Pcia. de Salta), del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 435-P-1951. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.762 s|p.p.-v.30|10|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a AMBROSIO FLORES, y a todos los que se consideren con derecho a: 6 asnos, 2 bolsas azúcar con peso de 140 ks., 20 ks. maíz, 10 ks. harina maíz, 10 ks. harina semita y 4 latas aceite comestible; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Faldas de Sansana, para que se presenten a tomar debida intervención, en Expte. Nº 91-G-1950. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.763 s|p.p.-v.30|10|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a EDUARDO ORIGUELA, y a todos los que se consideren con derecho a: 6 asnos y 10 bolsas harina trigo con peso de 230 ks., animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Campo Chico, para que se presenten a tomar debida intervención, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 892-G-1951. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.764 s|p.p.-v.30|10|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 199 resortes de acero para asientos de bicicletas, 1 olla, 1 pava enlozadas y 1 jardinero de tela azul; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. número 1.851-G-1951. LQ. — Firmado Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|10-Nº 5.765 s|p.p.-v.30|10|51

ADUANA DE YABI

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a 12 asnos y 35 bolsas de harina de trigo con peso bruto de 805 ks.; animales y mercaderías que fueron aprehendidos en la frontera con Bolivia, en el paraje denominado El Cajón, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 102-G-51. R. Y. — Dalmacio Quintela, Receptor.

e.30|10-Nº 5.766 s|p.p.-v.30|10|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a 4 asnos y 11 bolsas de harina de trigo con peso bruto 253 ks., animales y mercaderías que fueron aprehendidos en la frontera con Bolivia, en el paraje denominado El Portillo, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 110-G-1951. R. Y. — Dalmacio Quintela, Receptor.

e.30|10-Nº 5.767 s|p.p.-v.30|10|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a 40 bolsas de harina de trigo con peso bruto 907 ks. y 15 asnos; mercaderías y animales que fueron aprehendidos en la frontera con Bolivia, en el paraje La Pista, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. número 116-G-1951. R. Y. — Dalmacio Quintela, Receptor.

e.30|10-Nº 5.768 s|p.p.-v.30|10|51

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del Sr. Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill se cita por el término de cinco días, a contar de su publicación a los que se consideren con derecho a una superficie de 3.843,80 metros cuadrados, comprendida en la Circunscripción VI. Sección E. Quinta 10 de Boulogne, Partido de San Isidro, para que tomen la intervención que les corresponde en el juicio de expropiación promovido por la Administración General de Vialidad Nacional, bajo apercibimiento de nombrarse defensor. Expediente número 14.809. El juicio tramita por la Secretaría del infrascripto. — La Plata, mayo 17 de 1951. — Alberto García Piñeiro, secretario.

$ 35.— e.30|10-Nº 4.358-v.6|11|51

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

Rematará importantes lotes de materiales en desuso, el día 5 de noviembre a las 9 horas, en el Almacén Central de Y.P.F. (E.N.D.E.) - Puerto Nuevo - Av. Antártida Argentina y calle 1! (dentro de la reserva del M.O.P.), con bases varias de venta y de acuerdo al siguiente detalle: Automotores, repuestos, motores varios, cables cañerías varias, materiales eléctricos, cubiertas y muchos otros materiales. Para más detalles sobre condiciones de venta, lista de materiales etc., recurrir a Y.P.F. (E.N.D.E.) Av. Presidente Roque Sáenz Peña 777, planta baja. — División Licitaciones, Octubre 10 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.16|10-Nº L.5.574-v.30|10|51

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº: 6.085|50.

Nombre de la Empresa: Manuel Díeguez Alonso.

Domicilio de la misma: Villegas 2162, San Justo (Prov. Buenos Aires).

Clase de Servicio: Cargas generales.

Itinerario: Entre la Capital Federal y la zona delimitada por las localidades de Zárate, Capilla del Señor, Luján, General Las Heras, Cañuelas, Coronel Brandsen y La Plata.

Estos servicios se encuentran en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.30|10-Nº 4.356-v.30|10|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Organización Comercial
División Ventas
Cabildo 65 - T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.027|51, para el día 14 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para la venta de 65 toneladas aproximadamente de rodocrosita (Rosa del Inca).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles, de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.30|10-Nº L-5.824-v.13|11|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Licitación Pública

Disposición Nº 552|951. Apertura: 14 de noviembre de 1951, a las 9 horas. Adquisición de: coti. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones. e.30|10-Nº L-5.827-v.13|11|51

ESCUELA DE INFANTERIA

El día 20 de noviembre de 1951, a las 10 hs., se realizará en el local de la Escuela de Infantería, la apertura de las propuestas de la licitación para la concesión del servicio de peluquería y cantina destinado a la atención del personal y venta de residuos de rancho y estiércol de la Escuela de Infantería. Para datos, aclaraciones y cualquier otro antecedente como asimismo para retirar los pliegos de condiciones, dirigirse al Jefe Servicio de Intendencia de la Escuela de Infantería en Campo de Mayo, T. E. 656-0316.

e.30|10.-Nº L-5.834.-v.13|11|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 12.660|51.

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón, color azul, de 100 cms. de ancho.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|10-Nº L-5.837-v-20|11|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. 134.170|949
Licitación Pública Nº 130

Llámase a licitación pública para el día 10 de diciembre próximo, a las 10 horas, para la enajenación, para su industrialización, de chapas de barrera de hierro galvanizado y sus accesorios, en desuso, utilizadas en las campañas contra la langosta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, existentes en las Jefaturas de Zonas o en los Depósitos de: Capital, Olavarría, Pergamino, Villa Nueva F. N. G. B. M., Cavanagh F. C. N. G. B. M., Tancacha F. C. N. G. B. M., Isla Verde F. C. N. G. B. M., Cruz Alta F. C. N. G. B. M., Marcos Juárez F. C. N. G. B. M., Río Cuarto, Oncativo, San Francisco F. C. N. G. B. M., Balnearia F. C. N. G. B. M., Paraná, Concordia, Gualeguaychú, Rosario Tala F. C. N G. U., Santa Fe, Rosario, Rafaela, Elortondo, Reconquista, Resistencia, Pcia. Roque S. Peña (Chaco), Goya (Corrientes), Corrientes, Tucumán, La Banda F. C. N. G. B. M., La Paz, Formosa y Posadas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal y en los Depósitos indicados. — El Director General.

e.30|10-Nº L-5.826-v.20|11|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública número 116|51, Expediente Nº 9.544|51, para el día 13 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de caños, accesorios y materiales sanitarios destinados al Hospital Nacional Neuro Psiquiátrico de Mujeres (Capital Federal), Brandsen 2570, Ciudad. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración. e.30|10-Nº. L 5.825-v.13|11|51

Expediente 10.190|51

Llámase a Licitación Pública número 121|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la contratación del servicio de lavado y planchado durante el año 1952 para los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración. e.30|10.-Nº L-5.831.-v.20|11|51

Expediente Nº 9.820|51

Llámase a Licitación Pública número 118|51, para el día 13 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de harina de trigo, levadura y óleo margarina, durante el año 1952, con destino al Hogar de Niños "Gral. San Martín", Méjico 2650, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración. e.30|10.-Nº L-5.835.-v.13|11|51

Expediente Nº 19.148|51

Llámase a Licitación Pública número 119|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de pan, galleta y factura durante el año 1952 con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|10.-Nº L-5.836.-v.20|11|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 71.022|51

Llámase a Licitación Pública Nº 37|51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día (14) catorce de noviembre del presente año, para la adquisición de repuestos para locomotoras Diesel. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma dirección. — Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.30|10.-Nº L-5.833.-v.13|11|51

Expediente Nº 71.028|51

Llámase a Licitación Pública Nº 38|51, hasta las diez y seis (16) horas del día trece (13) de noviembre del presente año, para la adquisición de repuestos para carretillas eléctricas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma dirección. — Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.30|10.-Nº L-5.832.-v.13|11|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para el 12 de noviembre de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de relojes de pared destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.25|10-Nº L-5.707-v.8|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el 5 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de equipos monofónicos, perforadores automáticos Olivetti o similar y transmisores automáticos Olivetti o similar, elementos para la articulación del servicio de aparatos teleimpresores ya adquiridos por este Ministerio y destinados a la Radioestación Central de la Capital Federal. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.16|10-Nº L.-5.552-v.30|10|51

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para el 6 de noviembre de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de equipos teleimpresores Olivetti o similar, perforadores automáticos Olivetti o similar, transmisores automáticos Olivetti o similar y equipos monofónicos, destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración. — Cándido Garrido, 2º Jefe de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos.

e.10|10-Nº L-5.454-v-31|10|51

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 8

Fíjase el día 14 del mes de Noviembre del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549 piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de drogas y medicamentos para la Sección Farmacia del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" y servicios externos de la Policía Federal, para el año 1952.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1951. — Juan Angel López, Inspector General. Director de Administración.

e.22|10-Nº L.5.612 - v.12|11|51

Aviso de Licitación Pública Nº 7

Fíjase el día 6 del mes de Noviembre del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de víveres secos, víveres frescos, combustibles, etc., para racionamiento del personal de tropa, de la Dirección Bomberos, Cuerpo Guardia Infantería, Cuerpo Policía Montada, menores asilados, detenidos, personal y enfermos del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", etc., durante el año 1952. — El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. — Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1951. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.12|10-Nº L.-5.503-v.5|11|51

Aviso de Licitación Pública Nº 6

Fíjase el día 31 del mes de octubre del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de forrajes y pasto para cama con destino a la manutención y cuidado de la caballada de la Repartición durante el año 1952.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1951. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.9|10-Nº 5.372-v.30|10|51

Ministerio de Defensa Nacional

COMANDO GENERAL DE REGIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública 1|51 a realizarse el 12 de noviembre de 1951 a las 10 horas, para impresión de la "Revista de Tiro", durante el año 1952.

Pliego de condiciones y aclaraciones dirigirse a División Administrativa del Comando General de Regiones Militares (Av. Roque Sáenz Peña Nº 671, 2º piso, Buenos Aires, T.E. 34-9340), días hábiles de 8 a 13 horas. — El Comandante General.

e.19|10-Nº L-5.623-v-2|11|51

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA MILITAR

Llámase a licitación pública a realizarse el 5 de noviembre a las 10 horas, para adquisición cajas de hierro y ficheros tipo "Hollerith".

Retiro de pliegos, División Administrativa, (Belgrano 2920, Capital Federal).

Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Isaac Romiser, Teniente 1º de Intendencia, Jefe División Administración, D. G. Est. M.

e.16|10-Nº L-5.584-v-30|10|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 557|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión e instalación de un autotransformador y accesorios para los ascensores", de la Sede Central de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, Capital Federal.

Apertura de propuestas: 12 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta.

Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.25|10-Nº L-5.712-v.31|10|51

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 318|51, para el día 9 de noviembre de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: Mesas centrales para laboratorio, campanas para extracción de gases en trabajos de laboratorio, con destino a esta Dirección General.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.29|10-Nº L-5.820-v.5|11|51

Ministerio de Ejército

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Aviso de Llamado a Licitación Pública

El día 20 de noviembre de 1951, a las nueve horas, en los "Servicios" del Estado Mayor General del Ejército, (Avenidas Gral. Paz y de Los Constituyentes) se realizará la licitación pública por venta de estiércol, correspondientes al período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953. Para informes, recurrir al Servicio de Intendencia del expresado. (T. E. 755, San Martín 0706).

Vicente López, 9 de octubre de 1951.

e.22|10-Nº L. 5.637 - v.5|11|51.

ESCUELA SUPERIOR TECNICA

Llámase a licitación pública Nº1|951 a realizarse el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 hs., para la adquisición de Materiales de Comunicaciones, Química, Máquinas, Herramientas, Máquinas Eléctricas, Metalografía, Tracción Mecánica y Ensayo de Materiales.

Pliego de Condiciones y Especificaciones, diariamente de 7.30 a 13 horas, en la calle Cabildo 15, T. E. 73 - 2397 Buenos Aires.

e.22|10-Nº L. 5.641 - v.12|11|51.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública

Disposición Nº 455|951 (2º llamado)

Apertura: 6 de noviembre de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Tela impermeable marrón terroso. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|10-Nº L-5.818-v.5|11|51

Licitación Pública, Disposición número 18|952. Apertura: 8 de noviembre de 1951 a las 10 horas. Por la venta de menudencias y subproductos (seso, tragapasto, sebo, cueros, etc.) del Matadero Militar de Campo de Mayo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones. Buenos Aires.

e.18|10-Nº L-5.587-v.8|11|51

Licitación Pública, Disposición número 1|952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: carne y derivados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10-Nº L-5.463-v.31|10|51

Licitación Pública, Disposición número 2|952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: leche. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10-Nº L-5.464-v.31|10|51

Licitación Pública, Disposición número 3|952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: papas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10 Nº L-5.465-v.31|10|51

Licitación Pública, Disposición número 4|952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: víveres secos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10-Nº L-5.466-v.31|10|51

Licitación Pública, Disposición número 5|952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: harina, levadura y sal gruesa. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10-Nº L-5.467-v.31|10|51

Licitación pública, Disposición número 6.952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: pan o galleta. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10-Nº L-5.468-v.31|10|51

Licitación pública, Disposición número 7|952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: verdura y fruta. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10-Nº 5.469-v.31|10|51

1. GRUPO DE ARTILLERIA MUY PESADA

El día 14 de noviembre de 1951, a las 11 horas, se realizará en el cuartel del 1. Grupo de Artillería Muy Pesada, Rosario Tala, (Entre Ríos) la apertura de propuestas para la venta de rezagos de vestuario y equipo y cajones vacíos. Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones en el cuartel de la citada unidad. — Raúl Pedro López Pedraza, Teniente Coronel, Jefe Amp. 1 Mot., Presidente de la Comisión de Adjudicaciones de la Guarnición Militar Rosario Tala.

e.19|10-Nº L-5.592-v-2|11|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Cap. Federal

Licitaciones Públicas Nros. 427 y 428 para el día 8 de Noviembre de 1951

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 427, Hora 10,30: Adquisición de Materiales de Termomecánica (Ladrillos refractarios, cemento refractario y tierra grilla, equipo delectroventilador, quemador, ollas etc.). Depósito de garantía de Licitación: 1 % sobre el monto de la oferta si excede de pesos 10.000 00 m/n. Precio del Legajo Nº 4.960 $ 10,00 m/n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 428, Hora 10,40: Provisión y Colocación de Muebles de Madera, Mostradores, Estanterías, Armarios, etc. Presupuesto Oficial $ 439.251,00 m/n. Depósito de Garantía de licitación 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial. Precio del Legajo Nº 4.834 $ 32.00 m/n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, a donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Octubre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|10-Nº L-5.804-v.2|11|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 15 de noviembre de 1951, por lo siguiente:

Nº 162, hora 9,00: Herramientas y accesorios p|taller de automotores, máscara de protección, cabo de cáñamo, juegos de números y letras, etc.

Nº 163, hora 9,15: Clavos para herraduras Nros. 5 al 10; podrá cotizarse

en moneda nacional y coronas suecas, la Repartición cuenta con el permiso previo de cambio.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadaihon, Tenel. de Int. - Jefe Dep. Adm.
e.25|10-Nº L-5.703-v.8|11|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 31 de octubre de 1951 por lo siguiente:
Nº 159 — hora 9,15. — Afiladora de cuchillas de garlopas, escopladora, horno p|templado y máquinas p|rebajar cueros.
Nº 160 — hora 9,25. — Un grupo electrógeno.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Buenos Aires, octubre de 1951. — Juan Cadaihon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.16|10-Nº L-5.551-v.30|10|51

Llámase a Licitación Pública Nº 161 para el día 15 de noviembre de 1951 a la hora 8,45 para la provisión de: máquinas y elementos varios para taller mecánico.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadaihon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.23|10-Nº L-5.675-v.13|11|51

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO AEREO TACTICO III BRIGADA AEREA

Corresponde a la Orden de Publicidad número 1.236

Llámase a licitaciones públicas para el día 6 de noviembre de 1951, para las siguientes provisiones:
Licitación Pública Nº 1|52: carne y subproductos, durante el transcurso del año 1952, a las 8 horas.
Licitación Pública Nº 5|52: víveres secos, durante el transcurso del año 1952, a las 9 horas.
Solicitar informes y pliegos de precios, condiciones generales, condiciones especiales y demás informes a la Sección Contaduría, (Licitaciones) de la I Brigada Aérea. — El Palomar (F.C.N.G.S.M.), todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas.
e.10|10-Nº L-5.461-v-31|10|51

COMANDO GENERAL DE DEFENSA VI BRIGADA AEREA

Llámase a licitación pública para el día 15 de noviembre de 1951 a las 10 horas, a los efectos de adquirir leña destinada al consumo de la VI Brigada Aérea durante el año 1952.
Para efectuar consultas y retirar pliegos de condiciones se deberá dirigir a la sección contaduría de este organismo, los días hábiles de 8 a 12 horas.
e.29|10-Nº L-5.819-v.12|11|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 11-432/51

Llámase a licitación pública para la provisión de pigmentos para fabricación de tintas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de noviembre de 1951 a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|10-Nº L.5.803 - v.16|11|51.

Expte. Nº 9.830|51

Llámase a licitación pública para la contratación del corte y confección de uniformes, jardineras, ambos, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de noviembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.25|10-Nº L 5.709-v.8|11|51

Expte. Nº 9.395|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel tapas, papel diario, obra 1a. alisado, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de noviembre de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|10-Nº L-5.685-v.7|11|51

Expte. Nº 9.805|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ª alisado, color blanco.
La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de noviembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|10-Nº L-5.679 v.7|11|51

Expte. Nº 9.880|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel tapas; papel obra 1ª satinado, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de noviembre de 1951, a las 15.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|10-Nº L 5.680-v.7|11|51

Expte. Nº 12.082|51

Llámase a licitación pública para la provisión de botones de pasta.
La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de noviembre de 1951, a las 15,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|10 Nº L-5.681-v.7|11|51

Expte. Nº 10.031/51

Llámase a licitación pública para la provisión de tela cruda para cálicos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de noviembre de 1951 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|10-Nº L. 5.638 - v.5|11|51.

Expte. Nº 10-638/51

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios, libros, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de noviembre de 1951 a las 15.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22.10-Nº L. 5.611 - v.5|11|51.

(Expte. Nº 6.427|51).

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado y papel para mimeógrafo.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de noviembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|10-Nº L-5.593-v-5|11|51

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar las provisiones y servicios que se detallan a continuación, a partir del 2 de enero de 1952. Las aperturas se efectuarán a las 14 de los días que se indican, ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, en la sala de licitaciones, Hipólito Yrigoyen 1770, primer piso.
26 de noviembre de 1951: Papeles, cartulinas, almohadillas para sellos de goma, tintas varias, cintas para máquinas de escribir comunes y eléctricas, papel para embalar y tipos para imprenta.
27 de noviembre de 1951: Provisión diaria (excepto sábados, domingos y feriados), de los siguientes productos para el comedor de empleados: carne y menudencias, pastas alimenticias, artículos de fiambrería y almacén, pan, leche, manteca, vinos, azúcar, hortalizas y frutas.
28 de noviembre de 1951: Utiles de oficina y sellos de goma. Servicios de limpieza y conservación de máquinas. Lavado y planchado de ropa.
29 de noviembre de 1951: Artículos para limpieza, elementos de menaje y vajilla, de electricidad, cine y radio. Maderas varias, elementos de ferretería y metales varios.
Bases y especificaciones en la división Compras, primer piso de la Administración Central, días hábiles de 11,45 a 19.15.
e.25|10-Nº L-5.706-v.15|11|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos. La apertura se efectuará el 21 de noviembre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.
e.23|10-Nº L-5.667-v.13|11|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.988 hasta 26 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Grúas automóviles, montadas sobre rodados neumáticos.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 15.00 m/n.
e.26|10-N L. 5.788 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.989 hasta 27 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Tornillos p/maderas y metales, de acero dulce y de latón y hojas de sierras p/cortar metales.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 15,00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.789 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.991 hasta 28 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Alambre de cobre, armaduras, brazos, barniz aislante, cintas de tela y aisladoras fichas de distintos tipos, grapas, interceptores, lámparas, masa aislante, pilas, tubos, etc.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 10.00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.790 - v.9|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.997 hasta 29 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Capas impermeables, sobretodos, trajes de fajina, sombreros de paja, botas de goma, zuecos, guantes de cuero, botines patria, alpargatas, zapatos de goma p/lluvia, trajes impermeables, sacos de abrigo, etc.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 15,00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.791 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.002 hasta 23 noviembre 1951, 16 y 30 horas provisión: Cadenas de hierro emblecado.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.
Precio: $ 5,00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.792 - v.9|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.004 hasta 27 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Embolos c/pernos, casquetes pulverizadores p/inyectores y camisas de cilindro, p/ motores diesel "MAN"-R-50.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.
Precio: $ 10,00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.793 - v.9|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.006 hasta 28 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Clavos de diversos tipos y arandelas de acero dulce, galvanizadas.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 15.00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.794 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.008 hasta 15 noviembre 1951, 16 y 30 horas provisión: Ficheros metálicos, tipos "Kardex".
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 5,00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.795 - v.9|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.014 hasta 13 noviembre 1951, 17 horas, provisión: Factura surtida y leche suelta, de vaca.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 10.00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.796 - v.9|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.986 hasta 20 noviembre 1951, 16 horas, provisión: artículos de escritorio y dibujo (alfileres, broches, chinches, chapas tamaño oficio p|máquina Rotaprint, cintas p| máquinas de escribir, escalímetros de madera y escuadras de celuloide, etiquetas de colgar, gomas p|lápices, lápices y lapiceras, libretas cuadriculadas, plumas, papel borrador, cuadriculado, Kraft color madera, tela imperial, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.22|10-Nº L-5.656-v.12|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.003 hasta 26 noviembre 1951, 16 horas, provisión: bujes p|cangilones, pernos p|eslabones, tambor superior y ejes p|tambores superior e inferior, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 18.— m|n.
e.22|10-Nº L-5.657-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.001 hasta 23 noviembre 1951, 16 horas, provisión: tubos lisos, s-costura, de acero Siemens Martin blando, laminados. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.22|10-Nº L-5.658-v.5|11|51

Llámase licitación pública Nº 1.999 hasta 22 noviembre 1951, 16 horas, provisión: lonas blancas de algodón números 5 y 6. Consultas y propuestas. Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.22|10-Nº L-5.659-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.000 hasta 22 noviembre 1951, 16.30 horas, provisión: correas de cuero doble, cosidas con tientos o cementadas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.22|10-Nº L-5.660-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.998 hasta 21 noviembre 1951, 16.30 horas, provisión: repuestos p|camiones "Mack" Diesel, modelo NR. (sectores y sin fin de la dirección, soportes, tapa bomba agua, inyectores, juntas de corcho, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.22|10-Nº L-5.661-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.996 hasta 16 noviembre 1951, 16.30 horas, provisión: martillos perforadores neumáticos, pesados y ligeros de alta velocidad. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.22|10-Nº L-5.662-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.993 hasta 20 noviembre 1951, 16.30 horas, provisión: tubos de goma p|caños de aspiración de dragas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 9.— m|n.
e.22|10-Nº L-5.663-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.994 hasta 21 noviembre 1951, 16 horas, provisión: grupo electrógeno compuesto por motor Diesel. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.22|10-Nº L-5.664-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.995 hasta 19 noviembre 1951, 16.30 horas, provisión: caños de hierro galvanizado y negro, sin costura con roscas en los extremos y cupla, o como alternativa c| costura. Consultas y propuestas Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10 m|n.
e.22|10-Nº L-5.665-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.992 hasta 13 noviembre 1951, 16.30 horas, provisión: cable antitorsión. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y plano: $ 6.— m|n.
e.22|10-Nº L.5.666-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.981 hasta 12 diciembre 1951, 16 horas, adquisición, dique flotante de 2.000 toneladas de capacidad.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. Pliego $ 15.00 m|n
e.10|10-Nº L-5.459-v-31|10|51

COMISION MIXTA DE CONEXION VIAL ARGENTINO - BOLIVIANA

Junta Especial de Almonedas para la Construcción del Camino Río Bermejo — Tarija — Potosí

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras proyectadas en el camino Río Bermejo - Tarija - Potosí,

tramos: Río Salado - San Telmo Chico y San Telmo Chico - Río Bermejo, con los siguientes presupuestos oficiales:

Tramo: Río Salado - San Telmo Chico.

	m$n.
1) Obras e ejecutar	5.334.999,04
2) Materiales, fletes y acarreos a cargo de la Comisión	528.879,00
3) Imprevistos	293.193,90
4) Conservación de las obras	23.850,00
5) Adquisición de terrenos	12.720,00
	6.193.641,94

Tramo: San Telmo Chico - Río Bermejo.

	m$n.
1) Obras a ejecutar	14.974.796,52
2) Materiales, fletes y acarreos a cargo de la Comisión	1.214.389,6J
3) Imprevistos	809.459,31
4) Conservación de las obras	31.815,60
5) Adquisición de terrenos	30.000,00
	17.060.461,04

Forma de presentación de las propuestas. — Las propuestas podrán ser presentadas por el conjunto de los dos tramos y|o por cada uno de ellos.

Concesión de divisas y permisos de importación. — De acuerdo al Decreto Supremo Nº 2.737 de fecha 20 de septiembre de 1951, se otorgarán al adjudicatario divisas al tipo de cambio oficial por la cantidad de u$s. 100.000 y permisos de importación por la cantidad de u$s. 150.000 con dólares propios para destinarse a la adquisición de equipos camineros para la ejecución de las obras.

Reconocimiento del terreno. — Se aconseja a los proponentes reconocer la zona de los trabajos hasta el 15 de noviembre, fecha en que se estima comienza el periodo de lluvias. La Comisión colaborará todo lo posible en facilitar dicho reconocimiento.

Condiciones de pago. — Certificados mensuales de obra ejecutada.

Depósito de garantía. — Uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial al presentar la propuesta y hasta completar el cinco por ciento (5 %) del importe del contrato, a la firma del mismo.

Sellado de ley. — Un sello de Bs. 20 por cada hoja de la propuesta y, además, un timbre de Bs. 5 en la última hoja.

Lugar, fecha y apertura de propuestas. — En la Dirección General de Vialidad, Avenida Camacho, edificio "La Urbana", La Paz, Bolivia, el día 6 de diciembre de 1951, a las diez y treinta horas.

Las propuestas que se presenten en Buenos Aires (Argentina), deberán ser entregadas en la Administración General de Vialidad Nacional, Avda Maipú 3. (Puerto Nuevo), hasta las 18 horas del día 26 de noviembre de 1951.

La documentación de obras en licitación puede consultarse en la Dirección General de Vialidad, La Paz, Bolivia, o en la Administración General de Vialidad Nacional, Buenos Aires, (Argentina). Las empresas que deseen adquirirla deberán abonar Bs. 1.000 y Bs. 1.500 en La Paz o $ 100.— y $ 150.— m|n. argentina en Buenos Aires, para los tramos Río Salado - San Telmo Chico y San Telmo Chico - Río Bermejo, respectivamente.

e.22|10-Nº L-5.642-v.12|11|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitaciones Públicas

Licitación pública para las obras del camino de Villa Jiménez a La Parada, Km. 1.169,1-Km. 1.181,9, $ 315.246,95. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 16 de noviembre, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.16|10-Nº L-5.575-v.30|10|51

Licitación pública de las obras del camino de Vía.e a Arroyo Moreyra, pesos 15.687.591,59 y Alt. $ 14.181.550,37. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 9 de noviembre, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.10|10-Nº L-5.457-v-31|10|51

Licitación pública de las obras del camino de O'Higgins a Junín. Sección Km. 234 - 260,1 $ 1.322.477,20. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 9 de noviembre, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.10|10-Nº L-5.458-v-31|10|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte.: 25.448-L-P-1951

Trépanos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 30 Enero de 1952, a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L-5.809-v.12|11|51

Expte.: 25.430-LP-1951

Fichas metálicas tipo "Adrema". Pliego: Of. de Compras. Apert.: 31 Enero 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.29|10-Nº L-5.810-v.12|11|51

Expte.: 25.438-LP-1951

Cañería recta de hierro fundido de espiga y enchufe. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 2 Enero de 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L-5.811-v.19|11|51

Expte.: 25.436-LP-1951

Piezas especiales de hierro fundido. Pliego: Oficina de Compras. — Apertura: 29 enero 1952, a las 15,15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L.5.812-v.19|11|51

Expte.: 25.437-LP-1951

Válvulas de hierro fundido. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 enero 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L-5.813-v.19|11|51

Expte.: 25.623-LP-1951

Barras de sondeo. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 30 Enero de 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L-5.814-v.12|11|51

Expte.: 25.433-LP-1951

Un aparato clorador para la inyección de cloro. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 noviembre 1951, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.29|10-Nº L-5.816-v.12|11|51

Expte. 15.648-LP-1951

Tres grupos motobombas de eje vertical, un aerocargador y un aparato indicador de niveles de agua. Pliego: Ofic de Compras. Apert.: 27 noviembre 1951. a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.

e.25|10-Nº L-5.705-v.8|11|51

Expte. 25.766-LP-1951

Tela de bronce fosforoso. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 24 enero 1952, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.24|10-Nº L-5.682-v.7|11|51

Expte. 25.765-LP-1951

Seis motores Diesel. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: Enero 28 de 1952, a las 15,00, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.24|10 Nº L-5.683-v.7|11|51

Expte. 25.622-LP-1951

Gatos hidráulicos y cepos para caños. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 28 enero de 1952, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.24|10-Nº L-5.684-v.7|11|51

Expte. 25.431-LP-1951

Elementos y accesorios para automóviles. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 24 enero 1952, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840 Cap. Fed.

e.22|10-Nº L-5.610-v.5|11|51

Expte. 24.586-LP-1951

Materiales de construcción (baldosas y ladrillos). Pliego: Of. de Compras. Apert.: 23 enero 1952, a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.

e.22|10-Nº L-5.598-v.12|11|51

Expte. 23.435-LP-1951

Piolas, polines y sogas. Pliego: Of. de Compras. Apert.: Enero 23 de 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.22|10-Nº L-5.599-v.5|11|51

Licitación Pública

Leña de quebracho colorado y de sauce. Expte. 24.214-LP-951. — Pliego: Of. de Compras. — Apertura, enero 14 de 1952, a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.11|10-Nº L-5.477-v-2|11|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 129

Expte. Nº 75.226|51

Llámase a licitación pública para el día 9 de noviembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de instrumental científico (una centrífuga eléctrica, un aparato de destilación, una balanza granataria, una estufa eléctrica de fibrocemento, una platina eléctrica, un microtomo, dos lámparas para microscopio esteroscópico, una cámara clara de Abbe, un autoclave Chamberland, un destilador y una balanza analítica), con destino al Instituto de Fitotecnia, sito en Castelar F.C.N.D.F.S., dependiente de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial Paseo Colón 974, 2do. piso, oficina 127, Capital Federal. — El Director General.

e.26|10-Nº L-5.786-v.9|11|51

Licitación Pública Nº 40 (3º)

Expte. Nº 21.112|51

Llámase a licitación pública para el día 9 de Noviembre del año en curso a las 14.30 horas, para la adquisición de tres (3) máquinas agujereadas de 3 a 5 velocidades de pie, con destino a los Depósitos Regionales de Rosario de Tala, Goya y La Paz, dependientes de la Dirección General de Sanidad Vegetal. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.26|10-Nº L-5.787-v.9|11|51

Licitación Pública Nº 128

Expte. Nº 35.926/1951

Llámase a licitación pública para el día 5 de noviembre próximo, a las 14,30 horas, para la construcción de obras en la Estación Experimental Nacional de Mendoza, con asiento en la localidad de Luján de Cuyo (Pcia. de Mendoza), (un edificio para la Administración), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Mendoza, calle Garibaldi Nº 57.—. Costo: $ 70.— m/n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

e.24|10 Nº L-5.691-v.30|10|51

Licitación Pública Nº 126

Expte. Nº 21.193|51

Llámase a licitación pública para el día 5 del mes de noviembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de (300) trescientas máquinas de escribir de distintos tipos y espacios, con destino a las reparticiones del Ministerio. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127), Capital Federal. — El Director General.

e.22|10-Nº L-5.639-v.5|11|51

Licitación Pública Nº 127

Expediente Nº 143.340|51

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de diciembre próximo, a las 12 horas, para el transporte, aproximado, de 33.000 postes telefónicos de "palma caranday", desde las proximidades de la localidad de Espinillo, hasta Puerto Pilcomayo, Territorio de Formosa. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal o bien en el Distrito Forestal de Formosa, dependiente de la Administración Nacional de Bosques. — El Director General.

e.22|10-Nº L-5.640-v-7|12|51

Licitación Pública Nº 125

Expte. Nº 35.894|1951

Llámase a licitación pública para el día 2 de noviembre próximo, a las 14 horas, para la ejecución de obras en la localidad de Villa Atuel (Pcia. de Mendoza), (una casa para el Director del Establecimiento y una usina), con destino a la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudio y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Mendoza, calle Garibaldi Nº 57. Costo pesos 70.— m|n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

e.19|10-Nº L-5.630-v.2|11|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Licitación Pública Nº 740

Llámase a licitación pública para el día 9 de noviembre de 1951, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de papel para impresión de almanaques, destinado a los Talleres Gráficos de la Repartición. Apertura de las propuestas: Div. Suministros, Santa Fe 690, Capital Federal. Pliegos sin cargo, que podrán ser retirados en la División de mención todos los días hábiles de 11 a 18 horas. Depósito de garantía uno (1 %) por ciento sobre el total de la oferta. — Luis G. Nachón, a|c. División Suministros.

e.19|10-Nº L-5.624-v.2|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

3|11|51. — Repuestos para cabeza de inyección (1813), a las 8 hs.

3|11|51. — Postes de madera (1900), a las 10 hs.

5|11|51. — Utiles para escritorios (1815), a las 9 hs.

5|11|51. — Medidores volumétricos (1823), a las 10 hs.

6|11|51. — Conductores eléctricos (1818), a las 8 hs.

7|11|51. — Transformadores eléctricos (1820), a las 8 hs.

7|11|51. — Empaquetaduras y juntas (1826), a las 9 hs.

7|11|51. — Carpas de lona (1850), a las 10 hs.

7|11|51. — Unidades contralor y resistencias (1875), a las 11 hs.

8|11|51. — Textiles y cabos (1851), a las 9 hs.

8|11|51. — Botas, guantes y delantales de goma (1824), a las 8 hs.

9|11|51. — Repuestos para máquinas perforadoras portátiles (1825), a las 8 hs.

10|11|51. — Material de fotografía y cinematografía (1852), a las 8 hs.

10|11|51. — Escariadores (1853), a las 11 hs.

10|11|51. — Equipo de bombeo (1924), a las 10.30 hs. — División Licitaciones, Octubre 23 de 1951.

e.26|10-Nº L-5.802-v.2|11|51

12|11|51. — Elásticos para automotores (1827), a las 8 horas.

12|11|51. — Máquinas trituradora de granito (1901), a las 10 hs.

13|11|51. — Elementos para mediciones (1855), a las 8 hs.

15|11|51. — Cañería (1861), a las 8 hs.

15|11|51. — Faroles, cocinas, calentadores y calefones (1888), a las 11 hs.

15|11|51. — Mangueras para surtidores de aceite (1927), a las 10.30 hs.

16|11|51. — Llaves y herramientas varias (1929), a las 8.30 hs.

16|11|51. — Llaves a cadena (1932), a las 9 hs. — División Licitaciones, Octubre 23 de 1951.

e.26|10-Nº L-5.806-v.9|11|51

Con destino a las necesidades de la Flota de YPF, llámase a licitación pública para la provisión de víveres secos, frescos y productos de frigorífico, de acuerdo a las cantidades especificadas en los Pliegos de condiciones números 1.907,

1.908, 1.909, 1.910, 1.911, 1.912, 1.913, 1.914, cuya apertura se llevará a cabo el próximo 8 de Noviembre a las 9,30, 10, 10,30, 11, 11,30, 12, 12,30 y 13 horas respectivamente.

Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Planta Baja). El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas.

e.24|10-Nº L.5.686-v.7|11|51

30|10|51. — Ambulancia (1754), a las 10 horas.

30|10|51. — Bombas autoaspirantes (1782), a las 9 horas.

31|10|51. — Grupo electrógeno (1784), a las 10½ horas.

31|10|51. — Tejidos en general (1822). a las 11 horas.

31|10|51. — Cortinas metálicas (1865), a las 12.30 horas.

2|11|51. — Vidrios (1812), a las 8 hs.

5|11|51. — Elementos contra incendio (1785), a las 8 horas.

5|11|51. — Tubos y cristales para calderas (1849), a las 10,30 horas.

5|11|51. — Formularios continuos (1872), a las 11 horas.

6|11|51. — Accesorios para calderas (1848), a las 9 horas.

División Licitaciones, octubre 11 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.16|10-Nº L-5.578-v.30|10|51

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública número 1.909, para el día 15 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de los compresores y equipos auxiliares necesarios para las Plantas Compresoras en Coronel Pringles y Plaza Huincul de los Gasoductos Presidente Perón y Plaza Huincul, Gral. Conesa, respectivamente. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.15|10-Nº L-5.535 v.7|11|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Octubre 31, a las 9,00 horas (Pliego número 1901), quemadores de aceite, marcos para quemadores, juegos completos de paletas para extractores y machos para válvulas. — Octubre 31, a las 11.00 horas (Pliego Nº 1902), compresores de aire.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.15|10-Nº L-5.539-v.30|10|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)
Licitaciones públicas

Llámase licitación pública, día 8 de Noviembre 1951, provisión de: L|P. 361|51: 14 hs. Repuestos para medidores e interruptores horarios. L|P. 362|51: 14.15 hs. Válvulas de cambio para combustible. L|P. 363|51 (3º llamado) 14.30 hs. Bronce fosforoso en barras, laminado y bronce tipo Mutz metal. L|P. 364|51 14.45 hs. Repuestos para camiones Mack Diesel, International. L|P. 365|51. 15 hs. Repuestos varios para automotores para Jeep universal y para rural Austin. Retiro de pliegos en Lavalle 1556 de 13 a 16 horas.

e.29|10-Nº L-5.817-v.8|11|51

Llámase a licitación pública, día 5 de noviembre de 1951, provisión de: L/P. 359/51: 14.15 horas. Papel transparente para planos. L/P. 360/51: 14.30 horas. Globos opalinos y faroles para columnas ornamentales. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.24|10-Nº L-5.690-v.5|11|51

Llámase a licitación pública, día 2 de noviembre de 1951, provisión de: L.P. 342|51: 14 hs. Interruptores automáticos. L|P. 343|51: 14,15 hs. Interruptores. L|P. 344|51: 14,30 hs. Chapas de Hº Gº, brazos, bulones. L|P. 345|51: 14,45 hs. Hierro perfil normal, planchuelas. L|P. 347|51: 15,15 hs. Torres metálicas. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.15|10-Nº L-5.532 v.2|11|51

Llámase a Licitación Pública número 358|51, para el día 9 de noviembre de 1951, a las 15,15 horas, para la provisión y dirección del montaje de las compuertas sobre el vertedero del Dique "Escaba" (Pcia. de Tucumán). Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, Capital, de 13 a 16 horas.

e.15|10-Nº L-5.533-v.7|11|51

Llámase a licitación pública, día 9 de noviembre de 1951, provisión de: L|P. 353|51: 14 hs. Transformadores, monofásicos y trifásicos. L|P. 354|51: 14,15 hs. Transformadores trifásicos. L|P. 355|51: 14,30 hs. Equipos probador de aceite, separadores, filtros, meghómetros, aparatos probador de tierra, indicadores de frecuencia, vatímetros y amperímetros a pinza. L|P. 356|51: 14.45 hs. Seccionadores, descargadores, cajas terminales, cable armado subterráneo y batería de acumuladores. L|P. 357|51: 15 hs. Tablero de control y medición y cajas de distribución tripolares para motores. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.15|10-Nº L-5.534-v.7|11|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES E.N.D.E.
Licitaciones Públicas

(133) Resmas de papel, 14|11|51, a las 15 horas.

(120) Aparatos de electricidad (3er. llamado), a las 15 horas, 6|11|51.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.

e.29|10-Nº L-5.815-v.2|11|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 5 de noviembre de 1951, a las 16 horas, Nº 81: repuestos para automotores; para el día 19 de noviembre de 1951, a las 16.20 horas, Nº 79: teodolitos, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas; Nº 78: máquinas para minas y 16.10 horas, Nº 8): estación radioeléctrica. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, oficina Nº 60. — El Administrador General.

e.19|10-Nº L-5.591-v-2|11|51

DISTRIBUIDORA NACIONAL DE FRUTAS
(Expediente MIC - 5.883|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de 60.000 botellas de 950 c.c. de sidra en cajones o esqueletos de 12 unidades.

La apertura de las propuestas se realizará el 6 de noviembre de 1951 a las 11 hs. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Paseo Colón 221, 2º piso, of. 12, Capital. — Antonio F. Bonanni, Gerente General Interino.

e.15|10-Nº L-5 544-v.6|11|51

Expte. M.I.C. 5.033|51

Llámase a licitación pública para la provisión de 10.000.000 de estuches conteniendo 20 gramos y 200.000 cajas exhibidoras para 50 estuches Tomaco. La apertura de las propuestas se realizará el 31 de octubre de 1951 a las 11,30 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas Paseo Colón 221, 2º piso, Of. 12, Capital. — Antonio F. Bonanni, Gerente General Interino.

e.9|10-Nº L.5.450-v.30|10|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 237 para el día 31 de octubre de 1951, a las 16,30 horas, a fin de contratar la provisión de elementos de buffet, con destino a Diversas Dependencias para atender sus necesidades durante el año 1952. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital) cualquier día hábil, de 11,15 a 18,15 horas.

e.16|10-Nº L-5.576-v.30|10|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Expte. Nº 9.805|51

Llámase a Licitación Pública 113|51, para el día 14 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de frutas durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.24 10 Nº L-5.676-v.14|11|51

Expte. Nº 9.804|51

Llámase a Licitación Pública Nº 114|51, para el día 14 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de verduras durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.24|10 Nº L-5.677-v.14|11|51

Sección Ley 4.349
Jubilaciones y Pensiones Civiles
Callao 114|28

Llámase a licitación pública para el día 9 de noviembre de 1951, para la provisión de los elementos detallados a continuación:

Licitación Pública Nº 1, Expediente 199.298|51, a las 15 horas, útiles de escritorio en general.

Licitación Pública Nº 2, Expediente 199.299|51, a las 16 horas, impresos, papeles en blanco, carpetas, carnets, formularios continuos sistema "fan-fold", fichas "Hollerith", etc. — Pliegos de condiciones y planillas, serán entregadas gratuitamente en la División Compras (5º piso), donde también podrá concurrirse para informes. — Buenos Aires, 12 de Octubre de 1951. — El Director Interventor.

e.22|10-Nº L.-5.644-v.5|11|51

Sección Decreto Ley Nº 13.937|46 para el personal de la Industria y Afines

LICITACION PUBLICA Nº 23
(ANTICIPADA EJERCICIO AÑO 1952)
Expediente Nº 114.110|51

Llámase a Licitación Pública para el alquiler de muebles, por un período de 6 meses a partir del mes de enero de 1952 y hasta el mes de junio del mismo año.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 13 de noviembre de 1951, a las 12 (doce) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.26|10-Nº L-5.807-v.9|11|51

Expediente Nº 112.801|51

Llámase a licitación pública para la limpieza general de oficinas, encerado de pisos, lavado de ventanales, etc., de nuestros edificios de las calles Paseo Colón Nº 239 y Alsina Nº 250 durante el año 1952.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 7 de noviembre de 1951 a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 11.15 a 18.15 horas.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.16|10-Nº L-5.555-v.30|10|51

Licitación Pública Nº 25
"Anticipada Ejercicio 1952"
Expediente Nº 112 984|51

Llámase a licitación pública para el servicio de yerba mate en infusión y leche pura, para el personal de la Sección. Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 9 de Noviembre de 1951, a las 12 horas. — Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 11,15 a 18,15 horas. — Buenos Aires, 15 de Octubre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.22|10-Nº L.-5.645-v.5|11|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 115|51 Expediente Nº 9.967|51, para el día 16 de Noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de pescado, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269 Capital Federal. — El Director de Administración.

e.26|10-Nº L-5.785-v.16|11|51

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes
Hipólito Yrigoyen 2850 - Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51 para el día 12 de noviembre de 1951, a las 15 horas, con el objeto de solucionar la contratación del servicio de lavado y planchado de las ropas de las distintas dependencias de esta Institución, sitas en la Capital Federal y en el Partido de San Martín, a prestarse durante todo el año 1952. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes, de 11,15 a 18 horas.

e.25|10-Nº L 5.704-v.8|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51, para el día 5 de noviembre de 1951, a las 15 horas, con el objeto de solucionar la provisión de artículos de limpieza y bazar, con destino a las distintas dependencias de la Institución. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen número 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 11,15 a 18 horas.

e.22|10-Nº L.-5.647-v.5|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 6|51, para el día 5 de noviembre de 1951, a las 16 horas, con el objeto de solucionar la provisión de impresos y artículos de librería, con destino a las distintas dependencias de la Institución. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen número 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran a acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 11,15 a 18 horas.

e.22|10-Nº L.-5.648-v.5|11|51

Expediente Nº 3.033|50

Llámase a Licitación Pública Nº 107|51, para el día 5 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de materiales sanitarios, máquina lavar, centrífuga hidroextractora, caldera, etc., con destino a la Escuela Granja "Emilia y M. R. Patiño", Lomas de Zamora, F.C.N.G. Roca. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.655-v.5|11|51

Expediente Nº 9802|51

Llámase a Licitación Pública Nº 112|51, para el día 5 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de hielo durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.654-v.5|11|51

Expediente Nº 9803|51

Llámase a Licitación Pública Nº 111|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 12,40 horas, para la provisión de papas, para el año 1952, con destino a los establecimientos ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.649-v.12|11|51

Expediente Nº 9.806|51

Llámase a Licitación Pública Nº 109|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 12,20 horas, para la provisión de artículos de almacén en general, para el año 1952, con destino a los establecimientos ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269 Capital Federal. El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.653-v.12|11|51

Expediente Nº 9.850|51

Llámase a Licitación Pública Nº 106|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de leche, crema de leche y manteca, con destino a los establecimientos situados en la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.652-v.12|11|51

BOLETIN   OFICIAL

DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 112 PAGINAS

Aviso a los Suscritores sin Cargo

CON MOTIVO DE LA REORGANIZACION DISPUESTA DEL REGISTRO DE ENVIOS SIN CARGO DEL BOLETIN OFICIAL, SE HACE SABER A LAS REPARTICIONES OFICIALES, GOBIERNOS DE PROVINCIA, REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES DE LA REPUBLICA EN EL EXTRANJERO: A LAS EMBAJADAS, LEGACIONES Y CONSULADOS ACREDITADOS EN EL PAIS, QUE DEBERAN PROCEDER A RENOVAR LOS PEDIDOS DE SUSCRIPCION ANTES DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

A TAL FIN DEBERAN LLENAR LOS INTERESADOS EL FORMULARIO INSERTO AL PIE DE ESTE AVISO, ANOTANDO CON CLARIDAD LOS DATOS QUE SE SOLICITAN, REMITIENDOLO A LA MAYOR BREVEDAD A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL, PARAGUAY 772.

EN CASO QUE LOS ACTUALES SUSCRIPTORES NO SOLICITEN EN TIEMPO OPORTUNO LA RENOVACION DE LA SUSCRIPCION DEL BOLETIN OFICIAL, SE PRESUMIRA QUE HA DESAPARECIDO EL INTERES EN CONTINUAR RECIBIENDO DICHA PUBLICACION, CUYO ENVIO SE SUSPENDERA A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Señor Director General del Registro Nacional:
S/D.

Solicito ser inscripto en el registro de envíos sin cargo del Boletín Oficial, con la cantidad de ...... ejemplares TAPAS / COMPLETOS

MINISTERIO ....
REPARTICION ....
DIVISION ....
LOCALIDAD ....
CALLE .... *Nº* .... *Piso* ...
T. E. ....

ES ACTUALMENTE SUSCRIPTOR?: NO / SI

CUANTOS EJEMPLARES RECIBE?: .... TAPAS / COMPLETOS

NOMBRE DE LA OFICINA QUE HA DE RECIBIRLO PARA SU DISTRIBUCION ....

....
Firma y sello

Expediente Nº 9.880|51

Llámase a Licitación Pública Nº 108|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de aves y huevos, con destino a los establecimientos de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.650-v.12|11|51

Expediente Nº 9.891|51

Llámase a Licitación Pública Nº 110|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 12 horas para la provisión de carnes y extras, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.651-v.12|11|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL

Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T. E. 31 - 0358

INFORMES T. E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T. E. 31 - 0358

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

Expediente Nº 9.313|51

Llámase a Licitación Pública número 104|51, para el día 31 de octubre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de materiales sanitarios con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. Entregas en Brandsen 2204, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269. Capital Federal, — El Director de Administración.

e.18|10-Nº L-5.586-v.31|10|51

DIRECCION DE PREVENCION DE LA CEGUERA Y ASISTENCIA DE NO VIDENTES

Hipólito Yrigoyen 2850 - Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 4|51, para el día 31 de octubre de 1951, a las 15 horas, con el objeto de solucionar la provisión de víveres frescos y artículos de almacén, con destino a todas las dependencias de la Institución, sitas en la Capital Federal y en el Radio San Martín (Bs. As.) durante el primer semestre del año 1952. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen número 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes: 11,15 a 18 horas.

e.9|10-Nº L.5.453-v.30|10|51

Concesión Nº 908

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 30|51, Expediente Nº 70.951|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día nueve (9) de noviembre del presente año, para la adquisición de artículos de limpieza. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Advs. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.26|10-Nº L-5.805-v.9|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 34|51, Expediente Nº 71.005|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día (2) dos de noviembre del presente año, para la adquisición de dos (2) ambulancias, dos (2) camillas y dos (2) botiquines de primeros auxilios. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.19|10-Nº L. 5.631-v.2|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 35|51, Expediente Nº 71.006|51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día (12) doce de noviembre del presente año. para la adquisición de (3) tres motores tipo Diesel. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento. Avdas. Libertador General San Martín y Maipú. piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condicionees en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.19|10-Nº L. 5.632-v.9|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36|51, Expediente Nº 71.004|51, hasta las diez y seis y treinta (16,30) horas del día (12) doce de noviembre del presente año, para la adquisición de máquinas de escribir y calcular. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú. piso 7º. en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto Pliego de condiciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.19|10-Nº L. 5 633-v.9|11|51

FERROCARRIL NACIONAL Gral. BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nº 34 y 35

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 13 de noviembre de 1951, para la provisión de 3 compresores de aire portátiles de 2,4 m.3 de capacidad y una máquina de agujerear radial de capacidad 51 mm. Los formularios pueden ser retirados en Oficina número 51. piso 1º, Bartolomé Mitre 299. Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.25|10-Nºº L-5.711-v.8|11|51

Licitación Pública Nº 33

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 2 noviembre de 1951, para la provisión de 150.000 Nos. Ladrillos Refractarios.

Los formularios pueden ser retirados en oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.16|10-Nº L-5.585-v-30|10|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51 248 - Día 5|11|51, a las 14,00 hs.: "Estopa de algodón".

M. 51 249 - Día 5|11|51, a las 14,30 hs.: "Géneros varios".

M. 51 250. Día 5|11|51, a las 15,00 hs.: "Bulones".

M. 51 251 - Día 6|11|51, a las 14,00 hs.: "Ped[illegible]".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.22|10|Nº L-5.635 v.5|11|51

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 258 para la adquisición de 2 (dos) equipos motobombas contra incendio. Pliegos y especificaciones técnicas pueden retirarse en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 22 de Noviembre del cte. a las 15 horas en Secretaría General, 4º piso.

e.29|10-Nº L-5.822-v.12|11|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5, hasta el día 6 de diciembre, a las 16 horas, para la construcción de dos remolcadores especiales para el remolque por empuje. Pliego, planos y consultas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. Pliegos: $ 100.— en sellado nacional.

e.26|10-Nº L-5.797-v.16|11 5.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 12 de noviembre de 1951, 16 horas. Confección de uniformes, O.C. 58|51. Ax. 66. 20 de noviembre de 1951, 14 horas. Cobre en lingotes. O.C. 6|51. Ax. 35. 20 de noviembre de 1951, 15 horas, ladrillos refractarios. O.C. 6|51. Ax. 12. 20 de noviembre de 1951, 16 horas. Piezas de acero fdo para paragolpes. O.C. 60|51. 21 de noviembre de 1951, 15 horas. Antimonio en lingotes. O.C. 6|51. Ax. 34. 21 de noviembre de 1951, 16 horas. Bulones de vía. O.C. 48|51. Ax. 1. — Consulta y retiro de pliegos. Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.15|10-Nº L-5.548-v.6|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1.702

Llámase a licitación pública para la provisión de metal antifricción.

Apertura el 8 de noviembre de 1951 a las 14 hs.

Licitación G. 1.703

Llámase a licitación públca para la provisión de barniz.

Apertura el 8 de noviembre de 1951 a las 15 hs.

Licitación G. 1.704

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos para generadores repuestos de paneles de regulación dual atómica y repuestos para resistencias de lámparas.

Apertura el 8 de noviembre de 1951 a las 16 hs.

Licitación G. 1.705

Llámase a licitación pública para la provisión de zinc en chapas.

Apertura el 8 de noviembre de 1951 a las 17 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.23|10-Nº L-5.673-v.6|11|51

Licitación G. 1.691

Llámase a licitación pública para la provisión de bulones de acero dulce.

Apertura 5 de noviembre de 1951 a las 14 hs. Pliegos de condiciones en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.19|10-Nº L. 5.625-v.2|11|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE EJECUCION DEL PLAN DE GOBIERNO

Compras y Suministros

Llámase a licitación Pública para el día y horas que a continuación se detallan, con objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:

Lic. Púb. Nº 10: (Expte. Nº 11.781 de 1951). Apertura: 6 de noviembre de 1951, a las 14 hs. Provisión de tres (3) grupos electrógenos.

Lic. Púb. Nº 11: (Expte. Nº 11.782 de 1951). Apertura: 6 de noviembre de 1951, a las 15 hs. Provisión de paño de vitrocemento.

Lic. Púb. Nº 12: (Expte. Nº 11.784 de 1951). Apertura: 6 de noviembre de 1951, a las 16 hs. Provisión de una cocina a gas natural para preparar racionamiento de aproximadamente 500 personas.

Lic. Púb. Nº 13: (Expte. Nº 11.780 de 1951). Apertura: 6 de noviembre de 1951. a las 17 hs. Provisión de dos (2) grupos electrógenos.

Pliego de condiciones, especificaciones, consultas y propuestas: Av. R Sáenz Peña 1211 piso 5º of. 510.

e.19|10-Nº L-5.621-v.2|11|51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente P. 1.223|951

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 5 de noviembre de 1951 a las 16 horas, con el fin de resolver la reparación de una máquina "Intertype", de la Sección Composición del Boletín Judicial Nº 6.610, motor eléctrico Nº 145.306 con sus correspondientes juegos de matrices y espacios de orígen.

La máquina de referencia se utiliza en los talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional (U-1).

El acto se llevará a cabo en la oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.16|10-Nº L-5.553-v.30|10|51

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 117

REFECCIONES EN EDIFICIO ESCOLAR

Se llama a Licitación Pública Nº 117. para el día 7 de Noviembre de 1951, a las 14,00 horas, mediante el sistema de "Ajuste Alzado" (Ley de Obras Públicas Nº 13.064), por trabajos de construcción de locales y transformaciones y pintura general, en el edificio que ocupa la Escuela Nº 1, calle Lavalle Nº 43, Avellaneda (Buenos Aires), Apertura de las Propuestas y Retiro de Pliegos: en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, T. del E. 33-9522. Informes Técnicos: Dirección de Construcciones e Instalaciones, Bolívar 195, 5º piso. T. del E. 33-1.645. Expediente D. 27.842|51 y adjuntos. — El Director de Administración.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Eduardo Enrique Rodino, Director de Administración.

e.24|10-Nº L-5.687-v.30|10|51

Licitación Pública Nº 118

Se llama a Licitación Pública Nº 118. para el día 14 de Noviembre de 1951, a las 14,00 horas, mediante el sistema de "Ajuste Alzado", (Ley de Obras Públicas Nº 13.064), por refecciones y pintura en general, en el edificio que ocupa la Escuela Nº 17, Leandro N. Alem 285, Tandil (Pcia. de Buenos Aires). Apertura de las Propuestas y Retiro de Pliegos: En la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, T. del E. 33-9522. Informes Técnicos: Dirección de Construcciones e Instalaciones. Bolívar 191 - 5º piso, Capital Federal. T. del E. 33-1645, Expediente D. 27.842|51 y adjuntos. — El Director de Administración.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Eduardo Enrique Rodino, Director de Administración.

e.24|10-Nº L-5.688-v.7|11|51

Licitación Pública Nº 119

Se llama a Licitación Pública Nº 119, para el día 14 de Noviembre de 1951 a las 15,00 horas, mediante el sistema de "Ajuste Alzado", (Ley Nº 13.064 de Obras Públicas), por refecciones y pintura en el edificio que ocupa la Escuela Nº 120, calles Azcuénaga y Farías. Muñiz, Pcia. de Buenos Aires. Apertura de las Propuestas y Retiro de Pliegos: En la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, T. del E. 33-9522. Informes Técnicos: Dirección de Construcciones e Instalaciones, Bolívar 191, 5º piso, T. del E. 33 - 1645. Expediente D. 27842|51 y adjuntos. — Buenos Aires 16 de Octubre de 1951. — Eduardo E. Rodino. El Director de Administración.

e.24|10-Nº L-5.689-v.7|11|51

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase por segunda vez a licitación pública para el día 31 de octubre corriente a las 11 horas, para adjudicar los trabajos de "Construcción de Obras Básicas" (movimiento de tierra - Obras de enrieladura y repuestos del ferrocarril funicular), para la ciudad universitaria. a ejecutarse en los cerros de San Javier, Departamento de Tafí, Provincia de Tucumán por el sistema de "Precios Unitarios". Presupuesto Oficial $ 2.373.588,80. Precio de la documentación $ 240.— Consultas o documentación en Buenos Aires: Sánchez de Bustamante 1955, Teléf. 83-3072 y en Tucumán Ayacucho 471, Teléf. 20833. — Apertura de propuestas en el Departamento Tucumán: Ayacucho 471.

e.16|10-Nº L-5.577-v.30|10|51

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a licitación pública, para el día 22 de Noviembre de 1951, a las 15, para la provisión de: Muebles. Etc., con destino a las Salas de Lectura de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas. — Informes: Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º. — José Evaristo Uriburu 951, Cap. Fed. — El Secretario de la Comisión.

e.19|10-Nº L-5.634-v.9|11|51

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481

Capital

DIVISION SUMINISTROS (COMPRAS)

Llámase a Licitación Pública Nº 129, para el día 9 de noviembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Utiles de escritorio, Banderas, etc., con destino a establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.10|10-Nº L-5.471-v.31|10|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

INSTITUTO DE MATERNIDAD

Rodríguez Peña 285 - Córdoba

Llámase a licitación pública para el día 9 de noviembre de 1951, a las 10 horas, destinada a proveer al Instituto de Maternidad, durante el año 1952, de los siguientes artículos de uso y consumo; pan, leche, carne, huevos, fideos, café, te, almacén, leña, ropería, librería, herrería, electricidad, menaje y bazar, drogas, específicos, instrumentos de laboratorio, etc., etc.

Por pliego de condiciones, informes y propuestas, dirigirse a la Administración del Instituto, de 8 a 12 horas. — La Dirección.

e.19|10-Nº L-5.622-v.2|11|51

Ministerio de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "Prof. Dr. Pedro Vella"

CORDOBA

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día nueve de noviembre de 1951 a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba durante el año 1952 de los artículos de Farmacia, Droguería e Instrumental Científico en general; como así también para la provisión de artículos de consumo y comestibles en general, menaje y bazar, electricidad, librería, ropas, lanas, leña y art. de corralón.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarios pueden solicitarse en la Administración del Hospital (calle Santa Rosa 1564, Córdoba), todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Córdoba, octubre 8 de 1951. — Norberto Bustos Cabanillas, Administrador.

e.15|10-Nº L-5.545-v.9|11|51

INSTITUTO MALBRAN

Expte. Nº 62.655|51

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 14 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Vélez Sársfield 565, Capital.

Las necesidades se refieren a: Drogas y productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Director General de Administración.

e.22|10-Nº L 5.608-v.12|11|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 81.517|51

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 6 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá

lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: Productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Director General de Administración.

e.22|10-Nº L 5.607 v.5|11|51

Expediente Nº 81.247|51

Llámase a Licitación Pública Nº 224, para el día 7 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: balanzas, carretillas, carpas, escaleras, extinguidores de incendio, cámaras fotográficas, chapas de hierro y de bronce, frascos de vidrio, etc.

Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.23|10-Nº L-5.671-v.6|11|51

Expediente Nº 81.246|51

Llámase a Licitación Pública Nº 225, para el día 7 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: artículos de menaje.

Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.23|10-Nº L-5.672-v.6|11|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 232

Expediente Nº 32.984|49

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de noviembre de 1951 a las 14 horas, para la provisión de diversos materiales, destinados a el Sanatorio Puente en San Francisco del Chañar Córdoba.

Pliegos y consultas: en la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba.

Presentación de las propuestas: en la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

e.23|10-Nº L-5.670-v.6|11|51

Licitación Pública Nº 231

Expediente Nº 107 611|50

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de octubre de 1951, a las 15 horas, para la construcción de un anexo Tisiológico, para 108 camas y otro Neuropsiquiátrico, para 100 camas en el Hospital Común Regional en Concepción del Uruguay - Prov. de Entre Ríos. — Pliegos y consultas: en la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763 - 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay - Entre Ríos. — Presentación de las propuestas: en la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763 - 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay - Entre Ríos, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto oficial m$n. 1.766.207,01. — Jorge M. Ariazzi, 2º Jefe Departamento Licitaciones.

e.11|10-Nº L-5.494-v.31|10|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 97.151|51

Llámase a Licitación Pública Nº 223, para el día 6 del mes de noviembre de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Resistencia (Chaco).

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, de escritorio, repuestos automotores, materiales, guantes de goma, etc.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Director General de Administración.

e.22|10-Nº L 5.638-v.5|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL-BUENOS AIRES

Expediente Nº 60.179|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 19 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 489, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: combustibles, comestibles y artículos de limpieza. — Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.26|10-Nº L-5.801-v.16|11|51

Expte. Nº 51.879|51

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 16 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: Combustibles y lubricantes; material p.instalaciones eléctricas y aguas corrientes; repuestos p.artefactos a gas de kerosene y máquinas; repuestos p.automotores; artículos de ferretería; forrajes; alimentos; hacienda vacuna.

Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|10-Nº L-5.678-v.14|11|51

Expediente Nº 51.402|51

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 14 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer, en Gral. Rodríguez (Buenos Aires) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Gral. Rodríguez (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: Combustibles, artículos de electricidad, artículos de limpieza y desinfección, alimentos.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Director General de Administración.

e.22|10 Nº L-5.606-v.12|11|51

Expediente Nº 78.446|51

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 6 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de la Nutrición y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Córdoba 3120, Capital.

Las necesidades se refieren a: Comestibles.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Director General de Administración.

e.22|10|Nº L-5.609-v.5|11|51

Expediente Nº 53.332|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 5 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Pozos 2133, Capital. — Las necesidades se refieren a: comestibles y lavado de ropa. — Buenos Aires, octubre 11 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.11|10-Nº L-5.480-v.2|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 25.347|51

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 5 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o en la antedicha dependencia, sita en Oliva (Córdoba). — Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de ferretería, materiales, repuestos de cocinas y calentadores, comestibles, forrajes, etc. — Buenos Aires, octubre 11 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.11|10-Nº L-5.493-v.2|11|51

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública para el día 12 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para la provisión de "Cuarenta (40) escritorios de roble con 7 cajones y vitrea".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados en el local 601, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la oficina de Licitaciones, 6º piso (local 601), todos los días hábiles de 10 a 19 horas. — Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.

e.29|10-Nº L-5.821-v.12|11|51

DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

(División de Transportes)

Expte. 10.540 SG-49.

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Tucumán (Dto. 16º) y Cafayate (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 16º (Tucumán) o Licitaciones, Correo Central, (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|10-Nº L-5.699-v-30|10|51

Expte. 5.430 SG-50.

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Allen (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o Licitaciones, Correo Central, (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|10-Nº L-5.700-v-30|10|51

Licitación Pública Nº 100

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar la enajenación de: "Hierros fuera de uso" (fundido, abrazaderas, viejas, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de noviembre de 1951, a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.22|10-Nº L-5.604 v.5|11|51

Licitación Pública Nº 101

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "artículos para máquina Adrema" (Año 1952).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de noviembre de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires octubre 22 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.22|10 Nº L-5.605-v.5|11|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitaciones Públicas Nros. 126-P|51 y 127-P|51

Nº 126-P|51 — Día 5|11|51 a las 9.30. Por provisión de aisladores de vidrio y de pirex.

Nº 127-P|51 — Día 5|11|51 a las 10.30. Por provisión de terminales de cobre y tornillos de hierro y cobre.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.29|10-Nº L-5.823-v.5|11|51

Expte. 11.599-SG-49

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "La Calera" (Dto. 6º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 6º o la Oficina de Licitaciones (Correo Central). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25|10-Nº L-5.701-v.31|10|51

Expte. 12.660-DC-47

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Maquinchao" (Dto. 21º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Oficina de Licitaciones (SG), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.25|10-Nº L-5.702-v.31|10|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 125-P-51

Nº 125 P-51 día 29|10|51, a las 10,30: Por provisión de chaquetillas y pantalones de verano para ordenanzas, porteros, serenos, ascensoristas, choferes y mensajeros; camisas y corbatas para los mismos.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Sección Compras, Independencia 637, Buenos Aires.

e.25|10-Nº L-5.710 v.31|10|51

Expte. 4752 SG|50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Dolores" y "Chaneaní" (Dto. 11º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 11º (Río Cuarto) o Licitaciones-Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|10-Nº L-5.588-v.31|10|51

Expte. 1.164 SG|50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Bs. As.) (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o la Oficina de Licitaciones Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|10-Nº L-5.589-v.31|10|51

Licitación Pública Nº 102

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Vestuario para personal uniformado". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de noviembre

de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), loca. Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, octubre 12 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|10-Nº L.-5.504-v.5|11|51

bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUERO PASCUAL, ANTEZANA GONZALEZ EUGENIO, AYLLON o AYON LUIS, BELTRAN FRANCISCO NICOLAS, CABRERA PEDRO, APPUCCIO CARMELO, CAREY HUMBERTO MAXIMO, CAMPOS FRUCTUOSO ENCILIO, CEPEDA HERMELINDO, CARABAJAL GUILLERMO, DURAN ALEJANDRO, DE BRITO VIRGILIO, DIAZ FRANCISCO, DELGADO SOTO BERNARDO, FERREYRA ROQUE DANIEL, GUDE JOSE, GODOY IGNACIO, GONZALEZ RAMON, LEGUIZAMON SINDULFO, LJUBICICH DANIEL, MONTEALEGRE MIGUEL, MONGE GABINO, MAZZON ALFREDO, MARTINEZ ARTURO ANTONIO, ORTEGA RAMON, PEREZ OSCAR CIPRIANO, SOTO JUAN MARCELINO, SILVA CELSO ANTONIO, TORRES FELIPE.

Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General División Riesgos.

e.15|10-Nº 5.526-v.27|11|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Venancio Flores, de J. V. González a Bahía Blanca; Ruiz de los Llanos, de avenida Rivadavia a vías del F.C.N.D.F.S. y Anselmo Sáenz Valiente, de avenida Rivadavia a vías del F.C.N.D.F.S., para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Octubre 22 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.22|10-Nº 7.967 s|p.p.-v.5|11|51

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Martín Rodríguez de Brandsen a Lamadrid: Palos de Brandsen a Lamadrid; Olavarría de Almirante Brown a Moussy y Lamadrid de Almirante Brown a vías del Ferrocarril, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles: fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Octubre 22 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.22|10-Nº 7.968 s|p.p.-v.5|11|51

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don FEDERICO VIOLETTA (Cl. 1924, M. Nº 3.460.604, D. M. 42 O/E San Francisco) para que dentro del término de Diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de $ 378,91 m/n. importe del cargo formalizado ($ 318,91), $ 50 de edicto publicado y $ 10 de sellado. Prevíénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación.

Los Secretarios.

e.26|10-Nº 5.800 s|p.p. - v.9|11|51.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don LUIS CARUSO, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de Doscientos Ochenta Pesos con Veinticuatro Centavos Moneda Nacional ($ 280,24 m|n.), importe cuyo pago se le intima por Resolución 1.910, del año 1951. Prevíénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los Secretarios.

e.29|10-Nº 5.808 s|p.p.-v.12|11|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060 que deben apersonarse en la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUIRRE IRENEO; ARCIPRETE JUAN CARLOS; AVELLANEDA ROQUE; BARROS BASILIO; BAVILACQUA ALBERTO OTELO; BRAUDONI CELEDONIO DOMINGO; BROIN ANTONIO; CARABALLO GREGORIO; CABRIL EDMUNDO; CAYO SOTERO; COCCARO HIPOLITO ANGEL; DIAZ NELLY NELFIDA; FIORE JORGE; FLANIGAN PEDRO E.; GONZALEZ JUAN GREGORIO; IRIART URRUTY ARMANDO; JUAREZ CADALICIO; LANI ITALO; LAZARO HECTOR ROMEO; LEDESMA JOSE; LOPEZ DAMIAN FELIX; LOPEZ TIBURCIO SABINO; MARCOZZI SANTE; MARMOL CARLOS ENRIQUE; MARIN ANASTACIO; MARTIN ANGEL; MARTINEZ MAXIMINO JORGE; MAZAR MIGUEL; MERDINI MARQUE OSVALDO; MOSCATEL ARMANDO; PEREYRA FELIPE SANTIAGO; PISI CARLOS; SANCHO EBELIO; SODER FRANCISCO LUDOVICO; SOSA TOMAS ISMAEL; TOLOSA LEONARDO; UCHA ANDRES; VIDAL MIGUEL, VITERITTI LUIS; WOJNAROWSKY JUAN.

e.28|9-Nº 5.186-v.12|11|51

Buenos Aires, agosto 21 de 1951.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al Prófugo DOMINGO RAUL GATTI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9070, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar s rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.22|10-Nº 7.940 s|p.p. v.3|12|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo MIGUEL GUTIERREZ CASTAÑON, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.097, que por el delito de lesiones del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.22|10-Nº 7.941 s|p.p.-v.3|12|51

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi Astoti, cita y emplaza el prófugo ANTONIO DOS SANTOS PENIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.089, que por el delito de lesiones del art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.22|10-Nº 7.942 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo VICTORIO VESCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.359 que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.18|10.-Nº 7.881 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA ROSA VARGAS, procesada por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|10.-Nº 7.882 s|p.p. v.29|11|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA COY.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.

e.22|10-Nº 7.946 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL HUPMAN.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.

e.22|10-Nº 7.947 s|p.p.-v.3|12|51

Núm. 5

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría Collazo, llama por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA JOSEFA CAPOZZO, o GENEROSA JOSEFINA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO, o SUSANA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO de BISSO, o GENEROSA JOSEFINA CAPOZZO de BISSO, o SUSANA CAPOZZO DE BRUZONE.

Buenos Aires, octubre 5 de 1951. — Antonio Collazo. Secretario.

$ 180.— e.15|10 Nº 3.284-v.27|11|51

Núm. 6

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MAURICIO WANSTEIN.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.18|10-Nº 7.883 s|p.p.-v.29|11|51

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE LUIS FIGUN.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.18|10-Nº 7.884 s|p.p. v.29|11|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de MARIA ANTONIA LOPEZ de OLDANI.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi - Marcelo Padilla, secretarios.

e.26|10-Nº 7.969 s|p.p.-v.7|12|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de FRANCISCO TANCREDI.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.26|10-Nº 7.970 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de ANTONIO CRUDO.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.26|10-Nº 7.971 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 8

Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA DEGREZE de LEYMARIE.

Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.26|10-Nº 7.972 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 9

El Juez Nacional Dr Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL CALDELAS.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.26|10-Nº 7.973 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de CARLOS COSTA GUIDO.

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.22|10-Nº 7.948 s|p.p.-v.3|12|51

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de TEMISTOCLES CO.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.18|10-Nº 7.885 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 11

El Señor Juez en lo Civil Dr. Félix G. Bordelois (Secretaría Tiscornia), cita por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO MENENDEZ.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1951. — Agustín E. Tiscornia, secretario.

e.18|10-Nº 7.886 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JESUS MENENDEZ.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1951. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|10-Nº 7.887 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio I. Goitía, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña VALENTINA LAGRANGE.

Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Raúl J. Riganti, secretario.

e.26|10-Nº 7.974 s|p.p.-v.7|12|51

El Dr. Florencio I. Goitía, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña MARTA ALTENAU DE HOF'S o MARTHA ALTENAU de HOFS.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.18|10-Nº 7.888 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 14

El Juez en lo Civil, Dr Mario E. Videla (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FELIX HECTOR DELLA CHIESA.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.26|10-Nº 7.976 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Mario E. Videla Morón (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ.

Buenos Aires, dos de Agosto de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.18|10-Nº 7.889 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 15

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 43, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.456, año 1951", quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Melincué s|n. entre Marcos Paz y Benito Juárez, parcela 18, manzana 91, Sección 87 del Catastro Municipal, designado también como lote 3 de la manzana 3, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|.Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Expte. 19.269, año 1948", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 12, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

$ 135.— e.22|10-Nº 3.800-v.12|11|51

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 43, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.455, año 1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Carlos Antonio López s|n. entre Terrada y Nazca, parcela 6, manzana 31, Sección 73 del Catastro Municipal, designado también como lote 20 de la manzana 8, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|.Villarini José, hoy Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Expte. 77.677, año 1948", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 6, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires. Octubre 16 de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

$ 150.— e.22|10-Nº 3.799-v.12|11|51

Núm. 17

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO SEOANE.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.26|10-Nº 7.975 s|p.p. v.7|12|51

Núm. 20

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Dr. Ismael Segovia, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO ULLO.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.18|10-Nº 7.890 s|p.p.-v.29|11|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ONESIMO DIEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.22|10-Nº 7.949 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LEIS y GUILLERMO ESPEJO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|10-Nº 7.869 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO SABINO IGLESIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1951. — Enrique I. Cáceres, Pablo M. Tapia, secretarios.

e.18|10-Nº 7.892 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO ANTONIO SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.18|10-Nº 7.893 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS PABLO ANGUEIRA o PABLO ANGUEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|10-Nº 7.894 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TODORO BALANDIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.18|10-Nº 7.895 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS BELMONTE (causa Nº 16.258) para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.22|10-Nº 7.950 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FERNANDO CAMPOLONGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18|10-Nº 7.896 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DEOFILA LUCERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18|10-Nº 7.897-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TIBERIO CALASANZ o TIBERIO ROSEMBAUN, causa Nº 16.328, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario. e.15|10-Nº 7.855 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE MARFETAN (causa Nº 16.291), para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|10-Nº 7.879 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a N. AMUCHASTEGUI o ANTONIO VERA (a) "EL NEGRO DEL RETIRO" a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.22|10-Nº 7.951 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL LEIBER a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.342), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.22|10-Nº 7.952 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ESTANISLAO ROBERTO VICTORIANO GIMENEZ (causa Nº 26.454), a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.22|10-Nº 7.953 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a CAYETANO CESAR FECIT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de septiembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|10-Nº 7.898-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DE

ABARCA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|10 Nº 7.874 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS ABARCA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|10-Nº 7.875 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO o FERNANDEZ VIRIATO y a FELIPE MANGUDO, procesado por estafa y defraudación respectivamente por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.15|10-Nº 7.878 s|p.p.-v.27|11|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MELC RAZIMIERZ y CARLOS EDUARDO MASSOT, procesados por hurto y defraudación y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.15|10-Nº 7.867 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MORALES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. Secretaría. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.22|10-Nº 7.954 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR PEDRO MENDOZA o EGNAR PEDRO MENDOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.22|10-Nº 7.955 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ESTEVEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.18|10-Nº 7.899-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.18|10-Nº 7.900-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MARCELO PUGNO, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|10-Nº 7.956 s|p.p.-v.3|12|51

Por orden del Señor Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho, a DANIEL CLAURA, acusado de hurto y defraudación, bajo apercibmiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.22|10-Nº 7.957 s|p.p.-v.3|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, al acusado de defraudación SANTOS RAMON ALONSO, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra, bajo apercibimiesto de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58, del Dr. Mario H. Pena. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán y Talcahuano. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|10-Nº 7.901 s|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, se cita y emplaza por el término de treinta días, a IRENE TRINIDAD JUAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, esq. Tucumán y Talcahuano. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.18|10-Nº 7.902-s.|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALBERTO DELANNOY, para que dentro de treinta días, a partir de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.15|10-Nº 7.868 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. Mariano Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 7.871 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ALEJANDRINO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Secretaría, hoy 3 de septiembre de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 7.876 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a MIGUEL ANGEL ALBIOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|10-Nº 7.958 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HERMINIO MILOVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|10-Nº 7.959 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HECTOR CAVALIERI o ENRIQUE ALEGRE RODE o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —
e.18|10-Nº 7.903 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a SANTIAGO TABLE o TAULET o ARTURO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —
e.18|10-Nº 7.904-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EDUARDO RODRIGUEZ CASTILLEJO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.251 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. — J. Méndez Huergo, secretario.
e.22|10-Nº 7.960 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza, a RAUL BELISARIO JAUREGUI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.914, por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.905-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a REINALDO SALATINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.998, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.906-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JUAN FERMIN YRAIZOZ y JUAN FERMIN YRAIZOZ (hijo), para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 17.819, por defraudación, bajo apercibimeinto de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.907-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a EDUARDO JOSE FERRARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.786, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.908-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ELENA STACHETTI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.994, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.853 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN BAUTISTA SANTIAGO MARTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.919, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.854 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ANTONIO LUCIONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.209, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.860 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUCIA E. VILLAREAL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.200 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Mendel Huergo, secretario.
15|10-Nº 7.861 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR MARIO PERALTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.862 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO GUERREÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.863 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN CARLOS LAPORTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurto reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.864 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GERONIMO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.196 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.865 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ADELIA GODINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.207 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.866-v.27|11|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OLGA ALVARADO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.22|10-Nº 7.961 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.22|10-Nº 7.962 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ALEJANDRO RESETNIKOV, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|10-Nº 7.909-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a LUIS MARCELO SIERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.18|10-Nº 7.910-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO SILVIO SALA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.852 s|p p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a OSCAR FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.872 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a DIOGENES SANTA CRUZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.873 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster. se cita, llama y emplaza al prófugo RAFEL CHAMMA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposicions de la ley.
Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.22|10-Nº 7.963 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTINEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.22|10-Nº 7.964 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO LUIS CAMPILLO, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.22|10-Nº 7.965 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GUILLERMO SCHON, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.22|10-Nº 7.966 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELVIRA OSES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.18|10-Nº 7.911-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL ABEID, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.18|10-Nº 7.912-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, a ROBERTO DENIS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 25 septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.18|10-Nº 7.913-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12. Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a MEYER SCHAPIRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso.
Capital Federal, 7 de junio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|9-Nº 7.519 s|p.p.-v.30|10|51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO CONSOLO. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.22|10-Nº 7.927 s|p.p.-v.5|11|51

Núm. 6

El Dr. Ignacio Burundarena, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 6. cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de IGNACIO CARRANZA. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1951. — Otto Polemann, prosecretario.
e.22|10-Nº 7.928 s|p.p.-v.5|11|51

El Dr. Ignacio Burundarena, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SIMON SZCZERBOKOW o SZCZERBAKOW. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Miguel F. Echegaray (h.), secretario.
e.22|10-Nº 7.929 s|p.p.-v.5|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL DOCAMPO PEREZ. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — Miguel F. Echegaray (h.), secretario.
e.22|10-Nº 7.930 s|p.p.-v.5|11|51

El Dr. Ignacio Burundarena, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE LAREDO o JOSE MARIA LAREU. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Miguel F. Echegaray (h.), secretario.
e.22|10-Nº 7.931 s|p.p.-v.5|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN DZWONIK. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — Miguel F. Echegaray (h.), secretario.
e.22|10-Nº 7.932 s|p.p.-v.5|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de M A R C O S FRENKEL o FRANKEL. — Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.22|10-Nº 7.933 s|p.p.-v.5|11|51

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL CORRAL. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.22|10-Nº 7.934 s|p.p.-v.5|11|51

Núm. 7

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VALERIO BUREU o BUREN. — Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — El secretario.
e.18|10-Nº 7.914 s|p.p.-v.31|10|51

Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de JUAN BOICO. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.18|10-Nº 7.915 s|p.p.-v.31|10|51

Núm. 18

El Juez Nacional de Paz, Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de LABORDE ADOLFO. — Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.18|10-Nº 7.916 s|p.p.-v.31|10|51

Núm. 20

El Juez Nacional de Paz, Dr. Severino P. Guaita, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de POROWSKY AGUSTIN. — Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — El secretario.
e.18|10-Nº 7.918 s|p.p.-v.31|10|51

Núm. 21

El Juez doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARTHA MERCY DE KANOW. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.18|10-Nº 7.919 s|p.p.-v.31|10|51

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARTINEZ. — Buenos Aires, 18 de abril de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.18|10-Nº 7.920 s|p.p.-v.31|10|51

Núm. 22

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22 Dr. Gaspar Ferrer, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CLODOMIRO BONILLA. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.22|10-Nº 7.935 s|p.p.-v.5|11|51

El Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 22, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de SANTIAGO MIGUEL. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.18|10-Nº 7.921 s|p.p.-v.31|10|51

Núm. 28

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Doña FRANCISCA ROSALIA DE JESUS PEREZ. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.22|10-Nº 7.937 s|p.p.-v.5|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Doña MARIA LAYANA o MARIA LAYANA DE HAGEMANN. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.22|10-Nº 7.938 s|p.p.-v.5|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don FRANCISCO SALVADOR VAZQUEZ. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.22|10-Nº 7.939 s|p.p.-v.5|11|51

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO MUNDORFER. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.18|10-Nº 7.922 s|p.p.-v.31|10|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GUSTAVO BOHM. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.18|10-Nº 7.923 s|p.p.-v.31|10|51

Núm. 35

El Señor Juez Nacional de Paz Dr. Rómulo H. di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SERAFIN MARELLI o JOSE SERAFIN MARELLI. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e.22|10-Nº 7.936 s|p.p.-v.5|11|51

El Doctor Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA MARIA FINOCHIETTO DE CASTAGNINO. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1951. — Antonio J. Mattos, secretario.
$ 40.— e.22|10-Nº 3.830-v.5|11|51

Núm. 37

El Juez Dr. Agustín M. Villar (Juzgado de Paz Letrado Nº 37 - French 2370), llama por diez días a herederos y acreedores de E R N E S T O MARIO SUFFIA.
Buenos Aires, octubre 1º de 1951. — A. Lascano González, Oficial Primero.
$ 40.— e.24|10-Nº 3.914-v.7|11|51

El Juez Dr. Agustín M. Villar (Juzgado de Paz Letrado Nº 37 - French 2370), llama por diez días a herederos y acreedores de LUIS JUAN BAUTISTA SUFFIA y LUISA MAGDALENA CELESTINA SUFFIA.
Buenos Aires, octubre 1º de 1951. — A. Lascano González, Oficial Primero.
$ 40.— e.24|10-Nº 3.915-v.7|11|51

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CUDEMO. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Roberto López Aufrano, secretario.

e.18|10-Nº 7.924 s|p.p.-v.31|10|51

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don HUSAIN MOHAMED. — Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|10-Nº 7.925 s|p.p.-v.31-10|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL CASARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, septiembre 17 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.26|10-Nº 7.977 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nacional Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PATIÑO PACIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 173, inciso 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, septiembre 13 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.26|10-Nº 7.978 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, JACOB QUANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.22|10-Nº 7.943 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a, AGUSTIN VEIGA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.22|10-Nº 7.945 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, ESTEBAN TEODOROWICS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.22|10-Nº 7.944 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital Nº 1. Dr Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GARATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.18|10-Nº 7.891 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PASCUAL MARIA MESSINA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 247 y 280 del C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.15|10-Nº 7.877 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISEO GARCIA ANTUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro), Secretaría Esc. Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.15|10-Nº 7.880 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ANSELMO JOSE ARCANGELI (causa número 16.324) para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.26|10-Nº 7.979 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AZIZ MANZUR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|10-Nº 7.980 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MIGUEL MARIO LANDABURU y a MARIA DEL CARMEN SCHOL ALCAIDE, procesados por Hurto, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.26|10-Nº 7.981 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a SAYDA SOFALDA ELROA DE GONZALEZ, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.417 por estar acusada de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.

e.26|10-Nº 7.982 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO FRANCISCO LA[illegible]ECCHIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.817 por hurto y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.26|10-Nº 7.983 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Doctor Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a ALFREDO JOSE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.26|10-Nº 7.984 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSVALDO R. FIORI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|10-Nº 7.985 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo MARTIN VALERIO BESSEGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|10-Nº 7.986-s.|p.p.-v.7|12|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días, a MARQUEZ DE JESUS JOSE, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribe a continuación: "Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — ...Fallo: Haciendo lugar a la demanda seguida por el Fisco Nacional contra José Marquez de Jesús y en consecuencia condeno al demandado a pagar al actor en el término de diez días la suma de cuatro mil ochocientos diecisiete pesos con 32|00 m|n., con más sus intereses desde el día de la notificación de la demanda y las costas del juicio. — Regulo los honorarios de la representación fiscal en la suma de doscientos pesos m|n. para el Dr. Emilio G. Fernández y de cuatrocientos pesos m|n., para el Dr. Héctor Bullrich Urieste. — Hágase saber. — José Sartorio". — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.26|10-Nº 7.987-s.|p.p.-v.2|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a IGNACIA CECILIA, JACINTA y MARIA COLOMA RUY COSTA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que las represente si no comparecieren. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.26|10-Nº 7.988-s.|p.p.-v.16|11|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional Especial de esta sección doctor Francisco Menegazzi, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días a don JOSE LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Cámara de Alquileres de la Capital Federal, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría 5 del Infrascripto. — La Plata, septiembre tres de 1951. — Enrique A. Mello, secretario.

e.15|10-Nº 7.857 s|p.p.-v.6|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, sección La Plata, Provincia de Buenos Aires, Dr. Benjamín A M. Bambill, se hace saber a EDUARDO GALVAN, que dentro del término de treinta días debe comparecer a estar a derecho en la causa Nº 48902 que a él y a PEDRO IWAÑUK se sigue por defraudación a la Caja Nacional de Ahorro Postal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, septiembre 4 de 1951. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.15|10-Nº 7.870 s|p.p.-v.27|11|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a RAUL NORBERTO COSTANTINO para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, junio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.18|9-Nº 7.523 s|p.p.-v.30|10|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano BOCCO, CARLOS, clase 1896, Matrícula 6.627.236 - D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secre-

taría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 21 de Setiembre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26|10-Nº 7.989-s.|p.p.-v.7|12|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia. a cargo del Juzgado Nº 2, doctor don Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación de la presente a ERNESTO ADOLFO ACOSTA (Clase 1931), enrolado en la Oficina Enroladora de Eduardo Castex del Distrito Militar 65, con número de matrícula 7.344.478 a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 94 año 1951, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por infracción a la Ley 11.386, artículo 2º, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Santa Rosa, septiembre 3 de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa).

e.15|10-Nº 7.858 s|p.p.-v.27|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Emilia Ana S. de Dolinsky, Expediente Nº 61.318|51.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Pedido de Cateo. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. La que suscribe, Emilia Ana S. de Dolinsky, argentina, de cuarenta y nueve años de edad, casada, tiene el honor de dirigirse a Vd. solicitando un permiso de cateo para sustancias de primeras y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y demás combustibles sólidos y líquidos, en una zona que se encuentra en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Loncopué, terrenos fiscales que no están cercados, cultivados ni alambrados dentro del lote 21. Tomando como punto de origen un punto situado a dos mil metros al N. del Cerro Moncol, tiré una línea de 2.800 metros rumbo al Oeste. Desde este esquinero tiré una línea de 5.000 ms. hacia el Sur ubicando el esquinero Sud-Oeste. Desde este punto tiro una línea de 4.000 ms. rumbo al Este Desde este esquinero tiro una línea de 5.000 ms. hacia el Norte y por último una línea de 1.200 ms., rumbo al Oeste cerrando un rectángulo de 2.000 hectáreas. Para los trabajos de exploración se emplearán los obreros necesarios, con carretillas y demás implementos necesarios. — Constituyo mi domicilio en la calle Boyacá 332 de esta Capital. — Será Justicia. Fdo.: Emilia Ana S. de Dolinsky. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, diecisiete minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 932, Buenos Aires. agosto 8 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 320 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Emilia Ana S. de Dolinsky, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Norte recta en dirección Este-Oeste que en su prolongación pasa por un punto que se halla a 6.000 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 21. — Al Este una poligonal de tres lados que del norte al Sud se definen de la siguiente manera: El primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 2.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Oeste del Cerro Moncol; el segundo lado recta de 3.200 m. de longitud en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 2.500 m al Sud del Cerro Moncol; siendo el tercer lado una recta de 500 m., en dirección Norte-Sud. — Al Sud recta de 4.000 m en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Sud del Cerro Moncol y finalmente al Oeste recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación a 2.800 m. al Oeste del Cerro Moncol. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Moncol", Expediente 137.811|49 y de la manifestación de descubrimiento "La Reconquista" Expediente 61.064|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires 9 de agosto de 1951. — Regístrese. publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.535, folio 440, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de la señora Emilia Ana S. de Dolinsky. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 360. — e.29|10-Nº 4.244-v.12|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás cobustibles sólidos, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, de los señores Andrés Benito Solari y Gregorio Troncoso, Expediente número 61.132/51.

Zapala 8 de Marzo de 1951. Al Señor Director de la Industria Minera de la Nación. Perú 566 Bs. As. El que suscribe, argentino, de 45 años de edad, de profesión empleado y Gregorio Troncoso, argentino de 40 años de edad, casado, de profesión empleado y domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio del Neuquén, ante el señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoria, no siendo los minerales que el Superior Gobierno se ha reservado para bien público; solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas aproximadamente, a ubicarse en el lote 6 de la Sección XXXI, Fracción D. del Territorio Nacional del Neuquén, terreno sin mejoras, ni labrado ni cercado, sin nadie que lo ocupe y de propiedad fiscal. La ubicación se hará en la siguiente forma: arrancando del mojón esquinero Nort-Este del lote 6, se medirán con rumbo Este-Oeste, 2.000 metros, éste punto será el mojón esquinero del cateo que se solicita; arrancando del esquinero establecido se medirán con rumbo Sud, 6.000 metros, desde este punto se cuadrará hacia el Oeste y se medirán 3.000 metros, hasta llegar a la margen izquierda del arroyo Salado. Volviendo al esquinero Nort-Este, del cateo, se medirá por sobre el límite del lote 6 mencionado, 5.000 metros aproximadamente, hasta llegar a la margen izquierda del Arroyo Salado, este arroyo será el límite Oeste de la superficie solicitada. Dignese el señor Director acceder a lo solicitado. Será Justicia. Fdo: Andrés Benito Solari. Otro si digo: Que nombro apoderado para que me represente ante esa Dirección Minera al doctor O. G. Nasjleti, con domicilio legal calle Sarmiento Nº 551. Esc. 160/163 de Buenos Aires. Fdo: Andrés Benito Solari. Recibido en mi Oficina hoy ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas diez y nueve minutos. Conste. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 685/51. Buenos Aires, mayo 31 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1060 Há. para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por los señores Andrés Benito Solari y Gregorio Troncoso, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, recta de 5.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste, cuyo extremo Este se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 6 mencionado; Al Este recta en dirección Norte-Sud pasa por el extremo Este del límite Norte citado. Al Sud una poligonal de tres lados que del Este a Oeste se determinan del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Norte del cerro Chihuido del Salado; el segundo lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto A que se halla a 2.500 m. al Sud y 3.000 m. al Oeste del vértice Noreste del lote 6 ya citado; el tercer lado recta en dirección Este-Oeste pasa por el pnto A y finalmente al Oeste, una poligonal que bordea la margen izquierda del Arroyo Salado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Santa Teresita" expediente 127.238/48 y de la manifestación de descubrimiento "La Salada" expediente 61.071/51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de junio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, junio 13 de 1951. Registrado bajo el Nº 4496, folio 393 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén Tomo XII, a favor de los señores Andrés Benito Solari y Gregorio Troncoso. Fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 380.— e 26|10-Nº 4.183 - v.9|11|51.

Solicitud de permiso para reconocimientos de aluviones auríferos, presentada por el señor Angel Blaye, en los Departamentos Catán Lil, Collón Curá y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.091-51.

Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — Señor Director Nacional de Autoridad Minera Nacional. S|D. — El que suscribe, Angel Andrés Blaye, argentino, casado, de 35 años de edad, comerciante, C. I. Nº 1.639.293, expedida por la Policía de esta Capital, domiciliado en la calle Austria Nº 2232, Dpto. 11 de la Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Director Nacional se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de sustancias de 1ra. y 2da. categorías en el Territorio Nacional de Neuquén solicito el correspondiente permiso de cateo. Que la zona que deseo efectuar exploraciones se halla comprendida en la siguiente ubicación: Del camino que corre de Junín de los Andes hacia Catán-Lil, tomando por eje el centro del puente que cruza el Río Aluminé se tomarán las siguientes medidas: quinientos metros en dirección a Junín de los Andes; tres mil quinientos metros en dirección a Catán-Lil; dos mil metros en dirección del Río Aluminé abajo, continuando el curso del Río Aluminé hacia su nacimiento tomar de eje quinientos metros hacia ambas orillas, hasta su confluencia con el Río Catán-Lil, siguiendo entonces por el eje de este último río, a razón de doscientos cincuenta metros hacia ambas orillas hasta aproximadamente llegar al vado "Sauce" en las proximidades del puesto "Los Remolinos". Que la superficie aproximada solicitada es de dos mil hectáreas. Que los trabajos de exploración serán confiados a tres personas con los elementos necesarios para tales efectos. — Saluda al señor Director Nacional de Industria Minera muy atentamente. — Fdo.: Angel Andrés Blaye. — Recibido en mi oficina hoy diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas catorce minutos. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 998-51. — Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — La solicitud de permiso para reconocimiento de aluviones auríferos de 2.000 Hás. presentada por el señor Angel Andrés Blaye, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 16, 17, 18 y 19 de la Sección XXX, Departamento Catán-Lil, lote sin número de la Sección B de la Zona Andina del Departamento precedentemente mencionado, lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de la Sección XXXIII de los Departamentos Collón Curá y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Este y al Oeste poligonales paralelas de 40.000-mts. de longitud que pasan a 250-mts. al Este y Oeste del eje del Río Collón Curá y Catán-Lil hasta llegar al puesto Los Remolinos en las proximidades de Vado Sauce; al Sud recta de 500-mts. en dirección Norte 50º Este cuyo punto medio se encuentra en el eje del puente por donde cruza la ruta que va de Junín de los Andes a Catán-Lil y al Norte es una recta de 500-mts. en dirección Este-Oeste cuyo punto medio se encuentra en el eje del Río Catán-Lil. Los terrenos afectados, según consta en autos, son en parte fiscal y de propiedad particular. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de Agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4546, folio 454 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Tomo XII a favor del señor Angel Andrés Blaye. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 340.— e 25|10-Nº 4.007-v.8|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Ernesto Gessler, Expediente número 61.065|51.

Zapala 2 de febrero de 1951. — Dirección General de Industria Minera, Perú 562 Buenos Aires: El que suscribe Ernesto Gessler, mayor de edad, casado, de profesión ingeniero, alemán, domiciliado en Zapala F.C.G.R. Terr. del Neuquén, ante el señor Director General se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados ni alambrados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.800 hás. dentro del lote Nº 21 de la Fracción A Sección XXXI del Departamento Loncopué y territorio arriba mencionado y cuya ubicación es la siguiente: Del esquinero N.O. del lote 21 se tira una línea de 1.300 m. al E. sobre la misma línea del lote mencionado; partiendo de este punto A. una línea de 6.000 m. al S. llegando así al punto B. de este punto una línea de 3.000 metros al E. que es el punto C. y de este punto, una línea de 6.000 m. al N. que es el punto D. y de este punto una línea de 3.000 m. al Oeste, cerrando así el rectángulo del cateo. Agrego croquis de la ubicación. Es Justicia. Fdo.: Ernesto Gessler. Recibido en mi Oficina hoy siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Germán A. Frese en representación de don Ernesto Gessler en el expediente Nº 61.065|51 al señor Director Digo: Que el terreno es

fiscal y no está labrado, cercado, ni sembrado. Que se va a emplear en la exploración 4 hombres y sus correspondientes herramientas y explosivos. Que mi mandante no va a explorar las sustancias comprendidas en el Art. 4º Inc. 1º Código de Minería. Que acompaño la planilla de antecedentes de mi mandante. Que mi mandante va a respetar las superposiciones de los cateos 104.239|50 y 122.905|48, Mina "Las Hermanas", "Mongol I", "31 de Mayo", "La Reconquista" y "Atalaya". En cuanto al 141.008|50 mi mandante ha solicitado que, habiendo caducado, se le acuerde ampliación de la zona; para el caso de que no fuere posible, mi mandante respetará esta superposición. Retiro el certificado Nº para la Dirección de Tierras. Provea el Señor Director de conformidad y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas quince minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.000|51. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 335 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ernesto Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Oeste recta de 4.000 m. en dirección Norte-Sur cuyo extremo Norte se halla a 2.000 m. al Sur y 2.000 m. al Este del esquinero Noroeste del lote 21 mencionado. Al Norte recta de 2.500 m. en dirección Este-Oeste. Al Este una poligonal de tres lados que del Norte al Sur se definen de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Norte-Sur pasa en su prolongación a 4.300 m. al Este del esquinero Noroeste ya citado; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte del Cerro Moncol y el tercer lado recta en dirección Norte-Sur pasa a 2.000 m. al Oeste del citado cerro; y finalmente al Sur recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 6.000 m. al Sur del esquinero Noroeste del lote 21 citado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Las Hermanas" expediente 138.758|49; "Moncol I" expediente 137.811|49; "31 de Marzo" expediente 104.197|50; "La Reconquista" expediente 61.064|51 y "Atalaya" expediente 104.207|50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires Setiembre 12 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.547 folio 455 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Ernesto Gessler. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 470 e.24|10-Nº 3.937-v.7|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en el Departamento Conesa Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Aldo Soubelet. Expediente Nº 61.330|51. Buenos Aires, mayo de 1951. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional, Pedro Aldo Soubelet, argentino, soltero, 22 años, empleado, domiciliado calle Lacar 3951, al Señor Director dice: Que deseando efectuar trabajos de exploración en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y sustancias de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una extensión de 2.000 hectáreas en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio en el lugar conocido como "Bajo del Gualicho". Los terrenos motivo de la exploración son fiscales y no están cercados, labrados ni cultivados y se ubicarán en esta forma: Del esquinero Sud Oeste del lote 21, Fracción A, Sección IAI de la Reserva de San Antonio Oeste, se trazará una recta de 1.000 metros en dirección Norte, donde se fijará el punto de partida: de allí se trazarán las sucesivas rectas siguientes: 2.000 metros al Este; 10.000 metros al Norte; 2.000 metros al Oeste y 10.000 metros al Sur. Los trabajos correspondientes se efectuarán con 4 peones y las herramientas necesarias. Será Justicia. Fdo.: Pedro Aldo Soubelet. Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciséis horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 926|51. Buenos Aires, agosto 3 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Pedro Aldo Soubelet, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 20 y 21, Fracción A, Sección IAI del Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 10.000 m. en dirección Norte-Sur por 2.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 1.000 m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 21 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Con fecha 26|VII|51 se dan por respetados los derechos emergentes de los depósitos registrados, que se denominan "San Antonio I" (Expediente 87.277|45) y "Jacinto Décima" (Expte. 204.447|47). Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de Agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. Registrado bajo el Nº 659 folio 330 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro - Tomo II a favor del señor Pedro Aldo Soubelet. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas

$ 300.— e.16|10-Nº 3.434-v.30|10|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

13 DE SETIEMBRE DE 1951

362.798 — Medicina del Deporte y del Trabajo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José Pedro Reggi. Buenos Aires, agosto|951. 2.500 ejemp. Precio: $ 2,50 (Argentina).

362.799 — La Luz Buena. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Evercady S. A. Buenos Aires julio de 1951. 27.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

362.800 — El Cuero y sus Manufacturas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Federico A. Mirre. Buenos Aires, julio-agosto|951. 1.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

362.801 — Amanecer. Periódico Bisemanal. (Id. español). Prop.: Vicente Marano. Buenos Aires, junio-julio|951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

362.802 — Nuevas Bases. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Bs. Aires, julio-agosto|951. 90.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

362.803 — Buenos Aires Herald. Diario. (Id. español - inglés). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Bs. Aires, julio|951. 430.900 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

362.804 — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Exportación). Diario. (Id. español). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Bs. Aires julio|951. 3.200 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

362.805 — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Importación). (Id. español). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Bs. Aires, julio|951. 2.600 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

362.806 — The Times of Argentina. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, julio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

362.807 — Archivos Argentinos de Pediatría. Periódico mensual. (Id. español3. Prop.: Alfredo Frascoli. Bs. Aires, junio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 30.— anual (Argentina).

362.808 — Boletín de la Sociedad Argentina de Horticultura. Bimensual. (Id. español). Prop.: Soc. Argentina de Horticultura. Bs. Aires setiembre-octubre|951. 1.200 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

362.809 — Franco Vida. Revista mensual. (Id. español). Prop.: La Franco Argentina S. A. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

362.810 — Bancarios del Provincia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Manuel José Marcos. Buenos Aires, julio de 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

362.811 — Acción Industrial. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Amable Gutiérrez Díez. Buenos Aires, agosto de 1951. 9.000 ejemplares. Precio: pesos 0,80 (Argentina).

362.812 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. (Id. español). Prop.: Mercado Nacional de Papas. Buenos Aires, agosto|951. 16.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

362.813 — El Cronista Comercial (Diario) Castellano. Prop.: El Cronista Comercial. S. R. L. 232.650 ejemplares. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

362.814 — Ciencia y Técnica (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. 4.000 ejemplares. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

362.815 — El Guaraní (Diario). Castellano. Prop.: Enrique Jasid. 150.000 ejempl. $ 0,30. Corrientes, agosto de 1951. (Argentina).

362.816 — El Territorio (Diario). Castellano. Prop.: Ernesto Zamudio - Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. 180.000 ejempl. $ 0,30. Resistencia (Chaco), agosto de 1951. (Argentina).

362.817 — Auras de Lourdes (Rev. mensual). Castellano. Prop.: P. Godofredo Pierson. 44.800 ejempl. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

362.818 — Auras de Lourdes (Rev. mensual). Castellano. Prop.: P. Godofredo Pierson. 5.900 ejempl. $ 1.— Bs. As., agosto-setiembre de 1951. (Argentina).

362.819 — El Mensajero de Italia (Periódico semanal). Italiano. Prop.: Luis Benvenutti. 272.000 ejemplares. pesos 0,20. Bs. As., mayo-agosto de 1951. (Argentina).

362.820 — La Verdad (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Marcos E. Derman. 2.700 ejempl. $ 0,25. Del Carril, abril-junio de 1951. (Argentina).

362.821 — La Verdad (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Marcos E. Derman. 1.800 ejempl. $ 0.50. Del Carril, julio y agosto de 1951. (Argentina).

362.822 — El Municipio (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.500 ejempl. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

362.823 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña (Mensual). Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 700 ejempl. Gratis. Bs. Aires, julio de 1951. (Argentina).

362.824 — Nueva Sión (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Osías Faigón. 5.600 ejempl. $ 0.40. Bs. As., julio de 1951 (Argentina).

362.825 — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sur (Rev. mensual). Castellano. Prop.: U. V. de A. M. Y M de Ciudadela. 1.100 ejemp. Gratis. Ciudadela, setiembre de 1951. (Argentina).

362.826 — Faz "A": El Expreso a Buguilandia (Boogie-Woogie). Letr. y mús.: Santos Lipesker. Faz "B": Martha (Fox Trot). Letra. y mús.: Moisés Simons. Intérprete: Feliciano Brunelli. 1.500 ejempl. $ 7,25. Disco RCA Victor Nº 63-0037. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

362.827 — Faz "A": Baión de Do (Baiao). Letr.: Luis Gonzaga. Mús. H. Teixeira - Rafaelmo. Faz "B": Madre Patria (Paso-doble). Letr. y mús.: Lucio D'Agostino. Intérprete: Eugenio Nóbile. 5.000 ejempl. pesos 6,95. Disco RCA Víctor Nº 60-2093. Bs. As., 24 de julio de 1951. (Argentina).

362.828 — Faz "A": Hilos de Plata (Vals). Letr.: J. A. González Pulido. Mús.: Francisco Lauro. Faz "B": Manojito de Claveles (Paso-Doble). Letr.: Francisco Lozano. Mús.: Julio Suárez Dopico. Intérp.: Francisco Lauro. 4.000 ejemplares. $ 6,95. Disco RCA Victor Nº 60-2095. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

362.829 — Faz "A": Tanto al Mundo Amo. (Letr. y mús.: John Stainer. Faz "B" Canaan. Letr. y mús.: Anónimos. Intérpr.: Coro a Capella del Colegio Adventista del Plata. 500 ejempl. $ 5,45. Disco RCA Victor Nº p-1377. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

362.830 — Faz "A" Viva Fangio (Purajhei). Letr.: Agueda Mansilla. Mús.: Emilio Chamorro. Faz "B" El Regreso (Chamamé). Mús.: Emilio Chamorro - Angel Guardia. Intérp.: Emilio Chamorro. 1.000 ejempl. $ 6,95. Disco RCA Victor Nº 60-2102. Bs. As., 8 de agosto de 1951. (Argentina).

362.833 — Cuadernos de Deberes para la Clase de Teoría y Solfeo (Cuaderno Primero), 29 págs. Autor: Héctor Pozzoli. Edit.: Ricordi Americana. Imp.: Bermejo y Fucci. 2.000 ejempl. $ 3.—, Bs. As., 26 de marzo de 1951. (Argentina).

362.834 — 3 Escocesas Op. 72 Nº 3 para Piano. 2 págs. Orig.: Frederic Chopin, Transcripc.: Michele Chiesa y Franco Maglio. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejem. $ 1.—. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

362.835 — Rebeldía (Mús.). 2 págs. Autor: Federico Longas. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

362.836 — Rebeldía (Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Eliana Uranga de Montero. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

362.837 — Preludio Op. 28 Nº 15 Para Piano. 2 págs. Orig.: Frederic Chopin. Transcrip.: Michele Chiesa - Franco Maglio. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ej. $ 1.—. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

362.838 — Solo en que Sabe Amar, Op. 6 Nº 6. Para Piano. 2 págs. Orig.: Peter Chaikovsky. Transcrip.: Michele Chiesa - Franco Maglio. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 1.— Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

362.839 — Concierto en Estilo Italiano y Fantasía Cromática y Fuga en Re Menor, Para Piano. 38 págs. Orig.: Johann Sebastián Bach. Revisión: Hans V. Bulow. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals y Cía. 2.000 ejemplares. $ 6.—. Bs. As., 15 de abril de 1951. (Argentina).

362.840 — Tocata y Fuga en Re Menor para Piano. 10 págs. Orig.: Johan Sebastián Bach. Revisión: Carlo Tausig. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 2.000 ejempl. $ 2.—. Bs As., 6 de mayo de 1951. (Argentina).

362.841 — Piezas Fantásticas Op. 12. Para Piano. 31 págs. Orig.: Roberto Schumann. Revisión: Giuseppe Buonamici. Edit.: Ricordi Americana. Imp.: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejemp. $ 3.50. Bs. As., 31 de agosto de 1951. (Argentina).

362.842 — Método para el Estudio del Piano. Libro IIº. 80 págs. Autor: Beniamino Cesi. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 5,50. Bs. As., 25 de febrero de 1951. (Argentina).

362.843 — Solfeos Hablados y Cantados. Tercer Curso 53 págs. Autor: Héctor Pozzoli. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals y Cía. 1.000 ej. $ 7,50. Bs. As., 13 de junio de 1951. (Argentina).

362.844 — Método Práctico de Canto Italiano de Cámara con Acompañamiento de Piano. (Soprano o Tenor). 31 págs. Autor: Nicola Vaccai. Edit.: Ricordi

Americana. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 9 de abril de 1951. (Argentina).

362.845 — 6 Escocesas. para Piano. 2 págs. Autor: Ludwig van Beethoven. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 3.000 ejempl. $ 1,80. Bs. As., 8 de enero de 1951. (Argentina).

362.846 — Sueños de Amor (Libestraume Nocturne Nº 3 para Piano, 7 págs. Autor: Franz Liszt. Edit.: Ricordi Americana. Impres. Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 21 de marzo de 1951. (Argentina).

362.848 — Quiero que tu Sepas (Bolero Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Perla Molina. Edit. e Impres.: Sucesos. Ediciones Musicales 500 ejempl. pesos 2,50. Bs. As., 29 de junio de 1951. (Argentina).

362.849 — Quiero tu Sepas (Bolero Música). 2 págs. Autor: Perla Molina. Edit. e Impres.: Sucesos Ediciones Musicales. 500 ejemp. $ 2,50 Bs. As., 29 de junio de 1951. (Argentina).

362.850 — Hablemos (Canción Fox Letra). 2 págs. Castellano. Autor: Homero Expósito. Edit. e Impres.: Sucesos. Ediciones Musicales. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 15 de junio de 1950. (Argentina).

362.851 — Hablemos (Canción Fox - Música). 2 págs. Autor: Enrique Francini. Edit. e Impres.: Sucesos. Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2,50 Bs. As., 15 de junio de 1950. (Argentina).

362.852 — Juguete (Blue - Letr.). Castellano 2 págs. Autor: Bobby Capó. Edit. e Impres.: Sucesos. Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As. 29 de junio de 1951 (Argentina).

362.853 — Juguete (Blue - Mús.). 2 págs. Autor: Bobby Capó. Edit. e Impres.: Sucesos Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 29 de junio de 1951. (Argentina).

362.854 — A la Buena de Dios (Mambo Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bobby Capó. Edit. e Impres.: Sucesos Ediciones Musicales. 1.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 29 de junio de 1951. (Argentina).

362.855 — A la Buena de Dios (Mambo Mús.). 2 págs. Autor: Bobby Capó. Edit. e Impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 29 de junio de 1951. (Argentina).

362.858 — Chorinho Mío (Choro Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Sarno. Edit. e Impres.: Sucesos, Ediciones Musicales 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

362.861 — Vinacho y Vinagrillo (Milonga de pura uva Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Ed.: Editorial Musical Récord. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 26 de junio de 1951. (Argentina).

362.862. — La Acción. (Rev. semanal). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Director: Juan F. Tumini. 500 ejemplares, $ 0,50. Avellaneda, septiembre de 1951. (Argentina).

362.863. — Vinacho y vinagrillo (Milonga de pura uva, música). 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 26 de junio de 1951. (Argentina).

362.864. — Prepárense (Tango, música). 2 págs. Autor: Astor Piazzolla. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 26 de junio de 1951. (Argentina).

362.865. — Un suspirito de amor (Bolero mambo, música). 2 págs. Autor: Oscar Varela. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 30 de julio de 1951. (Argentina).

362.866. — Un suspirito de amor (Bolero mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 30 de julio de 1951. (Argentina).

362.867. — Cuando te fuiste... (Tango, música). 2 págs. Autor: Benjamín Garclazo. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 30 de julio de 1951. (Argentina).

362.868. — Cuando te fuiste... (Tango letra). Castellano. 2 págs. Autor: Paúl Geraldy. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 30 de julio de 1951. (Argentina).

362.869. — Tropa (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 30 de julio de 1951. (Argentina).

362.870. — Tropa (Tango, música). 2 págs. Autor: Angel Villar. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 30 de julio de 1951. (Argentina).

362.875. — Canción de mi barrio (Milonga música). 2 págs. Autor: Luis César Rodríguez. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

362.876. — Horizontes Calasancios (Rev mensual). Castellano. Prop.: Valentín Hombrados. Direct.: Eladio Maximiano López. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

362.877. — Tucumán Agrario (Periódico quincenal). Castellano Prop.: Sociedad de Agricultores de Tucumán. Direct.: Benjamín Zavalía Matienzo. 500 ej. Gratis. Tucumán, julio de 1951. (Argentina).

362.883. — Bien debute (Tango, música). 2 págs. Autor: Mario Lissi. Edit.: El autor. Impres.: Ferrer. 200 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 30 de julio de 1951. (Argentina).

362.884. — Bien debute (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Domingo C. Filippo. Edit.: El autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 30 de julio de 1951. (Argentina).

362.886. — Dichosos celos (Corrido, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

362.887. — Encierro (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Chenna. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

362.888. — Encierro (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Chenna. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 1,20. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

362.889. — Dichosos celos (Corrido, música). 2 págs. Autor: Hugo S. Galli. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

362.890. — El grano de cachirulo (Corrido, mús.). 2 págs. Autor: Juan Chenna y Hugo E. Galli. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

362.891. — El grano de cachirulo (Corrido, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Chenna y Hugo E. Galli. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

362.892. — Che. Mariano (Milonga. letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Chenna y Hugo E. Galli. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 1,20. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

362.893. — Che. Mariano (Milonga. música). 2 págs. Autor: Juan Chenna y Hugo E. Galli. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi 200 ejemplares. $ 1,20. Bs As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

362.894. — La Virgencita de Lourdes (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 0,80. Bs. As, 24 de agosto de 1951. (Argentina).

362.895. — Mi Virgencita de Lourdes (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

362.896. — Las mismas mañas (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Sacarías Chispa. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 7 de septiembre de 1951. (Argentina).

362.899. — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales del Trabajo. (Castellano). Prop. y Director: Emilio Enrique Alfredo Pairolat. 3.000 ej. Bs. As., junio-julio de 1951. (Argentina).

362.901. — Vidalita del regreso (Canto nativo, letra). Castellano. 40 págs. Autor: Ricardo Rojas. Edit. e impres.: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Pesos 8. Bs. As., 19 de octubre de 1950. (Argentina).

362.910. — Un desengaño (Tango, música). 2 págs. Autor: Teodoro Marino. Edit.: El autor. Impres.: Yadarola. 200 ejemplares. Bs. As., 25 de junio de 1935. (Argentina).

362.914. — Ay, que se me va... (Mambo, música). 2 págs. Autor: Ray Rex. Edit.: Ediciones Mundiales Luna. Impres.: Ferrer. 50 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

362.915. — Ay, que se me va... (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Lafontana. Edit.: Ediciones Mundiales Luna. Impres.: Ferrer. 50 ejemplares $ 1,50. Bs. As. 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

362.920. — El Mesías, su carrera redentora (Castellano). 171 págs. Autor: David L. Cooper. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Ejército de Salvación 1.000 ejemplares. Los Angeles California, 10 de junio de 1951. (Extranjera).

362.926. — Cruz del Sur. (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Director: Alberto Massendotti. 500 ejemplares. $ 1. Quilmes, agosto de 1951. (Argentina).

362.938. — En otros años y climas distantes (Castellano). 141 págs. Orig.: Jennie E. Howard. Trad. del inglés: Eduardo Ripodas. Edit.: Raigal. Impres.: The Buenos Aires Herald Ltd., S.A. 3.000 ejemplares. $ 16. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.16|10-Nº 5.514 v.30|10|51

---

20 DE SETIEMBRE DE 1951

363.354. — Revista Agropecuaria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Luis T. Balbiani. 1.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

363.355. — La Revista Sanitaria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

363.356. — Riachuelo (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: José M. Palmeiro. 9.000 ejemplares. $ 0,20. Avellaneda, agosto de 1951. (Argentina).

363.357. — Riachuelo (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: José M. Palmeiro. 3.000 ejemplares. $ 0,20. Avellaneda, setiembre de 1951. (Argentina).

363.358. — Aventuras (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Aventuras. 1.116.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.359. — Secretos (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Trébol S.R.L. 1.242.500 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.360. — Confort (Rev. mensual). Castellano. Prop.: L. J. Rossen. 7.000 ejemplares. $ 3,—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.361. — Sobre Rieles (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios. 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

363.362. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.500 ejemplares. Gratis. Remedios de Escalada, agosto de 1951. (Argentina).

363.363. — El Mundo (Diario). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 13.835.282 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.364. — El Hogar (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 317.000 ejemplares. $ 1,—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.365. — Mundo Argentino (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 331.500 ejemplares. $ 1,—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.366. — Mundo Infantil (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 627.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.367. — Mundo Radial (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 214.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.368. — Mundo Deportivo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 755.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.369. — Mundo Agrario (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 32.000 ejemplares. $ 2,— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.370. — Selecta (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 27.000 ejemplares. $ 5,—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.371. — P B T (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 150.500 ejemplares. $ 1,—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.372. — El Día (Diario). Castellano. Prop.: Miguel Marchese. 120.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.373. — Tribuna Informativa (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Angel Pastore. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, julio, agosto y setiembre de 1951. (Argentina).

363.374. — Informaciones de los Estados Unidos (Periód. mensual). Prop.: United States Information Service. 64.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, febrero a setiembre de 1951. (Argentina).

363.375. — Italia (Periód. mensual). Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

363.376. — Cronista Naviero (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.377. — Sponsa Verbi (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Carmelo E. Federico. 800 ejemplares. Gratis. Cosquín (Cba.), setiembre de 1951. (Argentina).

363.378. — Vamos Andando (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Victoriano A. Robert. 300 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

363.379. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 7.200 ejemplares. Gratis. La Plata, junio de 1951. (Argentina).

363.380. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 6.300 ejemplares. Gratis. La Plata, julio de 1951. (Argentina).

363.381. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 6.000 ejemplares. Gratis. La Plata, agosto de 1951. (Argentina).

363.382. — Mi Servicio en la Vieja Guardia 1905 - 1917. Idisch. 384 págs. Autor: Jorge Macarow. Edit.: Vera de Macarow. Impres.: Imprenta Dorrego. 700 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

363.383. — La Res (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Lorenzo Cirili. 1.900 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

363.386. — Anuario, Volumen XII 1950. (Castellano). Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 25,—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.387. — Cerro Campanario, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.388. — Estación Pedro Díaz Colodrero, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.389. — Chicoana, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.390. — Villa Elisa, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.391. — La Cesira, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.392. — Estación Pacheco de Melo, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina)

363.393. — San Francisco de Santa Fe, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina)

363.394. — Los Berros, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.395. — Villa Pituil, a escala 1:50.000. Una hoja Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.396. — Cordón de la Escondida, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. 1,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.397. — Moreira, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.398. — Tucumán, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.399. — San Juan, a escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.400. — El Saber (Periódico semanal). Ucraniano. Propietario: S. R. Ltda. El Saber. Director: Anatolio Kotowsni. 3.500 ejemplares $ 0,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.406. — El Paso de los Andes por la Expedición Auxiliar del Sur. (Castellano). 35 páginas. Autor: Augusto Marco del Pont. Editor: El Autor. Impres.: Huespe y Simes. 125 ejemplares. Córdoba, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

363.411. — Cursillo de Historia Argentina. Tomo II° (Castellano). 160 páginas. Autor: Edgard Pierotti. Editor: El Autor. Impresor: Escuelas Gráficas Pío IX. 5.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.412. — Palermo (Periódico semanal). Castellano. Propietario y Director: Carlos Alberto Lagos. 3.000 ejemplares. $ 2 mensual. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.413. — Los Principios (Diario). Castellano. Prop.: Los Principios S. A. Director: Enrique Nores Martínez. 30.000 ejemplares. $ 0,20. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

363.415. — Poco y Bueno. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Grupo Publicitario Poco y Bueno. Direct.: Miguel Bullrich, S. J. 10.000 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.416. — Burla, Credo, Culpa en la Creación Anónima. Sociología, Etnología y Psicología en el Folklore (Castellano). 262 págs. Autor: B. Canal-Feijóo. Editor: Editorial Nova. S. A. Impresor: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemplares. $ 36. Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. (Argentina).

363.417. — Ameghino. Una Vida Heroica. (Castellano). 327 páginas. Autor: Fernando Márquez Miranda. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

363.418. — Como se debe jugar al futbol. (Castellano). 64 páginas. Autor: Julio A. Gorriz. Editor: El autor. Impresor: Artes Gráficas Edén. 2.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.421. — Yo no se Porqué. (Tango. letra). Castellano. 2 páginas. Autor: René Guerra. Editor e Impresor: Ediciones Musicales Bemol. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.422 Yo no se Porqué. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Angel Antonelli. Editor e Impresor: Ediciones Musicales Bemol. 100 ejemplares. pesos 1,50. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.424. — Le Quotidien. (El Cotidiano). Diario-Francés. Propietarios: Juan Hartmanshenn, Bernardo Espil, Alejandro Nesviginsky y Nicolás Mouneu. Director: Juan Hartmanshenn. 2.900 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.425. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. (Castellano). Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. Director: Jorge Ortiz Barili. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo a junio de 1951. (Argentina).

363.433. — Arfilófio de la Fuente. (Polka, música). 2 páginas. Autores: Los Hnos. Vicente de Paúl y Víctor San Martín Contreras. Editoror: Cumbre. Impresor: Sipriano Navas. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.434. — El Justicialista. (Cueca, música). 2 páginas. Autores: Los Hnos. Vicente de Paúl y Víctor San Martín Contreras. Editor: Cumbre. Impresor: Sipriano Navas. 100 ejemplares. pesos 1,50. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.443. — Crítica del saber de los Juristas. (Castellano). 356 páginas. Autor: Enrique R. Aftalión. Editor: Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de La Plata. Impresor: F. Mandolín y Cía. 2.000 ejemplares. $ 26. La Plata, junio de 1951. (Argentina).

363.444. — La Chica del Merengue. (Fox-trot, música). 2 páginas. Autores: Juan Caldarella y Alfredo Zappettini. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

363.458. — A mi Leonor. (Ranchera, música). 2 páginas. Autor: Eulogio B. Ponce. Editor: El autor. Impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.459. — ¡Ay, mi Negrita!. (Milonga, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: José Sassone. Edit.: Santa Teresita. Imprs.: Impresiones Musicales E. M. O. R. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.460. — Eres mi Luz. (Vals, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: José Sassone. Edit.: Santa Teresita. Impres.: Impresiones Musicales E. M. O. R. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1951. (Argentina).

e.19|10-N° 5.594-v.2|11|51

18 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.158 — Víspera (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Elmi Martínez, Eduardo Azcuy. 500 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.159 — Ventas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: As. de Dirigentes de Ventas. 1.200 ejemplares. $ 2.— Bs. As., agosto de 1951. (Argent.).

363.160 — La Voz del Cigarrero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 1.000 ejemplares. $ 0.10. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.161 — La Obra (Rev. mensual). Castellano. Prop.: José Schiappacasse y Cía. 39.000 ejemplares. $ 4.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.162 — El Retiro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 3.600 ejempl. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.163 — Horizontes Económicos. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pedro Antonio Giuliano. 12.000 ej. $ 3.—. Bs. As., mayo, agosto de 1951. (Argentina).

363.164 — Revista Española (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Española de Socorros Mutuos de Bs. Aires. 30.000 ejempl. Bs. Aires, julio, agosto de 1951. (Argentina).

363.165 — El Argentino (Diario) Castellano. Prop.: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. 195.000 ejempl. $ 0,10. Gualeguaychú (E. R.), agosto de 1951. (Argentina).

363.166 — Servicio Agrícola (Rev. mensual). Castellano. Prop.: La Anónima Soc. de Resp. Ltda. 2.000 ejempl. gratis. Cinco Saltos (Río Negro), agosto de 1951. (Argentina).

363.167 — Boletín Comercial. (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Centro Comercial de Córdoba. 2.000 ej. Córdoba, agosto de 1951. (Argent.).

363.168 — El Orden (Diario). Castellano. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 45.000 ejempl. $ 0,30. Cnel. Pringles, agosto de 1951. (Argentina).

363.169 — El Argentino. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Emilio A. Conde. 2.600 ejemplares. $ 0,30. Dionisia, agosto de 1951. (Argent.).

363.170 — Revista de Tiro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.600 ejempl. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.171 — El Socorro (Rev. quincenal). Castellano. Prop.:Cura Párroco Miguel Lloveras. 1.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Arg.).

363.172 — El Combate (Diario). Castellano. Prop.: Nemesio Aristimuño. 3.500 ejemplares. $ 1.—. Vicente López, agosto, septiembre de 1951. (Argentina).

363.173 — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Diario). Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia. 25.200 ejempl. $ 0,20. Mendoza, junio de 1951. (Argentina).

363.174 — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Diario). Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia. 25.200 ejempl. $ 0,20. Mendoza, julio de 1951. (Argentina).

363.175 — Suplemento del Boletín Salesiano (Mensual) Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 21.000 ejempl. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.176 — El Mensajero Pentecostal. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Elías López. 3.200 ejempl. Mendoza, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

363.177 — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional (Bol. mensual). Castellano. Prop.: La Obra de Don Bosco. 6.700 ejempl. Bahía Blanca, septiembre de 1951. (Arg.).

363.178 — Sembrando (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Comisión Central Doctrina Cristiana. 1.450 ejempl. $ 2,50. Corrientes, septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

363.179 — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 13.600 ej. $ 0,20. Entre Ríos, agosto de 1951. (Argentina).

363.181 — Brasileriño (Choro, mús.). 2 págs. Autor: Waldyr Azevedo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 3.— Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.182 — Mambo de Rafael (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jackie Kohan. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Ferrer. 500 ejemplares. $ 3.—. Bs. Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.183 — Mambo de Rafael (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Jackie Kohan. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Imprs.: Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.185 — Aflojad los Nervios (Castellano). 337 págs. Orig.: David Harold Fink. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Salvat Editores. Impres.: Imprenta Hispano-americana S. A. 2.000 ejempl. $ 67.50. Barcelona (España), año 1951. (Extranjera).

363.186 — Universitas (Enciclopedia de iniciación cultural). Castellano. 595 págs. Orig. Anónimo. Edit.: Salvat, Editores. Impres.: Imprenta Hispano-americana S. A. 1.500 ej. $ 175.— Barcelona (España), año 1951. (Extranjera).

363.187 — Tratado de Patología y Clínica Médicas (Tomo III). Enfermedades del Aparato respiratorio Mediastino y Aparato Locomotor (Castellano). 1.216 págs. Autores: Pedro Barceló, Ignacio Blajot Pena, Raimundo Frouchtman Roger, Gerardo Manresa Formosa, Juan Bta. Roset Coll y José Ma. Vilaseca Sabater. Dirigidos por Agustín Pedro Pons. Edit.: Salvat Editores. Impre.: Imprenta Hispano-Americana. 3.000 ejempl. $ 336.— Barcelona (España), año 1951. (Extranjera).

363.194 — Jazak Veematz (Se Fuerte y Valiente). Rev. mensual. Castellano. Prop.: Organización Hebrea Macabi. Direct.: Mechel Grynblat. 5.000 ejempl. gratis. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.209 — Vidas Paralelas (Sertorio Eumenes, Foción, Catón el menor). Orig.: Plutarco. Trad.: A. Ranz Romanillos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.120 ejemplares. $ 3,30. Bs. As., 24 de enero de 1951. (Argentina).

363.210 — Breve Historia de China (Castellano). 224 págs. Orig.: Owen y Eleanor Lattimore. Trad. del inglés: León Mirlas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.070 ejempl. $ 4.80. Bs. Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

363.211 — La Viena de Ayer (Castellano). 160 páginas. Orig.: Stefan Zweig. Trad. del alemán: Alfredo Cahn. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 3,30. Bs. As., 15 de mayo de 1951. (Argentina).

363.212 — Enrique de Ofterdingen (Castellano) 204 págs. Orig.: Novalis. Trad. del alemán: Germán Bleiberg. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 3,30. Bs. As., 15 de abril de 1951. (Argentina).

363.213 — Las Heroídas (Castellano). 300 págs. Orig.: Publio Ovidio. Trad. Diego de Mexia. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 7.900 ejempl. $ 4,80 Bs. As., 2° de enero de 1951. (Argentina).

363.214 — Odisea (Castellano) 272 págs. Orig.: Homero. Trad. del griego: Luis Segalá y Estalella. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 4,80. Bs. As., 30 de abril de 1951. (Arg.).

363.215 — Los Héroes (Castellano). 240 páginas. Orig.: Tomás Carlyle. Trad. del inglés: F. Gallech Palés. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejempl. pesos 4.80. Bs. As., 15 de mayo de 1951. (Argentina).

363.216 — Red en el Genesis (Castellano). 112 págs. Autor: Antonio de Undurraga. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Imprenta Chile. 1.800 ejem. $ 7.— Bs. As., 19 de noviembre de 1949. (Argentina).

363.217 — Citología Animal y Evolución (Castellano). 508 págs. Orig.: M. J. D. White. Trad. del inglés: Francisco Alberto Sáez. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 3.995 ejemplares. $ 24.— Bs. As., 7 de abril de 1951. (Argentina).

363.228 — Bichos y Personas. (Camperas). Castellano. 328 págs. Autor: Leonardo Castellani. Edit.: Plantin. Impres.: Tall. Gráf. Sinno. 4.000 ej. $ 42.— Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.231 — Proyecto de Ley de Enseñanza Agrícola y Divulgación (Castellano). 169 págs. Autor: Pedro Mollura. Edit.: Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela". Impres.: Imprenta Nacional. 2.000 ejemplares. $ 2,50. Colonia (R. O. del Uruguay), 25 de septiembre de 1950. (Extranjera).

363.232 — Mapa de la Provincia de San Juan. Un pliego. Autor: Anónimo. Edit.: Oscar Montenegro Paz. Impres.: Tall. Gráf. Tamburini y Perelló Hnos. 3.000 ejempl. $ 8.—. Rosario (S. Fe), 5 de junio de 1951. (Argentina).

363.233 — Mapa de la Provincia de Mendoza. Un pliego. Autor: Anónimo. Edit.: Oscar Montenegro Paz. Impres.: Tall. Gráf. Tamburini y Perelló Hnos. 5.000 ejempl. $ 8.— Rosario (S. Fe), 2 de marzo de 1948 (Argentina).

363.234 — Mapa de la Provincia de Santa Fe.(Un pliego). Autor: Anónimo. Edit.: Oscar Montenegro Paz. Impres.: Tall. Gráf. Tamburini y Perelló Hnos. 3.000 ejempl. $ 18.— Rosario (S. Fe), 20 de marzo de 1951. (Argentina).

363.235 — Mapa de Misiones. Un pliego. Autor: Anónimo. Edit.: Oscar Montenegro Paz. Impres.: Tall. Gráf. Tamburini y Perelló Hnos. 5.000 ejempl. $ 12.—. Rosario (S. Fe), 2 de marzo de 1948. (Argentina).

363.239 — La Loca del Vals. (Vals, letra). (Italiano). 2 págs. Autor: Lázaro Tobares. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).

363.240 — La Loca del Vals (Vals, música), 2 páginas. Autor: Lázaro Tobares. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.50. Bs. Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).

363.243 — Palanca. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Congregación Mariana. Director: Miguel Bull-

rich, S. J. 2.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.22|10-Nº 5.619 - v.5|11|51.

19 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.244 — El Evangelista. (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Asoc. de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

363.245 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. (Rev. cuatrimestral). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo a junio de 1951. (Argentina).

363.246 — Amistad (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Andrés Montone y José Dursi. 800 ejemplares. $ 1. — Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.247 — Asociación de Jefes de Propaganda (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 100 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.248 — Revista Argentina de Reumatología (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Guido Costa Bertani. 700 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.249 — Revista de la Cooperación (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

363.250 — COOP (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 2.500 ejemplares. $ 0,25. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.251 — Nuestra Infancia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. 2.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, Septiembr de 1951. (Argentina).

363.252 — Saber Vivir (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Editorial Saber Vivr Soc. en Com. 2.500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, mayo junio de 1951. (Argentina).

363.253. — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra (Rev. trimestral). Castellano). Prop.: Ministerio de Marina-Servicio de Informaciones Navales. 4.300 ejemplares. gratis. Buenos Aires, abril a junio de 1951. (Argentina).

363.254 — Revista de publicaciones Navales (Rev. bimensual). Castellano. Propietario: Ministerio de Marina-Servicio de Informaciones Navales 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo a a junio de 1951.

363.255 — Dinamis (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Sindicato de Luz y Fuerza. 19.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio-julio de 1951. (Argentina).

363.256 — En Familia (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Wilson y Cía. S. A. I. C. 3.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

363.257 — Addya (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 350 ejemplares. Gratis. Buenos Aires., septiembre de 1951. (Argentina).

363.258 — Radio y Televisión Práctica (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Organización Cultec, Soc. de Resp. Ltda. 91.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.259 — Holando Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

363.260 — El Caballo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Direc. Gral. de Remonta y Veterinaria). 3.500 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.261 — Nueva Palabra (Periód. semanal). Polaco. Prop.: Dimitri Konstantinow. 4.200 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

363.262 — Edición Rural (Diario). Castellano). Prop.: C. E. D. A. R. 44.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.263 — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Diez. 15.400 ejemplares. $ 0,20. Laprida (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

363.264 — Foro Argentino (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina)

363.265 — Gaceta Judicial (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.266 — Los Edictos (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.267 — Poder y Justicia (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 23.000 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.268 — Revista Marítima (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Calixto Corderi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.269 — Alerta (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, junio-julio de 1951. (Argentina).

363.270 — Kinesiología (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Kinesiología. Direct.: Luis Juan Morbelli. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

363.281 — Dulce Fracaso (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 1,56. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.282 — Dulce Fracaso (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan A. Pedernera. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.297 — Album Musical de la Comedia Patriótica: A Los Chacareros (Letra). Castellano. 20 págs. Autor: Hermelindo Rocha. Edit.: El Autor. Impres.: Juan Ludwig. 40 ejemplares. $ 15.— Buenos Aires, 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.300 — Mujercita (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Francisco Aceval. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.310 — Mujercita (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El Autor: Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.312 — La Sincopada (Chacarera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eligio B. Chavarría. Edit.: El Autor. Impres.: El Flete. 100 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.332 — Hablando Claro (Periódico quincenal). Castellano. Prop. y Direct.: Numen Castro. 500 ejemplares. $ 3.— trimestral Ciudadela (Gral. San Martín), septiembre de 1951. (Argentina).

363.335 — Rapsodia del Amor Primero. (Castellano). 22 págs. Autor: Víctor Sabato. Edit.: Ediciones. Impres.: Tall. Gráf. Unión. 200 ejemplares. $ 5.— Rosario, (S. Fe), julio de 1951. (Argentina).

363.336 — Amapola de Fe (Castellano). 22 págs. Autor: Pedro Nalda Querol. Edit.: Ediciones. Impres.: Tall. Gráf. Unión. 200 ejemplares. $ 5.— Rosario (S. Fe), julio de 1951 (Argentina).

363.338 — Atmósfera de Boogie (Boogie, música). 2 págs. Autor: Luis V. Moglia. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. (Argentina).

363.339 — A Pesar de tu Ausencia. (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Virginia Luque. Edit.: La Autora. Impres.: Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. (Argentina).

363.340 — A Pesar de tu Ausencia (Bolero, música). 2 págs. Autor: Pedro Bustos. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. (Argentina).

363.343 — Okey (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Direct.: Félix López. 8. 00 ejemplares. $ 0.70. Santiago de Chile. septiembre de 1951. (Extranjera).

e.22|10-Nº 5.620-v.5|11|51

21 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.472. — Método por cifra para guitarra, para aprender a ejecutar sin maestro, conteniendo además 12 composiciones populares (Mús.). 38 págs. Autor: A. Garay del Castillo. Edit. e impres.: Julio Korn. 1048 ejemplares. $ 8. Bs. As., 18 de enero de 1951. (Argentina).

363.473. — La escuela de la velocidad (Op. 299), 40 ejercicios para piano, mús. Orig.: C. Czerny. Revisada y digitada: Giuseppe Buonamici. Edit. e impres.: Julio Korn. 1035 ejempl $ 9. Bs. As., 25 de julio de 1951. (Argentina).

363.476. — El libro de oro (vals para piano, mús.). 2 págs. Autor: Streabbog. Edit. e impres.: Julio Korn. 492 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de septiembre de 1949. (Argentina).

363.477. — Pizzicato polca (para piano mús.). 2 págs. Autor: Juan y José Strauss. 1002 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de febrero de 1947. (Argentina).

363.478. — Minué célebre (para piano, mús.). 2 págs. Autor: Boccherini. Edit. e impres.: Julio Korn. 1039 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 1º de mayo de 1949. (Argentina).

363.479. — El primer baile (vals para piano, mús.). 2 págs. Autor: Streabbog. Edit. e impres.: Julio Korn, 1035 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de abril de 1951. (Argentina).

363.480. — A orillas del hermoso Danubio Azul (vals, mús.). 4 págs. Orig.: Juan Strauss. Arreglo de: Streabbog. Edit. e impres.: Julio Korn. 2032 ejemplares. $ 1,70. Bs. As., 1º de abril de 1951. (Argentina).

363.481. — Las mariposas (vals para piano, mús.). 2 págs. Autor: Streabbog. Edit. e impres.: Julio Korn. 905 ejempl. $ 1.20. Bs. As., 1º de abril de 1951. (Argentina).

363.482. — Aragonesa, de la ópera "El Cid" (para piano, mús.). 3 págs. Autor: Massenet. Edit. e impres.: Julio Korn. 2041 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de diciembre de 1948. (Argentina).

363.483. — Santa Lucía (barcarola napolitana para piano y canto, mús.). 2 págs. Autor: anónimo. Edit. e impres.: Julio Korn. 1102 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de enero de 1948. (Argentina).

363.484. — El barbero de Sevilla (fantasía sobre la ópera de Rossini, mús.). 2 págs. Autor: Streabbog. Edit. e impres.: Julio Korn. 971 ejempl. $ 1.20. Bs. As.. 1º de noviembre de 1945. (Argentina).

363.485. — Pequeño carnaval (vals para piano, mús.). 2 págs. Autor: Streabbog. Edit. e impres.: Julio Korn. 3108 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de agosto de 1950. (Argentina).

363.486. — Plegaria de una virgen (para piano, mús.). 3 págs. Autor: Badarzewska. Edit. e impres.: Julio Korn. 991 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de noviembre de 1945. (Argentina).

363.487. — Polonesa militar, en la mayor. Op. 40, Nº 1, para piano, mús. 3 págs. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1009 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de mayo de 1947. (Argentina).

363.488. — El beso (vals para piano, mús.). 4 págs. Orig.: Arditi. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 961 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de julio de 1945. (Argentina).

363.489. — Andaluza-capricho (para piano, mús.). 2 págs. Autor: Pessard. Edit. e impres.: Julio Korn. 588 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 1º de noviembre de 1950. (Argentina).

363.490. — Marcha turca (para piano. mús.). 4 págs. Orig.: Mozart. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1073 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de mayo de 1949. (Argentina).

363.491. — Para Elisa (para piano, mús.). 4 págs. Orig.: Beethoven. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 3945 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de mayo de 1951. (Argentina).

363.492. — Reverie (ensueño), Op. 15, Nº 7 y confesión Op. 9, Nº 17 para piano mús. 2 págs. Orig.: Schumann. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1313 ejempl. $ 1.20. Bs. As., 1º de julio de 1951. (Argentina).

363.493.—Ave María (para piano, mús.). 2 págs. Orig.: Bach-Gounod. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 522 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de junio de 1951. (Argentina).

363.494. — Vals del adiós, en la bemol mayor, Op. 69, Nº 1, para piano. mús. 2 págs. Autor orig.: Chopin. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 960 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

363.495. — La paloma (para piano, mús.). 2 págs. Orog.: Yradier. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 548 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de abril de 1950. (Argentina).

363.496. — Adiós al piano (para piano mús.). 2 págs. Orig.: Beethoven. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 545 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de abril de 1950. (Argentina).

363.497. — Claro de luna, 1ª parte de la sonata, Op. 27, Nº 2, para piano, mus.). 4 págs. Orig.: Beethoven. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 2483 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de julio de 1950. (Argentina).

363.498. — Marcha nupcial, de "El sueño de una noche de verano", para piano, mús. 4 págs. Orig.: Mendelssohn. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 549 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de setiembre de 1950. (Argentina).

363.499. — Sobre las olas (vals para piano, mús.). 4 págs. Orig.: Rosas. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1002 ejempl. $ 1,70. Bs. As.. 1º de setiembre de 1949. (Argentina).

363.500. — Olas del Danubio (vals para piano, mús.). 4 págs. Orig.: Ivanovici. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1002 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de mayo de 1948. (Argentina).

363.501. — Momento Musical, Op. 94, Nº 3, (para piano, mús.), 2 págs. Orig.: Schubert. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 2.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de junio de 1946. (Argentina).

363.502. — Sueño de un Angel (para piano, mús.), 2 págs. Orig.: Ludovic. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 523 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de mayo de 1950. (Argentina).

363.503. — Granada (Serenata), Suite Española Nº 1, para piano, mús., 4 páginas. Orig.: Albéniz. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.069 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de mayo de 1949. (Argentina).

363.504. — Serenata (Para piano, mús-), 4 pá. Autor orig.: Schubert. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.995 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de junio de 1946. (Argentina).

363.505 — Amor y Primavera (vals para piano, mús.), 4 págs. Orig.: Waldteufel. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 965 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

363.506. — Tres Preludios Fáciles. Op. 28, Nº 4, 7 y 20 (para piano, mús.), 2 págs. Autor: Chopin. Edit. e impres.: Julio Korn. 542 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de agosto de 1950. (Argentina).

363.507. — Faz "A": Sao Paulo (Choro). Letra y mús.: Benito Scaglia. Faz "B": Cuento Oriental (Fox Trot). Letra: Roberto Duc. Mús.: Rafael Del Giúdice. Arreglo de Félix Villa. Interp.: Feliciano Brunelli. 15.000 ejempl. $ 7,25. Disco RCA Víctor Nº 60-0041. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.508. — Faz "A": Invitación (Vals). Letra: Francisco Brancatti. Mús.: Francisco Romano. Faz "B": La cabra tira al monte (Ranchera). Letra: Francisco Brancatti. Mús.: Francisco y A. Romano. Interp.: Conjunto Los Chacareros. 3.000 ejemplares. $ 6,95. Disco RCA Víctor Nº 60-2074. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.509. — Faz "A": Imprescindiblemente (Bolero). Letra: Héctor E. Bartolomé. Mús.: Tine. Faz "B": Dos Palabras (Vals). Letra: R. Molina. Mús.: Vicente Catton. Interp.: Emilio Crisera. 5.000 ejempl. $ 6.95. Disco RCA Víctor Nº 60-2081. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.510. — Faz "A": Tropa (Tango). Letra: Pedro Blasco. Mús.: A. Vilar. Faz "B": Salto Mortal (Tango). Letra: J. F. Mazzaroni. Mús. E. J. Vivas. Interp.: Alfredo Gobbi. 5.000 ejempl. $ 6,95. Disco RCA Víctor Nº 60-2056. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.511. — Faz "A": Taquito (Marcha). Letra y mús.: Francisco Bohigas. Faz "B": Taquito (Marcha). Letra y música: Francisco Bohigas. Interp.: Orquesta y canto. 200 ejempl. $ 5,45. Disco RCA Víctor Nº P-1447. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.512. — La Sincopada (Chacarera, mús.), 2 págs. Autor: S. Raúl Infante. Edit.: El autor. Impres.: El Flete. 100 ejempl. $ 0,60. Bs. As, 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.514. — Tres Romances (para dos pianos, mús.), 51 págs. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Editorial Argentina de Música. Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejempl. $ 30.— Bs. As., 20 de julio de 1951. (Argentina).

363.515. — Las Niñas (Mús.). Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Editorial Argentina de Música. Impres.: Litografía

Musical Garrot. 500 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 20 de julio de 1951. (Argentina).

363.516. — Muchacho Jujeño (Mús.), 51 páginas. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Editorial Argentina de Música. Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 20 de julio de 1951. (Argentina).

363.517 — Baile (Mús), 51 págs Autor: Carlos Guastavino Edit.: Editorial Argentina de Música. Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 20 de julio de 1951. (Argentina).

363.520. — Mary, la mujer del varietée o el cabaret (Castellano). 22 págs. Autor: Juan Gumersindo Ríos. Edit.: El autor. Impres.: Editorial La Raza. 500 ejemplares. $ 3,50. Tucumán, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

363.522. — Asociación Católica Mutua "San José de Villa Madero" (Periód. trimestral). Castellano. Prop.: Asoc. Católica Mutua "San José". Direct.: Eliseo Losada. 800 ejempl. Gratis. Villa Madero (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

363.523. — Hermenegildo Pérez (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.524. — Tardecitas de mi pueblo (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.526. — Esteban Echeverría, y sus amigos (Castellano). 186 págs. Autor: José Luis Lanuza. Edit.: Raigal. Impresor: The Buenos Aires Herald Ltda., S. A. 4.000 ejempl. $ 18,—. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.529. — Puente Liberal (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Edit. e impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

363.531. — Hermenegildo Pérez (Chamamé, mús.), 2 págs. Autor: Francisco Casís. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.537. — Cámara General Argentina (Periód. mensual). Castellano. Prop. y direct.: Rodolfo José García. 2.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.548. — El Alguacil Mayor Don Juan Esteban Martínez, Precursor de la Independencia. (Castellano). 16 páginas. Autor: Raúl de Labougle. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Garlop. 250 ejemplares. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.25|10-Nº 5.693-v.8|11|51

24 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.556. — El Asesor de Réditos. (Periódico mensual). Castellano. Propietario y Director: Nicolás Neder Vivot. 6.000 ejemplares. $ 4,50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.561. — Unidad Telefónica. (Periódico bimensual). Castellano. Propietario: Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina. Director: Salvador Oscar Senin. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

363.562. — Procedimiento Penal Disciplinario. (Castellano). 32 páginas. Autor: Rómulo Mascolino. Editor: El Autor. Impresor: C. Clancy y Cía. 1.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.564. — Faz "A": Paso Medina (Chamamé). Música: Francisco Casís-Luis Mendoza Faz "B" La Chonga canta el bolero (Chamamé). Letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Intérprete: Cuarteto Santa Ana. 7.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón número 55249. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.565. — Faz "A", Criollo Renqueño (Gato). Letra y música: José Inocencio Adimanto Zabala. Faz "B": Nunca diga el peón tropero (Canción). Letra: Buenaventura Luna. Música: Antonio Tormo-Manuel Canales. Intérprete: Los Troperos de Pampa de Achala. 4.500 ejemplares. Pesos 7.20. Disco Odeón Nº 55248. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.566. — Faz "A", Gitana hechicera (Pasodoble). Letra y música: Julio Suárez Dopico. Faz "B": Para los Gauchos del Sur, (Ranchera). Letra: Rafael Rossi-Sergio A. Navarro. Música Rafael Rossi. Intérprete: Rafael Rossi. 9.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55247. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.567. — Faz "A": Viejo smoking (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Guillermo D. Barbieri. Faz "B": Mamita (Tango). Letra: Francisco Bohigas. Música: Angel Danesi. Intérprete Carlos Gardel. 10.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55254. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.568. — El Patio de la Morocha (Tango). Letra: Cátulo Castillo. Música: Mariano Mores. Faz "B". Prepárense (Tango). Música: Astor Piazzola. Intérprete: José Basso. 20.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55239. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.569 — Faz "A": Pasional (Tango). Letra: Mario Soto. Música: Jorge Caldara. Faz "B": Portero suba y diga (Tango). Letra: Luis César Amadori. Música: Eduardo De Labar. Intérprete: Miguel Caló. 12.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55245. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.570. — Faz "A": Margot (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Carlos Gardel-José Razzano. Faz "B": Domani (Tango). Letra: Cátulo Castillo. Música: Carlos Viván. Intérprete: Alberto Marino. 9.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55246. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.572 — Ave María (Para piano, música). 3 páginas. Autor: Orig.: Schubert. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor Julio Korn. 1.998 ejemplares. $ 1,70. Buenos Aires, 1º de junio de 1946. (Argentina).

363.573. — Sevilla, suite española número 3 para piano, música. 6 páginas. Orig.: Albeniz. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 1.038 ejemplares. $ 2.20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1951. (Argentina).

363.574. — Polonesa, en la Bemol Mayor. Op. 53 (para piano, música). 7 páginas. Orig. Chopin. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 3.951 ejemplares. $ 2,70. Buenos Aires, 1º de junio de 1946. (Argentina).

363.575. — Vals de las Flores, del Ballet "Cascanueces" (para piano, música). 6 páginas. Orig. Tschaikowsky. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 2.505 ejemplares. $ 2,20 Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).

363.576. — Invitación al Vals (para piano, música). 10 páginas. Orig. Weber. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 983 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de octubre de 1945. (Argentina).

363.577. — Estudio Revolucionario, en do menor. Op. 10 Nº 12 (para piano, música). 5 páginas. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 496 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de enero de 1948. (Argentina).

363.578. — Danubio Azul (vals para piano. música). 10 páginas. Original: Juan Strauss. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 1.030 ejemplares. $ 3,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).

363.579. — Sueño de Amor (para piano, música). 6 páginas. Orig.: Liszt. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 1.995 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de junio de 1946. (Argentina).

363.580. — Fantasía - Impromptu. Opera 66 (para piano, música). 5 páginas. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 1.028 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).

363.581. — Cuentos de los bosques de Viena (vals para piano, música). 6 páginas. Orig. Juan Strauss. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 1.062 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina)

363.590. — Revista de la Unión Matemática Argentina. (Rev. bimestral). Castellano. Propietario: Unión Matemática Argentina. Director: José Babini. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

363.591. — Carrerito Cantor (Tango, música). 2 páginas. Autor: Lázaro Tobares. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).

363.592. — Carrerito Cantor (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Lázaro Tobares. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).

363.593. — Amor y Fe (vals, música). 2 páginas. Autor: Pascual Graziano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.594. — Amor y fe (vals. letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Graziano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.595. — Hotelería Argentina. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación Argentina de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines. Direct.: Carlos Cappagli. 5000 ejempl. $ 3. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.596. — El Arte de Enseñar. (Lecciones para los Maestros de la Escuela Sabática). (Castellano). 224 páginas. Orig.: Anónimo. Trad. del inglés: Anónimo. Edit. e impres.: Casa Editora Sudamericana. 5000 ejempl. $ 16,50. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

363.597. — La Casación Argentina (Castellano). 89 págs. Autor: José Sartorio. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establ. Gráf. Depalma. 1000 ejempl. $ 10. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.598. — Código Tributario (Suplemento de actualización). Castellano. 31 págs. Autor: Juan E. Bello y Carlos M. Giuliani Fonrouge. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establec. Gráf. Depalma. 1000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 13 de marzo de 1951. (Argentina).

363.599. — Código Tributario (Suplemento de actualización). Castellano. 86 págs. Autor: Juan E. Bello y Carlos M. Giuliani Fonrouge. Edit.: Librería y Editorial Depalma. Impres.: Establ. Gráf. Depalma. 1800 ejempl. $ 10. Bs. As., 22 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.600. — La Dirección de las Sociedades Anónimas (Castellano). 74 págs. Autor: Luis Ponferrada. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establec. Gráf. Depalma. 750 ejempl. $ 10. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.601. — Teorías Sociológicas Contemporáneas (Castellano). 874 págs. Orig.: Pitirim Sorokin. Trad. del inglés: Elvira Martín. 2000 ejempl. $ 80. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

363.610. — El Tesoro del Hogar (Corte - Costura - Labores). Castellano. 122 páginas. Autor: Jaime Kohan. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Helios. 4000 ejempl. $ 25. Córdoba. 2 de enero de 1951. (Argentina).

363.611. — Método de Corte y Confección Sistema Kohan (Castellano). 385 págs. Autor: Jaime Kohan. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Biffignandi. 2000 ejempl. $ 60. Córdoba, 2 de agosto de 1951. (Argentina).

363.628. — Impuestos (Revista de Jurisprudencia, Doctrina y Legislación). Castellano. Prop. y direct.: Alfonso Lago. 4000 ejempl. $ 7,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.633. — Hombres y Engranajes (Castellano). 133 págs. Autor: Ernesto Sabato. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Imprenta López. 5000 ejempl. $ 10. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.634. — Una Voz en la Oscuridad (Castellano). 253 págs. Orig.: Eden Phillpotts. Trad. del inglés: Moreno de Sáenz. Edit.: Emecé Editores. Impres.: Imprenta López. 10.000 ejempl. $ 10,50. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.642. — Ahorro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. Direct.: Pedro José Bonanni. 55.000 ejempl. Gratis. Bs. As., julio|agosto de 1951. (Argentina).

e.25|10-Nº 5.694-v.8|11|51

26 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.778 — Arrafik (El Compañero). Periódico mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.779 — Inmaculada (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. 570 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.780 — Vea y Lea. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. 84.000 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.781 — Damas y Damitas. (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. 368.000 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.782 — Asesor del Comercio e Industria. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Francisco Grisolia. 5.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.783 — Correspondencia Económica. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. 2.000 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

363.784 — El Arte de la Madera. (Revista bimensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera. 400 ejemplares. $ 4,—. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.785 — La Voz de la Agrupación 13 de Junio. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Hernán Lema. 6.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.786 — Campana (Dzvin). Periódico mensual. Ucraniano. Prop.: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.787 — Selecciones del Reader's Digest. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Selecciones del Reader's Digest. S. A. 549.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., julio-septiembre de 1951. (Argentina).

363.788 — Rojinegro. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Bell, S. A. 184.500 ejemplares. $ 1,—. Bs. As., julio a septiembre de 1951. (Argentina).

363.789 — Visión. (Revista quincenal). Castellano. Prop.: Cía. Distribuidora Visión, S. A. 156.481 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., junio a septiembre de 1951. (Argentina).

363.790 — Pampa Argentina. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Bell. S. A. 60.900 ejemplares. $ 1,—. Bs. As., junio-agosto de 1951. (Argentina).

363.791 — Rosalinda. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Bell, S. A. 162.900 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., julio a septiembre de 1951. (Argentina).

363.792 — Cronaca Ticinese. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 1.260 ejemplares. Gratis. Bs. As., julio y agosto de 1951. (Argentina).

363.793 — Delamerikai Magyarsag. (Periódico bisemanal). Prop.: Rodolfo Faragó. 17.600 ejemplares. $ 1,—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.794 — El Pago de la Matanza. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.795 — Yurú Peté. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Casa de Corrientes en Buenos Aires. Ministerio de Gob. y Justicia de la Provincia de Corrientes. 5.000 ejemplares. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.796 — Revista de la Asociación Médica Argentina. (Revista quincenal). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 29.750 ejemplares. Gratis. Bs. As., marzo a julio de 1951. (Argentina).

363.797 — Asociación Médica Argentina. Sociedad Argentina de Cirujanos. Boletines y Trabajos. (Castellano). Prop.: Asociación Médica Argentina. 7.200 ejemplares. Gratis. Bs. As., mayo-julio de 1951. (Argentina).

363.798 — Asociación Médica Argentina. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre-noviembre de 1950 y abril-mayo de 1951. (Argentina).

363.799 — El Cooperador. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Jorge Weinztettel. [illegible].000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.800 — Delta. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejemplares. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

363.801 — Guía Parroquial. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Sergio Loidi. 250 ejemplares. Gratis. Gral. Cabrera (Cba.), agosto de 1951. (Argentina)

363.802 — El Pago de la Matanza. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. 3.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.803 — Villa Angela, Producción, Industria y Comercio. (Periódico bimensual). Castellano. Prop.: Américo Prudencio Bueno. 400 ejemplares. $ 2.—. Chaco, mayo-junio de 1951. (Argentina).

363.804 — El Puanense. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Tomás Aviñón. 2.000 ejemplares. $ 0,50. Puán, septiembre de 1951. (Argentina).

363.805 — El Mensajero del Corazón de Jesús. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Oscar Lateur. 13.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.806 — Vignaud. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Colegio Salesiano "Nuestra Sra. del Rosario". 2.200 ejemplares. $ 0,50. San Francisco. septiembre de 1951. (Argentina).

363.807 — Ideales. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 530 ejemplares. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), septiembre de 1951. (Argentina).

363.808 — Edición. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Wilfredo José Harrington. 4.600 ejemplares. $ 15,—. Bs. As., mayo-junio de 1951. (Argentina).

363.809 — El Cruzado. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: P. Angel Ortola. 2.000 ejemplares. $ 0,10. Mercedes de San Luis, septiembre de 1951. (Argentina).

363.810 — El Heraldo de Paz. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación Evangélica "Asamblea de Dios". 3.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. As.. octubre de 1951. (Argentina).

363.811 — El Obrero. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Sebastián Raggi S. J. 900 ejemplares. Gratis. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

363.812. — La Voz de Monte (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Micaela Z. de Girado. 3.000 ejemplares. $ 0,50. Monte, agosto de 1951. (Argentina).

363.815. — Mejor quedar así (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Juan Acerenza. 200 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.816. — Río Ceballos (Perión. semanal). Castellano. Prop.: José María Lioy. 500 ejemplares. $ 0,10. Río Ceballos, agosto de 1951. (Argentina).

363.817. — Tribuna Radical (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Director: Mario A. Grau. 500 ejemplares. 25 de Mayo, septiembre de 1951. (Arg.).

363.818. — San Luis (Rev. - Castellano). Prop.: Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de San Luis. Director: Pascual Mauricio Racca. 2.000 ejemplares. $ 2,50. San Luis, junio de 1951. (Argentina).

363.819. — Boletín Comercial (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Centro Comercial de Córdoba. Direct.: J. Tristán Paz Casas. 1.000 ejemplares. Córdoba, agosto de 1951. (Argentina).

363.822. — Faz "A": India (Guarania). Letra: Manuel Ortiz Guerrero. Mús.: José Asunción Flores. Faz "B": Sé que te perdí (Guarania). Letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Mús.: José Bragato. Intérp.: Trío Sánchez-Monges-Ayala. 10.000 ejemplares. $ 6,65. Disco Odeón Nº 46.127. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.823. — Contabilidad Sistematizada para Cooperativas Agropecuarias (Castellano). 213 págs. Autor: Fernando Crespo. Edit.: Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, S.C. Ltda. Impres.: Tall. Gráf. Tamburini Ltda., S.A. 1.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.824. — Faz "A": Por qué doblan las campanas (Tango). Letra: José A. Rótulo. Mús.: Alfredo De Angelis. Faz "B": Por qué me das dique (Tango). Letra: Rodolfo Sciamarella, Luis A. Alonso. Mús.: Rodolfo Sciamarella. Intérpr.: Alfredo De Angelis. 22.000 ej. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.242. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.825. — Faz "A": El huacho José (Tonada). Letra: Esther Martínez Núñez. Mús.: Carlos Ulloa Díaz. Faz "B": Güelta, jüera y... a l'empanada. Letra: Buenaventura Luna. Mús.: Antonio Tormo, Manuel Canales. Intérpr.: Antonio Tormo. 10.000 ej. $ 7,25. Disco RCA Víctor Nº 63-0047. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.826. — Faz "A": Fiesta gaucha (Jota criolla). Mús.: H. Lucas Ortiz. Faz "B": El simoqueño (Gato). Mús.: Francisco Escaño (h). Intérpr.: Trío Ciriaco Ortiz. 5.000 ejempl. $ 6,95. Disco RCA Victor Nº 60-2050. Bs. As., Julio de 1951. (Argentina).

363.827. — Faz "A": Selección la voz evangélica más cerca, oh Dios, de ti. Letra y mús.: Anónimos. Faz "B": Selección la voz evangélica Piedad, oh Santo Dios. Letra y mús.: Anón. Int.: Coro Evangélico Juan Sebastián Bach. 500 ejemplares. $ 7. Disco RCA Victor Nº P-1357. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.828. — Faz "A": Romanza andaluza. Mús.: Pablo de Sarasate. Faz "B": Playera (Op. 23). Mús.: Pablo de Sarasate. Intérpr.: Abel Mus. 2.800 ejemplares. $ 9,15. Disco Odeón número 64003. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.829. — Faz "A": De mi patria (Suite). Milonga-Triste-Gato. Música: Luis R. Sammartino. Faz "B": Danza aymará (Danza). Mús.: Luis Gianneo. Intérpr.: Orquesta de Cámara de Radio del Estado de la República Argentina. 2.800 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 66007. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.831. — Puño Fuerte (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. 130.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.835. — Será una noche (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Ferradás Campos. Edit. e impres.: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 29 de enero de 1951. (Argentina).

363.836. — Será una noche (Tango, música). 2 págs. Autor: José Tinelli. Edit. e impres.: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 29 de enero de 1951. (Arg.).

363.838. — The Song of Ambrose (Letra en inglés). 2 págs. Autor: C. Dawney Hardman. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos y Cía. 500 ejemplares. $ 4. Bs. As., 10|9|51. (Argentina).

363.839. — The Song of Ambrose (Música). 2 págs. Autor: C. Dawney Hardman. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos y Cía. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.840. — The Macdonalds of Glencoe (Mús.). 2 págs. Autor: C. Dawney Hardman. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos y Cía. 500 ejemplares. $ 5. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.841. — The Macdonalds of Glencoe (Letra en inglés). 2 págs. Autor: C. Dawney Hardman. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos y Cía. 500 ejemplares. $ 5. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.842. — La pena del zorzal (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 26 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.843. — Santa madrecita (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 26 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.845. — Volvimos a encontrarnos (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Damián Ficarra. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 170 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.846. — Mapa Enciclopédico de la República Argentina. Una lámina. Autor: José Cavalaria. Edit.: El autor. Impres.: Establec. Cartográfico J. Cavalaria. 70.000 ejemplares. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.847. — Memorias de mi viaje a España (Castellano). 116 págs. Autor: Clemente Sancho Lozano. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. de Queiruga y Gusmano. 150 ejemplares. Bs. As., 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.850. — Santuario de Carlos Gardel (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El autor. Impres.: Continental. 200 ej. $ 2. Bs. Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.851 — Santuario de Carlos Gardel (Tango, música). 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe). Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Continental. 200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.856 — San Martín y las Finanzas del Perú Independiente (Castellano). 54 páginas. Autor Juan Carlos Weiss. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 600 ejemplares. Santa Fe, 7 de julio de 1951. (Argentina).

363.857 — Crónica (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Alfredo González. 590 ejemplares. $ 0,20. Bell-Ville (Córdoba), septiembre de 1951. (Argentina).

363.858 — Catholica Unio Argentina (Revista). Castellano. Prop. y Direct.: Julián T. Germaniez. 2.850 ejemplares. Gratis. Victoria (E. Ríos), julio-agosto y septiembre de 1951 (Argentina).

363.860 — Puente Liberal (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Miguel Morales. Edit. e Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).

363.861 — Nativa Soy de la Pampa (Milonga, música). 2 págs. Autor: Bonifacio Ramos y José Rivas. Edit. e Impres.: Canciones del Plata. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).

363.862 — Nativa Soy de la Pampa (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bonifacio Ramos y José Rivas. Edit. e Impres.: Canciones del Plata. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).

363.867 — César Brión (Tango letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto Tonel. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

363.871 — Mejor Quedar Así (Tango, música). 2 págs. Autor: Héctor R. Díaz Herrera. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.873 — Mi Cordobesa (Zamba,música). 2 pags. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma 1.000 ejemplares. $ 6.— Bs. Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.874 — De Pocho Son... (Gato, música). 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.875 — Al Pie de la Sierra Grande (Cueca, música). Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impresor: Editoral Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.876 — La Puntanita Serrana. (Chacarera, música). Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.877 — En el Pago de Luyaba (Jota, música). Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.878 — Mi Cordobesa (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.879 — De Pocho Son... (Gato,letra). Castellano. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

363.880 — Al Pie de la Sierra Grande (Cueca, letra). Castellano. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

363.881 — La Puntanita Serrana (Chacarera, letra). Castellano. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editoral Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.882 — En el Pago de Luyaba (Jota, letra). Castellano. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.883 — Cóndor Huasi (Para canto y piano, música). 16 págs. Autor. Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impresor: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.887 — César Brión (Tango, música). 2 págs. Autor: Tito Ribero. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

363.894 — A Horacio Salgán (Tango, música). 2 págs. Autor: Gerónimo García (Mito). Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graft. 2.000 ejemplares. $ 2.— Rosario, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

363.897 — Como Siempre (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto de Oto. Edit.: El Autor. Impres.: Litografía Musical Garrot. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. (Argentina).

363.898 — Como Siempre (Bolero, música). 2 págs. Autor: José Citarella. Edit.: El Autor. Impres: Litografía Musical Garrot. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. (Argentina).

363.899 — Cuenta Cada Estrella (Foxtrot, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.900 — Cuenta Cada Estrella (Foxtrot, letra en francés). 2 págs. Autor: B. Coquatrix. y B. Michel. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impresor: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.901 — Cuenta Cada Estrella (Foxtrot, música). 2 págs. Autor: Bruno Coquatrix. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.902 — Casinha Pequenina (Casita Pequeñita). Baión. 2 págs. Orig.: Anónimo. Arreglo: Mario Gennari Filho. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.903 — Obrigado (Muchas Gracias). Samba Canción, música. 2 págs. Autor: Ivon Curi. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. (Argentina).

363.904 — Obrigado (Muchas gracias). Samba Canción, letra en castellano. 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. (Argentina).

363.905 — Obrigado (Muchas Gracias). Samba Canción, letra en brasileño. 2 págs. Autor: Ivon Curi. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. (Argentina).

e.26|10-Nº 5.799-v.9|11|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ATELIER LUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Gualterio Luz, natural de Checoeslovaquia, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga 1106 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Tomás Meissner, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Maipú 746 de la Capital Federal, María Steuer de Pick, argentina naturalizada, viuda, domiciliada en la calle Mai-

pú 746 de la Capital Federal, Guillermo Steuer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Maipú 748 de la Capital Federal y Kurt Traub, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1755 de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada en las siguientes condiciones estatutarias: Primero: La Sociedad se denominará "ATELIER LUX", S. R. L. y tendrá su domicilio en la calle Uruguay 1191 de la Capital Federal. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la explotación industrial y comercial de todas las actividades de joyería en todos sus aspectos y ramas. — Podrá dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a negocios comerciales de representaciones, de agencias, consignaciones, importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y|o elaboración de mercaderías productos semielaborados, materias primas y|o cualquier otro producto, subproducto y sus afines y|o derivados. — Podrá asimismo por cuenta propia y|o de terceros comprar, vender, permutar, financiar, explotar, administrar bienes raíces y obras de cualquier clase, ya sean públicos o privados, en cualquier parte de la República y en el extranjero. — También podrá hacer operaciones financieras, pudiendo efectuar cualquier combinación, operación y explotación financiera, industrial o mercantil, facilitar, aportar capitales a personas, sociedades constituídas o a constituirse para negocios o empresas realizadas o a realizarse, dar garantías, tomar participaciones en cualquier forma en sociedades de cualquier índole ya existentes o a formarse y en general podrá efectuar toda operación por cuenta propia o ajena encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio. — Tercero: El capital social será de m$n. 150.000.— (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo al socio Juan Gualterio Lux 250 cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, al socio Tomás Meissner cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, a la socia María Steuer de Pick quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, al socio Guillermo Steuer cien cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y al socio Kurt Traub doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Los socios aportan en el acto el cincuenta por ciento de sus aportes respectivos en efectivo, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que los negocios sociales lo exijan. — Cuarto: La Sociedad será administrada por dos hasta cinco gerentes, quienes tendrán atribuciones para ejercer la representación de la sociedad en todos los actos judiciales y|o extrajudiciales, como así también para representarla en todos los poderes y reparticiones nacionales, municipales y|o provinciales, administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad, con amplias facultades, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, patentes de invención, marcas de fábrica o comercio o cualquier otra clase en la República Argentina, o en el extranjero por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, darlos y tomarlos en anticresis o usufructo y de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos y formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locación de servicios, celebrar contratos de transporte, fletamento o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana, expedir y endosar "warrants", conocimientos, guías y cartas de porte y toda otra clase de certificados, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguros tomar dinero prestado de compañías, sociedades o de particulares, bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de los bancos hipotecarios particulares, del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, prestar dinero con garantías reales o sin ellas, constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales, prendas, incluso agrarias, efectuar operaciones financieras con los gobiernos nacional, provincial o municipales y|o empresas particulares, efectuar toda clase de operaciones financieras en general y en especial; girar en cuenta corriente, girar en descubierto, girar en Caja de Ahorros, retirar valores, títulos acciones, etc., firmar, aceptar, girar, endosar, letras, pagarés, cheques, vales y otros documentos comerciales, descontar letras o pagarés, renovar obligaciones, dar valores en prenda, hipotecar, firmar avales, garantías y fianzas, percibir y cobrar todo cuanto se adeude a la Sociedad, solicitar créditos documentarios haciendo uso de los mismos, firmando toda la documentación que se requiera, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier clase, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia y|o de terceros, solicitar, adquirir o transferir patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, celebrar contratos de construcciones e interesarse en la explotación de obras públicas o particulares, concurrir a licitaciones y gestionar toda clase de concesiones, celebrar contratos de consignación, constituir y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales, pagando en dinero efectivo o en otros valores el precio de dichas adquisiciones, formar sociedades y sindicatos, tomar participación en cualquier carácter en sociedades y sindicatos ya formados, otorgando y firmando las escrituras necesarias y verificar todo acto que fuere necesario a los fines de la Sociedad, por cuanto la enumeración precedente no es taxativa sino explicativa. — Los señores Juan Gualterio Lux, Tomás Meissner y Guillermo Steuer revisten los cargos de los primeros gerentes. — Quinto: Para obligar válidamente a la Sociedad serán siempre necesarias las firmas conjuntas de dos gerentes o la de un gerente y un apoderado o la de dos apoderados con facultad suficiente, siendo en esa forma válido cualquiera de los actos y gestiones que la Sociedad deba realizar. — Podrá conferirse la representación de la Sociedad a una sola persona para asuntos judiciales y|o para una o varias operaciones determinadas. — Sexto: La incorporación de socios nuevos a la sociedad podrá sólo resolverse con el voto favorable de la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social. — En el caso de que algunas de las cuotas sociales fueran embargadas por ejecución seguida contra alguno de los socios, los demás socios podrán proporcionalmente subrogarse en el acreedor ejecutante, abonando su crédito hasta donde tuvieren interés de hacerlo. — Séptimo: El ejercicio comercial será desde el 1º de octubre de cada año hasta el 30 de septiembre del siguiente. En cada vencimiento se practicará un balance detallado anual, que debe estar terminado a más tardar a los dos meses contados desde el cierre del ejercicio en cuestión. Sobre las ganancias netas se retendrá un cinco por ciento con destino a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. — Las ganancias y pérdidas de la Sociedad se distribuirán entre los socios, correspondiendo al socio Juan Gualterio Lux un cincuenta por ciento, al socio Tomás Meissner un quince por ciento, a la señora María Steuer de Pick un veinticinco por ciento, al socio Guillermo Steuer un cinco por ciento y al socio Kurt Treub un cinco por ciento. — Octavo: Los socios se reunirán anualmente y además siempre y cuando los negocios sociales lo exijan o cuando uno de los socios lo pida. Estas reuniones de los socios tienen la facultad exclusiva para la aprobación de los balances anuales, distribución de las utilidades, nombramiento y revocación de gerentes y apoderados, incorporación de socios nuevos a la Sociedad y toda resolución de mayor importancia. Las resoluciones exigen el voto favorable de la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social. — Noveno: La Sociedad no se disuelve por la muerte de uno o más de los socios. En tal caso, los socios restantes tienen la opción: a) Incorporar a la Sociedad los herederos o legatarios del socio muerto, si así lo desearen. b) Liquidar la Sociedad. c) Adquirir las cuotas sociales del o de los socios difuntos, pagando a sus sucesores la parte del haber de la Sociedad que les corresponda en relación a la participación del difunto en el capital social. Para este fin el haber de la Sociedad será calculado conforme al último balance y aumentado por las reservas; solamente las máquinas y los bienes inmuebles serán especialmente tasados. Los sucesores del socio o de los socios difuntos tienen la obligación de aceptar el pago del importe resultante en cuatro cuotas trimestrales a partir de su retiro, con un seis por ciento de interés. — Décimo: La duración de la Sociedad es de quince años. No obstante ello, la Sociedad se disolverá a partir del 1º de octubre de 1953, a pedido de cada uno de los socios, en el caso de que los negocios sociales de un año hubieren arrojado una ganancia inferior al treinta por ciento del capital social. Los pedidos mencionados se deberán hacer con una anticipación de dos meses por telegrama colacionado dirigido a los demás socios y fechado a más tardar a las cinco semanas contadas desde el día en el cual ha sido presentado el balance anual correspondiente al año comercial en cuestión. En el caso de la denuncia del presente contrato, en virtud de este artículo el socio o los socios a quienes fuese denunciado el mismo, tienen el derecho de adquirir —en el plazo de dos meses contados dsde la feha del referido telegrama colacionado— las cuotas sociales del socio que denunció el contrato y éste tiene la obligación de venderlas en las condiciones establecidas en el artículo noveno. — Décimo Primero: En caso de liquidación, si no se llega a otro acuerdo, el capital de la Sociedad y todas las reservas que pudieran existir serán distribuídas entre los socios en relación a su participación en el capital social. — Décimo Segundo: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y demás disposiciones del Código Civil y de Comercio que les fueren aplicables. — Décimo Tercero: Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de comercio de la Capital Federal para cualquier acción judicial, y constituyen domicilio legal a todos sus efectos: el señor Juan Gualterio Lux en la calle Azcuénaga 1106 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, el Señor Tomás Meissner en la calle Maipú 746 de la Capital Federal, la señora María Steuer de Pick en la calle Maipú 746 de la Capital Federal, el señor Guillermo Steuer en la calle Maipú 746 de la Capital Federal, y el señor Kurt Traub en la Avenida Santa Fe 1755 de la Capital Federal, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, mientras no se notifiquen otros domicilios por telegrama colacionado, exigiéndose que los mismos se encuentran siempre dentro del territorio de la República Argentina. De conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — J. G. Lux. — T. Meissner. — M. S. de Pick. — G. Steuer. — Kurt Traub. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 590.— e.30|10-Nº 4.379-v.6|11|51

"B"

BUAQUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Osvaldo Juan Luis Buffa, argentino, con domicilio en la calle Gascón doscientos cincuenta y cuatro, que firmará "Osvaldo J. L. Buffa"; Alberto Raúl Alemany, argentino, con domicilio en la calle Méndez de Andés número treinta y cinco, que firmará "A. R. Alemany"; Ricardo Hilario Buffa, argentino, con domicilio en la calle Teodoro García número tres mil cincuenta y seis, que firmará "Ricardo H. Buffa" todos de esta capital federal y Leonardo Gardelliano, italiano, con domicilio en Quilmes, calle Alvear número mil doscientos diez y nueve del Ferrocarril Nacional General Roca, y que firmará "Leonardo Gardelliano", convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Se conviene entre las partes contratantes en formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro "BUAQUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Méjico número novecientos treinta y seis, de esta capital federal y la fábrica y depósito en la ciudad de Quilmes, calle Alvear número mil doscientos diez y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la república como también trasladar las ya existentes. — Segundo: Su objeto será dedicarse a la fabricación de artículos textiles en general, ya sea en sedas, algodones, lanas o mezclas entre sí; industrialización comprando mercaderías en crudo, importaciones en general, ventas por mayor y exportación. — Tercero: La duración de este contrato será de cinco años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotrae sus efectos. Para su renovación se requerirá conformidad unánime de las partes con sesenta días antes del vencimiento del presente contrato y se dejará constancia en el libro de Actas rubricado que llevará la sociedad. Los socios se podrán retirar de la sociedad cuando así uno lo deseare, debiendo comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado a los domicilios fijados en el presente contrato con noventa días de anticipación debiendo practicarse en tal caso un balance general. El socio que optare por retirarse puede vender sus acciones teniendo prioridad los componentes de la misma en adquirirlas al valor que resulte de libros y en las proporciones a los respectivos capitales de cada uno, debiéndosele abonar el importe al firmarse la correspondiente cesión en la siguiente forma: el treinta por ciento al contado y el resto en doce documentos iguales y consecutivos suscriptos por la sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una moneda legal correspondiéndole en su aporte en las siguientes proporciones: el señor Osvaldo Juan Luis Buffa, veintiocho cuotas o sea veintiocho mil pesos moneda legal; el señor Alberto Raúl Alemany, veintiocho cuotas o sea veintiocho mil pesos moneda legal; el señor Ricardo Hilario Buffa, veintisiete cuotas o sea veintisiete mil pesos moneda legal y el señor Leonardo Gardelliano, sesenta y siete cuotas o sea sesenta y siete mil pesos moneda legal, totalmente suscriptas e integradas en este acto, en maquinarias, muebles y útiles, herramientas y materias primas según inventario suscripto por las partes, y que forma parte integrante del presente y todo libre de gravámenes. — Quinto: Todos los contratantes desempeñarán indistintamente la Administración - Gerencia siendo indispensable la firma de dos socios cualquiera de ellos entre sí, quienes representarán a la sociedad y tendrán todas las facultades de la que los administradores gerentes puedan realizar y con todos los derechos y atribuciones para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda terminantemente prohibido por este acto, contraer obligaciones ajenas a la sociedad por parte de los socios en nombre de la firma y dar garantías de ninguna naturaleza. — Sexto: La sociedad deberá realizar todos los años al día treinta de setiembre, un balance general e inventario de la casa, más otros parciales que crean necesario realizar, y establecer el cuadro de ganancias y pérdidas y distribuir los mismos de acuerdo a lo esta-

blecido en el artículo siguiente soportando las pérdidas en idénticas condiciones. — Séptimo: Las utilidades como las pérdidas se distribuirán en las proporciones siguientes: el cincuenta por ciento para el señor Leonardo Gardelliano, y el cincuenta por ciento repartido en partes iguales entre los socios restantes. Al final de cada ejercicio, cincuenta días después de la fecha, deberán aprobar o reclamar el balance dejando constancia de lo resuelto en el libro de Actas. — Octavo: Previo a la distribución de las utilidades se deberá deducir: a) Un cinco por ciento de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta completar el diez por ciento del capital. — b) La suma que corresponda a las amortizaciones de los rubros admitidos por la ley impositiva. — c) Los importes que por actas se asignen a los socios o a terceros. — d) Los importes para reservas por leyes que autoricen para cubrir futuros riesgos. — Noveno: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades gozando además por sus tareas que realicen, y con imputación a gastos generales las sumas que oportunamente fijarán en el libro de Actas rubricado. — Décimo: El señor Leonardo Gardelliano da en arrendamiento a la firma "Buaqui Sociedad de Responsabilidad Limitada" el local de su propiedad sito en la calle Alvear mil doscientos diez y nueve, Quilmes, donde se hallan depositadas las maquinarias y demás implementos industriales en la suma de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal, mensualmente y pagaderos por mes adelantado del uno al cinco de cada mes. — Undécimo: En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad optará por aceptar o rechazar a los herederos o representantes en su nombre, ajustándose a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En el caso de rechazo, la sociedad deberá abonar el capital más utilidades del socio fallecido o incapacitado establecido mediante el balance general practicado a la fecha del deceso en el treinta por ciento al contado y el resto en cuotas iguales y consecutivas en el término de dos años con un interés del ocho por ciento. Las utilidades a liquidarse se hará de acuerdo al último balance practicado a la fecha del fallecimiento o incapacidad. En el caso de aceptarse a herederos o representantes se deberá unificar en una sola persona. — Duodécimo: En caso de liquidación, ésta debe ser realizada por el señor Leonardo Gardelliano y uno de los socios restantes, debiendo abonarse previamente las deudas contraídas por la sociedad y el remanente distribuído entre los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento para el señor Leonardo Gardelliano hasta cubrir su capital y utilidades y el resto repartido en partes iguales entre los socios restantes. — Décimotercero: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios, con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, o lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrándose uno por cada socio y lo resuelto por éstos será inobjetable e inapelable. Como prueba de conformidad firman todos los contratantes. — Osvaldo J. L. Buffa. — Ricardo H. Buffa. — A. R. Alemany — Leonardo Gardelliano. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 340.— e.30|10-Nº 4.331-v.6|11|51

"C"

CRONOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Wright con fecha primero de Octubre de 1951, el señor Gerardo Fritz Van Oppen, vende a favor del señor Francisco Jonas Ingham, ciento veinte cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad CRONOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos primera, cuarta y quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primera. Entre los señores Don Francisco Jonas Ingham, Don Erwin Julio Goetz y Don Gerardo Fritz Van Oppen, queda constituída a partir de la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación, fabricación, compra y venta de mercaderías, en general importación, exportación, alquiler de instalaciones, y todo otro ramo que los socios resuelvan dedicarse. Cuarta. El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor Ingham ciento veinte cuotas, el señor Goetz ciento veinte cuotas y el señor Van Oppen sesenta cuotas, todas íntegramente integradas. Quinto. La sociedad será administrada por los tres socios en el carácter de Gerentes, pudiendo de común acuerdo nombrar uno o más sub-Gerentes. El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los tres socios indistintamente con la única limitación de no comprometerla en negocios o garantías ajenas a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato, además de administrar los negocios de la sociedad y los actos que la ley establece, los siguientes: a) Adquirir para los objetos de la sociedad, por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de inmuebles, útiles, muebles, títulos y acciones y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, industrial, civil, o agrario hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituír depósitos en dinero o valores, en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos en nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar aceptar, endosar, descontar, cobrar o enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otras obligaciones, o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal. e) Hacer aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar o declinar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir, renunciar a la apelación y a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes especiales o generales, y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos necesarios al giro y desenvolvimiento de la sociedad.— Sobre raspado — adquirir — Vale. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 175.— e.30|10-Nº 4.343-v.6|11|51

CASA LEDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Conste por el presente documento de que entre los señores por una parte don Alberto Chiesa, argentino, casado, de cuarentisiete años, domiciliado en la calle José María Moreno número seiscientos veintiséis y por la otra don Ernesto Félix Boeykens, argentino, soltero, de veintinueve años, domiciliado en la calle Charlone mil trescientos doce han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Que formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La Sociedad se denominará "CASA LEDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años a contar desde el día de la fecha. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra venta, fabricación, importación y exportación de mercaderías en general y en especial herramientas y artículos para embalajes. — Cuarto: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en esta Capital, calle José María Moreno seiscientos veintiséis. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, con carácter de gerentes. — La firma social podrá usarse válidamente por cualquiera de los socios gerentes indistintamente en todas las operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos m|nal. dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios de la siguiente manera: Quince cuotas o sean quince mil pesos aportados por el socio Sr. Chiesa y cinco cuotas de un mil pesos o sean cinco mil pesos por el socio Sr. Boeykens. Este capital queda totalmente integrado y consiste en muebles, útiles, mercaderías y demás enseres, que se harán constar en el inventario que se acompañará en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviese realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias o las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se deducirá para el fondo de reserva el cinco por ciento. — El resto de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá entre los socios por partes iguales, quienes soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Octavo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, con exclusión de la vía judicial. — Noveno: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicaciones de las normas establecidas en la Ley de la materia y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. — De conformidad firman los otorgantes a cinco de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto Chiesa. — Ernesto Félix Boeykens. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 165. — e.30|10-Nº 4.342-v.6|11|51

"D"

DELMON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Domingo D'Elía, italiano, ingeniero, de estado soltero, hijo de don Francisco D'Elía y de doña Anna Savviozzi, domiciliado en la calle Reconquista número quinientos setenta y cinco y don Guillermo Bocchio Monti, que firma: "G. Monti", casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil quinientos cincuenta y ocho; los comparecientes se domicilian en la Capital Federal, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, como de que Dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, mediante las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará y girará bajo el rubro y razón social de: "DELMON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la Avenida Libertador General San Martín número doscientos veinte y dos, tercer piso, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración será indeterminado y su objeto consistirá en negocios de importación, exportación, compra y venta, comisiones y consignaciones de efectos, cosas y bienes de comercio de cualquier origen y naturaleza; pudiendo crear e instalar establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos. Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá: a): comprar, vender, permutar, ceder, prendar y|o hipotecar y de cualquier manera adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos y demás valores de cartera; b): dar y|o tomar dinero prestado de particulares, sociedades, bancos oficicales y privados, estados y municipios del país o del extranjero y, especialmente del Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, constituyendo las garantías hipotecarias, prendarias u otras; c): descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; librar chèques, girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias; d): Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio y realizar todos los actos que las disposiciones legales le autorizan, pues la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. — Tercero: El capital será de Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, de las que cada socio suscribe cincuenta cuotas o sea pesos cinco mil integrando en efectivo el cincuenta por ciento y quedando obligados a integrar el otro cincuenta por ciento, cuando lo requieran los negocios sociales. — Cuarto: Ambos socios quedan investidos en el carácter de Gerentes, estando la dirección, administración y uso de la firma social a cargo indistintamente de cualquiera de ellos, sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero siéndoles prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro social ni para garantizar obligaciones personales o de terceros. — Quinto: Los socios gerentes podrán percibir una asignación mensual que fijarán de común acuerdo, cargándose a gastos generales y tendrán libertad para atender sus negocios particulares siempre que no afecten a los de la Sociedad en ningún sentido. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal y efectuadas también las reservas previstas que los socios estimen convenientes, se distribuirá el remanente proporcionalmente al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Si un socio deseare retirarse de la sociedad, lo notificará por telegrama colacionado, con anticipación no menor de seis meses, procediéndose a practicar balance e inventario a la fecha de retiro y la parte de capital y utilidades que le correspondiere, le será entregada a los seis meses de la fecha de aprobación de ese balance, sin interés. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, de su socio, se efectuará balance e inventario a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y sus herederos o curador optarán dentro de los noventa días de esa fecha, entre continuar la sociedad, unificando la representación, o bien retirar la parte que por capital y utilidades corresponda al cesante, que será entregada en la forma y plazo indicados en el artículo precedente y a contar de la fecha de opción. En este caso, como en el del artículo anterior o si se tratara de ceder cuotas, tendrán preferencia los propios socios. Toda cuestión que se suscitare por la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitradores amigables componedores quienes, antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman, junto con los testigos presenciales del acto que lo son don Pedro Vernengo y don Héctor P. Ratto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. Esta escritura sigue a la número ciento veinte y cinco, otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy. — Domingo

D'Elia. — G. Monti. — Tgo.: Pedro Vernengo. — Tgo.: H. P. Ratto. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo B. Ponde. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad "Delmon Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del tres millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Sesenta y Tres: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Domingo D'Elia, italiano, ingeniero, de estado soltero, hijo de don Francisco D'Elia y de doña Anna Savviozzi, domiciliado en la calle Reconquista número quinientos setenta y cinco y don Guillermo Bocchio Monti, que firma: "G. Monti", italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil quinientos cincuenta y ocho, los comparecientes se domicilian en la Capital Federal, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que Dicen: Que mediante escritura otorgada por ante mí y en este mismo Registro a mi cargo con fecha veinte y seis de Abril del año en curso, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará y girará bajo el rubro y razón social de "Delmon Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo su domicilio en la Avenida Libertador General San Martín número doscientos veinte y dos, tercer piso de la Capital Federal y cuyo objeto consistirá en negocios de importación, exportación, compra y venta, comisiones y consignaciones de efectos, cosas y bienes de comercio de cualquier origen y naturaleza, pudiendo crear e instalar establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos. Que salvando la omisión involuntaria en que se incurrió en dicha escritura por la presente, dejan expresa constancia que el término de duración de la mencionada Sociedad será de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro respectivo, subsistiendo totalmente las demás estipulaciones determinadas en la mencionada escritura de constitución social. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman junto con los testigos presenciales del acto que los son don Antonio J. Zolezzi y don Pedro Vernengo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a la número doscientos sesenta y dos, otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy. — Domingo D'Elia. — G. Monti. — Tgo.: Antonio J. Zolezzi. — Tgo: Pedro Vernengo — Hay un sello. Ante mí: Eduardo B. Ponde. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad "Delmon Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: tres millones quinientos setenta y nueve mil doscientos nueve y el presente tres millones quinientos setenta y nueve mil doscientos diez, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 11 Octubre de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 410.— e.30|10-Nº 4.326-v.6|11|51

EL PICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Urbano Pedro Carlos Van Praet, argentino, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en calle Córdoba número Un mil cuatrocientos noventa, Capital Federal; Carlos L. Polotto, argentino, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en calle Rivadavia número dos mil trescientos cincuenta y ocho, Capital Federal y Umberto Agostini, argentino, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en calle Chile, número dos mil doscientos ochenta y tres, Capital Federal, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que tienen constituída la sociedad denominada "EL PICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social, fué suscripto el catorce de Noviembre del Año mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, bajo el número veinte y cinco, al Folio doscientos diecisiete, del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que convienen en aumentar el capital social de esa sociedad en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.), con lo que el capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.). — Tercera: Dicho aumento de capital estará dividido en quinientas (500) cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes cantidades: El Sr. Urbano Pedro Carlos Van Praet, doscientas cincuenta (250) cuotas; el Sr. Carlos L. Polotto, ciento veinte y cinco (125) cuotas y el Sr. Umberto Agostini, ciento veinte y cinco (125) cuotas. Estas cuotas se integran totalmente con los créditos que tenían los socios a su favor en sus cuentas particulares al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, de acuerdo al balance general practicado a esa fecha y a la que retrotraen los efectos de este aumento de capital. En consecuencia, queda modificada la cláusula Cuarta del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en Un mil (1000) cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes cantidades: El Sr. Urbano Pedro Carlos Van Praet, quinientas (500) cuotas; el Sr. Carlos L. Polotto, doscientas cincuenta (250) cuotas y el Sr. Umberto Agostini, doscientas cincuenta (2500) cuotas. — Cuarto: Que han convenido en que cesen en sus funciones de Gerentes los Señores Urbano Pedro Carlos Van Praet y Umberto Agostini, y que en adelante ejerzan las funciones de Gerentes además del Sr. Carlos Luis Polotto, el señor Federico Enrique Caniza, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad y con domicilio en Camarones número cuatro mil ciento doce y el Sr. Juan Carlos Agostini, argentino, casado, de treinta años de edad, con domicilio en calle Pichincha número seiscientos veinte y cinco, quienes podrán ejercitar los actos de disposición y hacer uso de la firma social en forma individual e indistinta. En consecuencia queda modificada la cláusula Quinta que queda así convenida: "Quinta: Gerentes. — Facultades: Serán Gerentes de la Sociedad los dichos señores: Carlos Luis Polotto, Federico Enrique Caniza y Juan Carlos Agostini, y los actos de disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por ellos en forma individual. Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiere al objeto de su creación. Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad; a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial, creado o a crearse; y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general; e) solicitar descuentos y contraer obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales, o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar, letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar en descubierto; f) registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores y usurpadores, civil o criminalmente; g) actuar como importadores o exportadores; h) actuar en los juicios, otorgar poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos, y para cualquier asunto criminal ya sea como denunciantes o querellantes; i) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. Se firman un ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: U. Van Praet. — Carlos L. Polotto. — Umberto Agostini. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.30|10-Nº 4.317-v.6|11|51

EL CARIBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre de 1951, entre los Señores Cesáreo Marcos, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Juan Ramírez de Velazco 1409, Capital y Marcos Marcos, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Luis Beláustegui 391, Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "EL CARIBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la sede social en esta Capital, calle Santos Dumont Nº 4307, pudiendo trasladarlo o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal dedicarse a la manufactura de tabacos, cigarros y cigarrillos; productos afines al tabaco, sus derivados y subproductos; importación, exportación, venta y representaciones, pudiendo ampliar sus actividades con otras operaciones comerciales, siempre que ellas se encuadren dentro de los negocios lícitos y no prohibidos por la Ley. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—) dividido en treinta (30) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—) y cuyo capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio Cesáreo Marcos, quince (15) cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—) y el socio Marcos Marcos quince (15) cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—). Dichos aportes son integrados, el cincuenta por ciento (50 %) en Muebles, Utiles e Instalaciones según Inventario que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato, y el 50 % restante en el plazo improrrogable de tres (3) dias de haber sido requerido para ello por los Gerentes. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, pudiendo resolverse la disolución anticipada de la misma si existiera para ello el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes en la función de Gerentes podrán actuar individual o conjuntamente, teniendo a tales efectos todas las atribuciones que más otorga la Ley a las personas capaces. Toda la documentación deberá llevar la firma personal de ambos o cualesquiera de los Gerentes, precedida dicha firma de la denominación social. No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad ni para fianzas o garantías a terceros. Por este acto quedan designados Gerentes los Señores Cesáreo Marcos y Marcos Marcos. — Sexta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones en forma de Asambleas, a las que serán convocados por los Gerentes. Estas reuniones se realizarán por lo menos una vez al año y podrán tener lugar también a petición de socios que representen mayoría de capital. De lo actuado en las Asambleas, se dejará constancia en un Libro de Actas especial, en el que se dejarán asentadas las resoluciones adoptadas y suscriptas por los socios presentes. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, del cual se suministrará una copia a cada socio para su consideración y aprobación. Este balance será considerado y aprobado en Asamblea General de Socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez deducidas la reserva legal y cualquier otra reserva que los socios consideren conveniente crear, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Octava: En todas las deliberaciones de la Asamblea, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezca y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, excepto para los casos en que este contrato requiere mayor cantidad. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni tampoco por renuncia, remoción o cambio de alguno de los Gerentes. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la Sociedad, pero deberán unificar su representación. En caso de renuncia o cesación de cualesquiera de los Gerentes, su reemplazante será designado por la Asamblea de Socios, la que se reserva el derecho de reemplazarlo. — Décima: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por simple mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Décimo Primera: Toda duda, diferencia o divergencia que llegare a suscitarse entre los contratantes o sus herederos o representantes durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero, y el fallo que pronuncien será acatado y respetado por las partes como sentencia firme e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, retrotraen los efectos del presente al 1º de septiembre de 1951 y firman de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — E|L.: o cesación. — Vale. — Fdo.: C. Marcos. — Marcos Marcos. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.30|10-Nº 4.344-v.6|11|51

ESPER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. C. A. Bocalandro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Felipe Esper domiciliado en la calle Agüero 1238 Capital; Jorge Esper domiciliado en la calle Agüero 1238 Capital y Mario Moisés Cadoche domiciliado en la calle Aráoz 2333 Capital, todos componentes de la firma ESPER Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, matriculada en el Registro Público de Comercio bajo el número 1832 del libro 47 al folio 280; según contrato de fecha 3 de abril de 1948 inscripto con fecha 29 de julio de 1948 bajo el número 1092 al folio 13 del libro 15 de sociedades de responsabilidad limitada y modificación de contrato social de fecha 25 de agosto de 1949 inscripto con fecha 8 de agosto de 1949 bajo el número 1998 al folio 77 del libro 18 de sociedades de responsabilidad limitada, que explota el ramo de fabricación de fajas elásticas en la avenida Maipú 1157, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y escritorio en la Capital Federal, calle Agüero 1238, se conviene celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Mario Moisés Cadoche cede, vende y transfiere a los señores Felipe Esper y Jorge Esper diez cuotas de capital de un mil pesos cada una que posee en la firma Esper y Cía., Soc. de Resp. Ltda. por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: El capital social queda integrado por los señores Felipe Esper Veintiocho mil pesos moneda nacional y Jorge Esper Veintisiete mil pesos moneda nacional. — Tercera: Quedan modificados a partir del primero de agosto próximo los siguientes porcentajes de utilidad: Felipe Esper cincuenta por ciento y Jorge Esper cincuenta por ciento. — Cuarta: Modifícase el artículo cuarto del contrato de fecha 25 de agosto de 1949 estableciéndose que los socios continuadores firmarán indistintamente e individualmente.

— Quinta: Queda expresamente convenido que el señor Mario Moisés Cadoche renuncia a todos los derechos que tuviere en la sociedad a partir del primero de agosto del corriente año y sirve el presente contrato como carta de pago hacia los señores Felipe y Jorge Esper de quienes declara haber recibido la cantidad de Ocho mil y Dos mil pesos moneda nacional respectivamente, en pago de las cuotas de capital que poseía en la firma Esper y Cía., Soc. de Resp. Ltda. — Sexta: El presente contrato tiene efecto retroactivo al 31 de Julio de 1951. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Mario Moisés Cadoche. — Jorge Esper. — Felipe Esper. — Buenos Aires, Setiembre 21 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 140.— e.30|10-Nº 4.346-v.6|11|51

ESCARPINTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pascual Humberto Evaristo Bigarani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Salcedo 2720; Pedro Gavilán, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle 24 de Octubre 1191, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Arturo Mori, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Miralla 350; Leonídas Payal Alsua, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay 3343, departamento 34; Jorge Sverdlick, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3712; Angel Agustín Ricardo Alvear, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Almirante Brown 38, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y Dora Sverdlick, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 3712; los cuatro primeros en su calidad de únicos integrantes de "ESCARPINTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el Nº 2.741, folio 135, del Libro 20, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el 21 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno el inscripto el 28 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.656, folio 447, del Libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene: — Primero: El señor Pascual Humberto Evaristo Bigarani, cede, vende y transfiere al señor Jorge Sverdlick, las veintisiete cuotas de capital que posee en la sociedad, conjuntamente con todos su derechos y acciones que proporcionalmente correspondan a las referidas cuotas, por la suma de Trece Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El señor Pedro Gavilán, cede, vende y transfiere al señor Jorge Sverdlick, cinco cuotas de capital de las veintiuna que posee en la referida sociedad, conjuntamente con todos sus derechos y acciones que proporcionalmente correspondan a las referidas cuotas. Esta cesión se efectúa por la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. — Tercero: El señor Pedro Gavilán, cede, vende y transfiere sus diez y seis cuotas de capital restantes que posee en la sociedad al señor Angel Agustín Ricardo Alvear, conjuntamente con todos sus derechos y acciones que proporcionalmente correspondan a las referidas cuotas. Esta cesión se efectúa por el precio de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: El señor Arturo Mori, cede, vende y transfiere al señor Angel Agustín Ricardo Alvear, diez y seis cuotas de capital de las veintiuna que posee en la sociedad, conjuntamente con todos sus derechos y acciones que proporcionalmente correspondan a las referidas cuotas. Esta cesión se efectúa por el precio de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto: El señor Arturo Mori, cede, vende y transfiere a la señorita Dora Sverdlick, sus cinco cuotas de capital restantes que posee en la sociedad, conjuntamente con todos sus derechos y acciones que proporcionalmente correspondan a las referidas cuotas. Esta cesión se efectúa por el precio de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. — Sexto: El señor Leonídas Payal Alsua, cede, vende y transfiere a la señorita Dora Sverdlick, sus veintiséis cuotas de capital que posee en la sociedad, conjuntamente con todos sus derechos y acciones que proporcionalmente correspondan a las referidas cuotas. Esta cesión se efectúa por la suma de Trece Mil Pesos Moneda Nacional. — Séptimo: El pago de las cesiones precedentemente especificadas lo efectúan los señores Jorge Sverdlick Angel Agustín Ricardo Alvear y Dora Sverdlick, de la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el resto en pagarés que se libran a favor de los vendedores, en vencimiento escalonados hasta cubrir el importe convenido. — Octavo: Como consecuencia de todo cuanto queda expresado los señores Pascual Humberto Evaristo Bigarani, Pedro Gavilán, Arturo Mori y Leonídas Payal Alsua, declaran que nada tienen que reclamar de la sociedad ni de los socios, quedando totalmente desvinculados de la sociedad y de su gerencia. — Noveno: Asimismo y como consecuencia de lo pactado en las cláusulas anteriores, quedan modificadas las siguientes cláusulas, las que quedan redactadas así: — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales pertenecen treinta y dos cuotas al señor Jorge Sverdlick, o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional; treinta y dos cuotas al señor Angel Agustín Ricardo Alvear, o sea, treinta y dos mil pesos moneda nacional y treinta y una cuotas a la señorita Dora Sverdlick, o sean, treinta y un mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Dirección, Administración y Representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social quedan a cargo de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes con las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos 1.880 y 1.881 del Código Civil requieren poder especial. — El uso de la firma social lo tendrá cualquiera de los socios indistintamente debiendo firmar dos de ellos y cualesquiera los cheques; pagarés, aceptación de letras de cambio, créditos en descubierto y compra o venta de inmuebles. — Octava: Las utilidades sociales serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Décimaprimera: Los socios podrán por mayoría de votos tomar resoluciones y nunca por mayoría de cuotas de capital. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar, en el lugar y fecha indicados "ut supra" y para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: P. Gavilán. — P. H. Bigarani. — Dora Sverdlick. — Jorge Sverdlick. — A. A. Ricardo Alvear. — Mori Arturo. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 275 — e.30|10-Nº 4.381-v.6|11|51

"G"

GRAN CARTONERIA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Goldstein, argentino, casado, domiciliado en Viamonte 2660, 2º piso, dep. D.; Roberto Wilder, argentino, soltero, domiciliado en Nazca 2362, únicos componentes de la sociedad "Gran Cartonería Del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de abril de 1948, bajo el Nº 347, del folio 323, libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya modificación fué inscripta con fecha 20 de octubre de 1949, bajo el Nº 2.012, al folio 180, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Miguel Goldstein, ruso, casado, domiciliado en Cabildo 2460; Miguel Kiguel, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 545, Escritorio 106 y Marcos Kruk, ruso, casado, domiciliado en Acevedo 1660, Dto. 7º; todos hábiles y mayores de edad, convienen en incorporar a estos últimos como socios de la referida sociedad, prorrogar su duración y ampliar el capital, quedando en consecuencia el contrato redactado en la siguiente manera: Artículo 1º: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de fabricación, comercialización e importación de cartón, envases de cartón, estuches, afines e imprenta y extender su objeto a cualquier otro negocio o industria lícitos. — Artículo 2º: La sociedad girará bajo la razón social de "GRAN CARTONERIA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Miralla 411, 415 y 417, pudiendo abrir agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 3º: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre de 1962. — Los socios Miguel Goldstein, Miguel Kiguel y Marcos Kruk, podrán pedir su retiro de la sociedad únicamente en el momento de tratar el balance de los ejercicios cerrados en 1954 y 1957. — El retiro se producirá noventa días después de pedido y se liquidarán sus haberes de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º, pero sin derecho al valor de llave si el retiro fuera a los tres años y con llave igual el promedio de los últimos cinco años si fuera a los seis años. — Artículo 4º: El capital social lo constituye la suma de m$n. 400.000.— (cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado de la siguiente manera: Roberto Wilder, 120 cuotas por valor de m$n. 120.000.— (ciento veinte mil pesos moneda nacional); Alfredo Goldstein, 120 cuotas por valor de m$n. 120.000.— (ciento veinte mil pesos moneda nacional); Miguel Goldstein, 100 cuotas por valor de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional); Miguel Kiguel, 30 cuotas por valor de m$n. 30.000.— (treinta mil pesos moneda nacional) y Marcos Kruk, 30 cuotas por valor de m$n. 30.000.— (treinta mil pesos moneda nacional), según balance que suscriben las partes y forma parte de este contrato. — Artículo 5º: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes, que deberá ser aprobado por asamblea de socios dentro de los 60 días hábiles. — En esa asamblea se fijará también el valor de llave de la sociedad. — Artículo 6º: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % de capital y b) El resto hasta el 31 de diciembre de 1951, por partes iguales entre los socios Alfredo Goldstein y Roberto Wilder y a partir de esa fecha en la siguiente proporción: Alfredo Goldstein 41 %; Roberto Wilder 41 %; Miguel Goldstein 11,2 %; Miguel Kiguel 3,4 %; y Marcos Kruk 3,4 %. — En caso de quebranto se soportará en la misma proporción; estos porcentajes podrán ser variados anualmente por la asamblea de socios con el voto favorable que represente la totalidad del capital suscripto. — Artículo 7º: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones, importar y exportar, operar con toda clase de bancos incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo realizar todas las operaciones autorizadas en las respectivas cartas orgánicas, como así también realizar cualquier otro acto o contrato lícito. — Artículo 8º: El nombramiento o remoción de los gerentes, técnicos o encargados de la parte comercial o industrial, socio o no, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales, deberá tomarse por mayoría de votos y con el voto favorable imprescindible de los socios Alfredo Goldstein y Roberto Wilder. — Se designan gerentes a los socios Alfredo Goldstein y Roberto Wilder, quienes atenderán la parte comercial de la empresa, estando a cargo del socio Marcos Kruk la parte industrial; este último percibirá como encargado industrial una retribución que será fijada por la asamblea de socios, debiendo dedicar toda su actividad en forma permanente a la fábrica en el horario que se le asigne, salvo autorización expresa en contrario. — Artículo 9º: El uso de la firma social con las más amplias facultades corresponderá a los gerentes Alfredo Goldstein y Roberto Wilder, indistitntamente, estándoles prohibido emplearla en operaciones extrañas a la sociedad o fianzar obligaciones personales o de terceros, quienes deberán firmar con sus firmas personales a continuación de la razón social. — Artículo 10º: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores los gerentes. — Artículo 11º: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación deberá ser resuelta exclusivamente por los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. — Artículo 12º: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del mismo podrán optar entre: a) Continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones excepto los derechos fijados por el artículo 8º de gerencia, uso de la firma y voto imprescindible favorable para las resoluciones sociales, y debiendo unificar su representación o b) Solicitar el retiro en cuyo caso se liquidará de la siguiente manera: el capital nominal aumentado o disminuído con las ganancias o pérdidas habidas hasta el último balance; la parte con que hayan contribuído a la formación de las reservas legales y facultativas; las utilidades hasta el día del retiro en proporción directa a las ventas sobre la base del porcentaje de utilidad neta del ejercicio anterior y en concepto de llave el valor fijado por la asamblea de socios al tratar el último balance, en proporción a las utilidades. — De ese valor se descontarán los primeros m$n. 400.000.— correspondientes a Alfredo Goldstein y Roberto Wilder en el artículo 14º y el resto se distribuirá en las proporciones fijadas por el artículo 6º. — Si se tratara de los socios Alfredo Goldstein o Roberto Wilder se agregará a lo obtenido la tercera parte de esos m$n. 400.000.— y la mitad de m$n. 120.000.— en concepto de diferencia de valor de aporte de activo fijo. — Artículo 13º: El pago relacionado con los artículos 3º y 12º se hará de la siguiente manera: el 20 % a los noventa días de pedido el retiro y el resto en cuatro cuotas iguales pagaderas trimestralmente, a partir de los ciento ochenta días de esa misma fecha gozando de un interés del 8 % anual, pagadero por trimestre adelantado. — Artículo 14º: En caso de disolución, liquidación, transferencia del fondo de comercio, transformación del fondo de comercio en sociedad anónima, retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, del valor que se obtenga en concepto de llave los primeros m$n. 400.000 corresponderán por partes iguales a Roberto Wilder y Alfredo Goldstein y el remanente en la proporción del artículo 6º. — Artículo 15º: Este contrato rige con efecto retroactivo desde el 31 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo 16º: Un año antes del vencimiento de este contrato los socios se reunirán para decidir su prolongación, disolución, liquidación, transferencia, ampliación o transformación. Si se decidiera la disolución, liquidación, transferencia, etc., los socios Alfredo Goldstein y Roberto Wilder, o uno de ellos si al otro no le interesara, dispondrá de sesenta días para optar por hacerse cargo de la sociedad. El precio mínimo de adquisición será del 80 % del valor del activo al día, más el promedio de la llave fijada para los dos últimos ejercicios. — Artículo 17º: Las partes fijan sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las citaciones y notificaciones. — De común acuerdo las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.30|10-Nº 4.355-v.6|11|51

"H"

HIJOS DE JOSE TESORIERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Eduardo Fauzon Sarmiento con fecha 10 de Setiembre de 1951, el señor Emilio Rubín de Celis, cede y transfiere a favor de los señores José María Tesoriero y Covian, Vicente Tesoriero y Covian y César Augusto Tesoriero y Covian, las cuarenta cuotas de capital de mil pesos cada una, que tiene y le pertenecen en la sociedad "HIJOS DE JOSE TESORIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.30|10-Nº 4.340-v-6|11|51

"J"

JUAN PONS E HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo Cariac, con fecha 27 de agosto de 1951, el señor Antonio Estanislao Busquier, vende, cede y transfiere a los señores Juan Pedro Francisco Pons, Ernesto José Pons, Juan Antonio Pons, Carlos Alberto Pons, y Antonio Defrieri, la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden totalmente suscriptas e integradas en el capital de la Sociedad "JUAN PONS E HIJOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 50. — e.30|10-Nº 4.357-v.6|11|51

"L"

"LA PALMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los Señores: Juan María Andrés del Sagrado Corazón de Jesús del Valle, que firma "J. Valle", español, casado, domiciliado en la calle Argerich 3370; Luis Gerónimo Rivara, que firma "Luis G. Rivara", argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz 1981; Juan Bencich, que firma igual, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio 2248; Salvador Smilovich, que firma "S. Smilovich" argentino, casado, domiciliado en la calle Del Valle 1309, y Ramón Mourente Castro, que firma "Ramón Mourente", español, casado, domiciliado en la calle Piedras 469, todos mayores de edad, convienen en constituir la siguiente sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad se denominará "LA PALMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Río de Janeiro Nº 777|779, sin perjuicio de establecer sucursales, fábricas, filiales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en veinte años a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. — Pasados los cinco primeros años, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la sociedad, preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal: a) Explotar, comercial e industrialmente la fábrica de caramelos y afines "La Palma" sita en la calle Río de Jan[illegible] 777|79 b) Importación, exportación, [illegible]mpra venta de artículos del país y [illegible] extranjero; c) Comprar y vender [illegible]: aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir o transferir; d) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, [illegible] y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; Central de la República Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias; Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; e) Negociar e intervenir en licitaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones autónomas, etc. — La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por cada uno de los señores: Del Valle y Rivara, un mil seiscientas treinta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento sesentitrés mil pesos m|n.; y por cada uno de los señores: Bencich, Smilovich y Mourente Castro, quinientas ochenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuentiocho mil pesos m|n. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado, como surge del balance firmado por los socios que a sus efectos se acompaña. — Quinto: a) La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad, estará a cargo de dos gerentes, socios o no de la firma; b) Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes o de uno de los Gerentes y cualquiera de los socios; c) La firma social no será comprometida en fianzas o garantías, ni como avalista, ni en operaciones o actos que no sean exclusivamente del giro social; d) Cualquiera de los gerentes podrá estar a derecho y absolver posiciones comprometiendo con ellas a la Sociedad; e) Los Gerentes y|o socios suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. — Sexto: a) Se designa Gerentes a los señores: Del Valle y Luis G Rivara; b) Las retribuciones de los Gerentes, con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente; c) Los Gerentes designados no podrán comerciar en negocios similares con los que a la fecha esta realizando la Sociedad que se constituye. — Séptimo: El día treintiuno de Agosto de cada año, se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de treinta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, y: a) Las retribuciones u honorarios que se fijen a los Gerentes y|o apoderados; b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital; c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que a propuesta de los Gerentes se resuelvan acordar a los empleados y colaboradores; d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata; e) las utilidades netas y realizadas que resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. —Noveno: Será necesario una mayoría del setenticinco por ciento de las cuotas-votos, para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad; b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa; c) prórroga de su duración; d) fusión con otra sociedad; e) cambio de objeto de la sociedad; f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. — La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el setenticinco por ciento de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. Los socios deberán realizar, por lo menos, una reunión mensual. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo octavo, inciso e) de este contrato. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9432|44 (Ley 12.922), se prevé lo transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décimo Cuarto: La asamblea, como expresión máxima de la voluntad de la sociedad, se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los Gerentes y|o de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital social suscripto e integrado. Se confeccionará una orden del día de los puntos a tratarse, sin perjuicio de incluirse y tratarse en la reunión, cualquier cuestión. En ese caso deberá solicitarse, por escrito, la opinión de los ausentes. Los socios podrán emitir su opinión por carta y|o telegrama y podrán designar apoderados, a personas que sean socios o no de la firma, mediante carta poder simple dirigida a los Gerentes. La asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por año, para aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas y etc., como asimismo para estudiar la marcha de los negocios y la orientación de la Sociedad. — Décimo Quinto: La muerte o incapacidad de uno de los socios no produce la disolución de la Sociedad. Los socios restantes admitirán como socio a los herederos del fallecido o incapaz, si estos así lo desearen debiendo los mismos unificar su representación y personería. En caso de quo los herederos desearen retirarse se practicará un inventario y balance general. Determinado el haber del socio saliente, éste será abonado en ocho cuotas trimestrales del 12,5 % cada una que gozarán de un siete por ciento de interés hasta el momento de su cobro. — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso Judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la Ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley 11645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "La Palma". Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos %., numerados correlativamente del Nº cuatrocientos treintisiete mil trescientos sesentiuno al presente Nº cuatrocientos treintisiete mil trescientos sesenticuatro K, con las habilitaciones de Ley, y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuentiuno. — Entre líneas: "a propuesta de" y "se": sí valen. — J. Valle; Luis G. Rivara; S. Smilovich; Ramón Mourente; Juan Bencich.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 480.— e.30|10-Nº 4.359-v.6|11|51

"M"

MOTOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro Hurtig, Alberto Hurtig, Miguel Hurtig y Juan Hurtig, todos socios de la Sociedad "Mototécnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por una parte y los señores Amadeo E. Fiala y Wolf E. Franczok por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Alejandro Hurtig y Miguel Hurtig ceden y transfieren a los señores Amadeo E. Fiala y Wolf E. Franczok la totalidad de las cuotas y particiones que le corresponden en la Sociedad "MOTOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Clay 3036, de esta Capital, constituída por contrato de fecha 6 de Diciembre de 1948, por escritura pública número 1313 ante el Escribano Angel R. Solís e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo número 310 al Folio 699, Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los señores Alberto Hurtig y Juan Hurtig ceden y transfieren a los nombrados señores Fiala y Franczok 35 cuotas cada uno de las 50 que a cada uno le corresponde en la citada Sociedad "Mototécnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a que se hace referencia en la cláusula anterior. — Tercero: La cesión y transferencia de las cuotas y participaciones mencionadas, se realiza por la suma total de $ 160.000 que en este acto reciben los cedentes otorgando por el presente el más amplio recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: El presente convenio será publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio de acuerdo a lo dispuesto por la ley 11.645 y todas las partes se obligan y comprometen a realizar dentro de los próximos 30 días los trámites necesarios a tal inscripción. — Quinto: En virtud de la cesión de cuotas convenida cesan en el cargo de Gerentes de la Sociedad los señores Alejandro, Alberto, Miguel y Juan Hurtig y se designa para dicho cargo a los señores Amadeo E. Fiala y Wolf E. Franczok, modificándose en tal forma el artículo sexto del contrato social. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los doce días del mes de Setiembre de 1951. — Alberto Hurtig. — Por Alejandro Hurtig: Alberto Hurtig. — M. Hurtig. — Juan Hurtig. — Wolf E. Franczok. — Amadeo E. Fiala. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125.— e.30|10-Nº 4.333-v-6|11|51

MACECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre José Maffei, casado, italiano, domiciliado en la calle Fournier Nº 2729|31; One José Imo Cativiela, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida La Plata 2735 y Aurelio Cerminaro, domiciliado en la calle Pirovano 259, argentino, soltero; se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo conforme a las cláusulas que a continuación se indican: — Primera: La Sociedad se Denominará "MACECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA'', con domicilio real y legal constituído en la calle Lafuente 2628 de esta Capital. — Segunda: La Sociedad se constituye por tres años a partir del primero de enero del corriente año, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirman do todas y cada una de las operaciones realizadas. — El plazo de duración quedará renovado automáticamente por otro período más. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller que se dedicará a la fabricación de embudos, asaderas, ralladores, regaderas y afines. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, representado por máquinas, motores, herramientas y materias primas de acuerdo al inventario que de conformidad se ha celebrado a tal efecto y aportado por partes iguales. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y Gerencia será ejercida únicamente por el socio José Maffei, quien no podrá comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías, fianzas y avales a favor de terceros. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance General Demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales cuando los socios lo estimen conveniente. — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídos entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el Capital Social como también extender el radio de sus operaciones, incorporando otros ramos o industrias a la sociedad, en cuyo caso, quedarán comprendidos en el objeto social. — Octava: La sociedad podrá disolverse de común acuerdo entre los socios o bien por fallecimiento o incapacidad de los mismos. — Dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, el o los otros socios restantes resolverán: a) La inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior. c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponda por capital y utilidades si existieren; en la siguiente forma: En el acto de retirarse: El 50 o|o y el resto en 4 cuotas trimestrales. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad, es decir antes de la terminación del presente contrato, pero deberá comunicar tal decisión a los otros socios con seis meses de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado. — Décima: Los retiros que hagan los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Undécima: Lo que no se halla previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Bajo tales conceptos en lugar y fecha ut-supra, se firma el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — José Maffei. — Onc José Imo Cativiela. — Aurelio Cerminaro. — Entre líneas—One—Vale. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 230. — e.30|10-Nº 4.367-v.6|11|51

MUEBLES NICASIO OROÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que Hersch Bezem cedió a Moszko Wajnsztejn, con fecha 14 de Setiembre de 1951, diez cuotas de un mil pesos que forman parte del capital social de la razón social MUEBLES NICASIO OROÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.30|10-Nº 4.349-v.6|11|51

"N"

NITRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel Secretaría del doctor C. A. Bocalandro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Valentina Eva Pawloszenska de Starzynska, Teodosio Chelmicki y Segismundo Donimirski, únicos integrantes de "NITRON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 8 de Noviembre de 1944, bajo el número 2.203 folio 130 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con el capital de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.), han convenido modificar el dicho contrato en lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de la citada Sociedad hasta la cantidad total de Doce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 12.000 m n.) que dividido en 120 cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una pertenecerán a los socios en la proporción de Cuarenta cuotas la Sra. de Starzynska: Cuarenta cuotas el Sr. Teodosio Chelmicki y Cuarenta cuotas el Sr. Segismundo Donimirski. — Segundo: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán el carácter de Gerentes, estando a cargo de ellos, indistinta y conjuntamento el uso de la firma social. En virtud de lo expuesto resultan modificados los artículos cuarto y sexto del contrato de constitución de Sociedad los que tendrán la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital social es de Doce Mil Pesos Moneda Nacional integrado por el aporte de Ciento veinte cuotas de Cien pesos moneda nacional; por la Sra. de Starzynska Cuarenta cuotas; Cuarenta cuotas el Sr. Teodosio Chelmicki y Cuarenta cuotas el Sr. Segismundo Donimirski. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán el carácter de Gerentes, estando a su cargo de dos de ellos, indistinta y conjuntamente el uso de la firma social. Los demás artículos quedan por lo tanto sin modificación y vigentes en todas sus partes. Los Señores Valentina Eva Pawloszewska de Starzynska; Teodosio Chemilcki y Segismundo Donimirski, autorizan al socio Sr. Segismundo Donimirski para correr con todos los trámites relativos a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y se firman cuatro ejemplares iguales, uno con destino a la inscripción y los tres restantes para cada uno de los socios, en Buenos Aires a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firman: W. Starzynska; S. Donimirski; Teodosio Chelmicki. — Ell. "Nacional de 1ra. Instancia en lo" Vale. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 115.— e.30|10-Nº 4.328-v.6|11|51

"P"

PAPELAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores: Rafael Mariano Castillo, casado con Francisca González; Isidoro Pustilnick, casado con Elisa Colombres; Arnaldo Silvio Marini, casado con Carmen Angela María Autino y Miguel Esteban Riglos, casado con Mercedes Santamarina, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle 710, constituyen la siguiente sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "PAPELAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 710, piso 2º, "A", sin perjuicio de poder establecer fábricas, sucursales y operar en todo el país y el extranjero. — Segundo: Su duración se establece en veinte años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. — Pasados los tres primeros años, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando a sus consocios con una anticipación de seis meses. — Tercero: Es su objeto principal, dedicarse por cuenta propia y de terceros a: A) Comercialización e industrialización de papeles y demás artículos referentes a las artes gráficas. — B) Importaciones y exportaciones. — C) Compra venta de artículos del país y extranjero. — D) Comprar, vender y explotar inmuebles urbanos y rurales. — E) Aceptar consignaciones, representaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir. — F) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; Central de la República Argentina; de la provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. — G) Negociar e intervenir en licitaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones autónomas, etc. — La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en siete mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: por el señor Isidoro Pustilnick, tres mil quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos m|n.; por el señor Rafael M. Castillo, un mil cuatrocientos cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento cuarenticinco mil pesos m|n.; por el señor Arnaldo S. Marini, un mil setecientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos m|n., y por el señor Miguel Esteban Riglos, trescientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una equivalentes a treinticinco mil pesos m|n. — El capital social se encuentra totalmente integrado, como surge del balance firmado que se acompaña. — Quinto: a) La Dirección, Administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de tres gerentes socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas, total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, en un tercero, socio o no de la firma. — Para esa delegación serán necesaria la conformidad de la mayoría de los socios. — b) Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de uno sólo de los Gerentes, con la única limitación de que no podrán comprometerla en operaciones extrañas a su giro y fianzas o garantías o préstamos a terceros, salvo acuerdo unánime de los socios. — c) Los Gerentes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. — Sexto: a) Se designa gerentes a los señores Rafael Mariano Castillo, Isidoro Pustilnick y Arnaldo Silvio Marini. — b) La Asamblea de Socios podrá fijar retribuciones a los gerentes, las que se cargarán a gastos generales. — c) Los Gerentes designados podrán intervenir en negocios similares a los de esta Sociedad. — Séptimo: El día treinta de Setiembre de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, y: a) Las retribuciones a honorarios que se fijen a los Gerentes y|o apoderados. b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Será necesario una mayoría del setenticinco por ciento de las cuotas-votos para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes, la sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el setenticinco por ciento de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo octavo, inciso e) de este contrato. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9.432|44 (Ley 12.922), se prevé la transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décimo Cuarto: La Asamblea, como expresión máxima de la voluntad de la sociedad, se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los Gerentes y|o de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital social suscripto e integrado. Se confeccionará una orden del día de los puntos a tratarse sin perjuicio de incluírse y tratarse en la reunión, cualquier cuestión. En ese caso deberá solicitarse, por escrito, la opinión de los ausentes. Los socios podrán emitir su opinión por carta y|o telegrama y podrán designar apoderados, a personas que sean socios o no de la firma, mediante carta-poder simple dirigida a los Gerentes. La Asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por año, para aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas y etc., como asimismo para estudiar la marcha de los negocios y la orientación de la Sociedad. — Décimo Quinto: La Sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento y|o incapacidad total judicialmente declarada de uno o más socios. Si ocurriera cualquiera de estas circunstancias, los herederos del socio o socios fallecidos y|o declarados incapaces, serán incorporados a la Sociedad debiendo nombrar un único representante para la vigilancia de sus intereses. — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Papelar" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos m|n. números cuatrocientos treintisiete mil trescientos setentisiete; cuatrocientos treintisiete mil trescientos setentiocho; cuatrocientos trein-

tisiete mil trescientos ochenta y cuatrocientos treintisiete mil trescientos ochentiuno K, con las habilitaciones de Ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a quince Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Rafael M. Castillo. — I. Pustilnick. — Arnaldo S. Marini. — Miguel E. Riglos. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 470.— e.30|10-Nº 4.348-v.6|11|51

PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA HUELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 5 días del mes de Octubre de 1951, se reunen los señores Luis José Moglia Barth, argentino, domiciliado en Gral. Enrique, Martínez 825, de esta capital; el señor Antonio Solano Ruiz, español, domiciliado en Sarandí 375, Beccar, F. C. N. G. B. M. y Javier Aurelio Rugieri, argentino, domiciliado en Guarany 2081, Haedo, F. C. N. D. F. S.; todos casados y mayores de edad; los citados de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: 1º) La sociedad girará en plaza bajo la razón social "PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA HUELLA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en J. E. Uriburu 277, de esta capital, pudiendo trasladarlo o instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. Para sus operaciones al por menor la sociedad utilizará la marca "Foco". — 2º) La sociedad tendrá por objeto todo lo referente a Cinematografía en 16 y 35 mm., fotografía y televisión. Pudiendo dedicarse a otras actividades afines o no con las indicadas. — 3º) La sociedad se constituye por el término de 30 años a partir del 1º de Julio de 1951 a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — 4º) El capital social lo constituye la suma de $ 102.000.— divididos en 102 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas e integrados totalmente por los socios en partes iguales o sea $ 34.000.— cada socio,todo ello según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — 5º) El señor Luis José Moglia Barth, aporta asimismo a la sociedad sin cargo la Marca Registrada "Huella", inscripta en la clase 6, bajo el número 285.011. — 6º) La sociedad será administrada por todos los socios con el carácter de Gerentes, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo 16 de la Ley 11.645. — Para el uso de la firma social deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de los socios gerentes. — Para los trámites, presentaciones y declaraciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, ministerios, reparticiones públicas y tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, los gerentes actuarán individualmente. — No podrá emplearse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — 7º): Anualmente el 30 de Junio, se realizará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que se resuelva efectuar en cualquier momento. A efectos de determinar la utilidad se practicarán las amortizaciones y deducciones autorizadas por las leyes y reglamentos; de la utilidad líquida que resulte se destinará un 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social; el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 8º): Cualquiera de los socios podrá retirarse anticipadamente de la sociedad, debiendo manifestar su decisión 60 días antes del vencimiento de uno de los tres primeros ejercicios. Pasados los tres primeros ejercicios, ese derecho sólo podrá ejercerse cada dos años a partir del 1º|7|1954; debiendo manifestar su decisión 6 meses antes de la fecha del balance. — En todos los casos el retiro del socio saliente tendrá efecto a la fecha de cierre del ejercicio. — 9º): En caso de retiro de uno o más socios, los restantes podrán hacerse cargo de sus cuotas, cederlas a terceros extraños; o disolver la sociedad; en este último caso, uno o algunos de ellos podrán hacerse cargo del Activo y Pasivo, en caso contrario se procederá a la liquidación. — 10º): La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo a pedido de alguno de los socios, en caso de pérdida del 50 o|o del capital social. — 11º): En caso de liquidación de la sociedad ésta será efectuada por los socios gerentes, una vez cancelado el pasivo y reintegrados los aportes de los socios el saldo será distribuído conforme lo dispone el artículo 7º). — 12º): Los socios deberán dedicar su actividad a la sociedad, sin embargo el señor Luis José Moglia Barth, podrá efectuar por su cuenta la dirección de películas de 35 mm, del mismo modo los señores Antonio Solano Ruiz y Javier Aurelio Rugieri, podrán realizar labores técnicas en películas de 35 mm. — 13º): Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad atento a lo dispuesto en el artículo 12º: — 14º): Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas de socios tomadas por mayoría de cuotas, salvo las siguientes en que se requerirá unanimidad: a) Cambio de objeto. b) Aprobación de los balances. c) Cualquier modificación del acto constitutivo que imponga mayores responsabilidades a los socios. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los 15 días de presentados a consideración de los socios no se manifestaran expresamente la disconformidad con expresión de sus causas. — 15º): En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios se practicará un balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — Los demás socios deberán manifestar a los herederos o representante legal dentro de los 60 días de dicha fecha si les ofrecen continuar en la sociedad o si devolverá la parte de capital y utilidades que correspondían al socio fallecido o incapacitado. — Los herederos deberán manifestar dentro de 30 días de ofrecida la continuación en la sociedad si aceptan o rechazan tal ofrecimiento. — Si los herederos no continuaran en la sociedad, ésta devolverá la parte de capital y utilidades que correspondan al socio en los siguientes plazos: Una suma equivalente al 10 o|o de sus cuotas le será abonada a los herederos o representante legal dentro de los 30 días del deceso o declaración de incapacidad, este pago será computado como retiro personal si continuasen en la sociedad, o como anticipo de su parte de capital y utilidades en el caso contrario, en esta última situación el resto le será abonado en 3 cuotas iguales como máxima a 3, 6, y 9 meses con el 8 o|o de interés. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad dentro de los 15 días de producido el deceso o declarada la incapacidad. — 16º): Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios y|o herederos o representantes legales en la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Los socios renuncian expresamente a dirimir sus diferencias por la vía judicial, siendo a cargo del que lo inicie el pago de las costas del juicio. De conformidad con las cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, se firman cuatro ejemplares uno para cada socio y el original con el sellado de ley para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobre raspado: utilidades—Vale. — El presente contrato ha sido hecho en los sellos nacionales de $ 0,10 Nros. 145.962, 145.963 y 145.966. — J. Aurelio Rugieri. — L. J. Moglia Barth. — A. Solano Ruiz. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280. — e.30|10-Nº 4.321-v.6|11|51

"R"

ROSEDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Florentino Delfino Franchella, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Tandil cuatro mil setecientos treinta y nueve; José Américo Scocco, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Alvarez Thomas tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, y Oreste Botta, de nacionalidad italiana, casado, domiciliado en la calle Talcahuano setenta y ocho, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de ROSEDAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Avenida Libertador General San Martín tres mil ochocientos cincuenta y ocho, constitúyese una sociedad que tendrá por objeto la explotación de una estación de servicio para automotores, estando asimismo facultada para realizar todos los actos que las leyes pertinentes permiten a las sociedades comerciales, incluso adquirir o vender inmuebles o gravar los mismos con derechos reales. — Segunda: El plazo de duración es de cinco años, a partir desde el primero de octubre de un mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El capital social estará formado por la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y que se suscriben en su totalidad los socios del modo y forma siguientes: don Florentino Delfino Franchella, sesenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; don José Américo Scocco, sesenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean Sesenta y cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y don Oreste Botta, ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Cuarta: Los socios cancelan totalmente sus aportes mediante la entrega a la sociedad de instalaciones, máquinas, herramientas y útiles, según Balance e Inventario General que declaran ser de exclusiva propiedad de los socios y que representa el valor de las cuotas suscriptas. — El Inventario que se menciona debidamente firmado forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de José Américo Scocco y Oreste Botta, los que actuarán en calidad de socios Gerentes teniendo el uso de la firma en forma conjunta y sin limitaciones para todos los actos relativos a la administración de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido usar de la firma social en los asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad o en garantías de terceros con documentos de favor o complacencia en cuyo caso se hace extensiva dicha prohibición también a sus firmas particulares. — Sexta: Los socios José Américo Scocco y Oreste Botta gorazán de un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, imputándose dichos importes a gastos generales. — Séptima: La Sociedad que se constituye llevará los libros exigidos por las leyes comerciales y además de ellos un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones adoptadas por los socios contratantes, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las disposiciones del presente contrato. — Octava: A los efectos de tomar resoluciones que afecten el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, los socios deberán celebrar reuniones, dejándose en cada caso labrada un acta sobre las disposiciones adoptadas. Dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez por año y en esta oportunidad deberá aprobarse el Inventario y Balance General. — Novena: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General con el objeto de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. En el caso de obtenerse utilidades, previamente a la distribución de las mismas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el excedente se repartirá entre los socios en la siguiente forma: al socio Florentino Delfino Franchella veinticinco por ciento, al socio José Américo Scocco veinticinco por ciento y al socio Oreste Botta el cincuenta por ciento. — En caso de pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Décima: El socio Franchella, no se obliga a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, reconociéndole desde ya el derecho de tener participación o formar parte de otras sociedades, así como atender otros negocios o comercios sin más limitación que la de no intervenir en negocios que pudieran considerarse en competencia directa con los de la Sociedad; por lo contrario, los socios Scocco y Botta deberán dedicar toda su actividad a los negocios de la Sociedad, inhibiéndose de intervenir en otros negocios ni aunque no entren en competencia con los de la Sociedad. — El incumplimiento de esta obligación coloca al socio que incurre en él en la situación de retirarse obligatoriamente de la misma, ofreciendo sus cuotas en venta a los demás componentes que tendrán prioridad para adquirirlas. — Undécima: Los socios tendrán los más amplios derechos de fizcalización y control de las operaciones sociales, pudiendo revisar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Duodécima: Si alguno de los socios quisiera ejercer el derecho de receso deberá comunicarlo por telegrama colacionado a la sociedad con noventa días de anticipación al Balance General. — Décimotercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará inmediatamente un Balance General, abonándose a los herederos del socio fallecido el capital más las utilidades que hubiera acumulado sin derecho a exigir otra clase de indemnización. El pago se efectuará de acuerdo a lo estipulado para el caso de retiro de algún socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décimocuarta. — A los efectos de este artículo los herederos del extinto deberán unificar su representación. — Décimocuarta: Si alguno de los socios optara por hacer uso del derecho que le acuerda la cláusula duodécima deberá ofrecer siempre las cuotas que le pertenecieran en venta primero a la sociedad que por este acto se constituye, por el valor que a ellas corresponde de acuerdo al último Balance. — Aceptada la venta y previa deducción de lo que adeudara a la sociedad, su importe será abonado en doce cuotas que comenzarán a regir desde el día en que se efectúe la transferencia, debiendo efetuarse el pago de la primera cuota al contado y las once restantes en once meses escalonados y consecutivos, sin interés. — El o los socios compradores deberán ofrecer garantía a satisfacción. — El socio saliente finalizado el ejercicio que este hecho ocurra, percibirá las utilidades si las hubiere, así como la suma que corresponda del Fondo de Reserva Legal y los de Previsión tal como surgen del Balance aprobado, dichas sumas las percibirá después de treinta días de haberse aprobado el Balance respectivo. — Décimoquinta: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá nada más que un solo propietario por cada una de ellas. — Décimosexta: Si durante la duración del presente contrato o a su disolución surgieran divergencias entre los socios por la interpretación de las cláusulas del mismo o a su espíritu, se resolverán las mismas por un tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia éstos nombrarán un árbitro tercero, a cuya decisión se someten los contratantes, renunciando desde ya a cualquier acción judicial con que se creyeran a derecho. — De conformidad

con las diez y seis cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato, por lo que queda constituída la Sociedad "Rosedal", Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha ut supra. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.30|10-Nº 4.382-v.6|11|51

ROTEA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Esteban Piaggio y Héctor Pablo Rotea, argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio en la calle Méjico 613, 4º piso, ciudad, y Montevideo 329, 5º piso, ciudad, respectivamente, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital de sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a la Ley 11.645, a las disposiciones generales del Código de Comercio y a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Enrique Esteban Piaggio en su carácter de socio de la entidad Rotea y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Perú 84, tercer piso, ciudad, cuyo contrato de sociedad se encuentra debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 2016, al folio 258 del Libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 16 de Noviembre de 1948, cede y transfiere todos sus derechos sobre cuarenta y nueve cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional de curso legal, que hacen la suma de Cuarenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 49.000.00 m|n. de c|l.), que posee en ROTEA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Héctor Pablo Rotea. — Segunda: La cesión de cuotas que trata la cláusula anterior se hace por la suma de Cuarenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 49.000.00 m|n. de c|l.), que el señor Enrique Esteban Piaggio recibe en este acto de manos del señor Héctor Pablo Rotea, en cuatro (4) pagarés con vencimientos el día treintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres; mil novecientos cincuenta y cuatro; mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, respectivamente, y por la suma de trece mil pesos moneda nacional de curso legal, el primero de los documentos y de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno de los tres pagarés restantes. A los documentos de pago referidos se les ha agregado el importe correspondiente al interés del ocho por ciento anual. Por todo ello, el señor Enrique Esteban Piaggio, otorga mediante la firma del presente contrato de cesión de cuotas, el más amplio y formal recibo de pago definitivo y total. — Tercera: El señor Héctor Pablo Rotea sucede al señor Enrique Esteban Piaggio en todos los derechos y deberes que el mismo tenía en la entidad Rotea y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al contrato de sociedad, cuyo texto manifiesta conocer. — Cuarta: La presente cesión de cuotas tiene efecto retroactivo al día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno y se realiza ajustada a las cifras que determina el Balance e Inventario General celebrado en la misma oportunidad y que debidamente firmado por los socios de Rotea y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y por el adquirente de cuotas de capital señor Héctor Pablo Rotea se acompaña al presente contrato de cesión de cuotas como parte integrante del mismo. — Quinta: El señor Oscar Baldomero Rotea en su carácter de socio de Rotea y Compañía, sociedad de responsabilidad limitada, manifiesta su conformidad con la cesión de cuotas de que se trata. — Sexta: Los señores Enrique Esteban Piaggio y Oscar Baldomero Rotea en el carácter de socios de Rotea y Compañía, sociedad de responsabilidad limitada y frente a la cesión de cuotas que realiza el primero de los nombrados, dejan expresa constancia de que no tienen nada que reclamarse por hechos de la sociedad o particularmente, y aprovechan esta circunstancia para ratificar el acta de fecha 25 de junio de 1951 por la cual hicieron uso de la opción de la duración de la sociedad Rotea y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada por un período de cinco años más, vale decir hasta el 25 de junio de 1956. — Séptima: El señor Oscar Baldomero Rotea contrae el compromiso de inscribir el presente contrato de cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leído que fué a las partes y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — H. P. Rotea. — O. Rotea. — Enrique Piaggio. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 215.— e.30|10-Nº 4.335-v.6|11|51

"S"

"SUDAMIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores José Suaya, de nacionalidad siria, con domicilio en la calle Vidal 2233, departamento E, ciudad; José Dayán, de nacionalidad siria, con domicilio en la calle Rivadavia 5675, departamento B, 5º piso, ciudad; Andrés Miguéliz, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Muñiz 210, 2º piso, departamento E, ciudad; y Luis Alvarez Fernández, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Piedras 1049, 2º piso, departamento M, ciudad; todos ellos mayores de edad, casados, comerciantes, personas hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustado a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará: "SUDAMIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y sede de su administración en la calle Perú 84, escritorio 43, ciudad, el que podrá ser trasladado libremente, como así también podrá establecer sucursales en la ciudad o en el interior de la República, a igual que en el exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es ejercer el comercio de compra venta de tejidos en general, así como también su industrialización, importación y exportación y otra actividad que se vincule directa o indirectamente con el mismo. — También podrá dedicarse a toda clase de operaciones de compra venta de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, a operaciones de importación y exportación en general; a representaciones de firmas nacionales y extranjeras, así como a toda clase de actividades lícitas para las cuales los socios no expresen su disconformidad por escrito. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 330.000.— de c|l.), dividido en cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.— m|n. de c|l.), suscriptas en su totalidad por los señores socios e integradas totalmente en dinero efectivo, en la siguiente manera: El socio señor José Suaya, cien cuotas, o sea la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n.); el socio señor José Dayán, cien cuotas, o sea la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n. de c|l.); el socio señor Andrés Migueliz, ciento veinte cuotas, o sea la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000.— m|n. de c|l.), y el socio Luis Alvarez Fernández, diez cuotas, o sea la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos 10.000.— m|n. de c|l.). — Quinta: La dirección técnica estará a cargo de los señores José Suaya y José Dayán, y la administración, dirección general y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Andrés Miguéliz y Luis Alvarez Fernández, con la designación de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad "Sudamial", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrán todas las atribuciones que por la Ley les correspondan como administradores, quedando autorizados para representar a la sociedad ante cualesquiera de los Poderes Públicos, Congresos, Legislaturas y cualesquiera de las ramas de la Administración, Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Dirección de Vigilancia de Abastecimientos de la Policía Federal; Policía Federal, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámaras de Alquileres, Comisiones de Conciliación y Arbitraje; Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Empresas de Transportes por tierra, por agua y por aire, Empresas de Luz y Fuerza Motriz, Oficinas de Patentes de Invención y Marcas, etcétera, ante las cuales podrán hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que crean convenientes a sus intereses o necesarios en guarda de sus derechos y para lo cual podrán seguir todos los trámites administrativos que señalen las leyes en vigencia, incluso presentar declaraciones juradas, cobrar y percibir de cualesquiera repartición pública o privada las sumas de dinero que se le adeuden a la sociedad por cualquier causa, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones, finiquitos y demás resguardos públicos y privados que sean necesarios y los exijan en su caso; representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que inicie o le promuevan en lo sucesivo por cualquier causa, sea en ellos actora o demandada, y sea que pertenezca a la jurisdicción ordinaria, civil, comercial, criminal o correccional, a la Federal, de Paz, Tribunales del Trabajo, de Faltas y Administrativos u otra especial, ocurriendo al efecto ante los señores Jueces y autoridades que corresponda, donde hagan valer sus derechos por todos los grados e instancias que las leyes les permitan, con facultades de demandar, contestar demandas y contra demandas, recusar, reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar o interponer todos y cada uno de los recursos legales, desistir de apelaciones que tuvieren acordadas, renunciar a prescripciones adquiridas y el derecho de apelar, decir de nulidad, prestar cauciones juratorias y reales, dar y exigir fianzas, absolver y pedir la absolución de posiciones y usar de los demás medios probatorios admitidos por derecho, autos de quiebra, vistas oculares, desalojos y lanzamientos y sus levantamientos, concursar civilmente a sus deudores, percibir, nombrar todo género de peritos, asistir a cotejos, juntas de verificaciones, de créditos y a los concordatos, con derecho de votar, asistir a declaraciones de testigos, con derecho de repreguntar, presenciar careos y declaraciones indagatorias, pedir autos de prisión, oponerse o no a excarcelaciones, tachar, deducir y contestar tercerías. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: A pesar de lo expuesto en la cláusula anterior, será necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes para verificar depósitos a la vista, a plazos y en cuenta corriente, de dinero, títulos, acciones y otros valores en los Bancos particulares y del Estado, incluso en el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y retiren los que se hagan y los que se hicieren en lo sucesivo, firmar y girar los respectivos cheques cruzados o no, letras, vales, giros, pagarés y demás documentos comerciales como girante, aceptante, endosante, y avalista. En caso de ausencia de un socio Gerente, circunstancia que no debe probarse, su firma será reemplazada por la de cualesquiera otro de los otros dos socios. El uso de la firma social en forma conjunta, se hará utilizando las firmas personales de los señores socios Gerentes o socios, precedidas de la designación de la sociedad "Sudamial", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Los socios no gozarán de sueldo alguno, pero quedan autorizados para retirar con cargo a su cuenta particular y como entrega a cuenta de utilidades, las siguientes sumas anuales, a saber: Los Gerentes, señores Andrés Miguéliz y Luis Alvarez Fernández, la cantidad de Veinte Mil Cuatrocientos Pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.400.— m|n. de c|l.) cada uno, y los socios señores José Suaya y José Dayán, la cantidad de Doce Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos 12.000.— m|n. de c|l.) cada uno. — Octava: Los socios Gerentes señores Andrés Miguéliz y Luis Alvarez Fernández, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y energías a la atención de los negocios de la sociedad, quedándoles prohibido realizar operaciones por cuenta propia o por intepósita persona, de las que son objeto de esta sociedad. — Novena: Sin perjuicio de los Balances parciales que se puedan realizar, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, se repartirá el resto entre los señores socios de acuerdo a la siguiente manera: Al socio señor Andrés Miguéliz, el veintisiete por ciento (27 %); al socio señor Luis Alvarez Fernández, el treinta y tres por ciento (33 %), y a los socios señores José Suaya y José Dayán, el dieciséis por ciento (16 %) a cada uno. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en las proporciones de que gozan las utilidades. El saldo del ocho por ciento (8 %) se destinará a la atención de la cláusula décima tercera de este contrato. En la extensión de los Balances e Inventarios se seguirán las prácticas en la materia y las aceptadas por las leyes impositivas en lo que atañe a amortizaciones y depreciaciones. Los Balances se someterán a la aprobación de los socios durante quince días en las oficinas de la sociedad, pasados los cuales si no existieran observaciones, se darán por aprobados por simple mayoría de votos de capital, dejándose constancia de ello en el libro de Actas. — Décima: El socio señor Luis Alvarez Fernández se compromete a aumentar sus cuotas de capital con las utilidades que obtenga anualmente, previa deducción de la suma determinada por los retiros del año y el veinte por ciento (20 %) de su saldo de utilidades. Este compromiso cesará cuando sus cuotas de capital alcancen a cien (100). Al cerrarse el ejercicio comercial en el cual el socio señor Luis Alvarez Fernández figure con un aporte de capital de Cien Mil Pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) o más, deberá considerarse entre los socios la posibilidad de modificar la distribución de utilidades. — Undécima: La sociedad llevará los libros rubricados que las leyes establecen y cualquier decisión que se adopte se hará por simple mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales la Ley 11.645 establece mayorías especiales, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto. — Décima Segunda: A los señores socios Gerentes les está absolutamente prohibido emplear la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceras personas. — Décima Tercera: La sociedad utilizará los servicios del Doctor en Ciencias Económicas Santiago Miguéliz, como Auditor General de la administración y persona encargada de la revisión y Balance. Por tales tareas gozará de los honorarios correspondientes y, además, de un ocho por ciento (8 %) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual. — Décima Cuarta: Los socios podrán solicitar la disolución anticipada de la sociedad, cuando realizado a pedido de cualquier socio un Balance parcial, o fenecido un ejercicio, se determine una pérdida que alcance el treinta por ciento (30 %) del capital social, procediéndose a la liquidación, buscándose a tal efecto la forma más conveniente y teniendo en cuenta que previamente el socio o socios que piden la liquidación deberán ofrecer en venta su parte a los otros socios por partes iguales, y si éstos no aceptaran se podrá buscar un nuevo socio, el que podrá ser o no aceptado por los que quedan, procediéndose en caso de total discordia a la liquidación de la sociedad. — Décima Quinta: Los socios podrán retirarse voluntariamente de la firma después de dos años de constituída la sociedad, con un preaviso de dos (2) meses a los demás socios mediante telegrama colacionado, en cuyo caso podrán vender por el valor con que figuran en los libros de contabilidad sus cuotas de capital, vale decir sin valor de "llave" ni revaluación de ninguna especie, dando preferencia a los otros socios por partes iguales. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento, incapacidad, retiro volun-

tario o venta de la parte de cuotas de alguno de los socios, tales circunstancias no darán derecho a participar en las reservas que la sociedad pueda tener constituídas, ya que su valor hipotético sólo podrá convertirse en una realidad efectiva en el caso de una venta total del fondo del negocio o disolución total de la sociedad con la consiguiente liquidación y realización de sus valores activos y pasivos. — Décima Séptima: En todo lo que no se hubiere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. — Décima Octava: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes deberán practicar un Inventario y Balance General al día del fallecimiento, dentro de los ocho días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad, con la intervención de un Escribano Público. Los negocios y demás relaciones de la firma continuarán siendo atendidas sin desmedro y sin inconvenientes como se venían llevando hasta entonces, y los socios restantes deberán convenir con los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, la forma en que se retirarán el aporte de capital y utilidades que les correspondan de acuerdo a resolución judicial. La entrega o parte de las cuotas se hará sin disminuir, afectar o restringir las actividades de la firma. Cualquier pago que corresponda, deberá convenirse con las facilidades que haga falta, más un interés bancario por el plazo que se establezca. — Décima Novena: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, dentro de los diez días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días de haber vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro, dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte remisa los gastos que se originen. — Vigésima: A todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal y especial en la calle Perú 84, escritorio 43, ciudad. — Vigésima Primera: El socio señor José Suaya queda facultado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que preceden, las partes nombradas dejan constituída la sociedad "Sudamial", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 330.000.— moneda nacional, obligándose de buena fe y con arreglo a derecho a respetar y cumplir sus estipulaciones firmándose en el lugar y fecha ut supra dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Andrés Miguéliz — José Suaya — L. Alvarez — José Dayán.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Alberto Zambrano secretario.

$ 660.— e.30|10-Nº 4.336-v.6|11|51

"SUDIMPEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 8 de Octubre de 1951, ha sido modificado el artículo séptimo del contrato de la sociedad "SUDIMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: — Artículo Séptimo. El ejercicio anual de la sociedad se cerrará el treinta de Setiembre de cada año.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano secretario.

$ 40.— e.30|10-Nº 4.366-v.6|11|51

SUPERGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testim[illegible] Entre los señores Félix Moron[illegible] casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hernandarias Nº 1464, de esta Capital; Antonio D. Perrone, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tarija Nº 4153, de esta Capital; Doña Jorgina Moncalvo de Comelli, italiana, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Monroe número 2094, de esta Capital; y Doña Helia Bertagnolio de Profumo, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada también en la calle Monroe Nº 2094, de esta Capital, se constituye con arreglo a la Ley Nº 11.645 y disposiciones complementarias una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "SUPERGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años, a partir retroactivamente del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno inclusive, pudiendo, empero, disolverse en cualquier momento antes de dicho término cuando cualquiera de los socios denuncie este contrato mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con ciento veinte días de anticipación por lo menos, sin perjuicio de lo cual, los socios que desearan continuar con la sociedad podrán adquirir, a prorrata de sus capitales o como convinieran entre sí, las cuotas del o de los socios disidentes, por el valor que resulte de un balance que se practicará al efecto a la fecha del aludido término. Puede también disolverse de inmediato, a requerimiento de cualquier socio, cuando el balance de cualquier ejercicio arrojara una pérdida del veinticinco por ciento del capital como mínimo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba Nº 4163|7, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. El objeto principal de la sociedad lo constituye la comercialización, compra y venta, importación y exportación, industrialización y elaboración, distribución y representación de productos y subproductos lácteos, especialmente quesos, cremas, mantecas, dulces, etc., sin perjuicio de lo cual podrá dedicarse a toda otra clase de operaciones comerciales y explotaciones industriales de cualquier mercadería o producto, como asimismo a operaciones de financiación por cuenta propia o ajena, y constitución y compra y participación de otras sociedades de cualquier naturaleza, todo ello sin limitación alguna. — Tercera: El capital social queda establecido en la cantidad de pesos moneda nacional Ciento Veinte Mil, representado por ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, concurriendo los socios a su integración total en dinero efectivo en este acto, así: Félix Moroni: treinta cuotas o sean treinta mil pesos m|n.; Antonio D. Perrone: treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; Jorgina Moncalvo de Comelli: treinta cuotas o sean treinta mil pesos m|n.; y Helia Bertagnolio de Profumo: treinta cuotas o sean treinta mil pesos m|n. — Todo futuro aumento de capital se hará siempre igualando los capitales de cada socio, si éstos lo desean. — Cuarta: La dirección y administración de todos los negocios y operaciones sociales estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los socios señores Félix Moroni y Antonio D. Perrone, quienes tienen indistintamente el uso de la firma social en el sentido más amplio para cumplir con el objeto integral de la sociedad, con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. — En consecuencia, cualquiera indistintamente de los socios Félix Moroni y Antonio D. Perrone tienen asimismo las facultades más amplias para lo siguiente: adquirir por compra u otra forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes; venderlos, transferirlos o gravarlos de cualquier manera; dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas y constituirlas, cederlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos y débitos de cualquier clase; comprar, vender, permutar, importar y exportar mercaderías, efectos, materias primas y productos; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración aparte de éstos; dar y recibir en pago por cualquier documento; cobrar, percibir, dar recibo; celebrar transacciones, convenios y contratos de toda índole y, inclusive de locación por más de seis años; formular protestos y protestas, registrar marcas, patentes y designaciones industriales y comerciales y adquirirlas y cederlas; realizar toda clase de operación y bajo cualquier condición con bancos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros; inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc. — Girar, endosar, aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; pudiendo asimismo realizar los actos del artículo 1881 del Código Civil, incisos 2, 3, 4, 15 y 17. — Para todo lo establecido podrán firmar y suscribir cuantas escrituras y documentos sean necesarios. — Representará cualquiera de ellos indistintamente a la sociedad en juicio como actora o demandada y ante terceros de cualquier clase y en toda acción, inclusive ante los poderes públicos y autoridades de cualquier fuero y jurisdicción y ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; pudiendo en todos los casos delegar sus atribuciones en mandatarios especiales, otorgándoles poderes necesarios y revocándolos. — Quinta: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital tenga en la sociedad y todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo la unanimidad requerida por la Ley Nº 11.645. — Ninguno de los socios puede transferir la totalidad o parte de sus cuotas de capital ni darlas en garantía a terceros ni gravarlas en manera alguna sin la expresa autorización escrita de todos los socios. La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de cualesquiera de sus socios. En todo caso sus herederos y|o representantes intervendrán automáticamente en la sociedad en el lugar del socio premuerto o incapacitado, debiendo unificar la representación si son varios. — Sexta: Anualmente el treinta de septiembre se practicará el balance general, el que juntamente con el cuadro de pérdidas y ganancias pertinente se transcribirá en el Libro de Actas, debiendo los socios rechazarlo o aprobarlo dentro de los sesenta días de su fecha, después de transcurridos los cuales sin que se opongan reparos a los mismos por escrito se considerarán aprobados íntegramente sin otro requisito. La sociedad deberá presentar a sus socios los balances anuales dentro de los cuarenta días de la fecha de cierre del ejercicio. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán a los socios en proporción a sus cuotas de capital, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal del artículo veinte de la Ley 11.645. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas de capital. Se llevará un Libro de Actas rubricado para constancia de las deliberaciones y resoluciones de los socios, quienes se reunirán una vez al mes como mínimo. — Octava: La liquidación de la sociedad se hará por todos los socios conjuntamente o como éstos convengan por unanimidad. Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos, representantes o legatarios en la interpretación, realización, o liquidación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, debiendo dichos árbitros, antes de actuar nombrar el tercero. En todo caso el fallo final será inapelable y surtirá para las partes efecto de cosa juzgada, renunciando desde ya a todo recurso o acción, siendo las costas a cargo del vencido o de acuerdo a la graduación de la culpa concurrente si la hubiere. El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio por cualquiera de los socios señores Félix Moroni o Antonio D. Perrone. Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, un original y dos testimonios, el original en sellos nacionales de diez centavos con reposición de ley números K 434.572 — 434.573 — 434.574 — Un testimonio en iguales sellos números K 434.575 — 434.576 — 434.577 — Y el otro en los números K 434.578 — 434.579 — 434.580 — Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Félix Moroni — Antonio D. Perrone — Jorgina Moncalvo de Comelli — Helia Bertagnolio de Profumo. — Interlineado: "Córdoba". — Vale.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390.— e.30|10-Nº 4.388-v.6|11|51

"T"

TEJEDURIA SANCHEZ HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del doctor Galli Villafañe, hace saber por cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Gabriel Salvador Luis Catanese, que firma Gabriel Catanese, casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle César Díaz Nº 4238, Dpto. 2; Juan Bautista Sánchez, que firma Juan B. Sánchez, casado, de nacionalidad argentino naturalizado, con domicilio en la calle Segurola Nº 3066; Eleuterio Sánchez, que firma E. Sánchez, casado, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Nazarre Nº 4786; Francisco Sánchez, que firma Francisco Sánchez, casado, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Warnes Nº 2512, Olivos, (Pcia. de Buenos Aires); José Sánchez, que firma José Sánchez, casado, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Simbrón Nº 4194; Mercedes Antonia Oya de Arroyo, que firma Mercedes Oya de Arroyo, casada, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Río Bamba Nº 811, 2º piso, Dpto. "F"; Gregorio Sánchez, que firma Gregorio Sánchez, casado, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Patricios Nº 1291, Olivos, (Pcia. de Buenos Aires); Luis Alberto Elías Bottini, que firma Luis A. Bottini, casado, de nacionalidad uruguayo, don domicilio en la calle Maza Nº 763, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de "Santex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada por documento privado del 5 de setiembre de 1951, con el objeto de explotar la fabricación de artículos textiles en general e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil doscientos trece, al folio treinta del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula primera de su expresado contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada del siguiente modo. — Primero: La Sociedad se denominará y girará con la razón social "TEJEDURIA SANCHEZ HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Río Bamba 811, segundo piso, departamento "F", de esta Capital, pudiendo modificarlo cuando se creyere conveniente, como así también abrir sucursales, talleres, fábricas, exposiciones, depósitos, locales de venta, etc., en cualquier punto de la República o del extranjero. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose los contratantes a respetar el mismo con arreglo a derecho. — Entre líneas: con, vale. — E. Sánchez. — Juan B. Sánchez. — Luis A. Bottini. — Gregorio Sánchez. — Mercedes Oya de Arroyo. — Gabriel Catanese. — José Sánchez. — Francisco Sánchez. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.30|10-Nº 4.332-v.6|11|51

TALLERES FERRARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Romeo Ferrari, italiano, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Adela Cánepa, domiciliado en esta Capital, calle Arcos número tres mil ochocientos veintinueve; Esteban Ferrari, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Ada Ana Esther Corigliano, domiciliado en esta Capital, Avenida General Paz número once mil seiscientos dos y Aldo Oscar Ferrari, argentino, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Romeo Ferrari y Adela Cánepa, domiciliado en esta Capital, calle Arcos número tres mil ochocientos veintinueve, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la ley once mil sei-

cientos cuarenta y cinco, con arreglo a las bases, condiciones y cláusulas siguientes: Primera. — La sociedad se denominará TALLERES FERRARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Burela número tres mil doscientos sesenta y siete, con facultad de tener agencias, sucursales o representaciones en el exterior o interior del país. — Segunda. — El objeto de la sociedad es la explotación industrial y comercial de cuanto concierne a la metalurgia en general y en especial la confección y manufactura de sillones para dentistas y mesas de cirugía y afines, como así también los demás géneros de actividades que permitan sus instalaciones y otros que convenga incorporar. Para realizar tales fines, podrá ejecutar todos los actos lícitos y permitidos a las personas o entes de derecho, inclusive adquirir o transferir a cualquier título, oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos o valores; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; solicitar y conceder créditos en cuenta corriente o mediante descuentos de pagarés, letras de cambio, vales u otros papeles de comercio, con o sin garantías, pudiendo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina o cualesquiera otros nacionales o extranjeros, oficiales o particulares o mixtos que ya existan en el país o lleguen a crearse y con todas sus sucursales o agencias; aceptar y constituir prendas comunes o agrarias; registrar, adquirir, transferir o de cualquier modo explotar marcas de fábrica y de comercio; intervenir en licitaciones públicas o privadas, oficiales o particulares; importar, exportar, comprar, fabricar, transformar, vender o de cualquier modo negociar toda clase de mercaderías. Esta enumeración es meramente enunciativa y no taxativa. — Tercera. — El capital se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|n.) dividido en trescientas (300) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en su totalidad y en la siguiente proporción: el socio señor Romeo Ferrari cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), el socio Esteban Ferrari cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), y el socio Aldo Oscar Ferrari cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), como se comprueba por el balance que lleva la fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno que involucra adquisiciones e inversiones efectuadas con anterioridad por todos los socios, firmando por los mismos por separado y que se considerará formando parte del presente contrato. Las cuotas podrán ser cedidas y admitidos nuevos socios, siendo necesaria para una y otra cosa, la unanimidad de votos de los socios. — Cuarta. — La duración de la sociedad será por veinte años a contar desde el primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a pesar de lo cual después de los primeros dos años podrá ser disuelta si uno de los socios resolviera retirarse con un preaviso de ciento ochenta días. Si los demás socios no desearen disolver la sociedad, ésta podrá continuar con las operaciones sociales, devolviendo al socio o socios salientes el importe de sus cuotas y utilidades acumuladas en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Quinta. — La gerencia será ejercida indistintamente por todos los socios actuales. Para todas las operaciones que obliguen a la sociedad se requerirá la firma de dos de los socios gerentes indistintamente. Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla como fianza en ningún caso. Los gerentes percibirán para gastos personales, con imputación a gastos generales de la sociedad y sin que puedan considerarse sueldos que ninguno de los socios percibirá, una suma mensual que se fijará anualmente de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Sexta. — Anualmente, al treinta de Junio, se confeccionará el balance general de la sociedad y de su aprobación se dejará constancia en acta. El balance se ajustará a las siguientes normas: las mercaderías, materias primas y elaboradas se justipreciarán al precio de plaza el día del balance; las amortizaciones sobre muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, vehículos y deudores morosos se efectuarán siguiendo las normas establecidas a tal efecto por la Dirección Nacional Impositiva; los títulos y acciones si los hubiere se estimarán por el valor de cotización al día del balance; en los casos no previstos, se procederá de acuerdo a los usos y costumbres comerciales de plaza. De las utilidades se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal sin perjuicio de otras reservas que resuelvan crear los socios de común acuerdo. Las utilidades serán repartidas, luego de efectuadas las amortizaciones necesarias y separadas las reservas, en la siguiente proporción: al socio Romeo Ferrari el veinticinco por ciento (25 %), al socio Esteban Ferrari el cuarenta y cinco por ciento (45 %) y al socio Aldo Oscar Ferrari el treinta por ciento (30 %). En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporcion siempre que las cuentas particulares de los socios pudieran absorberlas. Cuando las pérdidas hubieran mermado el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, la que se hará de común acuerdo. — Séptima. — En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, los herederos o familiares respectivamente no podrán interrumpir el normal desenvolvimiento de los negocios sociales hasta terminar el período comercial anual, debiendo hacerse cargo de la dirección los demás socios pero permitiendo la fiscalización a los herederos o familiares del faltante. A la terminación del período comercial y aprobado el balance general, se determinará el haber del socio fallecido o incapacitado incluyendo capital y utilidades. La suma resultante se devolverá a los herederos en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas con el interés que se convenga. Sólo con la conformidad de todos los socios sobrevivientes podrán los herederos del fallecido continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán aquellos nombrar un solo representante a los efectos de fiscalizar las operaciones sin intervenir en las gestiones industriales y comerciales y sin uso de la firma social. — Octava. — Toda duda o divergencia que se suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de su vencimiento o por disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por amigables componedores designados uno por cada parte disidente, los que podrán designar antes de entrar a laudar a un tercer árbitro de común acuerdo cuyo laudo será inapelable. — Novena. — La liquidación de la sociedad, llegado el caso, podrá hacerse por los socios o por tercera persona siempre que la resolución sea tomada por unanimidad de los socios debidamente asentada en acta. — Bajo las nueve clusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado Ada. vale. — Romeo Ferrari. — Esteban Ferrari. — Aldo Oscar Ferrari. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 375.— e.30|10-Nº 4.315-v.6|11|51

TEJEDURIA VILLA COLOMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero del mes de Octubre de 1951, entre Don Emilio Lustig, argentino, casado, domiciliado en la calle Bulinghurst 1451, mayor de edad y hábil para contratar, y Timar, S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (en formación), constituída el 5 de julio de 1951 por escritura pública otorgada ante el escribano Don J. Hipólito Martínez Medrano, al folio 790 del Registro N. 128, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 688, quinto piso, y representada por su Director único Dr. Augusto Palanza, italiano, casado, domiciliado en el mismo lugar se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Art. 1º: Nombre y domicilio. — Entre Don Emilio Lustig y Timar, S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, queda constituída una Sociedad denominada TEJEDURIA VILLA COLOMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Art. 2º: Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos, la compraventa de productos del país y artículos manufacturados, comisiones, consignaciones y la importación y exportación en general. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Art. 3º: Duración. — La duración de la Sociedad será de treinta años contados desde la fecha del presente contrato. — Art. 4º: Capital. El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, está dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y está constituído en la siguiente forma: cuatrocientos cincuenta mil pesos en maquinaria para la industria textil, según detalle firmado por los socios que se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo, y trescientos mil pesos en dinero efectivo. — Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Emilio Lustig, cien cuotas, o sea diez mil pesos en dinero efectivo, y Timar, S. A., siete mil cuatrocientas cuotas, o sea setecientos cuarenta mil pesos, correspondientes por cuatrocientos cincuenta mil pesos al aporte en especie y por doscientos noventa mil pesos al aporte en dinero efectivo. Don Emilio Lustig, integra el cincuenta por ciento de sus cuotas, o sea cincuenta cuotas, y Timar, S. A., integra totalmente sus cuotas correspondientes al aporte en especie, o sea cuatro mil quinientas cuotas, e integra solamente el cincuenta por ciento de sus cuotas correspondientes al aporte en dinero efectivo, o sea un mil cuatrocientas cincuenta cuotas. Los socios se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento de sus cuotas correspondientes a los aportes en dinero efectivo, o sea cincuenta cuotas el Sr. Lustig y un mil cuatrocientas cincuenta cuotas Timar, S. A., cuando así lo resuelva la Gerencia. — Art. 5º: Administración. — La Sociedad será administrada por los Dres. Eraldo Rizzolio y Augusto Palanza, quienes en su calidad de Gerentes tendrán cada uno de ellos indistintamente, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad y obligar a la misma, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. Los Gerentes representarán a la Sociedad en todos sus actos comerciales, contractuales, administrativos, bancarios y judiciales, quedando ampliamente facultados para suscribir todo documento, contrato, escrito, escritura, etc., que fueran necesarios, obligando a la Sociedad hacia terceros. — Los mismos podrán: a) abrir cuentas y solicitar préstamos a cualquier Banco (Nacionales, Provinciales o particulares), o a particulares, depositando fondos y valores y librando cheques contra los mismos; b) emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, como libradores, endosantes o aceptantes, aceptar créditos en cuenta corriente o en cualquier forma: c) representar a la Sociedad en cualquier clase de juicios, como actora o demandada, pudiendo conferir poderes generales o especiales que se requiriesen; d) adquirir bienes muebles o inmuebles, gravarlos, enajenarlos; e) recibir de los deudores, en pago o garantía, toda clase de bienes; f) dar o tomar dinero prestado, aceptar o dar o tomar garantías prendarias o de otro género; g) cobrar y percibir otorgando los recibos correspondientes; h) representar ampliamente a la sociedad ante las reparticiones públicas (Nacionales, Municipales o Provinciales) y presentar toda clase de escritos y peticiones en defensa de sus intereses. Los gerentes podrán ejercer su mandato personalmente o mediante representación debidamente acreditada ante la Sociedad. — Podrán también delegar parcialmente sus facultades o designar dependientes de la Sociedad, atribuyéndoles determinadas facultades de representación. — Art. 6º: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota dará derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato y la designación y remoción de Gerentes, pero el cambio de objeto de la Sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado designado con simple carta poder. — Art. 7º: Balance y distribución de utilidades. — El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año y a esa fecha la Gerencia practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, que serán confeccionados dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrán por aprobados si no son observados antes del 31 de marzo sucesivo. Las utilidades que resulten, previa deducción de las sumas que se estimen necesarias para constituir las previsiones y|o amortizaciones a efectos de que el balance refleje la verdadera situación económica y financiera de la Sociedad, se destinarán a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido y demás facultativas, gratificaciones, etc., y el resto de distribuirá entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas e integradas por cada una de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Art. 8º: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente y|o capaz tendrá el derecho, dentro de los sesenta días de notificado fehacientemente, de aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más drechos que los de fiscalización de la Sociedad. Si así no lo resolviera, la Sociedad quedará disuelta y será puesta en liquidación. — Art. 9º: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo; b) en el caso previsto en la última parte de la cláusula anterior; c) si los socios que representen la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado; d) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. Si uno o más socios desearen continuar o formar una Sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Art. 10: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia, y satisfecho el pasivo si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuidos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Art. 11: Transformación en Anónima. — La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima con el voto de los socios que representen la mayoría del capital. — Art. 12: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho, que se suscitare entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero para que en caso de discordia decida en forma definitiva e inapelable: no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. — Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo. A Palanza. — E. Lustig. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 430.— e.30|10-Nº 4.313-v.6|11|51

TERCIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 15 días del mes de Octubre de 1951, se reúnen los señores Santiago León; Enrique Jarno y Ernesto Feldsberg, en su carácter de únicos componentes de TERCIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Av. Belgrano 124, inscripta bajo el Nº 931 al folio 360 del Libro 18 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, asimismo está presente el señor Enrique León, rumano, casado, mayor de edad, domiciliado en Peña 2929; todos ellos resuelven de común acuerdo la incorporación del Señor Enrique León como socio de la sociedad; aumentando el capital social en la suma de $ 700.000.— y modificando algunos artículos del contrato primitivo, todo ello con efecto al 1º de Septiembre de 1951. Los artículos modificados quedarán redactados así: 2º) La Sociedad se dedicará a la compra, venta, importación, exportación e industrialización de maderas en general, pudiendo dedicarse a otras actividades afines o no con la indicada. — 4º) El capital social lo constituye la suma de $ 900.000.— dividido en 900 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Santiago León 385 cuotas o sea $ 385.000.—; los señores Enrique Jarno y Ernesto Feldsberg 130 cuotas o sea $ 130.000.— cada uno, y el señor Enrique León 255 cuotas o sea $ 225.000.—; todo ello según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — 5º) La sociedad será administrada por todos los socios con el carácter de gerentes, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo 16 de la ley 11.645. Para el uso de la firma social deberán actuar uno —indistintamente— de los señores Santiago León y Enrique León conjuntamente con uno —indistintamente— de los señores Enrique Jarno y Ernesto Feldsberg. No podrá emplearse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — 6º) Anualmente y con fecha 31 de Agosto se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que se resuelva realizar en cualquier momento. A efectos de determinar la utilidad se practicarán las amortizaciones y deducciones autorizadas por las leyes y reglamentos, de la utilidad líquida que resulte se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Santiago León 30 %; al señor Enrique Jarno 29 %; al señor Ernesto Feldsberg 21 % y al señor Enrique León 20 %. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — 7º) Cualquiera de los socios podrá retirarse anticipadamente de la sociedad, con efecto al vencimiento de cada semestre sucesivo a partir del 31 de Agosto de 1951, debiendo manifestar su decisión 3 meses antes del vencimiento del semestre. Los socios restantes deberán expresar dentro de 30 días de manifestada la decisión de retirarse si se hacen cargo de las cuotas del socio saliente en proporción a convenir, o si las ofrecerán a terceros, si no se adoptara ninguno de los dos procedimientos, uno o alguno de los socios podrán hacerse cargo del Activo y Pasivo, en caso contrario la sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — 8º) La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima, siendo necesaria la resolución unánime de los socios y el previo cumplimiento de las disposiciones legales. — 9º) Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios gerentes; una vez cancelado el pasivo y reintegrados los aportes de los socios, el saldo será distribuído conforme lo dispone el artículo 6º. — 10º) El señor Santiago León podrá realizar cualquier clase de actividades por su cuenta, sin limitación alguna en cuanto al objeto o tiempo. Los restantes socios dedicarán su atención y actividades a la sociedad, pudiendo sin embargo realizar negociaciones por cuenta propia o ajena siempre que no sean referentes a madera tercada o perjudiquen los intereses sociales. — 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios se practicará un Balance General a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. En tal situación los herederos forzosos tendrán derecho a continuar con los mismos derechos y obligaciones que como socio de la sociedad tenía el causante, o asimismo resolver retirarse de la sociedad; debiendo manifestar su decisión dentro de 60 días del fallecimiento, o declaración de incapacidad. Una suma equivalente al 10 % de sus cuotas le será abonada a los herederos o representante legal dentro de los 30 días de producido el deceso o declarada la incapacidad; este pago será computado como retiro personal si continuaran en la sociedad o como anticipo de su parte de capital y utilidades en caso contrario. Dentro de los 30 días de decidido por los herederos el retiro de la sociedad, los socios restantes deberán ponerse de acuerdo sobre las condiciones en que continuarán las actividades sociales; si no se obtuviera dicho acuerdo uno o algunos de ellos podrán hacerse cargo del Activo y Pasivo, en caso contrario se disolverá la sociedad y se procederá a la liquidación. Si los herederos no continuaran en la sociedad se les abonará el saldo de su parte de capital y utilidades en 4 cuotas iguales como máximo a 3, 6, 9 y 12 meses con el 8 % de interés; salvo que se resolviera la liquidación, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. En todos los casos los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad dentro de los 15 días del deceso o declaración de incapacidad. En caso de que los herederos continuaran en la sociedad su representante no tendrá el cargo de gerente, salvo resolución unánime de los demás socios. Las cláusulas restantes que el señor Enrique León declara conocer y aceptar no sufren modificaciones. En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobre Raspado: lo - obrar - podrá - terciada - y - Vale. — Santiago León. — Enrique Jarno. Ernesto Feldsberg y Enrique León. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 250.— e.30|10-Nº 4.319-v.6|11|51

"W"

WALTER WELZEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Uno: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre el señor Alfredo Schleif, alemán, casado, domiciliado en la calle Azopardo Nº 157, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y el señor Walter Welzel, alemán, casado, domiciliado en la calle Azopardo Nº 157, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar. — Dos: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "WALTER WELZEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 616, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: La duración de la sociedad se fija en veinte años, contados desde la fecha de iniciación de sus actividades, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución cada período consecutivo de cinco años, siempre que notifique por telegrama colacionado su voluntad de disolverla con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — La disolución anticipada podrá ser pedida por cualquiera de los socios si la sociedad experimentara una pérdida del treinta por ciento (30%) de su capital. — Ninguno de los socios podrá vender su parte a otra persona sin conformidad del otro socio. — Cuatro: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta, importación y exportación de maderas en general, comisiones, representaciones y consignaciones, etc., y toda otra actividad complementaria de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cinco: El capital social se ha fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.— c|l.) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto como sigue: Al socio señor Alfredo Schleif corresponden noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos y al socio señor Walter Welzel corresponden cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos. — De este capital han sido integrados cien mil pesos en este acto, correspondiendo setenta mil pesos al socio señor Alfredo Schleif y treinta mil pesos al socio señor Walter Welzel, en objetos y mercaderías de acuerdo con el inventario practicado y firmado por ambos, que se agrega al presente. — El saldo a integrar, o sean cincuenta cuotas faltantes, se hará teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — También será indistinto el uso de la firma. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Siete: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionista o comanditarios. — Ocho: Anualmente se efectuará un balance general el 31 de diciembre, a partir del corriente año; teniéndose por firmes los balances anuales no observados en un plazo de treinta días de su cierre. — Nueve: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales. — Diez: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios su señora esposa podrá seguir como socia en las mismas condiciones. — En caso de que desistiera, se procederá a liquidar la sociedad, para lo cual se practicará en dicha fecha, inventario y balance general. — Once: El presente contrato ha sido extendido en los sellos números diecinueve mil trescientos noventa y dos y diecinueve mil trescientos ochenta. Buenos Aires, 24 de Octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 190.— e.30|10-Nº 4.380-v.6|11|51

AVISOS DIVERSOS

EL PLATA

Sociedad Anónima Argentina de Seguros

En cumplimiento del Artículo 9º de los estatutos sociales, se hace saber que a partir del día 12 de noviembre de 1951, se procederá a abonar el dividendo correspondiente al 27º ejercicio, terminado el 30|6|51, en nuestras oficinas, Cangallo 315, Capital.

$ 15.— e.30|10-Nº 4.337-v.2|11|51

ARCOFA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

El Directorio de Arcofa, S. A., Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, Reconquista 513, Buenos Aires, hace saber a los señores accionistas, conforme al artículo 4 de los estatutos sociales, que en reunión de Directorio de fecha 6 de noviembre de 1950 se resolvió, por unanimidad, con la expresa conformidad del Sr. síndico, la emisión de 16 series de acciones ordinarias, con lo cual queda totalmente suscripto el capital autorizado de m$n. 1.000.000. — Dr. Jacobo Isler, presidente.

$ 18.— e.30|10-Nº 4.338-v.2|11|51

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica que, en virtud de haber vencido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los títulos Nros. 165.900|02 y 184.643|44, de v$n. 100 y Nº 450.104, de v$n. 500, con cupón vencimiento 12, 15 de noviembre de 1940 y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o 1934. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1951.

$ 6.— e.30|10-Nº 4.339-v.30|10|51

COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR, S. A.

Expediente Nº 1.707

Se hace saber que el Directorio, previa autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 31 de julio de 1951 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º inciso f) del estatuto, ha dispuesto la emisión de 4.600 acciones ordinarias al portador de la serie "C". — El Directorio.

$ 18.— e.30|10-Nº 4.345-v.2|11|51

O'NEILL S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

El Directorio hace saber a los señores Accionistas por el término de tres días, que se ha resuelto la emisión y suscripción de las Series 4ª a 8ª de acciones ordinarias Clase "B" y Series 4ª a 8ª de acciones Preferidas, por un valor total de m$n. 750.000.—, cuyas propuestas de suscripción deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 6º reformado del Estatuto. Solicitudes a Gerencia de la Sociedad, calle Córdoba 2038, Capital.

$ 18.— e.30|10-Nº 4.361-v.2|11|51

ROBERT, PUSTERLA & CIA. S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Belgrano 634

AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio comunica que ha resuelto aumentar el Capital a m$n. 3.000.000.— emitiendo a tal efecto m$n. 200.000.— valor nominal, en acciones ordinarias. De esta emisión, m$n. 196.000.— se han destinado al pago del dividendo resuelto por la Asamblea General y el saldo de m$n. 4.000.— se ofrece en suscripción en proporción a la tenencia de acciones debiendo hacerse uso de la opción y efectuar la integración respectiva antes del 15 de Noviembre de 1951. Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.30|10-Nº 4.360-v.2|11|51

COMPAÑIA TELEFONICA INTERPROVINCIAL

Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los Señores Accionistas a partir del 1º de Noviembre próximo, se pagará el dividendo del 10 % en efectivo correspondiente al 19º Ejercicio (Cupón Nº 22) en la sede de la Sociedad, Corrientes 447, 4º piso.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1951.

$ 5.— e.30|10-Nº 4.373-v.30|10|51

VIDRIERIA ARGENTINA

Sociedad Anónima — Avda. de Mayo 981

Se hace saber que el Directorio, según el art. 8º de los estatutos, ha resuelto emitir a la par tres mil trescientas treinta y tres (3.333) acciones preferidas de la quinta serie y cinco mil (5.000) acciones preferidas y seis mil seiscientas sesenta y siete (6.667) acciones ordinarias, de la sexta serie, a integrarse dentro de los treinta días de la suscripción. Los accionistas fundadores tienen preferencia, en igualdad de condiciones, para suscribir en proporción de su suscripción inicial, hasta un plazo de quince días hábiles a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

$ 24.— e.29|10-Nº 4.277-v.31|10|51

LUCARDI, AGUIRRE, MASTRO Y CIA. S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio de la Compañía, en la sesión celebrada el día 28 de Mayo de 1951, ha ratificado la emisión de 8 series de acciones por un total nominal de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.000.000.—); dispuesta en la reunión del día 8 de Agosto de 1950. Las mencionadas series de acciones han sido emitidas a la par con derecho a cinco votos por acción, situación que se les hace saber a los señores accionistas a los efectos de cumplimentar las respectivas disposiciones estatutarias. — El Directorio.

$ 24.— e.29|10-Nº 4.265-v.31|10|51

LUTZ, FERRANDO Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

ACCIONES PREFERIDAS 6,3|4 % ACUMULATIVO

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de noviembre de 1951, nuestros agentes pagadores el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos

Aires, abonarán el dividendo a dicha fecha de 3,375 % —del que se deducirá el 6 % de impuesto a los réditos— presentando el cupón Nº 7 con anticipación de tres días hábiles. — El Directorio.

$ 18.— e.29|10-Nº 4.305-v.31|10|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 16219|51) máquinas: fresadora universal, limadora, mortajadora, prensa a balancín y martinete neumático. Apertura: 6|11|51, a las 13,30 horas. — (L. P. 16220|51) tornos de precisión, dispositivos rectificadores para aplicar a los mismos y rectificadora universal. Apertura: 6|11|51, a las 13,50 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficinas de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 30.— e.29|10-Nº 4.303-v.5|11|51

DELLAZOPPA

Sociedad Anónima Comercial

Chacabuco 175.— Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General del 28 de setiembre ppdo., el Directorio procedió a emitir las 15ª, 16ª y 17ª series de acciones del capital autorizado, a fin de abonarles el dividendo del 20 % en acciones por el ejercicio 1950|51, que podrá ser hecho efectivo desde la fecha contra la presentación de las acciones, estando autorizado el Directorio para resolver los casos de fracción de acción.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.26|10-Nº 4.191-v.30|10|51

La Sociedad "Elmec Establecimientos Electromecánicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con negocio de fabricación y distribución de artículos de electricidad para el hogar y la industria y realización de trabajos de mecánica fina, establecida en esta ciudad, calle BOLIVAR Nº 547 (3er. piso), se disuelve tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor Teodoro Barat y que intenta transferir a la nueva sociedad a formarse con el mismo rubro "Elmec Establecimientos Electromecánicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por los señores Teodoro Barat, Samuel Nebuloni, Donato Alberto Collar y Carlos Enrique Collar. Oposiciones de ley, Escribanía Ordiales, calle Uruguay Nº 654, quinto piso, escritorio 501, donde las partes constituyen domicilio a ese efecto.

$ 40.— e.26|10-Nº 4.159-v.2|11|51

ANGEL ESTRADA Y COMPAÑIA S. A.
Editorial, Comercial e Importadora

PAGO DIVIDENDO
ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de noviembre c. a. se abonará en la caja de la sociedad, calle Bolívar Nº 462, de 15 a 18 horas, el dividendo del 3 ½ % correspondiente al semestre enero/junio 1951, contra presentación del cupón Nº 2 y previa retención del 6 % por Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 18.— e.26|10-Nº 4.160-v.30|10|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber durante el término de tres días que el Directorio en su sesión del 7 de marzo de 1951, resolvió el aumento del Capital Autorizado mediante la emisión de dos series de acciones ordinarias de $ 1.000.000.— cada una y diez series de acciones preferidas de pesos 120.000.— cada una elevándolo de $ 2.800.000.— a $ 6.000.000.— moneda nacional. — El Directorio.

$ 18.— e.26|10-Nº 4.179-v.30|10|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material:

(L. P. 5.382|51) bulones de acero pulido (65 item). Apertura: 6|11|51, a las 13.10 horas.

(L. P. 5.386|51) pistones de freno para motor Chevrolet. Apertura: 7|11|51, a las 13,20 horas.

(L. P. 10.357|51) carbones para motor de tranvías y trolebús (17 item). Apertura: 8|11|51, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 30.— e.25|10-Nº 4.097-v.31|10|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Prórroga Fecha Apertura Licitación Pública Nº 5.334|51. Cinta para Amortiguador y de Freno para Micro Chevrolet

Se comunica a los interesados que se ha resuelto postergar para el día 31 de octubre de 1951, a las 13,50 horas, la fecha de apertura de sobres que para la licitación arriba mencionada se fijara primitivamente para el día 23 de octubre en curso.

$ 25.— e.25|10-Nº 4.096-v.31|10|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 10.267|51), máquinas para lavado de coches.

Apertura: 6|11|51 a las 13 horas. (L. P. 10.352|51), rodamientos para tranvías y trolebús. Apertura: 7|11|51, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.24|10-Nº L-3.998-v.30|10|51

Se comunica que la sociedad "Dannemann & Kundler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a comisiones en general, operaciones inmobiliarias, bursátiles, bancarias, hipotecarias y otras afines; con domicilio en esta Capital, en la calle FLORIDA 165, 5º piso, esc. 509 B, se disuelve haciéndose cargo de su activo y pasivo el señor Otto Dannemann, domiciliado en la calle Conesa 2079 de esta Capital. — Reclamos a escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375, esc. 205.

$ 20.— e.24|10-Nº 3.961-v.30|10|51

Sociedad Anónima Fundición y Talleres LA UNION

Se comunica a los tenedores de debentures que en el sorteo practicado el día 9 de octubre de 1951, ante Escribano Público, han resultado sorteados los siguientes títulos:

— 10 títulos de $ 100 cada uno Nros.: 4, 14, 23, 40, 47, 53, 68, 93, 165 y 180; 20 títulos de $ 500 cada uno Nros.: 266, 269, 325, 350, 410, 424, 447, 455, 471, 483, 508, 510, 524, 583, 599, 652, 694, 704, 705 y 708; 39 títulos de $ 1.000 cada uno Nros.: 757, 766, 777, 788, 806, 821, 855, 869, 938, 956, 983, 1015, 1027, 1038, 1133, 1144, 1184, 1186, 1210, 1226, 1358, 1368, 1429, 1439, 1454, 1468, 1474, 1483, 1495, 1516, 1568, 1629, 1630, 1647, 1665, 1674, 1703, 1705 y 1706; 2 títulos de pesos 5.000 cada uno Nros.: 1736 y 1750.

El pago de estos títulos se efectuará a la par en la sección Títulos de Roberts, Meynell y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Reconquista 314, a partir del día 1º de noviembre de 1951 y deberán llevar adheridos el cupón 1º de mayo de 1952 y siguientes.

Se avisa además que los títulos sorteados dejarán de percibir intereses a partir del día 1º de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 60.— e.24|10-Nº 3.960-v.30|10|51

LEY No. 11.867 — REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 9 de Noviembre de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la imprenta y fábrica de almanaques y pantallas sita en la calle Avda. LA PLATA 1630, Capital Federal, de propiedad de María B. de Pronzato, domiciliada en dicha dirección. — Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.29|10-Nº 4.296-v.5|11|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 19 de noviembre de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Tornería Mecánica sita en la calle IRIARTE 2783, Capital Federal. de propiedad de Antonio Amendola, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|10-Nº 4.203-v.2|11|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 5 de Noviembre de 1951 a las 15 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de calzados, calle MARIANO ACOSTA 1241, por orden de Agob Nokhoudian, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|10-Nº 4.165-v.2|11|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 12 de noviembre de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Hojalatería Mecánica, sita en la calle CARHUE 2253, Capital Federal. de propiedad de Grippo, Colombo y Cía., S. R. L., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|10-Nº 4.199-v.2|11|51

Marbesa Martínez, Benyon y Sánchez, martilleros públicos, oficinas en la calle Rodríguez Peña 232, piso 2do., dept. "A", T. E. 37-7847, Capital Federal, comunican que los días 8 y 9 de noviembre de 1951 a las 14 horas, rematarán heladera eléctrica marca Siam, 4 puertas, cortadora de fiambre y demás mercaderías de la despensa sita en la calle ARGERICH 2899, Capital Federal, por orden de su dueño, señor Juan Rogelio Ibarra, que constituye domicilio legal en el mismo local. Reclamos de ley término legal, en nuestra oficina.

$ 20 — e.24|10-Nº 3.942-v.30|10|51

José Bernardo Cerezuela, corredor y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Zapiola 1595, Capital Federal, T. E. 76|9923, comunica que remataré los días 5, 6, 7, 8, 9, noviembre próximo, a las 15 horas, todas las existencias en mercaderías del negocio de bazar y menaje de propiedad exclusiva del señor Antonio Javier Mingrone situado en la calle ROQUE PEREZ Nº 3231, Capital Federal, por cuenta y orden del mismo. — Domicilio de la parte y reclamos de ley mis oficinas.

$ 30.— e.24|10-Nº 3.866-v-30|10|51

César y Cabrera: comunican que el 3 de noviembre y días subsiguientes a las 16 horas, rematarán las existencias del negocio de bazar de Pablo Fiore, de la calle FREIRE Nº 1526, reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas de la calle Segurola 1429.

$ 15.— e.25|10-Nº 4.106-v.31|10|51

NUEVAS TRANSFERENCIAS — LEY No. 11.867

"A"

Constante Alonso y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficina en esta Capital calle Catamarca 457, T. E. 97-3323 y 7275 avisan al comercio en general que: Argentino Chamorro vende su negocio de café y bar sito en AVDA. LA PLATA 1697 esq. AVELINO DIAZ 301|7 Capital, a Manuel López, Jesús López y José A. López. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.30|10-Nº 4.386-v.6|11|51

Berazategui y Lalín balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392 T.E. 37-3989, avisan que Manuel Cacheiro, José Morano y Enrique Tomás Franco venden a Maximino Fernández y José Cadazón negocio de hotel, restaurant y bar, denominado "La Luna" calle ALSINA 2301 esquina PICHINCHA 195, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|10-Nº 4.377-v.6|11|51

Crigor y Artin Tsolokian, avisan que venden a Florencio Vizcaino, el negocio de zapatería, ubicado en la AV. DE MAYO 690, de la Capital. — Reclamos de Ley, ante Escribano Fernando Vidal, Av. R. S. Peña 760 4º B, domicilio que constituyen las partes. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951.

$ 15.— e.30|10-Nº 4.374-v.6|11|51

Clemente P. Font, martillero público con oficinas en la calle Vilela 2228 70-6830 avisa que por acuerdo de ambas partes ha quedado sin efecto la venta que Juan Raúl Taylor a su condómino Ramón Suárez de su parte en el café bar y cancha de bochas sito en AV. DE LOS CORRALES 6901|15.

$ 15.— e.30|10-Nº 4.375-v.6|11|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martill. públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900, avisan que con su intervención Elías Fernández y Marcelino Romero que giran Fernández y Romero, domiciliados Perú 1153, dto. 7, venden a Manuel Fernández; Antonio María Pérez; José María Villamil; Eduardo Rodríguez; José Pérez; Constantino González; Juan Nieves; Samuel Noya; Benjamín González y José Pérez González, que girarán Fernández y Cía., su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado Confitería "Perú", sito calle AVENIDA DE MAYO 582|600 esq. a PERU 74, donde los compradores fijan su domicilio. Para reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 35.— e.30|10-Nº 4.387-v.6|11|51

Se avisa por cinco días que el señor Enrique Avallone vende a la sociedad "Avallone y Compañía", su negocio de taller mecánico para dentista sito en la AVENIDA QUINTANA Nº 10, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de de ley: Avenida Quintana Nº 10, Capital.

$ 15.— e.30|10-Nº 4.329-v-6|11|51

"B"

Constante Alonso y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficina en esta Capital calle Catamarca 457 T. E. 97-3323 y 7275 avisan al comercio en general que: Ramón López y José López venden su negocio de café y bar sito en la calle BRASIL 1299 esq. SGO. DEL ESTERO, Capital, a Perfecto García, José García y Manuel Rodríguez. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.30|10-Nº 4.385-v.6|11|51

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392 T.E. 37-3989, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaba Raúl Francisco Moragas a Antonio Menéndez del negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, calle BACACAY 5099 esquina MILTON, domicilio contratantes. — Reclamos deuda Sr. Moragas en el negocio. — Reclamos deudas Sr. Menéndez en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|10-Nº 4.376-v.6|11|51

"C"

Ley 11.867. Se hace saber por el término de ley que don Osvaldo Lucas Ruiz vende a don Juan Manuel Firpo, Arnaldo Remigio Amaya y José Francisco Vidal, su negocio de carpintería denominado "Madertec, Ruiz y Compañía", sito en la calle CULLEN 5857. — Reclamos escribanía Alfredo Pérez Segura, Av. de Mayo 622, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.30|10-Nº 4.339-v-6|11|51

"D"

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1411, piso 1º, of. 2, T.E. 38-3713, avisan que Sabino Reinoso, Marcelino Becerra Reinoso y José Pérez Freire, venden a Alejandro Salgado, Manuel Salgado, José Claps y Ramiro Alfredo Fernández, su negocio de café y bar, sito en esta Capital, calle DIAZ VELEZ Nº 3901. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.30|10-Nº 4.320-v-6|11|51

"M"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, of. 6, Capital, avisa: Que el señor José Ramón Pérez, vende al señor Lino Tonelli, el negocio de despacho de pan y facturas, sito en el Mercado Méjico, MEJICO 2068, puesto Nº 3. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 15.— e.30|10-Nº 4.350-v.6|11|51

Se hace saber que don Francisco Zilinskas vende a don Juan Jamusonis el fondo de comercio constituído por el periódico La Patria, que se edita en idioma lituano y con sede en MOM 2530. Reclamos de ley ante el interviniente, Dr. Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, III J, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.30|10-Nº 4.352-v.6|11|51

"N"

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Nazareno Chunco vende a Cosme Damián Morlacchi, negocio de café, bar y billar, calle NAZCA 3596. esquina NAVARRO 2902, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|10-Nº 4.378-v.6|11|51

"O"

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1411, piso 1º, of. 2, T.E. 38-3713, avisan que la sucesión de Pedro Pedrín Roncaglione administrada por Ana María Menghi viuda de Roncaglione, que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 18, vende a Jacobo Czerniawski, Alejandro Rybezuk y Juan Sidorovich, negocio de restaurante sito en esta Capital, calle OLAVARRIA Nº 1101. — Domicilio vendedora: Rodríguez Peña número 651, compradores y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 30.— e.30|10-Nº 4.322-v-6|11|51

"P"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: José Verea, Manuel Verea y Antonio Verea venden a Enrique García, Benigno García y José María Penas, negocio de despacho de comestibles por menor, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle PATRICIOS 296/300 esq. GUALEGUAY 1185/99, domicilios partes. Reclamos nuestras oficinas.

$ 25.— e.30|10-Nº 4.353-v.6|11|51

"R"

Se hace saber que con fecha 22 de octubre de 1951, ha sido disuelta la Sociedad Colectiva "Felber y Ziegler", con sede social en RECONQUISTA 144, e integrada por los señores Kurt Felbel y Carlos Ziegler, y dedicada a representaciones e importación, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Carlos Ziegler. Reclamos al interviniente en la disolución, Dr. Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, III J, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.30|10-Nº 4.351-v.6|11|51

Al comercio: Francisco Veiras avisa que vende a José Scardigno su parte en el negocio de restaurante - bar, cancha de bochas con despacho de bebidas, sito en JUAN RAMIREZ DE VELAZCO 202, esquina LAVALLEJA, Capital, que gira bajo el rubro "Fernández, Riolfo & Cía.". Reclamos de ley, en Maza 135, Capital.

$ 15.— e.30|10-Nº 4.384-v.6|11|51

"T"

Por intermedio del Dr. Ibero Berenguer, abogado, Azcuénaga 193, Capital, se hace saber por cinco días, que Pascual Carbone, vende a Salomón Mauas, libre de pasivo, el negocio de zapatería, TRIUNVIRATO 4451. Reclamaciones ley, Azcuénaga 193, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951.

$ 20.— e.30|10-Nº 4.389-v.6|11|51

ANTERIORES

"A"

Al comercio: Avisan Fernández Carbajales & Corbelle, martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, oficina 14, que con su intervención los señores Antonio Gallego y Jorge Oscar Gallego venden a los señores Martín Kavcic, José Repovz y la Srta. Majda Kavcic, negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en ACASUSO 6199, esquina a OLIDEN, Capital. Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 20.— e.29|10-Nº 4.230-v.5|11|51

Ante el escribano Dr. J. González Pagliere, Isaías Rouco y Juan Velasco Renedo, Avenida de los Constituyentes 4095, venderán a Juan Carlos Echazarreta, Héctor Oscar Echazarreta y Julio Edmundo Pralong, Altolaguirre 1899, el café-bar y restaurant de AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 4099 esquina PAMPA 5996. Reclamaciones: Esmeralda 123, Capital Federal.

$ 20.— e.29|10-Nº 4.273-v.5|11|51

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores y martilleros matriculados, se vende negocio, panadería mecánica, facturería, venta de helados y reparto, sito ALVARADO Nº 2501|07, libre de todo pasivo. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Herrera 2461. Vendedores: Jesús Vázquez y Ramón Pensotti, domiciliados mismo negocio. Comprador: Luis Norberto Fernández. domiciliado Herrera 2461.

$ 20.— e.29 10-Nº 4.259-v.5|11|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571 43-1969, que Alberto Rodríguez, Jaime Sucalesca y Adela Lista de Provitilo, venden a Pedro González López, Enrique Comanato, José María Martínez y Rafael Ricardo Belta, su negocio de café, bar, billares y casa de lunch, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4302 esq. OLIVERA 407, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.29|10-Nº 4.232-v.5|11|51

J. Callero y Persi e Ila Lagarde, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7944, Capital, T. E. 67-2251 y 69-7861, avisan que con su intervención, el señor Omar Alfredo Buzzi, transfiere libre de todo gravamen, al señor Higinio Víctor Soldano, el negocio de heladería, sito en MARIANO ACHA 1996. Domicilio partes: vendedor, Mariano Acha 1952, Dep. 10; comprador: Blanco Encalada 3912. — Reclamaciones de Ley, n|oficinas.

$ 20.— e.29|10-Nº 4.306-v.5|11|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan: José Kan vende a Carmen Montenegro, tienda y ropería, calle Av. DEL TRABAJO número 2982. — Reclamos Ley n|ofic., dom. partes.

$ 15.— e.26|10-Nº 4.135-v.2|11|51

El escribano Alfredo H. M. Boscolo, Lavalle 1362, para reclamaciones de ley, avisa que don Nazareno Pedro Brunori y la sociedad de hecho Brunori y Compañía, integrada por Nazareno Pedro Brunori, Hilario Brunori y Alberto Boscolo, vende al Establecimiento Vinícola Los Andes, su negocio de compra venta y fraccionamiento de vinos y derivados, sito en la AVENIDA 17 DE OCTUBRE 846, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.26|10.-Nº 4.177.-v.2|11|51

Ramos. Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Félix Tauro, Roque Di Iorgi, José Algarbe y Manuel Novoa, venden su negocio de restaurante, parrilla y bar, sito AVENIDA SANTA FE Nº 4615, Capital, a José Martínez, Justo Macías, Ricardo Suárez, Aureliano Paz y María Villayerde, domicilio real de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|10-Nº 4.127-v.2|11|51

Avisan J. Pedro Vizzi y Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 37-1120, que: Joé Lorenzo Dacal, José Antonio Dacal y Manuel Mario Rodríguez (Lorenzo, Dacal y Rodríguez), venden a Vicente Menéndez, Primitivo Díaz, Boruj Grossman, Oscar Suárez y Lisandro Del Valle Carrizo, el restaurante y bar denominado "La Tranquera", AVDA. DIAZ VELEZ Nº 5274, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.29|10-Nº 4.295-v.5|11|51

J. Fernández y Cía., martilleros, Avenida de Mayo Nº 881, 7º piso, 34-4332, avisan: Luciano Rodríguez vende a José Rodríguez su hotel pensión, sito AVENIDA DE MAYO 881. 6º piso, Dpto. "F", domicilio comprador. Vendedor, domiciliado en Senillosa 249. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.26|10-Nº 4.126-v.2|11|51

A. Caballero y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficina en Alsina 755, avisan: José Bossi, que ha vendido al Sr. Rafael Carredano Gil su negocio de florería, ubicado en la calle ALMIRANTE BROWN 1340. — Reclamaciones ley domicilio partes.

$ 15.— e.26|10-Nº 4.142-v.2|11|51

Aviso al comercio que Anunciación Gagliano de Del Piombo, Felipe del Piombo, María Elena Del Piombo y Pedro Del Piombo, venden a don Santiago Domingo Agrello, su negocio de ferretería sito en esta Capital, Avda. JUAN BAUTISTA ALBERDI 6882, que es el domicilio de las partes. — Reclamo de ley en el mismo domicilio.

$ 15.— e.26|10-Nº 4.172-v.2|11|51

Hácese saber que don José Lavorato con domicilio en la calle Castañón 1385, vende el negocio de despensa de su propiedad sito en esta Capital calle AVENIDA DE LOS CORRALES 7079 a don Manuel Uz, domiciliado en Avenida Emilio Castro 5900, quedando sin efecto la anunciada venta a favor de Juan y Fernando Rodino. Reclamo por el término de ley escribanía José Antonio Basso, calle Hipólito Yrigoyen 913. quien interviene.

$ 20.— e.25|10-Nº 4.081-v.31|10|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, primer piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Serafín Yebra Rodríguez, transfiere libre de toda deuda a los señores Gerardo Brandon Simón e Isidro Brandón Simón, el negocio de hotel, pensión y despacho de vinos y cervezas, ubicado en la AVENIDA DE MAYO Nº 1249, piso 4. Domicilio partes: vendedor, Billinghurst Nº 221; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 30.— e.25|10-Nº 4.104-v.31|10|51

Clemente P. Font, martillero público, con oficinas en la calle Vilela 2228, T. E. 70-6830, avisa que Juan Raúl Taylor vende parte que le corresponde, negocio café, bar y cancha de bochas, sito en la AV. DE LOS CORRALES 6901|15 esq. ANDALGALA, a su condómino Ramón Suárez, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.26|10.-Nº 4.224.-v.2|11|51

José Fernando Hidalgo y Eduardo Paradiso, domiciliados calle Aviles 2739, comunican vender libre de pasivo el negocio de garage y venta de nafta y lubricantes, denominado "Gran Garage Hidalgo", sito en AVILES 2739 y el anexo en AVILES 2758, a José Oliva y Compañía, domiciliados Avenida del Libertador General San Martín 5614. — Reclamos escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 315, domicilio constituído.

$ 20.— e.25|10-Nº 4.038-v-31|10|51

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Vicente Vázquez, Ramón Montes, José Mata, (sociedad de hecho), venden a Manuel Blas, José Blas, Valentín Pérez (sociedad en formación), el negocio de lechería, lunch, despacho de vinos y cervezas, sito en la AVDA. LEANDRO N. ALEM Nº 312, domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.25|10-Nº 3.980-v.31|10|51

Manuel M. Cora, martillero público, con oficinas en la calle Uruguay Nº 654, piso 6º, avisa: que la señora Ana Cala de Bonomi vende al señor Guillermo D'Amario, el negocio de casa de pensión sito en la calle ARENALES Nº 3044. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.25|10-Nº 4.046-v-31|10|51

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: Nicolás Trozzi vende a Daniel Baqueiro, café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 5800 esquina ALBARELLOS, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.25|10-Nº 4.018-v-31|10|51

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: Máximo Costas vende a Manuel López y Adolfo Costas, restaurante y bar, AVENIDA 17 DE OCTUBRE 4699 esquina a TERRERO, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.25|10-Nº 4.019-v-31|10|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Mario Alberto Alessio, Ildo Delfino Gatti y Roberto Oscar Alessio venden a Francisco Sorrentino, Manuel Vázquez, Hugo Nelson Costas y José Fernández, su negocio de pizzería y anexos, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN JUAN 1811. — Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.25|10-Nº 4.026-v-31|10|51

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Fernando Gillot se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad en comandita "F. Gillot y Cía.", dedicada a la explotación de especialidades medicinales, con domicilio en la AVENIDA BELGRANO 2099, en virtud de las cesiones de los derechos que cada socio le fué haciendo según convenio de fecha 29 de Julio de 1944. — Reclamos de ley en el domicilio indicado, que lo es de partes.

$ 20.— e.24|10-Nº 3.873-v.30|10|51

Se avisa al comercio y público en general que el Dr. Casimiro del Toral Arrieta vendió su fábrica de jeringas sita en AVENIDA SAN MARTIN 6372, Capital Federal, a cuyo frente actuó el señor Miguel Catinello, a las señorita Ema Scheaker. — Reclamos de ley a Tucumán 1438, planta baja, oficina 2, domicilio de las partes estudio Dr. García Maañón) 38|9147.

$ 15.— e.25|10-Nº 4.010-v-31|10|51

Avisa al comercio: con la intervención de Dionisio Salgado, balanceador y martillero público nacional matriculado, con oficina en esta Capital, calle 24 de Noviembre Nº 26, piso 1º B, T. E. 62-1687, que el señor Antonio Farías Carvalho, vende libre de toda deuda, su negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos establecidos en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE Nros. 5045|47, a los señores Indalecio Pérez, Sebastián Esquivel y Dionisio Herrera. — Las reclamaciones en término de ley deben interponerse en la oficina del intermediario, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.24|10-Nº 3.870-v-30|10|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: José Almallo, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, vende a Osvaldo González Centoira, domiciliado en Arenales 1316, Capital, el negocio de despacho de comestibles al por menor, venta de bebidas envasadas y molienda de café, sito en esta Capital, calle ARENALES Nro. 1316. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.24|10-Nº 3.868-v-30|10|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1473. T. E. 35-1158 2238, avisan que [illegible] vendió el negocio de café,

bar, casa de lunch, venta de helados y 4 billares, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2616|18. Vendedores: Ricardo, Saverio Defrieri y Alfonso Cedrón, domiciliados en la calle Guayaquil Nº 879, Capital. Compradores: Eduardo Gómez y Balbino Fernando Loureiro, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951.
$ 25.— e.24|10-Nº 3.896-v.30|10|51

Se hace saber por cinco días que don David Bezinower, vende al señor Atilio Carlos Galimberti, el negocio de cinematógrafo denominado "National", sito en la AVENIDA SANTA FE números 5280|82. Reclamos de ley, al Dr. Oscar H. Rivanera, Carlos Pellegrini 775, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.24|10-Nº 3.887-v.30|10|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Manuel Alejandro Abad, Jesús Luis Fandiño y Cándido Rodríguez, transfieren libre de toda deuda a los señores Venancio Eguinoa, Tomás Yrigoyen y Florentino Celay, el negocio de café y bar denominado "Casino", ubicado en la calle AVDA. DE MAYO Nº 852. Domicilio partes: vendedores: Luzuriaga Nº 254; compradores: mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
e.24|10-Nº 3.352-v.30|10|51
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 15 al 22| 10|51.

Al comercio: Pascual A. Fernández (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Cangallo 1633, T. E. 35-0737, comunica que los Sres. Fermín Arguelles y Marcos Vallina, que giran bajo el rubro de "Arguelles y Vallina", venden libre de pasivo a los Sres. Isaac Ferreira, José María Piñeiro y José Esperante, que girarán bajo el rubro de "Ferreira, Piñeiro y Esperante", el negocio de café, bar y billares denominado "Record", situado en esta capital, AVENIDA SANTA FE Nº 2470, domicilio de los contratantes; reclamaciones ley mis oficinas.
$ 20 — e.24|10-Nº 3.941-v.30|10|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Aniceto Emilio Revenga y Teodoro Fernández venden a Eleuterio García, Emilio López, Santiago López y Saturnino López, su negocio de café y billares, sito en esta ciudad, calle AVENIDA CALLAO Nº 852. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.049-v-31|10|51

Ernesto A. Grisolia, avisa que quedó sin efecto la venta del negocio de Ricardo Ventura al señor Ramón Bach Andrill, sito en JUAN B. ALBERDI 352|56, Cap., reclam. Avda. de Mayo 634, piso 1º
$ 10.— e.24|10-Nº 3.876-v-30|10|51

Se avisa que Zélica Griselda Cortese de Pizzorno, domiciliada en la calle Gregorio de Laferrere 2443, vende a Jaime Rubin y Lilia C. Verde, domiciliados en Thames Nº 2237, su negocio de farmacia denominada San Martín, sito en la calle ALTOLAGUIRRE Nº 2711. Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Av. Roque S. Peña Nº 501, escritorios 602|8, dentro del término de ley.
$ 15 — e.24|10-Nº 3.963-v.30|10|51

"B"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Norberto Vicente Padín, Juan Félix Carella, Carlos Oscar Carella, Enrique Oscar Ravone y Humberto Germán Rossi, venden a Enrique Navarra, Angel Mumare, Juan Navarra y Atilano Majín Navarra, neg. café, bar, lunch y billares, denom. "Gran Boedo", sito BOEDO 819. Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle Talcahuano 179, Capital; compradores, en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 25.— e.26|10.-Nº 4.201.-v.2|11|51

Angel A. Spada, martillero, Alsina 1550, San Fernando, F.C.N.G.B.M., comunica que Juan Sang, Alfredo Hoffmann, Belisario Amaya, Juan Emilio Novel y Félix Kotoulek (Juan Sang & Cía.) venden libre de pasivo a Rodolfo Zwahlen, su negocio de fábrica de bombones, sandwiches y masas "Nueva China", calle BRANDSEN 1702 esquina MONTES DE OCA. Reclamos de ley al martillero.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.033-v.31|10|51

"C"

A. De Fino, Tacco Calpini & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 1434, avisan al comercio que José Estévez Cobas vende a Cipriano Manuel Rubio, su negocio de "cigarrería, librería y juguetería", sito en la calle CALLAO 1649|51. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.310-v.5|11|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571, 43-1969, que el señor Osvaldo Mancho, vende a lo Sres. Ali Mohamed Hassan e Issi Brahim, su negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas por copas, sito en JOSE ANTONIO CABRERA Nº 4901|7 esq. GURRUCHAGA Nº 1406|10, Cap. Domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.291-v.5|11|51

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores y martilleros matriculados, se vende negocio despensa y venta de bebidas envasadas, sito CALIFORNIA Nº 1156, libre de todo pasivo. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Herrera 2461. Vendedora: Ana Cardillo de Berini, domiciliada mismo negocio. Compradores: Claudino Fernández y Ermelinda Catalina Fernández de Migliano, domiciliados Herrera 2461.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.258-v.5|11|51

Angel Vallejos, José Antonio Aloisio y José Humberto Salcedo, domiciliados Valentín Gómez 3111, Dep. 5, transfieren negocio garage y taller mecánico sito CANNING 1524, a Luis Tigani y Gofredo Tigani, domiciliados en Donato Alvarez 1735, donde se reciben oposiciones. — Int. estudio Dr. Sarando: Lavalle Nº 1546.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.301-v.5|11|51

Avisan Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Manuel Fernández y Claudio Fernández, que giran Fernández Hnos., venden libre de todo gravamen, el negocio de despacho de comestibles por menor, bebidas alcohólicas por copas y retsaurante, sito en la calle CASEROS 3395|99 Esq. MAZA, Capital, a Alfredo Tajes. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas domicilio de partes.
$ 25.— e.29|10-Nº 4.241-v.5|11|51

Iglesias y Vázquez, balanceadores y martilleros públicos con oficina en Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que por su intermedio se efectuó la venta del negocio de restaurante y bar, propiedad de los Sres. Ramiro Cagiao y Ramón Cainza, sito en la calle CERVIÑO 3102 de esta Capital, a los señores José Pena, Manuel Varela, Alejandro Dafonte y Luis Dafonte. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.25|10-Nº 2.879-v.31|10|51
Se publica nuevamente, en razón de haberse publicado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 9 al 15|10|51.

L. J. Zapata, balanceador de la firma Francisco Tallarico y Cía., con oficinas en Chacabuco 96, piso 1º, avisa al comercio, que por inconvenientes de orden legal queda anulada la operación de compra-venta, que los señores Enrique Estabillo y Francisco Melitón Sabino, hicieran al señor Victor R. Ellacuria del negocio pizzería "Pizzería Callao", sito en CALLAO 224 de esta Capital. Reclamos al efecto, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.062-v.31|10|51

García y Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que con su intervención el Sr. Pedro Jajan, domiciliado Campana 3202, vende al Sr. Arón Fidel, negocio despensa bebidas envasadas, CAMPANA 3202 Esq. RICARDO GUTIERREZ, domicilio constituído comprador. — Reclamaciones ley Uruguay 34.
$ 15.— e.25|10-Nº 3.990-v.31|10|51

Rosario Villella, transfiere a Juan Villella la parte mitad del negocio de garage sito en CONSTITUCION 3531, con quien hasta la fecha explotaba en sociedad de hecho. Domicilio de las partes y oposiciones, Constitución 3531. Int.: Estudio Dr. Sarandó, Lavalle 1545.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.094-v.31|10|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, Silvino Rodríguez, Benigno Feijóo y Andrés López, venden a Luis Hernández el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CALIFORNIA Nº 1901 esquina HERRERA, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 25. — e.25|10-Nº 4.083-v.31|10|51

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: Que Francisco Rodríguez y Manuel Rodríguez, domiciliados en la calle Canning Nº 1601, firman promesa de compraventa a los señores Juan Vallejos y Cía., del negocio de lechería y fábrica de helados, sito en la calle CANNING Nº 1601. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 3.979-v.31|10|51

Rosario Scovotti & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: Angel Lazo vende la parte mitad que le correspondía del negocio fiambrería y quesería, calle CONSTITUCION 1101, Capital, al señor Antonio Buceta, quien conjuntamente con el señor Secundino Martínez, continuará la explotación del negocio. Reclamaciones ley mismo negocio, domicilio partes.
$ 25.— e.25|10-Nº 4.020-v.31|10|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374 piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Atilio Nicoletti y Pedro Fermín Zunino venden a Julio Gomes Boullosa, su negocio de café y billares, sito en esta ciudad, calle CABEZON Nº 3402 esquina LAVALLOL número 5098. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.050-v.31|10|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Juan Lovito, vende a José Celano y Francisco Calvo, el negocio de carnicería, calle CAFAYATE Nº 1498. Domicilio partes y reclamaciones, Junín Nº 364.
$ 10.— e.24|10-Nº 3.910-v.30|10|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Manuel Fernández y Rogelio Moleiro, domiciliados en Carlos Calvo Nº 2047, Dto. "B" Capital, venden a Jesús Couto, José González Quintas, Alberto Antonio Couto y Manuel Fonseca, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado Petit Molino, sito en la calle CASEROS Nº 2021 esquina POZOS de esta Capital. Domicilio compradores, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.
$ 30.— e.24|10 Nº 3.918-v.30|10|51

Jordano Asensio, martillero público, of. Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603, avisa que con su intervención, los señores Rafael y Mateo Cordero, transfieren libre de todo gravamen su negocio de bar y restaurant, calle OSVALDO CRUZ 2098 esq. A. VELEZ SARSFIELD 1702|10, a los señores Italo Castelnovo y Antonio García. Recl. término ley, m|ofic., domic. las partes contrat.
$ 15.— e.24|10-Nº 3.900-v.30|10|51

Se avisa al comercio: que don Vittorio Giovanni Moraldo, con domicilio en la calle Cabildo 519, vende a don Santiago Manriquez, el negocio de kiosko venta de cigarrillos y despachos de golosinas ubicado en esta Capital, calle CABILDO Nº 519, domiciliado el señor Manriquez en la calle Guanacache 3044. Reclamaciones de ley, escribanía Xifra, calle Reconquista 144.
$ 20.— e.24|10-Nº 3.897-v.30|10|51

Avisa al comercio por cinco días, Froim A. Goldwasser que vende su taller de confecciones sito en CANNING 612, en favor de "Raquel", Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, con igual domicilio, constituída por Adolfo Dembovsky, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín 977, Abrahan Dallman, domiciliado en Anchorena 392 y Froim A. Goldwasser, domiciliado en Cánning 612. Reclamos de ley, en los domicilios de las partes. Reclamos en Neuquén 1537, Dr. Teófilo G. Civalero.
$ 25.— e.25|10-Nº 4.001-v.31|10|51

Los integrantes de la razón social "Farmacia Colón S. R. Ltda.", CALLAO 1501, Capital Federal, María Rubin de Abramovich Atelman, Raúl Angel José De Benedetti, Agustín Julio Borgialli, Armando Eduardo Naidich y Héctor Pedro Canzani, hacen saber que venden sus cuotas a los señores Jacobo Michalewicz y Perla Levinsky de Midlarski, quienes continuarán explotando bajo el mismo rubro el negocio de referencia. Reclamos de ley, escribanía de Eduardo Sorrentino Diana, Sarmiento 643, Capital Federal. — Buenos Aires, octubre 22 de 1951.
$ 30.— e.25|10-Nº 4.068-v.31|10|51

Juan Villagrasa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 3º, oficina A, avisan que la señora Elida Martínez de Troncoso, vende a la señora Matilde Infante, el negocio de hotel denominado hotel "Danubio Azul", sito en la calle CHARCAS Nº 2006, de esta ciudad. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.24|10-Nº 3.892-v.30|10|51

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que Victoriano Gianfranceseo y Teresa López Arias, venden a José Arístides Domínguez, su negocio de hotel, sito en la calle CRAMER 1936 y 1934. — Reclamos de Ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, P. 5º, Dep. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.26|10-Nº 4.131-v.2|11|51

Jorge Alejo Tessei, domiciliado en Varela 372, piso 1º H, hace saber por cinco días que vende su negocio de zapatería al por menor "Calzado Perly", ubicado en la calle CORDOBA 4401 esquina JULIAN ALVAREZ a don Sentob Cohen, domiciliado en la calle Chacabuco 1268, piso 1º A. — Reclamaciones de ley en la calle Chacabuco 1268, piso 1º A. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951.
$ 20.— e.26|10-Nº 4.141-v.2|11|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan: Juan Di Tieri vende a Manuel Blanco, carnicería calle CORRALES Nº 1784. — Reclamos Ley n|ofic., dom. partes.
$ 10.— e.26|10-Nº 4.128-v.2|11|51

Agustín Pedro Fernández, martillero público, avisa que Agop Pambukdjian vende la mitad de su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle CULLEN Nº 5200, Capital, al señor Alfredo Atilio Iglesias. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio partes y reclamo ley Venezuela 1973.
$ 15.— e.26|10-Nº 4.161-v.2|11|51

José Sanna, avisa que se retira de la firma Sanna, Vilches y Aravena, que explotan en el ramo de restaurant y bar en la calle CONCEPCION ARENAL 4301, Capital, y que vende su parte al Sr. Juan Clemente Vilches. Reclamaciones de ley al Sr. Adolfo Tillet, domicilio de las partes, Zabala 3491, 2º piso, G., Capital Federal, de 9 a 14 hs.
$ 20.— e.26|10.-Nº 4.213.-v.2|11|51

"D"

Se hace saber por el término de cinco días, que don Victor Manzullo, establecido con taller y fábrica de muebles de oficina en la Capital Federal, calle ARISTOBULO DEL VALLE Nº 535, vende el mismo a favor de los señores don Heriberto, don Osvaldo, y don Oscar Canziani, que giran en esta plaza bajo el rubro de "Canziani Hermanos", con domicilio en la calle Hernandarias Nº 943. — Reclamos por el término de ley en la escribanía Beninensa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio 21, domicilio donde las partes aceptan reclamaciones.
$ 25.— e.25|10-Nº 4.024-v-31|10|51

"E"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, of. 6, Capital. Avisa: Que

los señores: Eduardo Saúl Laguzzi, Ubaldo Delfor Laguzzi y Marcelino Blanco venden al señor Juan Antonio Díaz, el negocio de panadería mecánica sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 1684 al 1686, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: mis oficinas.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.255-v.5|11|51

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan Juan Manuel Goyanes y Manuel Goyanes (hijo), (soc. de hecho Juan Manuel Goyanes e Hijo), vende a Joaquín Silvano Figueroa y Rogelio Blanco (soc. de hecho Figueroa y Blanco), negocio almacén y bar, calle ESTADOS UNIDOS 2302|06, esq. PICHINCHA, domicilio partes, Reclamaciones n|oficinas.
$ 15.— e.26|10.-Nº 4.210.-v.2|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Humberto Méndez y Javier Pelegrín venden a José Pagani su negocio de café, bar y billares, sito en esta ciudad, calle PEDRO ECHAGÜE Nº 1301 esquina SANTIAGO DEL ESTERO. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.048-v.31|10|51

Valiño & Campos, balanceadores, en común para esta venta, oficina Esmeralda 155, piso 1º, D, avisan que la sucesión de don Antonio Ortega (herederos: don Nicolás Ortega, don Miguel Ortega, doña Antonia Ortega y doña María Magdalena Ortega), venden a don Francisco Gacio, su negocio despacho de pan y venta de golosinas, sito calle ESTOMBA 880, Capital, quien lo adquiere libre de todo gravamen. Domicilio de vendedores y comprador, respectivamente, en el establecimiento transferido. — Reclamos ley en nuestra oficina.
$ 25.— e.25|10-Nº 3.969-v.31|10|51

E. J. Ramos, mart. público, avisa que con su intervención, el señor Jaime Oliver Pons, vende su negocio panadería, sito calle ESTRADA 228 Cap. a Carolina Rosa de Goncel, domiciliados ambos en el mismo negocio. Reclamos de ley, interpónganse en mis oficinas, Mendoza 1514 Capital.
$ 15.— e.24|10-Nº 3.904-v.30|10|51

José Lois e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital Federal, calle Curapaligüe Nº 369, T. E. 66-2919, al comercio avisan: que de acuerdo a la Ley número 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones, que Modesto Corrales vende libre de toda deuda y gravamen a Manuel García y Juan Carlos Clivio, su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en esta ciudad, calle ECHEVERRIA Nº 902, donde las partes constituyen su domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25 — e.24|10-Nº 3.967-v.30|10|51

"G"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle ANGEL GALLARDO número 201. Reclamaciones término de ley oficinas intermediarios. Vendedores: Heraldo Bilancio y Alcidio Mancilla, Angel Gallardo 201. Compradores: Ignacio Bendania & Rómulo Bruzzoni, Rojas 1255.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.285-v.5|11|51

(Ley 11.867). Manuel Solomovich, escribano público, con domicilio en Almafuerte 15, San Nicolás, hace saber por el término de cinco días, que Adhemar Heriberto Bricchi, cede a "Parodi y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Capital Federal, calle GURRUCHAGA número 860, sus cuotas en dicha sociedad. Reclamos de ley: en mi escribanía calle Almafuerte 15 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio. San Nicolás, (Provincia de Buenos Aires), Octubre 10 de 1951.
$ 30.— e.25|10-Nº 4.056-v.31|10|51

Fortunato Luis S. Lizza, escribano público, Uruguay 425, piso 5º, avisa que: Rafael José Pinto, domiciliado en Cangallo 1710, avisa que vende su negocio de peluquería de GAONA 2655 a Vicente Nápoli, domiciliado en SalvINY 1890. Reclamaciones término de ley en ambos domicilios de las partes. Buenos Aires, 22 de octubre de 1951.
$ 20.— e.26|10.-Nº 4.173. v.2|11|51

"H"

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571, 43-1969, que la señora Mavita Fernández de Borja, vende a Abraham Linievsky, su negocio de mercería por menor, sito en HABANA Nº 3347|51. Capital, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.288-v.5|11|51

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Manuel Saavedra vende a Marcelino Da Cruz, la parte mitad del café, bar y billar, HUMBOLDT 98, haciéndose cargo el comprador activo y pasivo. Domicilio ambos, mismo negocio. — Reclamaciones Ley mis oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.239-v.5|11|51

Díaz y Baranda, S. R. L., corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1382, piso 1º, T. E. 37-6224, avisan que: Teresa Herezeg de Kuttler vende a Víctor Ignisci y Virginia Muñoz de Ignisci, el negocio de fiambrería, quesería, venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle HOLMBERG 2802 esq. NAHUEL HUAPI, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.047-v.31|10|51

"I"

Avisa Santiago Fumberg, con oficinas en la calle Lavalle 3094, que Agustín D'Apice vende a José Abeijón, Esteban Pereira y Teovaldo Ramos, su negocio de restaurante, bar y parrilla denominado "Yuca Pato", sito en la calle IRALA 499. — Reclamos de Ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, P. 5º, Dep. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.26|10-Nº 4.137-v.2|11|51

César y Cabrera, martilleros públicos balanceadores, avisan que se vendió el negocio de almacén de la calle INDIO 4302, vendedor: Mosbach Ayami, comprador Wahib Manan, reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes Segurola 1429; 67|7573.
$ 15. — e.25|10-Nº 4.107-v.31|10|51

Se hace saber que Berko Fiszlejder y Jaime Becher venden su negocio de mueblería "Muebles Di Carlo" de calle BDO. DE IRIGOYEN 1147 Capital, a Orlando Blanco y Vicente Caputo. Reclam. Proc. I. Lublinsky, Sgo. Estero 737. Domic. contratantes Bdo. Irigoyen 1147.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.021-v.31|10|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa que con mi intervención, el señor Jorge Miguel González, vende al señor Victorio Juan Martini, el negocio del ramo de "venta de cigarrillos y golosinas", ubicado en la Capital Federal, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 495, domicilio de las partes, reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20. — e.24|10-Nº 3.920-v.30|10|51

Se hace saber por cinco días que el activo y pasivo de la Sociedad Scorza y Guaraglia, con domicilio en BERNARDO DE IRIGOYEN 927, que explota el negocio de librería, papelería e imprenta, sita en dicho domicilio, se transfiere por disolución de sociedad a la firma Felipa Hacet y Cía. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Bernardo de Irigoyen 927.
$ 20 — e.24|10-Nº 3.953-v.30|10|51

"L"

Se hace saber por cinco días que la fábrica de tejidos de punto instalada en la calle LAVALLEJA Nº 712, domicilio de los contratantes, de la sociedad de hecho existente entre los señores Arón Kon y León Katz Diner, se transfiere a la sociedad "Contex, S.R.L.", a constituirse entre los nombrados y los señores Jaime Feidman y Natalio Feidman. — Reclamos: escribano Manuel Socolovsky, Av. de Mayo 634.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.302-v.5|11|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, of. 6, Capital. Avisa: Que los señores: María Teresa Pancallo de Albanese, Antonio Caparro, y Armando Zaccarías venden a los señores: Benito Piñeiro, Angel María Roca, y Rafael Argüelles, el negocio de panadería mecánica sito en la calle LARRAZABAL Nº 769 al 771, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: mis oficinas.
$ 25.— e.29|10-Nº 4.254-v.5|11|51

Avisan Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Silvestre Fioravante Alfonso Carratú, vende libre de todo gravamen el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas por copas, sito en la calle LOS PATOS 2645, Capital, a José Castorina y Constantino José Ronchetti que giran Castorina y Ronchetti. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas domicilio de partes.
$ 25.— e.29|10-Nº 4.240-v.5|11|51

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.867, se anuncia que D. Julio de Martino, como propietario de la casa de lunch sita en LAVALLE 888, Capital Federal, vende la misma a los Sres. Baltasar y Manuel Magdalena, libre de gravámenes y deudas. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. Natalio Schvarzer, Moreno 1473, escritorio 414, T. E. 37-8972, donde las partes fijan domicilio legal a estos efectos.
$ 20 — e.24|10-Nº 3.933-v.30|10|51

Francisco A. Martínez y Cía., con oficinas en la calle Lima 1341, avisan que Agapito Cornejo vende al señor Severino Nogueira, su negocio de mercería, librería y bazar, situado en la calle LUGONES 4402. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas, Capital Federal.
$ 15.— e.26|10.-Nº 4.198.-v.2|11|51

"M"

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571, 43-1969, que José Trillo, vende a Alberto Rodríguez, Jaime Sucalesca y Adela Lista de Provitilo, su negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en MEJICO 1501|09 esq. LUIS SAENZ PEÑA 595, Capital, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.287-v.5|11|51

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, que el Sr. Juan Comeron, vende al señor José Luis Schiavone, su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en la calle ALEJANDRO M. CERVANTES Nº 2101, de esta Capital. Reclamos de ley, en el negocio. Domicilio partes H. Yrigoyen 434, piso 1º, 34-8987.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.123-v.31|10|51

Nucara y Fasolo, martilleros, con oficina en la calle Av. La Plata 2376, capital, T. E. 91-7330, avisan al comercio que la señora María Elena B. Vda. de Mariano, vende a la señorita Olga A. Felisoni el negocio de bazar y artículos de limpieza ubicado en esta capital, calle MONTE 1144. Para reclamos y denuncias de las partes, en la oficina más arriba indicada.
$ 20 — e.24|10-Nº 3.946-v.30|10|51

Se hace saber por el término de cinco días que Electrometal Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital trescientos diez mil pesos, con domicilio en calle Pedro de Mendoza Nº 2365, ha vendido por contrato privado de fecha 11 de octubre de 1951, el fondo de industria y comercio de su propiedad, ubicado en la calle PEDRO DE MENDOZA 2365 y sus anexos con el mismo domicilio, a Corlum Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. La compradora, a mérito del contrato de venta del fondo de industria y comercio, se hace cargo de todo el activo de lo vendido, y retiene del precio de venta hasta la suma de ochocientos cincuenta mil pesos, para abonar a los acreedores legítimos de dicho fondo de industria y comercio, que se presenten en los términos de ley. A los efectos de las protestas y reclamaciones que procedan en los términos de la ley de transferencia de fondos de comercio, las partes han constituído de común acuerdo, domicilio en el estudio Spota, que actuará como interviniente, en calle Talcahuano 736, sexto piso.
$ 50 — e.24|10-Nº 3.943-v.30|10|51

Se hace saber que Eleizer W. Wainsztok, vende libre de gravámenes al Sr. Isaac W. Plecel el negocio de tienda y zapatería sito en esta Capital, calle MONTEAGUDO 594. Reclamaciones legales en Monteagudo 594 y Murillo 724.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.055-v.31|10|51

"N"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital Federal, calle Rojas 1285, se vende el negocio de despacho de pan y facturas, sito esta Capital, calle NOGOYA número 5201. Reclamaciones término de ley oficinas intermediarios. Vendedora: Joaquina Cases Viuda de Sanz, Nogoyá 5201. Comprador: Manuel Penedo Tato, Rojas 1285.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.282-v.5|11|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571, 43-1969, que Adolfo Charuti, vende a Valerio Florencio Rodríguez, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en NAZARRE 5499, esq. MOLIERE, Capital, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.289-v.5|11|51

Avisa A. Martín y Cía., bal. y mart. púb., Moreno 1257, 38-4401, que el Sr. Bartolomé Fernández vendió al Sr. Roberto Colucci, restaurante bar parrilla, NEUQUEN Nº 1095. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término Ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 3.978-v.31|10|51

Avisa César Imas, corredor y martillero, que Neif Hussain, Nélida Hussain y Raúl Hussain venden a Teodoro Morresi y María Luisa Morresi de Fernández, su comercio de ropería y artículos de bebés, sito en NAZCA 2976, domicilio vendedores y, disolviéndose con tal motivo la sociedad de hecho existente entre los mismos. Reclamos y domicilios compradores, Avda. Roque S. Peña 995, piso 4º, Dpto. A.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.098-v.31|10|51

"O"

Se hace saber por el término de Ley que Slepian y Cía. vende a Esra Macatinsky, su fábrica de muebles sita en la calle NICASIO OROÑO 1441|45, domicilio de las partes. — Reclamos de ley al Dr. Gregorio Bohoslavsky, Av. de Mayo 665, 6º piso.
$ 10.— e.26|10-Nº 4.176-v.2|11|51

"P"

Al comercio: avisa José Varela Martínez, vende a Luis Imelio libre de toda deuda, gravamen o prenda, la parte mitad de su negocio de café, lunch, vino y cerveza, calle PAVON 3976. Pasivo cargo del vendedor. Reclamo de ley, Pavón 3976.
$ 10.— e.26|10.-Nº 4.180.-v.2|11|51

Carlos C. Viscarra y Juan F. Alvarenque, corredores y martilleros públicos de la Organización Comercial Ne-Ca-Te, oficinas San José 121, avisan que: Raúl Angel Podestá vende a Daniel Alonso su negocio venta de cafés, tes y molienda de cafés sito PIZARRO 6145. Domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.064-v.31|10|51

Se avisa al comercio que el Sr. Santiago Martini, compró al Sr José Candello, su negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas, envasadas, sito en la calle PICHINCHA Nº 588, de esta Capital. Haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.125-v.31|10|51

Avisa: "Luxardo y Cía.", oficinas Pichincha 294, 1º "A" (47-5562), martillero público nacional, que don Lorenzo Victoriano Gagliardi vende a los Sres. Otto Hein y José Gómez, su negocio de restaurant bar, sito en PASEO COLON 1327, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.126-v.31|10|51

Avisa "La Gastronómica", C. Tomás Peiteado & Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257, que Francisca Lorenzone Vda. de Graffione, vende a María Magdalena Etchebest Vda. de Diconi, el negocio de hotel pensión sito PARAGUAY 1009, piso 4º, dpto. izquierda (domicilio de la vendedora); de la compradora y reclamos en Ley 11.867, nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.092-v.31|10|51

Cerisola & Cía., balanceadores, Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de pan, PEDRO MORAN Nº 3374, Capital, que Amadeo Rodríguez efectuara a Francisco Rimoldi y Angela Rimoldi.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.075-v.31|10|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que José y Gerónimo Calo, venden a Edilio Roberto Almeida y Amalia Roma Coscia de Galletti, su negocio carnicería, calle PERU Nº 1487. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364. — (Este aviso anula el anterior).
$ 15.— e.24|10 Nº 3.911-v.30|10|51

"Q"

Florentino Amigo, domiciliado Quesada 5957, comunica vender libre de pasivo el negocio que posee en esta Capital, calle QUESADA 5957, de fábrica de soda denominada "Soda Amigo y Delgado", a don Luis Galvani, domiciliado Quesada 5983. — Reclamos escribano B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1951.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.037-v.31|10|51

"R"

Adolfo A. Rodríguez Munna y Cía., martillero asociado Alfredo Doblas, con oficinas en Tucumán 1367, 4º "B", 38-8763, avisan que los señores Gurevich Hnos. venden a la señora Emma Pozueta de Vidal, lencería y afines por menor, sito en esta ciudad RIVADAVIA 8324. Reclamos ley a nombre de los vendedores interponerlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.271-v.5|11|51

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso, que Luis Semenza, vende a Petrorfilia Casabonne, su negocio de librería y juguetería, sito en la calle RIVADAVIA Nº 6039, de esta Capital. — Reclamos de Ley en el negocio. Domicilio partes H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.122-v.31|10|51

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Higinio Muleiro, Manuel Muleiro y Alejandro Alvarez, domiciliados en Tucumán Nº 1661, venden a Tomás Jiménez, Ramón Naviza y Benito Alonso, hotel, restaurante, bar y parrilla, denominado "Garibaldi", RECONQUISTA número 1104 Esq. Avda. SANTA FE Nº 401, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.074-v.31|10|51

Se hace saber que don Antonio Tempone, con domicilio en la calle Pavón 3127, vende el negocio de despensa (despacho de comestible por menor y venta de bebidas envasadas) a don José García Platas, con domicilio en calle RIOJA 2177. — Reclamos por el término de ley, a escribanía José Antonio Basso (h.). domiciliado Hipólito Yrigoyen 913, que interviene.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.078-v.31|10|51

Se hace saber por el término de cinco días, que los señores Luis Locatelli y José Locatelli y González, domiciliados en Rivadavia Nº 1210, venden al señor Aldo Mozzati, con domicilio en Alsina Nº 1495, su negocio de "Hospedaje Español La Nueva Reforma", sito en RIVADAVIA Nº 1379 y 1385, de esta ciudad, dedicado al ramo de hospedaje. — Reclamos de ley, en Diagonal Norte Nº 760, piso 8, escritorio Nº 198.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.124-v.31|10|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Leonardo y Angel Troglio venden a Juan José Briasco y Fortunato Alberto Briasco su fábrica de chacinados, sita REMEDIOS 6050. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio contratantes: Viamonte 1837.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.003-v.31|10|51

Se hace saber por cinco días, que "Uberti, Brezza & Cía. Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos", con domicilio en la calle Corrientes 3527, vende a "Havero, Exportación de Productos Sud Americanos Sociedad Anónima", con domicilio en la calle San Martín 296, piso 4º, el molino de caseína, establecido en la calle RONDEAU 3032. Reclamos, escribanía Illa-Urrutia, San Martín 296, piso 1º.
$ 20.— e.24|10-Nº 3.909-v.30|10|51

Se hace saber por el término de cinco días que don Manuel Torres y don José García Platas, con domicilio en la calle Rioja 2171, venden el negocio de su propiedad sito en esta Capital calle RIOJA 2177, de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, a los señores Ramón Domingo Gutiérrez y Luis Felipe Dagaz, que constituyen domicilio en el mismo negocio. — Reclamos por el término de ley escribano José Antonio Basso, calle Hipólito Yrigoyen 913, que interviene.
$ 25.— e.25|10-Nº 4.079-v.31|10|51

H. Villanueva & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 9367, T. E. 69-2178, avisan por cinco días que José María Casares vende a Toribio Fernández, su negocio de peluquería establecido en la calle RIVADAVIA Nº 10399, Cap. Federal. — Reclamaciones de ley y domicilio ambas partes n|oficinas. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1951.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.108-v.31|10|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 2238, avisan que Juan Ruiz Rodríguez, vende a Jesús González y Maximino Ruiz, la parte que tiene y le corresponde conjuntamente con los compradores en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital calle ROJAS Nº 201 esquina BACACAY número 899. Las partes se domicilian: vendedor, en la calle Paseo Colón número 1064, Capital. Compradores, en el negocio. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951.
$ 30.— e.24|10-Nº 3.895-v.30|10|51

"S"

Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Obdulio José María Restelli vende a los señores José Liñeiro y Elías Castelo, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica, elaboración de graham, centeno y similares, establecido esta Capital, calle SANABRIA 2804 esquina MELINCUE 4403, tomando a su cargo los compradores todo el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones término de ley oficinas intermediarios, domicilio partes.
$ 25.— e.29|10-Nº 4.284-v.5|11|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el ngocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO número 1909. Reclamaciones términos de ley: Oficinas intermediarios. Vendedores: Alfredo Coego & Manuel Coyego, Santiago del Estero 1909. Compradores: Juan Barnils, José Manuel Fuentes & Manuel Ròda, Rojas 1285.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.283-v.5|11|51

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que José Fernández Carames vende a José María Córdoba, José Eleuterio Aballay y Roberto David García, bar y copetín al paso, SUIPACHA 531, domicilio de las partes. — Reclamaciones Ley mis oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.237-v.5|11|51

Gilberto Nacamuli, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Rivera Indarte 34, hace saber que la sociedad comercial colectiva "Romero & Fernández", con domicilio legal en esta Capital, calle SAN EDUARDO 4692, con fecha 3 de enero de 1950 vendió al señor Vicente Lagrifa, su comercio de confitería, denominado "La Perla", sito en la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, calle 27, número 528. — Reclamos de Ley y domicilio de los contratantes en mis oficinas. — La administración del mencionado negocio gira en San Eduardo 4692, Capital Federal.
$ 30.— e.26|10-Nº 4.146-v.2|11|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan: Nicolás Elissi y Bautista Breccioli venden a Inocencio Hernandes y Francisca Quintana de Hernandes, restaurante y despacho de vinos y cervezas, calle SENILLOSA Nº 1423. — Reclamos Ley n|ofic., dom. partes.
$ 15.— e.26|10-Nº 4.129-v.2|11|51

Avisa Emilio Martín que vende a Jorge Nuri y Mario Donadini, la parte que le corresponde en la firma "Nuri, Martín y Donadini", "Sociedad Textil Sin Rival", dedicada a la fabricación y comercialización de tejidos de puntos y anexos, sita en LEON SUAREZ 192. Domicilio partes y reclamos legales: León Suárez 192.
$ 15.— e.26|10-Nº 4.147-v.2|11|51

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Sara Esses de Cuan vende libre gravámenes a Jesús Pérez Castiñeira su negocio de chocolatería y bar, calle SAN JUAN 2534, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.023-v.31|10|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Federico Hernáez vende a Amadeo Seoane e Isidoro González el negocio de despacho comestibles por menor y venta bebidas envasadas, sito SAN LUIS 2599, domicilio de las partes. Reclamos nuestras oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.044-v.31|10|51

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor Benjamín Denesenschi vende al señor Odilo Seoane su negocio de hotel ubicado en esta capital, calle SALTA Nº 307, libre de toda deuda; domicilio de las partes para reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.25|10.-Nº 4.109.-v.31|10|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, Antonio Faraone vende a María Angélica Zurita, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle SARAZA número 1697, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10.-Nº 4.076.-v.31|10|51

E. Valiño & Cía., balanceadores, oficina Esmeralda 155, piso 1º, D, avisan que la firma "Martínez & Cía.", integrada por los señores Manuel Martínez, Ricardo Prieto y Gregorio Omérico Blanco, venden su negocio de restaurante y bar, denominado El Rosedal, sito calle SALGUERO 2802, esquina a la de FRANCISCO SEGUI 3501, Capital, al señor José Tomás Pérez, quien compra libre de todo gravamen. Domicilios: vendedores y comprador respectivamente, en el negocio vendido. — Reclamos ley en n|oficina.
$ 20.— e.25|10-Nº 3.870-v.31|10|51

Carlos C. Viscarra y Juan F. Alvarenque, corredores y martilleros públicos de la Organización Comercial Ne-Ca-Te, oficinas San José 121, avisan que Angela María Balbi vende a Héctor Horacio Cordomi y Josefa Wolf, su negocio de hotel sito SANTIAGO DEL ESTERO 221. Domicilio contratantes, reclamos ley, n|oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.065-v.31|10|51

"T"

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571, 43-1969, que el señor Pedro Sagrado Mora, vende al señor Antonio Breit, su negocio de fiambrería y quesería, sito en TELLIER Nº 701, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.260-v.5|11|51

Avisan J. Domínguez, Bermúdez y Rivera, martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 160, 2º p., T. E. 37-9790, que el señor Marcelo Peláez, vende a José Domínguez, Emilio Bermúdez y Avelino Rivera, sus oficinas de remate, sitas en la calle TALCAHUANO Nº 160, 2º p., sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.276-v.5|11|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que que se vendió el negocio de despensa y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle TABARE número 1501 esquina MOM. Vendedora: María Amelia Romano de Trabocchi domiciliada en la calle Tabaré Nº 1501, Capital. Compradores: Francisco Alves Mascarenhas e Ignacio Turienzo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.256-v.5|11|51

Miguel Juan Sala cede a Alberto Rafael Napolitano todos derechos y acciones que le corresponden en la sociedad de hecho "Editorial Mundo Forense", de Miguel J. Sala y Cía., instalada en la calle TUCUMAN 1428, donde deberán efectuarse las reclamaciones de ley.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.089-v.31|10|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisa que Miecislovas Bogomila, vende su séptima parte indivisa del negocio de restaurant, sito en TALCAHUANO 394 al señor Manuel A. Rodríguez, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 20. — e.24|10-Nº 3.881-v.30|10|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., martilleros públicos, Uruguay 196, avisa al comercio que queda anulada y sin efecto la venta que hiciera Miecislovas Bogomila (de su séptima parte indivisa) del restaurant sito en TALCAHUANO 394, al señor Jesús Iglesias, publicado el día 6|8 al 10|8|51.
$ 20.— e.24|10-Nº 3.884-v.30|10|51

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa: Luis González, vende a Alberto Pereyra y Rafael Bulzomi su buffet del Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque, sito TINOGASTA 3455. Sus domicilios. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.24|10-Nº 3.898-v.30|10|51

"U"

Se avisa al comercio por 5 días, que la sociedad "Quintana y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle URUGUAY Nº 367 que explota el negocio de comercialización de materiales de construcción, transfiere por transformación en sociedad anónima su activo y pasivo a "Quintana, Mazzio y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con igual objeto y domicilio. Reclamaciones de ley, ante escribano señor Federico G. Luckhaus, calle Florida Nº 336, piso 2º, domicilio constituido por las partes.
$ 25.— e.29|10-Nº 4.293-v.5|11|51

Edelmiro Barros balanceador y martillero público, avisa que los Sres. Salvador Maza, Nicolás Marcovichi y Daniel Rodríguez, venden a los Sres. Arseli Luengo, Santiago Carlos Sierra y Bernardo García su negocio de bar, restaurante y parrilla denominado "El Ibérico", sito en la calle USPALLATA 2902, capital, domicilio de las partes: reclamos de ley mis oficinas, San Juan 2289, capital, T. E. 23-5425.
$ 20 — e.24|10-Nº 3.955-v.30|10|51

"V"

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Díaz Vélez 3919, T. E. 62-0272, Cap., avisan que por su intermedio los señores Angel, Eduardo y Juan Ruiz, venden a Herminia Aparicio de Vidal, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle VIEL 1835, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.263-v.5|11|51

Avisa Roberto Gómez, martillero público capital y provincial, con oficinas en Avenida Belgrano 1915, 2º D., T. E. 64-2003, que con su intervención los señores

Leoncio Morán y Rajmil Marchak, venden al señor Angel Celso Manzanares, su negocio de perfumería al por mayor y menor, sito en VIAMONTE 2899, Capital. — Las partes fijan domicilio para los reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.298-v.5|11|51

Organización José Caleri, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35 3701 y 5884, avisan que por su intermedio los señores Joao Canhoto y Jesús Mongaño, vende al señor Alejandro Guiggia su negocio de restaurant denominado "Luso", sito en la calle VENEZUELA Nº 1184. Domicilio partes, reclamaciones de ley, nuestras oficinas.
$ 25.— e.24 10-Nº 3.902-v.30|10|51

"Y"

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Manuel Hermida vende a Jesús Roca, la parte mitad del restaurante y parrilla, HIPOLITO YRIGOYEN 1409, haciéndose cargo el comprador activo y pasivo. Domicilio ambos mismo negocio. — Reclamaciones Ley mis oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.238-v.5|11|51

Avisan: P. Alvarez, martilleros, oficinas San Juan 1641, que Zindel M. Eguer y Froim Kramarz, venden a la señorita Bernarda Santiago y Manuel Fiel, su comercio de hotel alojamiento, sito calle HIPOLITO YRIGOYEN 2430, domicilio de partes reclamos, n|oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.275-v.5|11|51

José López y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio los señores Manuel Cheda y Clemente Míguez López, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Juan Garayoa y José López, el negocio de hotel con despacho de vinos y cervezas, denominado "9 de Julio", sito en esta Capital, en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 1168, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.
$ 25.— e.24 10 Nº 3.882-v.30|10|51

Al comercio: Aurelio Donndorff, escribano público, domiciliado Av. P. R. S. Peña 933, T. E. 35-0945, comunica que con su intervención el señor Alberto Félix Nogueira vende a Adelina María Croce de Borderie y a Isidoro Agnolin Díaz, su negocio de hotel conocido por Hotel Yerbal, sito en la calle YERBAL 1870, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en la escribanía.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.041-v.31|10|51

"Z"

M. Fernández, martillero público oficina E. Ríos 730, T. E. 7565 1474, avisa: Salvador Carranza, vende a Ramón Vázquez, su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas, sito SEVERO GARCIA GRANDE DE ZEQUEIRA 6132. Sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.
$ 10. — e.24 10-Nº 3.906-v.30|10 51

Territorios Nacionales

CHACO

Ignacio Alba Vildósola, comunica que vende su negocio de hotel y hospedaje, instalado en la localidad de LAS BREÑAS, CHACO, a los señores Luis Uzzo y Armando Guadagno. — Reclamaciones de Ley al escribano autorizante J. Luis Villarino, Sarmiento 57, Charata, Chaco.
$ 15.— e.25|10-Nº 3.992-v.31|10|51

LA PAMPA

Se hace saber que Pedro Pérez domiciliado en calle French 111, Morón, vende a Martín Claudio Almaudos, domiciliado en calle San Martín 855, Morón, el negocio de "Farmacia Pérez", instalada en COLONIA BARON, F.C.N.D.F.S., PROVINCIA DE LA PAMPA. Reclamos al escribano Tiburcio Vital Molina, con oficinas en Av. Julio A. Roca 1490, Hurlingham, o Rivadavia 18441, Morón.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.067-v.31|10|51

RIO NEGRO

Por el término de ley se hace saber que la sociedad colectiva "Scola y Guastavino", con domicilio en la calle BELGRANO 359, de GENERAL ROCA, RIO NEGRO, vende a "Saffra, Industrial y Comercial", sociedad colectiva, su establecimiento mecánico, ubicado en el mismo domicilio. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: escribanía J. E. Irigoyen de del Valle, Bartolomé Mitre 978, General Roca, Río Negro.
$ 20.— e.26|10-Nº 4.215-v.2|11|51

Aviso al Comercio: Los señores Abi Saad e hijos venden a los señores Abi Saad y hermanos, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, su negocio de ramos generales, sito en la calle BELISARIO ROLDAN Esq. 6 DE SEPTIEMBRE, del pueblo de Ingeniero Jacobacci, Territorio Nacional de Río Negro. — Reclamaciones de Ley al martillero público nacional señor Julio Díaz Durán. — Octubre de 1951.
$ 20.— e.25|10-Nº 3.987-v.31|10|51

Al comercio: Por el término de ley se hace saber que con mi intervención, el doctor Francisco Luis Fernández, con domicilio en General Roca, Río Negro, calle Chacabuco 363, transfiere a los doctores Carlos Boltshauser, Raúl Agustín Pastor, Luis Falcó y Francisco María López Lima, todos con domicilio en la misma localidad, calle y número del vendedor, su parte en la Sociedad "Sanatorio y Maternidad Roca", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle CHACABUCO 363, GENERAL ROCA, RIO NEGRO, de la que forman parte los nombrados y ad quieren éstos últimos la parte del primero en igual proporción. Reclamaciones al infrascripto, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. Arturo A. Llanos, escribano. General Roca, octubre 13 de 1951.
$ 35.— e.24|10 Nº 3.891-v.30|10|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

Asociación Mutualista y Deportiva LOUIS DREYFUS & CIA.
Asociación Civil

Buenos Aires, Octubre de 1951

Señores consocios: Dando cumplimiento a lo que dispone el art. 44º del estatuto social, se convoca a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 31 de Octubre de 1951 a las 17 horas, en nuestra secretaría calle Córdoba 867, piso 2º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de los señores revisores de cuentas, correspondientes al 26º ejercicio que ha terminado el día 31 de Agosto de 1951.

2º Fijación máxima artículo 3º, inciso a) de la reglamentación "Sección Previsión y Ayuda".

3º Excedentes de intereses según artículo 51º, inciso c) del estatuto.

4º Elección: Por dos años: vicepresidente 1º; prosecretario; protesorero; prosecretario de actas y cuatro vocales titulares. Por un año siete vocales suplentes; dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes.

5º Designación de dos socios para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Eduardo L. Grandoli, presidente. — Guillermo Aranovich, secretario.

Artículo 47º — Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto o disolución social, sea cual fuera el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
$ 36.— e.30|10-Nº 4.324-v.31|10|51

Asociación Mutualista y Deportiva LOUIS DREYFUS & CIA.
Asociación Civil

Buenos Aires, Octubre de 1951

Señores consocios: De acuerdo con las facultades que el artículo 45º del estatuto social acuerda a la comisión directiva de esta asociación, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día miércoles 31 de Octubre de 1951 a las 18 horas, en nuestra secretaría calle Córdoba 867, piso 2º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma parcial del estatuto social.

2º Designación de dos socios para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.— Eduardo L. Grandoli, presidente. — Guillermo Aranovich, secretario.

Artículo 47º — Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto o disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
$ 26.— e.30|10-Nº 4.325-v.31|10|51

"C"

CENTRO CONSTRUCTORES DE OBRAS SANITARIAS
CONVOCATORIA

Distinguido consocio:

De conformidad con lo establecido en el art. 17 inciso d) de los estatutos, se cita a Vd. para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestro local social calle Río Bamba número 879, el día 14 de Noviembre de 1951 a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio 1950-1951.

2º Autorización a la Comisión Directiva para gravar en hipoteca la finca calle Paraguay Nº 2026|28.

3º Nombramiento de la comisión escrutadora.

4º Elección de cinco miembros titulares en reemplazo de los señores Fernando Covelli, José R. Riboldi, Carlos J. Rovagnati, Juan C. Chamoles y Antonio Guido que terminan sus mandatos. Elección de cuatro vocales suplentes. Elección de tres revisores de cuentas.

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Fernando Covelli, presidente. — Inocencio A. Gómez, secretario general.
$ 15.— e.30|10-Nº 4.347-v.30|10|51

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO CHILENO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 26 de noviembre de 1951, en San Martín 579, 2º piso, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los señores Carlos Alfredo Tornquist, Eduardo Lalor, Salvador Oría y Guillermo Schulzen.

3º Consideración de la designación de los señores Roberto Donoso y Manuel Casanueva para los cargos de vocales suplentes, que se hiciera en la reunión de Directorio Nº 76.

4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5º Disponer de la distribución de dividendos.

6º Asignar, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, la retribución de los directores y síndico con cargo a gastos generales.

7º Considerar las asignaciones acordadas por el Directorio durante el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

8º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
$ 270.— e.30|10-Nº 4.312-v.20|11|51

"F"

FIDELNOR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local sito en la calle Moreno 1170, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.30|10-Nº 4.369-v.20|11|51

"L"

"LA FEDERAL"
Fábrica de Envases y Talleres de Cromo-Litografía, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de noviembre de 1951, a la hora 11, en Añasco 1545, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 15 de setiembre de 1951.

2º Retribución a directores administradores y síndico.

3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designar dos accionistas para refrendar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.30|10-Nº 4.316-v.20|11|51

LA VENDIMIA
Sociedad Anónima Rural y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 37ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Noviembre de 1951 a las 9,30 horas en el local Cerrito Nº 866, piso 2º, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico (arts. 16 y 19).

3º Elección de dos directores titulares y hasta cinco suplentes (art. 12).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Remuneraciones con cargo a gastos generales, asignadas a los señores directores (art. 15, inc. e).

6º — Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.30|10 Nº 4.327-v.15|11|51

"LL"

LLAPUR Y AZAR
Sociedad Anónima, Forestal, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio de esta compañía, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 24 de noviembre, a las 10 horas, en el local de su administración, calle Cabildo número 1542, de esta ciudad, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 225.— e.30|10. Nº 4.372.-v.20|11|51

"M"

M. HOHNER
S. A. Comercial e Importadora

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 ho-

ras en Reconquista 336, piso 11, departamento X., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de el$ 600.000.— a el$ 1.000.000.— de acuerdo al art. 5º del estatuto.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.30|10.-Nº 4.365.-v.20|11|51

"S"

Sociedad Anónima

M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.

Registrada bajo Nº 558

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 23 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, con entrada provisoria por la calle General Hornos 240, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

3º Elección de tres directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 20 de noviembre de 1951. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Secretario.

$ 225.— e.30|10-Nº 4.314-v.20|11|51

SAGA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Noviembre de 1951, a las once horas, en la sede social de la calle Corrientes Nº 222, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.30|10-Nº 4.323-v.20|11|51

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PRO AGENTES

Sección 25ª de Policía

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, 22 de octubre de 1951.

Estimado consocio:

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 45 de los estatutos, la C. D. ha resuelto convocar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 del actual, a las 21 horas, en la sede social, calle Cánning 1350, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del acta de la asamblea General Ordinaria anterior.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 18º ejercicio, comprendido entre el 1º de octubre de 1950 al 30 de setiembre de 1951 (artículo 47, inc. b).

3º Consideración del proyecto de reformas de los estatutos sociales vigentes.

4º a) Elección de 11 miembros titulares por dos años (desde el 1º de noviembre de 1951 al 31 de octubre de 1953), en reemplazo de los señores: D. R. Rinaldi, J. Plástina, N. Heyaca, J. P. Luján, V. G. Martínez, E. Bitar, M. D'Agnillo, A. Hilber, I. Goldberg, H. García y E. Arslan, que terminan su mandato. (Art. 47, inc. a); b) Elección de 5 suplentes por un año (desde el 1º de noviembre de 1951 al 31 de octubre de 1952), en reemplazo de los señores: J. L. Villegas, D. Abulafia, E. Surian, N. Chimales e I. Peker, que terminan su mandato; c) Elección de una comisión revisora de cuentas, dos miembros por un año (desde el 1º de noviembre de 1951 al 31 de octubre de 1952), en reemplazo de los señores: B. Gamenara y A. Forastiero (Art. 47, inc. a).

5º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea (Art. 55). — Benito Abalo García, secretario.

Art. 46. — Las asambleas se celebrarán y serán válidas cualquiera que sea el número de socios presentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria.

$ 60.— e.29|10-Nº 4.234-v.31|10|51

ASOCIACION ARGENTINA SEFARADI DE CULTURA Y BENEFICENCIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 23 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Cangallo 1878, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e inventario al 30 de junio de 1951.

2º Elección: a) de 8 candidatos como miembros del C. D., 7 en reemplazo de los que han terminado sus mandatos, y 1 en reemplazo de un renunciante; b) de 2 revisores de cuentas.

3º Proclamación de los candidatos que resulten electos.

4º Designación de dos socios para firmar el acta de la misma. — Salomón Casabé, presidente; José Levi, prosecretario.

$ 30.— e.29|10-Nº 4.279-v.31|10|51

AL GRANO DE CAFE

Manuel Candame

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 4.669

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Noviembre de 1951 a las 10 y 30 horas, en nuestra sede social, Lavalle 1151 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales (artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 23, 24, 27, 31, 33, 35, 38, 39 y los nuevos artículos números 41, 42, 43).

2º Designación de dos personas para que, conjunta, alternativa, o indistintamente, gestionen del Superior Gobierno de la Nación, la aprobación de dicha reforma.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — El Directorio.

Nota: En la secretaría de la sociedad, están a disposición de los señores accionistas los antecedentes relativos al punto primero del orden del día.

—Para la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 34 de los estatutos sociales.

$ 225.— e.22|10-Nº 3.628-v.12|11|51

AL GRANO DE CAFE

Manuel Candame

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 4.669

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1951 a las 10 horas, en nuestro local social, calle Lavalle 1151, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1951. Información sobre remuneraciones a directores que ocupan cargos administrativos.

2º Elección de dos directores titulares por el término de dos años en reemplazo de la señora Sara Candame de Lara y señor Raúl Mario Candame que terminan su candato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, firmen el acta.

Nota: Para la asistencia a la asamblea, se recuerda el artículo 34 de los estatutos sociales. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.22|10-Nº 3.627-v.12|11|51

ASOCIACION COMUNIDAD ISRAELITA SEFARDI DE BUENOS AIRES

870 - Camargo 874

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios de esta asociación a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 31 del cte., a las 21,30 hs., en su local social, calle Camargo 874, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Aprobación de la memoria y balance general al 30|9|51.

3º Autorización para la compra de un terreno sito en Bancalari (Provincia de Bs As.), destinado a cementerio social.

4º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, octubre de 1951. — Saludan muy atentamente. — Yomtov J. Semaría, vicepresidente en ejercicio C. de Id. 495447; Ing. Alfredo Abulafia, secretario C. de Id. 1387917.

$ 65.— e.25|10-Nº 3.988-v.31|10|51

ACONCAGUA

Compañía Sudamericana de Seguros, S. A.

Registrada en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 4530

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1951, a las 10.30 horas, en la sede social de la compañía, calle Bartolomé Mitre 754, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar juntamente con el presidente y secretario el libro de asistencia y el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1951. Informe del síndico.

3º Designación de tres directores titulares por el término de dos años; síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Remuneración del síndico titular.

—Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.9|10-Nº 2.919-v.30|10|51

ANTONIO FIORITO & HNOS., S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 15 de Noviembre pmo. a las 18 horas, en Cangallo 564, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de Directorio.

5º Elección de síndicos.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.24|10-Nº 3.879-v.14|11|51

"B"

BACIGALUPO CIA. LTDA.

S. A. de Barnices y Anexos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en la sede administrativa, calle 25 de Mayo 460, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Aumento de capital.

aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, se previene a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 36 de los estatutos. Asimismo se recuerda lo preceptuado en el Art. 38.

$ 150.— e.29|10-Nº 4.243-v.19|11|51

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21º, inciso a) de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día sábado 3 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 6º, 12, 28, 32, 34, inc. j) y 42 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales, la asamblea general extraordinaria se considerará legalmente constituída, en segunda convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen la mitad del capital. — Carlos Chervin, presidente. — David Zuker, secretario.

$ 150.— e.11|10-Nº 3.087-v.2|11|51

BROUSSON SOC. ANON.

Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Estomba 2802|98, Capital Federal, el día 10 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, a saber: Inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, todos con referencia al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijar las retribuciones a los señores directores y síndico titulares.

4º Ratificar las retribuciones a los directores asesores y gerentes.

5º Elección de directores (cinco titulares, uno por un año y cuatro por dos años y un suplente por dos años).

6º Elección de síndicos (titular y suplente) por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 14 de los estatutos. — Esteban Arcapalo, presidente; Juan Alejandro Murray, 1er. director.

$ 225.— e.15|10-Nº 3.285-v.6|11|51

BRASILAR S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA:

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 9 de Noviembre de 1951, a las 14 y 30 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, Dto. "A") para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de denominación.

2º Modificación y supresión de algunos artículos del estatuto.

3º Ampliación de su objeto.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme lo prescribe el artículo 32 del estatuto, para poder asistir a la asamblea, deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acredite su tenencia. — El Directorio.

$ 150.— e.12|10-Nº 3.275-v.5|11|51

"C"

C R E O D E M A S S. A.

Industrial Argentina

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en Av. Pte. R. Sáenz Peña 846, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.29|10-Nº 4.247-v.19|11|51

COMPAÑIA "CALMER" DE INMUEBLES
Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas convocada para el día jueves 22 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 430, segundo piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951 y resoluciones relativas.
2º Elección de cuatro directores por un año.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario y síndico.
Para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.26|10-Nº 4.132-v.16|11|51

CLINICA FINOCHIETTO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al art. 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, a celebrarse en el local social, calle Paraguay 943, de esta Capital, el día 19 de noviembre de 1951, a las 20 horas, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de julio de 1951.
2º Elección de un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se previene a los Sres. accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en secretaría, calle Paraguay 943, hasta el día anterior al señalado por la asamblea (artículo 15 de los estatutos). — Buenos Aires, Octubre 20 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.26|10-Nº 4.196-v.16|11|51

CODEAL, S. A.
Compresoras y Depósitos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 19 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social Jerónimo Salguero 3451, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º Consideración del acta del Directorio del 31 de julio de 1951 sobre compensación a miembros del Directorio.
3º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.
$ 135.— e.25|10-Nº 4.025 v.15|11|51

COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD
(Número de Registro Nacional 736)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio, se efectuará el 21 de noviembre, a las diez horas, en la calle Wenceslao Villafañe Nº 740, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio ppdo.
2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años, síndico titular y suplente.
De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación de tres días por lo menos al señalado en la convocatoria, en la secretaría de la sociedad, calle Maipú Nº 479, todos los días hábiles, menos los sábados, de 16 a 17 horas. — El Directorio.
$ 225.— e.25|10-Nº 4.039-v.15|11|51

"CONNEXIO", LIFSCHITZ Y CIA.
Sociedad Comercial en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA

Buenos Aires, octubre 22 de 1951.
Cumpliendo con las disposiciones de la cláusula décima del contrato social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en nuestra sede social, calle J. E. Uriburu 1244, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, al 30 de junio de 1951. — Rafael Lifschitz, Héctor Luis Brenta.
$ 50.— e.25|10-Nº 4.112-v-31|10|51

CARLOS LUCKE, S. A.
Industrial y Comercial de Hilados y Tejidos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la Avenida Corrientes 569, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo 38 del estatuto social. El Directorio propone la siguiente redacción:
"La firma social la tendrá el presidente de la sociedad o conjuntamente dos de los directores y en uno u otro caso comprometen a la sociedad en todas las operaciones comerciales y los actos legales, incluso los enumerados en el artículo 36 y que no estén expresamente reservados por el Código de Comercio, a la resolución del Directorio o de la asamblea, pudiendo sustituir sus poderes. Asimismo el Directorio podrá delegar las facultades que creyere convenientes, inclusó el uso de la firma social, en uno o varios directores o apoderados, para la administración corriente de la sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, quien determinará las atribuciones, facultades y ventajas especiales de los directores delegados en esta forma. Los directores, a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza por este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. Todas estas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al Directorio en sus funciones específicas".
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea se recuerda a los accionistas que, de acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien las acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156. — El Directorio.
$ 300.— e.25|10-Nº 4.105-v-15|11|51

CORCES & CIA., S. A. I. y C.
Registración Nº 3.736
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Noviembre de 1951, a las 9 horas, en el local social, Avenida 17 de Octubre Nº 1151, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Revaluación del activo fijo (inmuebles).
2º Reforma del estatuto social, según lo disponga la asamblea de accionistas.
3º Aumento del capital social, con aplicación del artículo 11 del estatuto.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda la disposición del artículo 27 de los estatutos, sobre depósito de acciones. — Buenos Aires 11 de Octubre de 1951. — El Directorio
$ 150.— e.19|10-Nº 3.783-v.9|11|51

CINEPA
Cinematográfica Publicitaria y Anexos S. A. Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de julio 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, entregando en su defecto un certificado bancario expedido por un establecimiento regido por la Ley 12.156.
Buenos Aires, octubre 16 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.22|10-Nº 3.773-v.12|11|51

COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD
(Número de Registro Nacional 736)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que por resolución del Directorio, se efectuará el 21 de noviembre, a las diez y treinta horas, en la calle Wenceslao Villafañe Nº 740, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Designación de la comisión liquidadora y sus facultades.
De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación de tres días por lo menos al señalado en la convocatoria, en la secretaría de la sociedad, calle Maipú Nº 479, todos los días hábiles, menos los sábados, de 16 a 17 horas — El Directorio.
$ 150.— e.25|10-Nº 4.040-v.15|11|51

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANCIACION Y MANDATOS
Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria
COVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de noviembre de 1951 a las 10 horas, en la sede social de la calle Tucumán 1668, 3er. piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las renuncias presentadas por los Directores Titulares y ratificación o designación de nuevos Directores.
2º Ratificación de todos los actos efectuados por el Directorio actualmente en ejercicio.
3º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico titular y suplente y designación de los nuevos en su caso.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
El Directorio.
$ 150.— e.15|10-Nº 3.273 - v.6|11|51

COMTE
S. A., Mobiliarios, Decoraciones
3ª ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 15 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en Florida 936, a efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos segundo, quinto, sexto, décimo sexto y décimo séptimo de los estatutos sociales y sus concordantes.
2º Designación de tres personas para tramitar conjunta o separadamente con poder amplio de los señores accionistas ante las autoridades correspondientes las modificaciones aprobadas o aceptar cualquier alteración que sea necesaria.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 195.— e.16|10-Nº 3.497-v-7|11|51

CORPORACION ARGENTINA DE INDUSTRIA ACEITERA C. I. A. S. A.
Nº 4149
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General para el día 2 de noviembre, a las 17 horas en el local de la sociedad, Zinny 1776, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Deliberación sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30|6|51.
2º Elección de tres directores, del presidente de la sociedad y de los síndicos titular y suplente.
3º Retribución de los directores.
4º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente. — El Directorio.
$ 150.— e.11|10-Nº 3.168-v.2|11|51

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA
Financiera y Comercial

Aclaración:
Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria, se celebrará el día 31 de octubre de 1951 y no el día 27 como se ha publicado por error.
$ 39.— e.12|10-Nº 3.188 v.31|10|51

CANTERAS CERRO NEGRO S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de noviembre del corriente año, a las 10 horas, en sus oficinas calle México 625, 5º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio del corriente año.
2º Elección de los cuatro directores que cesan en su mandato y síndico titular y suplente.
3º Nombrar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con las disposiciones del estatuto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — El Presidente.
$ 150.— e.12|10-Nº 3.187-v.5|11|51

CORLUM
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo décimoprimero de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para tratar los resultados del ejercicio vencido el treinta de junio del corriente año, la que tendrá lugar en la sede social calle Pedro de Mendoza 2365, Capital Federal, el día veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las once y treinta horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Establecer el número de directores para el próximo período y designación de los mismos.
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deberán depositar sus acciones o certificados en los bancos depositarios de plaza, o en la caja de la sociedad antes de tercero día de la fecha designada para la celebración de la asamblea, de acuerdo al artículo décimo primero de los estatutos.
Cumplido ese requisito, y previa certificación de constancias bancarias, en el caso correspondiente, se expedirá la respectiva boleta de admisión, por esta sociedad. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.19|10-Nº 3.725-v.9|11|51

CERVECERIA PALERMO S. A.
(En Liquidación)
CONVOCATORIA

Se hace saber que se reunirá la Asamblea General de Accionistas, el día 6 de Noviembre del corriente año a las 11 horas en el local calle Santa Fe Nº 3253, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Consideración de cualquier punto relacionado con la liquidación de la sociedad

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas que no hubieran concurrido a la asamblea del 22 de diciembre de 1950, que pasó a cuarto intermedio, deberán depositar, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, en las oficinas de la sociedad, calle Santa Fe Nº 3253, sus acciones o la constancia de haberlo hecho en una institución bancaria del país o del extranjero y recibirán un certificado del depósito, que les servirá de boleto de entrada.

Los señores accionistas que están en asamblea desde aquella fecha deberán actualizar la constancia de sus depósitos de acciones, dentro del mismo plazo. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 225.— e.11|10-Nº 3.140 v.2|11|51

CARLOS DE GLYMES
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Frutícola, Ganadera
Tucumán 1367, piso 5º A

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de octubre de 1951 a las 17 horas, en la sede social, calle Tucumán 1367 (5º "A"), de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance anual e inventario. (Art. 347 del Código de Comercio).

2º Elección de tres directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, todos por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 104.— e.11|10-Nº 3.134-v.30|10|51

CHACO ARGENTINO
NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 1951, a las 15 horas, en el local social de la institución, sito en la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos escrutadores para la elección de directores y síndicos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondiente al IX ejercicio económico, vencido el 30 de junio de 1951, e informe del síndico.

3º Consideración de la propuesta del Honorable Directorio, referente a la ampliación del mismo con la incorporación de dos nuevos directores titulares.

4º Elección de tres directores titulares y seis directores suplentes y un síndico titular y un síndico suplente, todos por terminación de mandatos y de los nuevos directores titulares si la honorable asamblea resuelve aprobar la propuesta del directorio que figura en el punto 3º del orden del día.

5º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea mediante representación, deben enviar el respectivo poder especial.

Resistencia, 29 de setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.8|10-Nº 2.992-v-29|10|51
$ 15.— e.30|10-Nº 3.236-v.30|10|51

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL OESTE EN LIQUIDACION
Reconquista 558 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles 31 de octubre de 1951 a las 17.30 horas en la calle Reconquista 558, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance y cuenta de liquidación de la Compañía de Tierras del Oeste en Liquidación al 30 de junio de 1951.

2º Renuncia de la comisión liquidadora y síndico y aprobación de sus gestiones y rendición de cuenta.

3º Remunertación al Sr. presidente de la comisión liquidadora e indemnización de despido al personal.

4º Nombramiento de la nueva comisión liquidadora.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1951 — El presidente.

Nota: De acuerdo con el art. 20º de los estatutos, las acciones deberán depositarse en las oficinas de la compañía, calle Reconquista 558, todos los días hábiles hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para poder asistir a ella.

$ 195.— e.9|10-Nº 2.959. v.30|10|51

C O C I M A
Compañía Comercial e Importadora de Maderas
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, a celebrarse en el local social, Avda. Pte. Julio A. Roca 672, 8º piso, de esta Capital, el día 9 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

3º Ratificación de los poderes acordados a los mandatarios de la sociedad y de los actos cumplidos por la misma, durante el período anterior a su constitución definitiva.

4º Ratificación de la escritura de transferencia de fondo de comercio, hecha por el señor Américo Sohr, en cumplimiento del acuerdo de fecha 9 de noviembre de 1949.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre 15 de 1951. — El Directorio.

Nota: Para la asistencia se recuerda el artículo 22º de los estatutos.

$ 270.— e.15|10-Nº 3.314-v.6|11|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE LIJAS Y ESMERILES S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (1º convocatoria), a celebrarse el 10 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en Uspallata 2182, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los accionistas que deseen participar en la asamblea deberán depositar previamente sus acciones o los recibos de depósito emitidos por cualquier Banco, con una anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 90.— e.11|10-Nº 3.110-v.2|11|51

"CURUPAY"
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de octubre del corriente año, a 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 140, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio vencido al 30 de junio de 1951.

2º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

3º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.10|10-Nº 3.025-v.31|10|51

"CURUPAY"
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 31 de octubre del corriente año, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 140, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital autorizado y consiguiente modificación del artículo 3º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.10|10-Nº 3.026-v.31|10|51

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES DEL OESTE S. A.

DECIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Octubre de 1951 en el local social calle Rivadavia Nº 3599 a las quince horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el día 30 de Junio de 1951.

2º Nombramiento de cuatro directores por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente

4º Autorizar a dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o en recibo de depósito bancario hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

$ 120.— e.10|10-Nº 3.046-v.26|10|51
e.29|10-Nº 3.189-v.31|10|51

Cía. Argentina de Navegación
LLOYD ARGENTINO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de octubre de 1951, a las 18 horas, en el local social Avda. de Mayo 633, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores titulares y un director suplente, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 170.— e.8|10-Nº 2.846-v.31|10|51

"E"

"EL HOGAR PROPIO"
Banco Hipotecario y de Edificación, S. A.
909 Moreno 909 — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de noviembre próximo a la hora 17, en nuestro local, calle Moreno 909, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario general e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo primero (41º) ejercicio comercial fenecido el día 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de: a) dos (2) directores titulares por un período de tres (3) años cada uno, b) Dos (2) directores suplentes, uno por un período de tres años y otro por dos años, c) Un (1) síndico titular y un síndico suplente por el período de ley (un año).

3º Designación de dos (2) señores accionistas presentes en la asamblea general ordinaria, para que conjuntamente con los señores presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea realizada. — "El Directorio".

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el día 19 de noviembre próximo a las 17 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

$ 285.— e.29|10-Nº 4.166-v-19|11|51

"ESCORIHUELA"
S. A. Establecimientos Vitivinícolas

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de Octubre de 1951, a las 16 horas, en la sede social, Avenida San Martín Nº 3499, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º — Distribución de utilidades.

3º — Elección de dos Directores y Síndicos.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 117.— e.12|10-Nº 3.282-v.31|10|51

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS DE PRECISION "SEQUENZA"
Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º del contrato social, se convoca a los señores socios accionistas comanditarios a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el 31 de octubre de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades y compensación a los socios solidarios por su actuación en la dirección técnica y administrativa y honorarios del señor síndico.

3º Elección del síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas, otorgado por un establecimiento bancario de la República Argentina. — Los socios solidarios.

$ 45.— e.26|10-Nº 4.205-v.30|10|51

ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA
Compañía Argentina de Seguros S A
Autorizada por Decreto de S. G. N. de fecha 24 de Febrero de 1911 y 11 de Febrero de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Abril de 1911 y 12 de Mayo de 1948.
Suipacha 552 — Buenos Aires
Numero de Registro (Nac. 950)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Título XII de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Octubre de 1951, a las 16 horas en el local de la compañía, Suipacha 552, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cuadragésimo primero cerrado el 30 de Junio de 1951, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de siete directores titulares como sigue: Seis directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Ing. Guillermo A. Peña, Valentín Llona, José G. Palazón, Manuel Cao, Dr. Carlos A. Iriarte e Ing. Horacio Gerardo Crespo que terminan su mandato y un director titular por un año para reemplazar al señor Florentino González, fallecido. — Tres directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Vicente Alejandro Muñoz, Dr. Enrique Guillermo Cao y Rafael Mollá, que terminan su período.

Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Artículo 46 de los estatutos: Hasta tres días antes al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o comprobantes de ellas en la caja de la sociedad, para poder tener acceso a la asamblea, a cambio de cuyo depósito se les entregará un recibo en el que será expresado, número de acciones y votos a que tiene derecho. — Guillermo A. Peña, presidente.

$ 575.— e.28|9-Nº 1.874-v.31|10|51

E. M. I. SUPPLIERS (SUD AMERICA) S. A., COMERCIAL E INDUSTRIAL
E. M. I. Proveedores (Sud América) S. A., Comercial e Industrial
(Número de Registro Inspección General de Justicia N. 5218)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de Octubre de 1951, a las 17 horas, en el local social, Tacuarí 362, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores, por un año.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva. — El Directorio.

$ 150.— e.10|10-Nº 3.029-v.31|10|51

ESTUDIOS SAN MIGUEL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de noviembre próximo a las 10 horas en Ayacucho 551, Capital, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán cumplir el requisito prescripto por el artículo 22 de los estatutos. $ 150.— e.11|10-Nº 3.165-v.2|11 51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS USPALLATA S. A.
Nº de Registro: 5329

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1951, a las 10 horas en la sede de la sociedad, calle Libertad Nº 250, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al 3º ejercicio vencido el 31 de julio último.

2º Destino de las utilidades.

3º Consideración de la renuncia presentada por un director suplente y elección del reemplazante por el término de un año

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Remuneración del síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda la prescripción del artículo 19 de los estatutos que dice así: "Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente". — El Directorio.

$ 285.— e.19|10-Nº 3.634-v.9|11|51

ESTANCIA PUERTO VELAZ LDA.
S. A. Agrícola, Ganadera y Forestal
Puerto Bermejo (Chaco)

DECIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de noviembre de 1951, a las 16 horas en su sede social, calle Sarmiento 456, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de secretario ad-hoc para esta asamblea.

2º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 10º ejercicio.

3º Considerar y resolver sobre la nota del 24 de septiembre de 1951 del Ministerio de Comunicaciones.

4º Decidir sobre la donación de 16 hectáreas para que Vialidad Nacional construya un puesto caminero.

5º Elección de directores y síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Angel Vélaz, presidente.

Nota: Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

$ 195.— e.16|10-Nº 3.463-v.7|11|51

"ESTANCIAS DEL OESTE"
S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial

Se convoca a los señores accionistas de "Estancias del Oeste", S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 31 de octubre de 1951, a las 16 horas en el local de a sociedad calle Paseo Colón 533, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria; inventario; balance general; cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio social vencido el 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades.

2º Elección de un director, del síndico titular y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, que deberán depositar cuanto menos diez acciones en la caja de la sociedad, en la calle Paseo Colón 533, tres días antes de la reunión de la misma. — El Directorio

$ 225.— e.9|10-Nº 2.870-v.30|10|51

"F"

FINAFIL ARGENTINA S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de Noviembre de 1951, en Carabelas 344, piso 7º, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad.

2º Designación de liquidador, fijándosele sus atribuciones y remuneración.

3º Ratificación y conformidad con la actuación del directorio saliente, así como de las remuneraciones abonadas a los directores; y

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 120.— e.19|10-Nº 3.686-v.9|11|51

FOMENTO AGRARIO ISRAELITA ARGENTINO S. A.
Exp. Nº 3.820

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de noviembre próximo a las 18.30 horas, en la sede social Tucumán 2137, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al undécimo ejercicio clausurado el 30 de junio de 1951.

2º Renovación parcial del Directorio.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.22|10-Nº 3.827-v.5|11|51

FRANCISCO MARZANO E HIJOS LIMITADA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Florida Nº 229 - Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas en el local social, calle Florida Nº 229, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria del Directorio e informe del síndico y aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 31º ejercicio cerrado al día 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por período estatutario.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, octubre 15 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.19|10-Nº 3.625-v.16|11|51

"F A R O"
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 16 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31 de octubre de 1951, a las 11,30 horas, en la sede social, Rivadavia 666, piso 2º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año.

2º Decidir sobre amortizaciones, aplicación de las reservas y|o distribución de utilidades y remuneración al Directorio y al síndico.

3º Elección de no menos de uno ni más de cinco directores titulares, y no menos de uno ni más de tres directores suplentes, conforme al art. 6º del estatuto. El actual director presidente y el actual director suplente, únicos integrantes del Directorio concluyen su mandato.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

A los efectos de asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, o un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Director-Presidente.

$ 195.— e.9|10-Nº 2.955-v.30|10|51

FRANKLIN Y HERRERA LIMITADA
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 31 de octubre de 1951, a las 16.15 horas, en el local social calle San Martín Nº 66

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 90. — e.5|10-Nº 2.687-v.31|10|51

F E R I - E N T O S
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
En Liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 1951, a las 9 horas, en el local de la calle Brasil número 731, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las siguientes operaciones de venta: a) Activo Fijo (con exclusión de lo especificado en el punto b), activo circulante, activo transitorio y activo nominal; b) maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles y útiles, existentes en la planta industrial sita en Guillermo E. Hudson;

2º Consideración de cualquier otra gestión relacionada con la liquidación de la sociedad;

3º Designación de dos señores accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el Art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o certificados de depósitos en Bancos, en la Secretaría de la sociedad, calle Brasil 731, 2º piso, con hasta tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, y en cambio se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, octubre 16 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 225.— e.26|10-Nº 4.200-v.16|11|51

"G"

"GRANDES ASERRADEROS Y OBRAJES SAN JOSE S. A."

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 9 de noviembre de 1951, se realizará en la calle Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 730, 3er. piso esc. 36. — El Directorio.

$ 35.— e.25|10-Nº 3.996-v.5|11|51

GRANDES ASERRADEROS Y OBRAJES SAN JOSE S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria para el día 9 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al período vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares (1951-1953); dos directores suplentes (1951-1952); un síndico titular (1951-1952); un síndico suplente (1951-1952).

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder intervenir en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en caja hasta tres días antes de la fecha señalada, a fin de obtener la respectiva tarjeta de admisión (art. 21 del estatuto). — Buenos Aires, octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.12|10. Nº 3.192.-v.5|11|51

Ganadera, Inmobiliaria y Financiera EL PAJARO BLANCO, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 1951, a las 9 horas, en el local de Avda. Roque Sáenz Peña 547, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Retribución al Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1951. — Carlos A. Videla, presidente.

$ 150. — e.9|10-Nº 2.865-v.30|10|51

"H"

HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S. A.
Industrial y Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 1951, a las 17 horas, en el local social, calle Montevideo 513, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas presentes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.9|10-Nº 2.889-v.30|10|51

H E F I V A
Sociedad Anónima de Construcciones, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos el directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de octubre de 1951, a las 9 horas,

en su local social calle Tucumán 348, 7mo. Piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de junio de 1951.

2º Consideración remuneraciones asignadas a los miembros del directorio.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1951-1952.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.10|10-Nº 3.002-v.31|10|51

HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Fidei-Comisarios y Subscriptores a la Asamblea General Ordinaria, para el día martes, 30 de octubre de 1951, a las 18,00 horas, en el hall de la iglesia San Juan, calle 25 de Mayo 282, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondientes al año terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de cinco miembros titulares por el término de tres años, un miembro titular por dos años y doce suplentes por un año.

3º Designación de dos personas para aprobar el acta.

Nota: El nombre de todo candidato para elección deberá ser remitido al secretario honorario por dos subscriptores y por escrito por lo menos tres días antes de la fecha en que deberá efectuarse la asamblea, cerrándose la inscripción el día 27 de octubre, a las 18,00 horas.

SUBSCRIPTORES:

Estatuto Nº 8. Se titula subscriptor, con derecho de votar en toda Asamblea General, a toda persona o al representante de cualquier institución o razón social que en cada uno de los dos años consecutivos hasta el 30 de junio inmediatamente anterior haya donado al hospital una suma no menor de diez pesos moneda nacional de curso legal.

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Estatuto Nº 9. Todo Fidei-Comisario o todo subscriptor que se encuentre en las condiciones del artículo anterior será elegible como miembro del consejo de administración. — M. L. Ballinger, secretario honorario.

$ 60.— e.25|10-Nº 3.999-v.30|10|51

"I"

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle 3 de Febrero número 3802, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de diez millones de pesos m|n., de conformidad al artículo sexto de los estatutos sociales, y que el Directorio podrá emitir en las fechas y montos que considere oportunos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del artículo 23º de los estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones para poder asistir a la asamblea. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|10-Nº 4.299-v.19|11|51

"INTERAMERICA"

Comercial e Industrial, Sociedad Anónima Nº de Registro 3.172

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 1951, en el local Reconquista Nº 336, oficina 14, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.10|10-Nº 2.983-v.31|10|51

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ASESORAMIENTO TECNICO ECONOMICO Y LEGAL LANUS S. A.

Nº Reg. 4896

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 7 de noviembre, a las 18 horas, en la sede social, Avda. Pte. R. S. Peña 636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951-1952.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, octubre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.10|10-Nº 3.012-v.31|10|51

"J"

JANTZEN

Sociedad Anónima Textil

Registro Nro. 3.053

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de noviembre de 1951, a las 18 y 15, en la sede social B. Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Aumento de capital.

3º Destino a darse a las reservas.

4º Aprobación de contrato con Jantzen Knitting Mills Inc.

5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones, o certificado de un Banco, en la Caja de la Sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta el día viernes 2 de noviembre inclusive.

$ 150.— e.10|10-Nº 3.008-v.31|10|51

JOLUCA

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de noviembre de 1951, a las 12.30 horas, en Rivadavia 5956, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo tercero de los estatutos.

2º Autorización para tramitar, protocolizar e inscribir las reformas, y designación de dos accionistas para firmar el acta. — José Imbrosciano, presidente

$ 105.— e.18|10-Nº 3.528-v-8|11|51

"L"

LEDAMA S. A.

Exportación de lana

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 379, escritorio Nº 501, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio 1950|51, y distribución de utilidades.

2º Nombramiento de Directorio y síndico y fijación de honorarios.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre 15 de 1951. — Henrik Tandberg, vicepresidente en ejercicio.

$ 150.— e.22|10-Nº 3.817-v.12|11|51

"LA CHINGOLA"

Sociedad Anónima, Ganadera y Agrícola

(Registro Nº 2760)

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 19 de noviembre próximo, a las 15 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 150.— e.29|10-Nº 4.267-v.19|11|51

"LA CHINGOLA"

Sociedad Anónima, Ganadera y Agrícola

(Registro Nº 2.760)

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de noviembre próximo a las 16 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de síndico al 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Elección de un presidente y un director titular por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 225.— e.29|10-Nº 4.268-v.19|11|51

LA AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocada para el día 9 de Noviembre de 1951 a las 10 horas, en el local social Hipólito Yrigoyen 864, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio de la sociedad, cerrado el día 30 de junio de 1951.

3º Aplicación de utilidades.

4º Fijación del número de directores.

5º Elección de dos señores directores en reemplazo de los señores don Graciano B. Alvarez y Dr. Cristián I. Ferrari que cesan en sus funciones y del síndico.

6º Fijación de la retribución de los señores presidente y vicepresidente.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se avisa a los señores accionistas que deberán efectuar el depósito de las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en algún banco, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.

$ 360.— e.9|10-Nº 2.965-v.5|11|51.

LAS GALIAS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 341, Capital, 4º piso, escritorios 401|4 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el día 30 de Abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de la renuncia total del Directorio y designación de sus reemplazantes.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — José Ricardo Degiorgi, director.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de celebrarse la misma.

$ 195.— e.16|10-Nº 3.501-v.7|11|51

LA SUPERIORA

Viñedos, Bodegas, Olivares y Expendio

SOCIEDAD ANONIMA

Registro Nº 1.596

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del estatuto social, el directorio se complace en convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria la que se realizará el 31 de Octubre de 1951 a las 19 horas, en el local social, calle Godoy Cruz 2200, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Trigésimo Segundo Ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y de un suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar las acciones, por lo menos, dos días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 195.— e.9|10-Nº 2.933-v.30|10|51

"LA MARIANITA"

Soc. Anón.

Reg. Nº 868

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "La Marianita" S. A. a la Asamblea General Ordinaria para el 31 actual mes a las 11 horas, en su local de la calle Cangallo Nº 328 2 piso para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Autorización al directorio para dar destino a las reservas facultativas.

4º Elección de un director.

5º Elección de síndico y suplente.

6º Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad por lo menos un día antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.9|10-Nº 2.926-v.31|10|51

"LA PASTORIL ARGENTINA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Del 31 de Octubre de 1951

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la calle Bartolomé Mitre Nº 1175, el 31 de octubre de 1951, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 15º ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Dr. Alberto J. B. Cabaut, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco o en las oficinas de la sociedad.

$ 195. — e.10|10-Nº 3.013-v.31|10|51

LA JUJEÑA

S. A. Industrial, Forestal y Ganadera

Registro Nº 3.996

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Octubre de 1951, a las 16 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, 6º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades correspondientes al 10º ejercicio social vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Aplicación de las utilidades y remuneraciones (Art. 15 de los estatutos).

3º Elección de 5 directores titulares por 2 años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia.

—Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o los correspondientes certificados de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del fijado para la asamblea (Art. 23 de los estatutos). — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.10|10-Nº 2.988-v.31|10|51

"LA RECIPROCA", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelación en lo Comercial, en el expediente "Bertolini, Nicolás y Barle, Domingo c| La Recíproca. S. A., s Ordinario", se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 13 de noviembre a las 18 horas, en el local "La Argentina", sito en la calle Rodríguez Peña Nº 361, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Llevar al conocimiento de los accionistas las situaciones producidas y denuncias formuladas a fin de obtener un pronunciamiento al respecto, y

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1951.

$ 150.— e.16|10-Nº 3.475-v.7|11|51

"M"

MUTUALIDAD DE LA SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONVOCATORIA

Distinguido consocio:

Me es grato invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria de la "Mutualidad de la Sanidad de las Fuerzas Armadas", que se realizará en la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Uruguay 654 de la Capital Federal, el próximo 8 de noviembre, a las 16 horas (1), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 18º ejercicio (1º de agosto de 1950 al 31 de julio de 1951).

2º Designación de dos consocios para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Saludo a usted muy atentamente. — Eugenio A. Galli, General Médico (R), presidente; Tomás D. de Peñalva Torino, Tenel. Odontólogo (R) secretario.

(1) Transcurrida una hora de la fijada, la asamblea se realizará con el número de socios presente que haya en ese momento. (Art. 47 de los estatutos sociales).

$ 10.— e.25|10-Nº 3.975 v.8|11|51

MARRE & CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de noviembre de 1951, a las 17.30 horas, en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, vencido el 31 de julio de 1951.

2º Aprobar la remuneración a los directores, (Art. 12 de los estatutos).

3º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Rodolfo A. Marré y Osvaldo A. Marré, que terminan sus mandatos.

4º Nombramiento del director que actuará en carácter de presidente durante el nuevo período.

5º Elección de dos directores suplentes.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.

7º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la administración de la sociedad para obtener el boleto de entrada, (Artículo 16 de los estatutos). — El Directorio.

$ 225.— e.24|10-Nº 3.885-v.14|11|51

MANUFACTURA RIOPLATENSE DE HILOS PARA COSER S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que la Orden del Día para la Asamblea Extraordinaria convocada para el 12 de noviembre de 1951, es la siguiente:

1º Considerar la compra de parte del activo y pasivo de la Sucursal Argentina de "La Plata Reel Cotton Company Limited".

2º Aprobar la compra de tres inmuebles.

3º Aumento del capital autorizado. Reformas al estatuto y designar en su caso las personas para gestionar la aprobación de las mismas.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.24|10-Nº 3.962-v.7|11|51

McHARDY BROWN CIA. LTDA.

Sociedad Anónima de Importación de Artículos de Sport, Sastrería y Bonetería

CONVOCATORIA

El Directorio, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local Cangallo 696, Buenos Aires, el día 8 de Noviembre de 1951, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Punto 1º — Consideración de la Memoria, Informe del Síndico, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951.

Punto 2º — Fondo de Reserva Legal — Aumento o limitación de acuerdo al Art. 21 de los Estatutos

Punto 3º — Elección de siete Directores por el término de dos años.

Punto 4º — Elección de Síndico y Síndico Suplente por el término de un año y fijación de remuneración del Síndico para el ejercicio entrante.

Punto 5º — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que sus acciones o los documentos correspondientes deben ser depositados en la Compañía con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1951.

El Directorio.

$ 225.— e.11|10-Nº 3.034 - v.2|11|51.

MEAD - JOHNSON & CIA. ARGENTINA S. A.

Especialidades Dietéticas y Farmacéuticas

(En Liquidación)

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad Mead - Johnson & Compañía Argentina S. A. Especialidades Dietéticas y Farmacéuticas (en liquidación), a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 15 de noviembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 328, cuarto piso, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la cuenta final presentada por los señores liquidadores y aprobación de la misma.

2º Fijación de los honorarios del liquidador.

3º Dar por terminada la liquidación de la Sociedad.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Liquidador.

$ 150.— e.22|10-Nº 3.768-v.12|11|51

MANUFACTURA RIOPLATENSE DE HILOS PARA COSER, S. A.

(N. 3.697)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 12 de noviembre de 1951, a las 11 y 30 horas, en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.

2º Designar las personas que correrán con los trámites pertinentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.16|10-Nº 3.493-v-7|11|51

MASLLORENS HNOS. S. A.

Fábrica de Hilados y Tejidos

CONVOCATORIA

28ª

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 28 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Masllorens Hnos. S. A., Fábrica de Hilados y Tejidos, a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en Lavalle 1171, 9º piso, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XXVIII ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares que deben integrar el Directorio de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

4º Elección por 1 año de 3 directores suplentes, 2 síndicos titulares y 2 síndicos suplentes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 15 de 1951.

Artículo 33 del estatuto.. Para asistir a las asambleas es necesario depositar en la Gerencia de la sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco. La Gerencia entregará en cambio un título especial que servirá de entrada en la sesión en la cual se hará constar el nombre del accionista, las acciones depositadas y el número de votos que le corresponde. Ningún representante podrá tener más de cinco representaciones. — El Directorio.

$ 300.— e.25|10-Nº 3.968-v.15|11|51

MAROLIVA

Sociedad Anónima Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Carlos Calvo 1544|1548, el día 31 de octubre de 1951, a las 10.00 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes por el período de tres años, por expiración del mandato del Directorio actual.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por expiración del mandato de los señores Ignacio Ocnander y Jesús M. Becerra.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario. — Manuel Alcázar Arana, presidente.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos de depósito en un Banco o en la Caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le corresponden y el capital integrado sobre ellas (Artículo 29 de los estatutos).

$ 225.— e.10|10-Nº 3.051-v.31|10|51

MOSS & CIA. S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de octubre corriente a las 17 horas, en el local social calle Alsina 1238, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 31º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Ratificación de las asignaciones fijadas a los directores con funciones administrativas.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para que redacten y firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la obligación que fijan los estatutos respecto al depósito de acciones.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 169.— e.12|10-Nº 3.212-v.31|10|51

MARIANI HNOS.

Sociedad Anónima Metalúrgica Argentina

Número de Registro 4.260

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 1951, a las 8.30 horas en su sede social, calle Belgrano 990, piso 4º, a fin de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas que deberán firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.9|10-Nº 2.890-v.30|10|51

"N"

NARCISO MUÑOZ

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Nº de Registro 5.554

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de noviembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Luzuriaga 550, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, terminado el 31 de julio de 1951.

2º Consideración de la propuesta de distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los directores necesarios para completarlo.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El presidente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del día señalado para la reunión, sus acciones o un certificado bancario donde conste la custodia de las mismas. (Artículo 25º de los estatutos).

$ 225.— e.29|10-Nº 4.242-v.19|11|51

"O"

OLIVOS GOLF CLUB S. A.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de noviembre del corriente año, a las 18 horas, en el local del Club de Residentes Extranjeros, Bartolomé Mitre Nº 430, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de 3 directores titulares, 5 suplentes, síndicos titular y suplente (Honorarios).

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.006-v.16|11|51

"P"

Nº 1.004

"LA NEGRA"

REY BASADRE S. A.

Compañía Frigorífica Argentina

Nº 1.004

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 13 de noviembre de 1951, a las doce horas, en el domicilio de la sociedad, calle Agüero Nº 352, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y dos suplentes por tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas, que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.095-v.9|11|51

PATRIA

Compañía de Seguros Generales

Nº de Registro (Nac. 1.845)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de octubre de 1951, a las 11.30 horas en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 356 (3er. piso), de esta Ciudad, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio económico, finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares que actuarán durante el 29º ejercicio en las condiciones previstas en el art. 16º de los estatutos.

3º Elección de directores titulares, de tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Aprobación por la asamblea de los emolumentos abonados al director-gerente.

5º Nombramiento de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar en la asamblea deben depositar sus acciones en la compañía, pudiendo sustituirlas por resguardos de depósito otorgado por instituciones bancarias o financieras (Art. 42º de los estatutos). — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 288. — e.9|10-Nº 2.918-v.31|10|51

PUERTO SAN NICOLAS S.A.I.C. y F.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el 17 de noviembre de 1951 a las 10.30 horas, en 25 de Mayo Nº 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico al 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director titular por dos años; síndico titular y dos suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones o certificados bancarios el 14 de noviembre de 1951 a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren sea cual fuere el número de acciones que ellos representen.

Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — José P. Dellepiane, presidente.

$ 270.— e.23|10-Nº 3.893-v.16|11|51

"Q"

SAN TELMO S. A.

Inmobiliaria, Industrial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose reunido quórum legal para la primera convocatoria, convócase nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 1951 a las 18 y 30 horas en Avenida de Mayo 560, tercer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Determinación del número de miembros para el nuevo Directorio y elección de ellos y un síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80 — e.16|10-Nº 3.397-v.30|10|51

QUIMICA Y COMERCIO S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de noviembre de 1951 a las 12 hs. en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 846, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105 — e.16|10-Nº 3.398-v.7|11|51

"R"

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A.

Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local social Bmé. Mitre 1961, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma del estatuto y aumento del capital social, preparado por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.11|10-Nº 3.132-v.2|11|51

RICHMOND

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Número de Registro (Nac. 1161)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local de esta sociedad, calle Humberto 1º 3044, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número y elección de directores titulares y directores suplentes, todos por un año, de acuerdo con el artículo 17, por terminación de mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.25|10-Nº 3.971-v.15|11|51

R A M

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1951, a las 19.30 horas, en el local de la calle Cerrito Nº 512, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de 4 directores titulares, por el término de tres años, por haber renunciado en el ejercicio.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.24|10-Nº 3.940-v.14|11|51

"S"

SOCIEDAD DE GIMNASIA VICENTE LOPEZ

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Octubre de 1951 a las 20 horas en el Jousten Hotel, Corrientes 300 de esta Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolución sobre la conducta a seguir por la Institución respecto de las dos fracciones de tierra de su propiedad sitas en Vicente López, no expropiadas por el Ministerio de Aeronáutica.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea. — La Comisión Directiva.

Nota: Se exigirá la presentación del carnet de socio y el recibo correspondiente al mes de Octubre.

$ 36.— e.26|10-Nº 4.218-v.30|10|51

S. A. INMOBILIARIA Y FINANCIERA LTDA.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 30 de octubre de 1951, a las 12 horas, en Avenida Leandro N. Alem 401,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores y síndico.

3º Fijar los honorarios del Directorio y síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.9|10-Nº 2.958-v.30|10|51

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL "SALAMANCA"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en la calle Beauchef 559, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Considerar la propuesta de distribución de utilidades, para lo cual el Directorio propone pagar los dividendos en acciones liberadas, a su valor nominal con goce de dividendo a partir del 1º de agosto de 1951, o en efectivo, a elección de cada accionista.

3º Elegir síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.187-v.16|11|51

S. A. GANADERA "LA CONSTANCIA"

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria para el 10 de noviembre de 1951 a las 10, en su local Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria balance e inventario correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio de la sociedad que terminó el 31 de julio de 1951, presentado por el Directorio con el informe del síndico.

2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de las utilidades, como así también la resolución definitiva sobre la forma del pago del dividendo propuesto.

3º Autorización al Directorio para disponer del fondo de previsión en la forma y medida que considere conveniente.

4º Elección de un director vocal y de dos directores suplentes y síndico y síndico suplente, el vocal por 3 años y los demás funcionarios por un año.

5º Designación de dos accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, depositar sus acciones o el certificado acreditando su depósito en algún banco, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Reconquista 336, Buenos Aires. — El Directorio.

$ 285 — e.16|10-Nº 3.399-v.7|11|51

SOCIEDAD ANONIMA HURLINGHAM CLUB

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día miércoles 31 de octubre de 1951, a las 16 horas, en el local del Club Inglés, calle 25 de Mayo Nº 586, Capital Federal, para tratar y resolver la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de 4 directores titulares por dos años en reemplazo de los señores L. G. H. Farmer, C. H. Gibson, H. Coivill-Jones y D. S. F. Hobson, que terminan su mandato, pudiendo sin embargo ser reelectos.

3º Elección de tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos sociales, la asamblea quedará constituída y resolverá válidamente, media hora después de la señalada, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Buenos Aires, octubre 5 de 1951. — El Secretario.

$ 225. — e.9|10-Nº 2.868-v.30|10|51

SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA

Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de octubre de 1951, a las 16 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1360, 5º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1951.

2º Resolución sobre el destino a dar a las utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes, fijando su retribución.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente y determinación de su remuneración por la asamblea.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán hasta el día antes de la fecha de la asamblea, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.8|10-Nº 2.807-v.30|10|51

S.C.A.C.

Sociedad Cementos Armados Centrifugados S. A.

Nº 5.260

MEMORIA Y BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1951, 3º EJERCICIO

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, que tendrá lugar el día 31 de octubre a las 18 horas en la sede social en esta Capital, calle Viamonte 965, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Destino de las utilidades y fijación de remuneraciones del síndico.

3º Elección de miembros del Directorio en sustitución de los renunciantes y síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme al artículo 15 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán presentar el recibo correspondiente a las acciones depositadas con anticipación de tres días. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.9|10-Nº 2.888-v.30|10|51

S. A. I. T. A.

Soc. Anón., Industrias Textiles y Anexos

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de octubre de 1951, a las 9 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen número 1294 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Fijación del número de personas de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la so-

ciedad sus acciones o el recibo del depósito bancario por lo menos dos días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.5|10-Nº 2.674-v.31|10|51

Sociedad Anónima de Impresiones y Papelería THE BRITISH SUPPLY CO.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Octubre de 1951, a las 15 horas, en la Avenida Roque Sáenz Peña 788 (3er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que indica el artículo 347 del Código de Comercio, cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de tres directores, dos directores suplentes y sindicatura.

3º Remuneración del Directorio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — El Presidente.

$ 135.— e.9|10-Nº 2.834-v.30|10|51

Sociedad Anónima Comercial e Industrial PERETTI

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria el día 31 de octubre de 1951, a las 15,30 horas, en la sede social, Avda. de Mayo 1402, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente por dos años, de dos directores suplentes por un año, del síndico titular y del síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se avisa a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en la asamblea deberán depositar en la caja social, con tres días de anticipación, las acciones, o un certificado bancario de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos.

Buenos Aires, octubre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 234.— e.5|10-Nº 2.577-v.31|10|51

S. A. BODEGAS Y VIÑEDOS ANTONIO NERVIANI LIMITADA

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de octubre de 1951, a la 10 y 30 horas, en la calle Acoyte Nº 82, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, 21º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.5|10-Nº 2.743-v.31|10|51

SNIAFA S. A. I. C.

Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales

Registro Nº 5343

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 9 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas, en el local de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Fijar la remuneración del señor síndico titular.

3º Elección de diez directores titulares y diez directores suplentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13º de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para fimar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus títulos o certificados hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad o en una institución bancaria autorizada por la ley respectiva en la Argentina y en el extranjero. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.12|10-Nº 3.077-v.5|11|51

SOCIEDAD TECNICA DE INSTALACIONES INDUSTRIALES ARGENTINA

Sociedad Anónima, Técnica, Industrial y Financiera

Nº de Registro 5.458

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo a las 19 horas en su local social, calle Alsina 3117, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Resolver sobre la aplicación que debe darse a las utilidades.

3º Elección de cinco directores por un año en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

4º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta. — El Directorio.

$ 208.— e.12|10-Nº 3.176-v.31|10|51

SNIAFA S. A. I. C.

Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales

Registro Nº 5343

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 9 de noviembre, a las 10,30 hs., en la sede de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos. Modificación de los artículos 5º y 11º.

2º Autorizar al señor presidente y|o la persona que designe el Directorio para realizar las diligencias necesarias a fin de obtener la aprobación de las reformas de estatutos y su protocolización e inscripción, pudiendo aceptar las modificaciones que propongan las autoridades respectivas y firmar todos los escritos, escrituras, actas y documentos que fuesen necesarios.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus títulos o certificados hasta tres días antes de la reunión en las oficinas de la sociedad o en una institución bancaria autorizada por la ley respectiva en la Argentina y en el extranjero. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.12|10-Nº 3.070-v.5|11|51

SOCIEDAD ANONIMA FRUTICULTORA "IDAHOME"

En liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 2 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 914, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al lapso terminado el 30 de junio de 1951.

2º Integración provisoria de la comisión liquidadora durante el lapso fenecido.

3º Elección de un liquidador por renuncia de uno de los titulares.

4º Consideración de lo actuado con relación al juicio que por nulidad de testamento y petición de herencia se sigue contra la sociedad.

5º Distribución de dividendos de liquidación.

6º Consideración de todos los actos de la comisión liquidadora hasta la fecha de la asamblea.

7º Consideración de cualesquiera medidas o disposiciones relativas a la liquidación de la sociedad.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones y recibirán en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

$ 225.— e.10|10-Nº 2.991-v.31|10|51

"T"

TULSA

Tierras, Urbanizaciones, Loteos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de octubre de 1951, a las 11,00 horas en el local de la sociedad, calle Viamonte 180, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, así como el informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y designación de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 140.— e.10|10-Nº 3.019-v.30|10|51

T.A.A.S.A.

Taxis Aéreos Argentinos, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 2 de octubre de 1951

Señores accionistas:

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de octubre de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1673, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de nueve directores titulares y cinco directores suplentes, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones, en las oficinas de la sociedad, calle Charcas 1673, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado por la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.9|10-Nº 2.869-v.30|10|51

TRANSAMERICA

S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 31 de octubre de 1951, a las dieciocho horas, en las oficinas de la compañía en Buenos Aires, calle 25 de Mayo 460, quinto piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones antes del 26 de octubre de 1951 en las oficinas de la sociedad en Buenos Aires o en un banco en Buenos Aires. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.9|10-Nº 2.978-v.30|10|51

"U"

"URIBELARREA"

Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 1951, a las 16 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1164, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Remuneración de los directores y síndicos.

4º Autorización para hacer uso de las facultades del art. 6º, inciso "D" del estatuto social.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.18|10-Nº 3.541-v.31|10|51

"V"

VITALFA, S. A.

Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos de la sociedad convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de noviembre de 1951, a las nueve (9) horas, en el local social, Uruguay 560, piso 10, esc. 101, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951, así como el informe del síndico.

2º Elección de síndico titular y suplente por el término de un (1) año.

3º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.12|10-Nº 3.078-v.5|11|51

"Y"

YACHT CLUB RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 19º de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el edificio del Banco Popular Argentino, Florida 229, el día 5 de noviembre próximo, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance al 30-6-1951.

2º Elección de comodoro por dos años en reemplazo del señor Guillermo Sieburger que renunció.

3º Elección de dos vocales por dos años, en reemplazo de los señores Humberto P. Machiavello y Carlos J. Aróstegui, que terminan su mandato.

4º Elección de síndico, por un año, en reemplazo del señor Ernesto E. Tagwerker, que termina su mandato.

5º Consideración del aumento de la cuota social resuelto por la comisión directiva ad-referendum de la asamblea.

6º Designación de dos socios presentes, para que, en representación de la asamblea, firmen el acta. — El Secretario Honorario.

$ 75.— e.29|10-Nº 4.261-v.5|11|51

"Z"

ZARATE - SULFURICO

S. A., Industrial y Comercial

Buenos Aires, 23 de octubre de 1951.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 930, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director, doctor Carlos Palma. Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.150-v.16|11|51

ZONDA

Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de octubre de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 555, primer piso, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2do. ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2° Elección de tres directores titulares y un director suplente que durarán dos años en sus funciones, en reemplazo de los señores Angel Alvarez Sanz, José Villaverde, Rodolfo Diez y Armando Inverso, que terminan sus mandatos.

3° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en las asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la sociedad o entregarán un recibo de depósito bancario de las mismas, efectuado en un Banco comprendido en las prescripciones de la Ley de Bancos, con anterioridad a la fecha fijada por la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.10|10.-N° 3.005. v.31|10|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

VERECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Quinientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: los señores David Rey, firma David Rey Vieites, de estado casado en primeras nupcias con Esther Cometta español de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil once; don Carlos Veiga, firma C. Veiga, de estado casado en primeras nupcias con Carmen Villella, argentina, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Vieytes setecientos quince, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Hugo Gregorio Silva Valle, que firma Hugo Silva, de estado casado en primeras nupcias con María América Scarabini, uruguayo, de treinta años de edad, domiciliado Tinogasta cinco mil novecientos cincuenta y seis, y don Raúl Nemesio Romero, firma Raúl Romero, de estado soltero, uruguayo, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil once, doy fe. — Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto, un contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los comparecientes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal de sus negocios, dedicarse a la fabricación de pinceles y cepillos de cerda y sus derivados. — Para su mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá: Adquirir a título de compra, permuta, donación, cesión, dación en pago, usufructo, nuda propiedad, o en cualquier otra forma, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, mercaderías, negocios, establecimientos industriales, fondos de comercio, marcas, patentes, maquinarias, materias primas y elaboradas y enajenar los bienes de la misma naturaleza, que formen su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y en transferencia de dominio, condominio, nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado, de carácter oneroso, hipotecar, prendar, gravar, o de cualquier otro modo pactar en cada caso la adquisición o enajenación de bienes por los precios, plazos, formas de pago, intereses, garantías; reales o personales, hipotecarias, prendarias o quirografarias, de o con las personas, compañías, sociedades, bancos nacionales, provinciales, oficiales o particulares, sus sucursales o agencias, pactando y contratando las cláusulas y obligaciones comunes o especiales que mejor viere convenir, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar, posesión de los bienes y pagar o percibir su precio. — Para adquirir el activo, el pasivo de cualquer fondo de comercio, negocio o sociedad, cuya actividad tenga relación con el objeto principal, de sus negocios, retrotrayendo todos los efectos legales, civiles, comerciales, y cualquier otro aspecto jurídico, constituirse en gestora de negocios de terceros u oficiosa e ingresar a sociedades o autorizar el ingreso de otras personas físicas o jurídicas con aporte de capital o fusión de capitales, para la explotación en común de los negocios sociales. — Para dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, locales, establecimientos, maquinarias o efectos, como locadora o locataria, o en su arriendo, por los precios que convenga y por los plazos que haga a sus intereses, aun cuando exceda del legal y pagar y exigir el pago de los impuestos, a cargo del locatario; realizar todos los actos de la administración y los pagos ordinarios o extraordinarios que fueren menester. — Para hacer novaciones, que extingan obligaciones anteriores o posteriores, transigir, comprometer en árbitros y realizar renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, y realizar todo contrato a título oneroso o gratuito. — Para dar o tomar dinero prestado ya sea a plazo fijo o fondos que convenga, con o sin interés, con particulares o con compañías, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otra institución bancaria nacional, provincial, oficial o particular, constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres o demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente como también, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones y consentir y gestionar inscripciones, y reinscripciones en los Registros de la Propiedad, de Comercio y Prendarios de cualquier punto de la República, constituir y aceptar depósitos y consignaciones, prestar o hacer prestar cualquier servicio como locador o gratuitamente, para abrir cuentas corrientes en los Bancos de esta plaza o de la República, y del extranjero, hacer y extraer depósitos, clausurar y abrir cuentas nuevas, ya sea en caja de ahorros, cuentas corrientes, a plazo fijo en otra, a nombre exclusivo de la sociedad y|o de la sociedad y terceros, girar contra esos fondos o en descubierto, hasta las sumas autorizadas por los Bancos, librar, endosar, aceptar, avalar, cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambios y todo documento de comercio. — Para constituir o fusionarse en otras sociedades análogas, aportar capital, aceptar o declinar cargos, convenir sus Estatutos, objetos, atribuciones y obligaciones y gestionar inscripciones de toda índole, concurrir a licitaciones públicas o privadas, sometiéndose a normas mensuales o corrientes y suscribir los contratos materia de licitaciones acordadas, efectuando los depósitos de garantías previas y obteniendo su oportuna devolución. — Para otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados que fueran necesarios al objeto social, para ocurrir ante las autoridades y tribunales superiores e inferiores del país de cualquier clase de competencia y jurisdicción, como actora, demandada, heredera o donde tuviere algún interés, estar en toda clase de juicio y sus incidentes, aceptar herencias o legados, percibir el cobro de cuanto se le adeudare, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, solicitar declaratorias de quiebra, concursos civiles, sus levantamientos, embargos preventivos, definitivos e inhibiciones, concurrir a juntas de acreedoras y verificaciones de créditos, intervenir en todas las diligencias judiciales, conferir poderes generales y especiales, ya sean limitados a asuntos judiciales, administrativos, y tan amplios como los intereses sociales lo requieran, sustituir los mandatos conferidos a favor de la sociedad o revocarlos. — Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efecto o valores, cédulas, bonos o cupones que se abonare a la sociedad por cualquier concepto o título, además del objeto enunciado precedentemente, la sociedad podrá realizar todos los actos con las más amplias atribuciones, conforme a las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "VERECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores David Rey y Carlos Veiga, que en el carácter de gerentes, quedan designados en este acto y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, con todas las facultades y atribuciones, para las operaciones que constituyen el objeto social y que se tienen por reproducidas en este lugar. — Tal uso de la firma social sólo queda limitado a cuanto a prestaciones a título gratuito, a fianzas a terceros, que les queda absolutamente prohibido, so pena de nulidad. — Cuarta: La sociedad constituye su domicilio legal en esta Ciudad, calle La Rural, número ciento cuarentisiete, sin perjuicio de modificarlo en el futuro, establecer sucursales, agencias, depósitos o filiales en cualquier otro punto de la República. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde el día primero de setiembre del corriente año. — Dicho plazo podrá ser modificado por acuerdo de socios, por simple mayoría de votos cuotas. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente y aportadas en dinero efectivo por los socios, en la siguiente proporción: don David Rey doscientos cuarenta y cinco cuotas, o sean veinte y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; don Carlos Veiga, doscientos cuarenta y cinco cuotas, o sean veinte y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; don Hugo Gregorio Silva Valle, cinco cuotas o sean quinientos pesos moneda nacional y don Raúl Nemesio Romero, cinco cuotas o sean quinientos pesos moneda nacional. — De conformidad con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenticinco, los socios acreditarán en oportunidad de gestionar las inscripciones de este contrato en el Registro Público de Comercio, el depósito previo del cincuenta por ciento del capital, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, con la boleta respectiva. — Séptima: La sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán los acuerdos de los socios en todas aquellas operaciones que por no ser las comunes de su actividad requieran el acuerdo previo, como también se insertarán la consideración de los balances y las designaciones o remociones de los Gerentes. — En todos estos casos, se requerirá la aprobación, por simple mayoría de votos cuotas. — Octava: Los socios en razón de su dedicación a la sociedad, percibirán un sueldo mensual de ochocientos pesos cada uno, que se cargarán a gastos generales. — Novena: Anualmente, el día primero de setiembre de cada año, se practicará un balance e inventario para conocer la marcha de los negocios, sin perjuicios de los parciales, y de comprobación, que los socios soliciten en cualquier momento del ejercicio. — A tal fin, previamente se realizarán las amortizaciones de práctica, sobre los bienes muebles, inmuebles, útiles, enseres, rodados y maquinarias, incluso aquellos deterioros o pérdidas reales, susceptibles de apreciación, de acuerdo con las normas del comercio. — Realizado el balance, los socios tomarán conocimiento expreso de él durante quince días y si vencido el plazo no fuere observado, quedará automáticamente aprobado, haciéndose constar en el Libro de Actas. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal instituido por el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva Especial, a efectos de atender leyes sociales. — El saldo, se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: treinta y dos y medio por ciento de dicho saldo, a cada uno de los señores David Rey y Carlos Veiga y diez y siete y medio por ciento de dicho saldo, a cada uno de los señores Hugo Gregorio Silva Valle y Raúl Nemesio Romero. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Undécima: En cualquier época, la sociedad podrá ser disuelta totalmente, con la voluntad expresa de los socios, resuelta por mayoría simple de votos cuotas, formulada con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. El retiro de un socio, previo aviso a la sociedad con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio no disuelve la sociedad y su parte de capital y utilidades le será integrada de inmediato. — Duodécima: El socio que resolviera transferir total o parcialmente sus cuotas, deberá dar prioridad a la sociedad para su adquisición. De no hacer uso de tal prioridad, la sociedad podrá admitir el ingreso de nuevos socios, por mayoría simple de votos cuotas. — Décimo Tercera: La sociedad no se disolverá por muerte por interdicción o por quiebra de uno o algunos de los socios ni por remoción del Gerente o Gerentes designados en este contrato, o posteriormente. Producido el hecho que efectara alguno de los socios, la sociedad practicará un balance a la fecha del suceso, para conocer el capital y utilidades del afectado. En el mismo podrán tomar intervención los herederos del socio premuerto o incapacitado, previa unificación de personería y el representante legal del incapaz, al sólo efecto de su contralor. La sociedad podrá optar por simple mayoría de votos cuotas, al ingreso de los herederos o representante legal, siempre mediante la unificación aludida. En su defecto le abonará la parte de capital y utilidades a quien corresponda. En la misma forma será abonada la parte del socio que resolviere separarse de la sociedad, cuando éste no optare por la venta de sus cuotas convenidas en la cláusula duodécima. — Décimo Cuarta: Los socios Gerentes, no podrán dedicarse a operaciones análogas a las de esta sociedad, sea por cuenta propia o en sociedad con terceros. Toda designación o remoción de Gerentes, además de contar en el Libro de Actas de la sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Décimo Quinta: Cualquier divergencia entre los socios sobre la marcha de la sociedad, la aplicación o interpretación de las cláusulas de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes podrán designar un tercero para el caso de discordia. El laudo definitivo será inapelable, no podrá argüirse nulidad y quien se alzare incurrirá en una multa de cinco mil pesos moneda nacional, a favor de los otros socios sin perjuicio de ser compelido a su cumplimiento. Bajo las quince cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída Vereco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos del acto, don Armando Mihanovich y don Carlos Rodríguez Mendoza, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — David Rey Vieites. — C. Veiga. — Hugo Silva. — Raúl Romero. — Armando Mihanovich. — C. R. Mendoza. — Hay un sello. Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su matriz, número quinientos noventa y siete, corriente al folio mil setecientos nueve del Registro número doscientos noventa y nueve, a mi cargo, doy fe — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en seis sellos de ley numerados: del un millón setecientos ochenta y cinco mil quinientos tres correlativamente al un millón setecientos ochenta y cinco mil quinientos ocho, inclusive, o sea el presente, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Scarabini — legados — Vereco — mi — fe. Vale. Hay un sello. — Florencio N. Amoresano.

Buenos Aires, ... de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 690.—e.29|10-N° 4.269-v.5|11|51

FILTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que el señor Ernesto Enrique Butty vende, cede y transfiere al señor Jorge Mitilineos doscientas cuotas de capital de $ 200.— c|una, o sea la totalidad de las cuotas de capital que poseía en la sociedad "FILTEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento de fecha 8 del corriente mes y año. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.29|10-Nº 4.236-v.5|11|51

CYRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº. 406. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don León Pogorelsky, de veintinueve años de edad y don Lorenzo Spanu, de treinta años, ambos argentinos, casados, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por la siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "CYR-E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, noveno piso, Escritorio doscientos veintiséis, de esta Capital, o donde oportunamente se fije, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República, la que se constituye por tiempo indeterminado. — Segundo: Su objeto es: Comerciar en los ramos de la construcción, instalación, compra, venta, etcétera, de equipos, aparatos, materiales, etcétera, de la industria de la calefacción, refrigeración, ventilación, agua caliente, etcétera, y además todas aquellas operaciones que no estén expresamente prohibidas por las leyes vigentes. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas, de un valor nominal de un mil pesos de igual moneda, cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, o sean cincuenta mil pesos, cada uno. — Dichas cuotas son indivisibles, no negociables y no pueden ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, sinó con el consentimiento expreso y escrito del otro socio. — El capital social que podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes, previo cumplimiento de los requisitos legales, queda integrado de la siguiente forma: La suma de treinta mil pesos, en mercaderías, muebles y útiles y la suma de setenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de Gerentes, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni en garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir en compra, permuta, dación en pago u otro título, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas, patentes, etcétera, como cederlos, venderlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulen; percibir los importes al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas y los documentos necesarios; tomar dinero prestado; hacer toda clase de operaciones con los bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, u otro. Aceptar, girar o endosar letras, giros, pagarés, cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantía real o sin ella; transigir, comprometer en árbitos, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación; comparecer ante cualquier repartición pública, nacional o municipal, provincial, administrativa o judicial; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; celebrar toda clase de actos y contratos y cuanto más sea necesario para el giro y el objeto social. — Quinto: Anualmente y sin perjuicio de los parciales o los de comprobación, se efectuará un balance general. — Las utilidades o pérdidas que resultaren del mismo, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el fondo de reserva legal alcance a un diez por ciento del capital. — Los balances sometidos a la aprobación de los socios se considerarán tácitamente aprobados si dentro del plazo de quince días no los hubieran observado. — Sexto: Cada socio podrá disponer mensualmente para sus gastos personales, hasta la suma de dos mil pesos nacionales, que se imputará a su respectiva cuenta. — Séptimo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona, o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa conformidad por escrito del otro socio. — Octavo: La sociedad quedará disuelta en cualquiera de los casos siguiente: a) Por fallecimiento de uno de los socios, a no ser que los herederos del premuerto conviniesen en continuar con el socio sobreviviente, otorgando un nuevo contrato; b) Por consentimiento de ambos socios, en cuyo caso liquidarán el haber social, de acuerdo a las disposiciones legales. — En caso de fallecimiento, si no se pusieran de acuerdo los herederos del socio fallecido con el sobreviviente, éste o aquéllos podrán quedarse con el activo social reintegrando al otro u otros las utilidades que resulten del balance que para ese fin realicen, en tres cuotas iguales, a seis, doce y dieciocho meses. En la misma forma el socio sobreviviente, o los herederos que resolvieran retirarse, deberán reintegrar si resultaran pérdidas, del mencionado balance. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante el funcionamiento de la sociedad, sobre la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Precedentes cláusulas, dejan constituída la sociedad "Cyr-e, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los comparecientes a su fiel cumplimiento en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman por ante mí, siendo testigos don Eusebio Ruiz y don Pedro Germán Ordoñez, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — L. Pogorelsky. — Lorenzo Spanu. — Tgo.: E. Ruiz. — Tgo.: P. Germán Ordoñez. — Hay un sello. — Ante mí: R. F. Turienzo. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos seis, del Registro treinta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad constituída, expido este primer testimonio, en tres sellos de dos pesos, cada uno, números: Un millón setecientos treinta y un mil novecientos cincuenta y uno, al presente, un millón setecientos treinta y un mil novecientos cincuenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. F. Turienzo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 315. — e.29|10-Nº 4.262 v.5|11|51

EDITORIAL EMILIO ROCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Emilio Rodríguez, que en sus actividades periodísticas es conocido y firma como Emilio Roca, argentino, soltero, domiciliado en Montevideo 48 y Silvano Machi, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo 2426, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad se denominará "EDITORIAL EMILIO ROCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su asiento principal en esta Capital, eventualmente en Maipú 220, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país y comprar o vender inmuebles. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha del presente, pudiendo ser prorrogada por plazos iguales. Cualquiera de los socios podrá renunciar o proseguir en la misma, en cualquier momento, previo aviso con una anticipación de seis meses, dado en forma fehaciente. En este caso se le liquidará de acuerdo al resultado que arroje un balance a la fecha de su retiro, abonándosele su parte dentro de los ciento ochenta días a partir de la fecha del balance. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la publicación de libros, revistas, diarios, etc. y cualquier negocio afín como así también importar y exportar papel, libros, diarios, revistas, etc., y proseguir con la publicación de la revista Radiofilm — Cuarta: Esta Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos y enajenarlos. Para estas operaciones hará falta el consentimiento de ambos socios, como así también para cualquier disposición notoria de fondos ajenas a la marcha normal de los negocios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto íntegramente por partes iguales por ambos socios, habiendo integrado el cincuenta por ciento y comprometiéndose a integrar el resto en el plazo de sesenta días como máximo. Este capital podrá ser ampliado si así lo dispusieran ambos socios. — Sexto: La Administración y Dirección de "Editorial Emilio Roca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo del Señor Emilio Rodríguez (Emilio Roca), quien tendrá el cargo de Director Gerente con todas las facultades que le acuerdan la ley, pudiendo otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados, establecer toda clase de cuentas corrientes, abrir cuentas de cualquier índole que fuere necesario, depositar fondos y extraer fondos, cobrar y percibir, dar poderes generales y especiales, actuar en juicio en cualquier fuero y jurisdicción y efectuar todos los actos que sean tendientes al mejor desenvolvimiento de la Sociedad sin limitación alguna. Operar con el Banco de la Nación Argentina; Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central y cualquier otro sea Nacional, Municipal o privado, librando y aceptando cheques, abrir cuentas bancarias, etc. Se hace constar que estas facultades son simplemente enunciativas y nunca limitativas. En lo que respecta a la Dirección de la Revista estará exclusivamente a su cargo no pudiendo ser interferido, en forma alguna en sus funciones, gozando de la más amplia libertad para dirigirla de acuerdo con su saber y conciencia. — Séptimo: El Señor Emilio Rodríguez gozará de un sueldo de Cuatro mil pesos moneda nacional. — Octavo: Anualmente se practicará un balance, aparte de los parciales que desearen cualquiera de los socios. Los socios deberán impugnar el balance dentro de los treinta días de efectuado, pasado dicho plazo se considerará aceptado aunque no haya sido firmado. — Noveno: De las utilidades líquidas si las hubiere se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales atento a que el capital ha sido aportado en la misma forma. Las pérdidas serán soportadas también por partes iguales. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán ingresar en la Sociedad, manifestación que deberá ser hecha en favor o en contrario dentro de los sesenta días del fallecimiento respectivo. Ingresando en la sociedad, deberán unificar su representación, en caso de no ingresar se practicará un balance y se les entregará la parte que les corresponde, de acuerdo al resultado del mismo. El socio que continúe tendrá un plazo de seis meses para liquidar a los herederos del socio fallecido a partir de la fecha de la defunción. Para cualquier desinteligencia o desavenencia ambas partes reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, Se hace constar que el Señor Emilio Rodríguez queda expresamente facultado para allanar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 11.645 y arts. De conformidad ambas partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: "de Septiembre" "de" Vale. — E|l. Nacional de Primera Instancia (Vale). S|r. en Comercial (vale). — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1951. — Edo.: "tada" y "cinco años" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 250.— e.29|10-Nº 4.235-v.5|11|51

L U G R E M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; entre los señores: César Domingo Lucioni, argentino, viudo de doña Teresa Poggi; domiciliado en la calle Martín García número quinientos ochenta y tres; Capital; Paula Vallevegni de Lucioni, uruguaya, viuda de don Lino Enrique Lucioni, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil quinientos treinta y uno, Capital; Julio Antonio Greco, argentino, casado con doña Silvia Marchisio, domiciliado en la calle Monroe número tres mil novecientos treinta y cinco, Capital; Enrique Antonio Lucioni, argentino, casado con doña Lola Torres, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil quinientos treinta y uno, Capital; Carlos Alberto Greco, argentino, casado con doña Blanca Manuela D'Errico, domiciliado en San Martín y Los Horizontes, localidad de Mina Clavero (Provincia de Córdoba); Enriqueta Lucioni de Maggi, viuda de don Damián José Maggi, argentina, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos veintiocho, Capital; Dora Enriqueta Maggi, argentina, soltera, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos veintiocho. Capital; Norberto Damián Maggi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos veintiocho, Capital y Carlos Enrique Lucioni, argentino, casado con doña Elsa de Souza, domiciliado en San Martín y Los Horizontes, localidad Mina Clavero (Provincia de Córdoba); deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Entre los nombrados otorgantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "LUGREMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, Avenida Belgrano mil novecientos quince, tercer piso. Escritorio "D"; sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde esa fecha, y en modo especial la compra venta del edificio, muebles y útiles del "Horizontes Hotel", realizada con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante la escribana señorita Estela Ernestina Serafini. Un terreno ubicado en "Bajo Mina Clavero" Departamento San Alberto (Provincia de Córdoba); escriturado con fecha siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, también ante la escribana señorita Estela Ernestina Serafini; Siete lotes de terrenos, "Barrio Residencial Maythe", localidad Mina Clavero (Departamento San Alberto), Provincia de Córdoba; escriturados el doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y dos lotes en el mismo Barrio, escriturados con fecha cinco de Julio de mil novecientos cincuenta ... ambas escrituras ante el escribano señor Jorge Morón Alcaín. — Tercero: La Sociedad

dad se dedicará, como principal finalidad a la explotación de hoteles, como así también a realizar cualquier actividad industrial o comercial, conexa o afín, que se crea conveniente para el mejor desarrollo de la empresa. — Cuarto: Para cumplir sus fines podrá la Sociedad celebrar todos los contratos, actos y operaciones permitidos por las leyes y en modo especial: a) adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sea por compra-venta, permuta, dación en pago, donación, cesión o cualquier otro título o concepto, ya se trate de casas, campos, terrenos, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos y otros valores. b) Constituir, aceptar, modificar, transferir, cancelar o extinguir hipotecas, anticresis, prendas con o sin desplazamientos, y cualquier otro derecho real o creditario. c) administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles propios de la Sociedad o de terceros, pudiendo arrendarlos o tomar otros en arrendamiento, aun por más de seis años y aceptar mandatos y representaciones y también otorgarlos; cobrar todo lo que se adeude o adeudare a la Sociedad. d) Constituir y aceptar fianzas u otras garantías reales o personales; celebrar contratos de seguros como asegurada; contratos de transportes o fletamento; contratos de depósito, como depositante o depositario a título oneroso o gratuito; contratos de prenda y warrants; contratos de locación de cosas, de obras o de servicios; y cualquier otro contrato nominado o innominado. e) Realizar cualquier clase de operaciones sobre inmuebles o muebles, inclusive la financiación de construcciones y toda otra operación que directa o indirectamente se vincule con el objeto social, o sea conexa o tenga afinidad con el mismo. f) Participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas o sociedades comerciales, industriales o de otro carácter, a cuya formación o constitución podrá concurrir o ingresar en las existentes, como socio activo, comanditario, accionista o suscriptor de debentures u otras obligaciones, incluso en sociedad de responsabilidad limitada, adquirir su activo o pasivo, o sólo su activo; vincularse a ellas mediante la concesión u obtención de créditos, permisos o licencias, tomarlas en administración, arrendamiento o explotación; e intervenir en las mismas en cualquier otra forma. g) Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias o particulares, en caja de ahorro o en custodia, hacer depósitos en las mismas y extraer total o parcialmente los fondos que se depositen en esa u otras cuentas que existan o se abran a nombre de la Sociedad; hacer descuentos, dar o tomar en caución títulos, acciones u otros valores, y girar cheques en descubierto hasta las sumas concedidas y realizar todas las demás operaciones bancarias o comerciales, financieras, o de otra índole, que se requieran ya sean ante los bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales o entidades comerciales, industriales o de otro carácter; conceder préstamos o créditos, con o sin garantías reales o personales; solicitarlos al Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, u otras instituciones públicas o privadas. — h) Girar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás papeles y efectos de comercio, como librador, aceptante, endosante, avalista o en otro carácter; y conceder, aceptar o solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones, aun aquellas que extingan obligaciones anteriores a este contrato, pudiendo reconocer o confesar éstas; hacer remisión de deudas; transigir. — j) Estar en juicios por intermedio de los gerentes o mandatarios especiales o generales, en todos los asuntos, causas, pleitos y cuestiones de cualquier fuero o naturaleza ya sean civiles, comerciales, criminales, federales, contencioso-administrativos, ante los tribunales ordinarios o extraordinarios; tribunales de trabajo y de faltas; ya sea como actora, demandada o en otro carácter, pudiendo querellar y contestar querellas, prorrogar y declinar de jurisdicciones; transigir, comprometer en árbitros; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, y producir pruebas de cualquier naturaleza. — k) Presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales; ya sean ministerios, secretarías, reparticiones, entidades o dependencias autárquicas o de otro carácter, comisiones de arbitraje e instituciones de toda clase, y formular peticiones y reclamaciones de cualquier naturaleza; interponer recursos, realizar tramitaciones y gestiones de toda índole; efectuar arreglos, presentarse a concursos o licitaciones públicas o privadas, con presupuestos y propuestas, iniciar y proseguir expedientes y concertar toda clase de contratos y convenios. — l) Otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para los fines indicados, fijando o conviniendo en cada caso los precios, valores, plazos, formas de pago, garantías y las demás cláusulas o condiciones que fueren convenientes o necesarias. — Y realizar en fin cuantos más actos y operaciones sean conducentes al mejor desarrollo de los negocios sociales, ya que la enumeración que antecede no es taxativa, sino simplemente enunciativa. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que han suscripto íntegramente los socios, en la siguiente forma: la señora Paula Vallevegni de Lucioni, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; César Domingo Lucioni, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; Enriqueta Lucioni de Maggi, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; Julio Antonio Greco, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Enrique Antonio Lucioni, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Carlos Alberto Greco, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; Dora Enriqueta Maggi, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Norberto Damián Maggi, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y Carlos Enrique Lucioni, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — De estas sumas suscriptas se han integrado las siguientes en dinero efectivo; la socia, señora Paula Vallevegni de Lucioni, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; el socio Enrique Antonio Lucioni, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; la socia, señora Enriqueta Lucioni de Maggi, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; el socio señor César Domingo Lucioni, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; el socio señor Julio Antonio Greco, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; la socia, señorita Dora Enriqueta Maggi, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio, señor Norberto Damián Maggi, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio, señor Carlos Alberto Greco, cuarenta y cinco cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; y el socio señor Carlos Enrique Lucioni, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Del importe total integrado se han invertido, según consta en los respectivos testimonios de escrituras públicas mencionados al comienzo, los siguientes importes: Edificio y Muebles y Utiles del "Horizontes Hotel", en Mina Clavero, provincia de Córdoba: cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional y diez lotes de terreno ubicados en la localidad de Mina Clavero, Departamento San Alberto, provincia de Córdoba, por un valor total de ciento dos mil cuatrocientos veintiún pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal. — El saldo hasta cubrir lo integrado se halla en caja social. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad, quedan conferidas a los socios señores: César Domingo Lucioni y Julio Antonio Greco, a quienes se les designa gerentes administradores y tendrán el uso de la firma social para ejecutar todo lo especificado en el artículo cuarto de este contrato, debiendo la firma ser conjunta. — Séptimo: Los socios realizarán reuniones periódicas para considerar la marcha de la sociedad y estudiar y resolver los asuntos que se sometan a consideración de los socios gerentes, tomándose las decisiones y resoluciones por simple mayoría de votos, computados sobre el capital social, a cuyos efectos cada cuota de éste dará derecho a un voto. De toda reunión se labrará el acta respectiva, que se asentará en un libro que se llevará hasta el fin debidamente rubricado. Las actas podrán ser firmadas por los asistentes, y obligatoriamente lo hará por lo menos uno de los socios gerentes. — Octavo: El ejercicio anual de la Sociedad se cerrará el treinta de Junio de cada año. Se observará la contabilidad prescripta por la Ley, debiéndose practicar balances de comprobación y saldos, trimestralmente, los que quedarán a disposición de los socios en nuestros escritorios. Dentro de los treinta días subsiguientes a la terminación de cada ejercicio se practicará un inventario y Balance General, para la formación del cual se aplicarán las bases usuales de contabilidad; se efectuarán las amortizaciones correspondientes a mobiliario y material y las demás que se consideren convenientes, y se formarán los fondos de reservas legales, que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, u otras futuras. La reserva correspondiente a la Ley once mil setecientos veintinueve y la facultativa que los socios dispongan por mayoría de votos. Sólo podrán distribuirse utilidades liquidadas y realizadas, y la distribución de ellas, luego de efectuadas las amortizaciones y reservas, se efectuará en la siguiente forma: El cuatro por ciento a cada uno de los socios gerentes administradores. Por mayoría de votos, los socios podrán acordar la distribución de hasta un doce por ciento de las utilidades, a los empleados y a los colaboradores de la Sociedad, no pudiendo en ningún caso exceder la participación de una persona del cuatro por ciento de las utilidades sociales. El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, las pérdidas serán soportadas por todos los socios, proporcionalmente al capital aportado. — Noveno: Para el nombramiento y renovación de los gerentes o liquidadores en su caso, y demás resoluciones que sean necesarias tomar, los socios resolverán con la mayoría establecida por la Ley. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad, hasta tres veces al año en los períodos que determinen los socios gerentes administradores. — Décimo: La liquidación de la Sociedad, al expirar el plazo de ésta, o antes, si así lo resolvieran los socios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava, será efectuada por los gerentes administradores, quienes se ajustarán a las normas que establece el Código de Comercio en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes. La participación de los bienes que resulten de la liquidación se distribuirá proporcionalmente en base a las cuotas de capital de cada socio. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, se procederá así: a) Dentro de los cuarenta y cinco días de ocurrido el fallecimiento, o declarada judicialmente la incapacidad, la sociedad podrá manifestar en forma fehaciente si adquiere esas cuotas, o los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. b) Si transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, sin que la sociedad hiciese aquella manifestación, los socios individualmente, podrán adquirir las cuotas mediante licitación entre ellos, dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes. c) Transcurridos los plazos que fijan los incisos (a) y (b) precedentes, sin que la sociedad o los socios adquieran las cuotas, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán disponer libremente la cesión de las cuotas del causante. d) Si la Sociedad o los socios en su caso adquiriesen las cuotas en la forma prevista en los incisos (a) y (b), se abonará a los derechohabientes del socio causante el haber que resulte a favor de éste en el Balance que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad declarada del mismo, con deducción de la suma que él pudiese deber a la sociedad por cualquier concepto, y de las reservas que se hubieran constituído para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales (Leyes once mil setecientos veintinueve y Modificaciones Leyes de Jubilaciones y Previsión Social, etc.). Los importes resultantes a favor del socio fallecido o incapacitado se harán efectivos a sus derechohabientes, en la siguiente forma: Una cuarta parte al contado, y las tres cuartas partes restantes en tres cuotas anuales iguales, que devengarán el ocho por ciento de interés anual. e) En caso de que no se hiciera uso de los derechos que acuerdan los incisos (a), (b) y (c) precedentes, se proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad. — Duodécimo: Cualquier dificultad, divergencia, o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre casos en él no previstos, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para dirimir en caso de disconformidad y cuyo fallo será inapelable. Con las cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. Previa lectura y ratificación firman en el lugar y fecha indicados al comienzo. El presente contrato ha sido extendido en siete sellos valor de diez centavos moneda nacional cada uno, habilitados con el sellado de ley, correspondientes a la serie "K" y numerados correlativamente del número trescientos ochenta y seis mil quinientos veinticuatro al presente número trescientos ochenta y seis mil quinientos treinta. — Firmado: César D. Lucioni; Paula V. de Lucioni; J. A. Greco; E. A. Lucioni; C. A. Greco; Enriqueta Lucioni de Maggi; Dora E. Maggi; Norberto D. Maggi, y Carlos E. Lucioni.

Buenos Aires, octubre 9 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 810.— e.29|10-Nº 4.294-v.5|11|51

LA INDUSTRIAL HOJALATERIA GRAFICA ARGENTINA (L. I. H. G. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, y Secretaría Nº 1, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Aumento de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Juan Carrazzoni, domiciliado en Zabala tres mil cuatrocientos ochenta y siete; Pablo Simonetti, con domicilio en Zabala tres mil cuatrocientos ochenta y siete; Luis Hércules Silvio Mazzuca, domiciliado en Ensenada doscientos sesenta y nueve; Juan Antonio Argentino Geraci, con domicilio en Agrelo tres mil novecientos setenta y cuatro; José Ismael Polti, domiciliado en Moreto setecientos cincuenta y dos; Justino Manuel García, domiciliado en Lamadrid seiscientos treinta y siete, Avellaneda; y Luis Pombo, con domicilio en Máximo Paz número doscientos cincuenta y ocho, Castelar; todos mayores de edad y componentes de la empresa comercial que gira en esta Capital bajo el rubro de "LA INDUSTRIAL HOJALATERA GRAFICA ARGENTINA (L. I. H. G. A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos setenta y uno, al folio cuatrocientos setenta y tres del Libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y ampliada en el mismo Registro bajo inscripción número dos mil doscientos cincuenta y dos, al folio ciento treinta y cuatro del libro diecinueve, se ha convenido lo siguiente: — Primero: El capital social es aumentado a partir de la fecha, de Cuatrocientos Treinta Mil Pesos nacionales, a la suma de Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El aumento de capital que se realiza, y que es de Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional, es aportado a la empresa por los socios que inmediatamente se mencionan, y en la siguiente forma: a) Don Francisco Juan Carrazzoni, la suma de Setenta y Dos Mil Pesos nacionales. — b) Don Luis Hércules Silvio Mazzuca, la suma de Noventa y Nueve Mil Pesos nacionales. — c) Don José Ismael Polti, la suma de treinta y tres mil pesos nacionales. — d) Don Justino Manuel García, la suma de Cincuenta Mil Pesos nacionales. — Tercero: En virtud de los aportes de capital efectuados por los socios mencionados en la cláusula precedente, el total de aporte de cada uno de los mismos, a la empresa, queda fijado del siguiente modo: a) Don Francisco Juan Carrazzoni, la suma de Ciento Ochenta y Siete Mil Pesos nacionales, o sea ciento ochenta y siete cuotas;. b) Don Luis Hércules Silvio Mazzuca, la suma de Ciento Diez y Nueve Mil Pesos nacionales,

o sea ciento diecinueve cuotas; c) don José Ismael Polti, la suma de Cuarenta y Tres Mil Pesos nacionales; o sea cuarenta y tres cuotas; d) don Justino Manuel García, la suma de Ciento Diez Mil Pesos nacionales, o sea Ciento diez cuotas. — Cuarto: Los aumentos efectuados y que expresa la cláusula segunda del presente, lo son en dinero efectivo, pero quedan afectados, de común acuerdo de los socios, al pago y escrituración del bien inmueble donde se hallan instalados actualmente los talleres y administración de la empresa, calle Larrazábal Número Dos Mil Trescientos Veinte y Ocho de esta Capital, adquirido por la Sociedad según boleto de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, de los señores Wilfredo Eugenio Artime, Hércules Ricardo Bombicino, Segundo Pérez Lacasta y Jorge Pérez Artaso; y que debe escriturarse próximamente. — Bajo las Cláusulas precedentes, que los suscriptos acuerdan, se extiende el presente, en el lugar y fecha arriba expresados. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 175. — e.29|10 Nº 4.300-v.5|11|51

NOVELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Cristobal Juan Ripoll, con domicilio legal en la calle Virrey Liniers Nº 28. Capital; Reginaldo Guillermo Eisele, con domicilio legal en la calle Tucumán Nº 766, Capital Julio Liberato Oudin, con domicilio legal en la calle Santa Fe Nº 2735, Capital y Dennis Alberto Eisele, con domicilio legal en la calle Tucumán Nº 766, Capital; todos mayores de edad, casados y de nacionalidad argentina, hábiles para ejercer el comercio, convienen de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas y condiciones que siguen y a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio: Primero: Queda formada entre los citados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de: "NOVELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Virrey Liniers Nº 28, ó donde posteriormente resuelvan trasladarla de común acuerdo los socios, pudiendo establecer todo tipo de sucursales y|o agencias en el país y|o en el exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, compra, venta, distribución y|o exportación de artículos generales. Podrá asimismo dedicarse a la fabricación de productos o materiales en la manera que se resuelva por los socios, como también a la compra-venta de bienes muebles e inmuebles. — Tercero: El Capital Social, está formado por cincuenta (50) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos) cada una, o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.) aportado por los socios por partes iguales, o sea a razón de $ 12.500.— m|n. cada uno, en la forma que se indica en el balance que firmado por los socios, forma parte de este contrato en mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar y dinero efectivo. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de Diez años contados a partir de la fecha de este contrato. La misma podrá disolverse, por voluntad de los socios que representen mayoría de capital, pasados los dos primeros años contados desde la fecha de su constitución. — Quinto: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo del socio señor Dennis Alberto Eisele, quien queda designado gerente, con todas las facultades del art. 16º de la Ley 11.645. Los restantes socios, podrán reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, impedimento o incapacidad del mismo con idénticas facultades. El uso de la firma social, en consecuencia, estará indistintamente a cargo de cualquier socio, requiriéndose la firma conjunta de dos de cualquiera de ellos, para obligaciones, operaciones bancarias, libranzas de cheques, otorgamiento de créditos y contratos. Queda prohibido a los socios el uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco darla en garantía, fianza o aval en obligaciones de terceros. — Sexto: Para los fines de la sociedad, la misma tendrá capacidad legal para efectuar en la República o en el extranjero todos y cada uno de los actos que a continuación se detallan, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y que la omisión de alguna facultad no importa la prohibición de realizarla: a) adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, de lo que se le adeudare o llegue a adeudársele, en forma judicial o extrajudicial, toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles y semovientes, créditos de cualquier clase, títulos, derechos y acciones y otros de cualesquiera clase, todo lo cual podrá conjuntamente con los demás bienes de la sociedad, vender, donar, ceder, arrendar, permutar, negociar, endosar y de cualquier otro modo enajenar y gravar, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas agrarias, civiles y comerciales, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales y personales, todo por los precios, plazos, forma de pago, pactos y demás condiciones que fueren convenientes; b) tomar y dar dinero en préstamo, a oro o papel moneda, ya sea de particulares, sociedades o instituciones bancaria, nacionales o internacionales, incluso los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás entidades bancarias, oficiales y particulares, en cualesquiera de sus sucursales o agencias, dentro o fuera del país; aceptar sus cartas orgánicas, reglamentos, decretos y demás disposiciones que estuvieren en vigencia y se dictaren en el futuro, y en general, bajo la garantía y pactos que convenga; c) girar en descubierto en cuenta corriente, librar letras y giros y aceptarlos, endosar letras y pagarés o cualquier otro documento negociable; solicitar y percibir préstamos, suscribiendo los correspondientes documentos y sus renovaciones; hacer depósitos de toda clase de valores y retirarlos, firmando los cheques y los recibos correspondientes; d) transigir y comprometer en árbitros; conceder quitas y esperas; hacer remisión de deudas y novaciones; e) tomar y dar bienes en locación; f) nombrar agentes, representantes y mandatarios generales y especiales dentro y fuera del país; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales o extranjeras, en defensa de los intereses sociales y en ejercicio de sus derechos, con plenitud de facultades; g) establecer dependencias o sucursales en el país o en el extranjero, ceder, vender, transferir o de cualquier otra manera negociar con las existencias; h) asociarse o hacer fusión con empresas o negocios análogos, así como adquirir su activo y pasivo, en la forma y condiciones que se estipulen; i) convenir la exclusividad de venta de productos que interesen a la sociedad, registrar o adquirir, dentro o fuera del país, marcas de fábrica o de comercio, formas o procedimientos de elaboración, patentes de invención, privilegios, envases, etc.; j) representar a Instituciones, sociedades o fábricas del país o del extranjero; k) importar y exportar productos, maquinarias o mercaderías en general; l) otorgar, aceptar y firmar cancelaciones, ratificaciones, rectificaciones, aclaraciones y demás instrumentos públicos y privados que se requieran; otorgar poderes de toda índole y revocarlos; m) celebrar contratos de seguros como asegurados; realizar todos los demás actos que no hayan sido enumerados con anterioridad, para los cuales se requiera poder especial y que menciona el art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º, 6º y 16º; n) estar en juicio en cualquier calidad y motivo, a cuyo efecto podrá conferir poderes generales o especiales para juicios y revocarlos. — Séptimo: todas las decisiones que se tomen para la marcha de los negocios sociales, aprobación de balance y en general para la ejecución de los actos mencionados en el artículo anterior, se requerirá la aprobación de socios que representen mayoría de capital y votos, a cuyos efectos cada socio tendrá un voto. — Octavo: anualmente, al treinta de junio, se practicará un balance general, confeccionándose un cuadro demostrativo de ganancias y perdidas y un estado del patrimonio de la empresa. — De las utilidades o pérdidas que resulten, participarán los socios por partes iguales. — En caso de resultar utilidad, se separará anualmente, el 5 % de la misma, para constituir el fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando este alcance el 10 % del Capital social. — Queda convenido que las utilidades que pudieren resultar en el primer ejercicio comercial de la sociedad, se destinarán totalmente a incrementar el Capital social; si las mismas no resultaren suficientes, a criterio de la mayoría de los socios igual procedimiento se seguirá en los sucesivos ejercicios. — Noveno: En caso de que un socio desee vender, ceder, o transferir total o parcialmente sus cuotas de capital, los restantes socios, tienen prioridad para adquirirlas, a prorrata de los respectivos capitales. — Décimo: El retiro, la muerte o la incapacidad de cualquiera de los socios, no produce la disolución de la sociedad. — En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, se practicará un balance general a fin de determinar el haber del socio renunciante, herederos del socio fallecido o parte que le corresponde al socio incapacitado. — Los herederos del socio fallecido, o los representantes del que se incapacitare, podrán optar por retirarse de la sociedad, o formar parte de ella, unificando en este caso la representación ante la misma. — Si optaren por retirarse de ella, como así también en el caso de renuncia, de cualquier socio, el haber determinado de acuerdo al balance antes mencionado, le será abonado al socio renunciante o a los herederos, causa-habientes o representantes, en cinco cuotas semestrales iguales; una al contado y las cuatro restantes a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses. — Décimoprimero: Se llevará un libro de Actas, donde se asentarán las decisiones que se tomen para la marcha de la sociedad, etc. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, y obligándose a su cumplimiento, los socios firman el presente en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Cristobal Juan Ripoll. — Reginaldo G. Eisele. — Dennis A. Eisele. — Julio L. Oudin. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 525.— e.29|10-Nº 4.274-v.5|11|51

NUÑEZ, MENARGUEZ Y CERVERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alfonso Menarguez, español, casado, de 44 años, domiciliado en la calle Quesada Nº 3781 Capital Federal; Manuel Núñez Miranda, español, casado, de 44 años de edad, domiciliado en Bartolomé Mitre Nº 3178 Capital Federal y el señor Eliseo Cervera, español, casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Tejedor Nº 350, también de esta capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con arreglo a las disposiciones de la ley de la materia y a las siguientes bases: Primero: La Sociedad se denominará "NUÑEZ, MENARGUEZ Y CERVERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se constituye por el término de Diez años a partir del día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — No obstante ello, cualquiera de los socios podrá recabar la disolución anticipada de la sociedad luego de transcurridos dos años, debiendo manifestarlo por carta certificada o declaración en el libro de Actas, con ciento ochenta días de anticipación. — Segundo: El Capital Social se forma con la suma de Ciento once mil pesos moneda nacional, dividido en ciento once cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, distribuído de la siguiente forma: El señor Alfonso Menarguez treinta y siete cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de Treinta y siete mil pesos moneda nacional; el señor Manuel Núñez Miranda treinta y siete cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de Treinta y siete mil pesos moneda nacional y el señor Eliseo Cervera treinta y siete cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de Treinta y siete mil pesos moneda nacional. — Del Capital Social los socios han integrado las siguientes cantidades: el señor Alfonso Menarguez la totalidad del Capital suscripto, o sea la cantidad de Treinta y siete mil pesos moneda nacional; el señor Eliseo Cervera el cincuenta por ciento del Capital Suscripto, o sea la cantidad de Dieciocho mil quinientos pesos moneda nacional y el señor Manuel Núñez Miranda la totalidad del capital suscripto, o sea la cantidad de Treinta y siete mil pesos moneda nacional. — Por lo tanto ha sido integrada al día de la fecha la cantidad de Noventa y dos mil quinientos pesos moneda nacional en Maquinarias, Mercadería, Instalaciones, Implementos, Deudas documentadas al cobro y demás bienes extractados en balance practicado con fecha 1º de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y suscripto por los socios de conformidad. — El saldo restante de Dieciocho mil quinientos pesos moneda nacional será integrado en dinero efectivo por el señor Eliseo Cervera en la fecha que se determine de común acuerdo entre sus socios. — Los socios desde ya prestan su conformidad para aumentar el Capital social si fuere conveniente al rubro social, manteniéndose preferentemente los porcentajes de Capital al momento de la fundación, quedando establecido que si algún socio no deseara suscribir las nuevas cuotas de capital, podrán hacerlo preferentemente los socios restantes. — Tercero: La Sociedad se dedicará a efectuar trabajos de mecánica en general, ya sea por cuenta propia o ajena y podrá a tal efecto instalar talleres en esta Capital o en cualquier otro punto del país, pudiendo además realizar todo género de operaciones comerciales o industriales, ya sea por cuenta propia o de terceros, agentes, comisionistas, etc., comprar y vender bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales, aceptar y constituir hipotecas, garantías y toda clase de prendas, dar y tomar arrendamientos, marcas de fábrica y de cualquier índole patentes propias o ajenas, que podrán adquirirse. — Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Cuarto: La Sociedad tiene domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Quesada Nº 3762, pudiendo establecer Sucursales en el interior o exterior. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes a tal efecto se designan gerentes, y actuando individual, conjunta o sucesivamente podrán realizar todo acto administrativo y de disposición y especialmente los previstos por la ley de la materia y además abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos nacionales y extranjeros del país y del exterior, incluso el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial, sus Agencias y Sucursales, con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar operaciones sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como cualquier otra operación bancaria; representar la Sociedad ante los Tribunales y Jueces nacionales, provinciales y de cualquier índole como actora y demandada en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias, incluso la de dar fianzas, pedir embargos, transigir, aceptar quitas, representar a la sociedad en cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la Sociedad, incluso para la justicia, con facultad de sustituir o sin ella, firmar toda clase de Contratos por la Sociedad y cuantas más atribuciones fueran propias de su cargo. — Sexto: Queda terminantemente prohibido a los socios emplear la firma social en garantía de operaciones de terceros o en cualquier uso ajeno a los intereses de la Sociedad. — Los socios se obligan asimismo a no ejercer por su propia cuenta o por cuenta de terceros actividades análogas a las que son el objeto de esta Sociedad, mientras estén formando parte de la misma. — Quedan también obligados a dedicar toda su actividad a los fines sociales y podrán fijarse de común acuerdo una asignación mensual. — Séptimo: Las resoluciones que adopten los socios lo serán por unanimidad y se documentarán en un Libro de Actas. — El año comercial comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comienza el día 1º de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Los beneficios se distribuirán de la siguiente forma: previa deducción y descuento de la Reserva Legal (Artículo 20 de la Ley 11.645) y hasta el límite allí fijado, un veinte por ciento se destinará a un fondo de Reserva especial para hacer frente a futuras necesidades de la Sociedad y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al Capital. — Las pérdidas, si las hubiera se abonarán con las Reservas y el Capital, no teniendo los socios ninguna responsabilidad personal. — Octavo: En ca-

so de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve. — En este caso los socios supérstites deberán abonar al heredero o representante legal del socio premuerto o incapaz, la participación del capital correspondiente al mismo, conforme a los valores establecidos en el último inventario, más las utilidades que pudieran arrojar las operaciones a la fecha del fallecimiento. — El pago del crédito que resultare podrá abonarse en cuatro cuotas trimestrales iguales y escalonadas a partir de los noventa días de ocurrido el fallecimiento. — El capital impago devengará un interés del seis por ciento anual. — Noveno: Cualquier desacuerdo entre los socios durante el desarrollo de la actividad social, será resuelto por un amigable componedor nombrado por las partes en el litigio, y si éstas no lograran ponerse de acuerdo, el amigable componedor será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Firmado de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado Eliseo Cervera — M. Núñez — A. Menarguez.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 350.— e. 29|10-Nº 4.309-v.5|11|51

PRODUCTOS CHACRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 1º de Octubre 1951, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, los señores Abril Gimelli González y Arturo Gimelli González cedieron y transfirieron a favor de Antonio Paladino, Juan Lavena, Héctor Ernesto Maloberti y Pedro Manuel Alvarez las cuotas de capital que tenían en la sociedad "PRODUCTOS CHACRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de $ 17.653.12 y $ 3.896.37 m|n. respectivamente. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — F. Gali Villafañe, secretario.

$ 40.— e.29|10-Nº 4.278-v.5|11|51

SORIFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Plaetsier, con fecha 3 de Setiembre de 1951, el señor Blas Rivoli, cedió a Don Armando Dolores Vallejos, ciento cincuenta cuotas de capital de las que les correspondían en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SORIFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y ambos señores en su carácter de únicos socios de dicha sociedad, introdujeron las siguientes modificaciones al contrato de dicha sociedad en las cláusulas siguientes: Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay tres mil novecientos sesenta y cinco, sin perjuicio de poder cambiarlo cuantas veces se crea necesario en el futuro así como para ejercer también sus actividades o abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. — Cuarta: Su objeto social será la explotación de los negocios de elaboración de productos alimenticios en general y especies, así como la industrialización, importación y|o representación de similares y bebidas, con marcas propias o ajenas por cuenta propia o de terceros en todas sus formas y también todo acto de comercio lícito o industria. — Séptima: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, de las cuales han suscripto: Don Armando Dolores Vallejos, novecientas cuotas capital o sean noventa mil pesos y Don Blas Rivoli, cien cuotas o sean diez mil pesos. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto en virtud de que cada uno de ellos, por la presente, se hace responsable de las sumas que se le han asignado como aporte social en el encabezamiento de esta cláusula y han integrado el socio Armando Dolores Vallejos setenta y cinco mil pesos y el socio Blas Rivoli todas sus cuotas o sean diez mil pesos. La totalidad de lo integrado o sean ochenta y cinco mil pesos está representado por maquinarias, motores, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás que figuran en un inventario que conocen y han suscripto por separado, haciéndose responsables de los valores que aparecen en el mismo y en la proporción que a cada uno corresponda. El saldo que a Don Armando Dolores Vallejos corresponde aportar, o sean quince mil pesos moneda nacional, se obliga a hacerlo en la oportunidad que la mayoría de votos que represente el sesenta y cinco por ciento del capital social inicial así lo determinen. — Décima: En caso de muerte o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, los socios supérstites que representen el sesenta y cinco por ciento del capital inicial, podrán optar a) Disolver totalmente la sociedad; b) Hacerse cargo del activo y pasivo, en cuyo caso liquidarán a los herederos o legatarios del socio fallecido o declarado incapaz, el capital que le correspondiere de acuerdo con el balance que se practicará de ipso facto y aprobado por los socios y herederos o legatarios del socio fallecido o incapaz y de acuerdo al porcentaje suscripto. Las sumas que así resultaren serán abonadas dentro de los ciento ochenta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, sin que las operaciones posteriores puedan influenciar en el momento así determinado. c) Autorizar con la conformidad de la mayoría de votos que represente el sesenta y cinco por ciento del capital social inicial a los herederos o legatarios a ingresar a la sociedad, mediante una única representación, debidamente autorizada. — Duodécima: Dentro de los quince días de realizado el balance e inventario general, se pondrá éste a disposición de los socios, el que deberá ser aprobado o desechado por aquéllos dentro de los quince días subsiguientes. Si pasado dicho plazo no se hubiere formulado objeción alguna, se tendrá por aprobado en definitiva y se procederá, sin más trámite al reparto de las utilidades, conforme a lo propuesto. En caso de haber objeciones, el balance deberá contar, para ser aprobado, con mayoría de votos, que representen el sesenta y cinco por ciento del capital inicial. — Décimo Tercera: Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal y el diez por ciento para reservas generales y|o técnicas y las amortizaciones permitidas, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere aunque provengan de ejercicios anteriores, serán soportadas por los socios en igual forma. De las utilidades líquidas y realizadas que le corresponden al socio Blas Rivoli queda obligado a depositar en cuenta corriente por lo menos el cincuenta por ciento para un aumento futuro de su capital. — Décima Cuarta: Los Gerentes Generales, serán los únicos responsables ante los terceros extraños, por los actos de la sociedad. — Décima Séptima: Desígnese en este acto Gerente con amplitud de facultades y uso de la firma social a los señores Don Armando Dolores Vallejos y Don Carlos Martín Enrique Wendt, que firma Carlos M. Wendt, argentino, domiciliado en Aristóbulo del Valle setecientos treinta y siete, Martínez, Provincia de Buenos Aires, quienes podrán actuar conjunta, alternada o separadamente con facultad para sustituir bajo su entera y exclusiva responsabilidad. — Décimo Octavo: No obstante y sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes, los socios tendrán la supervisión de los negocios y resolverán sobre el particular lo que creen más conveniente. El señor Blas Rivoli, en su calidad de Jefe Director Técnico del establecimiento, tendrá a su cargo la dirección de la elaboración y preparación de los productos que se industrialicen, tachar, emplear o despedir obreros y disponer dentro de la fábrica de todo lo que técnicamente sea conveniente para mejorar o aumentar la capacidad productiva del establecimiento. — Vigésima: En caso de disolución de la sociedad ya sea por cualquiera de las causas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o por voluntad de la mayoría de votos que representen el sesenta y cinco por ciento del capital social inicial, los bienes serán sacados a subasta entre los socios, pasando a propiedad de aquel que ofrezca el monto mayor. Si no hubiere acuerdo sobre ello, se procederá a efectuar la disolución en la forma que la mayoría de votos que representen el sesenta y cinco por ciento del capital social inicial, así lo determina. En el caso de venderse particularmente o en subasta las maquinarias, útiles y existencias a personas extrañas del importe que se obtenga, se distribuirá a los socios el total suscripto por cada uno o en proporción y si hubiere excedente, éste se distribuirá en partes iguales entre cada uno. Raspado: inicial. Vale. — Testado: inicial. No vale. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 275.— e.29|10-Nº 4.304-v.5|11|51

SARYKON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires entre los señores Haigaz Sary, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Larrea 442, y el Sr. Artine Kondakjian, de 38 años de edad, armenio, domiciliado en la calle Cabrera 4832, se ha celebrado el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Cláusula Primera: La sociedad se dedicará a la explotación, fabricación, importación y exportación de artículos de fantasías especialmente. Como así también cualquier otra actividad lícita que los socios consideren conveniente. — Cláusula Segunda: La sociedad se denominará "SARYKON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Cláusula Tercera: El capital social estará compuesto de acuerdo al balance adjunto, consistiendo en mercaderías y efectivo en caja, estando integrado por 250 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales pertenecen al Sr. Haigaz Sary 200 cuotas y al Sr. Artine Kondakjian 50 cuotas. — Cláusula Cuarta: La sede social será el local que oportunamente se alquilará (fuera del local de la calle Larrea 442). — Cláusula Quinta: Duración del Contrato: (a) La duración del contrato será de veinticinco años, pudiendo disolverse cuando así lo desee uno de los socios, siempre dando un preaviso de seis meses por telegrama colacionado. (b) no podrá efectuarse ninguna disolución antes de la terminación de un ejercicio comercial. — Cláusula Sexta: La firma social para suma mayores de cinco mil pesos estará a cargo de ambos socios en conjunto y para sumas menores por separado, con la condición expresa de no comprometerla a ninguna otra operación que no sea para la sociedad. — Cláusula Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Kondakjian para todos los negocios que él juzgue conveniente, teniendo toda la libertad de comprar, vender, tomar o despedir empleados y fijar los sueldos. Administrar la fabricación de productos del ramo, instalar kioscos o cualquier otro negocio que juzgue necesario para el mejor desenvolvimiento de la empresa. En cuanto al Sr. Sary no tendrá ninguna obligación de trabajar pero si puede intervenir personalmente o poner una persona en su lugar que tendrá los mismos derechos que él. — Cláusula Octava: La sociedad seguirá explotando la Sección Fantasías que existe actualmente en la Casa Sary de la calle Larrea 442. La sociedad tomará a su cargo todo el personal que se encuentra en la misma. El Sr. Sary reconoce la antigüedad del personal a la fecha. — Cláusula Novena: Las ventas al contado que se efectúen en la Casa Sary diariamente ingresarán directamente a la caja de la sociedad, en cuanto a las ventas que se efectúen en la Casa Sary a sus clientes de C. Corriente tendrán que ser canceladas a los cuarenta y cinco días, fecha de factura. — Cláusula Décima: En los primeros dos años los socios no podrán retirar más que el 50 % de las utilidades netas, debiendo dejar el restante en su cuenta particular a disposición de la sociedad; después del tercer año pueden disponer de todo el beneficio neto que se obtenga. — Cláusula Décimo Primera: Si al finalizar un ejercicio la utilidad neta es menor del 30 % del capital invertido, la sociedad se disolverá automáticamente y la liquidación de todos los bienes de la sociedad se harán de acuerdo a la décimo sexta cláusula de este contrato. — Cláusula Décimo Segunda: El Sr. Kondakjian dedicará todo su tiempo a disposición de la sociedad, no pudiendo ejercer ninguna operación por su cuenta particular salvo que sea administración de propiedades o adquisición de inmuebles. — Cláusula Décimo Tercera: Todos los meses dentro de los tres primeros días hábiles de la misma, el Sr. Kondakjian presentará un balance de comprobación y saldo al Sr. Sary, del mes vencido. Cada fines de Julio se practicará un inventario y balance en general, y las ganancias o pérdidas serán repartidas entre ambos socios en partes iguales, y si lo desea uno de los socios tendrá que practicarse cada seis meses. — Cláusula Décimo Cuarta: El Sr. Kondakjian reconoce en este acto que tanto las llaves del negocio como las designaciones, marcas, instalaciones, muebles y útiles de la casa Sary, Larrea 442, son de exclusiva propiedad del Sr. Sary, quien lo pone al servicio de la Sociedad. La parte de la Secc. fantasías únicamente según las instalaciones existentes, actualmente, con el compromiso por parte de ésta, de restituírselo a la terminación del contrato o disolución de la sociedad. En cuanto a los muebles y útiles y llaves o marcas que en el futuro esta sociedad crea o adquiera pertenecerá a la misma, perteneciendo a los socios en partes iguales. — Cláusula Décimo Quinta: A fin de cada ejercicio las existencias se cotizarán con un 7 % de descuento y los muebles y útiles se amortizarán con un 10 %. — Cláusula Décimo Sexta: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, todos los bienes de la misma serán adjudicados entre los socios y si entre ellos no hay ningún interés, éstos se rematarán en la sede social o en cualquier otra parte pero no en la Casa Sary. En caso de liquidación total, todo el personal se indemnizará por la sociedad. — Cláusula Décimo Séptima: En caso de fallecimiento del Sr. Sary los deudos decidirán si seguirán o disolverán la Sociedad, y en caso de fallecimiento del Sr. Kondakjian la sociedad se considerará disuelta, practicándose de inmediato un balance para definir situaciones y abonar la parte que corresponde a los deudos, esto se efectuará a los noventa días de practicarse el balance, el capital y los beneficios gozarán de un interés del 8 % anual. — Cláusula Décimo Octava: Las divergencias que se produzcan entre los socios, cualquiera sea su naturaleza, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada socio, quienes previamente deberán designar un tercero y único árbitro, para el caso de desacuerdo entre ellos, el fallo del árbitro tercero será inapelable y obligará a los socios a su fiel cumplimiento. Conforme con las diez y ocho cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato de la sociedad "Sociedad de Responsabilidad Limitada Sarykon", a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, extendiéndose el original sobre el papel sellado de Ley número 364.795 (k), 364.796 (k), 364.797 (k). Firmado: Haigaz Sary y Artine Kondakjian.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.29|10-Nº 4.270-v.5|11|51

STEFANI FINANCIACION INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores: don Humberto Domingo Teti, casado, argentino, industrial, de cuarenta y cinco años de edad, don Justorio Masgoret, casado, argentino, industrial, de cincuenta años de edad, ambos domiciliados en la calle Jorge Newbery número tres mil quinientos setenta y dos, don Danilo Cavasotto, soltero, italiano, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Olazábal número mil setecientos setenta y uno, Doctor Pedro Emilio Santilli, casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán

treinta y cinco, Ingeniero Juan María Asproni, soltero, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle General Artigas número seiscientos cuarenta y cuatro, don Humberto Tosi, casado, de sesenta y un años de edad, argentino, domiciliado en la calle Callao número mil trescientos setenta, don Juan Stefani, italiano, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Cabildo número cuatro mil ciento cuarenta y seis, don Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Arcos número tres mil doscientos sesenta y uno y don Tomás Ciámpoli, casado, italiano, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Laprida número mil doscientos ochenta y cuatro de la localidad de Vicente López, de paso en ésta, y don José Gilberto Lista, argentino, casado en primeras nupcias con doña Violeta Martínez de quien se encuentra separado de hecho y sin voluntad de unirse, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Avenida Maipú número setecientos setenta y uno, también como el anterior de la localidad de Vicente López, Partido de Olivos, Provincia de Buenos Aires, estos dos últimos accidentalmente en ésta, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe. como de que dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y con el objeto de darle forma legal, vienen por la presente a formular sus resoluciones, dejándola constituída bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará y actuará bajo la denominación de "STEFANI-FINANCIERA INMOBILIARIA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a partir del quince de Julio del corriente año, época a la que se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la compraventa de bienes inmuebles urbanos y rurales, la construcción por cuenta propia o de terceros de edificios en general, efectuando su venta ya sea en block o por unidades locativas, dar y recibir préstamos hipotecarios y en general la administración de toda clase de bienes, realizar operaciones de financiación, mandatos, representaciones y comisiones relacionadas con su actividad específica. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben en este momento y en la siguiente proporción: El socio don Humberto Domingo Teti, ciento cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, el socio don Justorio Masgoret cien cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional, el socio don Danilo Cavasotto cincuenta cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, el socio doctor Pedro Emilio Santilli, ciento cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, el socio ingeniero Juan María Asproni cincuenta cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, el socio don Humberto Tosi, cien cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional, el socio don Juan Stefani, cuatrocientas cuotas o sean Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, el socio don Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde, ciento setenta cuotas o sean Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, el socio don Tomás Ciampoli, cien cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional, y el socio don José Gilberto Lista, doscientos treinta cuotas o sean Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — De estas cuotas los socios aportan en este acto el cincuenta por ciento en efectivo, quedando obligados a integrar el saldo a medida que las operaciones sociales lo hagan necesario. — Quinta: La gerencia, administración y dirección de la sociedad estará a cargo de don Juan Stefani y don Humberto Tosi, quienes podrán actuar individual y separadamente. — Tendrán todas las atribuciones y facultades para actuar en nombre de la Sociedad en todos los actos, contratos, escrituras, gestiones y diligencias que deban efectuar en nombre de la misma, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, contratar préstamos de dinero, con o sin garantías reales, prendarias, incluso prendas con registro y o agrarias, otorgar poderes general o especiales y revocarlos cuando lo estimen conveniente, constituir derechos reales sobre toda clase de bienes y efectuar todas las operaciones para las que se requiere Poder especial según lo dispuesto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y décimo sexto. — A los Gerentes les queda expresamente prohibido comprometer a la Sociedad en negocios extraños u operaciones ajenas a la misma, así como también comprometerla, en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los Gerentes podrán actuar por cuenta propia y|o ejercer iguales cargos en cualquier otra sociedad así tenga negocios similares a ésta. — La remuneración de los Gerentes será fijada por la asamblea de socios. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de acuerdo con las normas en vigor y las disposiciones de la Dirección General Impositiva. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten en cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma; el cinco por ciento se destinará a la constitución de un fondo de reserva hasta el máximo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. La aprobación de los balances se hará de común acuerdo entre los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. Dejando de firmar los balances y no oponiéndoles reparos por escrito dentro de los treinta días de ponerse a disposición de los socios, quedarán irrevocablemente firmes, considerándose aprobados por el simple transcurso del plazo. — Séptima. Los socios se reunirán en asamblea por lo menos dos veces al año o cuando la Gerencia o cualquiera de los socios lo solicitare. Las resoluciones de las asambleas serán adoptada por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social salvo los casos especiales, previstos en la Ley, dando derecho cada cuota a un voto. Las asambleas serán presididas por uno de los Gerentes. Los acuerdos y decisiones de los socios, tanto en lo referente a la aprobación de los balances y designación de nuevos Gerentes, como en general respecto a todas las cuestiones que por su importancia sean sometidas a su consideración, se transcribirán en un libro de Acuerdos o Actas. Las decisiones que se asienten de esta forma serán firmadas por los socios presentes y serán obligatorias para todos los socios. — Octava: Los socios quedan facultados para retirarse de la Sociedad si así lo desean, en cualquier momento después de cumplidos dos años de la existencia de la sociedad. Para ello será necesario comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días al próximo balance general a practicarse, estableciéndose que el haber resultante a su favor de tal balance, será abonado la mitad al contado y mitad a seis meses de plazo sin interés. Las cuotas vacantes por el ejercicio de este derecho podrán adquirirla los socios restantes por su valor nominal y en proporción a las que posean. — Novena: Para el caso de cesiones de cuotas, ya sean a terceros extraños a la sociedad o entre los sócios, se atenderá a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de los socios, su haber social será determinado por el último balance anual si el hecho se produjera dentro el primer trimestre del año posterior a dicho balance, y si el hecho ocurriera en el último trimestre se atenderá al próximo balance; fuera de estos casos se practicará un inventario-balance General al día del suceso. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho si así lo decidieran e hicieran conocer por escrito a la sociedad dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del hecho, a continuar en la misma en el lugar del socio a representar, pero en este caso unificarán su representación en una sola persona, quien tendrá los mismos derechos y atribuciones que el socio fallecido o incapacitado, con la sola excepción del cargo de Gerente, para lo cual se requerirá siempre la expresa designación por los demás socios. No optando los herederos o representantes legales por la continuación en la Sociedad, se liquidará la cuenta y abonará el importe resultante del balance General a quien corresponda, en la forma establecida por el artículo octavo. — Undécima: En caso de liquidación de la Sociedad por vencimiento de su plazo o por acuerdo unánime de los socios o por cualquiera de las causales de la Ley, se procederá de acuerdo a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio, a pagar el pasivo si lo hubiere y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, a medida que haya disponibilidad. La liquidación será practicada por los gerentes en común y conjuntamente, con la retribución especial que las fije la asamblea de socios. — Duodécima: Las divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato serán tratadas por dos personas nombradas por la asamblea de socios, para que como arbitradores y amigables componedores resuelvan las cuestiones originadas. No llegándose a un acuerdo entre estos árbitros, resolverá en última instancia y sin apelación alguna el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes, los firmantes dejan formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada Stefani, Financiación Inmobiliaria, que se regirá por este contrato y supletoriamente por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando con los testigos presentes don Andrés Collado y don Héctor José Torres, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí de todo lo que doy fe. — H. D. Teti. — J. Masgoret. — D. Cavasotto. — P. E. Santilli. — Juan M. Asproni. — H. Tosi. — J. Stefani. — Manuel J. Arragunde. — Tomás Ciampoli. — José Gilberto Lista. — Andrés Collado. — Héctor José Torres. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Medina Muñoz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil doscientos cincuenta y cinco del Registro ciento treinta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Stefani, Financiación Inmobiliaria. Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno números: un millón novecientos cuarenta y tres mil treinta y tres al un millón novecientos cuarenta y tres mil treinta y cinco; un millón novecientos cuarenta y tres mil treinta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: quince; Julio; Gerentes: causales: Vale. — (Firmado). R. A. Medina Muñoz. — Siguen dos sellos. La presente es copia fiel del testimonio original de su referencia y se expide para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Entre Líneas: de — Sobrerraspado: Jorge: Todo Vale. Sobrerraspado Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cincuenta y: Vale. — (Fdo.) Raúl A. Medina Muñoz.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 550.— e.29|10-Nº 4.308-v.5|11|51

TEYCO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limiada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar, con fecha treinta y uno de Julio de 1951, el señor Miguel Crisóstomo Kearney, cede y transfiere a favor del señor Francisco Bertran, todas las cuotas de capital que tiene en la sociedad "TEYCO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobrerraspado: "Octubre" Vale. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35. — e.29|10-Nº 4.264-v.5|10|51

UNIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: 1º) Que por escritura de fecha 7 de Junio de 1951 otorgada ante el escribano don José Steinman, doña Teodolinda Isabel Wahlinder de Lubinski cedió a don Abraham Biner las doscientas veinticinco cuotas, valor de $ 100.— cada una, de que era titular en "UNIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por su parte don Tomás Amadeo (hijo) cedió a favor del mismo señor Biner, la totalidad de sus cuotas valor total de once mil doscientos cincuenta pesos m|n,. de la nombrada Sociedad; ambos cedentes quedaron desvinculados de la Sociedad. — 2º) Que por escritura de fecha 20 de Agosto de 1951, pasada ante el mencionado escribano, don Abraham Biner cedió a favor de doña Reine Busch de Buchenholz cuotas de la misma sociedad, por un valor equivalente a treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos m|n., resolviendo por el mismo acto la modificación de los artículos 2º 3º y 5º, agregando además un nuevo artículo, siendo el texto nuevo de los mismos el siguiente: Artículo Segundo: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas, de las cuales corresponden a doña Reine Busch de Buchenholz la cantidad de cuatrocientas noventa cuotas. y a don Abraham Biner diez cuotas. — Artículo Tercero: La Sociedad será administrada por ambos socios, en calidad de Gerentes, quienes tendrán indistinta e individualmente el uso de la firma social para todas las operaciones que se realicen, con las más amplias facultades, considerándose al efecto concedidas además todas las enunciadas en el artículo 1.881 del Código Civil. La firma social será la personal de los Gerentes, puesta al pie del sello con la denominación de la Sociedad. — Artículo Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus respectivas cuotas. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad se disolverá totalmente, pudiendo el socio restante hacerse cargo del Activo y Pasivo y abonar a los herederos o representantes legales de aquél el importe correspondiente al valor nominal de sus cuotas dentro de un plazo que no podrá exceder de seis meses a contar de la fecha del deceso; en caso de no optar por esa situación, procederá a la liquidación con las más amplias facultades, dentro de igual plazo, y abonará el importe que resulte a prorrata de las cuotas respectivas. — Entre líneas — taría del autorizante. — Vale.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.29|10-Nº 4.307-v.5|11|51

VICTOR C. RICHINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que ha quedado autorizada la siguiente modificación en el contrato de "VICTOR C. RICHINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cincuenta Mil Pesos", aumentándose mediante ella el capital social: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Víctor Carlos Richini, con domicilio real en la calle Lavalle número dos mil trescientos ochenta y tres, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Sebastián Molina, con domicilio real

en la calle J. Maisón número quinientos once, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, deciden en su carácter de únicos componentes de "Víctor C. Richini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cincuenta mil Pesos", con domicilio legal en la calle Agüero número cuatrocientos quince, piso primero, introducir las siguientes modificaciones al contrato social, que fué realizado el día cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil cuatrocientos noventa y seis al Folio ciento noventa y nueve del Libro Noveno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que en dinero efectivo aportan los socios en la siguiente forma: el señor Richini cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional y el señor Molina cien cuotas o sean Cien mil pesos, de los cuales han sido integrados Ciento veinticinco mil pesos, y el resto lo será cuando los negocios sociales lo requieran". — Buenos Aires, Octubre 23 de mil novecientos cincuenta y uno. — E/L. "Mil", vale. — Test.: Entre "Doctor y Secretaría" (no vale). E/l. Hugo D. Maciel (vale). — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.29|10-Nº 4.311-v.5|11|51

TEXTIL MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 7, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Nº 20, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 21 de agosto de 1951, don José Buniak, cede cinco cuotas de tres mil pesos c|u. a doña Emma Carolina Rodríguez y diez cuotas de igual valor a don Antonio Rodríguez Iglesias, siendo la totalidad de las que poseía en la TEXTIL MODELO S. R. L.; haciendo renuncia al cargo de gerente que en la misma sociedad tenía en conjunto. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.26|10-Nº 4.164-v.2|11|51

TEJEDURIA DE PUNTO DARWIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor, Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 14 de setiembre de 1951, el señor Guillermo Schapiro, cede y transfiere a favor de los señores Eliezer Polonsky y Jacobo Hopen, las ciento setenta y un cuotas de cien pesos cada una, que le corresponden en la sociedad "TEJEDURIA DE PUNTO DARWIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de ochenta y seis para el señor Polonsky y ochenta y cinco para el señor Hopen. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 45. — e.24|10 Nº 3.924-v.30|10|51

ALDRACIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de Setiembre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ALDRACIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte y cinco cuotas de mil pesos, cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: noventa cuotas ó sean noventa mil pesos, el señor Juan Machelari y treinta y cinco cuotas ó sean treinta y cinco mil pesos el señor Hugo Arri, con lo cual el capital de la sociedad de que se trata queda aumentado á doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, ó sean doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales ciento ochenta cuotas ó sean ciento ochenta mil pesos, corresponden al Señor Juan Machelari y setenta cuotas ó sean setenta mil pesos, al señor Hugo Arri. Dichos nuevos aportes quedan integrados totalmente con los créditos que los socios tienen en la sociedad, resultan de los libros rubricados de la misma, en un todo según se detalla en el inventario y balance practicado al treinta y uno de Marzo último, que forma parte integrante de este contrato. Raspado, socios, vale. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 90. — e.24|10-Nº 3.883-v.30|10|51

ASOMETA, COMPAÑIA ASOCIADA DE METALES Y MINERALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Wright con fecha 11 de Setiembre de 1951, ha sido ampliado el capital de la sociedad "ASOMETA" COMPAÑIA ASOCIADA DE METALES Y MINERALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal á la de cinco millones de la misma moneda, modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo dirá así: Cláusula quinta. El capital social lo constituye la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta mil acciones de cien pesos cada una, aportadas íntegramente por los socios en la proporción siguiente: cuarenta y siete mil quinientas cuotas para Associated Metals y Minerals Corporation ó sean cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional y dos mil quinientas cuotas ó sean doscientos cincuenta mil pesos de la misma moneda por el señor Walter M. Rothschild. Enmendado, ampliado. Vale. Sobre raspado, Rothschild También vale. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 75. — e.24|10-Nº 3 886-v.30|10|51

BACIGALUPO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber: Que por escritura de fecha 15 de Septiembre de 1951, pasada ante el Escribano don Antonio Martínez, se ha prorrogado el plazo de duración de la Sociedad "BACIGALUPO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose varios de los artículos del estatuto social los que han quedado redactados en la forma siguiente: — Cuarto: El término fijado para su duración es el de cinco años, contados desde el primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de esta escritura: — Quinto: La administración, así como la firma social, estará a cargo de los socios señores Eduardo Bacigalupo y Carlos Cerletti, indistintamente, en el carácter de gerentes con amplias facultades incluso las de comprar y vender bienes inmuebles al contado o a plazos, por los precios, forma de pago y demás condiciones que estimen conveniente; dar y solicitar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria, a los plazos, tipo de interés y condiciones que convengan, solicitar préstamos y descuentos de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular Sociedades y compañías, todo de acuerdo con las exigencias, reglamentos y estatutos de los mismos, pudiendo igualmente otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y finalmente practicar cuantos actos y celebrar y firmar todos los contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de los negocios sociales por cuanto lo enumerado no es taxativo sinó meramente enunciativo. Los gerentes no podrán, sin embargo usar o comprometer la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro, ni en fianza o garantías de terceras personas. — Sexto: El socio Alfredo Bacigalupo, colaborará con los señores Eduardo Bacigalupo y Carlos Cerletti, tanto en la administración en general como en la dirección técnica de la fábrica. En cuanto a los demás socios quedan relevados de toda obligación de trabajo personal. Ninguno de los socios podrán formar parte de otras sociedades, que tengan por objeto explotar el mismo ramo que la presente. — Séptimo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y corresponden a los socios en la siguiente proporción a don Eduardo Bacigalupo, doscientas sesenta y tres cuotas o sean veinte y seis mil trescientos pesos; a don Alfredo Bacigalupo, doscientas se senta y tres cuotas o sean veinte y seis mil trescientos pesos a doña Nélida Bacigalupo de Solano, doscientas cincuenta y ocho cuotas o sean veinte y cinco mil ochocientos pesos; a doña María Luisa Bacigalupo de Sambuceti, ciento sesenta y tres cuotas o sean diez y seis mil trescientos pesos; a don Carlos Cerletti, doscientas veinte y cinco cuotas o sean veinte y dos mil quinientos pesos; a doña Rosa Bacigalupo de Cerletti, treinta y ocho cuotas o sean tres mil ochocientos pesos; a doña María Luisa Capra de Bacigalupo, ciento noventa cuotas o sean diez y nueve mil pesos y a los señores Juan Luis; Jorge Alberto y Eduardo Enrique Sambuceti, en conjunto y por partes iguales cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra integrado totalmente como resulta de la escritura al principio citada y de las constancias que obran en los expedientes sucesorios de don Juan Salvador Sambuceti y don Luis Bacigalupo. — Octavo: Los gerentes retirarán mensualmente para sus gastos particulares las siguientes cantidades: Don Eduardo Bacigalupo, dos mil cien pesos y don Carlos Cerletti, mil setecientos pesos. Estas sumas se imputarán a gastos generales. — Décimo Tercero: La sociedad solamente se disolverá: a) Por la pérdida del treinta por ciento del capital social. b) Por la expiración del plazo establecido. Llegado cualquiera de estos casos los socios gerentes procederán a la liquidación de los negocios sociales, dentro de un plazo no mayor de seis meses, salvo el caso que uno o varios de los socios quisieran hacerse cargo de los negocios sociales, abonando a los otros socios el haber que les corresponda en la sociedad de acuerdo al balance que al efecto se practicará, en cuatro cuotas iguales, una al contado y las tres restantes a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo, con el seis por ciento de interés anual. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200. — e.29|10-Nº 4.297-v.5|11|51

AMBLACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 1.670. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Ochenta y Nueve. — En la Capital de la Nación Argentina, a diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman comparecen don Néstor Germán Piñón Morandi, que firma N. G. Piñón, uruguayo, casado, domiciliado en Candelaria treinta y cinco, don Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou, que firma M. de Lacaze de Menou, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la avenida del Libertador General San Martín cuatro mil ochocientos treinta y seis, don Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou, que firma J. Menou, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la avenida del Libertador General San Martín cuatro mil ochocientos treinta y seis doña Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso, que firma P. Noguerol de Basavilbaso, argentina, casada, domiciliada en Balcarce doscientos sesenta, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las siguientes cláusulas y condiciones. — Artículo Primero. — Nombre y domicilio La sociedad girará bajo el nombre de "AMBLACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, cuarto piso, oficina cuatrocientos nueve, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior o en el extranjero. — Artículo Segundo. — Objeto: La sociedad se dedicará y tendrá por objeto la explotación de los siguientes rubros: representaciones, comisiones, compra venta por mayor y menor de toda clase de artículos y mercancías, importación y exportación, compra venta de bienes muebles, inmuebles, y|o cualquier otra actividad, comercial, industrial o financiera. — Artículo Tercero. — Plazo: La sociedad se constituye por un término de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Dicho plazo caducará o quedará renovado automaticamente por plazos de cinco años más de cumplirse las condiciones que se estipulan en el artículo séptimo. — En base a esa retroactividad que se reconoce, el señor Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou, transfiere a la sociedad todas las representaciones de firmas extranjeras que ejerció desde esta fecha en la República Argentina como así también las actividades que ha estado realizando bajo su propio nombre en el rubro de maderas, en esta misma República, quedando transferidas a la sociedad como de su real pertenencia todos los resultados de sus actividades precitadas. — Artículo Cuarto. — Capital social: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, de lo que resultan dos mil cuotas que se reparten en la siguiente forma entre los integrantes: seiscientos sesenta y seis cuotas, es decir sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional el socio señor Néstor Piñón Morandi; seiscientos sesenta y ocho cuotas es decir sesenta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional, la socia señora Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso, trescientas treinta y tres cuotas, es decir treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, el socio señor Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou y trescientos treinta y tres cuotas es decir treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional el socio señor Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou. De dichas cuotas el cincuenta por ciento ha sido integrado al presente por todos los socios. — El cincuenta por ciento restante será aportado por los mismos cuando las necesidades sociales lo requieran. — Dicha necesidad será establecida por el setenta por ciento del capital. — Los bienes constan en el balance que firman los socios por separado en prueba de conformidad. — Artículo Quinto. — Gerencia y administración: La sociedad será administrada por un socio gerente, quien tendrá las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo dieciseis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos ochocientos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que en su parte pertinente se tienen por reproducidos aquí; únicamente serán limitadas las facultades legales y de administración del gerente por disposiciones de este mismo instrumento estatutario. — Podrá el gerente a los efectos señalados, practicar a nombre de la sociedad toda clase de actos, operaciones y negocios civiles, comerciales, industriales, bancarios y financieros que hagan el objeto de la sociedad, comprar, vender e hipotecar inmuebles, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios y convenientes para las operaciones sociales, como así también conferir a terceros poderes especiales o generales y revocarlos, pero para este nombramiento o remoción, deberá contar con la aprobación de la mayoría del setenta por ciento del capital. — La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas al negocio, ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías ni otras clases de responsabilidades, ni a favor de terceros extraños a la sociedad, ni a favor de los socios individualmente considerados, a menos en este último caso del expreso acuerdo de todos los socios de la sociedad. — El socio gerente, bajo las

condiciones expresadas en esta cláusula y las que la complementan, queda facultado para abrir cuentas, solicitar préstamos en los Bancos Oficiales Nacionales, provinciales o municipales y en los particulares en general y en especial en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas. — Podrá también en ejercicio de sus funciones efectuar depósitos, pedir descuentos bancarios sobre documentos en los cuales la sociedad sea acreedora, como ser letras, pagarés, giros, vales, etcétera y aceptar créditos en cuenta corriente u otras formas de cualquier institución bancaria, librar fondos, abrir cuentas corrientes, firmar órdenes de pago, vales, letras, giros, cheques, endosos etcétera, como así mismo actuar como aceptante o girante en documentos relativos a la sociedad. — Podrá peticionar a nombre de la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y extranjeras que correspondan y actuar igualmente antes las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — La precedente cita de facultades es enunciativa y no taxativa. — El socio que desempeñe el cargo de gerente gozará de una retribución mensual que fijará la mayoría del capital en cada caso y la suma fijada se imputará a gastos generales. — En este acto queda designado gerente el señor Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou. — Artículo Sexto. — Distribución de utilidades y perdidas, balances: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará inventario, balance general y cuadro de ganancias y perdidas. — Solo se pasarán a los balances las operaciones efectivamente realizadas. — Los pagos e inversiones realizadas y pendientes de liquidación a la fecha de cierre del balance, se contabilizarán por su costo. Los bienes del activo físico se amortizarán según las normas usuales en el comercio. — Los socios podrán en cualquier momento por sí o por persona legalmente autorizada, revisar la contabilidad o solicitar balances parciales o de comprobación. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas deberán ser puestos a consideración de todos los socios, dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio comercial y si no fueran objetados dentro de los treinta días subsiguientes, se tendrán por aprobados. — En caso de objeciones las diferencias serán resueltas en reunión de socios por mayoría. — Se destinará anualmente el cinco por ciento de las utilidades, para formar el fondo de reserva legal y se aportarán las reservas técnicas que correspondan computar para cubrir las indemnizaciones que establecen las leyes once mil setecientos veinte y nueve y doce mil novecientos veinte y uno y demás leyes de previsión social u obreras. — Por decisión del setenta por ciento de las cuotas se determinarán los porcentajes a aplicarse para las amortizaciones del activo físico y para gratificaciones al personal al servicio de la sociedad que a criterio de esa misma mayoría se hubiera hecho acreedor a ese premio. El remanente de las utilidades liquidas y realizadas se distribuirá entre los socios en la proporción correspondientes a sus capitales integrados, acreditándose los importes en sus cuentas personales. Dichas utilidades acreditadas a los socios serán entregadas parcial o totalmente a los mismos, después de cada ejercicio, conforme a lo que disponga el setenta por ciento del capital. Los saldos deudores o acreedores de los socios, desde que se registren en la contabilidad social, devengarán interés, cuya tasa será la que cobre el Banco de la Nación Argentina. Las pérdidas serán a cargo de las cuotas sociales y en proporción a las que correspondan a cada socio. — Artículo Séptimo. — Renuncia, muerte o incapacidad de socios, transferencia de cuotas; disolución de la sociedad: La sociedad se disolverán por vencimiento del plazo original de cinco años o por el vencimiento de algunos de los subsiguientes plazos de cinco años, por los que automaticamente quedará prorrogada la sociedad salvo la voluntad en contrario manifestarse a lo menos con un año de anticipación al plazo fijado y por telegrama colacionado dirigido a la sede social. En este último caso el socio renunciante deberá ofrecer sus cuotas en venta a los socios no renunciantes exclusivamente y proporcionalmente a las cuotas de cada uno de ellos y a precio convencional por intermedio de la Gerencia. Si no llegaran a ponerse de acuerdo los otros socios en la adquisición total de las cuotas pertenecientes al socio renunciante, la sociedad entrará automaticamente en liquidación. Asimismo se disolverá la sociedad si sus perdidas alcanzasen al cincuenta por ciento del capital social. Igualmente la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la resolución de la unanimidad del capital. En caso de disolución de la sociedad o por cualquier causa legal de liquidación, se procederá de inmediato a la misma según las reglas, en lo que fueren aplicables de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro o cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Serán liquidadores él o los socios que se designen por mayoría del setenta por ciento del capital. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio este será substituído en cuanto a su capital por sus herederos, quienes deberán unificar representación ante la sociedad en el término de sesenta días a partir del hecho. Los herederos podrán optar por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, comunicando su resolución a la sociedad dentro del mismo término de sesenta días contados a partir de producido el deceso o incapacidad. En caso de silencio se interpretará el mismo como si desearan retirarse de la sociedad. La resolución adoptada por los herederos, deberá comprobarse con telegrama colacionado dirigido al gerente de la sociedad en la sede social y firmando por el representante legal de los mismos, teniéndose en cuenta que de acuerdo a lo arriba dispuesto dicha representación debe haber sido unificada. Si resolvieran no continuar en la sociedad, la parte de capital, utilidades y todo otro concepto que correspondieren al causante o incapaz le será abonado por la sociedad en la forma en que se establece en el artículo octavo y su monto será determinado por el balance especial que se practicará dentro de los diez días de producido el fallecimiento o incapacidad de un socio. Si resolvieran continuar en la sociedad, comunicarán junto con su resolución en ese sentido el nombre de la persona que lo substituirá en la misma de acuerdo a la unificación de personería que debe practicarse. La remuneración particular del representante único, será por cuenta exclusiva de dichos herederos o del socio incapacitado. — Artículo Octavo. — Devolución del haber del socio fallecido o incapacitado: La sociedad podrá condicionar el estado financiero de sus negocios, el pago del haber de un socio fallecido o incapacitado a sus herederos o representantes, o al socio saliente, reservándose el derecho de abonarselo en cuotas anuales que no podrán ser menores del veinte y cinco por ciento de su haber, con un interés que no exceda el seis por ciento anual, empezando esos pagos a partir del balance que determine su haber. — Artículo Noveno. — Todos los acuerdos o decisiones importantes se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto. — Artículo Décimo. — Queda convenido que todos los socios, independientemente de sus actividades y relaciones con la sociedad, podrán dedicarse a cualquier otra actividad de carácter comercial, profesional o industrial en provecho propio o ajeno. Los socios no podrán actuar en actividades que el setenta por ciento del capital considerase sean lesivas o perjudiquen los intereses de la sociedad. — Artículo Undécimo. — Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre estos y los herederos o representantes de otro socio fallecido o incapacitado, será dirimida por la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción por razón de nacionalidad o vecindad, salvo que por mutuo y unánime acuerdo, resuelvan nombrar un tribunal compuesto de tres arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Artículo Duodécimo. — Queda autorizado el doctor Felix Lafiandra hijo, para correr con todos los trámites tendientes a obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Amblaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se obligan y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente contrato. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mi y los testigos don Miguel Angel De Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — N. G. Piñon. — M. De Lacaze De Menou. — J. Menon. — P. Noguerol De Basalvibaso. — Miguel A. De Girolamo. — Alejo Martínez. — Hay un sello. Ante mi: Juan José Vásquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mi en el Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón seiscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa; un millón seiscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y uno; un millón seiscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y dos; un millón seiscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y tres; un millón seiscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno — E|líneas: "Secretaria del autorizante", Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 700.— e.26|10-Nº 4.222-v.2|11|51

ASER ALJADEFF E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Aser Aljadeff, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Aménabar Nº 770, Joaquín Aljadeff, argentino, casado, con domicilio en Virrey del Pino Nº 2353, y Marco Aljadeff, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aménábar Nº 770, todos ellos mayores de edad y hábiles, se conviene en la fecha dejar constituída con efecto retroactivo al 20 de enero de 1951, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, y en subsidio, por las pertinentes de la Ley Nacional Nº 11645. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación "ASER ALJADEFF E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alsina Nº 823, sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrá instalar en cualquier punto del país o del exterior de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, confección, compra y venta de todo artículo relativo al vestido, tejidos de punto, mercería adornos y modas para mujeres, hombres, niños y bebés, así como toda clase de adornos y confecciones en general y especialmente, la continuación del giro del fondo de comercio de don Aser Aljadeff, que se transfiere por este contrato, habiendo cumplido las partes con las formalidades que determina la Ley Nacional Nº 11867. La Sociedad podrá emprender cualquier otra actividad lícita, no comprendida en la anterior enumeración, cuando los socios consideren útil o conveniente su realización. — Tercero: El capital de la sociedad asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos m|nac ($ 500.000.— m n.) dividido en cuotas partes de un mil pesos m|nac. c|una. así susciptas e integradas: don Aser Aljadeff, trescientas cuarenta cuotas que totalizan trescientos cuarenta mil pesos m|nac.; Marco Aljadeff y Joaquín Aljadeff, ochenta cuotas cada uno, que totalizan ochenta mil pesos m|nac. cada una El Capital se aporta integramente en especie: mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, según inventario que se suscribe de conformidad por separado. El excedente de capital que corresponde a don Aser Aljadeff, por el valor de su fondo de comercio sito en la calle Alsina Nº 823, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad, será contabilizado en la cuenta particular de dicho socio, y las sumas que el mismo emplee en beneficio de la sociedad, reconocerán un interés anual del ocho por ciento. — Cuarto: El socio don Aser Aljadeff por sí solo, y los otros dos socios en forma conjunta, actuarán como gerentes de la Sociedad, con uso de la firma social, la que se extenderá con el nombre personal del socio o los socios otorgantes en su caso, sobre el sello de la sociedad. La firma social no podrá otorgarse en beneficio de operaciones extrañas a la sociedad, ni para fines particulares de los socios, ni en garantía de obligaciones de terceros. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y al solo efecto del endoso de cheques, pagarés y otros títulos cambiarios similares, los socios Sres. Marco y Joaquín Aljadeff, podrán actuar individual e indistintamente, siempre que los documentos mencionados se depositen en cuentas bancarias de la sociedad. — Quinto: La sociedad así representada podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles inherentes al giro; comprar, vender, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean las mismas hipotecarias, prendarias o por títulos de cambio, celebrar contratos de locación aún por plazos mayores de seis años, constituir o integrar sociedades aportando los capitales necesarios, operar en toda forma con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, Industrial, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires, y todo otro, oficial o particular, creado o que se constituyere en el futuro, nacional o extranjero, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; realizar toda clase de gestiones ante las Reparticiones Administrativas del Estado, etc., debiendo considerarse meramente enunciativas las facultades enumeradas, y no limitativas. — Sexto: Fíjase en treinta años el término de duración de la Sociedad, a partir del veinte de enero de 1951. Los socios no podrán denunciar el presente antes de vencido los tres años desde la fecha de su constitución, y después de dicha fecha, cualquiera de ellos podrá hacerlo, preavisando a los otros con seis meses de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio, mediante telegrama colacionado. — Séptimo: El ejercicio contable se clausurará el 20 de enero de cada año, y a su vencimiento, se practicará inventario y balance general, sin perjuicio de los mensuales de comprobación y saldos. Las utilidades líquidas se establecerán previa deducción de las amortizaciónes técnicas y las reservas de previsión que correspondan y se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta el límite que determina la Ley 11645; b) Cincuenta por ciento para don Aser Aljadeff; Veinticinco por ciento para cada uno de los socios Sres. Marco Aljadeff y Joaquín Aljadeff. Los socios Sres. Marco y Joaquín Aljadeff, capitalizarán sus utilidades en la Sociedad, sin interés alguno. para integrar cuotas suplementarias de las previstas por por el art. 2º de la Ley Nacional Nº 11645, hasta igualar las aportadas a la Sociedad por don Aser Aljadeff. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes practicarán balance e inventario general a la fecha del deceso, y podrán optar: a) Por continuar el giro con los herederos del causante, quienes deberán a tal efecto unificar su representación; b) Por liquidar a los mismos la parte que les corresponda, en el plazo de cuatro años, mediante pagarés trimestrales con garántía a satisfacción de quién los reciba, que reconocerán el interés bancario corriente. Con arreglo a los ocho artículos precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, Capital de la República, a los siete días del mes de setiembre de 1951.

Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 250.— e.26|10-Nº 4.174-v.2|11|51

BASSO DASTUGUE, BERRONDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 17 de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Angel Pedro Granero, Francisco Vila, y

Amado Lausi, ceden y transfieren a la señora Lydia Teresa Basso Dastugue, las treinta cuotas de cien pesos cada una, que poseen en la sociedad "BASSO DASTUGUE, BERRONDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula séptima del contrato de la referida sociedad la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Cláusula séptima. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social serán distribuídas en la siguiente forma: Lydia Teresa Basso Dastugue el cuarenta y nueve por ciento, Héctor Roberto Berrondo el veinte y siete y medio por ciento y Angel Crespo, el veinte y tres y medio por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán cargadas en la misma proporción a compensar con futuras utilidades. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70 — e.26|10-Nº 4.138-v.2|11|51

CIGAS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 861. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Daniel Prividera, que usualmente firma "D. Prividera", don Nicolás Botto, que firma "N. Botto", y don Mariano Santiago Botto, que habitualmente firma "Botto", todos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Acoyte Nº ciento cuarenta y siete, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída a partir del primero de abril último, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, una sociedad del expresado carácter, que girará bajo la razón social de "CIGAS", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital, calle Acoyte número ciento cuarenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años a contarse desde la indicada fecha primero de abril del corriente año. Tercera: Su objeto principal será explotar el comercio en el ramo de instalaciones de gas, venta de cañerías, accesorios, artículos sanitarios, cocinas y todo otro renglón que tenga relación o similitud con los anteriormente expresados, como asimismo la fabricación de dichos objetos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento cincuenta mil pesos de igual moneda por el socio Señor Prividera y Setenta y cinco mil nacionales por cada uno de los otros socios Señores Nicolás y Mariano Santiago Botto. — El mismo se considera dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, y está representado por mercaderías, créditos, muebles, útiles, instalaciones, herramientas y demás que detalladamente consta en el inventario y balance que al efecto han practicado, una copia del cual firmado por todos ellos se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados desde ya como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. — El uso de la firma social estará a cargo del Señor Prividera conjuntamente con uno cualesquiera de los otros socios, para la libranza de cheques y todos los actos que signifiquen contraer obligaciones para la sociedad. — En los de mero trámite ante las oficinas públicas como así también la firma de la correspondencia, no será necesario dicho requisito, pudiendo hacerlo cualquiera de los Gerentes indistintamente. Sexta: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo hacerse un balance general al finalizar cada año comercial y al efecto se fija como fecha el día treinta y uno de marzo de cada año. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente a fin de conocer la marcha de los negocios y otros que podrán hacerse en cualquier momento que las circunstancias lo exigieren a pedido de alguno de los socios. — Para la facción de los mismos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto, y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. — Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de conformidad, y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Séptima: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas o soportadas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para formar el Fondo de Reserva Legal. — Si en cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de una tercera parte del capital social, los socios podrán solicitar la liquidación inmediata de la misma, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores los tres socios, quienes actuarán en forma conjunta. — Octava: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, inclusive el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial, el de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otro establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales. — Novena: Podrá también adquirir bienes raíces por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenir, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convengan, de cualquier persona o institución bancaria, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. — Décima: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, los sobrevivientes procederán a hacer un inventario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios. — Undécima: Todas las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad en su disolución o liquidación pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas o dirimidas por un árbitro único, que actuará como amigable componedor, y que en caso de no poder designarse de común acuerdo por las partes será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las Once Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — D. Prividera. — N. Botto. — Botto. — José Gorostordoy. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — A. E. Belgaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Ochocientos sesenta y uno, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. — Para la razón social "Cigas", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón cuatrocientos catorce mil seiscientos cincuenta y un millón cuatrocientos catorce mil seiscientos cincuenta y uno. — Augusto E. Belgaguy. Hay un sello. — Buenos Aires, octubre nueve de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350.— e.26|10-Nº 4.154-v.2|11|51

"COMEXIN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 4 de octubre de 1951, don Walter German Erico Leifermann, vende, cede y transfiere a favor de Don Augusto Gerardo Hauser, alemán, casado, domiciliado en Pte. Uriburu 500, Beccar, Prov. de Buenos Aires, mayor de edad, las 50 cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "COMEXIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por el precio de $ 5.000 m|n. y, por el mismo acto el cedente, renuncia a su cargo de gerente que dentro de la referida sociedad tenía, manifestando los señores Günther Fleiss y Augusto Gerardo Hauser, que como únicos componentes de la sociedad, resuelven dejar establecido que la sociedad será dirigida y administrada por ambos socios con carácter de Gerentes en forma indistinta, de acuerdo al artículo quinto del contrato social. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 55.— e.26|10-Nº 4.168-v.2|11|51

CAFE VALLADARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 25 de septiembre de 1951, entre don Antonio López Valladares, español, divorciado, domiciliado en Callao 339 y Juan Antonio Fernández Badano, argentino, soltero, domiciliado en Deán Funes 877, ambos de la Capital Federal, mayores de edad, y hábiles, convienen: Primera: Constituir a partir de la fecha una sociedad que girará bajo la denominación de "CAFE VALLADARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lope de Vega 42 de esta Capital, dedicándose a la Importación, Elaboración y Venta de Café, Tés y Especies, por el término de Cinco Años, y con un capital de $ 100.000.— m|n., dividido en 1.000 cuotas de $ 100. cada una, aporta do: $ 84.000— por el Sr. Antonio López Valladares y $ 16.000— por el Sr. Juan Antonio Fernández Badano. Segunda: La administración social está a cargo de ambos socios en forma conjunta, comprometiendo a la sociedad únicamente con la firma de ambos, pudiendo realizar cualquier acto lícito permitido por las leyes y dentro de las disposiciones que rigen las sociedades de responsabilidad limitada. Tercera: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, percibiendo en retribución una suma mensual con imputación a la cuenta particular respectiva, que se fijará oportunamente con constancia en el libro de actas. — Cuarta: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, que será observado o aprobado por los socios, de lo cual se deberá dejar constancia en forma fehaciente dentro de los ocho días de practicado el balance, sin perjuicio de lo establecido se podrá por voluntad de cualquiera de los socios realizar balances parciales en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas serán distribuidas en proporción al capital aportado, previa deducción de un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance un 10 o|o del capital social, y de un porcentaje que determinarán los socios para formar un fondo de previsión destinado a solventar indemnizaciones establecidas por leyes de previsión. Quinta: En caso de incapacidad, interdicción o fallecimiento de uno o más socios la sociedad continuará su giro, sólo en caso de que en ese momento esté integrada por tres socios o más hasta el vencimiento del plazo establecido en este contrato, debiendo los herederos y|o legatarios del socio causante unificar personería que tendrá voz y voto. En caso de que los herederos del causante o sus representantes no desearen continuar, los socios restantes tendrán el derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes a los mismos, de acuerdo al último balance aprobado con más el interés a razón del seis por ciento anual devengado hasta la fecha del pago, el que podrán efectuar en 4 cuotas semestrales iguales. La liquidación en caso de disolución será practicada por ambos socios de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera. Sexta: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad durante su término de vigencia. Cualquier duda, divergencia o dificultad en la marcha social, será resuelta por arbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por las partes, o en último término por la justicia del fuero ordinario de esta Ciudad, a cuya jurisdicción se someten desde ya las partes de común acuerdo, y firman el presente de conformidad en Buenos Aires, fecha indicada. — A. L. Valladares. — J. A. F. Badano. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 175.— e.26|10-Nº 4.189-v.2|11|51

C. A. VOLBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de capital social. — Entre el señor Carlos Arnoldo Adolfo Volber, soltero, argentino, con domicilio en Alvarez Thomas 734; la señora Emilia Edile Abrahamssohn de Herz, casada, alemana, con domicilio en Freyre 3255 y el señor Alberto Roberto Folco, casado, argentino, con domicilio en Virrey Arredondo 3283; todos mayores de edad y únicos socios de "C. A. VOLBER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 18 de Abril de 1949, bajo el Nº 549, al folio 343, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: aumentar el capital social, actualmente de m$n. 340.000.— (Trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal), a m$n. 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal). El aumento de m$n. 160.000.— es aportado por los socios por capitalización de saldos acreedores en cuenta particular en la siguiente proporción: señor Carlos Arnoldo Adolfo Volver, m$n. 154.000.—; señora Emilia Edile Abrahamssohn de Harz, m$n. 5.000.— y señor Alberto Roberto Folco, m$n. 1.000.—. Simultáneamente se resuelve modificar la fecha de balance que en el futuro se resuelve fijar para el 30 de Junio con el objeto de hacerlo concordar con la época en que las tareas del personal se ven aliviadas por el menor monto de ventas. En base a lo convenido precedentemente se modifican los artículos tercero, cuarto y séptimo del Contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiendo y aportado por los socios en las siguientes proporciones: cuatrocientos ochenta y dos cuotas equivalentes a m$n. 482.000.— por el señor Carlos Arnoldo Adolfo Volber; quince cuotas equivalentes a m$n. 15.000.— por la señora Emilia Edile Abrahamssohn de Herz y tres cuotas equivalentes a m$n. 3.000.— por el señor Alberto Roberto Folco. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde el día 1º de Octubre de 1948 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante un preaviso de dos meses de anticipación al vencimiento del día 30 de Junio de cada año. En el caso de una pérdida mayor del 15 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmedia-

ta y anticipada de la sociedad. — Séptima: Anualmente el 30 de Junio se practicará un balance e inventario general. Las amortizaciones de las existencias y demás rubros susceptibles de depreciaciones se establecerán según lo aconsejen las circunstancias. Los balances deberán ser aprobados y firmados por todos los socios. Si dentro de los treinta días de puesto de manifiesto ninguno de los socios manifestare su disconformidad, se darán por aprobados. De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, así como otras reservas extraordinarias o de previsión; el saldo restante será distribuído entre los socios en las siguientes proporciones: el ochenta y ocho por ciento para el señor Volber, diez por ciento para la señora Abrahamssohn de Herz y dos por ciento para el señor Folco. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones indicadas. Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "uno" — Vale. — C. A. Volber. — Emilia A. de Herz. — Alberto R. Folco. — Buenos Aires, octubre 15 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 190.— e.26|10-Nº 4.157-v.2|11|51

CIMET COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA DE METALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Samuel Gurovich, argentino, casado; don Miguel Gurovich, argentino, casado; don Rafael Gurovich, argentino, casado; don Ernesto Julio Rubén, argentino, casado, domiciliados en la calle Las Heras 3732, don Rodolfo Joaquín José Mones Ruiz, argentino, casado, domiciliado en la calle Segurola 286, y don Edgardo Teodoro Godelfredo Asahl, alemán, casado, domiciliado en la calle Condarco 480, todos son mayores de edad, comerciantes, vecinos de la Capital Federal, han convenido de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en conformidad con la ley 11.645, y además de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la compra venta, industrialización de metales y trafilación de alambres y sus anexos, y girará en esta plaza bajo la denominación de "CIMET COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA DE METALES, S. R. L.", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Moreno Nº 1628 de esta Capital, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, fábricas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula, la sociedad podrá efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza por cuenta propia o de terceros y también comprar, vender, gravar bienes muebles e inmuebles, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá realizar operaciones bancarias inclusive con los Bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, pudiendo asimismo constituir o aceptar prendas y en general operar sin restricción ni limitación alguna. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Samuel Gurovich treinta y cinco cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Miguel Gurovich treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Rafael Gurovich treinta y cinco cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Ernesto Julio Rubén treinta y cinco cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, don Rodolfo Joaquín José Mones Ruiz treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional y don Edgardo Teodoro Godolfredo Asahl cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital ha sido totalmente integrado y se encuentra representado por las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás valores que surgen del inventario practicado con fecha 31 de Agosto del corriente año, y que se considera parte integrante del presente. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Setiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, y los efectos del presente contrato. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios señores Gurovich o conjuntamente de uno cualesquiera de los Señores Gurovich con el Señor Rubén asumiendo los mismos el carácter de socios gerentes, debiendo acompañar sus firmas del aditamento "Cimet, S. R. L.", y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas especialmente sobre compra, venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquéllas que fueren necesarias a los fines sociales así como también para formar parte de otras sociedades, pactando aportes, plazos y demás condiciones que creyeren convenientes, quedándoles expresamente prohibido emplearla para fianzas o garantías a favor de terceros por actos ajenos al giro social. Para el endoso de cheques, documentos y retiro de libretas de cheques será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes. — Quinto: Después del primer año el socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá así manifestarlo a los otros socios, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses a cuyo vencimiento se practicará un balance para determinar lo que le corresponda al socio saliente, abonándosele al mismo en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y dentro de los treinta días de practicado el referido balance, y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas no devengando dicho capital interés alguno. Si ninguno de los socios resolviere tomar a su cargo las cuotas del socio saliente, éste podrá ofrecerlas a un tercero con la expresa conformidad de los demás socios. — Sexto: Anualmente y con fecha treinta y uno de agosto, se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en proporción al aporte de capital. Las pérdidas que se produjeren serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Octavo: Las decisiones se tomarán por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, llevándose un libro de Actas, en donde se anotarán todas las resoluciones que sean de interés social. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá pudiendo integrar los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería, la sociedad con el consentimiento expreso de los demás socios. Si los socios capaces o sobrevivientes resolvieren no aceptar la incorporación de aquéllos, deberán abonarles lo que les correspondiere de acuerdo a un balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y pagadero en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante dentro de los seis meses subsiguientes, devengando dicho capital un interés a razón del ocho por ciento anual. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y otro por la Cámara Argentina de Comercio, quienes podrá nombrar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los contratantes dejan constituída la sociedad "Cimet Compañía Industrializadora de Metales, S. R. L.", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional con su correspondiente habilitación números un millón seiscientos cuarenta y seis mil quinientos ocho, un millón seiscientos cuarenta y seis mil quinientos nueve y el presente número un millón seiscientos cuarenta y seis mil quinientos diez, en Buenos Aires a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — S. Gurovich. — R. Gurovich. — Miguel Gurovich. — Ernesto J. Rubén. — R. Mones Ruiz. — E. Asahl. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.26|10-Nº 4.143-v.2|11|51

"DIESELECTRIC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Romualdo Terusi Germán Diego Funck y Eduardo José Alejandro Bunge, socios activos de "DIESELECTRIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto y aceptado la renuncia que como socio presentó el señor Eduardo J. A. Bunge, y la transferencia de sus cuotas sociales de acuerdo a las condiciones siguientes: Según lo convenido en la vigésima octava reunión, el señor Eduardo J. A. Bunge declara que ratifica formalmente su renuncia como socio de "Dieselectric" S. R. L. y que cede a favor de los señores Germán Diego Funck y Romualdo Terusi sus cuotas sociales, a razón de treinta cuotas a cada uno de los citados por la suma de un mil pesos cada acción y cuyo importe total de sesenta mil pesos moneda nacional será aplicado al pago parcial de la sección "Radio", de la calle Lavalle Nº 1421, que desde el 31 de marzo de 1951 tomó a su cargo en carácter de único propietario, de acuerdo al inventario practicado en la misma fecha y cuyo importe asciende al total de ciento quince mil pesos moneda nacional, inventario que ha sido firmado por separado. También aplica al pago parcial del negocio de Radio adquirido, la suma de veinte mil pesos moneda nacional que tenía acreditada en cuenta corriente en dicho negocio, por aportes efectuados particularmente durante la organización e instalación del mismo, y declara que toma a su cargo el pago de una obligación que Dieselectric firmó a favor del Ingº Don Emilio C Lamarca, con vencimiento al 31 de marzo de 1951 por valor de quince mil pesos y que el saldo de veinte mil pesos hasta completar la suma de ciento quince mil pesos que importa en total el negocio de Radio adquirido, se compromete a pagarlos en el plazo de 120 días a contar desde el 31 de marzo de 1951, o a restituir mercaderías a precio de inventario hasta cubrir la expresada suma. En cuanto a la cuenta personal del Sr. Eduardo J. A. Bunge con Dieselectric, que al 31 de marzo de 1951 arrojaba un saldo deudor de sesenta y ocho mil ochocientos noventa y uno pesos con noventa y siete centavos, queda a cargo de los señores Funck y Terusi en virtud de este convenio, por cuanto el Sr. Bunge hace expresa renuncia a favor de aquéllos de todos los beneficios que como socios de Dieselectric pudieran corresponderle por el actual ejercicio comenzado el 1º de enero de 1951, y se otorgan recíprocamente cartas de pago definitivo. Se conviene que el negocio se transfiere sin pasivo hasta el 31 de marzo de 1951, y para ajustar detalles se firmó en la misma fecha una carta convenio donde se especifican los mismos. Dicha carta y el inventario practicado, forman parte integrante de esta transacción. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. — R. Terusi. — G. D. Funck. — A. Bunge. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e.26|10-Nº 4.167-v.2|11|51

DRIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional Doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado número 7, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores James Edward Thomas Taylor, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán número trescientos cuarenta, sexto piso, Capital Federal y Antonio Olvitz, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Humahuaca 4102, dep. A de esta Capital, todos mayores de edad y únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo el rubro de "Drima", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Distribuidores, representantes de industrias, máquinas y afines S. R. L.) de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, que en lo sucesivo quedarán en la forma que se detallará, estando inscripta esta Sociedad en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Octubre de 1949, bajo el Nº 2091, al folio 193, del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "DRIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (DISTRIBUIDORES, REPRESENTANTES DE INDUSTRIAS, MAQUINAS Y AFINES S. R. L.) con domicilio legal en la calle Venezuela 1912, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta, distribución, representación, importación, exportación, compra venta de muebles e inmuebles, títulos, semovientes, en especial maquinarias de todo tipo y afines, fabricar bombas y máquinas en general, así como podrá ampliar sus actividades a los rubros que a juicio de la mayoría de los socios signifique una utilidad para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, correspondiendo al señor James Adward Thomas Taylor: Setenta y cinco cuotas y al señor Antonio Olvitz, Setenta y cinco cuotas. El aumento de capital queda totalmente integrado en mercaderías, útiles, etc., de acuerdo a balance. Las ganancias se repartirán por partes iguales y las pérdidas en proporción a sus capitales aportados. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: estando. — Vale. — Antonio Olvitz. — James E. T. Taylor. — Tachado: los, no vale. — E.I.: el — vale. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.152-v.2|11|51

"DIMUR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 13 de setiembre de 1951 pasada por ante el escribano Héctor María Sarasa, don Pedro Armando Muratore, vende, cede y transfiere a favor de don José Antonio Quintans, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la calle José María Gutiérrez 2623, cubano, sus 200 cuotas capital valor nominal $ 20.000 m|n. que tiene y le corresponden en la sociedad "DIMUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por la suma de $ 16.000 m|n. y, como consecuencia de esta cesión, el señor Muratore, renuncia expresamente al cargo de gerente que hasta la fecha desempeñó en la referida sociedad. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50.— e.26|10-Nº 4.149-v.2|11|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS PAMPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Azas Suarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 3001; Francisco Lorenzo, español, casado, domiciliado en la calle Humero 1375; Antonio Bruno, argentino, casado, domiciliado en la calle Almirante Brown y Maipú; y Jorge Bruno, argentino, soltero, con igual domicilio que el anterior, todos mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a la

cláusulas siguientes: 1º) Queda constituída entre las nombradas personas una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal será dedicarse a la fabricación de cocinas, heladeras, estufas y artículos similares. — 2º) La Sociedad girará bajo la denominación "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS PAMPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente con oficinas en la calle Rivadavia 3001, y talleres en Merlo, Provincia de Buenos Aires, las que podrán ser trasladadas si la sociedad así lo dispusiera, sin perjuicio de las agencias o sucursales que decidiera abrir en el interior del país o en el extranjero. — 3º) La Sociedad se constituye por un plazo de un año, contados desde el 1º de junio del corriente año y con opción a otro, salvo objeción de algún socio el cual deberá comunicarlo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento del presente contrato. — 4º) El capital social asciende a setenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos, y ha sido aportado en la siguiente forma: el socio señor Azas Suarez, diez mil pesos moneda nacional; el señor Francisco Lorenzo, cuarenta mil pesos; el señor Antonio Bruno, diez mil pesos y el señor Jorge Bruno, diez mil pesos. Dichos aportes están representados por las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles que han aportado los socios de acuerdo al balance que suscriben las partes y que se considera parte integrante de este contrato. — 5º) La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Lorenzo y Azas Suarez conjuntamente, quienes quedan investidos del cargo de socios gerentes con todas las facultades que acuerda el art. 16 de la ley 11645; los socios Antonio y Jorge Bruno tendrán a su cargo la dirección y parte técnica del taller y personal. — Quédales prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios, fianzas o garantías agenas al interés de la sociedad. — 6º) Anualmente el 31 de Enero se practicará un balance general; de las utilidades que resultaren se separará la reserva legal, distribuyéndose entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En el caso de que estas alcancen a la tercera parte del capital podrán los socios optar por la disolución de la sociedad. — 7º) Los socios gozarán de un sueldo mensual de setecientos pesos moneda nacional de curso legal, excepto el señor Azas Suarez que solo percibirá trescientos pesos. — 8º) Los socios señores Francisco Lorenzo, Antonio Bruno y Jorge Bruno dedicarán todo su tiempo y actividad en beneficio de la sociedad, estándole prohibido distraerse en otras tareas, y el socio señor Azas Suarez se compromete a no realizar operaciones industriales que podran ser en perjuicio de la sociedad. — 9º) Los balances serán aprobados por mayoría de socios. — 10º) Toda duda o divergencia que se suscitara durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición será decidida por árbitros designados uno por cada parte en divergencia. — 11º) La liquidación de la sociedad será realizada por los Socios-Gerentes señores Lorenzo y Azas Suarez, quienes rendirán cuenta mensualmente de su cometido. — 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad de algun socio será facultativo de los otros socios, dentro de los sesenta días, abonar a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practicará al efecto, en cuotas semestrales y en un plazo de cinco años; o bien continuar el giro social con los herederos o representantes legales del otro socio, debiendose unificar la representación en caso necesario. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejamos formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos. Y para que conste firmamos el presente en Buenos Aires, a once Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Lorenzo. — Antonio Bruno. — Jorge Bruno.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 225.— e.26|10-Nº 4.186-v.2|11|51

ESTUDIO CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre doña María Lindenbaum, argentina, mayor de edad, doña María Slipchinski, argentina, mayor de edad, y doña Sara Felisa Barreto, argentina, mayor de edad, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a saber: Primera: Queda constituída una sociedad comercial, industrial, financiera e inmobiliaria, que se denominará ESTUDIO CENTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, calle Corrientes 2569 primer piso y conforme con las cláusulas que siguen. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o para terceros, total o parcialmente, el comercio de toda clase de materias primas y productos manufacturados, mercaderías en general y frutos del país, la fabricación y elaboración de productos agropecuarios afines y derivados y toda clase de administraciones, mandatos y asesoramientos comercial, industrial y financiero. Para lograr sus fines podrá importar, exportar, adquirir, enajenar, permutar, transformar, gravar, locar, crear, construir, explotar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, valores o derechos, celebrar todos aquellos contratos, combinaciones u operaciones civiles o comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias que se relacionen directamente con el objeto social y en general practicar cualquier acto lícito de comercio. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por diez años a contar de la fecha, pudiendo, cualquiera de los socios, siempre que existiera común acuerdo, solicitar la disolución anticipada. — Cuarta: La Sociedad podrá desarrollar sus actividades asimismo en el interior del país y en el extranjero, para lo cual podrá establecer sucursales o representaciones o crear filiales, conforme en cada caso con las disposiciones legales locales. — Quinta: El capital social está constituído por cien cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, aportados y totalmente integrados, en las alícuotas correspondientes dentro del activo líquido que surge del balance inventario, debidamente certificado por Contador Público Nacional y que forma parte integrante de este contrato, en la proporción siguiente: por la socia María Lindenbaum treinta y tres cuotas o sea la suma de Treinta y tres mil pesos moneda nacional, por la socia María Slipchinski treinta y tres cuotas o sea la suma de Treinta y Tres mil pesos moneda legal y por la socia Sara Felisa Barreto treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinta y cuatro mil pesos moneda legal. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de las socias indistintamente y|o de los tres gerentes que al efecto se designan en las personas de don Félix Orlando Rossi, don Enrique Rodríguez Gaete y don Domingo Oscar Irigoyen, todos los cuales tendrán uso de la firma social para cualquiera de los actos en que intervenga la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a títulos gratuitos, en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas a terceros, comprendiendo el carácter de gerente, además, las atribuciones siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de cualquier naturaleza y especie, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de tales operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito — b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindir y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso. c) Tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores y documentos y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad. — e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o deferir juramento, oponer o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — g) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales o cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social — Séptima: Anualmente al Treinta y uno de mayo o día inmediato posterior si éste fuera feriado, se practicará inventario y balance general del giro social para establecer el resultado obtenido durante el ejercicio, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldo que las socias resolvieran practicar en cualquier época. Los balances se tendrán por aprobados si no se formula oposición dentro de los quince días de practicados. — Octava: Los beneficios líquidos y realizados que se obtengan en cada ejercicio, luego de aplicar el porciento correspondiente al fondo de reserva legal, serán distribuídos entre las socias en proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cada socia podrá extraer mensualmente del fondo común, para sus gastos personales las sumas que por mutuo acuerdo determinen, las que serán imputadas en respectivas cuentas personales y se deducirán de los beneficios que les corresponda por balance. Anualmente se les acreditará o debitará el cinco por ciento de interés sobre el promedio de sus saldos acreedores o deudores, respectivamente en sus cuentas personales. Igualmente podrán si así lo resuelven, fijarse sueldos para sí y fijar sueldos para los gerentes a otra forma de retribución con imputación a la cuenta correspondiente. — Décima: Cuando por mutuo acuerdo las socias así lo determinen, podrán, individual o colectivamente, formar parte de otras empresas comerciales o ejercer otra actividad comercial y|o profesional, sean o no de naturaleza semejante a la que constituye el objeto de esta Sociedad. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de una de las socias o por incapacidad sobreviniente se practicará a la brevedad posible un balance a fin de establecer su haber por capital y utilidades y una vez practicada esa operación las socias sobrevivientes podrán optar dentro de los diez días, por la liquidación de la sociedad o por hacerse cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso abonará a los sucesores de la socia premuerta o incapacitada el haber que le correspon de cuyo pago se hará en cuatro cuotas semestrales e iguales y sucesivas, sin interés y documentadas con pagarés.

— Décimo Segunda: La cesión de cuotas de las socias a terceros o extraños a la sociedad, sólo podrá efectuarse con el consentimiento de las otras socias. La cesión de cuotas entre las socias podrá efectuarse sin excepción. — Décimo Tercera: Salvo común acuerdo, si una socia deseare separarse de la sociedad, deberá prevenir a sus consocias con un año de anticipación, y la liquidación del haber por capital y utilidades que le pudiere corresponder deberá efectuarse de acuerdo al balance que se practicará al finalizar el plazo, pagándose en la forma establecida en la cláusula décimo primera. — Décimo Cuarta: La Sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las catorce cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.26|10-Nº 4.144-v.2|11|51

ENCUADERNACION LEGRAIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 4 de octubre de 1951, doña Amalia Becker de Lincke y doña Carla Suhr, venden, ceden y transfieren a favor de doña Ana Kahn, alemana, y Carlota Hennig de Siodmak, alemana, mayores de edad, domiciliadas en la calle Vicente López Nº 1895, segundo piso B, las 23 y 16 cuotas capital respectivamente valor $ 1.000 m|n. cada una, que cada una de las cedentes tenía en la sociedad ENCUADERNACION LEGRAIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la proporción de 30 cuotas para Carlota Hennig de Siodmak y 9 cuotas para Ana Kahn, realizándose esta cesión por la suma de $ 39.000 m|n. y por el mismo acto doña Amalia Becker de Lincke, renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la referida sociedad, designándose para ocupar dicho cargo de gerente a la señora Carlota Hennig de Siodmak, de acuerdo al Artículo sexto del contrato social y dieciséis de la Ley 11.645. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 55.— e.26|10-Nº 4.175-v.2|11|51

E. R. A. S. ELECTRONICA RAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de E. R. A. S. ELECTRONICA RAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido según documento privado del 1º de octubre el aumento de capital de cien a trescientos mil pesos, modificándose así la cláusula 4ª del contrato social como sigue: Segunda: Modifícase por tal causa la cláusula 4ª del contrato social de origen y su correspondiente la 5ª del documento del 31 de mayo de 1950, que en adelante se leerá como sigue: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 100.— c|u. suscriptas de la siguiente manera: el Sr. Samuel Rozenberg, cuya sucesión con derecho en la sociedad 250 cuotas de $ 100.— c|u. o sea $ 25.000.—; el Sr. Bernardo Nudelman, 1.400 cuotas de $ 100.— c|u. o sea $ 140.000.—; el Sr. David B. Rozenberg 800 cuotas de $ 100.— c|u. o sea $ 80.000.— y el Sr. Jorge Alpern 550 cuotas de $ 100.— c|u. o sea $ 55.000.— La integración de este capital se efectua en Instrumentos y Accesorios, Muebles y Utiles, Mercaderías, etc. según Balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 65.— e.26|10-Nº 4.193-v.2|11|51

ENTIN Y KOPELOWICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los Sres. León Entin, soltero, domiciliado en Fitz Roy 1345, Marcos Kopelowich, soltero, domiciliado en A. Lamas 2094 y León Berger, casado, domiciliado en Puan 1445, todos polacos, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ENTIN Y KOPELOWICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD", y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Concordia 2077, pudiendo trasladarlo y/o establecer sucursales en cualquier punto

del país o del exterior. — Segunda: Se constituye por el término de tres (3) años a contar desde el 1º de Octubre de 1951, fecha desde la cual rigen los efectos legales del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de lencería y afines. Para llenar sus objetivos podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos que se relacionen, directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Legal ($ 52.000.— m|n. c|l.) representados por 52 cuotas de $ 1.000.— cada una, que aportan los socios que aportan los socios en mercaderías y en la siguiente proporción: León Entin $ 22.000.—; Marcos Kopelowich; $ 5.000.— y León Berger $ 25.000. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, teniendo el uso de la firma social, dos cualesquiera de los tres socios en forma conjunta, quienes en cada caso estamparán sus firmas personales precedidas por el sello "Entin y Kopelowich, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes, en descubierto, efectuar operaciones de crédito con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. — Sexta: El socio Sr. León Berger podrá seguir atendiendo sus negocios habituales y dedicarse a otras actividades comerciales y|o industriales independientemente de la presente sociedad, y si así le conviniera, queda desde ya facultado para hacerse representar por apoderado en las gestiones sociales. Los otros socios Sres. León Entin y Marcos Kopelowich, deberán dedicarse, única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales, propendiendo al desarrollo progresivo de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 30 de Septiembre, se practicará Balance e Inventario General. Las ganancias o pérdidas resultantes, previa deducción del 5.% para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: León Entin 50 %, Marcos Kopelowich y León Berger 25 % cada uno. — Octava: Si se verificara un quebranto que supere el 25 % del Capital, cualquiera de los socios podrá requerir la disolución de la sociedad. — Novena: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los integrantes de la firma. — Décimo: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios Públicos y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, formular protestos y protestas y firmar los documentos que fuera menester para ejecutar los actos enunciados precedentemente. — Décimo: Primera: Los socios gerentes Sres. León Entin y Marcos Kopelowich percibirán, como retribución por su trabajo personal la suma de $ 200.— mensuales cada uno, importe que se cargará a Gastos Generales. — Décimo Segunda: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma, pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y estos a un cuarto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. Firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut-supra". — León Berger. — Marcos Kopelowich. — Entin León. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 250.— e.26|10-Nº 4.190-v.2|11|51

GHEACOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1881. — Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Ochenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores Manuela Rey de Medín, española, viuda de primeras nupcias con don Alonso Medín, de sesenta y un años de edad, domiciliado en Paysandú dos mil veintidós; don Elías Alonso Antonio Medín, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Sunchales setecientos ochenta y siete; don Gerardo Ignacio Medín, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Paysandú dos mil veintidós; don Alberto José María Medín, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Salguero doscientos ochenta; doña Clelia Irene Medín, argentina, soltera, de veintinueve años de edad, domiciliada en Paysandú dos mil veintidós; don Oscar Enrique Medín, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en Paysandú dos mil veintidós y don Héctor Juan Carlos Medín, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en Paysandú dos mil veintidós, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: Primero: Constitución: Con fecha primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a la que retrotraen la validez del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco — Razón Social: Domicilio. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social "GHEACOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paysandú número dos mil veintidós, el que podrá ser modificado por resolución de los socios como asimismo podrán establecer sucursales, agencias, representación o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la importación, exportación e industrialización de mercaderías en general, a la representación de las mismas y al transporte de mercaderías por cuenta propia o de terceros, pudiendo asimismo: a) efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y cualquier otra forma de adquisición de títulos de deudas, acciones de sociedades anónimas y demás valores de carteras y toda otra clase de bienes, la compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares civiles y comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive de este estado y municipio, institutos bancarios oficiales o privados y cooperativas, ya sean en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso, b) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, titulares, acciones y deventures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidos en el país o fuera de él, c) descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. d) dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establece la ley, e) constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales, f) realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transporte en general, así como de locación por más de seis años, g) hacer donaciones o renunciar a derechos, h) constituir o formar partes de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte del capital de las mismas, que se juzgue conveniente, convenir con ellos o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o premiar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por la Sociedad, i) actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables componedores, pudiendo tener participación en entidades gremiales, cámaras sindicales o similares, j) ejercer toda clase de representaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase de que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero, k) solicitar concesiones de toda índole, a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales, l) realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra Institución Nacional o Extranjera, creada o a crearse, m) podrá vender o adquirir por cualquier otra forma, títulos, bienes inmuebles, situados ya sea en esta Capital o en cualquier punto de la República ya fueran ellos edificados o baldíos, sobre los cuales podrá edificar y destinar dichos inmuebles a la venta o al uso social o para venderlos, como así también vender los que poseyera la sociedad, por los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones que creyera conveniente, constituyendo y aceptando hipotecas por saldo de precio que podrán cancelar a sus respectivos vencimientos, otorgando y firmando cuantos documentos públicos o privados fueran menester. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace de este artículo, por cuanto éstas deben considerarse como explicativas o descriptivas de los poderes y|c objetos de la sociedad y no limitativas o restrictivas de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados se combinarán entre sí sin distinción entre ellos, teniendo una sola finalidad, el interés social y podrán practicarlos por cuenta propia o de terceros a nombre propio o de terceros y|o asociados a terceros. — Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la presente sociedad queda fijado en cinco años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo renovarse por períodos iguales por voluntad de todos los socios, en cuyo caso se ratificará la prórroga por escritura pública y en dicho instante se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá la misma en el Registro Público de Comercio. — Capital Social y Suscripción. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y suscripto en la proporción siguiente: Manuela Rey de Medín, quinientos diez cuotas o sea cincuenta y un mil pesos moneda nacional; Elías Alonso Antonio Medín, mil seiscientos setenta y cinco cuotas o sean ciento sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Gerardo Ignacio Medín, doscientos noventa y cinco cuotas o sea veintinueve mil quinientos pesos moneda nacional; Alberto José María Medín, setecientos sesenta y cinco cuotas o sea setenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional; Clelia Irene Medín, doscientos noventa y cinco cuotas o sea veintinueve mil quinientos pesos moneda nacional; Oscar Enrique Medín, setecientos treinta cuotas o sea setenta y tres mil pesos moneda nacional y Héctor Juan Carlos Medín, setecientos treinta cuotas o sea setenta y tres mil pesos moneda nacional. Dicho Capital está constituído en dinero efectivo y por mercaderías, inmuebles y útiles y camiones que detallan el inventario que firmado por las partes se agrega como cabeza de esta escritura. En cuanto al inmueble de Paysandú mil seiscientos sesenta y uno, aportado al activo de esta Sociedad, su transferencia a la misma será celebrada por escritura aparte. La parte integrada por dinero efectivo, el cincuenta por ciento correspondiente, se deposita de acuerdo a lo que dispone la ley. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán lo si así lo resuelven por unanimidad, suscribir o integrar hasta un número de cuota igual a la que constituye el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo décimo primero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración deberá ser elevado a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicándose e inscribiéndose en Registro Público de Comercio. — Administración y Gerencia. Facultades. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por dos o más gerentes quienes en el desempeño de sus funciones podrán ejercer todos los actos pertinentes de la administración de la Sociedad. La denominación social "Gheacom Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder siempre a la firma de los gerentes. Por este acto se designan gerentes de la Sociedad a los señores Elías Alonso Antonio Medín, Alberto José María Medín y Gerardo Ignacio Medín, quienes actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos podrá obligar a la Sociedad. Los Gerentes podrán ser removidos de sus cargos por resolución de la mayoría de socios en cualquier momento. — Artículo Noveno: Los Gerentes de la Sociedad podrán celebrar sin limitación alguna todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se le confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas que para el ejercicio de las cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige Poder Especial. A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quien corresponda con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su presentación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar y declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia con o sin imposición de multas, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los intereses de la sociedad. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. Los Gerentes mientras duren en el desempeño de sus funciones deberán dedicar todo su tiempo, actividad e inteligencia a los intereses sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás socios. — Base para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo: Periódicamente el treinta de Junio de cada año y sin perjuicio de los balances semestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten y una vez deducido las cantidades que juzguen conveniente para la amortización de los valores del Activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o de inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad. b) Las cantidades que se estimen conveniente para remuneración de los Gerentes y del personal de la Sociedad. c) Las cantidades que se estimen conveniente para formar el fondo de reserva o previsión. d) El resto que no podrá ser nunca inferior al cincuenta por ciento, será distribuído entre los socios

en partes iguales entre ellos, sin tener en cuenta sus cuotas de capital. — Artículo Décimo Primero: Los gerentes deberán preparar los balances y el correspondiente informe económico, dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio y presentarlo a los socios, quienes deberán formular sus observaciones al pie de los mismos. La firma de éstos sin observación implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refiera. — Voluntad Social. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualquiera de ellos o de cualquier grupo de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, con quince días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de socios salvo en aquellos casos que la Ley o este contrato provea una mayoría determinada a la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas por otro socio mediante una carta poder, dirigida al efecto al Gerente. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios desearan transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades. a) Deberá ofrecerla previamente mediante oferta por escrito a la Sociedad. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de sesenta días a contar desde la fecha de recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. c) Si la sociedad no aceptara efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlos a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes o por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días a partir de la fecha en que la Sociedad les notificara la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros, previa conformidad de los demás socios. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad por el número total de las cuotas integradas en base del último balance general aprobado por la Sociedad. El adquirente de cuotas de capital transferidas, no podrá a su vez ofrecer en venta cuotas de capital hasta después de un año de la fecha de adquisición. La transferencia de cuotas de capital a extraños, podrá hacerse únicamente por el importe íntegro del capital que el cedente tenga en la Sociedad. — Disolución Social. — Artículo Décimo Cuarto: Son causas de disolución social de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario o balance. b) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurridos los plazos establecidos por el artículo quinto. En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del Capital Social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o incapacidad legal declarada. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de ciento ochenta días a contar desde la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad optar entre: a) continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberá unificar su representación, b) retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance inventario aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista por el inciso b) la parte que corresponde al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una con más el interés del seis por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. En caso de deceso de cualquiera de los socios que perciba sueldo, durante el transcurso de seis meses siguientes, seguirá en vigencia el mismo sueldo a favor de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Sueldos. — Artículo Décimo Sexto: Se asigna los siguientes sueldos a los socios Elías Alonso Antonio Medín, Un mil cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales, Oscar Enrique Medín un mil pesos moneda nacional mensuales, Héctor Juan Carlos Medín un mil pesos moneda nacional mensuales, Manuela Rey de Medín un mil pesos moneda nacional mensuales, importes éstos que se cargarán a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Arbitraje. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios sean sobre la interpretación de este contrato, sobre las formas de su liquidación o participación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, si no se pusieran de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versare el arbitraje se nombrará un tercer árbitro. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho surgen de las cosas juzgadas. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Gheacom, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo efecto se obligan conforme y en arreglo a derecho. Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Manuela Rey de Medín. — Elías Medín. — G. I. Medín. — Alberto Medín. — Clelia Irene Medín. — O. Medín. — Héctor J. Medín. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ochocientos ochenta y uno del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad "Gheacom, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional números un millón setecientos ochenticuatro mil setecientos once, un millón setecientos ochenticuatro mil setecientos doce, un millón setecientos ochenticuatro mil setecientos trece, un millón setecientos ochenticuatro mil setecientos catorce, un millón setecientos ochenticuatro mil setecientos quince, un millón setecientos ochenticuatro mil setecientos diez y seis o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 725.— e.26|10-Nº 4.154-v.2|11|51

INDULASTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 26 de Setiembre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Lastex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Primero. Sustitúyese la denominación de "Lastex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, contenida en el artículo segundo, por la de INDULASTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo. Amplíase el objeto social establecido en el artículo cuarto, en el sentido de que la sociedad podrá también comprar o adquirir por cualquier otro título tierras para forestación e industria de la celulosa con sus afines y derivados. Tercero. Fíjase el día treinta de Junio como fecha para los balances a practicarse cada año, en lugar del treinta y uno de Diciembre estipulado en el artículo octavo. — Raspado — uno — Vale. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 70.— e.26|10-Nº 4.163-v.2|11|51

KIKAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Luis A. Palacio, secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a cuatro de octubre de 1951, Rafael Jacinto Rodríguez, Oscar Francisco Forlano, Raúl Hugo Forlano, Enrique Agustín Segatto y Jacinto Amadeo Oddone Faccaro, únicos integrantes de KIKAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 27 de abril de 1951 bajo el Nº 911 al folio 295, del libro 20 de Contratos de sociedad Responsabilidad limitada, acuerdan lo siguiente: 1º) Modificar las cláusulas tercera, cuarta, sexta y séptima, las que quedarán redactadas así: Tres: La duración es de diez años a partir del día veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El socio que deseare retirarse podrá hacerlo con un preaviso de por lo menos noventa días de anticipación, dirigido a la sociedad por telegrama colacionado. — Cuatro: Producido el retiro de un socio de acuerdo al artículo anterior, los demás socios podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación. Si los socios no salientes optaran por la continuación, la parte del saliente le será abonada a éste, dentro de los sesenta días sin interés, previo balance para establecer la cifra de capital y utilidades que le corresponde. — Sexto: La gerencia estará a cargo del socio o socios que designe la sociedad por mayoría de votos y tendrá las más amplias facultades. Pero para firmas de obligaciones bancarias ú documentos endosables ó al portador, será necesario exclusivamente la firma de dos de los socios Oscar Francisco Forlano, Raúl Hugo Forlano y Juan Amadeo Oddone Faccaro, indistintamente. — Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiéndoles doscientas cuotas a cada socio contratante. — 2º) El aumento de capital de quince mil pesos m|n. a cien mil pesos m|n., ó sean ochenta y cinco mil pesos m|n. ha sido hecho por partes iguales por los socios, en mercaderías, según el detalle y valuación que firman por separado y que forma parte integrante de este contrato. Todos los socios declaran conocer y se dán recíprocamente conformidad por el aporte en mercaderías indicado. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, firman este solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. S.R: "Juan". Vale. Rodriguez. J. Faccaro. O. F. Forlano. Raul H. Forlano. Enrique A. Segatto. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 125. — e.26|10-Nº 4.212-v.2|11|51

LAMBIERTO Y BARRANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Salvador Lambierto, argentino, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz Nº 347, y don Guillermo Lorenzo Barranco, argentino, domiciliado en la calle Humboldt Nº 2242, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de la entidad LAMBIERTO Y BARRANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 1º de febrero de 1951, y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de abril de 1951 bajo el Nº 290, al folio 238 del libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: A) Modificar la cláusula tercera del contrato social en el sentido de aumentar el capital de la sociedad en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, quedando por lo tanto, fijado dicho capital en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, que se adjudican ambos socios por mitades. — B) Este aumento de capital se realiza con retroactividad al 30 de junio del año actual, y ambos socios lo aportan por partes iguales, con fondos que cada uno tiene acreditados en la sociedad en su cuenta "préstamo". — C) Por último agregan los otorgantes que subsisten y ratifican en todas sus partes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato social que no han sido modificadas. — En prueba de conformidad firman el presente en la fecha antes indicada. — Firmado: Salvador Lambierto. — G. L. Barranco. — Buenos Aires, 12 de Octubre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.25|10-Nº 4.158-v.31|10|51

MATEO DOLUB Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Julio de 1951, el señor Vicente Walfisch, cede y transfiere al señor Samuel Dolub, las cien cuotas valor nominal de cien pesos cada una que totalmente integradas le corresponden en la sociedad "MATEO DOLUB Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires Octubre 15 de 1951. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40. — e.26|10-Nº 4.268-v.2|11|51

NOYA Y BRUMELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Prorrogan Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en el local de la calle Arenales mil cuatrocientos cuarenta y uno, piso tercero, los Señores: Daniel Alberto Brunella, Alberto Emilio Seeger, Luis Felipe Aguirre, Jorge Mallol, Gabriel Agustín Meoli, Víctor Juan Alanís. Rómulo Manuel Noya y Francisco José Cavanagh convienen de común acuerdo y como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada: "NOYA Y BRUMELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil setenta, al folio doscientos seis del libro dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en prorrogar por el término de tres años más el contrato de sociedad celebrado con fecha seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho como así también las sucesivas reformas de fechas veintinueve de Octubre y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y modificar además las siguientes cláusulas estatutarias en la forma que a continuación se expresan: Cláusula Primera. — El contrato de Sociedad se prorroga por el término de tres años a contarse desde el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arenales mil cuatrocientos cuarenta y uno, piso tercero. — Cláusula Segunda. — El capital social se aumenta a la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional totalmente suscripto e integrado y dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una. El aumento de capital proviene de la capitalización de las utilidades correspondientes a los ejercicios mil novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve; mil novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y a ocho meses del ejercicio mil novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y uno según resulta del balance general practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno que se acompaña. Del total del capital le corresponde al Señor Alberto Emilio Seeger la suma de noventa y dos mil pesos o sean novecientas veinte cuotas de cien pesos cada una: al Señor Daniel Alberto Brunella le corresponde la suma de ochenta y siete mil pesos o sea ochocientos setenta cuotas de cien pesos cada una; al Señor Víctor Juan Alanís le corresponde la suma de ochenta y seis mil pesos o sea ochocientos sesenta cuotas de cien pesos cada una: al Señor Francisco José Cavanagh le corresponde la suma de sesenta y dos mil pesos o sea seiscientas veinte cuotas de cien pesos cada una; al Señor Gabriel Agustín Meoli le corresponde la suma de sesenta y nueve mil doscientos pesos o sea seiscientas noventa y dos cuotas de cien pesos cada

una; al Señor Luis Felipe Aguirre le corresponde treinta y cuatro mil seiscientos pesos o sea trescientas cuarenta y seis cuotas de cien pesos cada una; al Señor Jorge Mallol le corresponde la suma de treinta y cuatro mil seiscientos pesos o sea trescientas cuarenta y seis cuotas de cien pesos cada una; al Señor Rómulo Manuel Noya le corresponde la suma de treinta y cuatro mil seiscientos pesos o sea trescientas cuarenta y seis cuotas de cien peso cada una. — Cláusula Undécima. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, una vez aprobados, se distribuirá en la siguiente forma: orden y proporción: a) el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital; b) el porcentaje que se fije para afrontar las erogaciones emergentes del cumplimiento de las leyes sociales; c) el veinte por ciento se destinará para gratificaciones a los Señores Gerentes directores de las obras que se ejecuten; d) el saldo restante se distribuirá en las siguientes proporciones: para el Señor Daniel Alberto Brunella el dieciocho nueve décimos por ciento; para el Señor Víctor Juan Alanís el dieciocho ocho décimos por ciento; para el Señor Alberto Emilio Seeger el catorce ocho décimos por ciento; para el Señor Gabriel Agustín Meoli el quince por ciento; para el Señor Francisco José Cavanagh el diez por ciento y para cada uno de los Señores: Luis Felipe Aguirre, Jorge Mallol y Rómulo Manuel Noya el siete cinco décimos por ciento. Por la presente se declara prorrogado por el término convenido el contrato original, sus modificaciones y reformas anteriores y las presentes. — En el lugar y fecha indicados se firma un solo ejemplar. — Daniel Alberto Brunella, Alberto Emilio Seeger, Luis Felipe Aguirre, Francisco José Cavanagh, Gabriel Agustín Meoli, Rómulo Manuel Noya, Víctor Juan Alanís, Jorge Mallol. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.26|10-Nº 4.130-v.2|11|51

"O.T.A.P."
ORGANIZACION TRANSPORTES ALTO PARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de septiembre de 1951, pasada por ante el Escribano Héctor María Sarasa, los componentes de la Sociedad "O.T.A.P." ORGANIZACION TRANSPORTES ALTO PARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar el Art. 5º de su contrato social en virtud del ingreso del nuevo socio don Egon Werner Bercht, brasilero, casado domiciliado en Bolivar 160, mayor de edad, el que queda redactado dentro del siguiente tenor: Artículo Quinto: El Capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un valor nominal de mil pesos de la misma moneda cada cuota, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Egon Werner Bercht, cincuenta cuotas por cincuenta mil pesos m|nacional, integradas totalmente, según así resulta del balance de la Sociedad que se agrega por cabeza de este instrumento; doña Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso, cincuenta cuotas, por cincuenta mil pesos, de la citada moneda, integradas totalmente, según la escritura al principio citada y el balance que se agrega; don Nestor German Piñon Morandi, cincuenta cuotas, por cincuenta mil pesos de la expresada moneda, integradas totalmente según la referida escritura y balance agregado; y Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou, y don Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou, cada uno de ellos, veinticinco cuotas por veinticinco mil pesos de la repetida moneda, que ambos, en lo que a cada uno corresponde tienen totalmente integradas de acuerdo a la precitada escritura y al balance agregado a la presente"; también resuelven de común acuerdo modificar el primer párrafo del artículo noveno del contrato social referido, que en lo sucesivo quedará redactado así: Artículo Noveno: Anualmente se practicará un balance e inventario general al día treinta y uno de diciembre. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para un fondo de reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social y las sumas que la mayoría del capital decida por las reservas que se crea oportuno realizar y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los socios podrán retirar en concepto de sueldo o anticipo de utilidades, las sumas que convenga la mayoría del capital". Se ratifican y confirman por el mismo acto todas las demás cláusulas de su contrato social. s|r.: de, cincuenta mil pesos m|nacional, Juan: Todo vale.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.26|10-Nº 4.151-v.2|11|51

"ORIENTE-SE COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis A. Palacio, secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días de octubre de 1951, José María Alvarez Pérez, argentino naturalizado, Corrientes 1555, Francisco López De Miguel, español, Jujuy 1948, Francisco Pablo Rodríguez, Tacuarí 1068, Alfredo Borgna, Helguera 2318, Héctor Alberto Maestre, Avda. Roque Sáenz Peña 720, 4º A., argentinos, casados, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: — 1º) La sociedad girará bajo la denominación "ORIENTE-SE COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" S. R. L., tendrá su domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 720, 4º A., y podrá establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — 2º) La duración de éste contrato será de cinco años y la sociedad tendrá por principal objeto la compra venta, directa o indirectamente de valores mobiliarios o inmobiliarios de toda clase, importación o exportación de mercaderías en general y toda otra consideración que considerare conveniente. — 3º) El capital se estipula en $ 50.000.— %, o sean 50 cuotas de $ 1.000.— %, c|u, que los contratantes suscriben por partes iguales. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, más no podrán ser cedidas a terceros sin autorización de la mayoría de capital. En todos los casos los socios tendrán prioridad en igualdad de precio y|o condiciones. — 4º) La sociedad podrá efectuar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, incluso ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y de la Provincia de Buenos Aires; otorgar poderes de administración o judiciales amplios. En caso alguno se considerará que la sociedad no tiene facultades para realizar las negociaciones necesarias para cumplir su objeto. — 5º) La sociedad será administrada por todos los socios. La firma social estará a cargo de dos de los socios, indistintamente, quienes actuando conjuntamente, tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas que por disposición legal requieren poderes especiales. — 6º) Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por cualesquiera de los socios. De las resoluciones de la asamblea se dejará constancia en un libro de actos rubricado. Todas las resoluciones de la asamblea de socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de cuotas y para ningún caso se requerirá otra mayoría especial. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto. — 7º) Anualmente se practicará un balance al 30 de septiembre que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas se enunciarán separadamente sin compensaciones entre ellas, todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos las amortizaciones anuales correspondientes, los títulos negociables figurarán por el valor corriente en plaza. — 8º) Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y salvo resolución en contrario, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en la fecha que indique la asamblea. — 9º) La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el 30 o|o del capital social. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad podrá continuar con los restantes, cualesquiera sean debiendo los herederos del causante, unificar su representación. Disuelta la sociedad, previa la correspondiente publicidad, el gerente designado por la asamblea procederá a liquidarla, actuando conforme a las cláusulas séptima y octava, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente, si lo hubiere. — 10º) Toda cuestión o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de éste contrato, será dirimida por arbitradores amigables componedores quienes, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — En Fe De Lo Cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman éste sólo ejemplar extendido en los sellos de $ 3.— m|n. números 264646 y el presente serie K, en el lugar y fecha arriba indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S|R: especial - si. Vale. — F. P. Rodríguez. — F. López de Miguel. — A. Borgna. — José Alvarez. — Héctor A. Maestre — Ricardo Eastman, secretario.

$ 215.— e.26|10-Nº 4.207-v.2|11|51

PEREZ ESQUIVEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Diego Carlos Pérez Esquivel, que firma "Diego C. Pérez", de treinta y tres años de edad, argentino, farmacéutico, casado; y don José Antonio Acosta, que firma "José A. Acosta", de treinta y seis años de edad, también argentino, comerciante, casado, ambos domiciliados en la Avenida Cobo número mil trescientos doce, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo al Superior Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa y su resolución complementaria número ocho mil doscientos veinte y tres del año mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación, conforme a lo estipulado en las cláusulas siguientes. — Primera: A contar desde el día de la fecha se tendrá por constituída entre los dos nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá por objeto único la explotación mercantil del Establecimiento de Farmacia denominado "Gran Buenos Aires", sito en esta Ciudad, calle Honduras número tres mil novecientos dos, esquina a la calle Salguero, que ambos socios han adquirido a este efecto, por compra a los señores Antonio Vercesi y Luis Rosendo Gobbi Bianchi, según escritura pasada ante mí al folio trescientos diez y ocho de este Protocolo y Registro, así como la compraventa e importación de todo lo que pueda venderse o prepararse en dicha Farmacia y de todo lo que resulta necesario a tales fines. — Segunda: La Sociedad que por este acto queda constituída, girará bajo el nombre o razón social de "PEREZ ESQUIVEL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo ser esta puesta impresa en un sello seguida de la firma del socio que suscriba el acto. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de Veinte Años a contar desde la fecha. — No obstante ello al vencimiento de cada período de Dos Años únicamente y solo en esa época, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, resolución que deberá hacer conocer a su consocio con seis meses de antelación, dejando constancia por telegrama colacionado. Al vencimiento del período de dos años que estuviere en curso, los socios deberán presentar al Ministerio de Salud Pública de la Nación, el proyecto de disolución de la Sociedad y el nombre del farmacéutico que se hará cargo de la Farmacia, para que una vez aceptado dicho proyecto y el nombre del farmacéutico que asumirá la Dirección técnica de la misma, proceder a la liquidación de la Sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional dividido en Ciento Ochenta Cuotas de Un Mil Pesos nacionales Cada Una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, vale decir Noventa Cuotas cada socio. El capital que como se ha dicho se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, lo constituye el valor de las mercaderías de todas clases, drogas, balanza, y todo cuantos bienes y útiles constituye el negocio de Farmacia denominado "Gran Buenos Aires", de acuerdo al balance e inventario General que suscripto por las partes se agrega a la presente. — Quinta: El domicilio real y legal de la Sociedad para todos sus asuntos y operaciones comerciales queda fijado en esta Ciudad en la calle Honduras número tres mil novecientos dos. — Sexta: La administración y Dirección de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios, quienes, revestirán el carácter de socio-gerente y tendrán amplias facultades para actuar y obrar en nombre de la misma de acuerdo a lo que dispone el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer uso de la firma social, en todos los actos y contratos de exclusivo interés de la Sociedad, pero con prohibición absoluta de comprometerla o usarla en asuntos ajenos a la Sociedad. — Séptima: El Director técnico y titular de la Farmacia lo será el socio farmacéutico señor Diego Carlos Pérez Esquivel. Su nombre figurará con la mención de su título en todos los papeles, rótulos y etiquetas que utilice la farmacia. Ejercerá sus funciones de acuerdo al horario y/o modalidades que declare ante las autoridades Sanitarias, pero sin perjuicio de ello podrán designarse codirectores o directores técnicos auxiliares temporal o permanentemente, bajo las condiciones que con ellos se convengan y en el número necesario para asegurar la mejor prestación del servicio. La decisión del Director técnico será aceptada y acatada por el otro socio en los casos previstos por el artículo veinte y dos de la resolución ocho mil doscientos veinte y tres complementaria del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa, y con sujeción estricta a los términos del artículo. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuará en cualquier momento que lo solicitare cualesquiera de los socios, anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado al último día hábil de dicho mes. De las utilidades realizadas y líquidas que resulte de cada ejercicio, deducidos también los impuestos a los réditos, beneficios extraordinarios, etcétera, se destinará: a) Un cinco por ciento para el "fondo de reserva", cesando esta obligación cuando este último alcanza al diez por ciento del capital; y b) El remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales. — Novena: Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le estuviere adeudando o llegue a adeudársele en lo sucesivo, toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones etcétera, los que a su vez podrá vender, ceder, arrendar, permutar negociar y de cualquier otro modo enajenarlos o transferirlos, por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se convinieren; b) tomar dinero prestado, ya sea de particulares, Sociedades o Instituciones bancarias incluso el Banco Industrial, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o sus respectivas sucursales o agencias, con sujeción a sus Cartas Orgánicas, Reglamentos, como asimismo pueda darlo a su vez estableciendo en todos los casos el tipo de interés, forma de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales o personales que sean del

caso; c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo, o en cuenta corriente, en cualquiera de los mencionados establecimientos bancarios, retirar esos depósitos, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuvieran depositados o se depositen más adelante a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos o descuentos de dichos Establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualquier otro documento comercial o de crédito y las renovaciones de los que suscriban, como garantes, aceptantes o endosantes, endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos. girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o exterior de esta República y abrir créditos; d) Conferir los poderes amplios o limitados que fueren necesarios para la representación de la Sociedad en todos los asuntos ya sean administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos; e) Cobrar, percibir y pagar cualquier suma de dinero que actualmente se adeude o llegue a adeudarse en lo sucesivo, dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y demás resguardos que sean necesarios; y f) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas o privadas que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. — Décima: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para esta clase de Sociedades, en lo dispuesto en el Superior Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa y en la resolución complementaria número ocho mil doscientos veinte y tres del año mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Conformes los contratantes en los diez artículos que preceden se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos Don Ramón O. Barros y Don Oscar R. Caffarini, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Diego C. Pérez. — José A. Acosta. — R. O. Barros. — Oscar R. Caffarini. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Monasterio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos veinte del Registro cuarenta y cinco, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesas moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro al presente cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y seis, los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: cuatro. Vale. Hay un sello y una firma que dicen: Carlos A. Monasterio, Escribano. Decreto 30.440. Honorarios $ 1.212. Visto el contrato Social formalizado entre los Sres. Diego Carlos Pérez Esquivel y José Antonio Acosta, El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8.223, reglamentaria del S. D. 33.890-47. Expediente Nº 81.216-49 y agreg. Julio 26 de 1951. Hay un sello y una firma que dicen: Horacio H. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 425.— e.26|10-Nº 4.185-v.2|11|51

PASSY, FOTO-CINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, Juan Santiago Mousset, francés, domiciliado en la calle Gral. Enrique Martínez Nº 825; y Francis Carlier, francés, domiciliado en la calle Méjico Nº 833, ambos de la Capital Federal, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes. — 1º: La sociedad girará bajo la denominación de "PASSY, FOTO-CINE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Carlos Pellegrini Nº 1108, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º: La duración de esta sociedad será de veinte años. — 3º: La sociedad se dedicará a la Industrialización, comercialización, compra y venta, importación y exportación de artículos fotográficos y cinematográficos y demás implementos relacionados con dicho ramo en general, así como también a toda clase de artículos de óptica. — 4º: El capital social se estipula en Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.00), dividido en Cuatrocientas cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, que los contratantes suscriben así: a) Don Santiago Mousset, aporta Veinte Mil Pesos Moneda Nacional o sean Doscientas cuotas en la siguiente forma: Catorce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en bienes, y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo; y b) Don Francis Carlier, aporta Veinte Mil Pesos Moneda Nacional o sean Doscientas cuotas en la siguiente forma: Catorce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en bienes, y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo. Los otorgantes integrarán el cincuenta por ciento de sus aportes en dinero, depositando el respectivo importe en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad, tan pronto como el señor Juez de Comercio ordene la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y después de haberse efectuado las publicaciones de ley. — 5º: La sociedad será administrada conjunta, alternativa o separadamente por sus dos socios Santiago Mousset y Francis Carlier, quienes, como gerentes, tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula siguiente. Actuando como queda dicho, por sí o por apoderado, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requirieren los negocios sociales. — 6º: La sociedad podrá: Adquirir, por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; enajenarlos por título oneroso o gratuito; constituir o declarar condominios, adquirir o enajenar parte indivisa a (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 008.326, serie K), (viene del sello de cincuenta centavos Nº 008.325, serie K), título oneroso o gratuíto; constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial civil, agraria, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbre, usufructos, derechos de uso y habilitación, warrant, etc.); dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos toal o parcialmente; tomar y dar posesiones o tenencias. Prestar dinero en moneda nacional o extranjera, en papel o en oro con o sin garantías, personales o reales; tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares, o mixtos, del país o del exterior, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden, y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros cheques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales; solicitar aperturas de créditos comerciales y otorgar todos los documentos relativos a los mismos, como asímismo percibir los que sean abiertos a nombre de la sociedad, solicitar garantías bancarias para las operaciones del giro, otorgando a su vez las contra-garantías respectivas; otorgar contratos de compra-venta de cambios. Tomar contratos de fletamentos, seguros, etc. Otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impunar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renunciar gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas; percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza; hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 008.327, serie K). (viene del sello de cincuenta centavos Nº 008.326, serie K), aceptar representaciones voluntarias o judiciales, funciones de perito, de árbitro o de arbitrador, etc.; conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedad, transformarse en otra de tipo jurídico distinto; solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar o inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. Concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que los rijan. Esta enumeración no es restrictiva. — 7º: Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción del o de los gerentes, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que celebrarán al efecto, convocadas por el o los gerentes, o a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas. De las resoluciones de la Asamblea de Socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las resoluciones de la Asamblea de Socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente, o en otra persona no socio, la facultad de actuar en su nombre con voz y voto en las Asambleas de Socios, de cualquier clase que fueren. — 8º: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre, que se formulará sobre las bases siguientes: Las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente, sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual mínima del tres por ciento para las edificaciones sobre inmuebles y del diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga como máximo en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor corriente de plaza; el precio de compra de la "llave" de otros establecimientos que adquiriere la sociedad, el de adquisición de las marcas, los gastos de primera instalación y los de las ampliaciones posteriores se amortizarán en un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de la erogación. Los balances deberán ser aprobados por la Asamblea de Socios en sesión convocada al efecto que deberá celebrarse antes del 27 de febrero de cada año, para lo cual el o los gerentes deberán remitir a cada uno de los socios un ejemplar autenticado antes de cada (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 008.328, serie K), (viene del sello de cincuenta centavos Nº 008.327, serie K), 15 de febrero, al domicilio que los socios indiquen. — 9º: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieren efectuar para formar la reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas, y les serán abonadas en las épocas que fije la Asamblea de Socios, previo dictamen favorable de la Gerencia de la Sociedad. — 10: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo, o si perdiere el cincuenta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Disuelta la sociedad, el o los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. — 11: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán opción: a) Para continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, si éstos aceptaren ser socios; en cuyo caso éstos herederos deberán unificar su representación; o b) para adquirir de sus herederos la parte del socio fallecido (capital, reservas, utilidades, etc.), por el valor real que la misma tuviese al momento del fallecimiento del causante, cuyo valor deberá ser pagado a los herederos en un plazo no mayor de dos años, con más un interés del seis por ciento anual. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "Juan". Vale. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 480. — e.26|10-Nº 4.197-v.2|11|51

PIOMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Pablo Hahan, argentino, domiciliado en la calle Malabia dos mil setecientos cuarenta y tres y Doña Irene Darebnicek de Westen, con domicilio en la calle Juan José Díaz dos mil setenta y cinco, Beccar, Provincia de Buenos Aires, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitala sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PIOMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos quince de esta Capital, o donde los socios lo fijasen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a representaciones, importación y exportación de mercaderías en general, por cuenta propia y ajena, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. Podrá participar en actividades ajenas al giro social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. Ambos socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos, indistintamente, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare en lo futuro. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio pero no para una fecha anterior al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. El socio en tal caso deberá comunicar su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio respectivo. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octa-

va: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá siendo liquidada por el socio sobreviviente conjuntamente con un representante de los herederos. A no ser que se llegara a un acuerdo en otra forma. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora, los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Pablo Hahn. — Irene Darebnicek de Westen. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 215.— e.26|10-Nº 4.140-v.2|11|51

RICARDO Y JOSE MARIA DURAN Y CIA. — TRANSPORTES EL PAMPERO'

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Ricardo Durán, de estado viudo, domiciliado en la calle Grito de Asencio Nº 3257; don José María Durán, soltero, con domicilio en la calle Grito de Asencio número 3257; don Ricardo Juan Durán, casado, domiciliado en la calle Grito de Asencio Nº 3677; don Domingo Durán, casado, domiciliado en la calle Pola Nº 3480; don José María Durán (h.), casado, domiciliado en la calle Pasaje Alfredo Colmo Nº 3957; don Julio Durán, soltero, domiciliado en la calle Grito de Asencio Nº 3257; don Joaquín Coto, casado, con domicilio en la calle Pedro Velarde Nº 3281; don José Stefanelli, casado, domiciliado en la calle Atuel Nº 943 y don Pedro Durán, casado, con domicilio en la calle Pepirí Nº 866; todos de nacionalidad argentina, vecinos de esta ciudad y mayores de edad, han convenido en formalizar por este documento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo modo y funcionamiento sujetan a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "RICARDO Y JOSE MARIA DURAN Y CIA. — TRANSPORTES EL PAMPERO", con el aditamento legal de "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio legal en la calle Grito de Asencio Nº 3245/57, de la Capital Federal. — Segunda: Constituirá el objeto de la Sociedad la explotación del transporte automotriz de mercaderías, pudiendo extender su actividad a otra rama del comercio o a la industria siempre que ello sea determinado por no menos de los dos tercios de los votos y la mitad del número de asociados. — Tercera: Se fija un plazo de duración de Noventa y Nueve Años, a contar de la fecha de este contrato, plazo que por decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, podrá ser prorrogado por otro tanto más, siempre que esa voluntad se exprese en forma auténtica para la Sociedad, con noventa días de antelación a la fecha en que fenece el período de duración fijado en esta cláusula. — Cuarta: El Capital de la sociedad se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 700.000 m/nacional), dividido en Setecientas Cuotas de un Mil Pesos Cada Una ($ 1.000), que ha sido totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Don Ricardo Durán, doscientas ochenta cuotas, o sea la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye, la parte que le fuera adjudicada en la liquidación de la Sociedad del mismo rubro. — Del porcentaje que le correspondió en dicha adjudicación y de los bienes comprendidos en la misma, da cuenta el inventario que en este acto por separado firman las partes en prueba de conformidad, quienes valoran los bienes aportados en la forma predicha, en la suma que figura en esta cláusula como aporte del socio; don José María Durán, doscientas ochenta cuotas, o sea la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye la parte que le fuera adjudicada en la liquidación social que esta cláusula menciona, según inventario de referencia; parte que los demás socios valoran por lo que importan las cuotas que se le asignan en esta sociedad; don Ricardo Juan Durán (h.), veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye, la parte que le fuera adjudicada en la liquidación social que esta cláusula menciona, según inventario de referencia; parte que los demás socios valoran por lo que importan las cuotas que se le asignan en esta sociedad; don Domingo Durán, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye, la parte que le fuera adjudicada en la liquidación social que esta cláusula menciona, según inventario de referencia: parte que los demás socios valoran por lo que importan las cuotas que se le asignan en esta Sociedad; don José María Durán, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye, la parte que le fuera adjudicada en la liquidación social que esta cláusula menciona, según inventario de referencia; parte que los demás socios valoran por lo que importan las cuotas que se le asigna en esta Sociedad: don Julio Durán, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye, la parte que le fuera adjudicada en la liquidación social que esta cláusula menciona, según inventario de referencia; parte que los demás socios valoran por lo que importan las cuotas que se le asignan en esta Sociedad: don Joaquín Coto, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye, la parte que le fuera adjudicada en la liquidación social que esta cláusula menciona, según inventario de referencia; parte que los demás socios valoran por lo que importan las cuotas que se le asignan en esta Sociedad; don José Nicolás Stefanelli, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que también integra en este acto en dinero efectivo y Pedro Durán, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional que aporta. — Quinta: Para el aumento de Capital será requerido el voto favorable de las dos terceras partes por lo menos de los votos de los socios que representen igual proporción de capital integrado y para la admisión de nuevos socios que en todos los casos deberán pertenecer a la familia, se requiere el voto unánime de los socios. — Sexta: Queda fijada en el cinco por ciento del aporte capital de cada socio, la cuota suplementaria de garantía, a los efectos del artículo once, inciso tercero de la Ley Nº 11.645. — Séptima: La Sociedad será representada por dos socios gerentes, designándose para tales cargos a los Sres. Ricardo Durán y José María Durán, quienes con iguales atribuciones pueden actuar separada, conjunta o alternativamente y en la misma forma podrán hacer uso de la firma social. — Las facultades de los Gerentes son de lo más amplias, a fin de poder facilitar la labor de los mismos. — En el uso de la firma social sujeta al procedimiento señalado en esta cláusula, los Gerentes no pueden comprometer la misma, en negocios ajenos a la Sociedad, especialmente en garantías y fianzas en favor de terceros. — Pueden constituir depósitos de dinero o valores en toda clase de instituciones bancarias y realizar con ellos las operaciones pertinentes; tomar dinero en dichos Bancos al modo o interés que se determine y resulte usual en plaza, conviniendo la forma de pago; cobrar, aceptar, endosar, negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques o cualquier otro documento de crédito público o privado, hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novar, remitir o hacer quitas en deudas o créditos; cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente todo lo que se adeude a la Sociedad, otorgando recibos con cartas de pago; ejercer en la misma forma todos los derechos que correspondan a la Sociedad, y realizar todos los reclamos pertinentes en el Fuero que corresponda; celebrar contratos de locación de inmuebles y de servicios, ajustando precios, plazos y demás condiciones; para comprar lo que la Sociedad necesitara en su normal explotación, en las condiciones y plazos que estimare conveniente, para otorgar poderes judiciales o administrativos. — Fuera de los poderes y facultades que aquí se señalan, los Gerentes en uso de la firma social, podrán realizar todos aquellos actos que de acuerdo al Art. 1.691 del Cód. Civil, se consideran implícitos en el objeto y en el fin de la Sociedad. — Se entiende que será obligación de los Gerentes, además de la representación de la Sociedad, contratando y actuando en el comercio por y para la misma, el gobierno de los empleados de la entidad, la atención que demanda la vida interna de la Empresa, la redacción de Balances y los informes que requieran los socios en uso de sus facultades de tal; cuidar de que la contabilidad sea llevada en forma regular de acuerdo a las leyes que la rigen: convocar y hacer reunir a los socios cuando el contrato lo determine o la convocatoria sea necesaria para la buena marcha de los negocios sociales y hacer cumplir en todos los actos de la Sociedad, las requisitos administrativos y las leyes. — Octava: Para la remoción y el nombramiento de los Gerentes se requerirá el voto de los socios qu representen las 3/4 partes del capital. — Novena: Queda expresamente prohibido a los socios y especialmente a los Gerentes dedicarse a negocios u operaciones similares a las que realiza la Sociedad y a tareas o actividades de otra índole siempre que por el cuidado o tiempo que demanden afecten en forma sensible el cumplimiento de la misión que se les haya encomendado en la Sociedad. — Décima: Los socios dejan expresamente establecido como obligación social la de concurrir en ayuda de las hijas del socio Don Ricardo Durán, que no forman parte de esta Sociedad; para el caso de viudez de las mismas y mientras permanezcan en dicho estado. — Dicha ayuda consistirá en un aporte mensual que se determinará en su oportunidad. — Undécima: Las utilidades corresponderán y las pérdidas serán soportadas en igual proporción a las cuotas que posea cada socio. — Dichas utilidades serán distribuídas al final de cada ejercicio, previa deducción de un 10 % que quedará afectado a la reserva legal hasta que la misma alcance a un 30 % del Cpital de la Sociedad; dichas reservas podrán ser invertidas en bienes que acrezcan ese capital hasta los porcentajes referidos. — Duodécima: Anualmente a fin de cada ejercicio que cierra el 30 de Noviembre se practicará un Balance General e Inventario sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse trimestral o semestralmente y los arqueos de Caja que se creyera conveniente realizar para conocer el estado de la marcha de la Sociedad. — Los Balances, como así también los inventarios de cada anualidad deberán ser confeccionados por un Contador Público Nacional que se designará con el voto de las dos terceras partes de los socios que representen por lo menos igual proporción de Capital. — Décimo Tercera: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y las resoluciones sociales que se adopten en tales oportunidades se harán constar en un libro de Actas. — La voluntad oficial la determinará la mayoría de votos, salvo las disposiciones distintas fijadas en este contrato, las determinadas en el Artículo número trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y las mayorías especiales que exige la ley 11.645. En esas reuniones y en las Asambleas los socios tendrán un voto por cada cuota social que posean. Habrá "Quorum" legal toda vez que haya socios que representen más del 50 % del Capital social integrado; si una hora después de la fijada en la convocatoria siempre que los que hayan concurrido representen más del 30 % del Capital integrado. Los socios pueden hacerse representar por otro socio en las antedichas deliberaciones a cuyo efecto los autorizarán debidamente, bastando para ello una carta, medio por el cual también podrán expresar directamente su voluntad. — Décimo Cuarta: Para disponer el cambio de objeto de la Sociedad, su disolución o la admisión de nuevos socios se requerirán unanimidad de votos. También dicha unanimidad se hará necesaria para autorizar al socio ceder sus cuotas a terceros ajenos a la Sociedad; en caso de operarse esa negativa el socio que desee desvincularse en todo o en parte de la Sociedad está obligado a transferir sus cuotas a los demás socios en la proporción que los mismos posean en las cuotas sociales; el importe a que podrán aspirar será el del valor nominal de esas cuotas con más la valorización de las mismas que resulte de la proporcional elevación del Activo neto según el último Balance. El pago podrá efectuarse dentro de los 5 años de concertarse la adjudicación de las cuotas en cinco anualidades de igual valor y no habiendo dinero líquido suficiente no afectado en forma inmediata a las necesidades de la sociedad podrá pagarse al socio con la entrega de bienes sociales por el valor que haya aceptado el socio saliente en los Balances e Inventarios de la Sociedad. — Décimo Quinta: La muerte o incapacidad de un socio no obliga a la liquidación de la sociedad; en caso de interdicción intervendrán por él los representantes legales y en caso de fallecimiento, ocuparán su rango y lugar los herederos declarados judicialmente, los que en término de 30 días de producida tal declaración deben unificar representación siempre que la misma recaiga en otro heredero o en un socio de la entidad. Si expresaran el deseo de no continuar en la Sociedad se procederá con ellos como en el caso del socio saliente, al modo que determina la cláusula Décimo Cuarta. — Décimo Sexta: A la terminación del plazo de este contrato, si no se dispusiera su prórroga, por la pérdida del 50 % del capital social, o por la decisión unánime de los socios, la Sociedad entrará en liquidación cumpliéndose en dicho extremo lo que las leyes de fondo determinan. Los gerentes que este contrato designan actuarán en tal extremo como liquidadores con las más amplias facultades, pudiendo contraer nuevas obligaciones para finalizar los negocios sociales. Los partidadores no harán ninguna distribución hasta no satisfacer el pasivo o reservar bienes suficientes para hacerlo y deben respetar en la partición la igualdad objetiva de los socios. La partición del saldo resultante después de cumplir con las obligaciones sociales, debe entregarse dentro de lo posible a los socios en especie, o en dinero convirtiendo los bienes en numerarios por licitación entre los socios o si estos decidieran en la emergencia, por subasta pública. Bajo todas las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad denominada "Ricardo y José María Durán y Cía. Transportes El Pampero" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1950. Las partes se obligan a realizar de inmediato los trámites necesarios para inscribir este Contrato en el Registro Público de Comercio llenando los requisitos que establece la Ley 11.645 y a todos los efectos que de él

emerjan constituyen domicilio especial en el real que designan en este contrato. En prueba de conformidad firman el presente sendos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, el original debidamente habilitado queda en poder de Don Ricardo Durán. En Buenos Aires, a 31 de Agosto de 1951.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 550.— e.26|10-Nº 4.162 - v.2|11|51.

RESCALVO MATERIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiocho del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Ignacio Rescalvo, que firma "Ignacio Rescalvo", de nacionalidad española y Don Jorge Juan José Romualdo Rescalvo, que firma "Rescalvo", ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "RESCALVO MATERIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la Avenida del Trabajo número cuatro mil seiscientos veinticuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero y su objeto principal será dedicarse a comerciar en el ramo de compra y venta de materiales para la construcción en general y cualquier otra industria o negocio lícito que ambos socios, de común acuerdo, resolvieran emprender en el futuro. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en Cincuenta Años a contar del día 30 de Junio del año próximo pasado, y a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales. Dicho capital está formado por el activo y pasivo de la Sociedad de hecho constituída por Don Ignacio Rescalvo y Don Jorge Juan José Romualdo Rescalvo, la cual giraba en esta plaza bajo el nombre de "Ignacio Rescalvo e Hijo" y que por este acto viene a transformarse en Sociedad de Responsabilidad Limitada. El detalle de dicho activo y pasivo constituído por fondo de caja y bancarios, muebles y útiles, créditos a cobrar y pagar, según surge del Inventario General practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales y la representación legal de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios a quienes se inviste en este acto del cargo de Gerentes, con el uso de la firma social y amplias facultades para la administración de la sociedad, debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos bajo la fórmula "Rescalvo Materiales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" su firma personal. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, con la expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, representada indistintamente por cualquiera de sus socios, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real, recibir, transferir el dominio, dar y tomar posesión respecto de todas clases de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos y títulos, créditos, mercaderías y productos. — b) Dar y tomar préstamos en dinero garantizado o no, con derechos reales, prendas simples y agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar, total o parcialmente. — c) Dar y tomar en locación o arrendamiento, bienes inmuebles, urbanos y rurales, celebrando los contratos respectivos por los plazos que se convinieren, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer y aceptar pagos y transacciones, renovaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios, celebrar contratos de locación de obras y de servicios, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, substituirlos y transferirlos. — e) Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada o no, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas. — f) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio; dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos u otros depósitos constituidos antes o durante la vigencia de este contrato. — g) conferir poderes generales o especiales y revocarlos o substituirlos, formular protestas y protestos, registrar o inscribir marcas y patentes, y solicitar protocolizaciones y registros de actos jurídicos. — h) Comparecer y estar en juicio por si o por apoderado en cualquier caracter y ante los jueces, Tribunales de todo fuero o jurisdicción, con facultad de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e información, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — i) Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester. — Sexta: Ambos socios tendrán las mismas e iguales facultades, derechos y obligaciones, quedando obligado a no usar de los fondos ni de la firma social en negocios o especulaciones por cuenta propia ni extrañas al objeto y giro de la Sociedad, comprometiéndose en común a dedicar sus actividades y conocimientos para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Séptima: El día treinta de Junio de cada año (sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación) se practicará un inventario general y balance para determinar el estado financiero de la Sociedad y de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para constituir fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital y les serán abonadas dentro de los seis meses del cierre del ejercicio anual respectivo. En caso de pérdidas estas serán soportadas por ambos en la misma proporción, pero si de cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución y liquidación social. Los balances anuales se considerarán aprobados con la firma personal de los socios, quienes deberán expresar su conformidad o disconformidad con el respectivo balance, dentro de los treinta dias de requerirsele en forma auténtica. — Octava: Transcurrido los cinco primeros años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro de la Sociedad o en su defecto pedir la disolución y liquidación de la misma. En caso de disolución de la Sociedad por la causa precedente o por cualquier otra, la liquidación estará a cargo de ambos socios Gerentes en forma conjunta, quienes resolverán de común acuerdo la forma y plazo para la liquidación y partición social. En caso de desacuerdo entre ellos, la liquidación se practicará por los mismos en un todo de conformidad con las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, consideración y apreciación de balances, fijación de valores, liquidación y partición, serán dirimidas sin forma de juicio por arbitradores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos arbitradores designarán o insacularán al aceptar el cargo al tercer árbitro para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para los socios, que renunciar desde ya a recurrir en ningún caso a otro Tribunal. Bajo Tales Condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. Sobre raspado: cláusulas compra - 30 de Junio del año próximo - representación - operaciones - créditos - aceptar - recurrir. Entre líneas: pasado. Vale. — Ignacio Rescalvo. — Rescalvo.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 425.— e.26|10-Nº 4.148-v.2|11|51

"REFLEJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los Sres. José Gorin y Gerz Mops, ambos polacos, casados, y mayores de edad y Sofía Gorin, argentina, soltera, autorizada para ejercer el comercio, domiciliados el primero y la tercera en la calle Cnel. Díaz Nº 1830 y el segundo en la calle Carlos Pellegrini Nº 445 Dto. B, de esta Capital, todos hábiles para este acto, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "REFLEJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Carlos Pellegrini Nº 1001, "bajos", no incluyendo la sede el piso alto de la misma dirección, donde el socio José Gorin tiene establecido, actualmente, un negocio de peletería. La sociedad que se constituye podrá trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país y exterior — Segunda: Se constituye por el término de tres (3) años a contar del día 1º de Septiembre de 1951, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Anualmente, después de practicarse el Balance General de la firma, cuya fecha se establece que será el 31 de Agosto, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad, debiendo preavisar en tal caso, su decisión a los demás socios antes del 31 de Octubre siguiente al Balance que se practicara, mediante telegrama colacionado. En tal caso, el socio José Gorin tiene el derecho absoluto de quedarse con el giro del negocio, constituyéndose en sucesor único y legítimo de la Sociedad que se disolviera, computándose el Activo Fijo, a los efectos del Balance de disolución, al valor que figura en la contabilidad y deducidas las amortizaciones anuales. Los socios salientes no podrán pretender y no les corresponderá ninguna indemnización en concepto de "Llave" o de otro carácter. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio con ventas al por menor, de artículos de valijería y marroquinería en general. Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos que se relacionen con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Noventa y Cuatro Mil Pesos Moneda Legal (pesos 194.000.— m|n. c|l.), representados por ciento noventa y cuatro cuotas de pesos 1.000.— cada una y que es la diferencia entre cuentas activas y Pasivas de las que se hace cargo la sociedad que se constituye, según Balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato, aportados por los socios en la siguiente proporción: José Gorin $ 153.000.—, Gerz Mops $ 21.000.— y Sofía Gorin $ 20.000.— Quinta: La administración y gerencia estará a cargo de los tres socios, teniendo el uso de la firma social el señor José Gorin, quien estampará su firma personal precedida por el sello "Reflejos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en tal carácter podrá negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, efectuar operaciones de crédito con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. La firma social no podrá ser utilizada en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los socios Gerz Mops y Sofía Gorin deberán dedicarse, única y exclusivamente, a la atención de los negocios sociales, propendiendo al desarrollo progresivo de la sociedad. En cambio, el socio José Gorin podrá dedicarse independientemente y en forma amplia, a otras actividades fuera de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 31 de Agosto, se practicará Balance e Inventario General. Las ganancias o pérdidas líquidas resultantes serán distribuídas o soportadas por los tres socios en la siguiente proporción: José Gorin 60 o|o, Gerz Mops 25 o|o y Sofía Gorin 15 o|o. Previamente se deducirá el 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal. — Octava: Los socios Gerz Mops y Sofía Gorin se obligan a capitalizar el 50 o|o de las utilidades, que les correspondieran. — Novena: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto unánime de la totalidad de los integrantes de la firma. — Décima: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, reparticiones públicas y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, formular protestos y protestas y firmar los documentos que fuera menester para ejecutar los actos enunciados precedentemente. — Décimo Primera: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y estos a un "tercero" en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segunda: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. — Firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" José Gorin. — Gerz Mops. — Sofía Gorin.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280.— e.26|10-Nº 4.195-v.2|11|51

ROCINO, RODRIGUEZ Y ZUNINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 1º de octubre de 1951, entre Basilio Antonio Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en Bustamante 168; Venturino Pío Zunino, italiano, casado, domiciliado en Billinghurst 228 y Eugenio Rocino, argentino, casado, domiciliado en Fco. Acuña de Figueroa 431, todos hábiles y mayores de edad, se conviene la constitución de la sociedad "ROCINO, RODRIGUEZ Y ZUNINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Billinghurst 228, por el término de Diez Años, con un capital de pesos 70.500.—, dividido en 705 cuotas de $ 100.—, aportado por los socios en partes iguales, según balance adjunto, dedicándose a la elaboración, reparto y venta de hielo, o cualquier negocio lícito permitido por las leyes, y de con-

formidad entre los socios. La sociedad se regirá además por las siguientes cláusulas: Primera: La administración social, para cualquier acto o trámite, estará a cargo de cualquier socio indistintamente, quien con su sola firma personal obligará válidamente a la sociedad, pudiendo librar cheques, endosarlos, cobrar cualquier suma en nombre de la sociedad, etc., y realizar por sí solo cualquier gestión para la buena marcha social, no pudiendo únicamente utilizar su firma para operaciones ajenas a la marcha social, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Segunda: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, percibiendo en retribución una suma mensual con imputación a la cuenta particular de cada uno, que se fijará oportunamente con constancia en el libro de actas. — Tercera: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, que será observado u aprobado por los socios, de lo cual se deberá dejar constancia en forma fehaciente dentro de los ocho días de practicado el balance, sin perjuicio de lo establecido, se podrá por voluntad de cualquiera de los socios realizar balances parciales en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas, serán distribuídas en proporción al capital aportado, previa deducción de un 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance un 10 % del capital social, y de un porcentaje que determinarán los socios para formar un fondo de previsión destinado a solventar gastos imprevistos. — Cuarta: En caso de incapacidad, fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas del socio causante, o establecer que los herederos o representantes continúen en la sociedad, previa unificación de personería. En caso de adquisición de cuotas, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, abonándose al socio saliente, sus herederos o representantes, sus cuotas capital, más las utilidades líquidas realizadas, en cuatro cuotas semestrales iguales sin interés. Cuando cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlos a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, rigiendo para este caso las mismas condiciones establecidas en la presente cláusula. — La liquidación social o disolución será practicada por los tres socios de común acuerdo. Cualquier duda, divergencia o dificultad en la marcha social, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes, o en último término por la justicia del fuero ordinario de esta Ciudad, a cuya jurisdicción se someten desde ya las partes de común acuerdo, y firman el presente de conformidad, en Buenos Aires, fecha indicada. — B. A. Rodríguez. — V. Zunino. — E. Rocino. — E/L.: "Pío". — Vale.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 180.— e.26|10-Nº 4.188-v.2|11|51

R. A. F. RADIO ACCESORIOS FABRICANTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber que por documento privado del 1º de octubre de 1951, los socios de R. A. F. RADIO ACCESORIOS FABRICANTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1951, aumentar el capital de $ 93.000.— a $ 240.000.— m|n., modificándose la cláusula correspondiente como sigue: — "El capital social se fija en la suma de $ 240.000.— dividido en 2.400 cuotas de $ 100.— suscriptas de la siguiente manera: El señor Schulman 1.200 cuotas, o sea $ 120.000.—; la señora Osctinsky 400 cuotas o sea $ 40.000.—; la señora Monastirsky 400 cuotas o sea $ 40.000.— y la señora Bocian 400 cuotas o sea $ 40.000.—. — La integración de este capital se efectúa en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, etc., según balance que se acompaña. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 60.— e.26|10-Nº 4.194-v.2|11|51

SURGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 741. Primer Testimonio. Número Doscientos Treinta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecieron ante mí Escribano Público y los testigos al final firmados, la señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia, que firma "Margarita Balbiani de Buscaglia o Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia", de estado viuda, argentina; la señora Ana Buscaglia de Martins, casada con el señor Raúl Martins, argentina, en ejercicio de los derechos que le acuerda la Ley once mil trescientos cincuenta y siete; la señora Catalina Buscaglia de Garona, casada con el Doctor Agustín Federico Garona, argentina, en ejercicio también de los derechos que le acuerda la citada Ley número once mil trescientos cincuenta y siete; la señorita María Alicia Buscaglia, soltera, argentina, domiciliadas estas cuatro comparecientes en la calle Carlos Casares número doscientos setenta y cuatro de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente en ésta; el Arquitecto Don Juan Carlos Garona, argentino, soltero, domiciliado en la calle Libertad número mil seiscientos noventa y seis; el señor Don Miguel Cecilio Ballester, argentino, casado, domiciliado en la calle Junín número mil seiscientos diez y seis; el Arquitecto Don Ricardo Correa Luna, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad número mil seiscientos noventa y seis y el Arquitecto Don Hernán Tancredi Elizalde, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad número mil seiscientos noventa y seis. Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dijeron: Que han resuelto formar una Sociedad de conformidad a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyas bases y condiciones dejan por este acto establecidas en los términos siguientes: Artículo primero: Queda constituída entre todos los comparecientes la Sociedad "SURGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá por objeto la construcción, compra y venta de inmuebles y operaciones financieras e inmobiliarias en general. Por resolución tomada por todos los socios, la Sociedad podrá también dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio o industria. — Artículo segundo: El domicilio social se fija en la calle Libertad número mil seiscientos noventa y seis, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo tercero: La Sociedad se constituye por el término de noventa años, contados a partir de la fecha. — Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos moneda nacional: Un millón ciento cuarenta mil, dividido en mil ciento cuarenta cuotas de pesos moneda nacional: mil cada una y que se suscriben en la siguiente forma: Trescientas veinte cuotas la señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia que importan la suma de pesos moneda nacional: Trescientos veinte mil; Sesenta cuotas la señora Ana Buscaglia de Martins, que importan la suma de pesos moneda nacional: Sesenta mil; Sesenta cuotas la señora Catalina Buscaglia de Garona que importan la suma de pesos moneda nacional: Sesenta mil; Sesenta cuotas la señorita María Alicia Buscaglia que importan la suma de pesos moneda nacional: Sesenta mil; Doscientas cuarenta cuotas el Arquitecto Juan Carlos Garona que importan la suma de pesos moneda nacional: Doscientos cuarenta mil; Doscientas cuotas el señor Miguel Cecilio Ballester que importan la suma de pesos moneda nacional: Doscientos mil; Cien cuotas el Arquitecto Ricardo Correa Luna que importan la suma de pesos moneda nacional: Cien mil y Cien cuotas el Arquitecto Hernán Tancredi Elizalde, que importan la suma de pesos moneda nacional: Cien mil. El capital social se halla totalmente suscripto y es integrado de la siguiente manera: La señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia, la señora doña Ana Buscaglia de Martins, la señorita María Alicia Buscaglia y la señora Catalina Buscaglia de Garona y el Arquitecto Juan Carlos Garona transferirán por acto separado en propiedad el terreno que en condominio poseen situado en esta Capital, calle Arenales número mil seiscientos cuarenta y siete a mil seiscientos cincuenta y tres, y que se transmite a la Sociedad por un valor de pesos moneda nacional: Quinientos trece mil cuatrocientos uno con cincuenta centavos, valor éste aprobado por todos los socios, quienes manifiestan conformidad con el mismo. De esta suma corresponden pesos moneda nacional: Ciento noventa y tres mil cuatrocientos uno con cincuenta centavos al aporte de la señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia, representando pesos moneda nacional: Ciento ochenta mil su participación en la compra del inmueble y pesos moneda nacional: Trece mil cuatrocientos uno con cincuenta centavos, gastos de escrituración de dicha adquisición abonados por ella exclusivamente; pesos moneda nacional: Sesenta mil al aporte de la señora Ana Buscaglia de Martins, pesos moneda nacional: Sesenta mil al aporte de la señorita María Alicia Buscaglia; pesos moneda nacional: Sesenta mil al aporte de la señora Catalina Buscaglia de Garona y pesos moneda nacional: Ciento cuarenta mil al aporte del Arquitecto Juan Carlos Garona. La señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia aporta además la documentación técnica completa, incluyendo los planos aprobados por la Municipalidad de Buenos Aires para la construcción de un edificio en el inmueble mencionado, que son de su propiedad y cuyo valor se estima en pesos moneda nacional: Cien mil, valor éste que es aprobado por todos los socios y que se determina por el arancel del Consejo Profesional de Arquitectura sobre el valor estimado de la obra de pesos moneda nacional: Dos millones trescientos cinco mil seiscientos, calculado en base a aplicar a la superficie cubierta dos mil noventa y seis metros cuadrados que según planos se proyecta edificar, un valor de pesos moneda nacional: un mil cien por metro cuadrado. La señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia aporta este bien por dicho valor, estando de acuerdo todos los socios en que la Sociedad abonará a los arquitectos que lo confeccionaron la diferencia resultante de acuerdo al arancel mencionado en caso de corresponderles un honorario mayor. El resto de sus cuotas sociales suscriptas o sea pesos moneda nacional: Veinte y seis mil quinientos noventa y ocho con cincuenta centavos es aportado en dinero efectivo. El Arquitecto Juan Carlos Garona aporta también la cantidad de pesos moneda nacional: Cuarenta mil que ha abonado en concepto de seña por subcontratos de construcción para la obra mencionada, firmados con los señores: Antonio Mendola e hijo, Alejandro Demianczuk y Medved y Pravdica por un monto de pesos moneda nacional: Ocho mil trescientos diez pesos con ochenta y siete centavos; Setenta y un mil cuarenta y Doscientos noventa y seis mil, respectivamente y que en este acto transfieren a la Sociedad con la conformidad de los contratistas nombrados que consta en los contratos respectivos. El Arquitecto Juan Carlos Garona aporta además la cantidad de pesos moneda nacional: Treinta y siete mil ochocientos siete con cincuenta y dos centavos que ha abonado en concepto de materiales y mano de obra, para la construcción de la mencionada obra, según lista adjunta que es aprobada por los demás socios. El resto de sus cuotas sociales suscriptas o sean pesos moneda nacional: Veinte y dos mil ciento noventa y dos, con cuarenta y ocho es aportada en dinero efectivo. El Arquitecto Hernán Tancredi Elizalde y el Arquitecto Ricardo Correa Luna aportan el crédito de pesos moneda nacional: Cien mil que por partes iguales les pertenece contra la señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia quien se notifica en este acto. El resto de sus cuotas sociales suscriptas o sean pesos moneda nacional: Cincuenta mil el Arquitecto Elizalde y pesos moneda nacional: Cincuenta mil el Arquitecto Correa Luna es aportado en dinero efectivo. Las cuotas sociales suscriptas por el señor Miguel Cecilio Ballester por pesos moneda nacional: Doscientos mil son aportadas en dinero efectivo. Los aportes en efectivo de todos los socios han sido integrados en un cincuenta por ciento de acuerdo a lo exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprometiéndose los socios a integrar el saldo de sus aportes cuando las necesidades del negocio lo requieran, y así lo resuelva la asamblea de socios por mayoría absoluta de votos. El capital social podrá ser aumentado por resolución de todos los socios y en las condiciones y cantidades que resuelvan, teniendo ellos derecho de preferencia a la suscripción de acuerdo a las cuotas de cada uno. — Artículo quinto: La sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, gravar, así como arrendar y alquilar por los plazos que juzgue convenientes, la totalidad o parte de cualquiera de sus bienes, tanto muebles, como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales, que fomenten su objeto y se relacionen indirectamente o directamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa fuera o dentro del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos, procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía o gravámenes de cualquier naturaleza que fuere, efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos o préstamos con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeros; dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y|o provinciales y|o municipales de la Capital Federal o de cualquier punto del país y|o reparticiones provinciales, Ministerios, Secretarías de Estado, entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Industria y Comercio, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos y otros creados o a crearse, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Aduana de la Capital de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etc., contratar transportes marítimos; fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad a cuyo efecto podrá formar parte o fusionarse con la misma, y con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar en otra forma, adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones, u otros papeles de créditos de sociedades; ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora y demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma o en cualquier otro carácter, prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros, arbitradores con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas, realizar en general todo cuanto fuere menester a la explotación de la Sociedad, disponer de aquellos de sus bienes que fuere conveniente en el desenvolvimiento de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es enunciativa y no taxativa, entendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Artículo sexto: La dirección, representación y administración de la sociedad quedarán conferidas a los gerentes que en número de tres designe la asamblea de socios, podrán usar de la firma social en forma conjunta dos de ellos, pudiendo realizar todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tienen por reproducidos; no podrán sin embargo comprar ni vender bienes inmuebles, ni decidir la iniciación de obras, resoluciones éstas que serán tomadas en la Asamblea de socios por el voto favorable del cincuenta por ciento del capital. — Los Gerentes no

podrán comprometer la firma social en operaciones a título gratuito en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, en provecho particular de los socios o en garantía de terceros. — Resoluciones de esta naturaleza deberán ser tomadas por unanimidad de los socios. — Los gerentes quedan facultados para encargar el proyecto y|o dirección y|o construcción de las obras a los profesionales, y|o empresas que de común acuerdo juzguen convenientes, si no se pusieran de acuerdo sobre el particular, la asamblea de socios resolverá por simple mayoría al respecto. — Quedan designados para el cargo de Gerentes los Señores: Eduardo Roberto White, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número mil setecientos cincuenta y ocho; Miguel Cecilio Ballester y Agustín Federico Garona, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento diez y nueve, quienes actuarán en la forma prevista en este artículo. — Tanto la remoción de los actuales gerentes como el nombramiento de otros se hará por simple mayoría de votos expresada en la asamblea de socios. — Artículo séptimo: Anualmente se formularán al treinta de Junio un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de los votos presentes. — Estos se reunirán en Asamblea Ordinaria dentro de un plazo de noventa días a partir del cierre del ejercicio para considerar y aprobar dichos documentos. — La convocatoria se hará por carta certificada dirigida con diez días de anticipación al domicilio de cada uno de los socios que constituye en este acto, salvo cambio de domicilio comunicada a la sociedad por el mismo medio. — Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada, estableciéndose como quórum necesario la presencia de socios que representen el treinta por ciento del capital social. — En caso de no poder realizarse la Asamblea por falta de número necesario, los gerentes convocarán a una nueva asamblea dentro de los diez días de la fecha de la primera, la que se realizará con el número de socios presentes. — La convocatoria de esta segunda asamblea se hará por carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio de cada socio. — Los socios podrán hacerse representar por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta poder o telegrama colacionado. — Los gerentes podrán convocar a Asamblea Extraordinaria cuando el giro del negocio o las circunstancias lo hicieran necesarios; también los socios que representen el cincuenta por ciento del capital, gozarán de este derecho a cuyo efecto deberán solicitar a los gerentes esta convocatoria por telegrama colacionado. — En este caso los gerentes tendrán la obligación de hacer lugar al pedido, en el plazo y formas establecidas para la Asamblea Ordinaria. — El plazo de noventa días comenzará a computarse a partir de la fecha del telegrama colacionado. —Es aplicable a la Asamblea Extraordinaria, todo lo dispuesto precedentemente para la Asamblea Ordinaria. — Artículo octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar personalmente o por persona delegada los libros, cuentas y papeles de la sociedad, a cuyo efecto deberán avisar con anticipación de tres días a uno de los gerentes para que éste ponga los documentos a su disposición. — Dicho aviso deberá hacerse mediante telegrama colacionado. — Artículo noveno: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, del noventa y cinco por ciento restante se destinará una parte para la amortización de los rubros que correspondan depreciar y para la formación de cualquier otra reserva que los socios por unanimidad de los votos presentes establecieren. — El saldo se distribuirá a los socios en proporción al capital que hayan aportado; en esta misma proporción se soportarán las pérdidas en su caso. — Artículo décimo: Se establece que para la modificación del acto constitutivo, será necesario el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Se excluye de este requisito las modificaciones que impliquen cambio de objeto de la sociedad o impongan mayor responsabilidad a los socios, para las que se requerirá unanimidad de votos. — En los demás casos todos los negocios sociales serán decididos por el voto de la mayoría. — En todas las decisiones los votos serán computados de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo noveno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De las deliberaciones y resoluciones de los socios deberá dejarse constancia en un libro de actas rubricado que al efecto llevará la sociedad. — Artículo undécimo: Ningún socio podrá ofrecer en venta a los demás sus cuotas ejercitando los derechos que este artículo le confiere, antes del plazo de cinco años contados a partir de la fecha del presente contrato. Podrá recién hacerlo transcurrido ese plazo mediante telegrama colacionado enviado al domicilio social. En todos los casos en que se produzca dicha notificación, los demás socios dentro de los tres meses de la misma, resolverán por unanimidad si les conviene proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo legislado en el Código de Comercio; si tal unanimidad no se produjera el o los socios que estuvieren disconformes con la disolución y liquidación de la sociedad tendrán la obligación de adquirir las cuotas del socio saliente de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo segundo. Las cuotas sociales del socio saliente serán adquiridas por uno o más socios, de acuerdo al capital suscripto en este último caso salvo acuerdo contrario. Queda entendido que lo establecido en este artículo y su complementario artículo décimo segundo se considera un derecho de el o los socios salientes y nunca una obligación para los mismos, pudiendo también pactar la venta de sus cuotas a los demás socios en la forma que estimen más conveniente, con anterioridad al plazo de cinco años, establecidos en este artículo, pero en ese caso no podrá ejercitar los derechos que el mismo le confiere. Los socios podrán siempre vender sus cuotas a terceros a la sociedad, sin sujeción a otros requisitos que los establecidos en el artículo décimo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo décimo segundo: En caso de adquirir uno o más socios las cuotas del socio saliente de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo primero, se procederá en la siguiente forma: A) A partir del momento en que el socio que desee retirarse hubiere enviado su telegrama de notificación, todo negocio nuevo que se inicie u obra cuya ejecución se comience titulándose tal la que fuera consecuencia de planos cuyo expediente de construcción no hubiera sido iniciado ante las Municipalidades competentes antes del momento de producirse la citada notificación, serán operaciones a cargo exclusivo del o los socios que hubiesen adquirido las cuotas sociales; B) Dentro del plazo de tres meses de enviado el telegrama de la notificación por el socio que desee retirarse de esta sociedad, se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales a la fecha del referido telegrama, en el que no habrá fijación de valores de llave, ni revaluación de activo, el que se tomará por su valor de costo. Las operaciones de construcción que a dicha fecha realice la sociedad y que hubieren sido iniciadas antes del envío del ya citado telegrama, así como las propiedades terminadas que figuran en su activo a la fecha, serán tomadas en este balance al valor de costo estableciendo los socios que se reliquidará el resultado provenientes de estas operaciones en el momento en que sean terminadas las obras en construcción y se proceda a su venta o sean vendidos los edificios terminados en su caso. La reliquidación se hará sobre cada propiedad a medida que se vaya procediendo a la venta de cada una. Del beneficio o pérdida que arroje cada venta, la parte correspondiente a las cuotas del ex socio será dividida entre éste y el adquirente, correspondiéndole al ex socio una participación igual a la relación entre la inversión en esa obra a la fecha del citado balance y el monto total de lo invertido en la misma a su terminación. El haber que arroje a favor del ex socio el balance precitado, será abonado al mismo en cuatro cuotas trimestrales e iguales que devengarán el seis por ciento de interés anual, pagadero por trimestre vencido, debiendo abonarse la primera cuota y sus intereses a los noventa días del vencimiento del plazo para la confección del balance mencionado. En cuanto al haber que arroje a favor del ex socio la realización de cada obra en construcción o propiedad terminada y que fueran incluídos por su valor de costo en el balance anterior, será abonado al mismo cuando los beneficios del ejercicio en el cual se produjo la venta sean puestos por la sociedad a disposición del socio adquirente. Las pérdidas resultantes de cada operación, si las hubiere, serán abonadas por el ex socio al adquirente en la misma proporción y plazos anteriormente mencionados. Los pagos efectuados al socio que se retira serán realizados por el o los socios que le hubiesen adquirido sus cuotas sociales. — Artículo décimo tercero: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad declarada judicialmente; en estos casos sus herederos legales o curadores, ingresarán en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, teniendo voz y voto en este ente jurídico, pero no pudiendo ejercer las funciones de gerente. En el caso de ingreso de herederos, éstos tendrán intervención en la Sociedad, a cuyo efecto deberán unificar personería. — Artículo décimo cuarto: Disuelta por vencimiento de plazo o cualquier otra causa, la sociedad entrará en liquidación. Con ese objeto y con el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital, se designará liquidador a uno de los gerentes o a uno de los socios, con las facultades necesarias, quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Artículo décimo quinto: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un árbitro único cuyo fallo será inapelable, designándose ya para tal cargo a quién designen de común acuerdo quienes en el momento del arbitraje ejerzan la presidencia del Consejo Profesional de Arquitectura y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo décimo sexto: Las partes para todos los efectos del presente constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. — Artículo décimo séptimo: Quedan facultados los Doctores Guillermo Zabaleta Carreras y Héctor R. Cano indistintamente para realizar las gestiones necesarias de publicación e inscripción del presente contrato. Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituída la Sociedad "Surge Soc. Resp. Ltda.". En pago del impuesto se agrega el "corresponde" con estampillas por valor de Cuatro mil quinientos sesenta pesos moneda nacional. En su testimonio, leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos Don Félix Gilberto Elizalde y Don Eduardo Roberto White, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia. — Ana Buscaglia de Martins. — Catalina Buscaglia de Garona. — María Alicia Buscaglia. — Miguel C. Ballester. — Juan C. Garona. — R. Correa Luna. — H. T. Elizalde. — Félix Gilberto Elizalde. — E. R. White. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Hoeffner. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos cuarenta y uno, del Registro número cincuenta a mi cargo. Para la Sociedad Otorgante, expido el presente testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: dos millones diez y nueve mil novecientos cuarenta y siete al dos millones diez y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro, inclusive, y el presente; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.100.— e.26|10-Nº 4.211-v.2|11|51

TELVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, doctor A. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de setiembre de 1951, entre los señores Victorio Malatesta, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en 3 de Febrero 2086, 6º piso, Capital; Marcelo Ollúa, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Salguero 2557 3º piso, Capital y la sociedad "Selca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el 20|IX|1941, bajo el Nº 542, al folio 414 del libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, con domicilio en Corrientes 222, Capital, representada en este acto por su socio-Gerente señor Pedro Seligmann, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 222, Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: — Primera: Con efecto al día 1º de setiembre de 1951, se considera formalmente constituida entre las mencionadas personas una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "TELVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Rivadavia Nº 3047, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero. — Tercera: Se establece como término de duración de la Sociedad el plazo de diez (10) años, a contar desde la vigencia del presente contrato, pudiendo ser prorrogado o resolverse la disolución anticipada si existiera para ello el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de capital. — Cuarta: La Sociedad tendrá como principal objeto dedicarse a la venta al por mayor y al detalle de aparatos de radio, televisión, artefactos eléctricos y artículos de electricidad en general y para el hogar, maquinarias, herramientas, rodados, bicicletas, repuestos, etc., y a la importación, exportación y representación de mercaderías generales, pudiendo ampliar sus actividades con otras operaciones comerciales, siempre que ellas se encuadren dentro de los negocios lícitos y no prohibidos por la Ley. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000,00) dividido en cien (100) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00) cada una, y cuyo capital es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: "Selca, S. R. L.", setenta y cinco (75) cuotas, equivalentes a Setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.00); el señor Victorio Malatesta, veinte (20) cuotas, equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00) y el señor Marcelo Ollúa, cinco (5) cuotas, equivalentes a Cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000,00). — Dichos aportes son integrados, el cincuenta por ciento en efectivo en este acto, y el cincuenta por ciento restante, en el plazo improrrogable de tres (3) días de haber sido requerido para ello por los Gerentes, también en dinero efectivo. — Sexta: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, quienes podrán actuar indistintamente en forma individual o conjunta. Toda la documentación deberá llevar la firma personal de cualesquiera de los socios-Gerentes, precedida dicha firma de la denominación social. En consecuencia, para representar legalmente a la Sociedad en todos los actos, contratos públicos y privados, asuntos civiles, comerciales, judiciales y administrativos, en los cuales ella sea parte o tenga algún interés, debe actuar uno o ambos gerentes designados por este instrumento, los que disponen de las más amplias facultades de disposición y administración. — Por este acto quedan designados gerentes los señores Pedro Seligmann y Marcelo Ollúa. — Séptima: La Sociedad, por intermedio de sus Gerentes, tendrá todas las atribuciones determinadas en el Artículo 1.881 del Código Civil, pudiendo además negociar con los Bancos de esta Plaza y del extranjero, sean nacionales, provinciales, o particulares, realizando toda clase de operaciones, incluso de pedir préstamos con o sin garantías reales, girar en descubierto, solicitar descuentos, suscribiendo al efecto todos los documentos que se le exijan. — Podrá conferir poderes, estar en juicio, aceptar cargos de liquidadora y en un sólo concepto, hacer todo cuanto más permite la Ley a las personas capaces. — Podrán asimismo los gerentes, actuando en forma conjunta, constituir a la Sociedad en fiadora, garante o avalista de obligaciones de terceros. — Octava: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones en forma de Asambleas, a las que serán convocados por los Gerentes. — Estas reuniones se realizarán por lo

menos una vez al año y podrán tener lugar también a petición de socios que representen mayoría de capital. — La citación se hará por carta certificada en el domicilio que a ese fin constituirá especialmente cada socio y con una anticipación no menor de cuatro días hábiles. — De lo actuado en las Asambleas se dejará constancia en un Libro de Actas especial en el que se dejarán asentadas las resoluciones adoptadas y suscriptas por los socios presentes. — Novena: Anualmente, al 31 de agosto de cada año, se practicará un Balance General, del cual se suministrará una copia a cada socio para su consideración y aprobación. — Este balance será considerado y aprobado en Asamblea General de Socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital; además de la Reserva Legal, los socios podrán de común acuerdo, establecer otros fondos de reservas como también las amortizaciones que creyeren conveniente. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción de sus cuotas de capital, salvo que la Asamblea por mayoría de las dos terceras partes (2|3) decidiere la constitución de otra reservas facultativas. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni tampoco por remoción o cambio de alguno de los Gerentes. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la Sociedad, pero deberán unificar su representeción en una sola persona. — En caso de renuncia o cesación de cualesquiera de los Gerentes, su reemplazante será designado por la Asamblea de socios, la que se reserva también el derecho de reeemplazarlo por el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes (3|4) del capital social. — Décimo Primera: En todas las deliberaciones de la Asamblea, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere y todas las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, excepto para los casos en que este contrato requiera mayor cantidad. — Décimo Segunda: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por simple mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Décimo Tercera: Para cualquier cuestión judicial emergente de este contrato y que se suscitare entre los socios en cualquier tiempo que fuere o con sus herederos o representantes, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia de cualquier otra jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada esta Sociedad comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: P. Seligmann. — Marcelo Ollúa. — V. Malatesta. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350. — e.26|10-Nº 4.216-v.2|11|51

TALLERES FRAY CAYETANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital, Dr. Hugo Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los que firman al pie, señores doña Catalina Usarralde de Siffredi, que firma Catalina U. de Siffredi; don Mateo Usarralde y don Guillermo Caprara, que firman de igual manera; don Antonio Julián Fernández, que firma Antonio J. Fernández; don Ricardo Isidoro Cazenave, que firma Ricardo Cazenave, y don Enrique Raúl Más, que firma E. R. Más, todos argentinos, hábiles para contratar y con domicilio legal en la calle Fray Cayetano número cuatrocientos sesenta y ocho de esta Capital Federal, dicen: Primero: Que por este acto dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones que a continuación se transcriben, y toda otra norma legal o reglamentaria que le sea aplicable. Esta sociedad es continuadora de los negocios de la sociedad de hecho "Usarralde, Más y Compañía" que giraba en plaza con esa denominación, y domiciliada en la calle Fray Cayetano número cuatrocientos sesenta y ocho de esta Capital Federal, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segundo: Su denominación es "TALLERES FRAY CAYETANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio está en la Capital Federal, actualmente en la calle Fray Cayetano número cuatrocientos sesenta y ocho, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o cualquiera clase de representación, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: El objeto social lo constituirá la explotación del negocio de taller mecánico para la reparación de automotores en general, y la aceptación de comisiones y representaciones vinculadas con dicho negocio, quedando comprendida en el objeto enunciado, la celebración de todos los actos tendientes a la mejor explotación de los negocios mencionados, y, en general, cualquiera operación lícita relacionada con los mismos. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todo contrato y acto jurídico permitido por las leyes, comprar, vender, ceder, permutar, donar, y en toda otra forma onerosa o gratuita, adquirir o transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, metálico y toda otra clase de valores, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; dar y tomar dinero o créditos con o sin garantías hipotecarias, prendarias u otras reales o personales; realizar con las instituciones de crédito y bancos particulares, oficiales y|o mixtos, tanto de la República como del extranjero, inclusive el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de Crédito Industrial, todas las operaciones que ellos practiquen y autoricen las leyes, inclusive operar en descubierto y descontar documentos en general; podrá formar parte de otros establecimientos comerciales, o bien industriales, como socia o accionista, administradora o como titular de cualquier otro derecho, pudiendo comprarlos total o parcialmente, y continuando o transformando su propia explotación; formar parte de todas otras sociedades o fusionarse o celebrar consorcios. Estas enunciaciones lo son sin perjuicio de otras no mencionadas y tampoco renunciadas, ya que la enumeración es meramente enunciativa y no taxativa. — Cuarto: La duración de esta sociedad es de veinte años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. El socio que deseare retirarse deberá dar aviso con seis meses de anticipación por lo menos, mediante telegrama colacionado dirigido a ambos o a cualquiera de los dos gerentes. — Quinto: El capital social actual es de pesos moneda nacional noventa mil, dividido en novecientas cuotas de pesos moneda nacional cien cada una, aportado en la siguiente forma: doña Catalina Usarralde de Siffredi, don Mateo Usarralde y don Enrique Raúl Más, aportan cada uno de ellos doscientas setenta cuotas, o sea ochocientas diez cuotas en total entre los tres nombrados, las que están integradas por instalaciones, mercaderías, llave del negocio, muebles, útiles y demás bienes provenientes del activo y pasivo de la sociedad de hecho "Usarralde, Más y Compañía", según su balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno que se acompaña al presente, y que toma a su cargo esta nueva sociedad: don Ricardo Isidoro Cazenave aporta cincuenta cuotas integradas por herramientas y útiles de trabajo; don Antonio Julián Fernández y don Guillermo Caprara, veinte cuotas cada uno de ellos, integradas por herramientas y útiles de trabajo, todo ello según balance que se acompaña al presente. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los que en virtud de este acto se designan gerentes de la sociedad, representando a la misma en todos sus actos, con las atribuciones que las leyes y el presente contrato les confieren: señores don Enrique Raúl Más y don Antonio Julián Fernández, a cuyo cargo estará el uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta o separadamente. No obstante, para la compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas, cancelación de las mismas y, en general, todo acto que implique gravar con derechos reales los bienes de la sociedad, será indispensable la firma conjunta de ambos gerentes, o bien la de uno de ellos acompañada por la de otro socio. En todos los casos los firmantes lo harán con sus firmas particulares, precedidas del sello con la denominación de la sociedad. Los gerentes no podrán usar la firma social en negocios ajenos al objeto de la misma, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: para la remoción de uno o de ambos gerentes, será necesario el voto de las dos terceras partes del total de socios, que representen por lo menos mayoría absoluta de capital. — Octavo: los socios gozan del más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales, como asimismo de inspeccionar las registraciones contables y comprobantes a que se refieran las mismas. — Noveno: cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta una suma determinada de dinero, cuyo importe se fijará por acuerdo entre los mismos, y según se decida por mayoría absoluta de votos. — Décimo: en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del fallecido o incapaz, una vez unificada su representación, podrán incorporarse a la sociedad en reemplazo del socio saliente, si así lo decide por unanimidad el resto de los socios, entendiéndose que la sociedad no reconocerá por todos ellos más que un solo socio. — En caso de no aceptarse dicho reemplazo, se entregará a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, el importe que resulte de valuar sus cuotas, según balance a practicarse en el término máximo de un mes a partir del fallecimiento o fecha de la incapacidad del socio. — Dicho importe se entregará antes de cumplirse diez meses contados desde la fecha del balance practicado al efecto. — Undécimo: en caso de retiro voluntario, los restantes socios tienen derecho preferente para adquirir las cuotas del socio saliente. — La valuación de dichas cuotas se efectuará de acuerdo con el procedimiento enunciado en el punto anterior, debiéndose también tener en cuenta el plazo de diez meses, para el caso en que el socio saliente solicitase el reintegro de sus cuotas. — El balance se practicará en el término máximo de un mes a contar desde la fecha del telegrama colacionado anunciando la decisión del socio saliente. — Duodécimo: a los efectos de los incisos segundo y tercero del artículo undécimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la responsabilidad de cada socio queda limitada al cinco por ciento del importe de las cuotas que cada uno de ellos poseen. — Décimo Tercero: el treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y técnicas que sean aplicables. — Una vez amortizados todos los bienes y efectos que lo requieran, se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas resultantes, para la constitución o aumento del fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. — El resto de las utilidades, o las pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre todos los socios proporcionalmente a sus aportes. — Décimo Cuarto: para la aprobación del balance y cuenta de pérdidas y ganancias, que deberán ser firmados por ambos gerentes, será necesaria mayoría de dos terceras partes de votos de socios. — En caso de no ser objetados en el término de treinta días a contar desde la fecha de su realización, mediante telegrama colacionado dirigido a uno o a ambos gerentes de la sociedad, se considerarán aprobados. — Décimo Quinto: en cualquier momento en que según balance resulte que el capital social ha quedado reducido por pérdidas, en un cincuenta por ciento o más, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho y será liquidada por el socio que se designe al efecto, por mayoría absoluta de votos de cuotas. — En caso de no llegarse a un acuerdo, o de no aceptación del designado, podrá nombrarse a un tercero con mayoría de dos terceras partes de votos de cuotas. — Con el producido de la liquidación de los bienes sociales, cuya venta podrá efectuarse en conjunto o por partes, privada o públicamente, todo ello según lo disponga el liquidador, se pagarán en primer término las deudas sociales, depositándose el saldo en cuenta especial de un banco, hasta finalizar la liquidación. — Una vez deducidos los gastos que importe la misma, el saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción al número de sus cuotas integradas. — En la reunión en que se acuerde la liquidación, se fijará el término de duración de la misma, la que será practicada, cualquiera sea su causa, por el socio o tercero designado al efecto. — Décimo Sexto: toda cuestión que se plantee con motivo de dudas sobre la interpretación del presente contrato, o bien divergencias derivadas del funcionamiento de la sociedad, su liquidación o partición, o bien aquellas en que intervengan el o los gerentes, y|o uno o más socios, y|o la sociedad, serán única e ineludiblemente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero en caso de desacuerdo. — Los fallos de los árbitros arbitradores así designados, serán inapelables, renunciando desde ya las partes interesadas a todo recurso o acción contra aquel fallo. — En dicho laudo se determinará quien o quienes se harán cargo de las cuotas y honorarios arbitrales. — Décimo Séptimo: el cambio de objeto de la sociedad, aumento de la responsabilidad de los socios, y toda otra modificación sustancial de las enunciadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se acordarán únicamente por unanimidad de votos. — Décimo Octavo: toda otra deliberación social no prevista en este contrato o en la ley, será resuelta por mayoría absoluta de votos de cuotas. — Las manifestaciones de voluntad se requerirán en forma expresa y suscritas por los socios o sus representantes en un libro de acuerdos que se conservará en la gerencia de la sociedad, la que expedirá copia de cualquier acuerdo al socio que lo solicite. — Los ausentes que no hubieran previsto su representación serán tenidos por conformes en toda resolución social. — Décimo Noveno: los socios que firman al pie del presente contrato, y los que en el futuro y por cualquier causa se incorporen a la sociedad, por el solo hecho de su incorporación, declaran conocer este contrato en todas sus partes y aceptan sus efectos y designaciones sin excepción. — Disposición Transitoria: se designa al socio gerente don Enrique Raúl Más, para que corra con todos los trámites para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, y con todos los que sean necesarios para que la sociedad inicie su funcionamiento. Sujeto a las cláusulas que anteceden, que los abajo firmantes se comprometen a respetar en la forma convenida y con arreglo a derecho, las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmando cada una de ellas a continuación, en prueba de absoluta conformidad. — Testado no vale. Firmado: Catalina U. de Usarralde. — Mateo Usarralde. — Guillermo Caprara. — Antonio J. Fernández. — Ricardo Cazenave. — E. R. Más.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Carlos A. Bccalandro (h.), secretario.

$ 570.— e.26|10-Nº 4.204 v.2|11|51

TAEM, TALLERES ARGENTINOS ELECTRO MECANICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Setiembre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "TAEM, TALLERES ARGENTINOS ELECTRO MECANICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se incorpora a la misma como socio el señor Alejandro Esteban Fernando de Galecki, argentino, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1312, Capital Federal, y se designa como Gerentes de la referida sociedad a los socios señores Alejandro Esteban Fernando de Galecki y Ezequiel Segundo Lezcano. Como consecuencia del aumento de capital, ingreso de nuevo socio, y designación de nuevos gerentes, los artículos tercero, y cuarto del contrato social quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital de la sociedad es de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas en la siguiente proporción, Don Amadeo José Ghiorzi cincuenta cuo-

tas, Don Rodolfo Carlos Adolfo Sommer, trescientas sesenta cuotas, Don Galeazzo Buttazoni ochenta cuotas, Don Osvaldo Fernández ochenta cuotas, Don Ezequiel Segundo Lescano cincuenta cuotas y Don Alejandro Esteban Fernando de Galecki ochenta cuotas. — Artículo Cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma estará para todos los actos y contratos de la sociedad a cargo de los socios señores Galecki, Sommer, Buttazzoni, Ghiorzi, Lescano y Fernández, quienes ejercerán sus funciones de gerencia y usarán de la firma dos cualquiera de ellos conjuntamente. El ejercicio de la gerencia y administración comprende todas las facultades necesarias a tal fin, inclusive la de otorgar poderes generales o especiales. — Raspado: tercero - Lescano - Vale. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.26|10-Nº 4.139-v.2|11|51

TEXAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 1º de Octubre de 1951, el señor Francisco Borsani, vende, cede y transfiere a favor de sus demás consocios Aldo Luzzati, Juan Ricardo Carlos Windaus y Carlos Saturnino Ferazzi, las veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una, moneda nacional, que tiene en la sociedad "TEXAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: a Don Aldo Luzzati, nueve cuotas cada una; a Don Juan Ricardo Carlos Windaus, ocho cuotas de mil pesos cada una, y a Don Carlos Saturnino Ferazzi, ocho cuotas de mil pesos cada una, que en conjunto forman un valor nominal de 25.000 (veinte y cinco mil pesos moneda nacional). Con motivo de esta cesión se modifica el artículo Cuarto del contrato de la referida sociedad que queda redactado en la siguiente forma: Cuarto: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, correspondiendo al señor Aldo Luzzati, treinta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, al señor Juan Ricardo Carlos Windaus, treinta y tres cuotas de un mil pesos y al señor Carlos Saturnino Ferazzi, treinta y tres cuotas de un mil pesos cada una. Raspado — sociedad, Vale. — Buenos Aires, octubre 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75.— e.26|10-Nº 4.169-v.2|11|51

TALLERES METALURGICOS UGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Uranio Abritta, argentino, casado, domiciliado en la calle Acoyte quinientos cuarenta y cuatro; don Samuel Tiraboschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Zabala dos mil ochocientos setenta y cinco; don Juan Klas, casado, argentino naturalizado: don Aarón José Klas, argentino, soltero y don Rajmil Klas, argentino, soltero; domiciliado estos tres últimos calle Zapiola mil setecientos treinta y uno, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, convienen los siguiente: Primero: Los señores Uranio Abritta y don Samuel Tiraboschi Transfieren a favor de los señores Klas las trescientas veinte cuotas de Quinientos pesos cada una equivalentes a Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que tienen y les corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Talleres Metalúrgicos Ugar. Sociedad de Responsabilidad Limitada", como únicos socios componentes, con domicilio en esta Capital, actualmente calle José Martí número mil ochocientos cincuenta y tres, y cuyo objeto es la fundición, laminación, mecánica en general, pulimento, galvanoplastia, juguetería, broncería, orfebrería, entallación, prensado, embutiraje, soldadura y en fin, todo lo relacionado con y en la fabricación de la metalurgia, plástica y madera, así como motores y artefactos eléctricos, cuyo contrato originario y cesión hasta la fecha fueron inscriptos el treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, bajo el número mil seiscientos treinta y seis, al folio cuatrocientos sesenta y ocho, del Libro diez y ocho; y el primero de Agosto del corriente año, bajo el número mil novecientos setentiocho al folio cuatrocientos cincuenticinco del Libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cesión de cuotas la realizan los cedentes a favor de los cesionarios don Juan Klas, don Aarón José Klas y don Rajmil Klas en la proporción de Doscientas ochenta cuotas de Quinientos pesos cada una, o sean Ciento cuarenta mil pesos para don Juan Klas, y de Veinte cuotas, o sean Diez mil pesos para cada uno de los señores Aarón José Klas y Rajmil Klas. Dicha cesión la realizan por la suma de Doscientos cinco mil pesos moneda nacional, y cuya suma reciben los cedentes de conformidad en la forma y proporción que a cada uno corresponde, otorgándoles el más bastante recibo y carta de pago en forma, y subrogándoles en todos los derechos que tienen y les corresponden en la referida Sociedad, por su parte los señores Klas aceptan la cesión en los términos señalados y resuelven ampliar y modificar el contrato originario y aumentar el capital hasta la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dejando en consecuencia establecido que el citado contrato con las modificaciones y ampliaciones referidas queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad continuará en su mismo carácter de Responsabilidad Limitada y con el mismo objeto principal o sea el ejercicio de la explotación de fundición, laminación, mecánica en general, pulimento, galvanoplastia, juguetería, broncería, orfebrería, joyería, entallación, prensado, embutiraje, soldadura y en fin todo lo relacionado con y en la fabricación de la metalurgia, plástica y madera, así como motores y artefactos eléctricos, en su actual domicilio, calle José Martí mil ochocientos cincuenta y tres, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o en el exterior. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación, de "TALLERES METALURGICOS UGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en ochocientas cuotas de Quinientos pesos cada una y distribuido según el balance e inventario general practicado al efecto y suscripto de conformidad por los socios componentes en la siguiente forma: Setecientas sesenta cuotas o sean Trescientos ochenta mil pesos por el socio don Juan Klas y Veinte cuotas, o sean Diez mil pesos por cada uno de los socios don Aarón José Klas y don Rajmil Klas. — Artículo Cuarto: Se contrata por un término de diez años, a contar desde la fecha del presente. Artículo Quinto: La administración y dirección general de los negocios como asimismo el uso de la firma social estará a cargo de don Juan Klas, quien queda designado en este acto como Gerente de la sociedad con las más amplias facultades que la ley le confiere, debiendo dedicar los otros socios al igual que el Gerente sus actividades a la misma, quedando en consecuencia revocados los mandatos conferidos por los contratos anteriores. — Artículo Sexto: Anualmente se practicará un balance general el día treinta y uno de Diciembre sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que los socios consideren oportunos. Dichos balances deberán ser aprobados por mayoría de cuotas capital y las utilidades o pérdidas que resulten después de practicadas las amortizaciones del fondo de reserva legal se distribuirán en la proporción del cincuenta y cinco por ciento para don Juan Klas, el veinte y cinco por ciento para don Rajmil Klas, y el veinte por ciento para don Aarón José Klas. La oportunidad o conveniencia de la distribución de las ganancias será determinada por mayoría de cuotas capital. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del socio premuerto o incapacitado, quienes unificarán la representación legal. — Artículo Octavo: Toda duda o diferencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De Conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — U. Abritta. — S. Tiraboschi. — Juan Klas. — R. Klas. — Aarón J. Klas.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.26|10-Nº 4.178-v.2|11|51

ARENERA SAN JOSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Doscientos Cuarenta y Dos. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don Basilio Turrin, casado, Italiano, Don Vicente Maza, casado, Argentino, ambos domiciliados en la Ciudad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, el primero en la Avenida José C. Paz número dos mil seiscientos setenta y uno y el segundo en la calle Cardoso número cuatrocientos ochenta y cinco accidentalmente en esta; Doña Angélica Matea Balbiani de Arroyo, que firma: "Angélica Balbiani de Arroyo", casada, Argentina domiciliada en la calle French número dos mil doscientos cincuenta; Doña María Lía Arroyo de Zervino, casada, Argentina, domiciliada en la calle Santa Fé número novecientos treinta y seis y el Doctor Ernesto Manuel Arroyo hijo, casado, Argentino, domiciliado en la Avenida General Paz número seiscientos sesenta, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario los tres últimos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, como de que el Señor Maza, además de su derecho propio, concurre conjuntamente con las Señoras Balbiani de Arroyo, Arroyo de Zervino y Doctor Arroyo, en nombre y representación de la Sociedad denominada "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la que son únicos socios, y a que ha sido constituída con fecha veinte y uno del corriente mes y año según escritura otorgada por ante mí el autorizante al folio seiscientos cincuenta y dos de este Registro, de la que se transcribirán al final las partes pertinentes. Y los comparecientes dicen: Que entre la Sociedad "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Don Basilio Turrin y Don Vicente Maza, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que dejan formalizada por esta escritura y cuya Sociedad será regida por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; en lo no previsto por las disposiciones del Código de Comercio y por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre la Sociedad denominada "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Don Basilio Turrin y Don Vicente Maza declaran constituída la Sociedad Comercial "ARENERA SAN JOSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta y comercialización de arena, canto rodado y materiales similares y afines, como asimismo la explotación de la concesión otorgada a título precario por el Gobierno de la Nación al compareciente Don Vicente Maza, para ocupar una superficie de terreno de propiedad fiscal de mil ciento diez y ocho metros cuadrados, situada en el puerto de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, señalada con el número doce en un plano especial, destinada a construir en ella silos de Hormigón armado para el almacenamiento de arena y canto rodado, cuya descarga se hará desde el buque; por medio de bombas de aire, o agua y bajo las demás cláusulas y condiciones que se expresan en el decreto de concesión número treinta y un mil quinientos noventa y seis de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve recaído en el expediente quinientos veinte y cinco mil novecientos setenta y tres novecientos cuarenta y ocho y setenta y cuatro mil noventa y ocho tramitado en los Ministerios de Obras Públicas, Hacienda y Transportes de la Nación, cuya explotación la conciente y permite el concesionario y socio Señor Maza, hasta tanto obtenga la transferencia a favor de la Sociedad que solicitará una vez que este contrato tenga vigor legal. También podrá la Sociedad dedicarse dentro del Territorio de la República y del extranjero, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros particulares, sociedades o corporaciones, a la explotación de toda clase de concesiones que le sean otorgadas y que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social como asimismo a la compra-venta, permuta, negocios y operaciones en barcos, fletes, transporte, importaciones y exportaciones en general, bienes inmuebles, muebles y semovientes, materias primas, mercaderías, artículos, efectos, maquinarias, repuestos, accesorios, útiles, productos, manufacturas en general y demás cosas y valores a las que lícitamente pueda aplicarse la actividad humana dentro del comercio de la industria y de toda clase de negocios lícitos y sus derivados como también a consignaciones, comisiones y financiaciones en general. La Sociedad sin perjuicio de su caracter comercial podrá comprar y adquirir por cualquier titulo, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles y realizar con ellos todas las negociaciones, contratos, disposiciones y afectaciones permitidas por la ley. Los objetos expresados son meramente enunciativos y no limitativos. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución de mayoría de Capital, sucursales, agencias o representaciones dentro del país o en el extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte y cinco años a contar del día primero de Marzo del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. En cualquier momento la mayoría de capital con aviso previo de treinta días por escrito a los consocios podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad se constituye con un capital de Seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de diez mil pesos cada una, capital que los socios suscriben íntegramente en la siguiente forma: "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribe veinte cuotas que representan la cantidad de doscientos mil pesos; el Señor Turrin suscribe veinte cuotas que representan la cantidad de doscientos mil pesos; y el Señor Maza suscribe veinte cuotas que representan la cantidad de doscientos mil pesos. Los socios integran el capital suscripto en la siguiente forma: a) La suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ha sido aportada e invertida en materiales, construcciones, jornales y demás gastos para llenar el objeto de la explotación de la concesión antes relacionada y de acuerdo a una planilla que será parte integrante de este contrato, y b) El saldo del capital suscripto los socios lo integrarán totalmente en dinero efectivo. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán el caracter de gerentes administradores, los que podrán actuar y hacer uso de la firma social en la forma siguiente: a) Para compras e inversiones hasta la suma de cinco mil pesos bastará la firma del gerente administrador, que a tal efecto la mayoría de capital designará anualmente, b) Para compras, inversiones, contratos, y compra venta superiores a cinco mil pesos y hasta cincuenta mil pesos se necesitará la firma conjunta de dos gerentes administradores. Y c) Para operaciones de carácter gratuito y negocios superiores a cincuenta mil pesos o que no sean de la explotación ordinaria y habitual especialmente compra venta de inmuebles, muebles, afectación de los mismos, contratación de préstamos y todo acto a título gratuito será necesaria la firma conjunta de los tres gerentes administradores. En todos los casos la Sociedad "La Bonita Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará representada por uno cualquiera de sus ge-

rentes administradores nombrados en el contrato de su constitución. La firma social se usará en esta forma: "Arenera San José, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la personal de los gerentes administradores intervinientes. La firma social podrá usarse valida mente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en fianzas y garantías para terceros. La contabilidad social estará a cargo del o de los gerentes administradores que se designarán y renovarán por acta, debiendo llevarse los libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Los socios podrán hacerse representar por apoderado — Septima: Los gerentes administradores haciendo uso de la firma social en la forma establecida en las cláusulas anteriores y representando a la Sociedad podrán ejercer todo los actos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir y hacer pagos, compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder quitas y esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas unicamente en el interés de la Sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, sustituir total o parcial mente los que se otorguen a favor de la Sociedad y hacer revocaciones, registrar nombres, marcas y patentes, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y de Industria y Comercio; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores, depositado a nombre o a la orden de la Sociedad, dar y solicitar dinero prestado hacer descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, endosar documentos para su cobro o depósito y tomar cartas de créditos sobre plazas extranjeras, comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes muebles o inmuebles, ceder derechos, representar a la Sociedad ante los poderes públicos, Superior Gobierno Nacional o Provinciales, sus Ministerios y Direcciones y Administraciones dependientes de los mismos, Municipalidades o Policías, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Tribunales de Faltas y todo ente autónomo o no ante los que la Sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos, representandola tambien ante las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y Obras Sanitarias de la Nación, inscribirse como proveedores del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, intervenir en licitaciones Públicas y privadas y concursos de precios, acusar, querellar, denunciar, entablar o contestar demandas y reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar, transigir intervenir en incidentes oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones comprometer en árbitros o árbitros arbitradores, amigables componedores y designarios apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, hacer transacciones, producir pruebas, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados y ejecutar todos los demás actos permitidos por las leyes en defensa de los derechos de la Sociedad pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Octavo: Anualmente al dia treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviese realizar periodicamente a pedido de cualesquiera socio. — En dicho balance se determinarán las ganancias o las pérdidas y si dentro de los treinta días de practicado y hecho conocer a los socios no fuese observado se considerará definitivamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, un tanto por ciento que resolverá la mayoría se destinará para amortización de los útiles, instalaciones y toda otra parte del capital susceptible de desgaste y desvalorizaciones y para fondo de previsiones voluntarias y legales, y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus capitales integrados. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los gerentes administradores no tendrán derecho a cobrar sueldos, emolumentos, beneficios, honorarios ni suma alguna por ningún concepto por la intervención o actos que celebren con motivo del carácter de tales. — Novena: En cualquier momento que se constate una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décimo: Se llevara un libro de actas rubricado en el que el o los gerentes administradores dejarán constancia de todas las resoluciones que se tomen. — Undécimo: Si alguno de los socios quisiese hacer cesión de todas o parte de sus cuotas tendrá que ofrecerlas preferentemente a los consocios quienes individualmente o en conjunto podrán adquirirlas por el valor que puedan tener de acuerdo al resultado que haya arrojado el último balance efectuado, en cuyo valor no se computará el de llave, clientela, marcas, ni nombres pero si la prima que la mayoría de capital determine en cada caso. Si ningún socio quisiese adquirir las cuotas de su consocio éste podrá transferirlas a terceros. — Décimo segundo: Si falleciese alguno de los socios o quedase incapacitado, se practicará un balance e inventario general con intervención de los herederos o con el representante del incapaz que actuarán bajo una sola representación. — Los demás socios por mayoría de capital podrán optar: a) Por comprar las cuotas del socio fallecido o incapaz en la forma y modo que se expresa en la cláusula anterior. — b) Por aceptar como socios a los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación, o seguir con el incapacitado por medio de su representante. Y c) Por disolver la Sociedad haciéndola entrar en liquidación. — Décimo tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre sus herederos, sucesores o representantes con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato o de las liquidación de la Sociedad será resuelta por un solo árbitro arbitrador, amigable componedor, cuyo fallo será inapelable, designando las partes desde ya en el carácter de único árbitro al Gerente del Banco de Italia y Rio de la Plata de casa Central. — Décima cuarta: En los casos que se resuelva o sea legalmente necesaria la liquidación de la Sociedad ella estará a cargo de todos los socios quienes podrán individualmente delegar sus funciones. — La existencia legal de la Sociedad "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se justifica con el contrato celebrado por escritura pública pasada ante mi con fecha veinte y uno del corriente mes al folio seiscientos cincuenta y dos de este Registro de la que copiadas las partes pertinentes dicen así: "Comparecen Doña Angélica Matea Balbiani de Arroyo, casada, que firma: "Angélica Balbiani de Arroyo", argentina, domiciliada en la calle French número dos mil doscientos cincuenta. Doña María Lía Arroyo de Zervino, casada, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número novecientos treinta y seis, el Doctor Ernesto Manuel Arroyo hijo, casado, argentino, domiciliado en la Avenida General Paz número seiscientos sesenta y Don Vicente Maza, casado, argentino, domiciliado en la calle San Nicolás número mil ciento setenta y siete, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Primero: Entre los comparecientes se declara constituida la Sociedad Comercial que girará bajo la denominación de "La Bonita", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: La Sociedad tiene por objeto inicial la explotación de un barco arenero denominado "La Bonita A", que se relacionará más adelante; y la extracción, transporte y comercialización de arena extraida y todo otro producto que pueda resultar del destino que se le de a dicho barco y otros que se adquieran en el futuro, como así mismo a toda clase de fletes y transportes, por cuenta propia o ajena. — También podrá dedicarse dentro del territorio de la República y en el extranjero, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, particulares, sociedades o corporaciones, a la explotación de toda clase de concesiones que le sean otorgadas y que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social y a la compra venta, permuta, importación y exportación en general y toda otra clase de negocios y operaciones en barcos, bienes, inmuebles, muebles y semovientes, materias primas, mercaderías, artículos, efectos, maquinarias, repuestos, accesorios, útiles, productos, manufacturas en general y demás cosas y valores a las que licitamente pueda aplicarse la actividad humana dentro del comercio y la industria en todos sus ramos y derivados, sin limitación alguna, como así tambien dedicarse a consignaciones, comisiones y financiaciones en general. — La Sociedad sin perjuicio de su carácter comercial podrá comprar y adquirir por cualquier título, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles y realizar con ellos todas las negociaciones, contratos, disposiciones y afectaciones permitidas por la ley. — Los objetos expresados son meramente enunciativos y no limitativos. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución de mayoría de capital, sucursales, agencias o representaciones dentro del país o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte y cinco años a contar del día veinte y dos de Agosto del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Sexto: Los socios, Señora Balbiani de Arroyo, Doctor Arroyo y Señor Maza y además el señor Capitan de Corbeta Don Santiago Jesús Zervino, esposo de la socia Señora María Lía Arroyo de Zervino, tendrán el carácter de Gerentes Administradores". — Es Copia Fiel Doy Fe. — Bajo las cláusulas consignadas los constituyentes dejan formalizada la Sociedad "Arenera San José", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a cumplir y respetar este contrato con arreglo a derecho. — Leida que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mi y los testigos Don Fausto Viglione y Don Alberto Rodríguez Checchi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Angélica Balbiani de Arroyo. —Basilio Turrin Maza. — E. M. Arroyo h. — María Lía Arroyo de Zervino. — Tgo.: Fausti Viglione. — Tgo.: A. Rodríguez Checchi. — Está mi sello. Ante mi: José Mª Viacava.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Mª Viacava con fecha 18 de Mayo de 1951 ha sido modificado el contrato de la sociedad "Arenera San José Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "La Porteña Compañía de Arena Canto Rodado y Piedra Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 800.— 25|10-Nº 3.994-v.31|10|51

ALCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor C. J. Varangot Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de setiembre de 1951, entre Don Alberto Enrique Raimundo Pesnelle, que firma A. Pesnelle, soltero, francés, empleado, con domicilio en la Avenida del Trabajo 1020; y Don Enrique Vicente Laperche, casado, francés, comerciante, con domicilio en Viamonte 940; ambos mayores de edad; dejan constituida la siguiente sociedad de responsabilidad limitada: 1º — Queda constituida la sociedad ALCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 927, 1º piso, derecha, y por un plazo de 10 (diez) años a contar de la fecha. 2º — El objeto social es comerciar, importar, exportar, fabricar o financiar toda clase de bienes muebles o inmuebles, inclusive acciones y demás papeles de bolsa, por cuenta propia y|o de terceros. Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar todos los actos jurídicos que estime necesarios o convenientes y entre ellos, especialmente, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de inmuebles, muebles, títulos o acciones, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; tomar participación accidental o permanente en otras sociedades de cualquier tipo que sea; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en hipoteca y operar en general, con previsión de fondos o al descubierto, con cualquier sociedad particular o bancaria, privadas u oficiales, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro existente o a crearse; inscribirse como importadora o exportadora, así como en cualquier registro y aceptar funciones de gerente u otras, mandatos etc. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse todos los actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. 3º — El capital social está constituido por la suma de m$n. 5.000— (cinco mil pesos moneda nacional), dividido en 5 (cinco) cuotas de m$n. 1.000— (un mil pesos moneda nacional) cada una de ellas, suscritas e integradas totalmente en dinero efectivo como sigue: Alberto E. R. Pesnelle, 4 (cuatro) cuotas, o sea m$n. 4.000— (cuatro mil pesos moneda nacional) y Enrique V. Laperche, 1 (una) cuota, o sea m$n. 1.000— (un mil pesos moneda nacional). 4º — La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de un Gerente General con las más amplias facultades, de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645 e incluso con aquéllas para las que los Códigos Civil y de Comercio exigen poder especial, con facultad de delegar total o parcialmente esas facultades. Queda designado Gerente General el socio Don Enrique Vicente Laperche. 5º — Una vez al año por lo menos y cada vez que un socio lo requiera, se realizará una reunión social, dejándose constancia escrita en actas de las providencias adoptadas. Cada cuota social dará derecho a un voto y todas las cuestiones, sin excepción alguna, para ser válidas, deberán ser adoptadas por unanimidad. 6º — Anualmente, al 31 de marzo, se hará inventario y balance general, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a esa fecha. Si no fuese aprobado ni impugnado, se considerará automáticamente aprobado al vencer el plazo. 7º — Las utilidades líquidas y percibidas de cada ejercicio después de separado el 5 % (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal hasta que ese Fondo alcance el 10 % (diez por ciento) del capital social, será distribuido entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales, pudiendo previamente los socios establecer los fondos de reserva o amortizaciones que estimen útiles o convenientes. 8º — Al disolverse la Sociedad, por cualquier causa que sea, será liquidada por el Gerente General; del líquido que resulte se devolverá a cada socio en proporción a sus cuotas. 9º — Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios o resultase incapacitado, sus herederos o representantes deberán unificar su representación en una persona; pero queda expresamente convenido que esta persona por intermedio de la cual, como queda dicho, deberán actuar los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, no tendrá intervención alguna en la marcha de la Sociedad, que quedará a cargo exclusivo del socio supérstite, limitándose sus derechos a controlar la contabilidad social. — En prueba de todo lo cual se firma el presente, en lugar y fecha arriba indicados, en los papeles sellados número 761.885 (setecientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y cinco) y 761.886 (setecientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y seis). A. Pesnelle y Enrique Vicente Laperche. — Buenos Aires Octubre 5 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 205. — e.25|10-Nº 4.036-v.31|10|51

BORENSZTEJN, GICOVATE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos

Aires, a treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don: Abraham Chersek Borensztejn, argentino, casado, de veintinueve años de edad; don Marcos Gicovate, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, y don Leopoldo Portnoy, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, vecinos de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: La sociedad se denominará BORENSZTEJN, GICOVATE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se domiciliará en la Avenida Corrientes mil cicuto treinta y dos de esta Capital, sin perjuicio de cambios posteriores y del establecimiento de sucursales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. La sociedad se prorrogará automáticamente por cinco años más si alguno de los socios no preavisare su retiro. El socio que deseare retirarse antes de finalizar el término inicial o el de prorroga en su caso, podrá hacerlo preavisando a cada uno de los otros socios, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En este caso los otros socios tendrán derecho a comprarle sus cuotas con preferencia a terceros en forma proporcional a sus respectivas participaciones de capital y en las condiciones establecidas en éste contrato. — Tercero: El objeto esencial es la compra, venta, administración y construcciones de propiedades. La sociedad podrá realizar asimismo cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales lícitas. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de Mil Pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios la cantidad de diez cuotas. Se integran en este acto quince cuotas en dinero efectivo y por partes iguales debiendo integrarse el saldo dentro de los ciento ochenta días de la fecha. Cualquier aumento de capital social deberá ser aprobado por el voto unánime de los socios mediante resolución debidamente inscripto en el libro de actas rubricado. Dado el objeto de la sociedad se requerirá siempre unanimidad para ceder, transferir y|o vender total o parcialmente las cuotas de capital a terceros. — Quinto: La administración y dirección de los negocios será ejercida por los tres socios en calidad de gerentes, con arreglo a las siguientes normas: la sociedad podrá ser obligada mediante la firma indistinta de cualquiera de los socios, tanto en las operaciones relativas al objeto social como a las siguientes, para las cuales quedan autorizados: comprar y|o vender bienes muebles o inmuebles; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de depósito, extracción de fondos, descuentos de documentos, apertura de cuentas, etc., en los Bancos Oficiales y|o particulares; tomar y|o dar dinero prestado con o sin garantía, y en general para realizar toda clase de operaciones civiles y|o comerciales lícitas. Esta enumeración es simplemente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a la firma social para operaciones ajenas a la actividad social, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. Ninguno de los socios podrá ser removido en el desempeño de la gerencia sino mediante causa justificada probada judicialmente, quedando reservado el arbitrio judicial la consideración de los que debe entenderse como causa justificada de remoción. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de gastos o generales o a cuenta de beneficios las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el libro de actas rubricado. — Séptimo: Anualmente se celebrará balance general al treinta de abril. Dentro de los cuarenta días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión a la fecha en que tal reunión debió realizarse. Tanto la aprobación como las objeciones al mismo deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. — Octavo: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en proporción al número de cuotas integrantes por cada uno de los socios, pudiendo destinarse una parte de las utilidades a gratificar al personal que haya hecho mérito de ello. Podrá de igual modo concederse habilitaciones Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades se deberá computar las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuere la causa, serán sus liquidadores los mismos socios gerentes que actuarán con juntamente, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de fallecimiento. La di solución solamente podrá ser resuelta por unanimidad. — Décimo: En caso de fallecimiento y|o retiro de socios, el o los que quedaren podrán resolver la continuación de la sociedad o su disolución total. Resolviéndose la continuación, el o los socios salientes y|o los herederos en su caso, recibirán el reintegro de la proporción de capital, utilidades y reservas acumuladas no afectadas que le pertenecieran, según resulte del balance que se practicará al efecto, siguiendo las normas establecidas en este contrato, con inclusión del fondo de reserva legal que también se repartirá. Resolviéndose la disolución los liquidadores serán los gerentes juntamente con la representación de los herederos. Estos últimos deberán, en todos los casos unificar la personería. — Undécimo: Cuando ocurran el fallecimiento y|o retiros, previstos en la cláusula precedente, el balance se practicará dentro de los noventa días corridos desde la fecha del fallecimiento o de la expiración del preaviso estipulado en la cláusula Dos. En tales supuestos, el reintegro a que se refiere la cláusula anterior se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales de igual valor y consecutivas sin ningún interés, en dinero efectivo, a partir de los treinta días corridos subsiguientes a la fecha del respectivo balance. — Duodécimo: Para todo lo que no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o de la ejecución de este contrato, así como de la disolución y|o liquidación de la sociedad hasta su total terminación. Serán obligatoriamente sometidas al laudo de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer en la cuestión designarán a un tercero para el caso de discordia. Contra el laudo que dicten no habrá recurso alguno, salvo el de nulidad. Bajo las doce cláusulas precedentes, se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados debiéndose lo inscribir en el Registro Público de Comercio. — A. C. Borensztejn. — M. Gicovate. — L. Portnoy.

Buenos Aires, octubre 16 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 325.— e.25|10-Nº 4.054-v.31|10|51

BAGUALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos E. Marini Yrazu con fecha 26 de Setiembre de 1951, ha sido ampliado el capital de la sociedad "BAGUALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, más, modificándose por lo tanto el artículo quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinto, Se fija el capital social en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de valor nominal de cien pesos de igual moneda, cuyas cuotas suscriben los socios por terceras partes iguales a saber. Doña María Teresa Quesada Alzaga, suscribe dos mil cuotas, por un valor nominal total de doscientos mil pesos, moneda nacional, Doña Isabel Quesada Alzaga de Parodi Cantilo suscribe dos mil cuotas por un valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional, y Don Enrique Carlos Quesada Alzaga suscribe dos mil cuotas por un valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional. Que habiendo fallecido el señor Enrique S. Quesada, Gerente de la referida sociedad, se designa en su reemplazo a la señora María Teresa de Alzaga de Quesada, modificándose por lo tanto la cláusula segunda de las disposiciones transitorias del contrato social que quedan redactadas desde la fecha en la siguiente forma: Segunda. Quedan designados en carácter de Gerentes de la sociedad los señores María Teresa de Alzaga de Quesada y Carlos de Alzaga, ambos argentinos, domiciliados en la calle Suipacha ochocientos sesenta y ocho. Capital Federal. Raspado, designados, María, Vale.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 75.— e.25|10-Nº 4.088 - v.31|10|51.

BERTEXSEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Emérico Loffler, cede y transfiere la totalidad de las 120 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000 c/una, que tiene y le pertenecen en "BERTEXSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios y a razón de 30 cuotas a cada uno de los señores Segismundo Bernheim; Imre Fischer; Félix Polak y José Fuks. — El cedente queda totalmente desvinculado de la sociedad, hace expresa renuncia al cargo de Gerente que en la misma desempeñaba, y declara que nada tiene que reclamar de sus socios ni de la sociedad. — En consecuencia la sociedad queda integrada solamente por los señores Segismundo Bernheim; Imre Fischer; Félix Polak y José Fuks, quienes resuelven modificar la cláusula tercera del contrato originario, prorrogando el término de duración de la misma por cinco años más, contados desde la fecha de vencimiento del término primitivamente convenido, vale decir hasta el día tres de marzo de 1958. Quedan firmes las demás estipulaciones del contrato constitutivo, salvo de las que resultan del presente documento. Todo según instrumento privado de fecha 27 de setiembre de 1951.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 75.— e.25|10-Nº 4.116-v.31|10|51

BALLERNA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: La sociedad "BALLERNA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", mediante escritura del veinte y seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano Gilberto Casco, resolvió aumentar el capital social a la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de cuatrocientos mil pesos mas en cuotas equivalentes, integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: María de los Dolores Arteta de Ballerna cincuenta mil pesos; Carlos Alberto Ballerna, cincuenta mil pesos, Virginia Ernestina Ballerna, cincuenta mil pesos; Dionisia María Baria Ballerna, cincuenta mil pesos; Guillermina Zulema Ballerna, cincuenta mil pesos; Raquel Paz Ballerna, cincuenta mil pesos; Esther Haydee Ballerna, cincuenta mil pesos y María Luisa Ballerna, cincuenta mil pesos. — Buenos Aires, 24 de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 60. — e.25|10-Nº 4.065-v.31|10|51

BARATTI & VILLANI COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los Señores Don Marcelo Baratti, con domicilio en la calle Mariano Acha Nº 2369 —departamento 8— y Don Nicolás Villani, con domicilio en la calle Mariano Acha Nº 2369 —departamento 2—, ambos en esta Capital Federal, mayores de edad, de nacionalidad italianos, de estado civil casados, convienen en constituir a partir del 1º de Enero de 1951, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas que de continuo se detallan: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre social "BARATTI & VILLANI, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como asiento de sus actividades todo el territorio de la República Argentina, y a los efectos legales, se fija como domicilio de la misma, en la calle Mariano Acha Nº 2369 —departamento 2— de esta Capital Federal, pudiendo ser cambiado posteriormente y establecerse sucursales dentro del país. — Segunda: La duración del contrato social se fija en el término de Cinco Años, a contar de la fecha del mismo, con opción a tres años más. Los socios que el día del vencimiento del término de cinco años, optasen por retirarse de la sociedad, lo harán saber a la otra parte por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses, al vencimiento del mismo. — Tercera: Esta sociedad tendrá por objeto, la explotación del ramo de Construcciones en General, pudiendo además dedicar a las operaciones de importación y exportación de materiales de construcción, y en general. — Cuarta: El Capital será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000 m|n. c|l.), dividido en cuota de capital de un mil pesos (pesos 1.000.— m|n. c|l.), y será integrado en bienes muebles según inventario practicado, que corre por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Cada uno de los socios suscribe las cuotas de capital, que se detallan: a) Don Marcelo Baratti, veinticinco cuotas de capital; b) Don Nicolás Villani, veinticinco cuotas de capital. Estas cuotas se integran con los bienes a que se refiere la cláusula "cuarta" de este contrato. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio gerente Don Nicolás Villani. — Se designa asimismo socio gerente, a más del indicado, a Don Marcelo Baratti. — La firma social podrá ser usada indistintamente por los socios gerentes, bastando la firma de uno solo de ellos, para adquirir derechos y contraer obligaciones, de cualquier naturaleza para la Sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General, y el beneficio líquido y realizado o pérdida que del mismo resultare, se distribuirá en partes iguales entre cada uno de los socios, y en un porcentaje de un cincuenta por ciento para cada uno, previa deducción del porcentaje exigido para constituir el fondo de Reserva Legal, al que desde ya se destina el Diez por ciento (10 o|o) de las utilidades resultantes. — Octava: Los Balances se considerarán aprobados por los socios, mediante su firma en los Libros de Comercio, rubricados, de la Sociedad. — Novena: Los socios gerentes Don Marcelo Baratti y Don Nicolás Villani, pueden retirar mensualmente la suma de un mil pesos m|n. c|l. (pesos 1.000.— m|n. c|l.) para cada uno de ellos, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Décima: En caso de disolución por voluntad expresa o por fallecimiento de uno de los socios, se procederá a realizar un Inventario y Balance General, distribuyéndose el Capital Líquido que de él resultare, en proporción de partes iguales las utilidades y la integración de la cuota social que corresponda, entre los socios o sus herederos, aplicándose las disposiciones de los artículos 12 y 22 de la ley Nº 11.645. — Undécima: Ninguno de los socios podrán realizar operaciones en beneficio propio, mediante el uso de la denominación o nombre de la Sociedad, sin previo consentimiento del otro socio por escrito. — Duodécima: A los efectos de la Disolución de la Sociedad, por retiro voluntario de uno de los socios, deberá expresarse tal decisión en forma fehaciente a los demás socios con una anticipación de ciento ochenta días, entrando desde ese momento la sociedad en liquidación, aplicándose para el caso las disposiciones del Libro II, Título III, Capítulo X, del Código de Comercio. — Décimo Tercera: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios, durante la existencia de esta sociedad, será decidida por Jueces Arbitradores, los que serán nombrados uno por cada una de las partes, dentro de los quince días hábiles de la comunicación telegráfica hecha por el socio, sobre el hecho controvertido. — Los Jueces Arbitradores, en caso de divergencia, tendrán facultad para designar un tercero. — Las decisiones de estos, serán obligatorias e inapelables para las partes. — En prueba de conformidad y de acuerdo en un todo con lo estipulado en las trece cláusulas que anteceden, firman las par-

tes en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "Nicolás", "Asiento", "saber", "rubricado", "socios" Todo Vale. — Marcelo Baratti. — Nicolás Villani. — Buenos Aires, diez y seis de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.25|10-Nº 4.063-v.31|10|51

BRAÑAS PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Número Doscientos Doce. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a veinte y cuatro de noviembre Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mi el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don José Brañas, casado, doña Mercedes Vazquez de Brañas, casada, y don Juan Vicente Melo, casado, domiciliado en la calle Belgrano mil cuatrocientos setenta y siete y los dos primeros en la calle Salta novecientos veinte y uno, todos los comparecientes son mayores de edad, argentinos, de mi conocimiento doy fé y exponen: Que de común acuerdo han decidido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la cuál subordinan a las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará en ésta plaza bajo el rubro o denominación de "BAÑAS PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendra su domicilio en ésta capital actualmente en la calle Salta novecientos veintiuno, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o del extrangero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de publicidad en general, entendiéndose así en toda la extensión y amplitud de su objeto, poniéndose al efecto en practica todos los medios necesarios para se desenvolvimiento sin perjuicio de explotar otros ramos anexos, que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo. — Tercera: El plazo de duración de ésta sociedad será de veinte años a contar desde el día primero de Enero del entrante año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, el cuál queda dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una y éste capital es aportado en la siguiente forma y proporción: ochenta y nueve mil pesos o sean ciento setenta y ocho cuotas por el señor José Brañas cuyo aporte está representado por mercaderías, utiles, enseres propios para la explotación del negocio, muebles, instalaciones, un automóvil, créditos a cobrar y otros valores y efectos que resultan del inventario y balance general confeccionado al efecto, que debidamente firmado obra en poder de los comparecientes. Diez mil pesos por la señora de Brañas en dinero efectivo y un mil pesos también en efectivo aportado por el señor Melo o sean veinte cuotas y dos cuotas respectivamente tabién suscriptas é integradas. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales todos los años al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance ó inventario general que compruebe el estado de las operaciones sociales, el cuál será dado a conocer a los señores socios a fin de que éstos durante el plazo de treinta le presten su conformidad, considerándose aprobado si durante éste plazo no hicieren manifestación alguna al respecto. Las utilidades que arrojen éstos balances serán repartidas en proporción al capital aportado por cada socio las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: El uso de la firma social adoptada estará únicamente a cargo del señor Jose Brañas para todos los actos y operaciones sociales, con la única limitación de no poder usarla en asuntos ajenos a los fines de la sociedad ni en garantías o fianzas a terceros. Queda por éste mismo acto designado único Gerente el señor Brañas a quien se le confieren todas las facultades y prerrogativas que a tal cargo corresponde y sin limitación alguna. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros ó agenos a la sociedad, sin que para éllo mediare la conformidad absoluta de los socios. las cesiones de cuotas entre los mismos asociados deberá ser hecha de acuerdo a las normas establecidas en la ley respectiva. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios sea durante la vigencia de éste contrato ó al tiempo de su disolución o liquidación salvo casos no previstos, será resuelto por arbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y con faculta de nombrarse un tercero para el caso de discordia. Bajo los ocho artículos que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiénto se obligan en forma y con arregio a derecho. Leida que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Amadeo F. Capano y don Máximo Bueeta, vecinos de mi conocimiento doy fé. — J. Melo. — Mercedes V. de Brañas. — J. Brañas. — Amadeo F. Capano. — Máximo Buceta. Hay un sello. Ante mi: Gilberto Casco. Concuerda con su original que pasó ante mi y queda al folio mil ochocientos cuarenta y dos del Registro ciento cincuenta y siete a mi cargo, doy fé. Para la sociedad interesada expido éste testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, número: dos millones cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho y el presente numero, dos millones cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y nueve de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: unicamente. Entre líneas sellos. Todo vale. Hay un sello Gilberto Casco. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 290.— e.25|10-Nº 4.004-v.31|10|51

CARFI Y CANDREVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de Septiembre de 1951, entre los señores don Horacio Carfi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Duarez 659, y don Juan Septimio Candreva, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Suárez 659, únicos componentes de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Carfi y Candreva", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.183, al folio 189, del libro 49, de Contratos Privados, con fecha 24 de diciembre de 1946, de común acuerdo resuelven por este acto transformar la sociedad de referencia en sociedad de responsabilidad limitada, la se regirá bajo las siguientes cláusulas: — Primera: A partir de la fecha, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que será continuadora de los negocios sociales de "Carfi y Candreva" y girará bajo la razón social de "CARFI Y CANDREVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social queda fijada en la calle Suárez Nº 659, pudiendo trasladarse y tener sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El término de duración de este contrato, que da fijado en Cinco Años a partir de la fecha, retrotrayendo a todos los efectos legales la vigencia de este contrato al primero de octubre de 1950. — Tercera: Si transcurrido los tres primeros años cualquiera de los socios deseare retirarse o pedir la disolución de la sociedad, deberá hacerlo saber a los demás socios con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionados, debiendo practicarse en cualquiera de los casos un balance y, en el primero de los casos, el socio saliente cederá sus cuotas, teniendo el privilegio de adquirirlas los socios restantes, y en el segundo de los casos, la sociedad será liquidada por los mismos componentes que se designarán liquidadores. — Cuarta: El objeto de la sociedad será proseguir con la explotación del negocio de Fabricación y Venta de Mosaicos, Baldosas, Materiales de Construcción y Sanitarios y sus Afines, con negocio establecido en la calle Suárez Nº 659. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 100 cuotas valor Un Mil Pesos M|N., cada una, suscriptas e integradas totalmente por las partes en igual proporción, en dinero efectivo, de caja, bancos, muebles, útiles, instalaciones, máquinas, rodados, herramientas y deudores varios, todo de acuerdo al balance practicado al 30 de septiembre de 1950 y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: El uso de la firma social estará con todas las facultades que les acuerda al ley, quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a los fines sociales ni otorgar fianzas, garantías ni prestaciones gratuitas a favor de terceros. — Séptima: El 30 de Septiembre de cada año se practicará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de practicar balances parciales de comprobación cuando los socios lo crean conveniente, y de las utilidades liquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del apital suscripto, todo sin perjuicio de la constitución de otras reservas cuando los socios así lo consideren conveniente. — El remanente se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La disolución anticipada de la sociedad, podrá ser pedida por cualquiera de los socios, cuando la sociedad experimentara un quebranto en su capital social no inferior al veinte por ciento. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o capaz podrá: O bien continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso la representación deberá estar unificada en persona grata al otro socio o bien proceder a la liquidación anticipada de la sociedad. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil doscientos pesos moneda nacional cada uno. — Estos importes se debitarán a la cuenta personal de cada socio. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones sociales de carácter importante para el giro social. — Duodécima: Cualquier divergencia que pudiera surgir en lo referente a la aplicación e interpretación de las cláusulas del presente contrato, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. — Conforme con las cláusulas que anteceden, se da por constituída esta sociedad, obligándose ambos socios a su fiel y estricto cumplimiento, firman el presente en fecha ut supra. — Horacio Carfi. — J. S. Candreva. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240. — e.25|10-Nº 4.012-v.31|10|51

CASA MONTE-CARLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la cláusula novena del contrato de la sociedad "CASA MONTE-CARLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dejó establecido por error que la concesión como Agente de Lotería que figura a nombre del señor Juan Ignacio Galli, pero, solicitada para la "Casa Monte Carlo, es de pertenencia de la sociedad, debiendo dicho señor realizar las gestiones necesarias para que figure a nombre de la sociedad. Que a efectos de corregir dicho error se declara que la verdadera redacción del mencionado artículo debe ser la siguiente: Hacen constar los socios que la concesión como Agente de Lotería que figura a nombre de Juan Ignacio Galli, no forma parte de la sociedad constituida, siendo de pertenencia de dicho señor, como asimismo corren por su cuenta las ganancias o pérdidas que las decenas produzcan. Por lo tanto queda nula y sin ningún efecto la parte afectada de la cláusula novena de dicho contrato, desde el mismo momento de constitución de dicha razón social, autorizándolo a vender la lotería en el negocio de la sociedad.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera secretario.

$ 65. — e.25|10-Nº 4.085-v.31|10|51

DE BENEDET, SCHENKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Ceferino De Benedet, italiano, mayor de edad, casado y con domicilio en Martín de Gainza 456, por una parte y la señorita Ema Schenker, argentina, mayor de edad, soltera y con domicilio en Pujol 1090, por la otra, se conviene: constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día de la fecha queda formada una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto dedicarse al ramo de Industrialización de Materiales Plásticos y Afines, y cuya razón social será "DE BENEDET, SCHENKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en General Martín de Gainza 456, sin perjuicio de sucursales que pudiera establecer más adelante. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m/n.), dividido en Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales suscribe Veinticinco cuotas la socia Schenker y Veinticinco cuotas el socio De Benedet. Dicho capital está representado por: a) Una máquina para "prensar baquelita", de diez y ocho toneladas, marca "Perachino y Fabro", a la que se asigna el valor de Diez mil pesos, moneda nacional ($ 10.000.— m|nacional), integrado por ambos socios por partes iguales; b) Por la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m/n.), en efectivo, de los cuales, Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n.), se integra en este acto por ambos socios y en partes iguales, y de la misma forma integrarán los veinte mil pesos restantes, dentro del plazo de dos años, a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha, con opción a otros diez; produciéndose la prórroga si con anticipación no menor de tres meses al vencimiento del plazo contractual, no se formulare manifestación en contrario por alguno de los socios, notificándolo al otro por telegrama colacionado. — Cuarta: La administración social será ejercida por ambos socios conjuntamente, quienes desempeñarán los cargos de gerentes, desempeñando el señor De Benedet además las funciones de carácter técnico. — Las funciones de Gerentes, serán desempeñadas por dichos socios con la amplitud establecida en el art. 16 de la Ley 11.645, con la única limitación de no poder usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad. (fianzas, garantías, etc.). — Quinta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sus ganancias o pérdidas. Si hubiera ganancias, se tendrá el cinco por ciento para habilitaciones al personal y un cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; el remanente se distribuirá entre los socios por mitades; en la misma proporción, es decir por mitades, concurrirán los socios en las pérdidas si las hubiera. — Sexta: Toda resolución que importe cambio del rubro social o de su objeto o giro, sólo será posible mediante acuerdo entre los socios. Las decisiones a todos los efectos serán computados a razón de un voto por cada socio, debiendo por tanto existir siempre común acuerdo. — Séptima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños de la sociedad, sin el consentimiento de ambos socios. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado; b) A la expiración del plazo convenido, conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera. La liquidación será practicada por la señorita Schen-

ker, quien confeccionará un inventario a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación se distribuirá entre los socios, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, y la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo o fondos de reserva que la sociedad hubiese hecho. — Novena: En el supuesto que por el retiro de uno de los socios entrara en disolución la sociedad, el socio que deseare continuar el giro del negocio, comprará al otro su parte al balance y tendrá el plazo de un año para abonar el precio de esta compra. — Décima: Toda desinteligencia entre los socios será resuelta por árbitros o amigables componedores, designándose una por cada socio, quienes deberán laudar dentro de los cinco días, de conocida su designación y puntos sobre los que tendrán que pronunciarse. En caso de desacuerdo entre los árbitros se designará un tercero que solucione definitivamente la cuestión, el que será nombrado por la Cámara Gremial respectiva o el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Undécima: Esta sociedad deberá ser inscripta en el registro público de Comercio, publicándose este contrato por cinco días en el Boletín Oficial, cumpliéndose además con lo prescripto en el art. 10 de la Ley 11.645, bajo tales cláusulas, ambos socios dan por constituída esta Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. En Buenos Aires, a los trece días de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Testado: "Indistintamente", "el rema", no vale. Conste. — Ceferino De Benedet. — Ema Schenker.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250.— e.25|10-Nº 4.011-v.31|10|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GONFERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre: Armando Fernández, argentino, casado; Angel Salgado, español, casado y Luis González, argentino, soltero; todos mayores de edad, comerciantes y constituyendo domicilio a los efectos de este contrato en la calle Ruiz Huidobro Nº 1687, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil ciento cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. Domicilio: La Sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GONFERSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Constituye su domicilio legal en esta Capital Calle Ruiz Huidobro Nº 1687. De común acuerdo entre los socios podrán establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. Capital: El capital social está constituído por la suma de ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional, divididos en ciento treinta y dos cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Armando Fernández, cuarenta y cuatro cuotas; Angel Salgado, cuarenta y cuatro cuotas; Luis González, cuarenta y cuatro cuotas. Las cuotas suscritas están totalmente integradas por los socios, en mercaderías, materias primas, muebles y útiles, aportes de los socios. etc., que sirven de base a la presente sociedad y que constituía el capital de la Sociedad de Hecho existente entre los socios y cuyo detalle surge del balance suscrito por los socios al 31 de diciembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; balance que se considera parte integrante de este convenio y a cuyo enunciado y constancias los socios manifiestan expresa conformidad. — Tercera. Duración. Disolución: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar de la fecha del presente convenio, prorrogable automáticamente por cinco años más, si no mediare oposición de alguno de los socios; la oposición deberá manifestarse expresamente por telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. En caso de oposición, los socios restantes podrán optar entre, liquidar la Sociedad o bien satisfacer al socio saliente, lo que le correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en ocho cuotas iguales y consecutivas, trimestrales a partir de la fecha del balance, con el seis por ciento de interés anual. De común acuerdo entre los socios, podrá ampliarse el término de duración o anticiparse la disolución de la Sociedad. La disolución de la Sociedad se efectuará conjuntamente por todos los socios y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Cuarta: Objeto: El objeto de la Sociedad lo constituye en especial la fundición de metales no ferrosos, continuando las actividades de la Sociedad de Hecho que los socios tienen constituída con establecimiento en la calle Ruiz Huidobro Nº 1687. Importación de materias primas destinadas a la fundición de metales no ferrosos. De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse o modificarse el objeto enunciativamente expuesto. realizando todos los actos civiles o comerciales, inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. Para los expresados objetos podrá adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos a título oneroso; arrendarlos o gravarlos con prenda, comercial, civil, industrial. hipotecaria o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de enajenación o adquisición el precio y la forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto contrato. Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, corporaciones particulares y sociedades y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud. Nuevo Banco Italiano, Banco Español del Río de la Plata, Banco Sirio Libanés del Río de la Plata, Banco Israelita del Río de la Plata, Banco Holandés Unido, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, The First Nationak Bank of Boston, Banco Francés e Italiano, Banco Francés del Río de la Plata. Banco Central de la República, The National City Bank of New York, Banco de Galicia y Buenos Aires, Royal Bank of Canadá y Societé Generále; casas matriz o sucursales y demás instituciones bancarias creadas o a crearse, del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos. establecer en todos los casos la forma de pago y el interés; aceptar, endosar, descontar, librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo: letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y demás operaciones bancarias. Hacer, aceptar. impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. Registrar e inscribir marcas de fábricas o patentes de invención. Acordar comisiones, habilitaciones; tomar y despedir empleados, obreros y toda clase de personal que fuera necesario. Comprar y vender mercaderías, materias primas, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar transacciones y celebrar contratos de arrendamientos por cualquier término y rescindirlos. Comparecer en justicia ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir, y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. Participar en sociedades accidentales y otras sociedades. Inscribirse y presentarse en toda clase de licitaciones privadas o públicas, ante los gobiernos nacionales, provinciales o municipales. entidades privadas, instituciones autárquicas o autónomas, con o sin depósito de garantía; aceptar transferencias de licitaciones adjudicadas o a su vez transferirlas. Gestionar ante las autoridades competentes cuotas de materias primas. Gestionar ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Dirección General de Rentas, Ministerio de Industria y Comercio y toda otra repartición nacional, provincial o municipal, la inscripción de la Sociedad que por este acto se constituye y en especial gestionar la inscripción de la Sociedad como importadora y exportadora. Firmar cuanta escritura, instrumento público o privado fuere necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto de la Sociedad dejándose constancia que los mismos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Quinta: Dirección - Administración: La Sociedad tendrá capacidad para realizar todos los negocios, actos y contratos que requieren su objeto. La Dirección y Administración estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, pero deberán firmar dos cualquiera de ellos conjuntamente a continuación de la fórmula "Establecimientos Metalúrgicos Gonfersal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrán usarla en todas las operaciones sociales, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad ni en fianzas a favor de terceros ni en prestaciones gratuitas. Para los depósitos bancarios, todos los socios tendrán individualmente la firma social. — Sexta: Balance. Participaciones: Anualmente, sin perjuicio de los de comprobación y de lo que solicitare cualquiera de los socios, se practicará balance general de las operaciones sociales cada treinta y uno de diciembre. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: el cinco por ciento para fondo de reserva legal; un porcentaje que anualmente fijarán los socios, como fondo de reserva facultativa para las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y el saldo corresponderá a los socios por partes iguales. De la ganancia que correspondiere a los socios, sólo podrán retirar, a los noventa días siguientes al balance, el cincuenta por ciento, quedando el resto como fondo de reserva de la Sociedad, que podrá ser utilizada únicamente en beneficio de la misma. Los socios percibirán mensualmente en concepto de sueldo la suma de ochocientos pesos cada uno. De común acuerdo fijarán el monto que cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de ganancias. Resolverán también de común acuerdo la modificación de la fecha del balance. Si cualquiera de los balances arrojare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, previo cumplimiento de los compromisos contraídos. Para el caso de no haber acuerdo general será de aplicación lo establecido en la cláusula Tercera. — Séptima: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir, total o parcialmente, sus cuotas a terceros, sin la expresa conformidad por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la operación y abonarán las cuotas cedidas en la forma establecida en la cláusula Tercera. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros abonar al heredero o representante del socio fallecido o incapaz, contra cesión de su cuota capital, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practicará al efecto y a lo establecido en la cláusula Tercera o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Novena: Las cuestiones no previstas en este convenio se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Toda duda, divergencia o conflicto que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, a consecuencia del mismo o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad; entre los socios o entre éstos y los representantes o herederos de un socio incapaz o fallecido, serán resueltas por árbitros arbitradores designados uno por cada socio, quienes designarán uno antes de llenar su cometido para el caso de divergencia entre ellos; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las nueve cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan, se firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; obligándose el sellado de ley en el original y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: A. Fernández. — Angel Salgado. — Luis González.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 495.— e.25|10.-Nº 3.986.-v.31|10|51

ESTAMPADOS ARTISTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre doña Freda Von Malzahan Bartos de Douglas, que firma "Freda Douglas", chilena, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Tres de Febrero mil novecientos catorce y don Federico Carlos Kember, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos noventa y tres, Capital, que firma "Federico C. Kember", se ha convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "ESTAMPADOS ARTISTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA $ 150.000.—". — Segundo: Su objeto principal será la fabricación, distribución, terminación y ventas de telas del país y del exterior, pudiendo dedicarse al comercio de importación y exportación en general de dichos materiales y afines. — Tercero: Para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula anterior, la Sociedad podrá: a) Explotar, administrar y|o financiar toda clase de negocios y operaciones relativas a telas, géneros y afines, pudiendo ejercer representaciones; b) Administrar por cuenta propia y|o de terceros, negocios y|o cualquier otro establecimiento dedicado a la fabricación de telas, estampados, terminación de las mismas, etc., pudiendo realizar todas las gestiones inherentes a los mismos; c) Celebrar toda clase de negocios como propietaria de establecimientos; d) Concurrir a licitaciones y obtener toda clase de concesiones de la autoridad nacional, provincial, y municipal del país y del exterior, que sean convenientes a los fines de la Sociedad; e) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, venderlos o enajenarlos en cualquier forma. aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, obtener préstamos con o sin garantía real, bancarios o de particulares y en general, toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, por cuenta la relación que antecede no es taxativa sino enunciativa. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si el vencimiento del término los socios de común acuerdo lo resolvieren se considerará prorrogado por cinco años más. — Quinto: El domicilio social se constituye en la calle Veinticinco de Mayo doscientos sesenta y ocho, Capital Federal, pudiendo ser trasladado si así conviniere a los intereses sociales. — La Sociedad podrá también establecer sucursales, agencias, filiales, y|o cualquier otra clase de representación en cualquier parte de la República o del exterior. — Sexto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos ciento cincuenta mil moneda nacional) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (pesos un mil) y de la cual los socios suscriben e integran en este acto la totalidad de las mismas en la siguiente forma: Freda Von Malzahan Bartos de Douglas, ciento cuarenta y nueve cuotas o sean ciento cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional (pesos ciento cuarenta y nueve mil moneda nacional) y don Federico Carlos Kember una cuota o sean un mil pesos de igual moneda (pesos un mil). — La integración del capital queda verificada mediante el aporte de ciento treinta mil pesos moneda nacional en mercaderías y diez y nueve mil pesos en efectivo que hace doña Freda V. Malzahan de Douglas y un mil pesos en efectivo que

hace don Federico Carlos Kember. — Séptimo: La administración de la Sociedad será ejercida por doña Freda Von Malzahan Bartos de Douglas, quien por este acto queda designada gerente. — El mandato de administración será ejercido por don Federico Carlos Kember en caso de ausencia, impedimento o incapacidad de doña Freda Von Malzahan Bartos de Douglas. — La administración comprende: a) comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, prendas, hipotecas, y otros derechos reales, recibir, y transferir el dominio y dar y tomar posesión a toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos mercaderías y productos; b) dar y tomar préstamos en dinero garantizados o no con derechos reales, prendas, simples o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente; c) dar, tomar locación o arrendamiento bienes inmuebles rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos, aún por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; d) cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, renunciar a acciones y derechos, privilegios, celebrar contratos de servicios y provisión, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, substituirlos de modo total o parcial y transferir; e) formar sociedades accidentales de responsabilidad limitada, en comandita o de otro carácter en el país o en el extranjero, disolverlas y liquidarlas; f) efectuar toda clase de operaciones en todos los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares, especialmente con el Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial Argentino, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Londres y América del Sud, Banco Popular, así como demás instituciones bancarias o del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y documentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar, transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar, cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones u otras valores y recibirlos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores, extraer esos depósitos, constituirlos, antes o durante la vigencia de este contrato; g) conferir poderes especiales o generales y revocarlos cualquiera sea el monto del asunto a que se refieran, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes, enseña comercial, solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos; h) comparecer y estar en juicio por sí, o por apoderados antes los Jueces, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusa Comisión de Conciliación o de Arbitraje, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo, Consejo de Relaciones Profesionales, Municipalidades, Ministerios, con facultad para entablar demandas, contestarlas, querellas u otras acciones, oponer y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, transigir, comprometer en árbitros, apelar, desistir, acusar, renunciar a derechos o prescripciones adquiridas; i) intervenir ante los poderes públicos Ministerios, Secretarías, Aduana, Policía Federal o locales, autoridades nacionales, provinciales o municipales, demás Ministerios y Secretarías que pudieran crearse, pudiendo presentar toda clase de petitorios, solicitudes, reconsideraciones, recursos y notificaciones y demás recursos o instancias. Queda entendido que la enumeración de facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa, estándole prohibido a los socios comprometer la firma social en asuntos ajenos o extraños a las actividades de la sociedad; j) otorgar y firmar cada una de las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias a cualquier objeto. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o periódicos de comprobación que los socios acuerden realizar, anualmente al 30 de Junio se establecerá el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance general, practicado de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas, se destinará: a) cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital social como mínimo; b) el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: noventa y cinco por ciento (noventa y cinco por ciento) para la Señora Freda Von Malzahan Bartos de Douglas y el cinco por ciento (cinco por ciento) restante, para el Señor Federico Carlos Kember. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Los socios no podrán ceder a terceros sus cuotas en la Sociedad sin expresa autorización de los demás. Acordado el retiro de la sociedad, ésta o el socio restante tendrá preferencia sobre toda otra persona para adquirir para sí las cuotas del socio saliente, quien solo podrá exigir como precio de las mismas, el valor nominal de sus cuotas, las participación de los beneficios si los hubiere o se estimare de común acuerdo que los hay, de lo contrario se restará si hubiere pérdidas, la proporción que le corresponda de su capital, quedando por consiguiente excluído todo derecho o participación en concepto de llave, mayor valor, marcas, patentes, etc. La voluntad de ceder las cuotas debe ser comunicada a la Sociedad por telegrama colacionado y obliga al otro socio a expedirse en un término de sesenta días. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Federico Carlos Kember, sus herederos podrán continuar en la Sociedad, debiendo para esto, unificar su representación, comunicando a la Sociedad la declaratoria de herederos y la designación de la persona que asumirá la representación. Si los herederos no quisiesen proseguir el giro de la Sociedad o su voluntad y designación del representante no se hiciere saber a la Sociedad dentro del término de treinta días de producida la declaratoria de herederos, se considerará el silencio como desistimiento de continuar en la Sociedad y autorizará al socio restante o a la Sociedad a adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, en igual forma y condiciones que las previstas en la cláusula anterior para el caso de cesión de cuotas. Para el cálculo pertinente, el retiro del socio será equivalente al vencimiento del plazo para hacer uso de la opción de continuar en la Sociedad. El haber que en definitiva resulte a favor de los herederos podrá ser abonado, si los socios no convinieren un plazo menor, en veinticuatro cuotas iguales y mensuales, con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos. Si falleciere el socio Freda Von Malzahan Bartos de Douglas, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Décimo Segundo: Resuelta la liquidación de la sociedad por expiración del término de duración y voluntad expresa de los socios de no proseguir, o por disolución anticipada, el socio gerente Freda Von Malzahan Bartos de Douglas se hará cargo de las funciones de liquidador, debiendo ajustarse a los fines de su cometido a los lineamientos que a tal efecto se fijen. Para todo lo que no se hubiese estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, conforme con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Para cualquier duda que se suscite entre los socios respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, como así también para los casos previstos, los socios se someten desde ya al fallo inapelable de árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para el caso de discordia. Si hubiere divergencia, respecto al nombramiento del tercero se recurrirá al Juez de Comercio en turno. Buenos Aires, Agosto veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno. — Federico C. Kember. — Freda Douglas.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 510.— e.25|10 Nº 4.022-v.31|10|51

GIARDULLI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Nº 19, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 24 de septiembre ppdo., pasada ante el Escribano Osvaldo L. Badino, la sociedad "GIARDULLI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el capital de $ 66.000 m|n., ha designado Gerente de la sociedad al señor Carlos Giardulli, para que conjunta, separada o alternativamente con el otro Gerente don Leopoldo Giardulli, representen a la sociedad con las más amplias facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley 11.645. — Buenos Aires, 22 Octubre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35. — e.25|10-Nº 4.084-v.31|10|51

INELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 412. Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: El Doctor Marcelo Cornejo Torino, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Reconquista trescientos treinta y seis; Don Nicolás Prinez, soltero, húngaro, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil doscientos cincuenta y ocho; Doña Dora Salas Martínez de Guzmán, casada en primeras nupcias, argentina, domiciliada en la calle Mendoza dos mil ochenta y cinco y Don Mauricio Jakab, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Paraguay mil quinientos cuarenta y seis, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad en este acto constituída, se denominará "INELCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en esta Capital, Avenida de Mayo seiscientos cincuenta y uno, cuarto piso y la duración de la misma se fija en cinco años, a contar desde el primero de Setiembre del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: a) La fabricación y venta de materiales eléctricos, plásticos, vidrios, cerámicas, pinturas, lacas, metales, maquinarias, materiales de construcción y ramos anexos, ya sea en plantas fijas o portátiles y molienda de minerales, usando patentes propias o compradas, marcas de fábrica o autorizadas, en uso; b) Podrá dedicarse a toda clase de construcciones civiles o militares, urbanas o rurales, nacionales, provinciales o municipales o de sociedades o particulares; c) Operaciones comerciales mediante la compra-venta de bienes, mercaderías y materias primas y frutos del país elaborados o a elaborarse, representaciones, importación y exportación: d) Operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, tomando o no dinero en préstamo, constitución, transferencia o administración de hipotecas, comprar, vender, acciones y títulos públicos o privados y otros valores; e) Operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación y administración de inmuebles tanto urbanos como rurales; f) Administrar cualquier clase de Sociedades, ya sean de carácter mercantil o civil. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, representado por mil cuotas nominativas de cien pesos moneda nacional cada una que los cuatro socios suscriben totalmente por partes iguales, integrando en este acto el cincuenta por ciento y, el resto lo integrarán cuando lo resuelvan los socios. Dicho capital podrá ser aumentado, como también podrán admitirse nuevos socios cuando lo consideren conveniente los asociados por unanimidad. — Cuarto: El socio tenedor de cuotas que resuelva enajenarlas en todo o parte, lo comunicará a cada uno de los demás socios, debiendo concederles preferencia en la venta en iguales condiciones que a terceras personas, y los socios firmantes de este contrato tendrán la opción de adquirir las cuotas ofrecidas a prorrata de los respectivos capitales que tengan integrados en la fecha de adquisición. Si la opción fuera rehusada, podrá entonces el socio vender a otras personas, debiendo éstas merecer la aprobación previa de la mayoría de los socios, que representen por lo menos dos terceras partes del monto del capital integrado por dichos demás socios. — Quinto: Vencido el plazo de duración de la sociedad, se prorrogará automáticamente por un nuevo período, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darlo por terminado, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Sexto: Quedan designados Gerentes Administradores de la Sociedad, quienes harán uso de la firma social actuando de acuerdo a las facultades que confiere este contrato, los socios señores: Doctor Marcelo Cornejo Torino, Don Nicolás Prinez, Doña Dora Salas Martínez de Guzmán y Don Mauricio Jakab. Para el nombramiento o remoción de los gerentes, se requerirá mayoría de votos de cuotas de capital. — Séptima: Los gerentes procederán según las siguientes facultades: Se precisará la firma conjunta de tres socios gerentes para adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, maquinarias, créditos, títulos, acciones nominales o al portador por compra o permuta, dación en pago, cesión y otro título, venderlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente, satisfacer y percibir su importe al contado o a plazos, tomar dinero prestado de Compañías, sociedades o particulares, Bancos particulares y oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como de los Bancos Hipotecarios, particulares y del Banco Hipotecario Nacional, tomar y prestar dinero con garantías reales y también sin ellas, constituir y reconocer toda clase de derechos reales; transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas; conferir o revocar poderes generales y especiales; formar sociedades y tomar participación en sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras que fueran necesarias y en fin para todos los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, excepto a los incisos quinto y sexto. Se precisará la firma de dos socios gerentes para las operaciones bancarias corrientes del giro comercial de la explotación, tales como girar, aceptar y endosar letras, como también firmar cheques, y para todos los demás actos a que se refieren los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio. Se necesitará la firma de uno cualquiera de los Gerentes para suscribir la correspondencia general, intervenir en toda clase de gestiones ante la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Transportes, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, así como en cualquiera de los Ministerios de la Nación, Gobiernos de Provincias o Municipales, o cualquiera otra de las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. En consecuencia conjunta o separadamente, según sea el caso, los gerentes administradores obligarán a la Sociedad en todos los actos jurídicos sean judiciales o extrajudiciales. — Octava: Los Gerentes Administradores llevarán un Libro de Actas, en el que deberán dejar constancia periódicamente de la marcha de la Sociedad, consignando sus hechos más importantes. Las actas deberán ser suscriptas por todos los Gerentes Administradores. — Noveno: Ningún Gerente Administrador, podrá hacer uso de la firma social para negocios extraños a la Sociedad, no pudiendo tampoco constituirse particularmente ni socialmente en fiadores en favor de terceros. — Décima: Los Gerentes no tendrán remuneración por el desempeño de sus cargos. Se autoriza a los socios para que puedan asumir la representación de otra persona o sociedad. Podrán actuar en ramas similares sin limitación. La Sociedad tendrá prioridad de los negocios que estén comprendidos en el giro social, el interesado se abstendrá en la consideración y resolución del negocio ofrecido. — Undécima: Al día treinta del mes de Junio y de cada año se practicará un balance general de la Sociedad para establecer el Activo y Pasivo y así como también los beneficios o

pérdidas líquidas del año comercial transcurrido. El balance será considerado como firme y definitivo, una vez que haya sido firmado el libro de Balances e Inventario de la Sociedad por los Gerentes administradores, debiendo mediar además la aprobación de la mayoría de socios que representa por lo menos dos tercios del monto total del capital suscripto. Cualquiera de los socios podrá solicitar se practiquen balances parciales en períodos más breves. Las utilidades serán repartidas en partes iguales entre los socios. En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima Segunda: Se reservará de las utilidades líquidas que resulten de cada balance anual el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por otro socio por carta en la sociedad o por la persona que juzgue conveniente, otorgando en este caso los poderes necesarios siempre que exista la conformidad de los otros socios. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve. Los socios sobrevivientes tendrán opción: Primero) Para adquirir la parte que corresponda al socio fallecido según balance general a la fecha de su fallecimiento, la que se pagará en cuatro cuotas semestrales con el ocho por ciento de interés. Segundo) Para aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido, con representación unificada. El derecho de opción deberá ejercitarse, por telegrama colacionado, dentro de los treinta días del fallecimiento del socio. — Décimo Quinto: Si al expirar el término de la Sociedad ésta no se renovara las obligaciones comerciales suscriptas por el término mayor que el del contrato social, serán consideradas como créditos pasivos de la sociedad al procederse a la liquidación de la misma. Si la Sociedad se renovara, aquéllas obligaciones comerciales pasarán al pasivo de la Sociedad que fuere su continuadora. — Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran el cuarenta por ciento del capital social integrado; b) A la expiración del plazo fijado para la duración de la misma de acuerdo con el artículo primero. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios Gerentes, colocando al rubro social el aditamento "en liquidación" se practicará un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producto de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada para la distribución de las ganancias una vez deducidos los gastos del ejercicio y, finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá el fondo de Reserva Legal ya mencionado. Si resultaren pérdidas, éstas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Décimo Séptimo: Todas las dificultades o cuestiones que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como incluso para la disolución y liquidación de la Sociedad, serán decididas por dos árbitros arbitradores con absoluta exclusión de todo procedimiento judicial, que actuarán en carácter de amigables componedores, nombrados por cada grupo de socios que representen a un interés común debiendo nombrar las partes un tercer árbitro para el caso de discordia, el que será designado antes de que los primeros hubieran entrado a dirimir las cuestiones sometidas. El nombramiento de árbitros será efectuado dentro de los diez días de presentada por escrito, la dificultad o cuestión. — Si las partes no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, se efectuará ésta por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El laudo arbitral será inapelable y por tanto no será susceptible de recurso alguno ante los Tribunales de Justicia. — Bajo de Tales Conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman por ante mí como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Alfredo Martín y don Direeo A. Magalhaes, vecinos y hábiles de mi conocimiento de que doy fe. — M. Cornejo Torino. — Princz Nicolás. — Dora S. M. de Guzman. — M. Jakab. — Tgo.: A. Martín. — Tgo.: D. A. Magalhaes. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto López Saavedra. — Concuerda con su escritura matriz número doscientos uno que pasó ante mí al folio cuatrocientos doce del Registro cien to noventa y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad "Inelco" de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de actuación números: Un millón quinientos noventa y seis mil cuarenta y seis correlativos al un millón quinientos noventa y seis mil cuarenta y nueve y el presente. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 590. — e.25|10-Nº 4.015 v.31|10|51

LORENZO LAROCCA E HIJOS GOMERIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Israel Kleiman, con fecha 3 de Setiembre de 1951, el Sr. Lorenzo Larocca, cede, vende y transfiere a los señores Lorenzo Larocca (hijo), Rafael Larocca, Antonio Salvador Larocca, Giovanini Larocca y Manuel Antonio Rouco, la totalidad de las cuotas de capital o sean quinientas cuarenta y tres cuotas de cien pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en la sociedad "LORENZO LAROCCA E HIJOS", GOMERIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — "Raspado: Larocca. Vale. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50. — e.25|10-Nº 4.066 v.31|10|51

LOS ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno (30|8|1951) entre las personas físicas que se determinan e identifican en el artículo 1º de este acto se constituye la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LOS ANDES". — Artículo Primero: Celebran el presente acto con pleno conocimiento de las leyes que lo rijen y de los derechos y obligaciones que por tal causa generan: a) Don León Yankelevich, hijo de Don José Yankelevich y de Doña Berta Guerberoff, de nacionalidad argentino, de estado civil casado nacido el día 6 del mes de Setiembre del año mil novecientos quince y con domicilio real en la fecha de celebración del presente acto en la casa de la calle José Evaristo Uriburu Nº 573 de esta ciudad de Buenos Aires; b) Don Samuel Yankelevich, hijo de Don José Yankelevich y de Doña Berta Guerberoff, de nacionalidad argentino, de profesión técnico en fabricación de juntas, estado civil soltero, nacido el día 8 del mes de Agosto del año mil novecientos diez y siete y con domicilio real en la fecha de celebración de este acto en la casa de la calle Directorio Nº 990 de esta ciudad de Buenos Aires; c) Don Lázaro Yankelevich, hijo de Don José Yankelevich y de Doña Berta Guerberoff, de nacionalidad argentino, de profesión técnico en fabricación de juntas, nacido el día 15 del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve y con domicilio real en la fecha de celebración del presente acto en la casa de la calle Directorio Nº 990 de esta ciudad de Buenos Aires; d) Don Humberto Gabriel Ciccarelli, hijo de Don Humberto Ciccarelli y de Doña Julia A. Castilla, argentino, casado de treinta y tres años de edad, de profesión industrial y con domicilio real en la fecha de celebración del presente acto en la casa de la calle Avenida del Trabajo Nº 2068 de esta ciudad de Buenos Aires; d) Don Guillermo Giménez, hijo de Don Jorge Giménez y de Doña Dolores Martínez, de nacionalidad argentino, de profesión técnico en fabricación de juntas, de estado civil casado, nacido el día veinte y siete del mes de Junio del año mil novecientos veinte y uno, y con domicilio real en la fecha de celebración de este acto en la casa de la calle Rioja Nº 2772 de la localidad de 4 de Junio de la Provincia de Buenos Aires; f) Don Luis Alberto Vera, hijo de Don Guillermo Vera y de Doña Cornelia Roca, de nacionalidad argentino de estado civil casado, de profesión técnico en fabricación de juntas y de treinta y tres años de edad; con domicilio real en la fecha de celebración del presente acto en la casa de la calle Tacuarí Nº 1479 de esta ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación y exportación de toda clase de juntas para motores de automotores, tractores, equipos náuticos, industriales, agrícolas y de vialidad o cualquier otra clase de máquinas. A tal efecto, la sociedad se podrá inscribir como importadora, exportadora, proveedora del Estado y en cualquier otro registro que fuera menester. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad será de la suma de trescientos mil pesos nacionales, aportados íntegramente según detalla el inventario que se acompaña al presente acto, firmado en todas sus hojas por todos los socios, dividido en trescientas cuotas de capital de mil pesos nacionales cada una, y que son aportadas por los socios en la siguiente proporción; el socio Don Samuel Yankelevich aporta Veinte y Cinco cuotas de capital o sea la suma de veinte y cinco mil pesos nacionales; los restantes socios aportan cada uno cincuenta y cinco cuotas de capital o sea la suma de cincuenta y cinco mil pesos nacionales cada uno. — Artículo Cuarto: Las utilidades producidas en las negociaciones sociales serán distribuídas en la siguiente forma: Al socio Don Samuel Yankelevich le corresponde el Diez por Ciento (10 %) del total de las producidas; a los Socios Señores Don Humberto Gabriel Ciccarelli y Don León Yankelevich les corresponde a cada uno el Catorce Por Ciento (14 %) del total de las producidas y a los tres restantes socios les corresponderá a cada uno el Diez y Nueve Por Ciento (19 %) del total de las producidas, el cinco por ciento (5 %) restante se destinará a formar la reserva legal. — Artículo Quinto: Los balances financieros se efectuarán al cierre de cada ejercicio, el día 31 del mes de Diciembre de cada año, incluso el primer ejercicio de 5 meses. — Artículo Sexto: El domicilio de la sociedad estará radicado en el lugar donde los socios lo determinen por manifestación obrante en el libro de actas de la sociedad; estando radicado a la fecha de constitución de la sociedad en el local de la calle Culpina Nº 595 de esta ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio del domicilio real precitado la sociedad podrá constituir cualquier clase de domicilio real o legal en cualquier ciudad del país o del extranjero, como ser fábricas, depósitos, sucursales, agencias, oficinas de compras y o ventas, etc. — Artículo Séptimo: La sociedad estará representada ante los terceros contratantes como ante los poderes públicos por los socios-gerentes Señores Don Luis Alberto Vera, Don León Yankelevich y Don Humberto Gabriel Cicarrelli; los que actuarán con las facultades que se les otorga en el presente acto y además las que por derecho corresponden. Actuarán individualmente en las operaciones habituales del giro de la sociedad, pero será necesario dos firmas conjuntas para la compra y venta de las máquinas, muebles y útiles e inmuebles de la sociedad o constitución de derechos reales sobre los mismos. — Podrán en la forma pre establecida adquirir por cualquier título toda clase de bienes tanto muebles como inmuebles, así como derechos crediticios, intelectuales e industriales, enajenarlos, percibir sus frutos naturales y civiles, celebrar toda clase de contratos, representar a la sociedad ante los poderes públicos incluso ante el Poder Judicial como actor o demandado, por sí o por apoderado, contratar cualquier clase de locación de inmuebles, de obra o de servicio con cualquier clase de persona o sociedad; librar, endosar, girar y aceptar cualquier clase de cheque, giro o pagaré o cualquier otro papel de comercio, pero siempre que se relacione con las operaciones sociales; gestionar créditos con cualquier banco del sistema bancario oficial o con particulares; garantidos con cualquier clase de garantía personal o real permitida por las leyes; inscribir a la sociedad en todos los registros que fuera menester; y en fin realizar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha y desenvolvimiento de la sociedad. — Artículo Octavo: es compromiso simultáneo con el aporte de capital, el ejercicio del trabajo personal de los socios dentro de la profesión de cada uno determinada en el artículo 1 de este acto; percibirán por ello una remuneración que establecerán los socios de común acuerdo que obrará en el libro de actas de la sociedad. — Independientemente de la remuneración percibirán otra suma en concepto de gastos de representación, que su calidad de socios motiva. — Estas dos sumas se percibirán mensualmente y serán iguales para todos los socios. — Esta disposición no rije para el socio Don Humberto Gabriel Ciccarelli, el que no desempeñará ninguna función obligatoria ni percibe las sumas expresadas precedentemente. — Artículo Noveno: La duración de la sociedad será de diez años, pudiendo renovarse por períodos iguales y en las mismas condiciones hasta los cincuenta años, siempre que haya al fenecimiento de cada período manifestación unánime de los socios obrante en el libro de actas de la sociedad. — Artículo Décimo: Todo socio que se retire interspectivamente de la sociedad perderá a favor de ésta una suma igual a la mitad de las utilidades producidas en los últimos doce meses. — A los efectos de interpretación de este artículo se considera interspectiva toda renuncia no comunicada a la sociedad con una anterioridad de seis meses por telegrama colacionado dirigido al domicilio real de ésta. — Artículo Décimo Primero: En el supuesto del artículo precedente se hará un balance de las utilidades producidas hasta la fecha de la renuncia del socio dimitente y previa deducción de los retiros anticipados efectuados por éste, el remanente más el capital aportado serán pagados en doce cuotas mensuales e iguales libres de interés. — Artículo Décimo Segundo: En el caso de muerte de uno de los socios, los herederos del socio pre-muerto deberán comunicar este hecho a la sociedad por telegrama colacionado y unificar la representación dentro del término de treinta días, no teniendo derecho éstos a la percepción de suma alguna en concepto de sueldos y gastos de representación. — En caso de que la masa hereditaria no quisiera continuar como integrante de la sociedad se comunicará a ésta dentro del ya previsto término de treinta días y para el pago del capital y de las utilidades pendientes de cobrar por su causante se procederá de la misma manera en que se dispuso en el artículo décimo primero de este acto. — Artículo Décimo Tercero: Ninguno de los socios puede transferir por título alguno sus cuotas sociales sin el consentimiento de los demás. — En caso de que todos acepten esta transferencia esta determinación debe obrar en el libro de actas de la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Toda transferencia de cuotas sociales hecha contrariando lo dispuesto en el artículo precedente es nula y sin ningún valor, quedando responsable ante los terceros adquirentes por cualquier acción que éstos pudieran hacer el socio que la hizo. — Artículo Décimo Quinto: Queda prohibido a los socios, comprometer su firma, en cualquier clase de fianza o garantía civil o comercial por terceros, en forma tal que el posible incumplimiento del tercero pueda comprometer su patrimonio o crédito y el crédito social. — Artículo Décimo Sexto: A los efectos de interpretación de cualquier cuestión planteada en esta sociedad se atenderá a lo resuelto en el presente acto y supletoriamente como norma de carácter general a lo dispuesto por la ley Nacional de Sociedad de Responsabilidad Limitada que lleva el Número 11.645 y las disposiciones del título III y concordantes del Código de Comercio en lo que no contradijeren a las anteriores y fueren de aplicación. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de disolución de la sociedad previa determinación y deducción del pasivo el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Artículo Décimo Octavo: Las partes convienen que para la aplicación de cualquier cuestión relacionada con este acto será competente cualquiera sea el domicilio de los socios los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Artículo Décimo Noveno: Conformes las partes con lo establecido en estas diez y nueve cláusulas firman todas en todas las hojas de este original que consta en los sellos nacionales de diez centavos que llevan los números: 1,418,810 y desde el 1.418.812 al 1.418.815 inclusive, todos de la serie J. — Testado: "continuando en el sello nacional de diez centavos que lleva el número abreviado 1.416.074" no vale. — Testado:

"Seis" no vale. — Enmendado "contratante" vale. — S. R. "Treinta días del mes de Agosto del año mil" y "30|8|51" todo vale. — Firmado: Humberto Gabriel Ciccarelli. — León Yankelevich. — Lázaro Yankelevich. — Samuel Yankelevich. — Luis Alberto Vera. — Guillermo Giménez. — Entre Paréntesis: "en la fecha de celebración del presente acto" no vale. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 515.— e.25|10-Nº 4.060-v.31|10|51

"LIZIER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL

Entre los señores Piermo Massetani, italiano, casado, tapicero, domiciliado en la calle Cabezón 3688 de esta Ciudad; Leonardo Guerreiro, argentino, casado, tapicero, domiciliado en la calle República 875 de Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires); y Laureano Landaburu, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Uruguay 367, segundo piso, departamento "A" de esta Ciudad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes prescripciones: — Primero: La sociedad se denominará "LIZIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Charcas 1410 de esta Ciudad, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero los efectos de este contrato se retrotraen al día veintisiete de junio próximo pasado. — Tercero: La sociedad se dedicará a realizar operaciones industriales y comerciales relativas a la fabricación, compra, venta y reparación de muebles y demás enseres destinados al amueblamiento, adorno y decoración de edificios. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Este capital está integrado por partes iguales entre los tres socios como valor atribuido a sus respectivas participaciones en el negocio de tapicería y mueblería que tienen instalado en la calle Charcas 1410 y que han venido explotando hasta la fecha como sociedad de hecho, según balance realizado al día de la fecha y firmado por los socios y por Contador Público Nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios conjuntamente, correspondiendo el uso de la firma social para todos los efectos a dos cualesquiera de ellos, a continuación de la fórmula "por Lizier S. R. L.". — Sexto: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá, por intermedio de dos cualesquiera de los socios: a) realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos; b) conferir poderes generales y especiales, inclusο los de administración; c) promover querellas y denuncias criminales; d) efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y con cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; e) efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno Nacional, de las provincias argentinas, municipalidades del país o ante cualquier oficina pública del extranjero; f) constituir prendas o hipotecas; g) adquirir privilegios legales o industriales, patentes u otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; h) efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, de crédito, de importación o exportación, o de representación de mercaderías o productos; e i) en general, todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Séptimo: El ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. En los balances generales se depurarán las cuentas del activo; las mercaderías figurarán con aforos al precio de costo; las instalaciones y maquinarias, con las amortizaciones corrientes en plaza; los deudores morosos con amortizaciones adecuadas; los títulos y acciones por su cotización al día en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina. De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, sin perjuicio de que se constituyan otras reservas que se estime conveniente. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas serán también soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Todas las resoluciones de los socios serán adoptadas por unanimidad y asentadas y firmadas por ellos en un acta. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes deberán continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, siempre que éstos manifiesten su voluntad en ese sentido luego de unificar su personería y dentro de los treinta días de producido el fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido decidiesen no continuar la sociedad, los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir la parte del socio fallecido por el valor que arroje el último balance aprobado, debiendo abonar el precio a los herederos de la siguiente manera: la tercera parte al contado y el resto en dos cuotas iguales a uno y dos años de plazo con el ocho por ciento de interés. La opción de los socios sobrevivientes para adquirir la parte del socio fallecido en las condiciones estipuladas, deberá producirse dentro de los cuarenta y cinco días del fallecimiento.

— Décimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma forma. En el supuesto de disolverse la sociedad por fallecimiento de alguno de los socios, la liquidación estará a cargo de los socios sobrevivientes y de un representante de los herederos del socio fallecido. — Undécimo: Toda diferencia que se suscite entre los socios acerca de sus derechos y obligaciones será sometida a la decisión única e inapelable de un árbitro arbitrador, amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los socios o, en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. En fe de ello, se firma este contrato en Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280.— e.25|10-Nº 4.043-v.31|10|51

MACCIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Domingo Macció, don Juan Macció, don Luis Nicolás Macció, don Marcelo Angel Macció por una parte y don Fortunato Fiore por la otra, en calidad de nuevo socio, todos casados, argentinos y mayores de edad, que fijan domicilio en la calle Avenida del Trabajo Nº 4367, convienen ampliar, a partir del primero de julio próximo pasado, el contrato de "MACCIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que giraba en plaza con un capital de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, que los primeros tenían constituída con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y ampliada con contrato de fecha veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ambos inscriptos en el Registro Público de Comercio, en los libros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número cuatrocientos dos, al folio doscientos cuarenta y nueve del libro siete y número mil cincuenta y seis, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro catorce respectivamente. La actual ampliación, por el ingreso del socio don Fortunato Fiore, modifica algunas cláusulas de los anteriores contratos, los que quedan definitivamente redactados en la siguiente forma: Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo industrial y comercial de herrería de obras, carpintería metálica y mecánica, taller metalúrgico en general, compra-venta, importación y exportación de materiales, máquinas, ferretería en general y toda clase de comercio relativo a dicha industria y tendrá su domicilio en la Avenida del Trabajo Nº 4331 al 4367. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que cada socio suscribe dos mil cuotas o sea un capital de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional cada uno. El aporte de los Sres. don José Domingo Macció, don Juan Macció, don Luis Nicolás Macció y don Marcelo Angel Macció, lo constituye y está integrado por el activo y pasivo de la sociedad y el aporte de don Fortunato Fiore, en muebles, útiles, rodados y mercaderías generales, todo según balance general practicado al 30 de junio próximo pasado. — Cuarta: De esta cláusula se modifica el primer párrafo quedando en vigencia el resto: el primer párrafo queda redactado como sigue: los cinco socios desempeñarán en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente las funciones de gerentes, teniendo a su cargo en la misma forma la administración de la misma y el uso de la firma social, con la sola excepción que para el movimiento de fondos bancarios se requerirá por lo menos la firma de dos socios, quedándoles prohibido a todos los socios, comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser efectuados en cualquier momento. Los balances generales deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Octava: Las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Los socios una vez aprobado el balance general, podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades, siempre que el estado financiero de la sociedad lo permita y no sean necesarios fondos para cumplir compromisos a breve plazo, el resto de las utilidades podrán retirarse previa aprobación de la asamblea de socios. — Undécima: El pago de las cuotas transferidas se hará en la siguiente forma: una tercera parte a los treinta días del retiro o venta formalizada y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales a contar de la fecha del primer pago, a las que se agregará el tipo de interés bancario que rija en la fecha. — Décima Sexta: Se agrega esta cláusula con el siguiente tenor: los bienes del activo fijo o sean los inmuebles, instalaciones, máquinas, motores, herramientas, muebles y útiles, excepto rodados, que los Sres. don José Domingo Macció, don Juan Macció, don Marcelo Angel Macció, y don Luis Nicolás Macció, aportan a la sociedad por este acto, en caso de disolución de la sociedad con el señor don Fortunato Fiore, quedarán siempre de su propiedad, a cuyo fin y a los efectos de la liquidación, se computarán al precio de su aporte, deduciendo en concepto de amortización por cada año transcurrido o fracción proporcional, el dos por ciento para los inmuebles y el cinco por ciento para los demás rubros. En lo que concierne a construcciones, máquinas, motores, herramientas, instalaciones, rodados, muebles y útiles, que se construyan o adquieran con posterioridad a la fecha de la iniciación de este contrato, serán liquidados al precio real de adquisición. Todas las cláusulas que no han sido modificadas por el presente, quedan en pleno vigor, obligándose los firmantes, a cumplir todas y cada una de ellas de acuerdo a derecho, y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha "ut supra". S R.: "veintiocho". Vale. — Firmado: José D. Macció. — Juan Macció. — Luis N. Macció. — Marcelo A. Macció. — F. Fiore.

Buenos Aires, 19 Octubre 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 265.— e.25|10-Nº 4.110. v.31|10|51

M E L A P I S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha treinta de agosto de 1951, el Dr. Leonardo Lowey vende, cede y transfiere a su valor nominal Veinticinco de sus cuotas que posee en MELAPIS, S. R. L. a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Oldin y veintitrés de sus cuotas que posee en dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada Melapis a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ersto. El señor Otón Söth vende, cede y transfiere a su valor nominal una cuota que posee en Melapis S. R. L. a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ersto. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50.— e.25|10-Nº 3.973-v.31|10|51

OSTENDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Vicente Rossi, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 649, y Victorio Francisco Justo Vergello, que firma Vergello, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Yapeyú 63, se acuerda: Primero: Los otorgantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de comprar y vender al contado o a plazos inmuebles baldíos o edificados, edificarlos, arrendarlos, administrarlos, cualquiera sea su destino, vivienda o comercio o industria o descanso; importación, exportación y venta de materiales de construcción y mercaderías en general. La sociedad girará con el nombre de "OSTENDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la Ciudad de Buenos Aires, y tendrá una duración de veinte años a contar de la fecha. — Segundo: El capital social es de ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos dividido en mil quinientas cuarenta y seis cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto en la siguiente forma: a) don Vicente Rossi, ciento veinte y ocho mil trescientos pesos, y mil doscientas ochenta y tres cuotas, integradas totalmente en especie con el aporte de los bienes que se detallarán; b) don Victorio F. J. Vergello, veinte y seis mil trescientos pesos, y doscientas sesenta y tres cuotas, integradas totalmente en especie con el aporte del bien que se detallará: Don Vicente Rossi integra su aporte con la transferencia: a) de la fracción de tierra ubicada en el Partido de General Madariaga, Pcia. de Buenos Aires, Balneario Ostende, subdividido en lotes de acuerdo al plano del Ingeniero Gabriel Weber, que adquirió de su hermano don Alfredo Rossi y que el mismo compró a don Fernando Robette por escrituras pasadas ante el escribano de La Plata, don Enrique Guido en fechas 31 de marzo de 1941 y de [illegible] de agosto de 1950, y que escriturará a favor de la sociedad tan pronto se halle inscripta; y que los socios valúan de común acuerdo en el precio de adquisición de veinte y siete mil cien pesos; b) de la parte en el condominio con su socio señor Vergello de la fracción de tierra ubicada en Partido General Madariaga, Pcia. de Buenos Aires, que adquirieron en los autos "Poli Agustín, su concurso", que tramita por ante el Juzgado en lo civil de esta capital Nº 8, secretaría 22; que los socios valúan de común acuerdo en el precio de adquisición de ciento veinte y siete mil quinientos pesos, y que corresponde a los socios; en ciento un mil doscientos pesos al señor Rossi y Veinte y seis mil trescientos pesos al señor Vergello. El señor Victorio F. J. Vergello integra su aporte con la transferencia de su parte en el condo-

minio que con Vicente Rossi tiene sobre el bien arriba detallado, en la proporción señalada, y que por su parte importa la suma expresada de veinte y seis mil trescientos pesos conforme a la valuación indicada. Los socios otorgarán las escrituras pertinentes tan pronto la sociedad se halle inscripta. — Tercero: La sociedad será administrada por los dos socios, señores Vicente Rossi, argentino naturalizado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 649, y Victorio F. J. Vergello, argentino, domiciliado en Yapeyú 63, quienes actuarán indistintamente como gerentes, con todas las facultades del art. 16 de la ley 11.645, incluso realizar operaciones bancarias de toda especie sin limitación alguna, con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias de plaza. Pero para la venta de inmuebles el precio mínimo será fijado de común acuerdo, y en caso de disidencia, resolverán los socios por mayoría de capital. Para la compra de inmuebles o para gravarlos, se requiere la actuación conjunta de los gerentes. — Cuarto: El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año, y el primero en 30 de junio de 1952. — Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio se confeccionará el balance social, que se considerará aprobado si no es observado por escrito dentro de los quince días de comunicado. Se confeccionará conforme a las bases para la reducción del balance anual, y se harán además las reservas para cumplir las obligaciones de la ley 11.729, decreto 33.302|45 y las demás leyes sociales, así como las que aconseje la técnica contable. De las utilidades líquidas se deducirá el 5 % para formar la reserva legal, y el saldo se distribuirá a los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas se soportarán por esos capitales, en la misma proporción. — Quinto: En caso de fallecimiento del socio Rossi, se acepta desde ya que sus cuotas queden transferidas a su esposa doña Sara López y a sus hijos legítimos César Alejandro, y Marcelo Augusto, en la proporción de ley, quienes actuarán en la sociedad por sí o por apoderado; y en caso de fallecimiento del socio Vergello se acepta que sus cuotas queden transferidas a sus herederos, su esposa doña Isabel Ascolani, y a sus hijos legítimos Víctor Emilio y Jorge Enrique en la proporción de ley, quienes actuarán en la sociedad por sí o por apoderado. — Sexto: Los socios gerentes, podrán dedicarse a otras actividades, incluso idénticas a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Séptimo: La liquidación social se hará por el gerente o gerentes en funciones al tiempo de la disolución con todas las facultades necesarias al efecto, inclusive la venta de inmuebles. — Octavo: En el supuesto de transferencia de cuotas por cualquiera de los socios a un tercero, los demás socios tendrán un derecho de preferencia para adquirirlos. El precio se determinará en base a un balance especial confeccionado de acuerdo al valor real a ese momento de los bienes sociales. Igual procedimiento se seguirá en el supuesto de aplicación del art. 12 de la ley 11.645. — Noveno: Cualquier diferencia entre los socios por la aplicación de este contrato hasta la terminación de la liquidación, será resuelta por los Tribunales de la Capital, constituyendo las partes a ese efecto domicilio legal en los indicados en el encabezamiento. — Se firman dos ejemplares de un solo tenor en Buenos Aires a los veinte días del mes de Setiembre de 1951. — Entre líneas: "tiene". Vale. Entre paréntesis: (operar) (la). No vale. — Vicente Rossi. — Victorio Francisco Justo Vergello.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 290.— e.25|10-Nº 3.993-v.31|10|51

TRANSFLUVIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que la sociedad denominada: "TRANSFLUVIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social que era de diez mil pesos a la suma de Doscientos Mil Pesos m|n., quedando en consecuencia el Artículo tercero, modificado en la siguiente manera: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos m|n., dividido en doscientas cuotas de un mil pesos c|u. — El socio Ricardo M. Duwavran, ha aportado ciento noventa y cinco mil pesos m|n., e integrado totalmente dicho aporte de la siguiente manera: Ciento sesenta mil pesos m|n, en los bienes que con sus respectivas valuaciones se detallan en el inventario respectivo, y treinta y cinco mil pesos m|n., en dinero efectivo, y le corresponden en consecuencia ciento noventa y cinco cuotas; el socio Aquiles Irigaray, ha aportado e integrado totalmente en dinero efectivo, cinco mil pesos m|n., y le corresponden cinco cuotas, todo según documento privado de fecha 28 de Septiembre de 1951. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50. — e.26|10-Nº 4.220-v.2|11|51

ANTONIOTTI HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.323. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno; han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los Señores don Jorge Francisco Quintana, que firma J. F. Quintana, casado en primeras nupcias con doña Angela Rosario Rodríguez, argentino, de treinta y cinco años de edad; don Roberto Salvador Quintana, que firma "R Quintana", soltero, argentino, de treinta y tres años de edad, ambos domiciliados en la calle San Eduardo mil ochocientos veinte y siete; don Aníbal Omar Rodolfo Antoniotti, que firma Aníbal Antoniotti, casado en primeras nupcias con doña Encarnación Dolores Arrieta, argentino, de treinta y seis años de edad y don Raúl Carlos Antoniotti, que firma "R. Antoniotti", soltero, argentino, de treinta y cinco años de edad, ambos domiciliados en la localidad de Las Malvinas, de tránsito aquí; todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes bases y condiciones. Primera: La denominación será "ANTONIOTTI HNOS. Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", denominación ésta que constituirá la firma social y será usada por el o los Gerentes con el aditamento de las suyas propias. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Eduardo número mil ochocientos veinte y siete y podrá establecer en todo el Territorio de la República o del extranjero, sucursales y agencias. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se establece en Diez Años a contar desde el primero de Agosto del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o ajena a la "Elaboración de Productos Lacteos, sus derivados y anexos y Explotación Agropecuaria". — Para el mejor desempeño de sus fines la Sociedad podrá: a) Realizar todas las operaciones comerciales y civiles, y celebrar todos los contratos necesarios convenientes para la mejor realización del objeto social. — b) Comprar, vender y dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar y en cualquier forma gravar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, y acciones, realizar fusiones, combinaciones y toda clase de comunidad de intereses, con personas o sociedades comerciales o civiles. — c) Dar y tomar dinero en préstamo de Bancos o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales y agencias, con garantías real, prendaria u otra, o sin garantía. — d) Y en general celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Sesenta Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Sesenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre los socios o sean quince cuotas para cada uno de los socios, los que declaran integrar en este acto el cincuenta por ciento del capital social, en dinero efectivo, el saldo se obligan a integrarlo en dinero efectivo o bienes de un valor equivalente dentro del término de un año a contar de la fecha. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, que actuarán indistintamente, cualquiera de ellos, podrán o no ser socios, serán nombrados, removidos o sustituídos por el o los socios que representen la mayoría del capital social. El Gerente o Gerentes podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que les permiten las Leyes y este Contrato, con la sola limitación que se establece en el artículo siguiente. — Séptima: Será necesaria en cada caso la firma de los socios Señores Jorge Francisco Quintana, Roberto Salvador Quintana o Raúl Carlos Antoniotti, indistintamente para poder solicitar a nombre de la Sociedad, a Bancos o particulares, préstamos en efectivo, firmar pagarés, o sus renovaciones, letras u otros documentos, de crédito, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, o en cualquier otra forma gravar, o enagenar bienes raices; dar y tomar giros sobre el extranjero, retirar fondos que la Sociedad tenga depositados o que en lo sucesivo deposite a su nombre u orden en los Bancos, incluso los citados en la cláusula cuarta del presente Contrato y para conferir poderes. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier época y a solicitud de cualquiera de los socios anualmente el treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de la Sociedad y de las utilidades que en él resulten previa la deducción legal para fondo de reserva y las demás que la voluntad de los socios considere conveniente establecer, se distribuirá en la siguiente proporción: Para los Señores Quintana, veinte por ciento para cada uno y para los Señores Antoniotti, el treinta por ciento para cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, autoriza a cualquiera de los socios a exigir la inmediata disolución y liquidación social, la que deberá efectuarse por intermedio de los Gerentes y en un todo de acuerdo a lo que determina la Ley respectiva y el Código de Comercio. — Décima: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por mandatarios especiales o generales y a estos fines el poder podrá ser conferido por carta poder comercial u otro documento privado. Undécima: En todos los casos en que los socios o sus apoderados deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción de los Gerentes de la Sociedad y en general todo acto que interese a la misma, podrán hacerlo válidamente por carta dirigida a la Sociedad y su decisión surtirá pleno efecto. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital a personas extrañas a la Sociedad sin licitar previamente y en la forma siguiente: en primer término podrá tomar las cuotas el socio hermano del cedente, siempre que manifestare su voluntad dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes a la oferta, en caso de no hacerlo podrán optar los socios restantes dentro de los diez días. — Décima Tercera: Por este acto los comparecientes designan Gerente de la Sociedad a los Señores Jorge Francisco Quintana; Roberto Salvador Quintana y Raúl Carlos Antoniotti, para que obrando en la forma y con la amplitud de facultades detalladas precedentemente representen a la Sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia durante el término de duración de la Sociedad o a su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a conocer nombrarán un tercero para dirimir, el fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso será inapelable. — Décima Quinta: Toda cuestión no establecida en el presente Contrato se regirá por la Ley de la materia, las Generales del Código de Comercio y la subsidiarias del Código Civil. Bajo las Quince Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Antoniotti Hnos., y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto Don Antonio Cruces y Don Raúl Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — J. F. Quintana. — R. Quintana. — Aníbal Antoniotti. — R. Antoniotti. — Antonio Cruces. — A. Yafar. — Hay un sello. Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: del novecientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y siete al novecientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Alberto Torreguitar. — Está su sello. — Honorarios: — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 450.— e.29|10-Nº 4.266-v.5|11|51

PEDRO R. GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Pedro Raúl González, de cuarenta y seis años de edad, uruguayo, Margarita Rubia de González, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad; Hugo Guillermo González, de veintiún años de edad, argentino; Osvaldo Héctor González, argentino, de diez y siete años de edad; todos con domicilio en la calle Nazca número dos mil trescientos quince de la Capital Federal, resuelven por este acto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de PEDRO R. GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la venta al por menor de toda clase de artículo de librería y juguetería, pudiendo incorporar cualquier artículo que las circunstancias aconsejen. — Podrá realizar ventas al por mayor, y establecer sucursales y agencias en el interior y exterior de la República, como también importar y exportar. — Segunda: El domicilio legal y real de la sociedad se fija en la calle Nazca número dos mil trescientos trece de esta Capital. — Tercera: El capital de la sociedad será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos ciento cincuenta mil) dividido en ciento cincuenta (ciento cincuenta) cuotas de mil (mil) pesos cada una e integrado en mercaderías, muebles y útiles, y dinero en efectivo, según detalle en balance que se acompaña, y suscripto en la siguiente manera: El señor Pedro González, la cantidad de ciento cuarenta y siete (ciento cuarenta y siete) cuotas o sea la cantidad de Ciento Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional; la señora Margarita de González y los señores Hugo y Osvaldo González, cada uno, una cuota o sea Un Mil Pesos cada uno. — Cuarta: El presente contrato tendrá una duración de diez años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotrae la validez del presente contrato, y el treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general, correspondiendo las ganancias o las pérdidas en la siguiente proporción: El señor Pedro González, el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento); la señora Margarita, el diez por ciento (diez por ciento); los señores Hugo y Osvaldo González, el veinte por ciento cada uno, (veinte por ciento). — Quinta: Se deja expresa constancia que la presente sociedad se constituye al solo efecto de la explotación de los ramos mencionados en la cláusula primera, no teniendo la sociedad ninguna ingerencia ni participación en la negociación de los billetes de lotería de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, siendo su explotación por la exclusiva cuenta y riesgo del señor Pedro R. González, siendo también por su cuenta y riesgo las ganancias o pérdidas que esta actividad arroje. — Para tal fin la sociedad autoriza

expresamente al señor Pedro González, a utilizar el espacio, los escaparates, vidrieras y demás elementos que éste necesite para la venta de los billetes mencionados. — Es decir que la negociación de los billetes es una actividad totalmente independiente que realiza el señor Pedro González por su exclusiva cuenta, riesgo, cargo y nombre, contando para ello con la correspondiente autorización de la sociedad. — Sexta: La sociedad realizará todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser: abrir cuentas bancarias, descontar documentos, comprar, vender, etc. — El señor Pedro González, será gerente de la sociedad pero en caso de impedimento de cualquier naturaleza del mismo, queda expresamente autorizado al uso de la firma social el señor Hugo O. González, no pudiendo ninguno de ellos emplearla en actos extraños a su desenvolvimiento, que pudieran perjudicarla de alguna manera. — El gerente por el desempeño de su cargo no percibirá sueldo alguno, y todos sus retiros como así también los de los socios, serán a cuenta de ganancias y con cargo a su respectiva cuenta particular. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo a los intereses sociales, no pudiendo realizar ninguna otra actividad similar. — Se aclara que la presente cláusula no afecta al señor Pedro González, respecto de la autorización de las cláusulas anteriores. — Octava: Los socios podrán retirar una suma mensualmente para sus gastos particulares, que será convenida en cada oportunidad. — Estos retiros se efectuarán en las condiciones expresas en la cláusula sexta. — Novena: Para la disolución de la presente sociedad el socio que así lo desee, avisará a la sociedad con una anticipación no menor de sesenta días. — En las disoluciones, la sociedad tendrá la prioridad en la adquisición de la parte del socio saliente, y en primer lugar el señor Pedro González. — En caso de liquidación, se practicará un inventario y balance general y se abonará al socio saliente su capital, más la ganancia proporcional si la hubiere a la fecha de disolución, en el término de ciento veinte días, en efectivo o en la forma que lo convinieran las partes. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios los derechos-habientes por representación unificada adquirirán los derechos y obligaciones del causante. — Décima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios derivadas del presente contrato, será dirimida por el señor Pedro R. González, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Se deja constancia que la presente sociedad será la sucesora en el ramo de librería y juguetería de las operaciones que venía realizando en el mismo local el señor Pedro Raúl González, para cuyo efecto éste transfiere su activo y pasivo a la sociedad, como así también todos sus derechos concernientes a la explotación del negocio. — Se aclara que esta disposición no afecta al comercio de los billetes de lotería, que como se expresara en la cláusula quinta, continuará ejerciéndolo bajo su exclusiva cuenta, nombre y cargo y riesgo, el señor Pedro Raúl González. — Bajo las once cláusulas que anteceden los socios declaran constituí da la sociedad y de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Pedro R. González. — Margarita Rubia de González. — Hugo González. — Osvaldo González. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300. — e.25|10-Nº 3.995-v.31|10|51

RODRIGUEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(CASA CENVANTES)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato. — En Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Manuel Vía Golpe, español, casado, domiciliado en la calle Pedro Goyena 34, y don José Rodríguez Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 1665, de esta Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "RODRIGUEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CASA CERVANTES)" se conviene modificar, con efecto retroactivo al día 31 de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, la cláusula cuarta del contrato de la mencionada sociedad, la que queda, a partir de esta última fecha, redactada en la siguiente forma: — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000), dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, correspondiendo un mil cuotas, por un valor de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) al socio don Manuel Vía Golpe, y un mil cuotas, por un valor de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) al socio don José Rodríguez Vázquez. El mencionado capital ha sido integrado con los valores que resultan del balance practicado a dicha fecha, 31 de julio de 1951, y que, debidamente suscripto por los contratantes forma parte integrante del presente contrato. — Con lo estipulado en la cláusula precedente, dejan las partes formalizada la presente modificación del contrato social de la firma "Rodríguez y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando, previa ratificación, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Firmado: José Rodríguez Vázquez. — Manuel Vía Golpe. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 110. — e.25|10-Nº 4.082-v.31|10|51

"R E Y A"
REFRIGERACION ELECTRICA Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Ricardo Osvaldo Basile, comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle Darragueira n ú m e r o quinientos ochenta, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires y don Vicente Lestingi, comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias, italiano, de veintiséis años de edad, con domicilio en la calle Palacios número mil cuatrocientos setenta y ocho, de Bánfield, ambos hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, subordinado a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "REYA", REFRIGERACION ELECTRICA Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en la calle Tucumán número un mil seiscientos sesenta y seis de la ciudad de Buenos Aires, y talleres en la calle Palacios número un mil cuatrocientos setenta y ocho de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer otra sede, domicilios especiales, agencias, sucursales, o cualquier género de representaciones, en cualquier parte del país o en el extranjero, asignándoles o no capital determinado, como asimismo clausurarlas cuando se considere conveniente, operando, en consecuencia, dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años, prorrogable por cinco años más, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Comercio, artículo cuatrocientos veinticuatro. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación; comercialización por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes; maquinarias, materias primas, materiales, frutos, productos y derivados, la instalación y explotación de industrias vinculadas a la produción de los bienes premencionados, ya sea por cuenta propia o de terceros; la financiación de cualesquiera operaciones civiles o comerciales, ya sea por cuenta propia o de terceros; la importación y exportación en general. Esta enunciación no excluye por parte de la Sociedad la realización de negocios que la amplíen o que se refieran a artículos de otra especie, pudiendo extender sus actividades si el socio-gerente así lo creyere conveniente, a todo lo vinculado con la refrigeración eléctrica y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una y que se integran en este acto en la siguiente forma: Cuarenta cuotas que representan Cuarenta mil pesos por don Ricardo Osvaldo Basile y cuarenta cuotas que representan Cuarenta mil pesos por don Vicente Lestingi, aportes que ambos socios efectúan en este acto, en mercaderías, maquinarias y efectos, cuyo detalle y valor se consigna en el inventario y balance que se agrega a este contrato como integrante del mismo, practicado en el día de la fecha. La Sociedad podrá en lo futuro aumentar su capital, sea por capitalización de utilidades no distribuídas o por nuevos aportes mediante decisión unánime de los socios, surtiendo efectos frente a terceros cuando se formalicen por documento escrito, publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Quinta: A los fines de la administración y representación de la Sociedad en todos sus actos, los dos socios actuarán en el carácter de socios-gerentes, quienes obligarán a la Sociedad suscribiendo todos los documentos conjunta o individualmente con su firma propia a continuación del rubro social. Cuando la operación que obligue a la Sociedad supere el monto del capital social, deberán actuar conjuntamente los socios-gerentes. Salvo el caso expresado, tendrán el más amplio uso de la firma social, la que podrán comprometer sin limitación alguna para todos los actos y contratos que hagan al giro de los negocios sociales, con la única restricción de no obligarla en operaciones o actos ajenos a la entidad, ni en fianzas o garantías a terceros. Para el fiel cumplimiento de sus cargos podrán: a) abrir cuentas corrientes en las instituciones bancarias, efectuar depósitos de dinero y valores; b) adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes e inmuebles e hipotecarlos, gravarlos con derecho real, enajenarlos a título oneroso, dar y tomar posesión, permutar; c) efectuar operaciones de préstamo a intereses, ya sea en establecimientos bancarios, comerciales o de particulares; d) actuar en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover o contestar demandas, reconvenir, producir toda clase de pruebas, presentar escritos, documentos y otros justificativos, oponer excepciones, recusar, consignar, transar, comprometer en árbitros, desistir, pedir embargos, remates y divisiones, concursos civiles, hacer denuncias, conceder esperas, quitas, apelar, consentir sentencias, etc.; e) otorgar poderes generales, especiales y revocarlos; f) representar a la Sociedad en todos los trámites y actuaciones de cualquier índole, ya sean judiciales o administrativas, comprendiéndose también los que se realicen ante cualquier dependencia administrativa de los Gobiernos Nacional o Provinciales, sea autárquica o no; g) podrán igualmente efectuar los cobros respectivos, otorgando los recibos y carta de pago que corresponde, pudiendo hacer protestos y protestas, expidiendo y firmando asimismo, todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios para el fiel cumplimiento de sus obligaciones y de los actos que se dejan enumerados; h) efectuar todas las adquisiciones de mercaderías a que se refieren el objeto societario realizando los trámites y diligenciamientos que sean necesarios ante quienes corresponda. — Sexta: El año social o comercial comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año e inmediatamente de vencido cada ejercicio se practicará un balance general y, en su caso, las propuestas de distribución de beneficios, debiendo los socios dentro de los veinte días hábiles subsiguientes manifestar su conformidad o hacer saber por telegrama colacionado su expresa oposición, cuya falta implicará plena aprobación del balance — Séptima: Las utilidades líquidas que arroje cada balance serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligación que cesará cuando este fondo alcance un diez por ciento del capital. El resto se dividirá por partes iguales entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas éstas se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Ninguno de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, sin preavisar con antelación de seis meses a la realización del próximo balance a su consocio, y su haber será abonado en la siguiente forma: a) la suma que le corresponda por su capital, utilidades y por cualquier otro concepto será la que arroje el balance anual de la Sociedad b) dicho haber se pagará en la siguiente forma: treinta por ciento al contado, diez por ciento a los cuatro meses y el resto en tres cuotas semestrales del veinte por ciento cada una a cuyo efecto se firmarán los correspondientes pagarés a los que se sumará un interés anual igual al bancario. La obligación de preaviso referida precedentemente cesará cuando se produzcan pérdidas que absorban el veinticinco por ciento del capital. — Novena: Los socios tendrán una asignación mensual en concepto de retribución por sus servicios, cuyo monto se establecerá de común acuerdo y se hará constar en el libro de actas de la Sociedad. Esa retribución y los gastos personales que hicieren por representación, movilidad, u otros conceptos, en cuestiones vinculadas al desenvolvimiento social, que también retirarán mensualmente, se imputarán a gastos generales. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de algunos de los socios, la Sociedad se disolverá, actuando el socio supérstite junto con el representante de los herederos del fallecido, quienes deberán unificar representación en el término de cuarenta y cinco días de ocurrido el deceso, como liquidadores con las facultades, limitaciones y formas prescriptas por el Código de Comercio. — Undécima: Para el caso de transferencia de cuotas, se seguirá el siguiente procedimiento: el titular de las cuotas que desee transferirlas, lo comunicará al otro socio, haciendo conocer el precio y la persona a quien se transfiere. En caso de disconformidad se disolverá la Sociedad. — Duodécima: La Sociedad realizará obligatoriamente una reunión de socios por año, a la terminación del balance anual, para proceder a su estudio y aprobación y considerar la marcha de los negocios. A pedido de cualquiera de los socios podrá convocarse a reuniones extraordinarias. — Décimotercera: Toda suma de dinero que los socios dejen en la Sociedad por cualquier causa o razón, gozará de un interés que será el bancario en plaza. — Décimocuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se susciten entre los socios, sus herederos o representantes legales, respecto de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelto y dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que en caso de desacuerdo podrán nombrar un tercero. El fallo será inapelable y aceptado por todos los socios. De común acuerdo, previa lectura y conformidad, en el lugar y fecha arriba expresados, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: "Lestingi" — "de Bánfield" — "Lestingi" — "autárquica" Vale. — Entre líneas: "del capital". Vale.

Buenos Aires, octubre 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 465.— e.25|10-Nº 4.121-v.31|10|51

RODOLFO P. AZCUETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — "Rodolfo P. Azcueta Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Rodolfo Pablo Azcueta, casado y don Rodolfo Francisco Azcueta Roses, soltero, ambos argentinos, con domicilio en la calle Chacabuco Trescientos cincuenta de esta Capital Federal, hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "RODOLFO P. AZCUETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a contar del primero de julio de mil novecientos cin-

cuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — El socio que deseare retirarse después de los cinco años, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, rigiendo para el reintegro del capital, las condiciones que se fijan más adelante. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Arzobispo Espinosa trescientos cincuenta y uno, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto, la compra, venta, elaboración e industrialización de madera artículos de corralón y ferretería, pudiendo de común acuerdo entre los socios variar o ampliar las actividades a las que crean convenientes y mejores para los fines sociales y adquirir fondos de comercio de sociedades o personas que se ocupen del mismo tráfico. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto en la siguiente proporción: Rodolfo Pablo Azcueta ciento cincuenta cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y D. Rodolfo Francisco Azcueta Roses cien cuotas que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Los socios efectúan su aporte de acuerdo con los valores activos y pasivos reflejados en el balance acompañado y que suscripto por ambos socios forma parte integrante del presente contrato. — El socio señor Rodolfo Francisco Azcueta Roses se compromete a aportar el resto de su capital suscripto, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, con las utilidades que pudieran corresponderle en los sucesivos ejercicios o cuando las necesidades de la empresa lo requieran. — Sexta: Ambos socios, actuando ya sea en forma conjunta o separadamente, serán los gerentes de la sociedad y, en tal carácter tienen la administración de la misma y el uso de la firma social con todas las facultades que les acuerda la ley. — Los gerentes serán los representantes legales de la Sociedad en todos los actos, negocios y contratos que deba realizar dentro o fuera del país, a tal efecto, podrán tomar y despachar empleados u obreros, celebrar y rescindir toda clase de contratos, comprar y vender muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, contratar y celebrar arrendamientos, hipotecas, permutas; operar con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y particulares; conferir poderes especiales y generales, hacer toda clase de gestiones ante las Oficinas Nacionales, provinciales o municipales y representar a la sociedad ante los Jueces de cualquier fuero, jurisdicción o competencia y en general practicar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para la sociedad, pues las facultades consignadas lo son a solo título enunciativo y no limitativo. — Sin embargo, queda establecido que no podrán dar en nombre de la sociedad garantías o fianzas de terceros. — Asimismo los gerentes deberán mantener sus cuotas libres de embargos. — Séptima: Anualmente al treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que resulten, previa deducción del fondo de reserva legal y de lo que corresponda en concepto de amortizaciones, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado, debiendo soportar las pérdidas en idéntica proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios el sobreviviente tendrá opción a adquirir a los herederos, las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejerciéndose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato. — Novena: En caso de disolución de la sociedad a pedido de alguno de los socios o por pérdidas acumuladas que representen un treinta por ciento del capital suscripto, será liquidador el socio gerente que mayor capital integrado posea a esa fecha, quien en tal carácter tendrá los poderes más amplios y extensivos para realizar los bienes de la sociedad, ya sea en pública subasta o no, a sociedad constituida o a constituirse. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia, cualquiera fuera la causa que la motive, que se suscite entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, no prevista en este contrato, será decidida en forma inapelable por el socio que cuente en ese momento con mayor capital en la misma. — Décima Primera: En todo lo que no está previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha expresado "ut-supra", este ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. F. Galli Villafañe, secretario.

$ 275.— e.25|10-Nº 4.099-v.31|10|51

SANATORIO BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores María Francisca Elena Cestino de Verrina, Carlos Horacio Cestino, María Elena Cestino de Moreda, José Eduardo Centino, Carmen Margarita Cestino de Paz, Francisco Alejandro Cestino, María Clara Laborde De Pacio, Mariana Florencia Laborde y Amancio Miguel Laborde, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Calixto Eliseo Sibilla y Arturo Francisco Burlando, las doscientas ochenta y tres cuotas que representan veinte y ocho mil trescientos pesos moneda nacional, de curso legal, que tienen en la sociedad "SANATORIO BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.25|10-Nº 4.009-v.31|10|51

TECNOVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que por escritura de fecha 8 de setiembre de 1951 pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, los componentes de la sociedad "Tecnovas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar su capital social de $ 80.000 m|n. a la suma de $ 460.000 m|n. y en tal virtud, modificar algunas de las cláusulas de su contrato social y sus posteriores modificaciones, por lo que deseando reunir en un solo instrumento el contrato vigente, por lo que por este acto manifiestan que la sociedad se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La denominación de la sociedad será "TECNOVAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio estará ubicado en la Capital Federal, calle Perú número quinientos cincuenta y seis, pudiendo trasladarlo y establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de la industria de envases de cartón, papel y|o sus derivados o de cualquier otro material, en todas sus formas, sus accesorios y todos los trabajos inherentes a esa industria o a industrias afines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender y usufructar toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir prendas, hipotecas u otros derechos reales y aceptar los constituídos a su favor, dar y tomar en locación por el máximo de término legal y en general celebrar toda clase contratos sobre los mismos. — b) Comprar, vender o explotar por cuenta y o de terceros o asociada a terceros, marcas de comercio, fábrica, patentes de invención, procedimientos y modelos industriales. — d) Efectuar toda clase de operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria, oficial o particular, existente o que se creare en el futuro. — d) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas como socia industrial, colectiva, comanditaria o en cualquier otro carácter, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades y efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas físicas o jurídicas. — c) Realizar importaciones y exportaciones y en general ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención del objeto social. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del día cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que se halla totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Sucesión de don Osvaldo Antonio Calvente, diez mil pesos o sean cien cuotas de capital, integradas según contrato social vigente; doña Rebeca Aurelia Gilaberte de Díaz, cinco mil pesos o sean cincuenta cuotas de capital, integrada según contrato social vigente; doña María Magdalena Feijoo de Mas, la suma de cinco mil pesos o sean cincuenta cuotas de capital integradas según contrato social vigente; la sociedad "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la suma de doscientos noventa mil pesos o sean dos mil novecientas cuotas de capital aportados, veinte mil pesos que tenía integrados según contrato vigente y doscientos setenta mil pesos con el crédito de su cuenta personal en la sociedad; don Valentín Jordana, la suma de cien mil pesos o sean mil cuotas de capital, aportados diez mil pesos que ya tenía integrados según contrato vigente y noventa mil pesos con parte del crédito en su cuenta personal de la sociedad; don Jorge José Díaz, veinte y cinco mil pesos moneda nacional o sean doscientas cincuenta cuotas aportados, quince mil pesos que ya tenía integrados según contrato vigente y diez mil pesos en dinero efectivo; don Antonio Más, veinte y cinco mil pesos o sean doscientas cincuenta cuotas, quince mil pesos que ya tenía integrados según contrato vigente y diez mil pesos en dinero efectivo. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Héctor Francisco Calvente, Valentín Jordana, Antonio Mas y Jorge José Díaz, quienes quedan designados gerentes y cuya retribución será fijada por la Asamblea de socios en un acta que se labrará al efecto. — La firma social estará a cargo de los gerentes actuando los señores Calvente y Jordana individualmente y los señores Díaz y Más deberán actuar en forma conjunta. — Con la limitación precedentemente expresada y bajo la responsabilidad directa del o de los firmantes, los gerentes usarán la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad no pudiendo hacerlo para negocios ajenos, ni dar fianzas o garantías que obliguen a la sociedad con respecto a terceros, que no sean en beneficio social. — En el ejercicio de sus cargos los gerentes actuando en la forma anteriormente indicada los gerentes podrán: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo, de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos de documentos, comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar, cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarques y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos aun cuando será por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar la jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. — b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente. — c) Nombrar trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones. — e) Absolver posiciones y concurrir a audiencias de conciliación ante los Tribunales Nacionales del Trabajo; f) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias, reparticiones públicas, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios Nacionales o provinciales, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio etcétera. — g) Convocar a juntas de socios. — La Presente enumeración es enunciativa y no taxativa. — Sexta: Los gerentes señores Calvente y Jordana quedan expresamente liberados de las restricciones establecidas en el artículo catorce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, no así los señores Más y Díaz que deberán dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a los asuntos sociales. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Junio, se practicará un inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente y de los balances, únicamente, se sacarán copias simples para cada uno de los socios las que le serán entregadas personalmente o remitidas por carta certificada estableciéndose en el libro de actas la fecha de la entrega o remisión de las mismas. — Los inventarios y balances no firmados o no observados por los socios dentro de los treinta días del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse también ese día de aprobación en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: De la utilidad del ejercicio una vez deducida la reserva que señala el artículo veinte de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y la o las que resuelvan los gerentes para fondos de previsión se distribuirá entre cada uno de los socios una suma igual al diez por ciento de su capital aportado y el remanente se distribuirá entre los mismos en la siguiente proporción: el veinte y nueve por ciento para "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; el veinte y cinco por ciento para el socio señor Jorge José Díaz, el diez por ciento para el socio señor Valentín Jordana, el cinco por ciento para la socia María Magdalena Feijoo de Más, el cinco por ciento para la socia Rebeca Aurelia Gilaberte de Díaz y el uno por ciento para el socio Sucesión de Osvaldo Antonio Calvente, en esta misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Las utilidades que correspondan a cada socio, les serán acreditadas en su cuenta particular y su retiro o cancelación, total o parcial implica la ratificación de los inventarios y balances. — Décimo: Las reuniones de socios se llevarán a efecto cuando los mismos sean citados por uno cualquiera de los Gerentes o cuando lo pidan socios, cuyos capitales representen no menos del treinta por ciento del capital social. La voluntad de los socios en dichas reuniones se establecerá por capitales computándose un voto para cada cuota y se asentará en el libro de Actas de la sociedad. Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o más socios que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social y con el voto favorable de la mayoría presente. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso

de Liquidación y en todos aquellos que la Ley exija mayoría absoluta o superior. — Décimo Primero: Los poseedores de cuotas de capital de la sociedad sólo podrán transferirlas a terceros extraños a las mismas, después de obtenida la conformidad de los demás socios en la forma y con las mayorías que establece la ley, conformidad que deberá constar en el Libro de Actas. En todos los casos los demás socios tendrán opción a adquirir las cuotas del saliente al valor que resulte de un balance que se practicará a la fecha del ofrecimiento. En ese balance que se practicará dentro de los treinta días hábiles contados a partir del ofrecimiento el que deberá ser hecho por escrito se tomarán las existencias a los valores actuales. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios, ni por renuncia o remoción de sus gerentes. En caso de muerte, incapacidad o quiebra de algún socio, sus herederos o representantes legales lo comunicarán a los gerentes en forma indubitable, dentro de los diez días de producido el hecho a los efectos de practicar en los términos y condiciones señalados en el artículo anterior un balance que fije el valor de las cuotas. Las cuotas del socio muerto, fallido o incapacitado, serán adquiridas por los demás socios en proporción a los capitales que cada uno de ellos tenga integrados en la sociedad y si alguno se viese en la imposibilidad de hacerlo, los demás deberán adquirir a prorrata, su parte. El reintegro del capital así determinado se hará a los herederos del socio saliente en seis cuotas semestrales, la primera pagadera al contado, con un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores pagadero por semestres adelantados, si los adquirentes no prefiriesen hacerlo totalmente al contado. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad tendrá lugar por vencimiento del plazo legal, si no se resuelve su continuación por resolución adoptada en ese sentido en asamblea de socios aún antes del vencimiento del plazo legal, y por resolución del socio o socios que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos serán liquidadores los dos socios que en el momento de resolverse la liquidación tengan mayor cantidad de capital integrado, los que actuarán en forma conjunta, y con las facultades que este contrato confiere a los gerentes y las que le acuerda la Ley. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan modificado el contrato social de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" sometiéndose para lo en él no previsto a la Legislación vigente. Dejan además constancia que los aportes de acuerdo a las cuentas personales de los socios figuran en el balance practicado con fecha treinta y uno de mayo del corriente año que firman por separado y se retrotraen los efectos de la presente reforma al primero de julio del corriente año y que por así estar convenido con anterioridad todos los socios expresan desde ya su más completa conformidad, con que la sociedad "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" adquiera de los Herederos de Osvaldo Antonio Calvente la totalidad de las cuotas que al causante pertenecen en esta sociedad. Leída que les es se ratifican, en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo con los testigos don Germán R. Guerra y don Jacinto D. Daleve, vecinos, mayores, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — V. Jordana. — J. J. Díaz. — Antonio Más. — R. G. de Díaz. — M. M. F. de Mas. — R. J. Calvente. — Tgo: Germán R. Guerra. — Tgo.: Jacinto F. Daleve. — Hay un sello. Ante mí: Alfonso M. Romanelli. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1951. — s|r.: Octubre (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 575.— e.25|10-Nº 4.014-v.31|10|51

WEKSLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Luis Weksler, de nacionalidad argentino, soltero, domiciliado en la calle Suipacha seiscientos sesenta y cuatro y Daniel Maceira, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Sargento Cabral mil setenta y dos, Martínez, ambos mayores de edad y legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día 12 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los anteriormente mencionados, una sociedad, que girará en plaza bajo la razón social de "WEKSLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Diez Años, a partir de la fecha de constitución de la sociedad, fijado en la cláusula anterior. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y sede social en la calle Deán Funes dos mil ciento noventa y seis de esta Capital, pudiendo no obstante nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de un negocio de venta de calzado al menor para señoras, ubicado en la dirección antes referida, sin perjuicio de poder operar en el futuro, explotando establecimientos comerciales de otra índole, así como también, ocuparse de la compra y venta, por mayor y menor de mercaderías o productos industriales o manufacturados. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Isaac Luis Weksler y Daniel Maceira, con carácter de Gerentes y en forma indistinta. — La firma social estará a cargo y será usada por los socios Gerentes en todos los actos en que intervengan a nombre de la sociedad. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia, semejantes a las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el comercio en el mismo ramo, sin autorización expresa de la sociedad, so pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien Cuotas de un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, quedando suscripto íntegramente en el presente acto y siendo aportado por partes iguales por ambos socios, vale decir Cincuenta Mil Pesos moneda nacional cada socio. — El capital citado, se halla representado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles que se encuentran depositados en la sede social, todo ello de conformidad al inventario practicado con fecha ... de Octubre de mil novecientos (Viene de un sello nacional valor veinte centavos número dos mil cincuenta y nueve K) cincuenta y uno, el que debidamente suscripto por los socios se acompaña al presente. — Séptima: Anualmente al día primero de agosto, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — Este balance se considerará automáticamente aprobado, si no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de realizado. — De las utilidades obtenidas, se reservará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, se aplicará el cinco por ciento para amortización de muebles y útiles y resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — De todas las resoluciones que interesen a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Todas ellas serán tomadas por mayoría absoluta de cuotas-votos, con excepción de las que se refieran al nombramiento o revocación de los Gerentes de la sociedad, que deberá hacerse por unanimidad de votos. — Octava: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad antes del plazo determinado en la cláusula Segunda, deberá notificar al otro, con una anticipación mínima de Tres meses, su decisión de hacerlo, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance general del giro social y luego a entregarle al socio saliente, su parte de capital y utilidades devengadas, en cuatro cuotas trimestrales consecutivas e iguales, sin interés. — Novena: Los Gerentes de acuerdo a lo estatuído en la cláusula Quinta del presente contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos o privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo solicitar préstamos en efectivo de los Bancos Nacionales o particulares, firmando en todos los casos, las letras o pagarés respectivos, así como avalarlos, endosarlos o protestarlos. — Podrán asimismo, transigir, renunciar, percibir y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, debiéndose proceder dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento o declaración de la incapacidad, a la realización de un balance e inventario general de los bienes sociales, a fin de determinar la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, haciéndosele (Viene de un sello nacional valor veinte centavos número dos mil sesenta K) efectivo el pago de la misma, en la forma estipulada en la cláusula Octava. — Undécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable y definitivo. — Bajo las once cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad "Weksler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes de acuerdo a derecho y en prueba y ratificación de lo expuesto, firman el presente a continuación en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — I. Luis Weksler. — D. Maceira. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 310.— e.25|10-Nº 4.093-v.31|10|51

ZIVICA, GUELMAN Y ROITER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 26 de septiembre de 1951, los socios de ZIVICA, GUELMAN Y ROITER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen el aumento de capital de $ 700.000.— a $ 1.500.000.—, integrado como sigue: Bernardo León Zivica, José Guelman y Naum Roiter $ 475.000.— cada uno y Moisés José Kipen $ 75.000.—, representados por el saldo de Activo y Pasivo del Balance general al 31 de agosto de 1951. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 40.— e.25|10.-Nº 4.103.-v.31|10|51

ZUKER & ZARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Doña Elena Orman de Zuker, cede y transfiere la única cuota de capital, a su valor nominal de pesos 5.000 m|n., que le pertenece en "Zuker y Zaharo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor del señor Mauricio Zaroville, casado, francés, mayor de edad, con domicilio en Santa Fe 796; quedando la cedente desvinculada en absoluto de la sociedad. El restante socio señor José Elías Zuker, a su vez cede y transfiere también a favor del nombrado señor Zaroville, 19 cuotas de capital, de las 29 cuotas que le pertenecen en la referida sociedad a su valor nominal o sean pesos 95.000.—. En virtud de las presentes cesiones, la sociedad queda integrada por los señores Mauricio Zaroville y José Elías Zuker, con un capital de ciento cincuenta mil pesos m.n., dividido en 30 cuotas de $ 5.000 c|una, que pertenecen 20 y 10 cuotas respectivamente. En consecuencia convienen modificar el rubro social, que será a partir de la fecha el de "ZUKER & ZARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Las utilidades líquidas y realizadas deducido el 5 % para reserva legal, el excedente será distribuído en proporción a las cuotas suscriptas, y en igual forma las pérdidas, si las hubiere. La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios con el cargo de Gerentes, y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando uno cualquiera de ellos en forma indistinta. En igual forma tendrán el uso de la firma social, es decir, firmando indistintamente uno cualquiera de los socios y lo harán con su firma individual precedida del rubro social. Quedan firmes y subsistentes las restantes cláusulas del contrato originario que no se modifican por el presente y que el señor Zaroville dice conocer y aceptar. Todo según documento privado de fecha 27 de setiembre de 1951. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 105.— e.25|10.-Nº 4.115.-v.31|10|51

"ZILWITEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores don Samuel Widuczynski, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Aráoz 981 y don Arón Zylberberg, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Sarmiento 4679, ambos de esta capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: Desde la fecha de este contrato queda formalizado entre los suscriptos una sociedad comercial cuya razón social será "ZILWITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad será en la calle Carranza 1267, ciudad, sin perjuicio de los cambios ulteriores de éste o el establecimiento de sucursales o agencias, establecimientos fabriles y representaciones en cualquier parte del país y|o en el extranjero, para lo cual se requerirá la voluntad de ambos socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de toda clase de tejidos de punto de lana, jersey y afines. — Cuarta: El término de duración de la sociedad queda fijado en dos años a partir de la fecha de este contrato, quedando prorrogado automáticamente por dos años más si ninguno de los socios solicitase por telegrama, con noventa días de anticipación al vencimiento de los primeros dos años, la disolución y liquidación de la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m.n.), dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, integradas y aportadas por mitades en mercaderías, maquinarias y muebles, según inventario que las partes conocen y firman por separado. — Sexta: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles; tomar dinero en préstamo en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otra institución oficial o particular o de particulares; aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y efectuar todas las operaciones bancarias necesarias para su giro; firmar cheques y letras de cambio y otros papeles de comercio, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios conjuntamente con el carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo de los dos socios, también en forma conjunta, debiendo hacerlo con sus nombres individuales debajo de un sello con la inscripción de la razón social. — No podrá comprometerse la sociedad en garantías o avales para terceros ni en

negociaciones ajenas a su giro. — Octava: Los balances serán anuales sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse trimestralmente cuando alguno de los socios lo solicitare. — Novena: Las utilidades y pérdidas que arrojen los balances anuales serán distribuídas y soportadas por los socios por mitades. — Décima: Los socios podrán retirar cada uno de ellos mensualmente dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.), retiros éstos que serán imputados a la cuenta de "Gastos Generales". — Décima Primera: Queda establecido que ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades comerciales que las de la sociedad que constituyen por este acto, ya sean ellas iguales o distintas. — Décima Segunda: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las resoluciones que tomen los socios con respecto a la marcha de la sociedad. — En el citado libro se transcribirán los balances anuales, que deberán ser firmados por ambos socios para ser considerados como aprobados. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos —unificando representación— serán admitidos como socios en iguales condiciones que el causante. — Queda entendido que para incorporar a los herederos será necesaria la voluntad del socio sobreviviente. — En el supuesto que los herederos no desearen ingresar en la sociedad o no fueren incorporados por decisión del socio mencionado, la sociedad estará obligada a abonarles íntegramente el capital y las utilidades que haya a su favor, dentro de los ciento ochenta días contados desde el fallecimiento del socio, a cuyo efecto se hará un balance general con esa fecha. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia o duda que surgiere entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al momento de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso que hubiere desacuerdo, siendo el fallo de este último inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizado entre las partes suscriptas el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmándolo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — S. Widuczynski. — A. Zylberberg. —

Lo testado entre paréntesis no vale).

Buenos Aires, Octubre 10 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 225.— e.25|10-Nº 4.113-v.31|10|51

ZITARROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Pedro Fernández, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle, Montañeses número 1910; don Raymundo Lázaro Zitarrosa, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte número 1346, mayor de edad, y don Jaime Miranda Angles, boliviano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Borges Nº 2080, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "ZITARROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Viamonte Nº 1346, pudiendo tener agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios, la importación, exportación, industrialización y compra-venta de repuestos y accesorios para automotores y afines, pudiendo dedicarse además a la compra-venta de automotores y vehículos en general, consignaciones, representaciones y cualquier otro acto de comercio lícito, pudiendo interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a negocios vinculados con el comercio de automotores y accesorios de los mismos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Pedro Fernández, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, totalmente en mercaderías según inventario; don Raymundo Lázaro Zitarrosa, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, integrado totalmente en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc.; y don Jaime Miranda Angles, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, totalmente en mercaderías según inventario. — Quinto: La representación de la sociedad, así como la dirección y administración de la misma, estará a cargo del socio gerente señor Pedro Fernández, a quien las partes designan, con las más amplias facultades, salvo la de vender fondos de comercio, para lo cual se requerirá mayoría de votos. — El gerente representará a la sociedad en todos sus actos y podrá otorgar poderes generales y especiales. — La Sociedad podrá operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banlo Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con todos los demás Bancos oficiales y particulares. — En caso de fallecimiento, interdicción o ausencia del socio gerente, automáticamente lo reemplazarán con las facultades de aquél los otros dos socios conjuntamente. — Sexta: El término de duración de este contrato queda fijado en Diez Años a contar del día de la fecha. — Séptima: Anualmente el treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario-balance-general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal que alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — No se distribuirán utilidades hasta cubrir el importe de las pérdidas. — Octava: Para el caso de liquidación de la sociedad, el socio gerente queda designado socio liquidador, con las obligaciones y facultades establecidas en el Código de Comercio. — Novena: El socio Miranda Angles, deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los intereses sociales, no pudiendo dedicarse a otra actividad. — Los otros socios podrán continuar atendiendo sus actuales negocios y ocuparse de otras actividades no pudiendo dedicarse al ramo de compra venta de repuestos y accesarios para automóviles, que constituye el objeto principal de esta sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará su giro, y es facultativo de la misma: a) Admitir a los herederos del fallecido unifacados bajo una sola representación o, b) abonar a la sucesión el importe que corresponde al socio fallecido en concepto de capital y utilidades, de acuerdo con el balance que al efecto se practicará, dentro de los treinta días del fallecimiento, con más la suma de Cincuenta Mil Pesos M|Nacional. — La suma total que resulte será abonada a la sucesión en cuatro cuotas iguales, con noventa días de intervalo, debiendo vencer la primera a los noventa días de la fecha del fallecimiento del socio premuerto. — La sociedad notificará la opción por telegrama colacionado, dentro del último término indicado. — Undécima: A todos los efectos, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, el original, para el Registro Público de Comercio y los restantes, uno para cada socio, en fecha ut-supra. — Firmado: R. L. Zitarrosa. — J. Mirando Angles. — P. Fernández. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 250.— e.25|10-Nº 4.013-v.31|1051

SOCIEDAD MANDATARIA Y FINANCIERA SOCMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos la totalidad de los socios de la Sociedad Mandataria y Financiera "Somafi", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital: $ 50.000,00 c|l., señores Juan Vicente Pietrafesa, Juan Antonio Mina y Osvaldo Giorgi y con el fin de evitar confusiones con otra sociedad ya constituída con nombre similar, han resuelto modificar su denominación por la de SOCIEDAD MANDATARIA Y FINANCIERA "SOCMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital: $ 50.000,00 c|l., a cuyo efecto la cláusula Primera del Contrato Social quedará modificada en la siguiente forma: "Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de Sociedad Mandataria y Financiera "Socma", Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital: pesos 50.000,00 c|l.". — Queda autorizado cualquiera de los socios para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción de este acto. — (Firmado): J. V. Pietrafesa. — Gian Antonio Mina. — O. Giorgi. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 75. — e.24|10-Nº 3.959-v.30|10|51

YOSCHPE HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Agosto de 1951, entre los señores: José Yoschpe, que firma "José Ioschpe", polaco, casado, domiciliado en la calle Lambaré Nº 195, Avellaneda; Juan Yospe, naturalizado argentino, domiciliado en Avda. Mitre, Avellaneda, y Teodoro Kaplan, argentino, en la calle Plaza Espora 63, Adrogué, todos en la Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles, de común y mutuo acuerdo resuelven constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Entre todos los suscriptos se constituye por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro y denominación de "YOSCHPE HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede de sus negocios en la calle Azcuénaga Nº 301 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta de artículos de bazar y anexos, al por mayor y menor, e importación y exportación en general. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años, a partir de la fecha del presente, pudiendo cualquiera de los socios, al vencimiento de los dos primeros años, pedir su retiro de la sociedad, con una anticipación de por lo menos noventa días y por telegrama colacionado u otro documento fehaciente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000.—) Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, apertadas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de los socios integrando en este acto los tres socios la suma de cien mil pesos todo en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, según balance que de común acuerdo se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato, y el saldo de cincuenta mil pesos a integrar por partes iguales por todos los socios dentro del término de sesenta días de la fecha del presente, también en mercaderías. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores José Yoschpe y Juan Yospe, a quienes se designa Gerentes y quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo con la misma realizar toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en préstamos ni fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Adquirir por cualquier título, oneroso o lucrativo, bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con cualquier derecho real; depositar y extraer dinero o valores en los Bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos; tomar dinero en préstamo con o sin interés de particulares o de instituciones de crédito; librar, aceptar, endosar, descontar y negociar cualquier documento de crédito, pagaré, vale, giro o cheque; solicitar créditos, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, y absolver posiciones; firmar y otorgar poderes y revocarlos; realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales. La firma social será la personal de cualquiera de los socios gerentes, precedida del sello de la sociedad. — Sexta: Anualmente, al 31 de Julio, se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar se practique en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social; el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma y proporción: José Yoschpe y Juan Yospe, el 75 %, o sea el 37 ½ % para cada uno, y el 25 % para el señor Kaplan; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Los Sres. José Yoschpe y Juan Yospe deberán dedicarse única y exclusivamente a los negocios que explota la presente sociedad, mientras que el Sr. Kaplan podrá continuar dedicándose a los que hasta la fecha realiza. — Octava: Los socios llevarán un libro de actas en el que se asentará todas las decisiones de importancia de la sociedad. — Novena: Para el caso de disolución, el activo y pasivo se adjudicará el mejor postor entre los socios. — Décima: Los socios podrán transferirse entre sí las cuotas de capital, pero no podrán hacerlo a terceros sin mutuo consentimiento. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado: "Yoschpe", "Ioschpe", "Ioschpe", "Yoschpe", vale.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.24|10.-Nº 3.945.-v.30|10 51

ALFREDO CAMERUCCI E HIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por 5 días este edicto. Entre los señores Alfredo Camerucci, casado, italiano, domiciliado en Francisco de Viedma seis mil quinientos treinta y cinco, Capital; Rogelio Maccaroni, casado, argentino, domiciliado en Carhué mil quinientos catorce, Capital y Oscar Héctor Camerucci, soltero, argentino, domiciliado en Francisco de Viedma seis mil quinientos treinta y cinco, Capital, se convienen dejar constituída con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "ALFREDO CAMERUCCI E HIJO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad establece su domicilio en la calle Francisco de Viedma seis mil quinientos treinta y cinco, de esta Capital, pudiendo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objoto dedicarse a construcciones metálicas en general y carpintería metálica en todas sus formas y aspectos. Para el mejor desarrollo del objeto social, la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, construir y

arrendar inmuebles urbanos y rurales. — Tercera: Este contrato se conviene por el término de veinticinco años, pero, a partir de los cinco, cualquiera de los socios podrá retirarse al término de cada período anual, a tal efecto deberá comunicar en forma legal a los socios restantes y a la Sociedad su deseo en tal sentido, con no menos de noventa días de anticipación. — Cuarta: El Capital social está constituído por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: setecientas treinta cuotas que representan, setenta y tres mil pesos moneda nacional por el socio Alfredo Camerucci; treinta y cinco cuotas que representan tres mil quinientos pesos moneda nacional por el socio Rogelio Maccaroni y treinta y cinco cuotas que representan tres mil quinientos pesos moneda nacional por el socio Oscar Héctor Camerucci, todo lo cual surge del balance practicado en fecha primero de enero del corriente año. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios Alfredo Camerucci y Oscar Héctor Camerucci con el título de Director Gerente, quienes la ejercerán haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceras personas y en negocios ajenos a la Sociedad. Quedan expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza de la República o del extranjero, realizar toda clase de operaciones de arrendamiento, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la Sociedad. — Sexta: Es necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios, operaciones de arrendamiento por más de seis años y ampliación del capital social, salvo las reservas que por la cláusula décima aumenten dicho capital automáticamente. Para toda otra resolución bastará la simple mayoría de votos, excepto que las leyes dispongan otra cosa. Cada cuota-capital será computada por un voto. — Séptima: Se deja expresa constancia que Don Alfredo Camerucci no está obligado a concurrir con su trabajo personal pudiendo hacerlo voluntariamente. — Octava: Al treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los dos meses posteriores, se practicará un Balance tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias, de acuerdo con las normas generales del comercio. Se considerará automáticamente aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. — Novena: Si durante el transcurso de este contrato fuere declarado incapaz o falleciese alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro normal hasta el vencimiento del plazo establecido, incorporando a los sucesores del causante o sus representantes legales, quienes no tendrán ninguna intervención en los negocios sociales, salvo las funciones de control, debiendo unificar su representación en una sola persona. Si el socio fallecido o incapaz fuese Don Alfredo Camerucci, ocupará su lugar la señora Sabina Maccaroni de Camerucci, con iguales derechos y obligaciones. — Décima: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el Cinco Por Ciento (5 %) para formar el fondo de previsión hasta alcanzar el Diez Por Ciento (10 %) del Capital Social, suma que quedará depositada en una cuenta especial denominada "Fondo de Reserva Legal". Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: a Don Alfredo Camerucci el Cincuenta por Ciento (50 %), a Don Rogelio Maccaroni el Treinta por Ciento (30 %), y a Don Oscar Héctor Camerucci el Veinte por Ciento (20 %). Los socios podrán resolver por unanimidad retirar total o parcialmente las utilidades, o dejarlas transitoriamente dentro del giro social. Las utilidades no retiradas podrán devengar intereses a razón del siete por ciento (7 %). Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décimaprimera: En caso de liquidación de la Sociedad será liquidador Don Alfredo Camerucci, con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato. — Décimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada grupo en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal, y fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en los indicados en esta escritura, donde deberán recibir toda clase de notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio. Bajo tales conceptos, queda formalizado el presente contrato social, en prueba de lo cual se firma en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Alfredo Camerucci. Oscar H. Camerucci. Rogelio Maccaroni. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 270.— e.24|10-Nº 3.961-v.30|10|51

BREVESPACIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Brevespacio, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Vicente Sánchez, argentino, casado, mayor de edad, por una parte, doña Luisa Cupesock de Sánchez, argentina, casada, mayor de edad, por la segunda parte y don David Sánchez, argentino, soltero, menor de edad, debidamente autorizado, por la tercera parte, todos domiciliados en Pichincha dos mil ciento veintitrés al veinticinco y vecinos de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que sujetan al cumplimiento de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BREVESPACIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual de la administración y ventas en Bernardo de Irigoyen novecientos sesenta y siete, de esta Capital y Anchoris ochenta y seis, Capital, para la fabricación e industrialización, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación dentro o fuera del país. — Segunda: La duración del contrato será de cinco años, a contar del día primero de septiembre del corriente año. El socio interesado en separarse de la sociedad antes de ese término deberá notificar a los demás por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días, implicando el silencio al respecto una renovación por igual lapso y así sucesivamente. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, compra, venta, importación y exportación de camas y sus accesorios y toda otra actividad afín, como así también representaciones y negocios en general. La sociedad podrá además efectuar los siguientes actos: A) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título bienes muebles e inmuebles; B) Dar o tomar dinero en préstamo, en moneda legal o extranjera, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones o bancos oficiales o particulares, personas o sociedades, solicitando o tomando préstamos de los mismos, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza; C) Aceptar toda clase de bienes en pago de sus créditos, conferir poderes especiales o generales; D) Firmar, girar, aceptar, permutar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; E) Celebrar contratos de locación como locador o locatario. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa ni limitativa, pues la sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración relacionado con el objeto de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en las siguientes proporciones: el señor Vicente Sánchez concurre con doscientas cuotas por un total de doscientos mil pesos moneda nacional mediante la transferencia de los bienes activos y pasivos de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Brevespacio", según balance al treinta y uno de agosto del corriente año que se acompaña; la señora Luisa Cupesock de Sánchez concurre con setenta cuotas por un total de setenta mil pesos moneda nacional del saldo a su favor de su cuenta particular a la fecha en la mencionada firma y el señor David Sánchez concurre con treinta cuotas por un total de treinta mil pesos moneda nacional del saldo a su favor de su cuenta particular a la fecha en la mencionada firma. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios señores Vicente Sánchez y señora Luisa C. de Sánchez quienes tendrán asimismo el cargo de gerentes y en tal carácter, dispondrán de las más amplias facultades en la dirección de los negocios sociales. — Sexta: La sociedad no podrá conceder préstamos ni otorgar fianzas por cuestiones extrañas a sus actividades. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general del ejercicio, y previa deducción del cinco por ciento hasta constituir la reserva legal las utilidades se distribuirán en las siguientes proporciones: veinte por ciento para el socio David Sánchez, treinta por ciento para la socia Luisa C. de Sánchez y cincuenta por ciento para el socio Vicente Sánchez, soportándose en igual forma las pérdidas si las hubiere. — Octava: La aprobación del balance y en caso de liquidación las bases para la misma y la partición, así como las demás resoluciones de importancia se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota equivale a un voto. Todo lo actuado deberá ser registrado en un libro de actas y en su caso deberá ser liquidador uno de los socios a título gratuito. — Novena: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios determinará para sus herederos o representantes legales la necesidad de unificar su representación frente al desenvolvimiento futuro de la sociedad. — Décima: En caso de retiro de alguno o algunos de los socios, tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas sociales los socios restantes si igualan la mejor oferta de las mismas. — Undécima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de deliberar nombrarán un árbitro cuarto para el caso de desacuerdo siendo su fallo respetado e inapelable. En prueba de absoluta conformidad las partes firman este contrato en Buenos Aires a veinticuatro días de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: V. Sánchez. — Firmado: Luisa C. de Sánchez. Firmado: D. Sánchez. — Buenos Aires,... de octubre de 1951.

Buenos Aires, octubre 19 de 1951. — Federico González Del Solar, Ismael E. Bruno Quijano, secretarios.

$ 275.— e.24|10-Nº 3.947-v.30|10|51

BIDEGAIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Domingo Bidegain, casado, Domingo Tomás Bidegain, soltero, y Héctor Bidegain, casado, todos argentinos, mayores de edad, y domiciliados en la calle San Eduardo Nº 367 de esta Capital, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará con arreglo a la ley de la materia y a las siguientes bases: — I): La sociedad se denominará BIDEGAIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye por 20 años con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951. — II): El capital social se forma con la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de c|l., dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre todos los socios, quienes han integrado el capital en la proporción establecida en maquinarias, implementos y demás bienes extractados en balance conformado por los mismos. — III): El objeto de la sociedad consiste en la fabricación de jeringas hipodérmicas, pudiendo además realizar todo género de operaciones comerciales e industriales por cuenta propia o ajena. — IV): La sociedad tiene domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior. — V): La administración de la sociedad estará a cargo de los socios a quienes se les designa gerentes, y en tal carácter, actuando individual, conjunta o sucesivamente, podrán realizar todo acto administrativo y de disposición y especialmente los previstos en la ley de la materia, y además abrir cuentas corrientes y de todas clases en Bancos nacionales y extranjeros, particulares y oficiales, sus agencias y sucursales, con todas las facultades necesarias para la realización de operaciones bancarias; representar a la sociedad ante los Tribunales y jueces nacionales, provinciales y de cualquier índole, como actora y demandada en cualquier jurisdicción con las facultades necesarias y con todas las atribuciones propias de su cargo; representar y actuar a nombre de la sociedad en contratos y obligaciones, así como en gestiones ante las autoridades administrativas nacionales y provinciales. VI) El año comercial comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. VII) Los beneficios se distribuirán en partes iguales, previa deducción de la reserva legal y hasta el límite fijado por la ley. Las pérdidas si las hubiera se abonarán con las reservas y el capital en igual proporción no teniendo los socios ninguna otra responsabilidad. VIII) En caso de fallecimiento, incapacidad o invalidez de cualquiera de los socios, en cuya fecha se efectuará un balance, la sociedad no se disuelve como tampoco si quisiera retirarse alguno de los socios. En tal caso los socios que continuan en la sociedad podrán adquirir las cuotas de capital conforme con los valores asignados en el último balance con más las utilidades que pudieran arrojar las operaciones a esa fecha. El pago del crédito que resultare podrá abonarse en cuatro cuotas semestrales iguales y escalonadas a partir de los 180 días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad, invalidez o retiro voluntario. El capital impago devengará un interés del 7 o|o anual. IX) Cualquier desacuerdo entre los socios durante la marcha social será resuelto por un amigable componedor único designado por los socios. Firmado de conformidad en Buenos Aires a un día del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: D. Bidegain. — D. Bidegain. — H. Bidegain. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 175.— e.24|10-Nº 3.888-v.30|10|51

CRESPO Y ALVAREZ NADAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los Cinco Días del Mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Bernardo Ramos Crespo, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Sócrates cincuenta y siete, Ciudadela, provincia de Buenos Aires; Roberto Alvarez Nadal, argentino, soltero, industrial, domiciliado en la calle Tucumán ochocientos once, Capital Federal y Justo Fermín Alvarez Nadal, argentino, soltero, abogado, de igual domicilio que el anterior, se resuelve constituir una sociedad regida por las siguientes cláusulas: — Primero: Con efecto retroactivo al día primero de marzo del año en curso, se declara constituída entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "CRESPO Y ALVAREZ NADAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA", y que tendrá su domicilio en la calle Zelarrayán novecientos cuarenta, Capital Federal o donde en adelante lo fijen los socios. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de pesos Trescientos Mil moneda nacional de curso legal,

que los socios integran totalmente y por partes iguales, en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, mediante los bienes que forman la fábrica de calzados sita en Zelarrayán novecientos cuarenta y que en inventario que corre por separado y constituye parte del presente contrato, se detallan. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de calzado, en sus más diversas variedades, como asimismo todo lo que de una u otra manera se vincule con la referida industria. — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente, de los socios señores Ramos Crespo y Roberto Alvarez Nadal, quienes la obligarán de la manera más amplia, pudiendo realizar todos los actos conducentes al mejor desarrollo y promoción social, incluso aquellos actos que necesitan para su otorgamiento, poder especial. Podrán entre otras cosas, contratar empréstitos o créditos, constituyendo en deudora a la sociedad, sea por deudas quirografarias o privilegiadas, constituyendo hipotecas o prendas, abrir cuentas corrientes en bancos, solicitar créditos en ellos, permisos para girar en descubierto, aceptar dación de bienes en pago, hacer quitas, remitir deudas, adquirir, inmuebles, venderlos, hipotecarlos, celebrar contratos de locación y cuantos más resultare conveniente para el cumplimiento de los fines sociales, teniendo siempre en cuenta que la enumeración precedente no excluye otras facultades, ya que es simplemente enunciativa y no limitativa de aquéllas. Unicamente está vedado a los socios gerentes comprometer a la sociedad en fianzas o en negocios ajenos a la misma. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día uno de marzo del presente año. Si cualquiera de los socios pretendiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. En tal caso, la devolución del capital se le hará en seis cuotas semestrales, iguales y sucesivas, contadas a partir del vencimiento del aviso. — Sexto: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se realizará un balance general o inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se practicarán en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. — Séptimo: Las ganancias y pérdidas se repartirán entre los socios, por partes iguales, siempre previa deducción del cinco por ciento, destinado al fondo de reserva legal. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, disolver la sociedad o adquirir la parte correspondiente a aquél. En este último caso, deberán recibirse ofertas de adquisición, con una seña en efectivo del diez por ciento de la oferta, durante sesenta días y dentro de los diez días subsiguientes el o los socios sobrevivientes deberán bajo iguales condiciones de garantías, significar si adquieren o no, la parte en cuestión. En cualquier caso, los herederos del socio fallecido deberán unificar representación. — Noveno: Ninguno de los socios podrá hacer cesión total o parcial de sus cuotas sociales, sin conformidad escrita de los restantes socios y en tal caso, los socios no cedentes tendrán a su favor el derecho de licitación. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente, con imputación a gastos generales, la suma de pesos trescientos moneda nacional, la que podrá ser aumentada o disminuída en lo sucesivo, por acuerdo de los mismos. — Undécimo: Los socios realizarán reuniones mensuales, tendientes a considerar la marcha de la sociedad a cuyo efecto se llevará un "libro de actas". — Duodécimo: Cualquier cuestión vinculada a la constitución, funcionamiento, disolución, liquidación y demás, de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por el socio señor Ramos Crespo y otro por los socios, señores Alvarez Nadal. En caso de que los mismos no se pusieren de acuerdo en su dictamen, nombrarán por sí, un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable y tendrá fuerza de "cosa juzgada". — En prueba de conformidad, se firman en el lugar y fecha arriba indicados, tantos ejemplares como partes. — Justo Fermín Alvarez Nadal. — Bernardo R. Crespo. — Roberto Alvarez Nadal". — Buenos Aires, Octubre 11 de 1951. — S|b.: "Octubre" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 255. — e.24|10-Nº 3.928-v.30|10|51

"CASA PATERNO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodriguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Cataldo Vicente Paterno, italiano, domiciliado en Rivadavia 17130, de Haedo; don Cataldo Francisco Mendola, italiano, con domicilio en Avda. Vélez Sársfield 135, Haedo; don Felipe Alfredo Celsi, italiano, domiciliado en Rivadavia 17132, Haedo, y don Genaro Antonio Paterno, italiano, con domicilio en Rivadavia 17130, Haedo, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Queda constituida entre los nombrados precedentemente una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "CASA PATERNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en la calle Vedia 2248 de esta Capital Federal, sin perjuicio del establecimiento de sucursales o casas de comercio en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de materiales de construcción, demoliciones y excavaciones, y a la importación y exportación de materiales, maquinarias e implementos afines, a cuyo efecto establecerán un corralón y negocio de esa naturaleza. — Tercero: La sociedad que se constituye tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000 m|n.), dividido en cuotas de un mil pesos, que han sido suscriptas entre los socios de la siguiente forma: don Cataldo Vicente Paterno, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; don Cataldo Francisco Mendola, cien cuotas o sean cien mil pesos; don Felipe Alfredo Celsi, treinta cuotas o sean treinta mil pesos y don Genaro Antonio Paterno, treinta cuotas o sean treinta mil pesos. Dicho capital está representado por maquinarias, útiles y enseres para el funcionamiento de la sociedad, ya adquiridas por ésta por el valor antes indicado, de acuerdo al inventario firmado de común acuerdo por los socios y que corre por separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Cataldo Vicente Paterno, quien en calidad de Gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma individual precedida por la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuita, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas y toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aún por los plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales, o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusó el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otros, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, avalar, firmar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; otorgar toda clase de poderes generales y especiales, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; presentar denuncias y querellas contra quienes defrauden a la sociedad; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, así como las escrituras públicas que se requieran a tales fines, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Sexto: Actuará en calidad de subgerente, en remplazo del gerente, el socio señor Cataldo Francisco Méndola, quien tendrá las mismas facultades que el gerente, pero no podrá comprometer a la sociedad en operaciones superiores a cinco mil pesos moneda nacional. — Séptimo: Anualmente, el treinta de junio de cada año, la sociedad por intermedio del Gerente practicará un balance general del negocio, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que deberá presentar a los socios trimestralmente. — Octavo: Las utilidades, ajustadas de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Dirección General Impositiva, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal; el diez por ciento (10 %, para formar el Fondo de Estímulo, para gratificación y habilitación del personal, en la forma que se establezca por los socios; el ochenta y cinco por ciento restante se dividirá así: una tercera parte para el socio Cataldo Vicente Paterno; una tercera parte para el socio Cataldo Francisco Méndola; una sexta parte para el socio Felipe Alfredo Celsi y una sexta parte para el socio Genaro Antonio Paterno. De las utilidades que correspondan a los socios señores Cataldo Francisco Méndola, Felipe Alfredo Celsi y Genaro Antonio Paterno, solo podrán retirar una tercera parte de las mismas, acreditándose el resto a la cuenta particular de cada uno de éllos, devengando el saldo respectivo el interés bancario corriente en plaza. Gozarán de igual interés todos los saldos en la cuenta particular de cualquier socio. — Noveno: El Gerente y el subgerente gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos, y los otros dos socios señores Celsi y Genaro Antonio Paterno, de un sueldo de trescientos pesos, cada uno. — Décimo: Los socios tendrán la obligación de reunirse dentro de los cuarenta días del cierre del ejercicio para considerar el resultado del mismo y el balance general, sin perjuicio de todas las reuniones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. — Décimo primero: Cualquier decisión relacionada con la marcha de la sociedad, designación de apoderados y su revocación, aprobación de balances, destino de las utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, salvo los casos en que se hubiera dispuesto exigir unánimidad de votos y en los casos previstos por los arts. 12 y 18 de la ley 11.645. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos. — Décimo segundo: La sociedad deberá llevar libros rubricados conforme a las leyes. También deberá llevarse un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Décimo tercero: Los socios gozarán de preferencia para adquirir la parte del que desease transferir sus cuotas, y cuyo valor se determinará de acuerdo al último balance practicado. — Décimo cuarto: En el momento que al practicarse un balance se compruebe una pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su liquidación, o ejercer el derecho de transferir sus cuotas sociales. — Décimo quinto: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos con representación unificada, podrán tomar la parte del socio incapaz o fallecido, siempre que lo admitan los demás socios. En caso contrario deberá liquidarse la parte del socio incapaz o fallecido, de acuerdo al último balance o del que los socios resolvieran practicar de inmediato, en diez cuotas trimestrales, sin interés alguno. — Décimo sexto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos a favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo séptimo: Para el supuesto de que cualquiera de los socios que no sean los señores Cataldo Vicente Paterno y Cataldo Francisco Méndola, se retiraran de la sociedad por cualquier motivo, aún para el supuesto de fallecimiento, no tendrán derecho a exijir valor de "llave" del negocio. Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador que los socios designen por mayoría absoluta de votos. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en el momento de la disolución. Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será rejido por lo dispuesto en la ley 11.645 y en el Código de Comercio. — Décimo octavo: Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio en los indicados al comienzo. — Bajo Estas Diez y Ocho Cláusulas, se deja constituída la sociedad "Casa Paterno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los firmantes a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Vicente C. Paterno. — C. F. Mendola. —Felipe A. Celsi. — Genaro A. Paterno. — S|R.: "catorce días del mes de Setiembre", vale. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 450.— e.24|10-Nº 3.958-v.30|10|51

CASA MOIS CHAMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 20, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 320. Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final firman, comparecen: doña Esther Gedalievitch de Chami, viuda en sus primeras nupcias de don Moisés o Mois Chami, que firma "Esther G. de Chami", turca, de sesenta y tres años de edad; don Isaac Chami o Isaac Chami y Gedalievitch, casado en primeras nupcias con doña Sara Mizraji, argentino, de cuarenta años de edad; doña Raquel Chami de Ricci o Raquel Chami y Gedalievitch, casada en primeras nupcias con Fernando Juan Ricci, argentina, de treinta y ocho años de edad; doña Olga Chami de Papouchado u Olga Chami y Gedalievitch, casada en primeras nupcias, argentina, de treinta y seis años de edad; don Gad Isaías Chami o Gad Isaías Chami y Gedalievitch, casado en primeras nupcias con doña Dora Fernández Ithurrat —separado de hecho sin voluntad de unirse—, de treinta años de edad y doña Adela Estrella Chami de Mizraji o Adela Estrella Chami y Gedalievitch, casada en primeras nupcias con don Jaime Mizraji, argentina, de veintiocho años de edad, domiciliados todos en la calle Alsina número setecientos setenta y dos, todos comerciantes, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno, por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital, don Alfredo M. Savastano, al folio quinientos quince del Registro ciento ochenta a su cargo, constituyeron una Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Casa Mois Chami, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El contrato de referencia fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos cincuenta y dos, al folio trescientos treinta y cinco, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con fecha once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la sociedad designó Gerente administrativo de la misma a don Gad Isaías Chami, según escritura pasada ante el nombrado Escribano Savastano, la que se inscribió con fecha veinticuatro de octubre del mismo año, en el Registro Público de Comercio,

bajo el número ciento sesenta y tres, al folio cuarenta y seis del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicho contrato fué modificado en su cláusula décima, con referencia a la forma de practicar los balances y a la distribución de las utilidades y pérdidas, según escritura pasada ante el Escribano de esta Capital, don Francisco J. Pienovi, con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, la que se inscribió en el citado Registro con fecha veintiuno de mayo del mismo año, bajo el número quinientos cincuenta y cinco, al folio trescientos cinco del libro once de Contratos. Por escritura de fecha veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el nombrado Escribano Pienovi, la Sociedad amplió su capital, inscribiéndose en el Registro citado, con fecha diecinueve de septiembre del mismo año, bajo el número mil ochocientos veintisiete, al folio setenta del libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y finalmente por escritura del veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta, pasada ante el Escribano Pienovi, los Gerentes de la citada Sociedad, doña Esther Gedalievitch de Chami, don Moisés Chotti, hicieron renuncia a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte de agosto del corriente año, bajo el número dos mil ciento ochenta y cinco, folio cuatrocientos ochenta y seis del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El objeto principal de la Sociedad es la continuación y explotación de los negocios que tenía en esta Capital, don Mois o Moisés Chami, de fábrica de confecciones para mujeres, hombres y niños y artículos afines, siendo los integrantes de la Sociedad, la primera de los nombrados, cónyuge supérstite y demás, hijos legítimos. Que el capital de la sociedad lo constituye la totalidad del acervo de la sucesión de don Moisés Chami o Mois Chami, bienes muebles, inmuebles y créditos. Que el juicio sucesorio de don Mois Chami se tramitó ante el señor Juez en lo Civil de esta Capital, doctor Eduardo Rojas, Secretaría del doctor Emilio Parodi, en cuyo juicio se dictó declaratoria de herederos a favor de sus nombrados hijos, sin perjuicio de los derechos que corresponden a la cónyuge supértite, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad, con respecto a los bienes inmuebles ubicados en esta Capital, que forman parte del capital social, en la siguiente forma: Zavalía número dos mil setenta y Tres de Febrero número dos mil sesenta y cinco, en el Tomo mil seiscientos veintiocho, Zona Norte, folio ciento treinta y seis, finca número cincuenta y siete mil novecientos setenta y seis. Mendoza número mil quinientos cincuenta y cinco y mil quinientos sesenta y uno, en el tomo mil seiscientos veintiocho, Zona Norte, folio ciento treinta y seis, finca número veintiún mil ochocientos uno. Mendoza número mil seiscientos ochenta y ocho, tomo mil seiscientos veintiocho, Zona Norte, folio ciento treinta y seis, finca número tres mil ciento noventa y uno y Blandengues, hoy Avenida Libertador General San Martín número dos mil doscientos cincuenta y ocho, en el tomo mil seiscientos veintiocho, Zona Norte, folio ciento treinta y seis, finca número noventa y nueve mil ciento veintitrés. Que en dicho contrato social no se han determinado ni deslindado en forma precisa los referidos inmuebles. Que a fin de dejar aclarada esa circunstancia, otorgan y declaran: Que los inmuebles que forman parte del capital de la sociedad, son los siguientes: Primero: Un inmueble ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, con frente a la calle Zavalía hoy número dos mil setenta, y con frente a la calle Tres de Febrero hoy número dos mil sesenta y cinco, entre las de Echeverría y Juramento, designado su terreno como lote número ocho, compuesta su extensión de diez metros sesenta centímetros de frente al Norte, sobre la calle Zavalía; treinta y cuatro metros siete centímetros en el costado Oeste Nor-Oeste, por donde linda con el lote nueve; seis metros cuarenta y cinco centímetros en su otro frente al Sud Oeste, sobre la calle Tres de Febrero, de aquí en dirección Este, sobre el Sud Este, nueve metros noventa y tres centímetros y de aquí en dirección Norte, sobre el Este Sud Este, veintinueve metros sesenta y nueve centímetros, hasta llegar a la línea de la calle Zavalía, lindando por estos dos rumbos con el lote siete, lo que encierra una superficie de trescientos sesenta y nueve metros noventa y cinco decímetros cuadrados. Le correspondió al causante, don Moisés Chami, por compra que hizo a don José Diego Cornall, representado por don Alejandro P. Amato, según escritura que éste le otorgó con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos, ante el Escribano de esta Capital don Alvaro Machado Sañz, al folio veintitrés del Registro número doscientos ochenta y uno a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en el tomo trescientos veinte, Zona Norte, folio seiscientos cincuenta y nueve, finca número cincuenta y siete mil novecientos setenta y seis. — Segundo: Un inmueble ubicado en la Zona Norte de esta Capital, calle Mandoza número mil seiscientos ochenta y ocho, entre las de Arribeños y Montañeses, edificada en el lote de terreno designado en el plano respectivo con el número cuatro y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Oeste, por treinta metros sesenta y un centímetros de fondo en el costado Sud Oeste y treinta metros setenta y cuatro centímetros en el del Nord Este; teniendo en su contrafrente al Sud Este, ocho metros sesenta y ocho centímetros y linda: por el frente con la calle Mendoza, por el fondo con parte del lote siete; al Nord Este con parte del tres y al Sud Oeste con el cinco. — Le correspondió al causante, don Moisés Chami, por compra que hizo en los autos sucesorios caratulados "Ratto, don Nicolás y Catalina Solari, sus sucesiones", según escritura que en representación de éstas le otorgó el señor Juez en lo Civil de Primera Instancia de esta Capital, doctor Eduardo Rojas, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Escribano de esta Capital don José Cúneo, al folio ciento treinta y tres vuelto del Registro setenta y cinco a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en el tomo novecientos dos, Zona Norte, folio setenta y cinco, finca número tres mil ciento noventa y uno. — Tercero: Una finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, calle Mendoza hoy número mil quinientos, cincuenta y cinco y mil quinientos sesenta y uno, entre las de Montañeses y Blandengues, ésta hoy Avenida Libertador General San Martín, designado su terreno como lote número tres y que principia a los treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros hacia el Nord Este del ángulo esquina, formado por las calles Montañeses y Mendoza y se compone de veintiún metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sud Este, por cincuenta y seis metros veintinueve centímetros de fondo, lo cual encierra una superficie de mil doscientos dieciocho metros, seiscientos setenta y ocho milímetros cuadrados, lindando: por su frente con la calle Mendoza, por el fondo con don Estéban Giannoni, al Nord Este con don Federico Stavelini y don Francisco Lavarello y por el Sud Oeste con los señores Miguel López y Teodoro Isaguirre. — Le correspondió al causante, don Moisés Chami, por compra que hizo a don Claudio A. Urdapilleta, según escritura que éste le otorgó el treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro, ante el Escribano de esta Capital don Emilio J. Poggi, al folio mil doscientos treinta vuelto del Registro de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el de la Propiedad en el tomo ciento cincuenta y cuatro, Zona Norte, folio cuatrocientos dieciséis, finca número veintiún mil ochocientos uno. — Y Cuarto: Un finca situada en la Zona Norte de esta Capital, parroquia de Belgrano, Circunscripción décima sexta, calle Blandengues, hoy Avenida Libertador General San Martín, número dos mil doscientos cincuenta y ocho entre las de Mendoza y Olazábal; edificada en terreno que mide ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Este, por cincuenta y seis metros veintinueve centímetros de fondo; lindando por su frente con la calle Blandengues, hoy Avenida Libertador General San Martín; por su fondo al Sud Oeste con propiedad de Giggnoni y Oddé; por el costado Nord Oeste con la finca Blandengues dos mil doscientos sesenta; y por el del Sud Este con la finca Blandengues dos mil doscientos cuarenta y ocho. — Le correspondió al causante, don Moisés Chami por compra que hizo a la Ibero Platense Hipotecaria, Seguros y Mercantil, Sociedad Anónima, según escritura que en representación de ésta le otorgaron don Francisco García Olano y don Manuel Murias, con fecha seis de abril de mil novecientos veintidós, ante el Escribano de esta Capital don Fernando Beade, al folio doscientos treinta y cinco del Registro número cuatro a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el de la Propiedad en el tomo quinientos tres, Zona Norte, folio ciento noventa y tres, finca número noventa y nueve mil ciento veintitrés. — Fallecido don Moisés Chami, se tramitó su juicio sucesorio ante el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, doctor Eduardo Rojas, Secretaría Emilio Parodi y previos los trámites legales, se dictó declaratoria de herederos a favor de sus nombrados hijos, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite, lo cual se inscribió con respecto al bien deslindado en el punto primero, en el tomo mil seiscientos veintiocho, Zona Norte, folio ciento treinta y seis, finca número cincuenta y siete mil novecientos setenta y seis, con respecto a la finca deslindada en el punto segundo, en el tomo mil seiscientos veintiocho, Zona Norte, folio ciento treinta y seis, finca número tres mil ciento noventa y uno, con respecto a la finca deslindada en el punto tercero, en el tomo mil seiscientos veintiocho, Zona Norte, folio ciento treinta y seis, finca número cincuenta y siete mil novecientos setenta y seis y con respecto a la deslindada en el punto cuarto, en el tomo mil seiscientos veintiocho, Zona Norte, folio ciento treinta y seis, finca número noventa y nueve mil ciento veintitrés. — Con los Certificados que se agregan se justifica que los inmuebles deslindados, no adeudan Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos Municipales, afirmados, ni cercos ni veredas, el dominio consta sin restricciones a nombre de sus titulares nombrados, quienes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, no reconoce embargos, hipotecas, otros derechos reales ni contratos de locación, doy fe. — Se deja constancia que a los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria, el inmueble deslindado en el punto primero estaba valuado en la suma de doscientos once mil quinientos pesos; el deslindado en el punto segundo, en ochenta y siete mil quinientos pesos; el deslindado en el punto tercero, en cuatrocientos veintiún mil quinientos pesos y el deslindado en el punto cuarto, en cincuenta y ocho mil pesos, todo moneda nacional. —En consecuencia, dejan así aclarado el contrato de la sociedad "CASA MOIS CHAMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y solicitan del autorizante, expida testimonio de la presente escritura, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y en el Registro de la Propiedad. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto, don Manuel Rodríguez y don Manuel Manito, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Esther G. de Chami. — I. Chami. — Raquel Ch. de Ricci. — Olga Chami de Papouchado. — Gad Chami. — Estrella A. Ch. de Mizraji. — M. Rodríguez. — Manuel Manito. — Esta mi sello. — Ante mí: León Rosemberg. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro número trescientos veinte y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números un millón quinientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho; un millón quinientos ochenta y nueve mil seiscientos dos; un millón quinientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve; un millón quinientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y el presente un millón quinientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno, que sello y firmo en el lugar de otorgamiento, a los veinte y seis días del mismo mes y año. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Entre línea: separado de hecho sin voluntad de unirse. — Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 540.— e.24|10-Nº 3.932-v.30|10|51

D E C A R T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 19 de setiembre de 1951, doña Margarita Argentina Vicens de Paglione y don Miguel Vicens, venden, ceden y transfieren a favor de doña Elina del Carmen Zaliani, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Fray Cayetano Nº 199, y doña Elba Azucena Roust, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle San Pedrito 645, sus dos cuotas capital que cada uno de ellas tiene y le corresponden en la sociedad "DECART" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por su valor nominal o sea por $ 1.000 cada una, en la proporción de dos cuotas para cada una de las cesionarias. — Sjraspado "calle— San" Vale. — Buenos Aires, 12 de Octubre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60. — e.24|10-Nº 3.934-v.30|10|51

D E C A R T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, v Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 19 de setiembre de 1951, los componentes de la Sociedad "DECART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado el término de duración de su contrato social por tres años más a contar del 18 de agosto del corriente año; y, por el mismo acto, doña Elsa Elmira Martínez de Rizzardi, vende, cede, y transfiere a favor de don Gene Mauricio Achilini, argentino, soltero, mayor de edad domiciliado en la calle Directorio 2345, sus Ocho cuotas capital valor $ 1.000 m n., cada una que tiene y le corresponde en la sociedad referida, colocando el cesionario en el mismo lugar y grado que dentro de la sociedad tenía el cedente. — Buenos Aires, 12 de Octubre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50. — e.24|10-Nº 3.935-v.30|10|51

I.M.Y.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 12 de Septiembre de 1951, don Ramón Benito Martínez cede, vende y transfiere sus cinco cuotas capital valor $ 1.000 m/n. que tiene y le corresponde en la Sociedad "I.M.Y.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INDUSTRIA METALURGICA Y AFINES - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) en la proporción de una cuota a favor de cada uno de los Sres. don Domingo Tarcuiño Marchione, don Manuel Enrique Diestre y don Isaac Novjovich, y dos cuotas a favor de don Venancio García. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 45.— e.24|10-Nº 3.878-v.30|10|51

E Z E T A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre "Ezar", Fábrica Argentina de Herramientas Mecánicas de Precisión, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 309, 7º piso, representada por el señor Franco Speranza y el señor Sergio Chiaraviglio y "Tristán Suárez" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en Reconquista 46, 4º piso, representada por el Ingº. Agustín Rocca, en su carácter de únicos socios de "EZETA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital pesos moneda nacional 4.940.800), convienen modificar la cláusula octava del contrato social, que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: — "Octava: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — El primer ejercicio comprenderá el período primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — De las utilidades realizadas y líquidas se apartará el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando la reserva legal alcance a diez por ciento (10 o|o) del capital

social. — El saldo de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá en la siguiente forma: a) un importe suficiente para pagar el ocho por ciento (8 o|o) a las cuotas preferidas; b) un importe suficiente para pagar el ocho por ciento (8 o|o) a las cuotas ordinarias; c) El saldo, a prorrata entre las cuotas ordinarias y preferidas''. — En prueba de conformidad se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — S|r. Sergio: Vale. — Fdo.: Agustín Rocca. — Sergio Chiaraviglio. — F. Speranza. — Testado: de—No vale. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 80. — e.24|10 Nº 3.950-v.30|10|51

I N T O A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Intoa'', constituída por contrato privado de fecha 5 de Setiembre de 1951, ha resuelto modificar la cláusula primera de su contrato social en la siguiente forma: — Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará ''INTOAR'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal en la calle Alvarez Thomas 1266. Depto. D, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer las sucursales o agencias o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero''. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40. — e.24|10-Nº 3.957-v.30|10|51

LA ENTRERRIANA, ROJKIND HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto en el Boletín Oficial.

Fº 1.099. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don Isaac Rojkind, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, de origen ruso, don Moisés Rojkind, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, de origen ruso y don Marcos Kurganoff, casado en primeras nupcias, argentino, todos comerciantes, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los dos primeros por sus propios derechos y el tercero en nombre y representación de don Gregorio Rojkind, personería que acredita con el poder especial que éste le otorgó con fecha siete de noviembre de mil novecientos cincuenta, ante el autorizante al folio mil ciento ocho, de este Registro, cuya escritura en sus partes pertinentes dice así: ''Escritura n ú m e r o cuatrocientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre del ''Año del Libertador General San Martín''. mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben comparece don Gregorio Rojkind de estado casado, de nacionalidad ruso, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos cuarenta y nueve hábil... como de que dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Marcos Kurganoff, para que en su nombre y representación disuelva la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de ''G. y M. Rojkind y constituya con su mandato y los señores Isaac y Moisés Rojkind, una sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Al efecto lo faculta para que suscriba el contrato de disolución de la sociedad ''G. y M Rojkind y constituya una Sociedad de Responsabilidad Limitada con los nombrados señores Isaac y Moises Rojkind para que aporte los muebles, útiles, dinero, efectivo, títulos y acciones que le corresponden a su mandante en la Sociedad disuelta, para que transfiera a nombre de la sociedad a constituirse el inmueble ubicado en esta Capital, calle Venezuela número mil ochocientos veinte y tres, mil ochocientos veinte y cinco y mil ochocientos veinte y siete, que posee en condominio con los señores Isaac y Moisés Rojkind, para que fije el plazo de duración de la sociedad, razón social, monto del capital, objeto o actividades de la misma firma social, domicilio, fondo de reserva, cuotas, reintegración, fecha de balances, forma de practicarlos y aprobarlos, organización comercial y administrativa en la forma que estime conveniente y con amplitud de facultades, para que acepte el cargo de Gerente o Director para su mandante, para que establezca los retiros y los socios, distribución de utilidades, fijación de habilitación al personal, designación y remoción de empleados, remuneración de los mismos, para que firme las escrituras públicas y privadas que fueren menester, para que formule peticiones y autorizaciones a todas las autoridades compententes, solicite inscripciones en los Registros de la Propiedad de Comercio, Instituto de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Ministerio de Industria y Comercio, Municipalidad de la Capital y demás dependencias públicas, para que fije las atribuciones de los Gerentes o Directores en forma amplísima y sin limitación alguna, lo mismo el objeto o actividades de la Sociedad, para que abone impuestos, honorarios y todos los gastos que demande la disolución de la Sociedad y la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y finalmente para que practique toda clase de gestiones... Leída que les fué se ratificó y firmó con los testigos... Gregorio Rojkind. — Manuel Garay. — Andrés Collado. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Medina Muñoz''. — En copia fiel de las partes pertinentes relacionadas, doy fe, asegurando el mandatario que este se encuentra en plena vigencia, sin modificación ni restricción alguna. — En el carácter invocado don Marcos Kurganoff, por don Gregocio Rojkind y don Isaac y Moisés Rojkind, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primera: A partir desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de ''LA ENTRERRIANA, ROJKIND HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número mil trescientos treinta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por principal objeto explotar un negocio de Almacén de suelas, talabartería, valijería, artículos para viajes y afines al ramo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en mercaderías, muebles y útiles, dinero efectivo, créditos y un inmueble que más adelante se deslindará, formado por el activo y pasivo de la extinguida sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza, bajo el rubro de ''G. y M. Rojkind'', de acuerdo al balance practicado con fecha primero de julio último. — El capital social se divide en Ochocientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Gregorio Rojkind, trescientos mil pesos moneda nacional, trescientas cuotas; Isaac Rojkind, doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, doscientas ochenta cuotas y Moisés Rojkind, doscientos veinte mil pesos moneda nacional, doscientas veinte cuotas. — Dentro del capital social como se ha dicho se encuentra el inmueble que los socios poseen en condominio ubicado en la Zona Sud de esta Capital, Circunscripción décima, Parroquia de Balvanera Sud, calle Venezuela, antes número cuatrocientos ochenta y uno, después número mil ochocientos veinte y tres, hoy números mil ochocientos veinte y tres, mil ochocientos veinte y cinco y mil ochocientos veinte y siete, entre las de Entre Ríos y Pozos, edificada en terreno compuesto de: nueve metros cincuenta y dos centímetros de frente al Sud por cincuenta y cuatro metros veinte centímetros de fondo, lindando por el frente, calle Venezuela, en medio con doña Pascuala Romero, por el fondo con don Esteban Jalama, por el Este con don Juan Castellanos y por el Oeste con don Pedro Taroni. — Les Corresponde a mérito de los siguientes antecedentes: Don Isaac Rojkind, hubo el bien descripto por compra que hizo en condominio con don Luis Wamemberg a doña Esilda Busnelli de Bergara, según escritura que ésta lo otorgó con fecha quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano de esta Capital don León Rosemberg, al folio ciento ochenta y uno vuelto del Registro trescientos veinte y cinco a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en el Tomo mil trescientos sesenta y nueve, Zona Sud, folio diez y siete, finca número cincuenta y un mil quinientos sesenta y ocho y por escritura del veinte y ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el titular al folio mil ciento ochenta y dos vuelto de este Registro a su cargo, don Luis Wamemberg, vendió su porción indivisa del inmueble relacionado a los socios señores don Moisés Rojkind y don Gregorio Rojkind, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en el Tomo mil cuatrocientos cincuenta, Zona Sud, folio doscientos catorce, cuyos instrumentos he tenido a la vista en el Archivo del Banco Hipotecario Nacional, doy fe. Con los Certificados que se agregan, se justifica que lo deslindado, no adeuda Contribución Inmobiliaria, Impuestos Municipales, O b r a s Sanitarias, afirmados ni cercos y aceras, el dominio consta sin restricciones, no encontrándose los titulares inhibidos para disponer de sus bienes, no reconoce embargos, gravámenes, contratos de locación, pero sí una hipoteca en primer término por la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, a favor del Banco Hipotecario Nacional, reducida en la actualidad a la suma de ciento diez y nueve mil quinientos ochenta y un pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional curso legal, constituída según escritura de fecha quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano de esta Capital don León Rosemberg, y escritura del veinte y ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el titular, inscripta en el Registro de Hipotecas en el Tomo ciento sesenta y cinco, Zona Sud folio ciento catorce y tomo ciento noventa, Zona Sud, folio ciento tres respectivamente, que la Sociedad tomó a su cargo, doy fe. Los señores Rojkind, transfieren y venden a la Sociedad ''La Entrerriana, Rojkind Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como aporte de capital dicho inmueble por el precio fijado en el balance, de Cuatrocientos tres mil ochenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, la que se hace cargo de la hipoteca relacionada precedentemente a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de Ciento cincuenta y cinco mil pesos, reducida a la suma de Ciento diez y nueve mil quinientos ochenta y un pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional. En consecuencia se desisten de los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre la misma tenían, haciéndose cargo del saneamiento en caso de evicción con arreglo a derecho. — Cuarta: La Sociedad, tendrá una duración de Diez Años, con opción a Diez Años más, a partir desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas por los socios en la siguiente proporción: treinta y seis por ciento para el señor Gregorio Rojkind, treinta y cuatro por ciento para el señor Isaac Rojkind y treinta por ciento para el señor Moisés Rojkind. — Sexta: Para llenar los fines que forman su objeto, la sociedad puede comprar, vender, hipotecar, gravar o de cualquier otro modo ceder o transferir bienes inmuebles, muebles, títulos o valores, participar en sociedades, hacer negocios y operaciones accidentales de cualquier naturaleza, contraer toda clase de obligaciones, con o sin garantía, ya sea con particulares o Bancos, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, cobrar, percibir, dar recibos, cancelaciones, librar cheques, pagarés, letras girar en descubierto celebrar y recibir contratos de construcción y locación conferir toda clase de poderes, habilitar empleados, asociarlos a la sociedad, ejercer todas y cada una de las facultades expuestas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno de. Código Civil, declarándose que esta relación es enunciativa y no limitativa. — Séptima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes tendrán la función de gerentes. Todos los socios podrán usar indistintamente de la firma social. El uso de la firma social en la forma enunciada precedentemente podrá ser empleada para todos los actos enumerados en la cláusula sexta de este contrato, sin limitación alguna y aún para los no previstos en la misma. Los socios no podrán firmar garantías o fianzas a favor de terceros, siendo esto solo facultativo de la firma social. — Octava: Anualmente se practicará al día treinta de junio de cada año, un balance de Inventario General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resolvieran realizar periódicamente. De las utilidades que arroje el balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento. El remanente si existiere, salvo las reservas que acuerden los socios, será distribuída en concepto de utilidades entre los socios en la proporción indicada en la cláusula quinta y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de los negocios sociales, deberá ofrecer su parte de capital a los otros socios y salvo el caso de que éstos no lo aceptacen, recién podrá ofrecerlo a terceros, teniendo los consocios el beneficio de licitación. — Décima: Si durante la vigencia de la Sociedad, falleciera alguno de los socios, la sociedad podrá optar entre adquirir la cuota del socio fallecido o incorporar a los herederos de éste, quienes deberán en tal caso unificar su representación. La decisión de la sociedad sera obligatoria para los herederos del socio fallecido. — Décima Primera: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios y el aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolviesen admitir nuevos socios. — Décima Segunda: Los socios se reunirán en Asamblea que podrá convocar cualquiera de ellos, a efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de los socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos quince y doce en su primer apartado y en el artículo diez y ocho, primer apartado de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requerirá el voto de los socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales solo serán válidas y harán fe cuando se encuentran firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados una a cada socio. — Décima Tercera: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos y a cuenta de utilidades las sumas que de común acuerdo fijaran, las que cargarán a cuenta particular de cada socio. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjese entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Séptima: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Contrato. — Bajo las Precedentes Cláusulas queda constituída la Sociedad ''La Entrerriana, Rojkind Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Vicente Pinnavaria y don Manuel Rodríguez, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. Rojkind. — I. Rojkind. — Marcos Burganoff. — Vicente Pinnavaria. — M. Rodríguez. — Está mi sello. — Ante mí: R. A. Medina Muñoz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento treinta y uno, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad ''La Entrerriana, Rojkind Hermanos, Sociedad de Responsabi-

lidad Limitada'', expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del quinientos ochenta y un mil cuatrocientos siete, al presente quinientos ochenta y un mil cuatrocientos once, que sello y firmo en el lugar de otorgamiento, a los diez días del mismo mes y año.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 585.— e.24|10-Nº 3.931-v.30|10|51

MIGLIACCIO HERMANOS Y COMPAÑIA

Compañía Argentina de Importación y Exportación

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José V. San Martín con fecha 10 de Setiembre de 1951, los señores don Vito Doto, don Alfredo Migliaccio, don José Migliaccio y don Genaro Migliaccio, venden, ceden y tranfieren, el primero, o sea don Vito Doto las quince cuotas del capital social no integradas que tiene y le corresponde en la sociedad "MIGLIACCIO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION'', a don Salvador Dota, el segundo, o sea don Alfredo Migliaccio, las cuotas de capital de las quince suscriptas e integradas que a él corresponden en la misma sociedad, a favor de don Alfredo Gloria Migliaccio; el tercero, o sea don José Migliaccio, también dos cuotas de capital de las quince que tiene y le corresponden en dicha sociedad, al mismo don Alfredo Gloria Migliaccio, y el último o sea don Genaro Migliaccio, dos cuotas al nombrado don Alfredo Gloria Migliaccio y el saldo de ocho cuotas de capital que él tiene en la sociedad referida a don Cayetano Félix Alfredo Migliaccio. — Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato de la referida sociedad reemplazándolas por las siguientes: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción, por don Alfredo Migliaccio, trece cuotas, o sean trece mil pesos de igual moneda, por don José Migliaccio, trece cuotas o sean trece mil pesos de la misma moneda, por don Cayetano Félix Alfredo Migliaccio, diez y siete cuotas, o sean diez y siete mil pesos de idéntica moneda, por don Vicente Mario Migliaccio, nueve cuotas, o sean nueve mil pesos nacionales, por don Alfredo Gloria Migliaccio, seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional, por don Vito Doto, cuarenta y cinco cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos de la indicada moneda, por don Salvador Doto, quince cuotas, o sean quince mil pesos de igual moneda y por don Eulogio Andrés Lorenzo Preliasco, las dos cuotas restantes, o sean dos mil pesos de la misma moneda. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Alfredo Migliaccio, don José Migliaccio, don Cayetano Félix Alfredo Migliaccio, don Vito Doto y don Salvador Doto, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social adoptada uno cualesquiera de los señores Vito Doto y Salvador Doto, con otro cualesquiera de los señores don Alfredo, don José o don Cayetano Félix Alfredo Migliaccio, debiendo firmar dos de los nombrados en forma conjunta, para todos los actos, contratos, asuntos, y negocios sociales, anteponiendo al rubro social a sus firmas particulares, con la única limitación de no comprometer su patrimonio social en operaciones extrañas a su objeto, o prestaciones gratuitas, como tampoco otorgar aval, fianzas, o garantías en actos u operaciones que no sean de interés directa para la sociedad. — El mandato que se confiere para administrar comprende además de los actos propios y ordinarios de dirección y administración, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en todos los casos, los precios, plazos, formas de pago, y dando y tomando posesión real de los bienes; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquiera de los Bancos oficiales o particulares del país, sus agencias y sucursales pudiendo constituir en ellos depósitos de dinero, y de valores, y extraer total o parcialmente dichos depósitos sean anteriores o posteriores al presente, tomar dinero prestado de dichos establecimientos bancarios o de cualquier otro de particulares o instituciones de crédito, pactando los plazos, intereses, amortizaciones, formas de pago, etc., etc.; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, vales, cheques, u otras diligencias o notas de crédito públicas o privadas, con o sin garantía, hipotecaria, prendaria, personal, o de otra clase; d) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultades para promover y contestar toda clase de demandas y reconvenciones y absolver posiciones, oponer y rechazar excepciones, producir informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, amigables, componedores con tercero para los casos de discordia, suscribiendo las escrituras respectivas, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; f) Cobrar, percibir y otorgar toda clase de recibos y cartas de pago; g) Conferir poderes generales, y especiales y revocarlos; h) Formular protestos y protestas; i) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la realización de los actos enumerados o relacionados con la administración con las más amplias facultades. — Testado: las. No vale. — Sobre raspado: Andrés, cualesquiera, dichos, vale. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 250.— e.24|10-Nº 3.921-v.30|10|51

M. AWESKIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Moisés Aweskin, soltero, ruso, con domicilio en la calle Luis Viale 1308; don Oscar Marino, casado, rumano, domiciliado en Ruiz Huidobro 1871 —Derecha—; y doña Elisa Veinraub vda. de Belmayer, con domicilio en Luis Viale 1308; todos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los otorgantes y con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año, la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación o razón social de: "M. AWESKIN & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente calle Fitz Roy 358, sin perjuicio de establecer sucursales dentro o fuera del país, siempre que las necesidades de los negocios sociales así lo requieran. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la industria de cartonería y sus afines continuando con la explotación del negocio de ese ramo propiedad del socio Moisés Aweskin que tiene instalado en la calle Fitz Roy 358. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, integrado en bienes, muebles y útiles hasta la suma de doscientos mil pesos, según el balance que por separado firmaron las partes con fecha primero de septiembre del corriente año y cincuenta mil pesos en efectivo, dicho capital es aportado en la siguiente proporción: don Moisés Aweskin dos mil cuotas o sea doscientos mil pesos, don Oscar Marino doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos y doña Elisa Veinraub vda. de Belmayer doscientas cincuenta cuotas que hacen un total de veinticinco mil pesos. — Cuarta: El aporte del socio M. Aweskin lo constituye la transferencia del activo y pasivo del negocio de cartonería a que se hizo referencia anteriormente, integrando los socios restantes su aporte hasta la mitad en dinero efectivo; comprometiéndose a totalizar el mismo en un plazo de tres años. — Quinta: El socio Moisés Aweskin queda en este acto designado en calidad de gerente de la Sociedad, estando a su cargo la administración y el uso de la firma social, la que no podrá utilizar para otros fines que los que exija el normal desarrollo de los negocios sociales. Queda expresamente entendido que está prohibido su uso o compromiso en fianzas, y|o garantías de terceros o especulaciones extrañas al objeto de la Sociedad. — Sexta: El socio don Oscar Marino tendrá a su cargo todo lo relacionado con el personal obrero y los trabajos que realizare la fábrica. Sin perjuicio de lo establecido todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y esfuerzo personal en la atención de los negocios sociales, inhibiéndose de actuar por sí o por interpósita persona en cualquier otra actividad, aún en aquellas comerciales que no entren en competencia con el objeto de la presente. — Séptima: La duración del presente contrato se establece en cinco años a contar desde el primero de septiembre, con opción a tres años más. Si alguno de los socios resolviere retirarse de la Sociedad antes de vencido el término pre-fijado, deberá comunicar su decisión a los otros socios con una anticipación de seis meses por medio de telegrama colacionado. — Octava: Anualmente al treinta y uno de agosto se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales a los efectos de determinar el estado de los mismos, queda establecido que las cuentas a cobrar se tomarán de conformidad con las posibilidades de cobro, amortizándose las máquinas, herramientas e instalaciones de acuerdo a las normas dispuestas por la Dirección General Impositiva. — Novena: Las utilidades líquidas que arroje el ejercicio serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios Aweskin y Marino percibirán mensualmente la suma de mil doscientos pesos en concepto de sueldo, y la socia Elisa Vda. de Belmayer podrá retirar mensualmente hasta la suma de ochocientos pesos imputables a su cuenta particular. — Undécima: Sin perjuicio de las reuniones parciales que podrán convocar los socios en cualquier momento, a los efectos de tomar resoluciones para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales se efectuará una reunión anual, oportunidad en que se promoverá la discusión y aprobación del balance - inventario general, de todo ello se dejará debida constancia en el acta que se levantará a esos fines. — Duodécima: En el caso en que deba procederse a la liquidación y disolución de la Sociedad, se establece que será liquidador de la misma el socio gerente don Moisés Aweskin o la persona que éste designare en su reemplazo; una vez abonados los acreedores sociales y rescatado el capital social aportado por los socios, el remanente se distribuirá en proporción al capital que cada socio tenía en la sociedad, soportándose en la misma proporción las pérdidas que hubiera. Queda expresamente entendido y dada la conformidad de los otros socios que en el caso de disolución de la Sociedad el socio M. Aweskin o sus herederos tendrán prioridad para adquirir al precio de inventario los bienes muebles o las maquinarias que se encuentran en el negocio referido anteriormente, en razón de que han sido aportados a la Sociedad al precio de costo disminuído el mismo por las amortizaciones sucesivas. — Décima Tercera: La Sociedad no se disolverá por la muerte o la incapacidad de alguno de los socios, pudiendo continuar con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; los mismos deberán unificar su personería nombrando un representante que tendrá solamente facultades de vigilancia y contralor dentro de la Sociedad. — Décima Cuarta: La Sociedad sin perjuicio del objeto a que se dedica, tendrá capacidad jurídica para adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles y|o semovientes, gravarlos, venderlos, arrendarlos o transferirlos; dar y|o tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales o personales; dar, aceptar y cancelar prendas con o sin desplazamiento; adquirir créditos o ceder los mismos; dar y recibir sumas de dinero en pago; celebrar contratos de locación, cederlos y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales, revocarlos; promover demandas y estar en juicio; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; registrar o inscribir patentes de fábrica o inventos; para todo lo cual podrá otorgar o suscribir cuanto instrumento público o privado fuere necesario. Asimismo podrá efectuar operaciones bancarias en toda su extensión con instituciones públicas o privadas. — Décima Quinta: Si con motivo de la interpretación y|o aplicación del presente contrato surgieran divergencias entre los socios, se resolverán las mismas por un tribunal de árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero a cuya decisión se someten los contratantes, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción o a intentar cualquier acción judicial a que se creyeren con derecho. De conformidad con las cláusulas que anteceden, los contratantes firman el presente contrato en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: M. Aweskin. — Elisa Veinraub de Belmayer. — Oscar Marino. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.24|10-Nº 3.944-v.30|10|51

MARTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 de Octubre de 1951 pasada por ante Carlos A. Pita, don Cándido Cayetano Martino, cede y transfiere a favor de don Jorge José Eugenio Martínez, las 200 cuotas capital valor $ 100.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad MARTIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 100 cuotas para cada uno de los cesionarios, renunciando en tal virtud el señor Martino a su cargo de gerente de la referida sociedad; y, como consecuencia de dicha renuncia, la sociedad designa como nuevos gerentes de la misma a los socios don Eduardo Manuel Martínez y don Jorge José Eugenio Martínez, quienes actuarán indistintamente con el otro socio gerente señor Manuel María Martínez del mismo modo y con las facultades consignadas en el contrato de constitución de la sociedad, que ratifican en todas sus partes por la presente. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.24|10-Nº 3.936-v.30|10|51

MATEO FORTEA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.183. Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Veinticuatro: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y a pedido de don Mateo Fortea Atalaya, de estado civil soltero, español, de sesenta y seis años de edad, quien declara hallarse enfermo, imposibilitado para concurrir a mi oficina, yo, el Escribano autorizante, siendo las veinte horas y treinta minutos, me constituí en el domicilio del mismo, calle Salta número ciento treinta y tres, piso primero, de esta Ciudad, para el otorgamiento de este acto, hallándose allí también presentes, don José María Peña López, de estado civil viudo, español, de sesenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Bouchard mil ochocientos setenta y siete, de la localidad de Adrogué, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital: don Pascual Giannini, de estado civil viudo, italiano, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre tres mil ochocientos cuarenta, de este vecindario, y don Orlando José Rodríguez, de estado civil casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Brasil cuatrocientos treinta y seis; todas personas de mi conocimiento doy fe, así como de que, ante mí y los testigos que suscriben, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que dejan formalizada por el presente contrato, que se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por lo esta-

blecido en las siguientes cláusulas: Primera: Don Mateo Fortea Atalaya, don José María Peña López, don Pascual Giannini y don Orlando José Rodríguez, constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tiene por objeto dedicarse a la explotación del comercio en la fabricación y venta de licores y demás productos derivados y afines, ya sea al por mayor o por menor. Sin perjuicio de ello y sin que implique limitación alguna, podrá la entidad emprender cualquier otra actividad comercial e industrial que los socios resuelvan. — Segunda: La Sociedad que por este acto se crea, girará bajo la denominación o razón social de "MATEO FORTEA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en esta Ciudad, calle Brasil número cuatrocientos treinta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias, ya sea en el país, ya en el extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es de dos años, contado desde el primero de octubre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado por períodos iguales, con la simple inscripción en el pertinente Registro Público de Comercio, mediando conformidad de los integrantes de la entidad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil setecientas cuotas de Cien pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios, en la siguiente forma y proporción: a), Mil cuotas, que representan la suma de Cien mil pesos moneda nacional, por el señor Mateo Fortea Atalaya, de los cuales ha aportado ya, la suma de Ochenta y ocho mil ochocientos pesos nacionales, consistentes: Sesenta y cinco mil seiscientos pesos, en mercaderías y maquinarias —según inventario que por separado manifiestan tener firmado las partes—, Doce mil pesos en el valor que, de común acuerdo, han asignado los socios a las siguientes marcas, de pertenencia del señor Mateo Fortea Atalaya, que se transmiten a la Sociedad que ahora se constituye, obligándose las partes a verificar la pertinente transferencia, ante las oficinas del caso: "Peteneras", "Triunfo", "Alhambra", "El Pescador", "El Payador", "Antorcha", "Fatima", "El Zorzal", "Mangacha", "La Rosarina", "Los Viejos" y "Hamilton"; Once mil doscientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo; y el resto, o sea la suma de Once mil doscientos pesos de igual moneda; también en efectivo, se compromete el señor Mateo Fortea Atalaya a aportarlo a la entidad, a medida que las necesidades de la misma lo exija; b), Quinientas cuotas, que representan la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor José María Peña López, de los cuales ha aportado ya, la suma de Cuarenta y un mil setecientos pesos nacionales, consistentes: Treinta mil pesos en mercaderías —según inventario que las partes declaran haber confeccionado por separado—, y once mil setecientos pesos en efectivo; y el resto, o sea la suma de Ocho mil trescientos pesos moneda nacional, se compromete el señor José María Peña López a aportarlo en efectivo a la Sociedad, a medida que las necesidades de la misma lo requiera; c), Quinientas cincuenta cuotas, que representan la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Pascual Giannini, de los cuales ha aportado ya, la suma de Treinta y seis mil setecientos pesos nacionales, consistentes: Once mil setecientos pesos en mercaderías —según inventario que las partes manifiestan tener firmado por separado, y Veinticinco mil pesos moneda nacional, en efectivo; y el resto, o sea la suma de Diez y ocho mil trescientos pesos de igual moneda, se obliga el señor Pascual Giannini, a aportarlos en efectivo a la entidad a medida que el giro de la misma lo vaya exigiendo; y d), Seiscientas cincuenta cuotas, que representan Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Orlando José Rodríguez, de los cuales ha aportado ya, la suma de Cuarenta y seis mil setecientos pesos de igual moneda, consistentes: Veintiocho mil trescientos pesos nacionales en mercaderías según inventario que las partes declaran tener suscripto por separado—, y Diez y ocho mil cuatrocientos pesos nacionales, en efectivo; y el resto, o sea la cantidad de Diez y ocho mil trescientos pesos moneda nacional, se compromete el señor Orlando José Rodríguez, a igual que los socios anteriores, a ir aportándolo en efectivo a la Sociedad, a medida que las necesidades de la misma lo requiera. — Quinta. En virtud de que, por razones de enfermedad, se halla el señor Mateo Fortea Atalaya imposibilitado de atender activamente las funciones comerciales, se resuelve, de común y mutuo acuerdo, que la sociedad será administrada por el socio don José María Peña López, quien queda designado gerente de la entidad. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, la capacidad para realizar todos los demás actos y contratos que el presente faculta a efectuar a la entidad que ahora se constituye y, entre ellos, los siguientes: a), adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b), constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; c), tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, y, especialmente, del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y, en general, de los demás Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualquier otros documentos de crédito, con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan esas instituciones; d), dar dinero en préstamo a particulares o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; e), aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad; f), librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; g), hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h), constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i), contratar locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria; j), constituir, disolver, o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos, o tomar participación en cualquier carácter, en sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas y demás documentos que fueren necesarios; k), comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir o realizar cualquier otro acto para el mejor desempeño de este mandato, con las más amplias facultades; l), comparecer ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, así como ante los distintos Ministerios, oficina de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, y ante las demás oficinas públicas, entes autónomos o autárquicos; m), cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; n) conferir poderes generales o especiales y revocarlos, y nombrar representantes y empleados, fijando los sueldos y funciones; o), formular protestos y protestas; p), otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. Se deja establecido que, para cualquier operación superior a Veinte mil pesos moneda nacional, la firma del señor José María Peña López, para su validez, deberá ir acompañada de la firma de uno cualquiera de los otros socios, quienes, para ese supuesto, investirán el carácter de agentes de la entidad. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrá ser comprometida la firma social en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria ni en provecho particular. — Sexta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán cada seis meses o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto o cualquiera de los socios lo requiera. La asamblea se declarará constituída con la presencia de la mayoría de socios computados por capital, y sus resoluciones, ya sea para la aprobación de balances, remoción de gerente, aumento o disminución de capital social, disolución anticipada de la sociedad o su transformación o modificación, o para cualquier otro asunto de interés social, se tomará por la decisión de socios que representen las dos terceras partes del capital declarado en este contrato. — Séptima: Anualmente, al treinta de septiembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Previa aprobación por parte de la Asamblea, se amortizarán los bienes sujetos a desgaste, de acuerdo a los coeficientes autorizados por la Dirección General Impositiva u oficina pertinente y, las utilidades que arroje dicho balance general, se repartirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley; cinco por ciento para un fondo especial que se denominará "Fondo de previsión social, leyes obreras" hasta completar el cinco por ciento del capital social, y el beneficio restante, se repartirá entre los socios, en proporción a las cuotas reales efectivamente integradas, a la fecha del balance. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras funciones distintas a las del giro social, siempre que dichas funciones no impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de la entidad. — Novena: El socio gerente, durante el tiempo que ejerza su cargo, recibirá una asignación que fijarán los socios y que se imputará a las cuentas de gastos generales. — Décima: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas a terceras personas, de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero nunca a más de una persona por socio. — En todos los casos, los otros socios tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad de precio y condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas, deberá dar aviso de su decisión a sus consocios, por medio de telegrama colacionado, a fin de que los mismos, dentro del término de treinta días de la recepción del aviso telegráfico, manifiesten si hará o no uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, el señor Mateo Fortea Atalaya queda facultado para ceder sus cuotas en favor de los señores Mateo Fortea Gamero o Andrés Fortea Gamero. — Décimoprimera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los administradores que más adelante se designaren o del designado en este contrato. — Décimosegunda: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a los otros socios por medio de telegrama colacionado y con seis meses de anticipación como mínimo. — En ese caso, los socios restantes podrán decidir la liquidación lisa y llana de la Sociedad, o bien tomar a su cargo la cancelación de las cuotas del socio saliente, procediéndose a la pertinente disminución del capital social. — En el haber que corresponda al socio saliente se le liquidará la parte proporcional de la reserva legal, no entregándosele, en cambio, suma alguno de las reservas que existan para formación del 'Fondo de previsión social, leyes obreras", tampoco podrá reclamar el socio saliente, suma alguna por derechos de llaves. — Si el socio que se retirara fuese el señor Mateo Fortea Atalaya, podrá retirar las marcas que, como aporte de capital ha transferido a la entidad, computándosele el valor que a las mismas se les ha asignado precedentemente, también tendrá derecho a retirar dichas marcas el indicado señor Fortea Atalaya, para el supuesto de disolución o liquidación de la Sociedad. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, durante la vigencia del presente contrato, los otros componentes podrán optar por liquidar la sociedad, o por continuar el giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin los mismos deberán unificar su personería, o bien por entregar a éstos el haber que al causante correspondía a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad, a cuyo fin deberá practicarse un inventario y balance general, dentro de los treinta días de esa fecha, en el cual se aplicarán las reglas especificadas en la cláusula décimosegunda, en todo lo que fuere aplicable, y procediéndose a fijar de común acuerdo, con la intervención de un único representante de los interesados, los valores que correspondan a cada rubro del activo, teniéndose en cuenta las valorizaciones o desvalorizaciones de plaza. — El importe total que resulte, será abonado a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas semestrales e iguales vencidas, a partir de la fecha del deceso o declaración legal de la incapacidad, con más un interés del seis por ciento anual. — Décimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltas de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y, subsidiariamente, por las del Código de Comercio y, si ello no fuere posible, se someterá la cuestión al juicio de arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero, para el caso de discordia, antes de laudar. — El fallo deberá ser dado dentro de los treinta días de aceptado el cargo, y el mismo será inapelable y sin recurso alguno. — El socio que se alzare contra el fallo, abonará a quien o quienes lo acataren, la suma de Cinco mil pesos nacionales, sin perjuicio de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el respectivo fallo. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por constituída la Sociedad de referencia, obligándose al cumplimiento de todo lo dispuesto, en forma y con arreglo a derecho. — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Avelino López y don Jorge A. Palomba, por ante mí, doy fe. — Mateo Fortea. — J. M. Peña. — Pascual Giannini. — J. O. Rodríguez. — Avelino López. — J. A. Palomba. — Hay un sello. — Ante mí: Félix Gorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro cincuenta y dos, de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio, —extendido en siete sellos de dos pesos moneda nacional, números sucesivos del un millón quinientos quince mil setecientos ochenta y uno al un millón quinientos quince mil setecientos ochenta y siete, de la Serie K—, que sello y firmo, en Buenos Aires, a tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay dos sellos. (Firmado): Félix Gorga".

Buenos Aires, Octubre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 790.— e.24|10-Nº 3.912 v.30|10|51

PERFUMERIAS LAURENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días en el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintiocho días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores socios de "PERFUMERIAS LAURENT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, especialmente convocados por don Marcelo Caillón, con el objeto de que se formalice la transferencia de quince cuotas de don Eugenio Rafael Dezza; de cinco cuotas de doña Magdalena Laurent de Dezza y cinco cuotas de don Enrique S. Dezza, todas a favor de doña Amelia A. Giúdice de Dezza, por su valor nominal es decir, por un importe total de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, cesiones que fueron aceptadas por unanimidad, según consta en las Actas número diez y ocho y diez y nueve del número respectivo. Resuelven, asimismo, los comparecientes reformar los artículos sexto y décimo sexto de los Estatutos, los que quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo Sexto: "La sociedad será administrada por el Sr. Marcelo Caillón,

quien queda designado "Gerente" con las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial; no pudiendo usarla para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad ni para garantir obligaciones suyas personales ni de terceros. El Gerente tendrá derecho para designar uno o varios mandatarios para que lo representen personalmente, en cuyo caso la responsabilidad será exclusiva del Gerente y uno o más apoderados para que individual o conjuntamente actúen para ciertas gestiones en nombre de la "sociedad". — Artículo Décimo Sexto: "El Gerente podrá retirar mensualmente para sus gastos la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, imputándose esta partida a "Gastos Generales". Quedando así modificado el Contrato Social, firman todos los socios de conformidad, autorizándose al señor Gerente, don Marcelo Caillón, para que realice los trámites necesarios para inscribir la transferencia y las modificaciones aprobadas, en el Registro Público de Comercio. (fdo.): Eugenio R. Dezza. — Hirám Daufi. — Madeleine S. de Dezza. — Raquel R. Dezza de Daufi. — Angela S. de Dezza. — Amelia G. de Dezza. — M. Caillón. — Alfredo Guenzani. — M. García Battaini. — Juan A. Bell. — E. S. Dezza. — "Caillón y Hamoner S. A. Comercial e Industrial". — M. Caillón, vicepresidente". — Buenos Aires, octubre 16 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140. — e.24|10-Nº 3.929-v.30|10|51

"PASCUAL Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo R. Lara con fecha 3 de Octubre de 1951 han sido modificados los artículos tercero, décimo y undécimo del contrato de la sociedad "PASCUAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: — Tercero. El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas e integradas por los socios así: Don Antonio Pascual cinco mil cuotas que representan quinientos mil pesos, y "Abdulla y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos", cinco mil cuotas que representan quinientos mil pesos. Los socios aumentarán el capital social cuando lo requiera la evolución y desarrollo de los negocios y podrán admitir nuevos asociados. — Décima. En caso de venta, disolución, o alejamiento por cualquier otro motivo de cualquiera de los socios, se establece que el valor de las marcas será el que se les adjudique en ese momento, teniendo en cuenta las circunstancias múltiples para su fijación. Promedio de Ventas, utilidades, etc. — Undécima. En caso de fallecimiento del socio señor Antonio Pascual sus herederos continuarán en la sociedad, debiendo en ese caso unificar su personería, nombrando de común acuerdo entre ellos uno, que revestirá el carácter de socio gerente, ejercitando las mismas facultades y obligaciones que el causante tenía en ella.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 115.— e.24|10-Nº 3.916-v.20|10|51

RAUL TRENCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Raúl Trenchi, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Monroe cinco mil ciento quince y Nivardo José Alvarez, argentino casado, mayor de edad domiciliado en Beauchef seiscientos veinte, ambos hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: A contar del día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato declárase constituída entre los firmantes una Sociedad denominada "RAUL TRENCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal las actividades de Despachantes de Aduana, Importación y Exportación, Comisiones y Consignaciones, así como el ejercicio de cualquier otra actividad comercial lícita que los socios, de común acuerdo, resuelvan realizar, quedando su domicilio legal establecido en la calle Veinticinco de Mayo número ciento cuarenta, escritorio diez y nueve, pudiendo abrir sucursales o agencias en esta capital o cualquier punto de la República. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha en que se constituye, o sea el día primero de agosto del año actual. — No obstante, en cualquier momento, uno de los socios podrá retirarse de la sociedad manifestando tal deseo al otro socio por medio de telegrama colacionado, con tres meses de antelación. En tal caso, se efectuará un balance a fin de proceder a la liquidación del haber que pudiera corresponder al socio saliente, el cual le será entregado en dos cuotas trimestrales que no devengarán interés alguno. Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente, en carácter de Gerente. El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los socios y será precedida de un sello con la denominación de la sociedad, no pudiendo ser usada en fianzas y garantías a terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Quinto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una que aportan los socios en la siguiente forma: don Raúl Trenchi, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos y don Nivardo José Alvarez, quince cuotas, o sean quince mil pesos. Este capital está representado íntegramente por muebles y útiles y cuentas a cobrar de acuerdo al balance practicado el primero de agosto del corriente año. — Sexto: Según lo indicado en la cláusula cuarta, los socios en forma indistinta, administrarán y suscribirán los documentos públicos y privados necesarios al giro social, con facultades para otorgar poderes generales o especiales de administración, o judiciales, y revocarlos, celebrar todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar o endosar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio, solicitar y obtener créditos y descuentos en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos Oficiales y particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos, no debiendo considerarse limitativa esta enumeración de facultades de cualquiera de los asociados, y los firmantes se remiten a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones del Código de Comercio para las cuestiones no contempladas en este contrato. — Séptimo: Anualmente, el día primero de agosto se practicará el correspondiente Balance general y deducidas las amortizaciones de valores en la forma que establece la Dirección General Impositiva a los fines del Impuesto a los Réditos y constituídos los fondos de reserva para indemnizar por despido al personal y de Reserva Legal, serán repartidas las utilidades remanentes por partes iguales entre los socios. Para la constitución del fondo legal se destinará el cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas y realizadas, hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto. — Octavo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad que constituyen, aunque individualmente podrán formar parte como socios de otras sociedades, siempre que no realicen ellas actividades iguales a las establecidas en el presente contrato. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir su participación en la sociedad, sin aceptación del otro y, en caso de que uno de ellos deseara transferirla o venderla, el otro socio tendrá derecho de prioridad para adquirirla y, al efecto, se efectuará la adquisición dentro de las modalidades y en los plazos establecidos en el artículo tercero. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, se resolverá por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte los que nombrarán un tercero en caso de discordia y su fallo será inapelable por las partes. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, podrá el otro comprar la parte correspondiente, abonando su importe a los herederos o representantes, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero, en caso de que aquellos resolvieran proceder a dicha venta. — Bajo los Once Artículos Precedentes, queda formalizado el contrato constitutivo de la sociedad "Raúl Trenchi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha arriba indicados. — R. Trenchi. — Nivardo José Alvarez. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.24|10-Nº 3.922-v-30|10|51

"SUPERCEMENTO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Diego Franciosi, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en José Evaristo Uriburu 1357, y Héctor Scarlatti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Arenales 1673, en su carácter de únicos socios de "Supercemento" Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital 100.000), cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 462, al folio 265, del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 20 de abril de 1951; convienen aumentar el capital social y modificar el contrato social que en lo sucesivo quedará redactado como sigue: Primera: Bajo la denominación de "SUPERCEMENTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 2.800.000) se constituye una sociedad de acuerdo a la Ley 11.645. — Tendrá una duración de tres años contados desde el 20 de abril de 1951. — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social es el proyecto, fabricación y montaje y comercialización de toda clase de artefactos y estructuras de cemento armado; pudiendo la sociedad realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 2.800.000), dividido en dos mil ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, suscriptas en la siguiente forma: mil cuatrocientas cuotas por el señor Franciosi y mil cuatrocientas cuotas por el Sr. Scarlatti. — Los socios integran en dinero el cincuenta por ciento del valor nominal de sus cuotas. — El saldo será pagado en la forma que decida la Asamblea de Socios. — Cuarta: La Sociedad será administrada por un Comité de Gerencia, formado por cuatro miembros; y por dos gerentes. — La designación y remoción de los miembros del Comité de Gerencia y de los Gerentes corresponderá a la Asamblea de Socios, que se pronunciará por la decisión de la mayoría de votos computando un voto por cada cuota de capital. — La Asamblea de Socios fijará su remuneración que podrá ser proporcional a los beneficios sociales. — Quinta: El Comité de Gerencia tendrá las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad sin limitación alguna pudiendo operar y contratar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y Cualquier otra institución oficial o privada. — Los gerentes tendrán igualmente todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad pudiendo operar y contratar con las instituciones bancarias en la forma indicada para el Comité de Gerencia; con la sola limitación a sus facultades que no podrán adquirir fondos de comercio. — Sexta: Desígnanse Gerentes de la Sociedad a los señores Diego Franciosi y Federico Alejandro Peña, argentino, casado, mayor de edad, y con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso; y miembros del Comité de Gerencia a los señores Miguel Gutiérrez argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Cangallo 564, Diego Franciosi, Héctor Scarlatti y Federico Alejandro Peña. — Séptima: Para que los actos de la sociedad sean válidos deberán ser firmados por los dos gerentes o por el Sr. Gutiérrez juntamente con el Sr. Scarlatti o el Sr. Peña o por el Sr. Scarlatti conjuntamente con el Sr. Franciosi o el Sr. Gutiérrez, o por los apoderados que se hubieren constituído. — Octava: El ejercicio social cerrará el treinta y uno 31 de mayo de cada año. — De las utilidades realizadas y líquidas se apartará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando la reserva legal alcance el diez por ciento (10 %) del capital social. — El saldo de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital de que fueren titulares. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Salvo lo dispuesto en los artículos décimo segundo y décimo octavo de la Ley 11.645 y en la cláusula cuarta de este contrato, la Asamblea de los Socios se constituirá válidamente con los socios presentes, sea cual fuere el número de cuotas de capital de que fueren titulares, siempre que todos los socios hubieren sido convocados en forma fehaciente. — Todo asunto sometido a su consideración será decidido por simple mayoría de votos presentes, computando un voto por cada cuota de capital. — Cualquier socio tiene derecho a votar por correspondencia respecto de asunto determinado y a hacerse representar en las Asambleas. — La Asamblea será convocada por los Gerentes, por cualquiera de los miembros del Comité de Gerencia o por cualquiera de los socios. — Décima: La liquidación de la Sociedad se hará en los casos designados por la ley, por los miembros del Comité de Gerencia, a menos que la Asamblea de Socios dispusiera otra cosa. — Undécima: El domicilio de la Sociedad es en la calle Sarmiento 355, 3º piso, pudiendo los socios de común acuerdo fijarlo en otro lugar y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera — en fine — de este contrato. — Duodécima: Para todo lo que no estuviere previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645. — En prueba de conformidad se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Buenos Aires, a seis de octubre de 1951. — Sobre raspado: Octubre: Vale. — Fdo: H. Scarlatti. — D. Franciosi. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 255.— e.24|10 Nº 3.931-v.30|10|51

SYNTRON ARGENTINA JOSE LUIS PONTET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos Don José Luis Pontet, uruguayo, casado domiciliado en la calle Córdoba Nº 1472, Capital Federal, y Don Julián Pereiro, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 4319, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, manifiestan ser propietarios del negocio de armado y venta de Vibradores Eléctricos Syntron, con domicilio en la calle Córdoba 1432 y 1472, Buenos Aires, el que administraban como sociedad de hecho a nombre de José Luis Pontet, y que les pertenecía en la siguiente proporción: Noventa y ocho por ciento a Don José Luis Pontet y Dos por ciento a Don Julián Pereiro. Este negocio cuyo capital, según Balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, arrojó un total de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, explotaba la autorización concedida a Don José Luis Pontet por la Syntron Company de Pensylvania, Estados Unidos de Norte América. Con el propósito de regularizar esta situación las partes deciden por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación: SYNTRON ARGENTINA - JOSE LUIS PONTET - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Córdoba Nº 1432 y Nº 1472, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que pudiera establecer en el futuro. —

Segunda: Tendrá por objeto la fabricación, armado y venta de Vibradores Eléctricos Syntron y sus partes, de acuerdo a la autorización concedida a Don José Luis Pontet por la Syntron Company de Pensylvania, Estados Unidos de Norte América, que el socio Don Julián Pereiro declara conocer y aceptar en todo su alcance. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben íntegramente en la siguiente forma: José Luis Pontet, ciento cuarenta y siete cuotas con ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; y Julián Pereiro, tres cuotas con tres mil pesos moneda nacional. Las cuotas de capital quedan por este acto suscriptas e integradas totalmente con las mercaderías, créditos y demás bienes que componen el Balance más arriba mencionado, debidamente firmado por ambos socios. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Don José Luis Pontet, quien, con el cargo de Gerente de la sociedad, tendrá las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de Boston, y cualquier otro Banco Oficial o Particular creado o a crearse; girar cheques en descubierto con la autorización del Banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías rea Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 341.520 J. Continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 341.519 J. les o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender; cobrar y percibir; pagar cuentas y obligaciones; tomar y despedir personal; fijar sus remuneraciones; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; adquirir y transferir la propiedad de inmuebles u otros derechos reales de cualquier clase, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria. La firma social no podrá ser usada para garantizar o afianzar operaciones de terceros, siendo además responsable personalmente por el mal desempeño de sus funciones. El gerente señor José Luis Pontet está autorizado a continuar sus propios negocios actuales o cualquier otro que considerare conveniente. Recibirá como remuneración mensual una participación igual a la del socio Don Julián Pereiro con cargo a Gastos Generales. El socio Don Julián Pereiro tendrá a su cargo la parte técnica de la empresa y por lo tanto deberá atender todos los detalles de fabricación, armado, selección de materiales a adquirir, organizar la venta y atenderla personalmente siendo responsable por el mal desempeño de sus funciones. Recibirá como retribución de las funciones expresadas una comisión del diez por ciento sobre las ventas realizadas y cumplidas, con cargo a Gastos Generales. En la misma forma que el señor José Luis Pontet está autorizado a continuar sus propios negocios actuales o cualquier otro que considerara conveniente. — Quinta: El día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno terminará el primer ejercicio comercial y los restantes el mismo día y mes de cada año subsiguiente. Dentro de los treinta días de cerrado el Ejercicio, el Gerente presentará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si no fuesen observados dentro de los quince días subsiguientes se los tendrá por aprobados. Las ganancias resultantes, una vez creadas las reservas técnicas de inventario que correspondan y una reserva especial igual al diez por ciento de las ventas netas para ser abonada a la Syntron Company de Pensylvania, Estados Unidos de Norte América de acuerdo a las condiciones de autorización otorgada a Don José Luis Pontet, con más los impuestos creados o a crearse por la República Argentina sobre ganancias realizadas en el país para ser giradas al exterior, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; del remanente un siete por ciento de interés al capital efectivamente aportado por cada socio; y el saldo será repartido entre ambos socios por partes iguales. En caso de pérdidas determinadas en la misma forma establecida para las ganancias, pasarán al ejercicio siguiente o siguientes para compensarse con futuras ganancias, o hasta llegar al caso de liquidación en que serán soportadas por partes iguales entre ambos socios. — Sexta: La sociedad durará hasta el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, pero cualquiera de los socios tendrá opción a rescindir el presente contrato en cualquier momento dando aviso al otro socio mediante telegrama colacionado con seis meses de anti- Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 341.521 J Continuación del sello nacional de $ 0.10 número 341.510 J cipación después de cerrados dos ejercicios, es decir, después del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. En caso de fallecimiento del socio Don José Luis Pontet, sus herederos tendrán opción a ingresar en la sociedad hasta terminar su duración con todas las facultades, derechos y obligaciones del socio fallecido, pero para hacerlo, deberán unificar su representación. En caso de fallecimiento del socio Don Julián Pereiro, el socio sobreviviente tendrá opción a hacerse cargo del Activo y Pasivo, en cuyo caso se practicará un Balance General al día del fallecimiento y pagará a los herederos del socio fallecido la suma que les correspondiera en cuatro cuotas trimestrales, la primera a los noventa días del fallecimiento, sin intereses. — Séptima: Si en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios no se hiciera uso de las opciones establecidas en la cláusula anterior, si se rescindiera el presente contrato o llegara su vencimiento, se procederá a liquidar la sociedad, practicándose la liquidación por el socio gerente o sus herederos en caso de fallecimiento del mismo. Una vez realizado el Activo, extinguido el Pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción al capital hasta cubrir sus aportes y si hubiera un excedente se repartirá en la forma establecida para la distribución de las utilidades. — Octava: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Para cualquier cuestión judicial que se suscitare con motivo de este contrato serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha antes mencionados. — Firmado: Julián Pereiro. — José Luis Pontet. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.24|10-Nº 3.919-v.30|10|51

S P I N E L L I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Luis Aguirrezabalaga; don Carlos Manuel Ferrario; y don Roberto Troncoso; todos casados, argentinos, mayores de edad, hábiles y capaces, domiciliados respectivamente en 25 de Mayo mil ciento cincuenta y cuatro de la localidad de Florida; Colombres cuatrocientos cuarenta y cinco de la ciudad de Lomas de Zamora y Alem novecientos treinta y siete de la localidad de Bánfield, todos ubicados en la provincia de Buenos Aires, convienen constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes condiciones: Primero: Queda constituída una Sociedad Comercial entre los señores Luis Aguirrezabalaga; Carlos Manuel Ferrario y Roberto Troncoso, que girará bajo la denominación de "SPINELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Florida seiscientos sesenta de esta capital, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, así como también establecer sucursales o agencias. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de zapatería denominado: "Spinelli", instalado en la calle Florida número seiscientos sesenta, anexo y afines: compraventa de los mismos materiales; importación y exportación, comisiones y consignaciones, continuando el giro comercial de la sociedad de hecho que los mismos contratantes tenían explotando los mismos ramos, en el mismo domicilio y que giraba en plaza bajo la razón social de "Spinelli", de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a contar desde el día de firma del presente, fecha a que se retrotraen las operaciones. Al vencimiento de los tres años de existencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su separación, debiendo notificar dicha decisión con una anticipación mínima de tres meses a la fecha del balance anual, mediante colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas por todos los socios, a razón de cincuenta cuotas para cada uno o sean cincuenta mil pesos moneda nacional para cada contratante y que representa el respectivo haber de los socios en el patrimonio de la sociedad de hecho "Spinelli", de cuyo activo y pasivo se hacen cargo según el balance al treinta y uno de agosto del corriente año que debidamente aprobado y suscripto se agrega al presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad la ejercerán en forma limitada y conjunta los tres socios Luis Aguirrezabalaga, Carlos Manuel Ferrario y Roberto Troncoso, los que quedan designados por este acto en calidad de gerentes. La firma social estará a cargo de la orden conjunta de dos socios y será usada de la siguiente manera: "Spinelli S. R. L." manuscrita o con sello y seguida de las firmas de dos de los socios. La firma podrá ser usa- (viene del sello 169.753 K.) da válidamente tan solo en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos ajenos a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. Los gerentes en nombre de la sociedad, podrán representarla ante todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales; podrán realizar toda clase de operaciones bancarias inclusive en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto para la Promoción del Intercambio o entidad que en el futuro se creare o los sustituya. Podrán suscribir y aceptar toda clase de escrituras y documentos, cobrar y percibir otorgando los respectivos recibos y cartas de pago; intervenir en licitaciones públicas o privadas, adquirir para la sociedad muebles o inmuebles, semovientes, derechos y acciones de toda clase, fondos de comercio, prendarlos, gravarlos, con derechos reales, extinguirlos, parcelarlos, refeccionarlos, reconstruirlos, venderlos y|o darlos en locación en la forma, precio y condiciones que estimen convenientes; tomar dinero en préstamo y|o en comandita con o sin garantía; asociarse con otras entidades o personas físicas en forma parcial o accidental para uno o varios negocios; conferir poderes generales y|o especiales de administración o representación judicial y revocarlos total o parcialmente; asumir el rol querellante en nombre de la sociedad o por representación especial; registrar inventos, marcas y enseñas de mercaderías propias o adquiridas a terceros y en general realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios y convengan para lograr los fines y objetivos de la sociedad, de modo que la enunciación precedente es solamente indicativa y no limitativa. De común acuerdo los socios gerentes se repartirán las tareas sociales. — Sexto: Cada treinta y uno de agosto se realizará un inventario y balance general, para establecer el estado económico financiero de la sociedad, ateniéndose para ello a las normas que dicta la Dirección General Impositiva y las costumbres de negocios similares. De las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva que estatuye la ley 11.645 hasta reunir el diez por ciento del capital, y las demás reservas destinadas a cubrir los eventos comerciales y los de previsión social. El remanente líquido se repartirá por partes iguales entre todos los socios y en igual proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. Cuando un ejercicio produzca una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. Los gerentes tendrán sesenta días para la realización del balance anual, y si no fuera objetado dentro de los veinte días de puesto en conocimiento fehaciente, au- (viene del sello 169.754 K.) tomáticamente quedará aprobado. — Séptimo: La voluntad de los socios se expresará conforme lo establecen los artículos diecisiete y dieciocho de la ley 11.645 computándose cada cuota de capital integrada como un voto, siendo suficiente la mayoría del capital para aprobar los balances, nombrar o remover Gerentes, designar o revocar nombramientos de apoderados administrativos o judiciales, cesión de cuotas entre los socios, siendo necesario la unanimidad de votos de capital para prorrogar la duración de la sociedad, ampliar su capital, transferir o ceder cuotas a terceros e ingresos de nuevos socios. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, los tres socios gerentes desempeñarán sus tareas a conforme a la ley, abonando en primer término el pasivo social y si resultare algún excedente reembolsarán los aportes del capital efectuados y el saldo si existiere se dividirá en partes iguales. En igual forma se dividirá y se actuará, cuando un socio al vencimiento de los tres años exprese su voluntad de retirarse de la sociedad, conforme lo establece el artículo tercero, con la salvedad de que los otros socios tendrán veinte días para manifestar si optan por adquirir las cuotas de capital y demás haberes del socio saliente, para quien será obligatoria la transferencia. El socio recibirá el importe que resulte a su favor, según valor de balance y de llave, en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con el cinco por ciento de interés anual sobre los saldos adeudados. El valor llave será convenido de común acuerdo entre los socios, salvo el caso de que no hubiere total acuerdo entre el o los socios salientes y los socios continuadores de la sociedad, en cuyo caso, cada uno de los socios nombrará un perito quienes, a su vez, y de existir discrepancia entre ellos, nombrarán un árbitro cuyo fallo será inapelable. Establecido el valor llave, al o a los socios salientes sólo se les abonará la mitad del valor correspondiente a su parte quedando la otra mitad a favor de la sociedad. En caso de fallecimiento de los socios, su viuda e/o hijos exclusivamente podrán continuar en la sociedad, en las mismas condiciones del fallecido no pudiendo participar en la administración ni percibiendo sueldo alguno aunque los otros socios lo perciban. Si en cambio, decidieran no continuar con la sociedad, se les liquidará su parte en la misma forma que la expresada para el socio que pretende retirarse, debiendo manifestar dicha voluntad por telegrama colacionado dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento del causante. Noveno: Se deja constancia a los efectos de la ley 11.867 que se publicaron los avisos correspondientes en el Boletín Oficial y en La Ley, no habiendo existido ningún reclamo ni oposición. Bajo las cláusulas precedentes queda constituída la sociedad (viene del sello 169.755 K.) "Spinelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada" conviniendo los contratantes que toda divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad como en su período de liquidación, será sometido al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y en prueba de ratificación y conformidad, todos los contratantes se obligan mutuamente al fiel cumplimiento de lo pactado firmando un solo ejemplar debidamente sellado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de setiembre de 1951. — Fdo.: Carlos M. Ferrario. — Roberto Troncoso. — Luis Aguirrezabalaga. — Buenos Aires, 15 de Octubre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 440.— e.24|10-Nº 3.903-v.30|10|51

NOVOBRA, EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de Septiembre de 1951, pasada por ante el Escribano Roberto López Saavedra, la Sociedad NOVOBRA EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado nuevo gerente de la Sociedad al Ingeniero don Raymundo Francisco Luciano de Lautrec, debiendo el nuevo gerente actuar con los ya anteriormente designados del modo, con los poderes y facultades consignados en la escritura de constitución de la Sociedad, que ratifican en todas sus partes.

Buenos Aires 19 de Octubre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.24|10-Nº 3.964-v.30|10|51